V.

Año de 1850

Actas de sesiones de la Exma. Diputacion provincial.

Contiene Actas de 9 de Febrero de 1850 a 19 de Diciembre del mismo año. Palancas a las correspondientes al año 1855, de Enero a Diciembre.

V.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Sesion 1ª — Nueve de Febrero 1850

Señores
Presidente
Poronda
Guimera
Miranda
Fierro

En la Villa de Sta Cruz de Tenerife á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta reunidos los Señores que al margen se espresan convocados por el Sor Governador de Provincia y bajo su Presidencia se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio que el Sor Yntendente pasó con fecha 7 de Dicbre anterior acusando el recibo del repartimto de la contribucn Territorial correspondte al año proximo de mil ochocientos cincuenta y en el que inserta lo que le manifiesta la Administracion de directas respecto á las alteraciones que esta Escma Diputacn hizo en aquel, añadiendo que con la propia fecha remite una exposicn al Govierno sobre obtener las oportunas indemnizaciones; y todo sin perjuicio de que los Ayuntamtos verifiquen desde luego los repartos de sus correspondientes cupos: la Diputacn manifestó quedar enterada y que se aguardase la resolucion del Govierno con el fin de ver si se podia conseguir que otras indemnizaciones se hiciesen

el Segundo Semestre de este año.

Viose una comunicacion del Sor. Gefe Político fechada en Veinte y siete de Octubre anterior trasordinando una R.l Orden de 16 de Noviembre en que se previene que se incluyan en el presupuesto Provl del corriente año con mil P.s con destino á la adquisicion de los tipos de pesos y medidas sin perjuicio de aumentar esta cantidad en los años sucesivos si se creyese necesario; y en su vista de acordo ser indispensable enterarse de los antecedentes y tener un conocimiento exacto de lo que se hubiese practicado en el particular, consultando al efecto á la Comis.n del ramo creada en esta Provincia

Leyose asimismo esta comunicacion del Señor Gefe Político de Veinte y ocho de Diciembre trasordinaria la R.l orden de 19 de Noviembre ultimo por la que se piden noticias de los Ayuntamientos y de las reformas que se pueden hacer en los gastos destinados en esta Prov.a á la enseñanza secundaria, y considerando que las indicadas noticias se deben evacuar con la mas escrupulosa exactitud, la Diputacion acordo nombrar una comision compuesta de los Señores Marques de los Palmos y D.n Agustin Guimera p.a que previos los datos oportunos que deberan adquir-

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

rir con especialidad del Director del Ynstituto de la Laguna unico que hay en la Provincia, manifiesten á esta corporacion cuanto resulte y les parezca oportuno, recomendando la mayor premura que sea posible en su despacho.

En seguida se dió cuenta de un presupuesto adicional al Provl. de mil ochocientos cincuenta importante doce mil reales que propone la Junta Ynspectora del Ynstituto citado de segunda enseñanza pª habilitar un gavinete de Física, y un laboratorio de quimica, acordando que la precedente comisn. se hiciese estensiva á informar sobre este particular por separado, y que al efecto se le pasase el oportuno espediente.

Vióse el informe que emitió la comision nombrada pr. esta Diputacion en el espedte. que se formó sobre mejorar en estas Yslas el cultivo de la seda, en cuyo informe se viene á decir: 1º Que es beneficioso á la Provincia el plantear el proyecto que abraza la memoria presentada al Govierno Politº por Dn. Santiago de la Cruz y que dió causa á la formacion de dho espedte. sobre arraigar la Morera de Filipinas y adquisicn. de semilla de las mejores razas de gusanos destinando á su

propagacion el jardin botanico de la Orotava sin perjuicio de su primer objeto de aclimatacion de plantas. 2º Que debia nombrarse Director pª realizar el indicado proyecto al mismo Dn. Santiago de la Cruz cuyo celo por el fomento de diversos ramos ya era conocido, pudiendo si se juzgase necesario hacer venir los ultimos tratados sobre la materia para enterarse de los adelantos modernos sin necesidad de que aquel pasase á la Peninsula 3º Que se destinase parte de la cantidad consignada á la conservacn. de dho Jardin á verificar el plantio de moreras, sin perjuicio de formar un presupuesto del costo que pudiese tener la cria de los gusanos, y q. se suplicase á S. M. se dignase aumentar la mencionada consignacion pª poder atender al objeto de que se trata. Lº Y ultimamte. que consideraba acreedor al referido Dn. Santiago como persona de merito y capacidad pª que se le gratifique con lo que S. M. tenga á bien, sin ocasionarle perjuicº en su carrera ni destino: evitando de este modo nuevos impuestos. La Diputacion considerando que en efecto el estado de penuria en que el dia se encontraba la provª no permitia se hiciesen grandes gastos por ahora, y por otra parte cumpliendo á la misma escojitar los medios oportunos de que se lleve á efecto tan beneficioso proyecto; acor-

dó conformarse con lo propuesto por la Comision, por lo tanto y teniendo ya noticia de las loables circunstancias del D. Santiago de la Cruz y del conocimiento practico que tiene de estas islas y de su clima; se transcribiese aquel informe al Sor. Gobernador de provincia á fin de que se sirva invitar á aquel á que acepte el mencionado cargo de Director, anadiendo que esta Corporacion esta dispuesta á dispensarle toda la proteccion que sea posible en atencion á las circunstancias, y que se recomiende la formacion del presupuesto de los gastos que ocasione la cria de los gusanos Bombolinos, para en su vista determinar lo conveniente en cuanto á la esposicion á S. M. de que se hace mérito.

Seguidamente se leyó una comunicacion del Sor. Gefe politico relativa á manifestar haber quedado cesante y ofreciendo sus servicios desde cualquiera punto en que se hallare; acordando se le contestase desde luego, dándole las gracias.

Acto continuo se vió la comunicacion del Sor. Gobernador participando haber tomado posesion, y la Corporacion quedo enterada.

Se vió asimismo la Real órden de veintiuno de Diciembre anterior por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año actual haciendo algunas modificaciones de lo cual quedó enterada, haciendose algunas reflexiones por el Sor. Guimera sobre los gastos que se aumentaban que fueron contestadas por los Sres. de Miranda y Presidente, conviniendo en que una vez que el deficit segun resulta por demostracion del Gobierno politico en el esplediente de su razon se jus-

de cubrir dela manera que previene la instruccion de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete sin necesidad de apelar á nuevos impuestos y que las adiciones recaen en la parte relativa á gastos obligatorios se conformaba con lo propuesto por aquella oficina.

Por último se hizo presentacion de las cuentas que acompaña el Sor. Gobernador de gastos provinciales correspondientes á mil ochocientos cuarenta y ocho rendida por el Depositario y Gefe político con la memoria que marca la instruccion, y la Corporacion acordó pasarlas á una comision para su exámen y glose compuesta de los Sres. Miranda y Foronda.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que yo el infraescrito Secretario certifico.= enmend.do = si se juzgase = no = Va. entre renglones = correspondiente al año proximo de mil ochocientos cincuenta = Va.

Agn. Guimerá
v. trio

Hallo

Sesion 2a. 7 de Marzo de 1850.

Señores
Presidente
Miranda
Marques delas Palmas
Foronda
Guimerá.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sor. Gobernador, previa citacion del mismo los Sres. Diputados que al margen se espresan; y leida que fué el acta dela sesion anterior, quedó aprobada.

La Comision compuesta delos Sres. Miranda y Foronda, á cuyo exámen se habia pasado la cuenta delos fondos provinciales correspondiente á mil ochocientos cuarenta y ocho, rendida por el Depositario, manifestó haberla examinado y hallado conforme tanto en la parte de

su cargo, como en la de su data, y la Corporacion se conformó con dicho resultado, y acordó manifestarlo al Sor. Gobernador para los efectos oportunos.

La Comision compuesta de los Sres. Marqués de las Palmas y Guimerá, á cuyo informe se habia pasado un presupuesto de doce mil reales para adicionar al general de la provincia correspondiente á mil ochocientos cincuenta, con el fin de habilitar un gabinete de física y uno laboratorio de química; despues de manifestar que los gastos propuestos son indispensables y urgentes y que á favor del Instituto existe un crédito de veinte y ocho mil ochocientos setenta y cinco reales, con el cual satisfechas las deudas de dicho año aun resulta un sobrante de mas de veintiseis mil reales, dicha Comision opina se apruebe el referido presupuesto satisfaciendose del mencionado sobrante; y la Corporacion acordó de conformidad, y que se comunique al Sor. Gobernador para los efectos consiguientes.

La Comision compuesta de los mismos Sres. que la anterior y á cuyo informe se habia pasado tambien la Real orden circular de diez y nueve de Nove. último que tiene por objeto averiguar los Institutos provinciales que convendrá suprimir, opina negativamente respecto al de la Laguna: primero, porque su estado de enseñanza es muy satisfactorio: segundo, porque en la provincia no hay otro establecimiento de su clase; y tercero, porque no puede ser refundido en otro inmediato por distar del que menos, mas de doscientas leguas. Cree asimismo que no puede suprimirse ninguno de sus estudios por ser los que se dan precisamente aquellos que comprende la segunda enseñanza, y antes bien

la asignatura del Frances es sumamente necesaria en esta provincia; y finalmente, opina, que por ser puramente indispensables los gastos del Instituto, no cabe en ellos reduccion alguna: y la Corporacion acordó de conformidad, y que se comunique al Sor. Gobernador para los efectos consiguientes.

Dióse cuenta de una comunicacion del Gobierno de la provincia, fecha trece de Febrero último, trasladando una Real órden de diez y ocho de Diciembre anterior para que todas las provincias paguen las pensiones de los alumnos que deben de enviar á la respectiva Escuela normal superior, aun cuando no lo hayan verificado; y la Corporacion quedó enterada, no hallandose ella en el caso precedente por haber remitido los dos alumnos que le corresponden á la escuela de Sevilla.

Leyose una comunicacion del Ayuntamiento de la Antigua, fecha quince de Febrero último, trasladando la que en dicho dia dirigia al Sor. Intendente de Rentas manifestándole la pérdida de las producciones agrícolas y la imposibilidad por consiguiente de pagar la contribucion, que debe repartirse entre los otros pueblos que no se hallan en tan afligidas circunstancias: lo cual manifiesta á esta Corporacion para que se sirva interponer su valimiento con aquella autoridad; y se acordó pasar un tanto de lo espuesto á los Ayuntamientos limítrofes para que informe sobre ello y en su vista acordar.

Se leyó igualmente una comunicacion del Gobierno de la provincia, fecha veintidos de Febrero último, comunicando una Real órden de veintiocho de Enero anterior por la que se reintegre á los fondos de Fortificacion del adelanto hecho á esta Corporacion para la composicion del camino que de esta villa conduce á la Laguna consistente en veinte mil ochocientos cuarenta reales trece mrs.; y la Corporacion acordó se desti-

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

nen á la amortizacion de este débito, los productos posibles del portazgo de dicho camino.

Se leyó el Real Decreto de veintiocho de Enero último que comunica el Gobierno dela provincia en veintitres de Febrero siguiente, en que se manda instalar las Diputaciones provinciales para el dia tres de Abril próximo, y la Corporacion quedó enterada.

Asimismo se vió el proyecto de presupuesto formado por el Gobierno de provincia delos gastos que debe causar la Academia de Bellas artes que ha de establecerse en esta Capital, conforme al Real Decreto de treinta y uno de Octubre del año anterior, y despues de leido éste en general y especialmente en lo relativo á los medios de cubrir los gastos, los cuales deben repartirse entre el presupuesto provincial y el municipal de esta Capital, del modo que esta Corporacion y el Ayuntamiento se convengan, acordó nombrarse para este fin una comision compuesta delos Sres. Guimerá y Foronda, la que se pondrá de acuerdo con la que el Ayuntam.to de esta Capital ha nombrado ya segun resulta en el espediente.

Vióse otra Real órden, fecha diez y ocho de Enero último, comunicada por el Gobierno dela provincia en veinticinco de Febrero p.a que el sueldo del Comisario de Montes y perito agrónomo se pague delos fondos provinciales; y la Corporacion acordó su cumplimiento.

Por último, se dió cuenta del presupuesto de gastos é ingresos generales dela prov.a para mil ochocientos cincuenta y uno formado por el Gobierno dela prov.a y remitido á esta Corporacion con fecha siete del actual, importante en sus gastos quinientos diez y siete mil ochocientos setenta y nueve reales y en sus ingresos docientos

veintiocho mil setecientos setenta y tres reales diez y ocho mrs., cuyo déficit de docientos ochenta y nueve mil ciento cinco reales diez y seis mrs. se propone cubrir recargando á la contribucion territorial la cantidad de docientos setenta mil reales y á la Yndustrial diez y nueve mil ciento cinco reales diez y seis mrs.; y la Corporacion acordó aprobarlo en los mismos términos en que fué presentado, reservándose de ocurrir á los gastos del Cólera si invadiese esta prov.ª, como no es de esperar, con nuevos arbitrios ademas de los treinta mil reales presupuestados para este objeto; y que se comunique dicha aprobacion al Gobierno dela provincia para los efectos consiguientes.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que yo el infraescrito Secretario certifico.

Vallejo

Ag.n Guimerá
V. Srio

Señores.
Presidente
Miranda
Marques delas Palmas.
Foronda.
Guimerá.

Sesion 3.ª 12 de Marzo 1850.

En Santa Cruz de Tenerife á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta, se reunieron los Sres. que al margen se espresan, bajo la presidencia del Sor. Gobernador y previa convocacion del mismo, con el fin de examinar el dictámen dela Comision que se nombró en sesion de siete del actual para que unida á la elegida por el Ayuntam.to de esta Capital, tratase de los gastos de instalacion y existencia dela Academia de Bellas Artes, que cada una de dichas Corporaciones deberia satisfacer. —

— Procediose, pues, á la lectura de su informe, y de él resultan fijados los gastos

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

de personal y material para mil ochocientos cincuenta en veintiseis mil cuatrocientos dos reales diez y siete mrs. satisfaciendo veinticuatro mil setenta y cinco la Diputacion y dos mil trescientos veintisiete con diez y siete el Ayuntamiento: y para mil ochocientos cincuenta y uno en cuarenta y cuatro mil seiscientos diez reales de los que la primera corporacion satisfará treinta y cinco mil trescientos y la segunda nueve mil trescientos diez; y la Diputacion acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision, con lo cual, no habiendo mas asuntos del momento, se terminó la sesion de que certifico.

Hallen

Agº Guimerá
V. srio

Sesion 4ª

11 de Abril de 1850.

Señores.

Presidente
Miranda
Marquez de las Palmas
Boronda
Guimerá
Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de Abril de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la Presidencia del Sor. Gobernador, previa citacion del mismo los Sres. Diputados que al márgen se espresan; y leida que fué el acta anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sor. Gobernador de provincia participando haber sido declarado Diputado provincial por el partido judicial de las Palmas al Dor. D. Segundo María Carrós.

Acto continuo y en observancia del artí

culo treinta y ocho dela ley de organizacion y atribuciones delas Diputaciones provinciales de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco dicho Sor. Gobernador leyó el Real Decreto de veinte y tres de Febrero último en que se previene que se renueven en su mitad las Diputaciones provinciales y que se instalen y celebren su primera sesion ordinaria del corriente año en el presente Abril; y en seguida tomó juramento con toda la formalidad dela ley al indicado Sor. Diputado Carrós.

Vióse un oficio comunicado por la Comision provincial de instruccion primaria en solicitud que esta Corporacion nombre el individuo de su seno que deba sustituir de conformidad con el artículo veinte y ocho del plan de instruccion primaria al Sor. Marques de las Palmas en razon á la imposibilidad que este tiene de poder concurrir á las sesiones de dicha Comision, ya por no tener su residencia fija en esta Capital, ya por pertenecer á otras Comisiones de la Laguna; y se acordó por unanimidad nombrar para sustituirle al espresado Sor. Carrós, y se comunicase al Sor. Gobernador de provincia á los efectos consiguientes.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que yo el infrascrito Secretario certifico.

Hallen

Agn. Guimera
V. Sro

Sesion 5ª — 20 de Abril de 1850

Señores.
Presidente accidental. Miranda. Marques de las Bardinas. Guimera. Castro.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. Diputado D. Juan Manuel Zoronda, previa citacion, los Señores diputados que al margen se expresan, y leida que fué el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden de once de Marzo proximo pasado que dispone que esta Corporacion formalice la oportuna propuesta de recursos para cubrir el deficit de veinte y un mil trescientos treinta y dos reales vellon que resulta en el presupuesto provincial respectivo al corriente año y se añade se tenga presente que segun se ha dispuesto por el Ministerio de Hacienda el recargo sobre la contribucion territorial solo puede verificarse en ocho cientos cincuenta millones y no ocho cientos como equivocadamente se creyó, y la Diputacion enterada de esta disposicion la tuvieron en consideracion que lo mas conveniente en obsequio del mejor servicio era evitar dilaciones á fin de que por el Gobierno provincial pueda aprovecharse para contestar á dicha Real órden el buque que va á salir con direccion á la Peninsula y sobre todo que lo que importa es no gravar mas ahora con otro impuesto á la Provincia, teniendo tambien en cuenta que lo propuesto por la seccion de dicho Gobierno es efectivamente no solo lo mas obvio y factible sino tambien lo menos gravoso: acordó se forme un presupuesto adicional en el que figuren como ingresos lo suficiente á cubrir el mencionado deficit con cargo al cobrante que resulta de aque-

puestos anteriores, puesto que aunque se disminuye la partida de ingresos del correspondiente á mil ochocientos cincuenta y uno donde resultan figurados los indicados sobrantes, no obstante aun así el maximum de gastos en el mismo año no llega al diez por ciento recargable de la contribucion territorial. Lo que se comunicará así al espresado Gobierno provincial y á los efectos prevenidos en la indicada Real orden.

Tambien se vió un espediente incoado en el Gobierno político en virtud de una esposicion del Ayuntamiento de Arrecife manifestando la necesidad y utilidad de que se limpie aquel puerto y el de Naos; y tomado en consideracion se acordó pasase á informe de una comision compuesta de los Señores Carrós y Guimerá, á la que se pasase al efecto aquel espediente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de que yó el infrascrito Secretario certifico.

El Presidente accidental.

Juan M.l de Foronda

Ag.n Guimerá
v. Srio

Sesion 6.a 1.o de Junio de 1850.

Sres.
Presid.te
Miranda
Marques de las Palmas
Foronda
Guimerá
Cologan
Carrós

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador previa citacion del mismo los Sres. Diputados que al margen se espresan; y leida que fué el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios espedientes incoados en virtud de las manifestaciones dirigidas á esta Corporacion por los pueblos de Arrecife, Teguise, Yaiza,

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Jias, S. Bme. y Aria de Lanzarote y la Antigua en Fuerteventura, relativas á solicitar auxilios para poder subvenir á sus necesidades p.r la espantosa calamidad q.e esperimentan en la falta de lluvias: despues de tener en consideracion que si bien en el año de 1846 hubo q.e adoptar medidas estraordinarias p.r ser tan general la calamidad en Europa, circunscrita en este año á determinados puntos no habia necesidad de aquellas, y teniendo presente que otras varias solicitudes se han hecho á la Admon. de contribuciones y que las desgracias se estendia por los pueblos de dhas. islas y por los de otras p.a los que habia que impetrar condonacion por el cupo q.e les correspondió en el presente año y á un aplazamiento para satisfacer los atrazos y lo q.e se le designe por razon del primer trimestre del año proximo, por unanimidad se acordó comisionar á los Sres. Diputados D. José Luis Miranda, y D. Segundo M.a Carros para que informasen respecto á hacer las solicitudes de rebajas y perdones respectivos, sin perjuicio de q.e si por la fuerza de la miseria continuase la traslacion de naturales de las espresadas islas á esta se destinase p.a el socorro de los menesterosos lo q.e fuese necesario de los treinta mil r.s que en el presupuesto provincial se consignaron p.a ch. el caso de invasion del colera morbo puesto que una y otra pueden considerarse bajo sola la denominacion de desgracias pp.cas

Seguidamente la comision nombrada en sesion de cuatro de Diciembre ult.o para redactar p.a redactar una esposicion solicitando indemnizacion de lo estraordinariamente recargada q.e se hallaba esta prov.a p.r ser exagerado el calculo q.e se habia hecho de su riqueza y ser necesario reponerse de las continuas perdidas q.e sufria p.r falta de lluvias, exibió sus trabajos los que por estar conformes con el pensamiento que en este asunto habia movido á la corporacion, se acordó se dirigiese en los propios terminos la indicada esposicion á S. M. y se pasase á manos del Sr. Gobernador de pra.a recomendandole interponga su apoyo en atencion á la justicia q.e en si envuelve esta reclamacion.

Igualmente la comision nombrada en la sesion ultima p.ª q.e informase respecto á la esposicion del Ayuntam.to de Arrecife sobre la necesidad y utilidad de q.e se limpie aquel puerto y el de Naos le evacua con devolucion del espediente manifestando que siendo las obras que indica el espresado Ayu.to de necesidad y utilidad y aquellos puertos los únicos q.e ofrecen seguridad á los buques en este pequeño archipiélago y en donde se puede establecer un buen carenero en beneficio no solo del pueblo de Arrecife sino tambien de los demas de todas las islas y aun del Comercio Nacional y estrangero en general; debian efectuarse las obras indicadas á la mayor brevedad posible levantando el plano y presupuesto correspondiente: debiendo con arreglo al art.º 2.º de la Instruccion de 10. de Oct.e de 1845 declararse obra mista por reportar en beneficio de la prov.ª y de la Nacion, señalando el Gobierno de S. M. la cuota con q.e el Estado haya de contribuir para su ejecucion seg.n lo hecho para las de esta Capital y Ciudad de la Palma; y finalmente q.e se recomendase este negocio al Sr. Gobernador de la prov.ª p.ª q.e el lo hiciese al Ministerio de Comercio, Instruccion y obras pp.cas como del mayor interes para toda esta prov.ª y p.ª algunas otras de la Monarquia con las cuales se está en frecuente comunicacion á fin de que la resolucion sea pronta y conforme á los deseos manifestados, la Diputacion acordó en un todo conforme con lo espuesto por la citada comision y que en su virtud se efectuase como se propone devolviendo el espediente mencionado.

Tambien se dió cuenta de un oficio que el Ayu.to de esta Ciudad dirije á la Corporacion esponiendo q.e debiendo cubrirse con cargo al presupuesto municipal de esta Capital el presupuesto del personal y gastos p.ª la oficina de la comision de evaluacion y repartim.to de la contribucion territorial de la misma y considerando los costos ingresos con q.e dha. municipalidad cuenta p.ª atender á sus obligaciones y que esta comision puede llegar el caso de ocupar sus brazos en operaciones de otros pueblos de la prov.ª, parece conforme q.e el importe del referido presupuesto ascendiente á doce mil doscientos r.s von. se incluyese en el Provincial; y se

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

acordó pasase á informe de una comision compuesta de los Sres. Vocales Jorondo y Marques de las Palmas.

Vióse el expediente instruido en el Gobierno de provincia relativo á las obras publicas que conviene promover en las mismas; y se acordó pasese á una comision compuesta de los Sres. Guimerá y Marques de las Palmas á fin de que examinadas las notas de los arbitrios y de su producto anual remitidas por la Junta de Comercio de esta Capital, de la Ciudad de las Palmas y Alcalde Corregidor de Santa Cruz de la Palma pedidas por esta Corporacion en trece de Noviembre ultimo, informe lo que se le ofrezca y parezca acerca de los ingresos q. p. los expresados arbitrios se pueden calcular definitivamente, teniendo en cuenta q. algunos de los designados p. el Alcalde Corregidor de Sta. Cruz de la Palma son ilegítimos.

Por ultimo se ocupó la corporacion en el examen del expediente sobre el remplazo de los Batallones de Milicias provinciales y compañias de artilleros milicianos de estas islas en el año actual de 1850: con este motivo se dió cuenta de un oficio q. el Alcalde Corregidor de Sta. Cruz de la Palma dirigió al Sr. Gefe politico como presidente, fechado en 31 de Enero ultimo solicitando q. al tpo. de hacer el repartimiento se tenga presente q. existen alli seiscientos treinta y matriculados nueve oficiales y cadetes de la edad de diez y ocho á veinte y cinco años que se hallan sirviendo en el Batallon de aquella isla; y la corporacion en atencion á los antecedentes y á lo informado en el particular por la seccion del Gobierno de provincia, considerando que la indicada solicitud es una reproduccion de la que el Ayuntam.to de aquella Ciudad hizo en el año ppdo.

que aunque extemporánea se impuso de su conte-
nido á la Comandancia de Marina y al Exmo. Sr.
Capitan Gral. en la parte respectiva, como tambien
q. en virtud de las listas de hombres de mar que para
la quinta de este año remitió la Comandancia
de Marina y hace un aumento á la del año an-
terior de ciento tres matriculados no pudiendo ha-
cerse por razon de los oficiales del Batallon provin-
cial por que no pertenecen á la clase de tropa, y sobre
todo considerando que publicado el estado de pobla-
cion en el Boletin oficial de once de Marzo ult.º el
Ayuntam.to de la indicada Ciudad de Sta Cruz de la
Palma no ha hecho posteriormente reclamacion
alguna en uso de las facultades q. le concede el art.º
41 de la ley de reemplazos de 1837 es de creer q. se con-
formó con el referido aumento que se ha hecho.
En su virtud se acordó que se forme desde luego
y se presente á la aprobacion de este Cuerpo el re-
partimiento para el reemplazo entre los pueblos
de la provincia con proporcion al numero de po-
blacion imponible de la expresada Ciudad teniendo
presente el de los quinientos treinta y tres ma-
triculados para la rebaja que corresponde, debiendo
advertirse al Ayuntam.to de Sta Cruz de la Palma
que no perteneciendo los siete oficiales de q. se hizo
merito á la clase de tropa no puede hacerse abo-
no alguno por ellos sino solo por razon de los dos
cadetes como inclusos en la fuerza.

No habiendo mas asuntos de que dar cuenta
el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el
secretario certifico.

Hallen

Ag.º Guimerá
V. Sno

Sesion 1ª — 17 de Junio de 1850.

Sres Presid.te Fernandez Miranda Jimenez Marques de las Palmas Garcia

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Superior Civil del Archipiélago los Sres. Diputados que al margen se expresan, y leida que fué el acta anterior quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la orden de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías de 31 de Mayo último, relativa á que se remitan á la Contaduría general del Ramo los expedientes de subasta de los arrendamientos de Salinas, Almacenes y Expendedurías de Sal, que se hallen pendientes de aprobacion, y que se verifiquen en lo sucesivo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 15 de Febrero último.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

Se dió cuenta igualmente de un oficio del Sr. Comandante general de Marina de esta Provincia, en que manifiesta que habiendo dispuesto que el Capitan de Puerto de la Isla de la Palma pase á la Villa de Garachico á reconocer el Muelle de aquel Puerto, segun se le previene en la Real órden de 15 de Febrero último, no ha podido verificarlo por hallarse enfermo, y que lo hará tan luego como se restablezca.

No habiendo mas asuntos de q. dar cuenta el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Secretario certifico —

Hallen

Ag.n Quincia

Sesion 8.a 25 de Junio de 1850.

Sres. Presid.te Toronda Miranda Guimerá Marquez de las Palmas Carros —

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador previa citacion los Sres. Diputados que al margen se expresan y leida el acta anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del informe que evacuó la comision nombrada en la anterior sesion para examinar el reparto verificado entre los pueblos de esta provincia del cupo que les corresponde segun el censo de poblacion respectivo en el remplazo para el presente año y con vista del expediente de su razon, se halló arreglado el indicado reparto, y en su vista se acordó aprobarlo, y que para verificar el sorteo de las decimas que han resultado se anuncie al público que tendrá efecto ante esta Corporacion y en la sala de sus sesiones el dia veinte y siete del corriente á las doce de su mañana. Respecto á la nota que la Capitanía general emitió en la de bajas que pasó al Sr. Presidente del Consejo provincial con fha. cuatro de Marzo ultimo y á que se refiere la comision que tuvo á su cargo el examen de dho. reparto se acordó prorogar á esta su cometido á fin de que procure dar los pasos convenientes para conseguir desvanecer el equivocado aserto que en aquella se estampa en cuanto á los repartos para el citado reem

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

plazo, supuesto que se ejecutan con estricta sujecion al censo de almas de cada pueblo: cuya comision dara cuenta del resultado que obtuviere en el particular.

Visto por la corporacion el informe redactado por otra comision del seno de la misma nombrada al efecto con motivo de la solicitud del Y. Ayuntamiento de esta Capital para que se descargue del presupuesto de esta y se incluyese en el provincial los gastos que ocasiona la oficina de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la misma, en razon á que podrá llegar el caso de que aquella se ocupase en operaciones de otros pueblos, y considerando que dicho informe esta basado en la disposicion 1ª art.º 3º de la Real orden de ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho en que terminantemente se expresa que los mencionados gastos se comprendan y abonen por cuenta del presupuesto municipal: la Diputacion acordó no deber accederse p.ª ahora á la mencionada solicitud, pero q.e si llegase el caso de q.e la referida oficina se ocupase p.ª algun tpo. en trabajos de otra municipalidad, podrá cargarsele lo q.e le correspondiere á juicio de la referida comision.

Y sin otro particular el Sr. Presid.te levantó la sesion de q.e yo el Secretario certifico.

[signature]

Ag.do Guimerá
v. Srio.

Sesion 9ª 27 de Junio de 1850.

Sres.
Presid.te
Foronda
Miranda
Guimerá
Marques de las Palmas
Carrós

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador previa citacion los Sres. Diputados q. al margen se espresan, y leida el acta anterior quedó aprobada.

Debiendo verificarse en esta sesion el sorteo de las decimas que han resultado á los pueblos en el repartimiento de hombres p.a el remplazo de Milicias provinciales del corrte. año, y para lo cual se ha fijado previamente el competente anuncio al público segun previene la ley respectiva, se procedió á dicha operacion que dió el siguiente resultado.

Pueblos que sortean	N.º de decimos con que sortea cada uno	N.º q. dió la suerte
Sta Cruz	4	3, 5, 6, 9,
Candelaria	6	1, 10, 8, 4, 2, 7.
Candelaria	1	8.
Fasnia	8	7, 2, 10, 9, 1, 6, 3, 4.
Güimar	1	5.
Güimar	7	6, 7, 5, 3, 1, 9, 4
Laguna	3	8, 10, 2.
Laguna	2	1, 6.
Santa	8	10, 9, 5, 7, 3, 4, 2, 8.
Rosario	5	9, 10, 6, 3, 2.
Tacoronte	5	4, 1, 7, 5, 8,
Tacoronte	2	3, 4.
Matanza	7	6, 9, 7, 10, 1, 5, 2.
Victoria	1	8,
Victoria	5	7, 4, 3, 10, 2,
Tegueste	5	8, 5, 1, 9 6.
Silos	8	2, 6, 10, 3, 1, 7, 8, 4.
Sta Ursula	2	5, 9.
Orotava	4	10, 9, 7, 2
Pto de la Cruz	1	4.
Rambla	5	6, 8, 5, 3, 1.

Cal	3	2	5
Prados-bajo	3	1	8, 7
Guaracha	1	6	10, 4, 2
Arija	8	2	3, 10, 6, 9, 18, 7
Arija	2	1	5
Iruz	1		
Arroyo	9	14	10, 6, 8, 5, 3, 9, 2
Villaftol	7	3	5, 8, 2, 9, 10, 7
S. Miguel	3	1	4, 3, 1
S. Miguel	6	2	3, 7, 10, 8, 9
Ruide	4	1	6, 5, 2
Quintanilla	4	1	0, 3, 3, 8
Vizcaya	6	3	3, 9, 1, 6, 4
Pathuas	6	3	0, 3, 6, 2, 5
Sta. Brigida	4	1	0, 6, 4, 1
Sarcedo	6	1	4, 7, 6, 2, 9, 4
Sarcedo	4	1	3, 5, 8
Arcas	4	1	6, 6, 3, 4
Valleguillo	6	3	3, 9, 10, 5, 1, 7
Valleguillo	3	2	1, 10, 7
S. Mateo	5	2	8, 6, 3, 1
Vegenio	2	1	4, 5
Vegenio	4	1	1, 5, 5, 6
Cimanes	1		9
S. Pino	5	3	10, 3, 4, 8
Olas	5	2	3, 7, 2, 5
Azadre	5	3	4, 10, 1, 6
Vizgar	3	1	8, 3, 2
Villa de S. Millan	1		4
Arbenzana	6	10	3, 6, 1, 7, 5
Arbenzana	2	2	3
Tejar	8	10	7, 7, 4, 1, 8, 6, 5
Sallar	6	8	1, 7, 5, 9, 2
Moya	4	10	4, 3, 6
Sotillo	4	7	5, 8, 6
Sta. Lucia	6	2	9, 1, 10, 4, 3
Tolbos	1		8
Valdefresno	8	2	10, 7, 2, 3, 9, 4, 1
Magan	1		6

Ata (ver Palma)	6	7, 9, 1, 5, 8, 2,
Bella baja	4	10, 6, 4, 3,
Barasfa	9	10, 9, 7, 4, 2, 6, 1, 5, 3
Bajo	1	5,
Bajo	8	7, 6, 2, 10, 3, 9, 1.
Cebolla gordo	2	8, 5,
Bartolomito	6	7, 10, 6, 1, 5, 9.
Baso	2	3, 4,
S. Andres, Sauces	2	7, 6.
S. Andres, Sauces	1	7, 6, 5, 4, 6, 3, 10.
Baena-alta	3	9, 2, 1.
Baena-alta	2,	7, 6.
Bajarafe	8	7, 5, 4, 1, 10, 8, 2, 3.
Bajarafe	1	1
Blanco	2	4, 10
Bruto-Blanco	7	5, 2, 3, 6, 7, 8, 9.
Bracamonte	6	7, 3, 6, 10, 8,
Bria	4	1, 9, 2, 5.
Bria	4	9, 7, 6, 3,
Bruno	1	5
Bruno	5	6, 2, 4, 10, 1.
Bruno	3	7, 10, 3.
Bruno	3	9, 7, 6.
Bria	1	4,
Bruno	3	5, 8,
Antigua	8	1, 5, 6, 9, 10, 8, 7, 2
Musa	2	3, 4
Bebrucensis	8	10, 5, 3, 8, 7, 1, 2, 6.
Bajara	2	1, 9
Capilla del Angel	8	9, 6, 10, 3, 8, 7, 5, 4.
Cuesta de Sabbas	2	1, 2.
Bruno	9	2, 5, 8, 7, 6, 3, 9, 10, 1.
Bolsa	1	4
Bruto	2	9, 3
Bluejo	5	4, 6, 2, 7, 1.
Blanco	3	10, 8, 9.
Bruno	2	3, 10
Berruguete	1	4
S. Sebastian	2	5, 8
Valle-Berrueco	5	4, 8, 9, 3, 1.

Con esa conveniencia se acordó devolver el e
pediente a esa Junta al Gobierno Provincial p.
que por el Consejo del Ramo se agregue á los cuad
de los pueblos respectivos los Cuadros correspondien
repartimiento aprobado en la sesion del viernes

SELLO 40 AÑO 1850 40 MS

cinco del corriente, las unidades q. les tocaron segun el presupuesto sorteo.

Y sin otro particular el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Secretario certifico—

Hellas

Agn. Guimerá
V. Srio

Sesion 10. 5 de Julio de 1850

Sres.
Presidte.
Foronda
Miranda
Guimerá
Carlos
Verdugo

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador previa citacion los Sres. Diputados que al margen se expresan, y leida el acta anterior quedó aprobada.

Habiendose dado cuenta de haber sido declarado Diputado provincial D. Domo. Verdugo por el partido Judicial de Sta. Cruz de la Palma, y en observancia del artículo 38. de la Ley de 8 de Enero de 1845 relativa á la organizacion y atribuciones de Diputados provinciales tomando dho. Sr. Gobernador al expresado Sr. Verdugo juramento con toda la solemnidad de derecho se le declaró en posesion del indicado cargo.

Vióse de nuevo la Rl. orden de 31 de Diciembre ultº en que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos pª esta provincia para el corrte. año con algunas modificaciones cuya Rl. orden pasó el Sr. Gobernador á la Exma. Diputacion para que en su cumplimiento practicase el competente reparto y del recargo del 10 p% sobre las contribuciones de inmuebles y de Comercio con el objeto de cubrir el deficit que resulta en dicho presupuesto, y habiendo manifestado la corporacion que la expresada Real orden debia pasar á una comision con los demas antecedentes de la materia el Sr. Goberna-

dor nombró á los Sres. Carrós y Guimerá.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Srio. certifico.

Hallen

Agn. Guimerá
V. Srio.

Sesion. 11ª

10 de Julio de 1850.

Sres.
Presidte.
Foronda
Miranda
Guimerá
Carrós
Verdugo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador previa citacion, los Sres. Diputados que al margen se expresan, y leida el acta anterior quedó aprobada.

Se presentó en seguida la cuenta provincial de gastos del año anterior, la que se acordó pasase á una comision compuesta de los Sres. Carrós y Verdugo para que se sirviesen examinarla y glosarla.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. Mas la comision nombrada en la sesion anterior para el examen del presupuesto de ingresos y gastos p.ª esta prov.ª en el corriente año, llamó la atencion presentando el repartimiento que habia hecho del recargo de 318.600. rs. vn. sobre la contribucion de inmuebles y de 20.040. sobre la industrial y de comercio entre todos los pueblos de la misma prov.ª: la corporacion lo examinó y cotejó con los datos q.e le habian producido y acordó aprobarlo, mandando se remitiese al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes: de todo lo cual yo el Srio. certifico.

Hallen

Agn. Guimerá
V. Srio.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS.

Sesion 12ª — 3 de Octubre de 1850

Sres. Presid.te accid.tal Miranda Guimara Carrera Verdugo

En la Villa de Sta Cruz de Tenerife á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. Diputado D. Juan Manuel Gorosta previa citacion los Señores Diputados que al margen se expresan, y leida que fué el acta anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la q. le pasó el Rector de la Universidad de Sevilla fecha de tres de Julio anterior participando que los pensionados por esta provincia en aquella escuela han sido examinados y aprobados D. Fernando Pinal y Paez con la nota de sobresaliente y D. Fernando Suarez y Saavedra con la de bueno; y que el Director General de Instruccion publica les concedió continuasen allí los tres meses de vacaciones p. evitarles los gastos del viage y perjuicios que pudieran irrogarseles; debiendo satisfacerse los gastos que causaren en cuanto excediesen de sus pensiones. La corporacion quedó enterada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion que el Gefe de Estadística dirije al Presidente de la Diputacion en la que indica los trabajos estadísticos que practica la oficina de su cargo en prueba de lo cual acompaña un ejemplar de la circular que por conducto de los Ayuntamientos dirijió á las Juntas periciales y contribuyentes: acompañando tambien copia del discurso que pronunció al constituirse la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital; y concluye manifestando q. no desmentirá los deseos que le animan en pro de la provincia para que las cuotas de los contribuyentes sean en proporcion de la riqueza; siendo muy importante á sus opera

ciones el que se le remitan los datos estadísticos si existieren algunos en el archivo de la Exma. Diputacion; y la corporacion acordó que por conducto del Sr. Gobernador se contestase á dicho Gefe de Estadística remitiendole copia de la exposicion que se dirigió á S. M. fecha 10 de Julio último pidiendo rebaja en el cupo de la contribucion de esta provincia como dato mas reciente de la riqueza de la misma, y haciendole presente lo muy grato que le ha sido al advertir los trabajos en q. con tanta asiduidad se ocupa la oficina de su digno cargo, en cuyos trabajos se tiene sin duda por precision que tropezar con inmensos obstáculos como son entre otros el q. en esta provincia se halla tan dividida la propiedad en pequeñas suertes y el terreno varia tanto en calidad á cada paso, de forma que no es posible hacer deducciones acertadas, ni aun aproximadas si se ejecuta por termino de comparacion por que cada porcion ofrece por sí distinta consideracion que es preciso valuar particularmente y que solo por el celo constante é ilustrado se conseguirá segun indica el laudable objeto que se propone, que en su dia se invelen con exacta igualdad segun su riqueza las cuotas respectivamente entre los pueblos de esta provincia y sucesivamente entre los contribuyentes, resultado que ciertamente seria de inmensa importancia á esta provincia: encargando al mismo tiempo á dicho Sr. Gobernador se sirva acompañarle los datos que estime y haya entre los documentos correspondientes á este cuerpo que hoy dia estan á cargo del Archivero del Gobierno provincial en observancia del artículo 50 de la ley de 9 de Enero de 1845.

Leyose una comunicacion de D. Manuel Rafael de Vargas de 29 de Agosto último participando haberse encargado en el mismo dia del Gobierno de esta provincia que S. M. le confió por Real Decreto de dos de dicho mes y añadiendo contaba con la cooperacion de esta corporacion al mejor servicio del Estado. Acordó quedar enterada.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del Gobierno provincial fecha 23 del próximo pasado trasladando el que le pasó la Direccion General de

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

obras publicas y se comunica que S. M. en 25 de Agosto anterior dispuso que el pago de las expropiaciones en las obras que se ejecutan con fondos mixtos debe hacerse por cuenta de los provinciales. De lo cual quedó tambien enterada la Corporac.

Vióse por último una comunicacion del espresado Sr. Gobernador de esta provincia acompañando el espediente general instruido á consecuencia de las instancias de los varios pueblos de esta provincia que solicitaron rebaja ó perdon de una parte del cupo de la contribucion territorial del corriente año en razon de la perdida de la cosecha que han sufrido con la falta de lluvias. Y en su vista se acordó pasar á informe de una comision de su seno con todos los documentos que formaron dicho espediente, compuesta aquella de los señores Carrós y Miranda.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion de que yo el infrascrito secretario certifico.

Foronda

Agn. Guimera
v. Sno.

Sres.
Presidente
Foronda
Miranda
Marqs. de las Palmas
Guimerá
Carrós
Verdugo

Segunda reunion de 1850.

Sesion 13.ª — 31 de Octubre de 1850.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sor. Gobernador, previa citacion del mismo, los Sres. Diputados que al margen se espresan.

Se leyó seguidamente el Real Decreto de diez y ocho del pp.do por el que se convoca á las Diputacio-

nes provinciales para la segunda reunion del corr
te año, en su virtud quedó instalada: al efecto y e
sujecion á lo que dispone el art.º cuarenta y un
dela ley orgánica se trató de nombrar un Secre
rio y un Vice-Secretario, habiendo recaido la e
cion en los Sres. Diputados para el primer carg
en D. Domingo Verdugo y para el segundo en D
Segundo María Carros.

Acto continuo se leyó el acta el acta corre
pondiente á la última sesion y quedó aprobad

La Comision nombrada para el exámen y
consiguiente informe respecto al espediente gener
formado en el Gobierno de prov.ª con motivo de la
instancias de varios pueblos dela misma que so
citan perdon ó rebaja en sus cupos de contribuci
por la calamidad esperimentada; evacua aque
en los términos siguientes.

"Exmo. Sor. = La Comision encargada de inf
mar á V.E. sobre el espediente general que se h
instruido en el Gobierno de prov.ª con motivo de l
esposiciones de varios pueblos solicitando el perdo
ó rebaja dela contribucion de inmuebles, cultivo y g
nadería en el presente año, ha examinado detenid
mente las indicadas solicitudes, como tambien l
diligencias practicadas en su consecuencia; y s
bien ha advertido y no puede menos de confesar
que algunos de los espedientes particulares, á que
aquel se refiere, no han recibido aun toda la
ilustracion conveniente, segun lo manifestó el cab
llero Admor. de Directas en su informe de tre
de Setiembre próximo pasado, sin embargo y de
conformidad con lo espuesto por dicho caballer
en el mismo informe y en el otro que evacu
el dia veinte del propio mes, es de opinion q
V.E. acuda al Gobierno de S. M. suplicándole s
digne perdonar á esta prov.ª la sesta parte dela
cionada contribucion, autorizando á V.E. para que
acuerdo con el referido Admor. señale á cada p
blo la cantidad que haya de rebajarse de su res
tivo cupo, á cuyo fin se instruyan y completen l
oportunos espedientes para que dicho señalami
to se ejecute con la debida igualdad. = Con
to, aunque, como se ha dicho, algunos delos citad
espedientes no han recibido toda la ilustracion con
miente por no haberse formado con entera sujeci

á lo dispuesto en la instruccion de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, la calamidad estraordinaria que se ha sufrido y se está sufriendo todavía en esta provincia ha alcanzado á todos sus pueblos sin escepcion y es un hecho constante é indudable, de que pueden dar testimonio todas las corporaciones y autoridades de la misma provincia. Por esto la Comision considera absolutamente inútil que se amplíe la justificacion para acreditar la falta de lluvias en el invierno último; falta que ha sido general y cuyas funestas consecuencias están á la vista de todos los habitantes de estas islas. Nadie ignora, que por aquella falta en muchos pueblos se ha perdido la cosecha en su totalidad, en otros apenas ha bastado para cubrir el importe de las semillas y los gastos del cultivo y la recoleccion, y en los mas favorecidos no ha llegado á la mitad del producto de un año regular. Público y notorio es tambien, que con motivo de la misma falta de lluvias muchos animales han perecido de hambre y de sed, especialmente en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, y que tambien otros, y en crecido número se han visto precisados á abandonar dichas islas para no esperimentar igual suerte, trasladándose á otras de este pequeño archipiélago, en donde por ser menor la miseria han podido tal vez proporcionarse el necesario alimento con su trabajo ó perdiendo la misma, á pesar de que en todas ellas han encarecido los mantenimientos á consecuencia de la grande y general escasez. = Justo y necesario parece por consiguiente que esta respetable corporacion eleve desde luego á S. M. (q. d. g.) la esposicion que corresponda, segun ha indicado la Comision, sin perjuicio de continuar instruyendo y completando los espedientes particulares para señalar en su dia á cada uno de los pueblos, que han reclamado, la parte que en justicia deba rebajarse de su respectivo cupo, ó la Reina Nuestra Señora

se digna perdonar á esta prov.ª la sesta p
te dela contribucion de inmuebles correspondie
te al presente año, como es de esperar de s
maternal bondad y Real munificencia. S
embargo V.E. determinará lo que sea de su
superior agrado. Sta. Cruz de Tenerife veint
y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuen
ta. = José L. de Miranda. = Segundo Mar
Carrós." +

Y la Corporacion tuvo á bien conformar
con el presente dictámen, acordando se d
volviesen al Gobierno de prov.ª los indicados
pedientes, á fin de que reciba la complet
instruccion que en algunos de ellos echó de
menos dicha comision y puedan en su di
dirigirse al Gobierno de S. M.: la propia C
mision se ocupará dela redaccion de la
esposicion que deba dirigirse á la super
ridad, sobre lo que se impetrará del Sor
Gobernador civil el oportuno apoyo, qu
en el acto mismo ofreció su eficaz cooper
cion.

Se vió una comunicacion de dicho Sor.
bernador fechada en veintiocho del actual
trasladando la Real órden de veinticuatro
del mes pp.do por la que se previene á a
lla autoridad que una vez que se halle
reunida la Diputacion provincial segun e
Real decreto mencionado se ocupe sin leva
tar mano del exámen delas cuentas de fon
provinciales que se hallen todavía pend
tes; y que en uso de sus facultades proro
se las sesiones de este cuerpo si al efecto l
gase á ser necesario. La Corporacion que
enterada despues de haber oido á los Sr
Diputados que forman la comision encar
gada del exámen delas correspondientes a
año anterior, quienes prometieron evacuar s
cometido para el dia primero en que la Cor
racion vuelva á reunirse.

Tambien se dió cuenta de una comuni
cion que el Ayuntamiento de Galdar dirig
á esta Corporacion en catorce del actual, sup
candola que al tiempo de ocuparse en el repar
de contribuciones sobre inmuebles se tenga á

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

vista la reclamacion de agravios que presentó á la Admon. de Directas en Febrero anterior. Se acordó que se tuviese presente para resolver con vista del Boletin oficial que se cita en dicha comunicacion y justificacion que aparezca.

No habiendo mas asuntos de que dar cuenta el Sor. Presidente levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.

Vargas

Agª Guimerá
V. Sno.

Señores.
Presid.te accidental.
Miranda
Guimerá
Barros
Verdugo.

Sesion 14ª.

5 de Novre. de 1850.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sor. Diputado D. Juan Manuel Foronda, previa citacion, los Sres. Diputados que al margen se espresan y leida que les fué el acta anterior quedó aprobada.

En seguida se ocupó en examinar el repartimiento del cupo de la contribucion territorial para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno, formado por la Admon. de Directas y la corporacion acordó se hiciese presente al Sor. Gobernador la necesidad de tener á la vista los cuadernos de riqueza y todos los demas antecedentes que han servido á la Admon. pª levantar dicho repartimiento y para calcular la riqueza imponible de cada pueblo, como igualmente el informe de la comision que en el año anterior examinó el reparto y cualesquiera esposiciones que los pueblos del partido de Galdar hayan dirigido á la Admon. con motivo de la reclamacion

del Ayuntamiento de aquel pueblo inserta en el Boletin oficial número sesenta y cinco del cinco de Junio anterior.

La Comision del seno de esta Corporacion á quien tuvo á bien pasar la cuenta de los fondos provinciales correspondiente al año anterior presentó aquellas, y en vista resultado de la expresada formada por el Sor. Contador de estos ingresos y gastos del presupuesto respectivo, y de los documentos que han servido para levantarla y la justifican, se acordó aprobarla y que al devolverla al Sor. Gobernador se le pidan las cuentas particulares de la Junta de Agricultura de esta Capital y la de la Ciudad de las Palmas si es que ya las ha remitido los habilitados D. Francisco María de Leon y D. Juan Nepomuceno Romero para la resolucion que procediere.

Se dió también cuenta de una comunicacion del espresado Sor. Gobernador fechada en el dia de ayer en la que se inserta la que se le pasó por la Direccion de Presupuestos provinciales y municipales del Ministerio de la Gobernacion y que se le pasó en oficio del primero pasado, por la que se le encarga exija el dictámen de esta Corporacion respecto á la conveniencia y ventajas de la aplicacion de los bienes de propios á la construccion de vias de comunicacion. La Corporacion despues de tomar en consideracion este proyecto acordó nombrar una Comision para examinar el informe que se solicita: designando para componer esta Comision á los Sres. Duque y Cairós.

Dióse por último una instancia de Don Eusebio Padron, escribiente del Gobierno de provincia en solicitud de que se le nombrase archivero del correspondiente á esta Corporacion para arreglar los papeles de esta dependencia que hoy existen en el archivo de dicho Gabinete, y se acordó que los Sres. de Mesa y Guimerá se encargasen de informar sobre la necesidad y conveniencia de acceder á lo que se solicita para poder ilustrar á la Corporacion.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

No habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que certifico.

Foronda

Dom.º Vazquez
Secret.º

Señores.
Presidente
Miranda
Quimerá
Foronda
Barrós
Verdugo

Sesion 15.ª — 6 de Novre. de 1850.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, se reunieron bajo la presidencia del Sor. Gobernador, previa citacion del mismo, los Sres. Diputados que al margen se espresan.

Constituida la Diputacion en sesion permanente para examinar el repartim.to hecho por la Admon. de Directas, auxiliada del Gefe de Estadística, del cupo de la contribucion territorial para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno; y con el fin de cerciorarse si se habia tomado en cuenta la reclamacion de agravios del Ayuntam.to de Galdar, y que aparece en el Boletin oficial número sesenta y siete correspondiente al dia cinco de Junio último: la Corporacion acordó se trajesen á la vista los datos que dicha Admon. hubiese tenido presentes para no atender como parecia á aquella reclamacion, y el haber hecho variacion en los demas pueblos del partido de Guia, ofreciendo el Sor. Presidente su presentacion en la sesion del siguiente dia: con lo cual se suspendió la sesion de que yo el Secretario certifico.

Vazquez

Dom.º Vazquez
Secret.º

Señores.
Presidente
Miranda
Guimerá
Foronda
Carrós
Verdugo.

Sesion 16.ª 7 Novre. de 1850.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, reunidos los mismos Sres. de la sesion anterior se procedió nuevamente al examen del repartimiento de la contribucion territorial que cupo á esta provincia para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno. Vistos los datos exhibidos por la Admon. de Directas de que se hizo mérito en la sesion anterior, y despues de una detenida deliberacion y confrontacion de las partidas respectivas; la Diputacion usando de las facultades que le concede el párrafo primero artículo cincuenta y dos de la ley orgánica de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco: acordó aprobar el indicado repartimiento, solo por deferencia al Gobierno de S. M. (q. Dg.) y por la premura del tiempo que no le permite entrar en el pormenor que se requiere para la exacta evaluacion. Pero deja desde luego consignado que no reconoce ni aun aproximadamente la riqueza que se le figura á la provincia, considerándola escesiva en mas de una tercera parte, ni reconoce como datos exactos los que tienen y presentan las oficinas de Hacienda pública, fundados en antiguas evaluaciones de diezmos y datos particulares, interin no se forme el verdadero catastro que resulte de los trabajos estadísticos que actualmente se practican por la oficina respectiva: razon porque este cuerpo se propone insistir en esponer al Gobierno de S. M. que no adopte dicha riqueza para los repartimientos sucesivos, puesto que causaría ruina de estas islas, como lo comprueba la emigracion continua de los naturales, y abandono de muchas propiedades. De este acuerdo se dará conocimiento al Sor. Gobernador de esta provincia con devolucion del citado repartimiento de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Vargas

Jose Verdugo
Sec.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Sesion 17. 19 de Diciembre de 1850.

Sres.
Gobernador Presidente
Foronda
Marques de las Palmas
Guimerá
Miranda
Carrós

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife Capital de las islas Canarias, reunida la Exma. Diputacion provincial con los Señores espresados al margen el dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta; y leida que fué el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Gobierno de provincia de diez del actual, trasladando otra de la Admon. de Directas de tres del mismo en que manifestaba que trascurrido ya el tiempo habil para que los pueblos hiciesen sus reclamaciones solicitando el perdon del todo ó parte de sus cupos, estaba la Exma. Diputacion en el caso de acordar respecto de la cantidad que debiera rebajarse á cada uno, teniendo en cuenta la perdida de cosechas que respectivamente hubiesen sufrido, y despues de una detenida discusion, se acordó que se elevase desde luego á S. M. la oportuna representacion para que se digne perdonar la 6ª parte del cupo señalado á toda la provincia en el presente año de 1850. por la contribucion territorial sig.n estaba ya acordado por la misma Exma. Diputacion en sesion de treinta y uno de Octubre ult.o debiendose poner esta determinacion en conocimiento de la Admon. de Directas p.a su conocimiento y efectos á que hubiese lugar.

Vióse otra comunicacion del Gobierno de provincia de quince del mes anterior trasladando una Real orden de catorce de Octubre del año actual, por la que S. M. se dignó pasar á informe de esta Corporacion, el presupuesto formado y aprobado por la Academia provincial de Bellas Artes, á fin de q. espusiera lo conveniente acerca de los gastos y alteraciones q. en él se proponen; y se acordó q. pasase á informe de los Sres. Diputados, Marques de las Palmas y Guimerá.

Los Señores Miranda y Guimerá, evacuando su informe acerca de la solicitud de D. Eusebio Padron y Garcia, de que se trató en la sesion de cinco de Noviembre últ.º, fueron de sentir, que era conveniente se nombrara una persona que cuidase y arreglara el Archivo de la Exma. Diputacion á cuyo encargo aquel aspiraba, manifestando igualmente que consideraban suficiente gratificacion para el que lo desempeñe la suma de mil doscientos d.s von. al año; y se acordó en armonia con dicha Comision acceder á la instancia del citado Padron, quien deberá empezar á ejercer las funciones de su encargo, desde primero del año proximo.

Dióse igualmente cuenta de otra comunicacion del Gobierno de provincia, acompañando las que le dirijieron los Ayuntamientos de la Antigua y Tuineje en Fuerteventura, relativas á la jurisdiccion á que debiera agregarse el pago denominado la Cañada de Agua de Bueyes; y en vista de ello se acordó, pasase á informe del Sr. Diputado Miranda.

No habiendo los Sres. Marques de las Palmas y Guimerá evacuado el informe q.e se les pidió en sesion de 1.º de Junio del corrte. año, acerca de la propuesta de arbitrios p.a obras públicas remitida p.r las Juntas de Comercio de esta Capital y las Palmas y los Alcaldes Corregidores de dha. Ciudad y Sta. Cruz de la Palma, se dispuso recordarles el cumplim.to de este servicio p.a la primera sesion.

Teniendo presente la Exma. Diputacion el mal estado de los caminos de esta provincia, y deseando dar impulso á su construccion desde principios del año proximo, acordó con el fin de atender á ello cual corresponde, y de poder cubrir en parte los gastos que en el acopio de materiales y arreglos preliminares se ocasionan, que de los treinta mil d.s presupuestados para caminos por el corrte. año, se tomasen diez mil, de los cuales, cinco mil se invirtieran precisamente en el que desde esta Capital conduce á la Orotava, y los otros cinco mil en el que desde las Palmas conduce á Galdar y Agaete.

Y no habiendo ningun otro asu

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

to de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesion —.

Manl Rafl de Vargas

Segundo Mª Carrós
Vice Secretario

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

Sor Gob.r SS. Ramírez. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo la presidencia del Sor. Gobernador concurrieron los SSres. Diputados D.n Pedro M. Ramirez y D.n Esteban Mandillo, y presentes tambien los SSres. D.n Felix Soto, D.n Manuel Monasterio y D.n Nicolas Alfaro, individuos de la Junta de Comercio citada al efecto para acordar con la Exma. Diputacion sobre particular relativo á Puertos francos de estas islas, se dió cuenta de un oficio del Recaudador de la Ciudad de las Palmas de veinte y ocho de Diciembre último, á que acompaña la renuncia que del cargo de oficial de dicha Recaudacion hace D.n Fernando Y. Peñate y la solicitud de D.n Rafael Perez vecino de la propia Ciudad para que se le coloque en la plaza vacante: Vistos los memoriales de renuncia y solicitud, y lo que espresa el Recaudador acerca de la aptitud del pretendiente y méritos contraidos, por haber estado sirviendo en clase de amanuense hace mas de un año; se acordó admitir la renuncia del D.n Fer-

nando D. Peñate y nombrar en su lugar al D.n Rafael Perez.

Salieron los Sñres. Soto, Monasterio y Alfaro; y continuando la sesión el Sr. Gobernador y los Sres. Diputados acordaron interinamente lo que sigue

Se mandó unir al expediente de su razon un oficio del Sr. Gobernador de tres del corriente, participando lo que le dice el Gefe Civil de las Palmas sobre no aparecer haberse expedido pasaporte para ultramar á las mugeres José Rodriguez y Antonia José Mendez.

Vióse otro oficio del propio Gobierno civil de veinte y siete de Diciembre, en que transmite el de veinte y tres del mismo mes de la para el Excmo Sor. Capitan Gral, relativo á las evasivas del Ayuntamiento del Puerto del Arrecife á pagar á aquella Comandancia de Armas los dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro reales veinte y cuatro mrs. que le adeuda el fondo de presos pobres, y que le estan mandados satisfacer desde once de Agosto, por resolucion del Excmo Sor. Gobernador Civil de la provincia. Y se acordó que con los antecedentes se pase á la comision sin perjuicio de lo cual se diga al Ayuntamiento que dentro de seis dias satisfaga la es-

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS
ADMINISTRACION RAL. DE NACIS. PUBLS. DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1865. p.r acuerdo del S. Gobernador

presada cantidad, y lo justifique en esta Diputacion, apercibido de quedar incurso en la multa de doscientos reales con que se le conmina; manifestandose asi al Sor. Gobernador Civil para que pueda hacerlo al Excmo. Sor. Capitan General.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Gobierno Civil de veinte y ocho de Diciembre, participando haber dado comision al oficial segundo de la Secretaria D.n Eugenio Cambreleng para llevar á efecto lo acordado en cuatro del propio mes respecto de la obra del cementerio de la Victoria.

Se mandó comunicar al Ayuntamiento de la Orotava el nombramiento que segun oficio de veinte y ocho de Diciembre, ha hecho el Excmo. Sor. Capitan General en el Capitan de aquel Batallon D.n Fulgencio Frias para dar instruccion á la milicia nacional de dicha Villa, conforme á lo solicitado por este Cuerpo provincial.

Por lo que manifiesta la Administracion principal de Hacienda pública en su oficio de veinte y ocho de Diciembre, respecto al descubierto á fondos pro-

viniales del Ayuntamiento de Guachinú; se acordó decir á este Pueblo satisfaga la cantidad de cuatrocientos veinte y tres reales con veinte y nueve mrs. que expresa adeudar, y que para el recibo activo la mandación tan luego le sea aprobado el reparto que se le ha prevenido por dicha Administración.

Quedó enterada la Diputación de no haber habido postores para los arbitrios de la carnicería, labaderos y tiendas de esta Capital, segun oficio de su Ayuntamiento de tres de este mes.

Se acordó informar al Sor. Gobernador acerca de la conveniencia y utilidad de la enagenación de una láminas de la deuda amortizable de primera clase, importante ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos trece reales veinte y cinco mrs, perteneciente al Hospital de la Stma. Trinidad de la Villa de la Orotava, en los mismos términos que se dispuso en veinte y seis de Octubre del año próximo pasado, respecto á otra igual solicitud del Hospital de Desamparados de esta Capital.

A una instancia de D. José Febrero vecino de esta Capital, para que se le exonere del cargo de Regidor de su Ayuntamiento, por las afecciones que sufre, y acredita con certificación del facultativo

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS
ADMINISTRACION GRAL. DE DAC.ES PERS.S DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

se acordó como lo solicita, y que se oficie al Sor. Gobernador para que se sirva mandar proceder á la eleccion de su reemplazo.

A otra instancia de Agustin Gonzalez, vecino de Arico, y Guarda celador de los montes de aquella jurisdiccion, sobre pago de la cantidad de quinientos cuarenta y siete reales con diez y siete mrs. que por sueldos del segundo semestre del año de mil ochocientos cincuenta y tres se le adeuda: visto el informe del Alcalde sobre la certeza del crédito, y resultando estar consignado en el presupuesto adicional del pueblo ya aprobado, se acordó decir al Ayuntamiento que satisfaga la suma adeudada.

Se mandó archivar el espediente formado á virtud de oficio del Alcalde de Vilaflor D.n Marcos Fumero Evora, sobre que el Ayuntamiento trataba de separarle de la Alcaldía; visto que desde aquella fecha no se ha verificado acto alguno de que tenga noticia la Diputacion respecto á la separacion anunciada, que no es de creer se hubiera llegado á formalizar mediante

su misma irregularidad.

En el espediente promovido por la Junta de Beneficencia de Santa Cruz de la Palma sobre falta de fondos con que atender al sostenimiento de aquella Casa de Expósitos, se acordó que siendo esta una hijuela de la casa provincial de esta Capital que está á cargo de la Junta provincial de Beneficencia, se traslade á esta la comunicación de la municipal de dicha isla para que atienda á su sostenimiento, advirtiéndole tenga en cuenta el crédito del Hospital de la propia Capital contra la citada hijuela, para que lo reclame en el correspondiente presupuesto.

En el espediente sobre organización y armamento de la milicia Nacional de las Palmas, y reclamación del Ayuntamiento sobre que se le provea de cartuchos: visto que la dificultad ocurrida al Comisario Inspector de Administración, es la de no hallarse expresado con claridad en la ordenanza de dicha milicia la cantidad de municiones que deben facilitarse á estos Cuerpos de los almacenes Nacionales; se acordó que estando marcada recientemente en la Orden del Excmo. Sr. Inspector Gral. del arma, circulada en el Boletín oficial de veinte de Diciembre último, la cantidad de

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

de diez cartuchos por cada arma de fuego, se manifiesta así al Exmo. Sor. Capitan Gral., como también que la Diputacion está conforme con que se faciliten al Ayuntamiento de las Palmas las municiones espresadas.

Se acordó aprobar el segundo reparto de trigo que ha hecho el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, y remite con su oficio de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, entrado últimamente en aquel pueblo.

En el espediente de reemplazo del pueblo de los Silos para el año último; se acordó que no habiéndose omitido ningun mozo en el alistamiento, y habiéndose declarado exentos todos los alistados, como también los de los sorteos de mil ochocientos cincuenta y tres y mil ochocientos cincuenta y uno, se halla libre de responsabilidad el Ayuntamiento del referido pueblo, conforme al artículo ochenta de la ley vigente, por no haber llenado su cupo.

En el espediente de reemplazo del pueblo de las Casillas del Angel para el año de mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó declarar libre de responsabilidad al Ayuntamiento por no haber llenado su contingente,

haciéndose sin embargo las advertencias y prevenciones que propone la mesa, para que en lo sucesivo cuide de que en el acta de la declaracion de soldados aparezca todo lo que acuerde con relacion á los mozos incluidos en el sorteo.

En el espediente sobre reemplazo del pueblo de Betancuria del año de mil ochocientos cincuenta y tres: vista la falta del Ayuntamiento, en no haber entregado en tiempo los quintos que correspondieron á aquel pueblo; se acordó hacerles las prevenciones oportunas acerca de la obligacion en que está de verificar las operaciones del reemplazo dentro de los términos que la ley determina.

En el espediente de reemplazo del mismo pueblo para el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro; se acordó declarar exento de responsabilidad al Ayuntamiento mediante á lo dispuesto en el artículo ochenta de la ley de reemplazo, por no haber llenado su contingente, supuesto haber empleado inútilmente los medios que la ley establece para completarlo; y respecto de la solicitud de Agustin Padron para que se le esceptue del servicio por su edad de veinte y cuatro años, ser hijo de padre sexagenario y pobre y hallarse inútil

Habilitado p.r el año de 1855. por acuerdo del S. Gobernador

por tener abatido el pecho; se acordó que el Agustin Padron sea removido por facultativo, y que en el caso de resultar útil haga las justificaciones convenientes para probar que se halla comprendido en el párrafo tercero del artículo sesenta y siete y primero del sesenta y ocho de dicha ley.

En el expediente sobre formacion del Ayuntamiento del pueblo de Arroyo restablecido de mil ochocientos cuarenta y tres, se acordó exonerar a D.n Sebastian Marichal del cargo de Alcalde, por no aceptarlo y achaques, como lo solicita, y respecto de lo que el Alcalde actual manifiesta, acerca de no poder ser sin Dios el que lo era en aquella epoca, mediante haber manifestado el mismo que fué exonerado de todo empleo público por faltas en la Administracion de justicia cuando desempeñó la Alcaldía en los años de mil ochocientos cincuenta y uno y mil ochocientos cincuenta y dos; se acordó que para proveer en este punto el adecuado de algun modo la incapacidad del con-

cejal de que se trata.

A una instancia de José Afonso Pe-
rera, depositario de Propios de la Matanza, sobre
que se le trataba de separar de su destino por el
Ayuntamiento; se acordó manifestarle la facultad
que acerca de este punto concede á las municipalida-
des el artículo veinte y nueve de la ley de tres
de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

A otra instancia de Dn. Luis García Men-
dívil secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bue-
navista, para que se le reponga en igual destino
en la Villa de Santiago, que desempeñaba en el
año de mil ochocientos cuarenta y tres, mediante ha-
berse restablecido el Ayuntamiento de esta época;
se acordó decir á este interesado, que por lo dispues-
to en el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres
de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, está en
el caso de dirigir su solicitud al Ayuntamiento de
dicha Villa.

A una consulta del Ayuntamiento de
Agulo, sobre alistamiento de la milicia Nacional
en aquel pueblo; se acordó decirle que conforme
á la Real orden de diez y siete de Febrero de mil
ochocientos treinta y siete, no están dispensados

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms
ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDAS DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

del servicio los labradores que por sí mismos trabajan en el campo.

En el espediente promovido por D.n Francisco Rodriguez Mendez, V.e parroco de la Granadilla, sobre pago de lo que le adeuda el Ayuntamiento de aquel pueblo por culto parroquial; se acordó que no conociendose el verdadero crédito de este párroco por los antecedentes que se han procurado, se pida informe al Ayuntamiento del citado pueblo acerca de la deuda en cuestion, reclamándole las cuentas de los años de mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y cuatro, para la resolucion que corresponda.

Se acordó archivar el espediente formado á virtud de comunicaciones de las Excmas. Diputaciones provinciales de Gerona y Salamanca, sobre que se coadyuve por la de estas islas al pensamiento de pedir á S. M. la supresion de la contribucion de consumos, mediante á estarse ya ocupando de este negocio la asamblea constituyente.

Se mandó unir al espediente respectivo que

se halla en la Comisión, un oficio del Comandante de la Milicia Nacional de esta Capital del dia de hoy sobre las reclamaciones que ha hecho al Ayuntamiento acerca de su obligación de proveerle de lo necesario para la organización armamento y equipo de dicha milicia, á que acompaña por copia el que pasó á la municipalidad en veinte y tres de Diciembre, su contestación de dos del actual, y el que le ha dirigido en el dia de hoy; uniéndose asimismo para el informe de la Comisión el oficio que con fecha dos de este propio mes remite el Ayuntamiento, transcribiendo los dos que en veinte y tres de Diciembre le pasó el Comandante, sobre el objeto referido y sobre nombramiento de tambores, á fin de que los tuviese presentes esta Exma. Diputación al tiempo de acordar sobre el presup.to impat. del corriente año.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico.

J. Bravo

Ramírez

Mandilla

Vicente Clavijo
Srio.

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ADMINISTRACION RAL. DE HACIA PUBLA. DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

Sor. Gob.r
Sr.
Ramírez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los SSres. Gobernador de la Provincia, Ramírez, y Mandillo, y acordaron interinamente lo que sigue.

Quedó enterada la Diputacion de lo que en oficio de cinco de este mes manifiesta el Gobierno civil, acerca de la disposicion especial adoptada respecto á la isla del Hierro, sobre pago del sueldo al Guarda celador y mayor de montes por los fondos municipales; y acordó se una al espediente de su razon.

Se mandó pasar á la Comision otro oficio del Sor. Gobernador de la misma fecha, en que acompaña para informe una esposicion de D.n Francisco Ponte y otros interesados, para que en el reparto de las contribuciones se les gradue como de secano los terrenos que poseen, y han beneficiado, esplotando aguas en el seno de las montañas que dominan aquella cumbre.

Quedó enterada la Diputacion de haberse vuelto á encargar de la Direccion del Instituto provinci

el Dor. Dn. José Trujillo, segun su oficio de veinte y ocho de Diciembre proximo.

En el espediente promovido á instancia de Dn. Pedro Perez Fariña, vecino de Güimar, en reclamacion de los sueldos que le adeuda aquel Ayuntamiento como maestro de Instruccion primaria, á cuyo abono parece haberse negado bajo el fundamento de que los maestros de la clase á que corresponde el esponente deben disfrutar menos sueldo del que se les tiene señalado, segun la Real orden de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis visto el informe de la mesa, segun el cual no tiene aplicacion al caso la citada Real orden, y al pueblo de Güimar conforme su vecindad le corresponde de maestro con mayor dotacion que la de dos mil quinientos reales señalados al Dn. Pedro Perez Fariñas, estandole ademas acreditado dicho sueldo en el presupuesto del referido Ayuntamiento; se acordó ordenarle le satisfaga el adeudo al respecto espresado, sin perjuicio de que si la municipalidad tuviese que esponer sobre el particular para lo sucesivo lo verifique oportunamente.

En el espediente sobre realizacion de los descubiertos en que se encuentran varios Ayuntamien

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms
ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

de la Provincia por lo que deben contribuir para el sueldo de los Guardas de montes: vista la comunicacion del Ayuntamiento de Güimar, acerca de haber dado orden tan pronto recibió el oficio de esta Corporacion para que se entregasen los cuatrocientos cincuenta reales que adeudaba, lo que no se verificó por la distraccion del encargado que espresa, y se efectua ahora; se acordó alzarle la multa de ochenta reales que por tal omision se le habia impuesto.

En el espediente sobre Ayuntamiento del pueblo de la Matanza, y exencion que solicita D.n Ramon Perez Blas, Alcalde repuesto del año de mil ochocientos cuarenta y tres, por padecer ciertas dolencias y ser sexagenario; se acordó de conformidad con la comision, esceptuarlo del cargo, pero sin elegir su reemplazo hasta que llegue la ley propuesta á las Cortes sobre la materia.

En el espediente relativo al pueblo de Arico, y solicitud de D.n Marcos Peraza, Alcalde correspondiente á la misma época de mil ochocientos cuarenta

y tres, pretendiendo su exencion por los propios fundamentos, recayó igual acuerdo.

A una comunicacion del Ayuntamiento de esta Capital del dia de hoy, sobre existir en la municipalidad las bajas del Sor. Dn. Esteban Mandillo, regidor segundo, por hallarse ejerciendo la plaza de Diputado provincial; Dn. Juan Garcia, regidor septimo, por haber sido elegido consul sustituto del Tribunal de Comercio; y Dn. Juan Ml. Feronda, síndico primero, por habérsele elegido Prior del espresado Tribunal; se acordó quedar relevados de sus cargos en la municipalidad, y que se pase oficio al Sor. Gobernador para que se sirva disponer su reemplazo.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la milicia Nacional de esta Capital, y oficio del Comandante del Cuerpo, de veinte y tres de Diciembre, sobre que se den las disposiciones oportunas para que se faciliten las municiones embaladas y sin embalar que el mismo Comandante pidió al Ayuntamiento desde siete del propio mes: vistos los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la ordenanza, sobre que las municiones se entreguen á los Ayuntamientos, quienes

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms
ADMINISTRACION GRAL. DE MAGD. PUBLS. DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

las distribuyan por medio de los respectivos Gefes de la Milicia, los cuales las pidan al Alcalde, y este remita el pedido al Gefe político, para que con conocimiento de la Diputacion lo exija de los almacenes Nacionales; y dispuesto por la circular del Excmo. Sor. Inspector Gral. del Arma, en virtud de Real orden, las municiones que por ahora deben facilitarse; se acordó de conformidad con la Comision, que el Comandante de la milicia de esta Capital verifique el pedido de municiones en la cantidad y clase señalada en dicha circular, y por los trámites prescritos en la ordenanza.

En el propio espediente, y con motivo de otro oficio del Comandante de la milicia, de cuatro de este mes y copias que acompaña, se dió cuenta del informe de la Comision, manifestando que solo un exceso de celo por parte del Comandante, si bien muy laudable y digno, mediante el patriótico motivo que lo estimula, nunca bastante á justificar la falta de respeto y consideracion á los Superiores, ha podido llevarlo á producirse en su comunicacion al

M. I. Ayuntamiento de esta Capital del propi
dia cuatro, en términos que la Comision se abstie
ne de calificar, supuesto que el mismo Comandan
te reconoce deberá ser contemplado duro, impro
pio y descomedido; y que si esta falta de consi
deracion y respeto no puede ser nunca disculpa
del inferior al superior, mucho menos debe pa
recerlo careciendo de fundamento la queja ó recla
macion que la motiva, en atencion á que el Ayun
tamiento ha hecho cuanto se hallaba en sus facul
des poder efectuar: porque los gastos de los servi
públicos cualquiera que sea su importancia, se
hallan sujetos así para autorizarlos como para ar
bitrar fondos de que costearlos, á tramitaciones que
no es dable alterar, y que frecuentemente producen
demoras inevitables, cuales son las que hasta ahora
ha esperimentado el atender á la milicia Na
cional para completar su organizacion, y que por
lo mismo no puede ni debe sin grave ofensa
atribuirse á ninguna otra causa: sin embargo de
lo cual y para que en cuanto lo permita el orden
económico prescrito por las leyes, sea atendido el
servicio de que se trata, opina la comision: Pri
mero, que el Ayuntamiento proponga inmediata

SELLO 4º AÑO 1854. 40 MS
ADMINISTRACION REAL DE BACS. DEPS. DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

mente el gasto de los tambores no incluido en el presupuesto municipal para adicionarlo á él, y que sin perjuicio de esta formalidad proceda desde luego á ajustarlos; y segundo, que el Comandante de la milicia forme el correspondiente presupuesto del equipo necesario y del vestuario para los tambores, proponga los medios mas económicos de su construccion y mas fáciles de su pago por plazos equitativos, y computando el producto que se calcule rindan las funciones teatrales, se obtenga la cantidad que haya de facilitarse por los fondos municipales, cuyo presupuesto lo pase al Ayuntamiento para que este lo haga á esta Diputacion provincial. Y haciendo suyo la misma Exma. Corporacion el informe de la Comision, acordó comunicarlo al Ayuntamiento y al Comandante de la milicia.

A propuesta de la mesa respectiva, se acordó circular en el Boletin oficial las prevenciones convenientes para que los Ayuntamientos procedan á las operaciones de reemplazos por los medios y en los plazos dis-

puestos por la ley para este servicio, sin demorarlo por ninguna causa ni motivo, y observando todos los requisitos y formalidades que la misma ley establece.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

Pedro Garcia Sotomayor — Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Secº

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue:

Vióse un oficio del Sor. Gobernador sin fecha de hoy, transcribiendo la Real orden de veinte y nueve del mes proximo pasado, sobre la supresion de los derechos que percibe el Estado por la contribucion de consumos, con lo demas que espresa. Y supuesto, facultándose en la misma orden á los Ayuntamientos

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms
ADMINISTRACION PRAL. DE RACS. PUBS. DE CANARIAS

Habilitado pª el año de 1856. p. acuerdo del S. Gobernador

y Diputaciones provinciales para poder continuar sin embargo percibiendo los arbitrios que en la actualidad tienen concedidos para sus atenciones, dichas Corporaciones podrán hacer uso ó nó de la espresada facultad, segun lo consideren mas ó menos conveniente; se acordó que estando pendientes en esta Diputacion los presupuestos municipales, se devuelvan á los Ayuntamientos respectivos todos aquellos en que venga propuesto el arbitrio de que se trata, previniendoles que al dia siguiente de recibir el presupuesto devuelto, se reuna el Ayuntamiento llamando á su seno un número doble de mayores contribuyentes, y en el acto se acuerde acerca de la continuacion de los arbitrios propuestos sobre consumos para cubrir el presupuesto, ó su sustitucion por otros arbitrios; y que en el dia inmediato quede devuelto á esta Diputacion el presupuesto así revisado, para su curso y aprobacion.

Se vió otro oficio del mismo Sor Gobernador de doce de este mes, pidiendo informe acerca del contenido de la Rl. orden de diez y siete de Nº

viembre del año último, sobre division y aprecio de las calidades de tierra en cinco clases, en vez de las tres establecidas en la actualidad, para el asiento de la contribucion de inmuebles; y se acordó que pase á la Comision respectiva para que dé su dictamen.

Se acordó pasar tambien á la Comision, con el espediente que incluye, el oficio del Sor. Gobernador de trece de este mes, relativo todo á la obra de un depósito de agua en las inmediaciones del muelle de la Ciudad de las Palmas.

Se mandó unir á los antecedentes y que pase á la Comision, un oficio del Sor. Gobernador de once del corriente, en que á virtud de la reclamacion que se le hizo en diez y siete de Noviembre último, remite la contrata celebrada para la publicacion del Boletin oficial del suprimido segundo distrito en los años de mil ochocientos cincuenta y tres y mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Se mandó unir al espediente y que pase á la Comision, un oficio del Sor. Gobernador eclesiástico de este Obispado, respecto á la enagenacion de la huerta del convento de Sano Francisco del Realejo bajo, en contestacion al que se le pasó

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855 p.r acuerdo del S. Gobernador en cuatro de Diciembre del año último.

Igual acuerdo recayó á otro oficio de la Administracion principal de Hacienda pública de diez de este mes, en que insertando el que le pasó el Sor. Gobernador en veinte y nueve de Noviembre, relativo á la nota de adeudos de los Ayuntamientos por el veinte por ciento de Bienes hasta fin de mil ochocientos cincuenta y uno, pide se drane en esta Diputacion la espresada noticia.

Vióse un oficio de la misma Administracion de nueve del corriente, esponiendo no haberse hecho efectivos los débitos en que por la contribucion de consumos se hallan los pagos de Paganana y San Andres correspondiente á los años de mil ochocientos cincuenta y dos y mil ochocientos cincuenta y tres, á causa de no haberseles repartido oportunamente, y proponiendo se autorice la formacion del reparto vecinal por dichos dos años, como único medio para hacer efectivo el espresado adeudo; y se acordó como lo propone la Administracion.

A otro oficio de la propia dependencia, de diez del mes actual, para que se le comuniquen

los recargos que hayan de gravar sobre la contribucion de consumos, y pueblos á quienes haya de exigirse; se acordó, mediante lo nuevamente dispuesto por S. M. en la Real orden de veinte y nueve del mes último, vista en esta sesion, que se esté á lo acordado con este motivo.

Quedó enterada la Diputacion del oficio de la Alcaldía de esta Capital del dia de hoy, participando el nombramiento de varios Concejales.

Tambien quedó enterada de otro oficio del Comandante del Batallon de la Milicia Nacional de esta Capital, participando haber renunciado el cargo.

En el espediente promovido á instancia de Dn. Francisco Ponte y otros propietarios de la Villa de la Orotava, para que unos terrenos de la Costa de aquel Valle que eran de secano, y que en la actualidad han beneficiado explotando aguas en el seno de las montañas de la cumbre, no se les calculen ni consideren como de regadío para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles: visto el dictamen de la Comision, que encuentra de la mas estricta legalidad y justicia las razones en que los propietarios se apoyan, como fundadas en las varias

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms
ADMINISTRACION REAL DE HACª PUBª DE CANARIAS

Habilitado pª el año de 1855. pr. acuerdo del S. Gobernador

disposiciones que eximen de contribucion á los terrenos así aumentados y beneficiados, en la parte en que lo han sido, previniendo que durante los diez primeros años hayan de pagar la misma contribucion que antes de ponerse en riego; y considerando que el único motivo que se opone á la solicitud, siendo el de no haber precedido á la obra la concesion Real que previene la órden de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, no debe ser obstáculo, porque la empresa es anterior á dicha disposicion superior; se acordó informarlo así al Sor. Gobernador, que con tal objeto remite la instancia á esta Diputacion provincial.

En el espediente remitido por el Ayuntamiento de esta Capital, sobre la prolongacion de la calle llamada de Jesus Nazareno: visto estar acreditada la conveniencia y necesidad de la prolongacion de dicha calle; se acordó declarar la obra de utilidad pública, y devolver el espediente al Ayuntamiento á fin de que pueda proceder á las demas diligencias que están prevenidas en el reglamento vigente de veinte y siete de

Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, caso de que se haga indispensable alguna expropiación.

En el espediente de subasta de los arbitrios municipales para el corriente año en el pueblo de Galdar, se acordó que no habiéndose presentado licitantes, se administren por el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Real Instrucción de veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, en lo demas que propone la mesa de Contabilidad.

En el espediente de subasta de los arbitrios municipales para el año corriente en la Ciudad de Sta Cruz de la Palma, se acordó aprobarlo y devolverlo al Ayuntamiento á los efectos que corresponden.

En el espediente preparatorio para la formacion de los presupuestos municipales ordinarios del corriente año: visto la esposicion de la mesa de Contabilidad, sobre el retraso en que se hallan los Ayuntamientos que mencionan, y á pesar de la órden dictada en tres de Octubre no han llenado este servicio, cuya falta exige que se les conminase con la multa de cien reales sino lo cumplian dentro de diez dias

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms

ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

los de esta isla y veinte los de las restantes, segun asi ya lo dispuso la Comision en razon á la urgencia del caso; se acordó aprobar esta medida.

A propuesta del Sor. Gobernador se acordó suscribirse esta Diputacion provincial á la Gaceta del Gobierno desde primero de año.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

G. Arrowena

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.º

Sr. Gob.r
SS.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue:

Dióse cuenta

de la Real orden comunicada por el Sor. Subsecretario de Gracia y Justicia en veinte y ocho de Diciembre del corriente, para que esta Diputación, oyendo á la Junta Inspectora del Instituto provincial, informe lo que se le ofrezca y parezca acerca de la instancia del bibliotecario D. Martin Bella, sobre aumento de la dotación que disfruta, y se acordó dirigirla á dicha Junta Inspectora para su previo informe.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de diez y seis del corriente, para que esta Diputación informe lo que haya respecto al genito del cupo de Baena Antonio Pedro Valbuena, sobre que le pregunta la Diputación provincial de Cordoba; y traidos los antecedentes que en el Gobierno Civil existian sobre este particular, se acordó contestar al Sor. Gobernador con arreglo á ellos.

Se acordó avisar al Sor. Gobernador el recibo de las cuentas de fondos provinciales correspondientes á los meses de Mayo á Julio del año próximo pasado, que remite con su oficio de veinte de este mes.

Se mandó pasar á la Comisión el expediente sobre construccion de Cementerio en el pueblo de Fegueste, que se reclamó al Gobierno Civil en dos del que rige, y remite con su oficio de

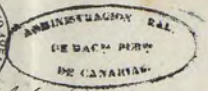

Habilitado p.r el año de 1855. p.r acuerdo del S.r Gobernador

diez y siete del mismo.

Quedó enterada la Diputacion de lo resuelto por la de Cádiz sobre abolicion del derecho de consumo, en la parte correspondiente á provinciales y municipales, que remite dicha Corporacion con su oficio de treinta de Diciembre.

Se dió cuenta de un oficio de la Administracion de Hacienda pública de aquella Isla del actual, para que se manifieste el recargo que para el presupuesto provincial haya señalado esta Corporacion sobre la contribucion de industria; se acordó dar á la Administracion la noticia que pide.

Se mandó unir al espediente de su razon el oficio del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, con las notas que acompaña de los individuos que se han alistado en la compañia de bomberos de la milicia Nacional, y de las maquinas y enseres que para el servicio de incendios posee la municipalidad.

Dióse cuenta del oficio del mismo Ayuntamiento de diez y siete de este mes, con el acta del dia anterior

en que á virtud de lo dispuesto por esta Corporacion en quince del mismo mes, sobre continuacion ó sustitucion de los derechos de Consumos para el presupuesto municipal del corriente año, acordó conservar los que existian sobre las carnes muertas, aumentando de otro tanto sobre el mismo artículo para dejar asi libres las demas especies en beneficio público. Y considerando la Diputacion la necesidad en que se halla la municipalidad de arbitrar medios con que cubrir el déficit, que por la supresion de los derechos de consumos sobre las diversas especies ha resultado: que esta necesidad es tanto mas urgente cuanto que se halla ya entrado el año: que la supresion del impuesto en los demas artículos quita enteramente la fiscalizacion y vejaciones que su recaudacion hacia necesarias: que su subsistencia en las carnes muertas que se expenden en la carnicería, evita toda medida vejatoria, y es de una realizacion facil y nada costosa, al paso que el gravamen aun aumentado á doble cantidad no se hace sensible por ser el mismo que hasta ahora se ha venido cobrando para los fondos del Estado y municipales con las demas razones que se tuvieron por

SELLO 4º AÑO 1854
40 Mrs
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS INDIRECTAS DE CANARIAS

Habilitado p.r el año de 1855. p.r acuerdo del S.r Gobernador

sentes; acordó aprobar la disposicion adoptada por el Ayuntamiento, y que se le haga saber, formé el oportuno espediente, a fin de que recaiga en él la aprobacion superior respecto al aumento establecido sobre el espresado artículo de las Carnes.

A un oficio del Alcalde que fué de Valverde D.n Francisco Espinosa, acompañando el recibo de trescientos reales del patron del buque que en cinco de Setiembre mandó detener para la conduccion de listas electorales para Diputados á Cortes, cuya cantidad se pagó por el recaudador de contribuciones, que la reclama para hacer la entrega integra en Tesorería; se acordó que se pague la cantidad por medio del oportuno libramiento contra la Depositaria.

Dióse cuenta del espediente instruido á instancia de D.n Francisco M.a Guerra contratista del Boletin oficial del suprimido segundo distrito para el corriente año, pidiendo se le paguen los cuatro mil ochocientos reales en que fué contratado,

puesto que las causas que motivaron la suspensión de dicho periódico fueron agenas de su voluntad, y tuvo ademas que hacer anticipos de papel y tipos y ajuste anual con los operarios de la imprenta.

Y vistos los antecedentes y dictamen de la Comisión, se acordó, de conformidad con él, que se satisfaga al Dn. Francisco Mª Sierra lo que de los cuatro mil ochocientos reales combatidos corresponda en prorata hasta el dia en que cesó la publicación del Boletin, y que en razon á los perjuicios y menoscabos que por su cesación antes del término ajustado haya podido sufrir se oficie á Sor. Gobernador, suplicándole se sirva ordenar al Gefe Civil de las Palmas que con la concurrencia de personas peritas en la materia que el mismo designe, y cuyo dictamen se oiga, ajuste con el empresario del Boletin la indemnización que sea debida, de cuyo convenio estendido y remitida la correspondiente acta para la aprobación de esta Diputacion provincial.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Teguise, sobre el estado aflictivo en que se encuentra aquella Inclusa por falta de fondos con que atender á sus perentorias obliga

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms
ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES PROPIOS DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S.r Gobernador

ciones, segun lo que manifiesta en su oficio de primero de este mes: visto lo espuesto por la mesa de Contabilidad y el dictamen de la Comision, se acordó pasar oficios á los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote para que dentro de diez dias de su recibo satisfagan al de Tegulse lo que le adeudan por este respecto, apercibidos de ser declarados incursos en la multa de trescientos reales no verificándolo, cuyos oficios se acompañen al Ayuntamiento de dicha Villa para su direccion, previniéndoles que transcurrido el término dé cuenta de los Ayuntamientos de la isla que no hayan cumplido, acompañando nuevas certificaciones de los debitos de los mismos á su fecha.

En el espediente promovido á instancia de D.n Manuel Vicente Sanson oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para que se le abone la diferencia de sueldo de cinco á tres mil reales á que le fué rebajado el que disfrutaba, y con cuya rebaja ha cobrado desde el mes de Mayo

del año próximo pasado: visto el informe del mismo Ayuntamiento sobre la exactitud de cuanto manifiesta el interesado, y visto el dictamen de la mesa de Contabilidad, con el informe de la Comisión, y demas que se tuvo presente, se acordó acceder á la solicitud y prevenir al Ayuntamiento reclame el crédito correspondiente en el presupuesto adicional al ordinario de este año.

En el espediente á instancia de D. Bartolomé Power, sobre pago de los dos mil doscientos cincuenta reales que le debe el Ayuntamiento, heredero de su hermano D. Roberto por sus sueldos de organista que fué de la Iglesia del Real pagaderos de los fondos á cargo de dicha municipalidad: vista la nueva instancia del interesado, y lo acordado por esta Diputacion en 6 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, se acordó hacer saber á la municipalidad la satisfaga, sin mas demora y, sin dar lugar á nuevos recursos, el crédito reclamado, de cuya justicia no puede desentenderse esta Diputacion, mandando al Ayuntamiento el inmediato pago, así como á su vez lo haga á los deudores á los fondos municipales; estando personado en este Negociado provincial

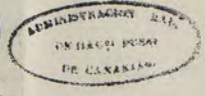

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms
ADMINISTRACION GRAL. DE DACIS PUBLICOS DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1865. p.r acuerdo del S. Gobernador

de que el Ayuntamiento, por virtud de los anteriores acuerdos habrá dado ya los primeros pasos para realizar las cantidades necesarias, y esperando de su celo y del justo cumplimiento de su deber cubra inmediatamente el credito que con tanta razon se exige.

En el espediente á instancia de D.n Manuel Vidal vecino de Teguise para que se le reintegren los mil reales que la Junta pericial de dicho pueblo anticipó para gastos de los trabajos estadísticos, y cuya suma se le adeuda segun el documento que presenta: visto el informe de la mesa y el dictamen de la Comision, se acordó de conformidad con lo establecido en la Real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, que reclamandose por la Junta pericial al Ayuntamiento la inclusion de la suma invertida en el presupuesto municipal, efectuado que sea se satisfaga al interesado.

Dióse cuenta del oficio dirigido últimamente por el Juez de primera instancia de la Palma á virtud

del que se le pasó en cinco de este mes, para la dación del certificado que pide de las cuentas de Propios del Ayuntamiento de Barlovento, con objeto de promover en la causa que instruye contra la municipalidad de dicho pueblo y celador de montes; y se acordó conformar al dictamen de la Comision se remita al Juez el testimonio de las cuentas que pide.

Se acordó aprobar los espedientes de remate de arbitrios municipales para el corriente año en el pueblo de Velde y que se devuelvan al mismo Ayuntamiento, quien administrará el arbitrio de tercios y medios bastos á que no se presentó licitante en la subasta celebrada.

A instancia de D. Francisco Hernandez, vecino de Lanzarote, de veinte y dos de Noviembre del año último, sobre que se le espida certificado de perito agrimensor para obtener el correspondiente título: visto lo dispuesto recientemente por S.M. en el artículo primero de la Real Orden de veinte del mismo mes, inserta en el Boletin oficial de veinte y dos de Diciembre siguiente, se acordó que el interesado acuda con su solicitud á la Academia de Bellas artes de esta capital.

En el espediente sobre construccion

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ADMINISTRACION GRAL. DE BACH. PRIS. DE CANARIAS

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

de cementerio en el pueblo de la Victoria, devuelto por el Comisionado del Sor. Gobernador civil D.n Eugenio Cambreleng, con el acta celebrada para la designacion del terreno y demas diligencias convenientes: visto por la Diputacion, y visto tambien el oficio del Alcalde de diez y nueve de este mes, participando haber dado ya principio á la obra; se acordó aprobar lo dispuesto por el Comisionado, y en consecuencia autorizar la construccion del cementerio, que se ha de practicar por medio de la prestacion personal que propone el Ayuntamiento, incluyendo por adicion al presupuesto municipal el déficit que resulte para cubrir la cantidad que tiene presupuestada, y que se le haga saber dé parte semanalmente del adelanto de los trabajos. Se acordó tambien manifestar al Comisionado D.n Eugenio Cambreleng que esta Diputacion ha quedado muy satisfecha del celo y acierto con que ha desempeñado la Comision.

En el expediente de Propios del pueblo de Puntagorda é incidente respecto á las diligencias de mensura y justiprecio hecho para la subasta de los terrenos

por el agrimensor titular Dn. Manuel de la Cruz
Martin, declaradas sin efecto mediante los vicios de q
adolecian, por disposicion del Gobierno Civil de cinc
de Agosto del año último, previniendo se practiquen
de nuevo las operaciones por el referido agrimensor
en los términos convenientes y en union de dos peri
que nombre el Ayuntamiento, para el mejor acierto
en tan delicado asunto, con la manifestacion que hizo
en veinte de Setiembre el referido agrimensor, acerca
de que tan pronto estuviesen corrientes los derechos
que le correspondian en las nuevas pericias pasaria
á verificarlas; se acordó conforme con el Dictamen
de la Comision, se reiteren las ordenes comunicadas
para que tengan cumplimiento por parte del agrimen
sor espresado, conminándole con las medidas coactivas
á que diese lugar en caso de no cumplir, y sin perjui
cio de que reclame los derechos que justamente devengue

En el espediente promovido por el Ayun
tamiento de Tijarafe, sobre agregacion á los Propios de
aquel pueblo de ciertos terrenos en el lomo de Tinizar
que considera hallarse usurpados por los poseedores de
parte de ellos que tienen á censo: visto lo actuado en
el espediente, y lo dispuesto por la ley respecto á los
roturadores de terrenos de propios ó baldios que lo

SELLO 4º ANO 1854 40 Ms
ADMINISTRACION GRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE CANARIAS.

Habilitado p.ª el año de 1855. p.r acuerdo del S. Gobernador

mejoran, para que se les den á censo por el dos por ciento de su valor, y visto tambien el informe de la mesa, respecto á los medios que propone para averiguar y consignar la cantidad de terreno usurpada, y demas diligencias hasta ultimar el espediente y remitirlo á la aprobacion de esta Superioridad; se acordó de conformidad con la comision, como la mesa lo propone en todas sus partes.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Arafo, sobre enagenacion de ciertos pedazos de tierra sobrantes de los caminos; se acordó aprobar el espediente, y autorizar al Ayuntamiento para proceder á la subasta de los terrenos de que se trata, insertándose ademas en el Boletin oficial uno de los edictos, y previniéndose al Ayuntamiento que verificada la subasta se remita el acta á esta Diputacion provincial para su aprobacion, sin la cual no podrán otorgarse las escrituras á los rematadores.

En el espediente á instancia de D.n Gerónimo Perez de Medina, vecino de Vilaflor, sobre aprovechamiento de unos pinos del comun de aquel vecindario;

visto el resultado del espediente, y lo dispuesto por la
Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ocho
cientos treinta y cuatro; se acordó que se procederá
á la venta de los pinos apreciados bajo el tipo en
que han sido regulados, haciéndose en pública subas
ta, que se anuncie por edictos en los parages de
costumbre y en el Boletin oficial, remitiéndose el
acta de remate á esta Superioridad para su apro
bacion, sin lo cual no pueden adjudicarse á los
postores.

En el espediente á instancia de D.n [illegible]
Pablo Romero, vecino de las Palmas, sobre perjuicios
que le causa la mala direccion en los trabajos de
un camino en la jurisdiccion de Valleseco: visto el in
forme que remite el Gefe Civil de dicha Ciudad
cuado por el Ayuntamiento del pueblo, y propuesta que
hace el mismo Gefe sobre la conveniencia de que
pasase el Director de caminos vecinales D.n Pedro
Maffiotte á hacer por sí la inspeccion del camino
demas conducente, á fin de que despues emitiese
dictamen; se acordó como lo propone la comision
oficiándose al efecto al Sor Gobernador.

En el espediente sobre elecciones mun
pales del pueblo de Fasinia, y reclamacion hecha

contra la elección de compromisarios verificada ultimamente, por no haber concurrido á la formación de la mesa el Venerable Párroco de aquel pueblo, ó en su defecto la persona designada segun la Real orden de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, lo que ha dado lugar á las protestas que sobre este y otros defectos; siendo la referida falta de concurrencia motivo bastante de nulidad, se acordó declarar nula la elección de Compromisarios desde luego, y oficiar al S. Gobernador á fin de que se sirva dar sus órdenes para que se verifique de nuevo.

A una instancia de D.n Manuel Pereira vecino de la Matanza, secretario que fué de aquel Ayuntamiento, para que mediante haber sido absuelto por el Tribunal Superior de la causa que se le formó, se le reponga en la Secretaría: visto lo dispuesto en el artículo ciento y dos del Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, sobre que las sentencias absolutorias de los Tribunales en causas criminales formadas á los empleados no les confieren derecho á reposición en sus destinos, al paso que la ley faculta á los Ayunta-

mientos para nombrar libremente sus secretarios; se acordó manifestarlo así al recurrente.

En el espediente de reemplazo del pueblo de Femés para el año proximo pasado, y oficio del Alcalde del Arrecife de treinta y uno de Diciembre, sobre no haber habido en dicho pueblo de Femés mozo ninguno sorteado en el año último que sirva de tipo para el repartimiento del corriente; se acordó por las razones que espone la mesa, que se tome por tipo los que tuvo en el año anterior de mil ochocientos cincuenta y tres.

En el espediente de reemplazo de Al pueblo de Mazo para dicho año proximo pasado se acordó oficiar al Exmo. Sor. Capitan General de la isla de Cuba en los términos que propone la mesa respecto de los mozos llamados al servicio que espresa.

En el espediente de reemplazo para el propio año, de Puerto de Cabras, se acordó proceder al repartimiento de quintos de este año, por el término de proporcion que espresa la mesa, conforme á los datos del espediente, sin necesidad de otras esplicaciones que naturalmente han de dar el mismo resultado.

En el espediente sobre organizacion de la Milicia Nacional en el pueblo de Zarauz, y consulta que hace el Ayuntamiento, sobre si D.n Juan Antonio y D.n Esteban Perez podrán ser admitidos en la milicia, mediante á tener sus bienes en secuestro por disposicion de la Audiencia territorial, esperando ademas estar verificando el padron para hacer el alistamiento con los individuos de veinte á cuarenta y cinco años; se acordó decir al Ayuntamiento que están obligados á inscribirse en las milicias todos los individuos de diez y ocho á cincuenta años: y en cuanto á los dos sobre que particularmente consulta, que no estando prohibido admitir en ella á los que sean perseguidos en sus bienes, al Ayuntamiento toca graduar, segun su juicio, si los individuos de que se trata poseen por sus medios de subsistencia y demas circunstancias, las garantías que requiere la ley para su inscripcion en el Cuerpo.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Ayaete quejándose de que el Juez del partido ha admitido un interdicto de despojo contra

Francisco Alamo por la alineacion de una casa, y
que remitió el Sor Gobernador á esta Diputac
provincial para oir su dictamen; se vió el de la
Comision de este Cuerpo, segun el cual, habiendo
precedido á la fábrica de la casa de Francisco Ala
mo, acuerdo del Ayuntamiento autorizándole pa
ra tomar del callejon inutilizado inmediato el pe
queño triángulo necesario al alineamiento, cuyo
acuerdo es el que se consigna en la certificacion
traida al espediente; contra esa providencia vió
ha pedido el Juez de primera instancia admitir
interdicto de despojo, conforme á lo prevenido en
la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocien
tos treinta y nueve, y sin duda admitió el que
propuso María Perera por que le silenciaria aq
lla circunstancia: en cuya virtud, y porque aun
la cuestion sobre la posesion en que dice haber es
do María Perera de ese callejon, que el Ayunta
miento espresa estarlo poseyendo el comun, sería
una cuestion contencioso-administrativa; se dijo
así por informe al Sor Gobernador, devolvién
le el espediente para la resolucion que esta
me oportuna.

El Sor. Ramirez presentó la

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

siguiente proposición.

Exmo. Sor. = La institución de las milicias provinciales de estas islas, impone á sus habitantes y á su riqueza una carga tan sumamente gravosa como desproporcionada, así por la desigualdad con que se halla distribuida en el país, como por lo excesiva, comparada con la que pesa sobre los demas Españoles para el servº militar. Ademas este impuesto, que fué decretado por una Real orden, no se halla autorizado por las Cortes, como debió serlo conforme lo disponia la constitución, y por consiguiente carece de legitimidad. = Para demostrar la desproporción con que esta carga ha sido distribuida en el país, basta ofrecer á la vista el siguiente estado de la fuerza con que contribuye cada isla, y la razon en que se halla con la población.

Islas	Población vecinos	Fuerza de Milicias provinciales	Proporción de la fuerza con la poblacion	Proporción del reemplazo anual con id.
Tenerife	18.780.	2431.	:: 12,9 á 100	:: 1,6 á 100
Canaria	14.103	2005	14,2	1,8

La Palma	6.854	1034	15,0	1,9
Lanzarote	2790	618	22,1	2,8
Fuerteventura	1.747	618	35,3	4,4
Gomera	2.470	417	15,8	2,1
Hierro	1055	198	18,7	2,3

Se ve por estos datos la enorme é injusta desigualdad con que se halla impuesta la Contribución de hombres entre las islas, habiendo una diferencia desde 12,9 por cien vecinos, con que contribuye la que menos, hasta 35,3 que tributa impuestos la que mas. = Esta injustificable desigualdad en la distribución de una carga tan gravosa, sería por sí sola razon mas que suficiente para que debiera reformarse este servicio, equilibrando su distribución, segun lo exije imperiosamente la justicia. = Pero no es la desigualdad con que se halla distribuida entre las pueblos de estas islas, el único ni el mayor vicio de que adolece, ni tampoco esta carga injusta por su desproporcion con la que para el servicio militar sufren los demas españoles = Suponiendo la poblacion de la peninsula y la de las islas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

del censo oficial para Diputados á Cortes; tendrá aquella en el ejército de setenta mil hombres 0,58 por cada cien almas, cuando las islas Canarias mantienen en sus milicias provinciales 4,2. = Dirase, tal vez, apreciando vagamente la importancia de estas cargas, que su diferente naturaleza hace sea mas gravosa la de la peninsula, comparativamente con la de nuestras islas, aun cuando por aquellos guarismos aparezca serlo menos; pero demostraré que estimada aquella importancia, tomando en cuenta la diferente naturaleza de ambos servicios, convirtiéndolos en cantidades homogéneas para que puedan ser aritméticamente comparadas, es mayor el gravamen del servicio militar en Canarias que en la peninsula. = A este fin se ha formado el siguiente cálculo de los días que los milicianos provinciales sirven activamente en cada año, segun lo dispuesto en el Reglamento, sin devengar en estos días haber alguno. = Los sargentos que son doscientos ochenta y cuatro deben concurrir veinte y cuatro días al año á la capital del Batallon; y añadiendo, por término medio, dos

días á cada uno por el tiempo que los que viven fuera de ellas pierden en ida y vuelta, serán días — — — — — — — — 7384

Los quinientos sesenta y ocho cabos, cuentan veinte y cuatro días al año al pueblo central de cada compañía, y añadiendo un día perdido en viaje, son — — 14.200

Las compañías se reunen veinte y cuatro días al año, y recargados dos mas, perdidos en viages y limpieza de armamento y equipo, hacen — — — — — — 208.000

Los batallones se reunen tres días cada cuatro meses, son nueve días al año, y calculando, por las mayores distancias en estas reuniones, dos días perdidos en cada uno en viage y aseo, son — — — — — — — — — — 12.000

Las partidas del suelto continuo tienen sobre las armas constantemente, ciento catorce individuos de tropa, son días de servicio — — — — — — 41.610

Los destacamentos que en mas ó menos fuerzo, se llaman al servicio en algunos puntos, cuando falta la tropa del

ejército, pueden regularse en cincuenta
hombres, son días - - - - - - - - 17.260

Total 208.444

Si los cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro días de servicio activo militar, que prestan los cuerpos provinciales, los dividimos por los trescientos sesenta y cinco días del año, resultará que las islas mantienen sobre las armas permanentemente mil ciento diez y nueve hombres. = Este guarismo y el de setenta mil hombres de que consta el ejército permanente que mantiene la península, no representan en realidad cantidades enteramente homogéneas; pues si bien el servicio es igual en la parte de activo, no lo es en cuanto á que el del ejército se halla retribuido, y el de los provinciales se presta sin retribución alguna. Mas como la desventaja, suponiéndolos en todos conceptos iguales, se halla de parte de estos, será una circunstancia mas en su favor en la comparación. Pasemos, pues á hacerla, verificándolo con respecto á la po-

blacion y con relacion á la riqueza pública.— Para esta comparacion me serviré de los datos que con respecto á la poblacion ofrece el censo para Diputados á Cortes, y por lo que hace á la riqueza, las cuotas de la contribucion de inmuebles.

Poblacion de la Península	11.953.922
Ejército permanente	70.000
Proporcion por cien almas	0'58
Poblacion de Canarias	199.920
Fuerza en servicio activo	1.116
Proporcion por cien almas	0'56
Contribucion de la Península	296.194.000
Valor perdido por la riqueza, por la separacion del trabajo productivo de los setenta mil hombres regulados el jornal á cuatro reales vellon	102.200.000
Proporcion	34 por 100
Contribucion de Canarias	3.406.000
Valor perdido	1.633.776
Proporcion	47 por cien

La simple vista de estos datos deja demostrado el mayor gravamen que ocasiona el servicio militar á estas islas, comparado con el de la Península; pues se ve bien resulta que con respecto á la pob

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

cion contribuyen las islas con dos céntimos de hombre menos, por cada cien almas, teniéndose presente que el servicio militar prestado es gratuito y que puede aumentarse, como frecuentemente se ha verificado y hoy sucede, poniendo sobre las armas una fuerza mas ó menos numerosa, no solo desaparece aquella pequeñísima diferencia, mas resulta el gravamen, apreciado en todas sus condiciones, mucho mayor. En cuanto al que esperimenta la produccion y riqueza, se evidencia con los guarismos que lo representan; la perdida que aquella sufre es de treinta y cuatro por ciento en la Península, cuando en Canarias llega al cuarenta y siete. = No menos fácil seria demostrar, con la misma evidencia, otros gravísimos perjuicios que ocasiona el modo como actualmente se contribuye al servicio de las armas en nuestras islas; y la inutilidad de estos especiales sacrificios exigidos al pais, militarmente considerados, para su seguridad esterior, y para la conservacion del orden interior; pero no haciendo al caso de mi propósito hoy, el exámen de la manera, siempre especial, con que conforme á la

justicia, debe establecerse la contribución de sangre en Canarias para que, como carga, sea igual á la de los demas españoles, y como carrera, participe de las mismas ventajas los naturales del país que se dediquen á ella, omito entrar en esta materia, bastando haber demostrado: que del mismo se halla impuesto el servicio militar en Canarias actualmente es ilegítimo, por no haber sido acordado por una ley, como debió serlo con arreglo á la Constitución: y que esta carga es injusta, por su desproporción con la que sufren los demas pueblos de la Nación, y por su desigual distribución entre las islas.= Y siendo consecuencia precisa de la ilegalidad é injusticia de este tributo de sangre, que deba legalizarse y reducirlo á sus justas proporciones; justo será tambien que cese entretanto su recaudacion, suspendiéndose el reemplazo del contingente anual; con tanto mas motivo, cuanto la ejecucion de este acto de justicia, ninguna perjuicio puede ocasionar por otra parte, supuesto que no privará al Gobierno de ninguno de los medios que necesita para gobernar.= Apoyado en estas razones, pido á V.E. tenga á bien acordar á cuenta del Gobierno de S.M. se sirva mandar se suspenda el reem-

plazo de las milicias provinciales en el presente año, hasta que sea decretada por las Cortes la fuerza y forma con que deben ser organizados estos Cuerpos, para que el servicio militar que prestan estas islas, en el modo especial que exige su localidad, se arregle á los principios de justicia y debida proporcion con el que prestan los demas Españoles. Santa Cruz de Tenerife veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Pedro M. Ramirez.

Y hallándose la Diputacion conforme con la proposicion que precede, acordó aprobarla en todas sus partes.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico = Enmendado = de = vale

P. Ramirez

Manuel

Vicente Clavijo

Sor. Gobr.
Sor
Ramírez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la provincia y Ramírez, y acordaron interinamente como sigue.

Se mandó pasar á la Comisión el expediente que con oficio de veinte y dos del actual, remite á conocimiento y resolución de este Cuerpo el Sor. Gobernador de la provincia, y es relativo á la enagenación á favor de Dn. Agustín Guimerá de unos pinos existentes en un terreno procedente de Propios de la Granadilla, insertando el Sor. Gobernador lo que con fecha veinte de Diciembre último se le dice de Real orden á la consulta hecha sobre el particular: y que se acuse el recibo al propio Sr. Gobernador.

A petición de la Junta provincial de Beneficencia, se acordó devolverle el duplicado del presupuesto adicional de los establecimientos de la Ciudad de la Laguna.

Quedó enterada la Diputación de haberse admitido por el Ayuntamiento de esta Capital, al Comandante de la milicia Nacional, la renuncia de este destino.

Se vió un oficio de la Administración

de Hacienda pública de veinte y cuatro del corriente, exponiendo la urgencia de que se decidan los expedientes formados a instancia de los varios pueblos que expresa, sobre perdon de contribuciones; y se acordó que mediante la gravedad del asunto y no poderse decidir de esta manera interina y hasta que haya número suficiente de diputados; se diga así al Sr. Gobernador que remita dho. oficio.

En el expediente de elecciones municipales del pueblo de Arapo, y oficio del Alcalde de veinte y tres del corriente, manifestando haber faltado en las elecciones de compromisarios verificadas el diez y siete de Diciembre último la formalidad esencial de la concurrencia del párroco para la votacion de la mesa; se acordó que hallándose protestada la eleccion por este y otros vicios, siendo causa bastante de nulidad el que queda expresado, se declara nula dicha eleccion, participandolo al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva dar sus ordenes para que se verifique de nuevo.

En el expediente sobre instalacion de una escuela en el pueblo de Candelaria: visto el dictamen de

la Comision, é inconvenientes que ofrece el adoptar la propuesta que hace el Alcalde para ocurrir á la dotacion de maestro; se acordó, atendida por una parte la conveniencia de que se instale la escuela, y por otra la posibilidad de que el presupuesto admite el nuevo gasto de mil reales para la dotacion del maestro se oficie al Ayuntamiento para que haciendo un esfuerzo, y economizando si es posible la suma que falte para cubrir los mil reales, la incluya en el presupuesto ordinario de este año, procediendo en tal caso á su creacion, para lo cual puede disponer de la cantidad de ciento veinte reales figurada en el presupuesto para gastos de escuela; y que se dé conocimiento de esta resolucion á la Comision superior de Instruccion primaria.

En el presupuesto adicional al ordinario del año proximo pasado del pueblo de Betancuria, se acordó que aun cuando carece de las formalidades prevenidas, procede su aprobacion en atencion á lo avanzado del tiempo, por cuanto han de figurar sus resultas en el municipal del corriente año, sin perjuicio del examen de la cuenta respectiva.

En el presupuesto adicional al ordinario del año proximo pasado del pueblo de Cam

ciña, se acordó aprobarla, por hallarse arreglada á instrucciones, sin perjuicio del resultado de la cuenta.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre que se suprima la Comisión de evaluación y repartimiento: visto los antecedentes remitidos por la municipalidad, y el fundamento de su solicitud, y es que los nueve mil quinientos reales que cuesta la Comisión podrían ahorrarse haciéndose los trabajos en la Secretaría del Ayuntamiento con agregación de un empleado mas: visto el dictamen de la mesa, segun el cual, establecidas esas Comisiones de Estadística por la ley, no puede la Diputación suprimirlas; se acordó conforme con el dictamen de la Comisión, que no debiendo suprimirse la Comisión de evaluación, cuyos trabajos son gratuitos con los empleados retribuidos de la misma, solo correspondería disminuir este gasto si esa oposición, pero nunca suprimir la Comisión de evaluación, lo que no causaría otro efecto que pasar los trabajos á la Junta pericial que necesitaría los mismos empleados asalariados; en cuya virtud se dejó al Ayuntam.to

que examinando el presupuesto de gastos en la parte relativa á la Comisión de evaluación, propo-ga las economías ó rebajas que á su juicio pueda hacerse, remitiendo un presupuesto especial de este servicio.

A una consulta del Ayuntamiento de Vallehermoso, se acordó decirle que los milicianos provinciales no deben ser alistados en la milicia Nacional.

En el espediente de remate de las rentas de Propios de la Villa de Guía en Canaria para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, remitido á la aprobación de esta Superioridad, se acordó aprobar dichos remates, devolviendo el espediente al Ayuntamiento; y en atención á manifestar éste, haber acordado dispensar á los rematadores del gasto de fianza, por su conocida responsabilidad y en consideración á que estos gastos retraen de presentarse á la subasta; se acordó hacer saber al Ayuntamiento quedan mancomunadamente responsables de las quiebras de los rematadores, los concejales que han acordado relevarles de fianza.

En el espediente sobre repartimiento de grano del Pósito de la Ciudad de la Laguna, y se

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tud de Miguel Francisco Bacallao menor, vecino del Rosario, esponiendo q.e á pesar de habersele repartido doce fanegas con aprobacion de esta Superioridad, y haber otorgado la fianza de Costumbre, no se le dieron sino ocho, por lo cual pide se le manden dar las cuatro restantes: visto el informe del Ayuntamiento acerca de los motivos porque no pudieron dársele mas que las referidas ocho fanegas de trigo, siendo inexacto que otorgara fianza p.a mayor cantidad; se acordó no haber lugar á la solicitud de Bacallao, y q.e se le prevenga que en lo sucesivo sea mas exacto en los hechos sobre los cuales produzca sus quejas, comunicándose así al Ayuntam.to p.a que haga saber la prevencion al recurrente.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico

J. Moreno

Ramirez

Vicente Clavijo
Sec.o

Sor. Gob.r
Sr.
Ramirez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á [illegible]
ta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, [illegible]
currieron los Señores Gobernador de la provincia y [illegible]
mirez, y acordaron interinamente como sigue.

A un oficio del Gobierno civil de [illegible]
nueve de este mes, transcribiendo el de la Junta pro[illegible]
cial de Beneficencia de Cadiz, en reclamacion de [illegible]
que se le adeuda por las estancias de dementes [illegible]
procedentes de estas islas, que segun la liquidacion [illegible]
que se acompaña asciende á su fecha de diez y [illegible]
de Diciembre último, á veinte y nueve mil seis[illegible]
tos veinte y ocho reales, cuyo pago encarece por [illegible]
urgencias de aquel establecimiento y demas que [illegible]
indica; se acordó que se tenga presente este [illegible]
para satisfacerlo tan pronto sea posible en [illegible]
alcancen los fondos, manifestando al Sor. Gobe[illegible]
nador que esta Diputacion no ha echado en olvi[illegible]
un credito tan legítimo, pero que el estado en que [illegible]
hallo los fondos provinciales, y las dificultades [illegible]
para la regularidad de su recaudacion se han [illegible]
citado, por el trastorno indispensable de la [illegible]
cion politica sobrevenida, y demas razones que [illegible]
tan al alcance del mismo Sor., no ha [illegible]

dable, á pesar de los deseos de la Diputación, atender á su pago con la preferencia que su naturaleza reclama, sin embargo de lo cual esta Corporación espera solventarlo á la mayor brevedad, ó aun cuando no sea de una vez, librando cantidades á cuenta.

Visto otro oficio del Gobierno Civil de veinte y cinco de este mes, pidiendo informe razonado respecto á la exposición que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas desea elevar á S.M., para que aun cuando haya de cesar en el presente año la franquicia de puertos, por terminar los seis años que se señalaron como mínimum de la concesión, se permita el cultivo del tabaco, de cuyo ramo pueden prometerse estas islas una fuente de riqueza. Y se acordó manifestar al Sor Gobernador que pensando la Diputación provincial tomar en cuenta todo lo relativo á la materia, á tiempo de que pueda resolverse lo conveniente por el Gobierno de S.M., antes que espire el plazo del Decreto de franquicias, formando el oportuno espediente que abrace todos los particulares que deben ser objeto de él,

entonces se tendrá presente lo relativo al impue
particular del cultivo del tabaco.

Se mandó pasar á la Comisión el e
pediente promovido por los Ayuntamientos de
Rosario y Tacoronte, sobre pertenencia de una
fuente llamada de "Juan Fernandez" que remi
el Sor. Gobernador con oficio de veinte y cinc
del actual.

Quedó enterada la Diputación de haber
recibido en la Junta provincial de Beneficencia
cuentas de los meses de Abril á Setiembre del a
proximo pasado, que se le remitieron y de que acu
recibo en veinte y seis de este mes.

Devuelta por la Junta inspectora del I
tituto provincial de estas islas con el correspondie
informe, la instancia del Bibliotecario D. Mart
Bello sobre aumento de sueldo; se acordó que pas
la Comisión para que con presencia del anterior in
me, proponga el que debe dar esta Corporación.

Visto el informe que sobre el espedi
relativo á la obra de un deposito de agua en el
lle de la Ciudad de las Palmas remite el Ing
niero Civil de esta provincia á quien se pidió p
esta Corporación; se acordó que con espresion

SELLO 4º
3 AÑO 1855
40 Mrs

lo que en la primera parte de este informe manifiesta, la Junta de Comercio de las Palmas dé el suyo relativamente al estado de fondos y cobranza de los arbitrios de que se hace mención, y cantidad con que por producto de ellos se cuente para la obra que se propone: manifestando al propio tiempo si continúan cobrándose actualmente los referidos arbitrios y su producto anual por término medio.

Visto el informe de la misma respecto al particular de división de las tierras en cinco clases, en vez de las tres establecidas en la actualidad para la imposición de la Contribución de inmuebles, opinando por la conveniencia de la nueva división; se acordó de conformidad con la Comisión, evacuar en los propios términos el informe que á virtud de la Real orden de diez y siete de Noviembre ha pedido sobre el particular el Sor. Gobernador en su oficio de doce de este mes, que remonta en el de veinte y nueve del mismo.

Con el expediente sobre construcción de cementerio en el pueblo de Tejarafe, y propuesta del Ayun-

tamiento, entre otras cosas, para que se aplique a
los gastos de la obra la cantidad recaudada por
anticipo reintegrable prevenido en Real Decreto de
diez y nueve de Marzo del año proximo pasado; se
acordó que debiendo esa cantidad ingresar en Ha-
rería, no es admisible la propuesta, en cuya inte-
se diga al Ayuntamiento que al tiempo de rem-
el plano y presupuesto de la obra designe los
arbitrios para realizarla, entre los cuales puede fig-
rar el importe en que se calcule el donativo vol-
tario de que tambien habla; previniéndosele in-
me porque motivo habiéndose dado la orden pa-
la formacion del presupuesto en veinte y cuatro de
Octubre, no se vió en sesion hasta el treinta y un
de Diciembre: y que se diga al Sor. Gobernador
la existencia de la cantidad de mil docientos se-
ta y un reales quince mrs. que se espresan, en p-
del Alcalde del referido pueblo, á los efectos corresp-

En el espediente de elecciones muni-
pales del pueblo de Breñabaja, se acordó que
pudiendo haberse elegido para Síndico persona-
a Dn. José Gonzalez Sanchez, por resultar segun
el informe del Ayuntamiento ser deudor á fondos
públicos, se diga así al Sor. Gobernador, á fin de

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

que tenga á bien dar la orden conveniente á que se verifique nueva eleccion.

A instancia de Dn. Gonzalo Luis de la Guardia, se acordó relevarle del cargo de Alcalde segundo del Realejo alto para que ha sido reelegido.

Se acordó tambien exonerar del cargo de Alcalde de Vilaflor á Dn. Geronimo Perez de Medina, por las enfermedades que manifiesta padecer.

Se acordó asimismo relevar del cargo de Alcalde del pueblo de Barlovento á Dn. José Manuel Hernandez secretario de la misma municipalidad participando estos acuerdos al Sor. Gobernador para que se sirva dar las ordenes conducentes para el reemplazo de las vacantes.

En el espediente promovido sobre rendicion de cuentas de que se hallaba en descubierto el Ayuntamiento de Buenavista, y solicitud de Dn. Candido Artiles sobre pago de las dietas que devengó en la Comision que sobre el particular le confirió el Sor. Subgobernador del suprimido primer distrito de estas islas

se acordó ordenar el pago de lo que aun se a[illegible]
da á dicho comisionado, en los términos dispuest[illegible]
por el Gobierno de provincia en cinco de Julio últ[illegible]
reservandose proveer acerca de la aprobacion de
las cuentas en el expediente particular formado [illegible]
pecto de cada una para su examen.

Se acordó aprobar los presupuestos a[illegible]
cionales á los ordinarios del año próximo pasado [illegible]
los pueblos de Teror y S. Nicolas en la isla de Can[illegible]

Presentadas por D.n Salvador Espino[illegible]
las cuentas de la reedificacion de casas consist[illegible]
riales, local de la escuela pública y demas pieza[illegible]
anexas, y de la composicion del camino de [illegible]
el alto, que tuvo á su cargo; se acordó apro[illegible]
las en los términos solicitados por el recurrent[illegible]
pero resultando de ellas haberse estraido del Pó[illegible]
del pueblo mil quinientos cuarenta reales ma[illegible]
mrs. para la obra del camino, que aunque de
pública utilidad no pudo costearse con los expr[illegible]
sados fondos, reservados por la ley para los fin[illegible]
de su instituto; se acordó ordenar su inmediato [illegible]
tegro por cuenta de los fondos municipales, á cu[illegible]
fin el Ayuntamiento incluya la cantidad en [illegible]
presupuesto ordinario del presente año que aun[illegible]

ha remitido.

En el espediente sobre el amojonamiento del alumbrado de esta Capital para el corriente año, devuelto por la municipalidad, despues de cumplimentado lo acordado en este respecto en sesion de veinte y ocho de Diciembre del año último; se acordó aprobarlo, devolviendolo al Ayuntamiento para que dé posesion al rematador luego que haya prestado la correspondiente fianza.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

Vicente Clavijo
Secr.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se vió un oficio del Gobierno civil de treinta y uno de Enero, insertando la Real orden de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, relativa al espediente de apremio seguido contra Dn. José Cuobelo Paez por deuda al fondo de presos pobres del Ayuntamiento de Teguise, y decreto dictado por el Sor. Gobernador para llevarla á efecto, que comunica á esta Diputacion por la parte que á la misma incumbe; y se acordó que pase á la seccion de contabilidad para que reuna los antecedentes de la liquidacion y demas de que se trata, instruyendo por completo el espediente, y pasandolo luego á la Comision para su dictamen.

Quedó enterada la Diputacion de lo dispuesto en la Real orden de veinte de Diciembre, haciendo estensivo á todos los Cuerpos de milicia provincial de estas islas la exencion

acordada por Real Orden de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, para no ser admitados en la milicia Nacional los artesanos provinciales, y se acordó circularla con el Boletín oficial, para conocimiento de las municipalidades y su cumplimiento en la parte que les toca.

Se vió otro oficio del mismo Gobierno Civil de primero de este mes, pidiendo cuentas relativas respecto á examen y espedición de títulos á los agrimensores; y se acordó evacuarlas, conforme á lo que resulte en la secretaría y á lo dispuesto en las ordenanzas de la materia.

Se vió la nota de las cantidades pertenecientes á fondos provinciales, recaudadas en el mes próximo pasado que remite la Administración de Hacienda pública con oficio de primero de este mes, que ascienden á treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis reales veinte y seis mrs., cuya cantidad con la existente en depositaría, se ha distribuido en las atenciones del mismo mes próximo anterior

con arreglo á las bases y acuerdo general del mes
te y cinco de Diciembre del año último, segun el
repartimiento formado por la Seccion de Contabili
y se acordó aprobarlo.

Se dió otro oficio de la Comision de
pcion de Instruccion primaria del primero del
viente, relativo á que se incluya en el presupu
municipal de San Bartolomé de Tirajana la
asignacion de tres mil reales para el maestro
de escuela, que por la ley corresponde segun el
vecindario, y se acordó que se tenga presente al
tiempo del exámen y aprobacion del presupu
de dicho pueblo.

Se aprobó el presupuesto adicional
al semestre del año próximo pasado del pueblo de
San Mateo, sin perjuicio del exámen de las cu
tas respectivas.

Se aprobó tambien el presupuesto ad
cional al semestre de dicho año del pueblo de la
leja alta, en los términos que propone la Sec
de Contabilidad y sin perjuicio del resultado de
la cuenta respectiva.

A solicitud del Dr. Domingo Nieves
y Molina, y por lo que resulta del certificado

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que á ella acompaña, se acordó declararle exento del cargo de Alcalde de segunda eleccion del Puerto de la Cruz para que ha sido nombrado, por la conveniencia de que el Ayuntamiento tenga siempre completo su personal; y que se oficie al Sor. Gobernador, á fin de que se sirva dar la orden para su reemplazo.

En el espediente para la venta de ocho pinos existentes en una finca que perteneció á los propios de la Granadilla, y que pertenece á Dn. Agustin Guimerá: vistas las Reales órdenes sobre el particular, y lo resuelto á la consulta que sobre este asunto se hizo por el Gobierno Civil; se acordó prevenir al Ayuntamiento de la Granadilla q.e por medio de edictos fijados en los parages de Costumbre, é insertando un ejemplar en el Boletin oficial, anuncie la subasta de los mencionados ocho pinos bajo el tipo de los doscientos reales en que están justipreciados, remitiendo el acta de remate á la Diputacion provincial para que sea aprobada.

Visto el informe

dado por la Junta inspectora del Instituto
vincial á la solicitud de D. Martin Bello
aumento de su sueldo, y oido el dictamen de
Comision; se acordó suplicar al Gobierno de S
en los mismos términos que lo hace la Junta
y que el sueldo de los seis mil reales figure
entero en el presupuesto de dicho Instituto, pue
pagándose este por el provincial, no hay para q
complicar la Contabilidad cargando por mitad
sueldo en cada uno de los dos presupuestos.

En el espediente sobre organizacion
y armamento de la milicia Nacional de la
de la Laguna, y oficio del Ayuntamiento
que los instrumentos de música prestados
tallon de provinciales y que se han mand
devolver, se hallan en estado de inutilidad, en
cuyo motivo pide se disponga lo conveniente,
y que dicho Batallon provincial no ha cum
plido con la obligacion que contrajo al recib
el instrumental, de reponer las faltas y mas
caba que en su uso se ocasionasen; se acordó
manifestar al Ayuntamiento que debe entabla
por sí las reclamaciones que tenga que hac

SELLO 4º AÑO 1855 30 Mrs

sobre el particular de que se trata ante el Sr. Inspector de minicias de estas islas.

En el espediente sobre limpia de la fuente de Juan Fernandez, remitido por el Gobierno Civil de esta provincia; se acordó decir al Alcalde del Rosario que por ahora y mientras no se hallen bien determinados los límites de dicho pueblo y del de Tacaronte, se abstenga de practicar ninguna acto de jurisdicción sobre la citada fuente, sin perjuicio de que los vecinos de su pueblo continuen como hasta aquí proveyéndose en ella del agua que necesiten; y prevenir al Alcalde de Tacaronte proceda inmediatamente á la limpia, no oponiéndose al uso que los vecinos del Rosario hagan del agua que necesiten, anadiéndole que la Diputación ha visto con sumo desagrado el modo poco decoroso con que contestó al Alcalde del Rosario, y espera que en lo sucesivo en casos iguales se conducirá con la circunspección y comedimiento que es debido, en la inteligencia de que de volver á incurrir en igual falta será corregido

como corresponde.

El Sor Ramírez presentó las tres
posiciones que siguen.

Exmo. Sor. = Tocando á V.E. en virtud
artículo ochenta y seis de la Ordenanza de la Mili-
cia Nacional, acordar sobre el uniforme que ha
de usar estos Cuerpos; y siendo conveniente que
dicho uniforme se acomode, no solo á las costu-
bres de los diferentes pueblos, mas tambien á
los recursos con que se cuente en cada uno para
costearlo, ya los mismos milicianos, ya los pa-
dos que se arbitren para los que no puedan la-
cerlo de su cuenta; pido á V.E. se sirva acor-
se ordene á los Alcaldes de los pueblos cabeza
de partido, prevengan á los Gefes de la milicia
de las diferentes armas, que reuniendo la Junta
de oficiales, discutan y acuerden el uniforme
que estimen mas conveniente se adopte para
cada una de ellas; y que de este acuerdo ren-
tan testimonio al Alcalde, quien lo dirigirá á
V.E. con su dictamen, para su superior resolu-
cion. Sta Cruz de Tenerife primero de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y cinco = Pedro
M. Ramirez.

Exmo. Sor. = El considerable déficit que resulta para cubrir el presupuesto provincial en el corriente año, y que asciende, despues de rebajadas las cantidades maximas q.e es permitido recargar sobre las contribuciones directas, á la importante suma de cerca de cuatrocientos mil reales, hace esta cuestion tan grave como delicada y de difícil resolucion. — En la imposibilidad absoluta de establecer impuesto alguno que recargue la propiedad inmueble mas de lo que lo está, y cuya carga se hace ya casi insoportable al propietario, y agovia nuestra agricultura imposibilitando sus adelantos. = En la no menor imposibilidad de conservar el impuesto sobre las especies de consumo, consignado para gastos provinciales, cuando las Cortes acaban de extinguir este odioso tributo, con aplauso de todos los pueblos, en la parte que recaudaba el Estado; y las municipalidades buscan otros recursos que sustituyan á lo que ellos percibian. = Y por último no sirve dable hacer que desaparezca, ni aun en pequeña parte, el déficit, por la reduccion de los gastos, porque estos son casi en su totalidad obligatorios; no halla el diputado que suscribe otro

medio para cubrir ese déficit, que el de un imp
to sobre la introducción, ó de determinados artícu
ó de todos los comerciables. = Pero como este impue
deberá recaer inmediatamente sobre el comercio, co
ciría á una acertada determinación al fijarlo, ha
oido previamente la opinión de las personas mas
autorizadas de aquella respetable clase, para que
supuesta la inevitable necesidad de levantar los fon
preciso para cubrir el déficit del presupuesto, y
no hallándose otro medio que el indicado, sea este
impuesto lo menos oneroso posible en su cantidad
en los artículos que haya de gravar, y en la for
de su recaudación. = Con este objeto pido á V.E.
se sirva acordar q.e se convoquen los diez comercia
tes que V.E. designe, entre los mas autorizados p
la importancia y estensión de su comercio, y por
sus conocimientos en este ramo, para que discutid
los puntos que quedan enunciados, é ilustrad
la Diputación sobre ellos, pueda acordar acerca d
la delicada y grave cuestión del déficit del p
supuesto provincial con el acierto que desea. Santa
Cruz de Tenerife primero Febrero de mil ochocientos cin
cuenta y cinco. = Pedro M. Ramírez.
Excmo. Sor. = Próximo ya el dia en el cual se cum

pleo los tres años de franquicia de puertos, que, como un ensayo, concedió á estas islas el Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, es llegado ya el momento de preparar la solucion que haya de darse, de un modo definitivo y permanente, al problema de mas trascendental importancia para estas islas, que puede ofrecerse á la deliberacion de los altos poderes del Estado. Por que no es una sola clase de la poblacion, no es una sola fuente de riqueza, no es un solo ramo de produccion; es la suma de todos los intereses materiales del pais la que entra en ese problema; y por consiguiente su resolucion ha de decidir entre el acrecentamiento progresivo de la riqueza y prosperidad de nuestras islas, ó su inaccion, decaimiento y pobreza.= Pendientes se hallan hoy de informe algunas solicitudes de reformas, mas ó menos parciales del sistema de franquicias, promovidas por las clases agricultoras, pero su curso será ya extemporáneo, porque debiendo en breve tomarse en consideracion por el poder soberano, el sistema en su

totalidad, para decidir sobre su cesacion ó perm-
nencia, inútil por incompleta, sería la ins-
que aisladamente se diera á cualquiera de
cuestiones parciales. = No menos inconvenient
fueran, los informes que, aun en la cuestion g
ral, se pronunciasen por las diferentes Corporacio
representantes de intereses diversos; pues como,
sariamente, habia de dominar en cada uno
esos informes, el interes esclusivo que le impu
la reunion de ellos, no pudiendo dejar de
contradictorios en muchos puntos, y sin armo
en todos, solo serviria para llenar de dudas
certidumbre, al poder supremo que ha de res
la cuestion, en vez de ilustrarle; y el resultado
bia de ser precisamente malo para todos. = En
tion, pues, de tal magnitud de resultados, y en
cual la diferente naturaleza de los diversos
ses que entran en ella, ofrece tan complicada
dificultades para armonizarlos; preciso es q
concurran reunidas á su estudio y discusion,
capacidades del pais que representan la cie
economica, el conocimiento practico de la p
cion en todos ramos, y los intereses de todas
clases productoras. = Sentada, no ya la conv

cia, sobre la necesidad de preparar de este modo la mas acertada resolucion en tan importante asunto, que el Diputado que suscribe, tiene la Diputacion un deber de tomar la iniciativa en él, porque en esta Corporacion se resume la representacion de todos los intereses de la provincia, y en tal concepto pide á V.E. se sirva acordar:= primero, se convoque una Comision de informe sobre las cuestiones de franquicia de puertos, en estas islas, que se someterán á su deliberacion.= Segundo, Esta Comision se compondrá de un Diputado provincial elegido por la Corporacion, de un representante que nombrará cada Ayuntamiento Cabeza de partido judicial, y de otro de cada una de las Juntas de Comercio y de Agricultura de Tenerife y Canaria; para cuyos nombramientos invitará la Diputacion á las especiadas Corporaciones.= Tercero, La Comision se reunirá el dia primero de Marzo proximo, en la Capital de la provincia; y sus conferencias que durarán diez dias, se celebrarán en la sala de sesiones de la Diputacion provincial= Cuarto

al disolverse dejará nombrada una sub-comi
de tres individuos, con el encargo de redactar,
una memoria razonada, el resultado de las de
raciones de la Comision; cuya memoria se im
mirá y será remitida al Gobierno y á los diputa
á Cortes por esta Provincia. = Quinto, las cuestio
que se han de someter al estudio y deliberacio
de la Comision son las siguientes. = Primera ¿
sistema de libre comercio es una necesidad en
islas para el fomento de su produccion y riqueza
En el caso afirmativo ¿ sobre que bases deberia
tablecerse este sistema, para que sin perjudic
á los intereses del Estado, satisfaciera los local
de las islas? Segunda, en el caso de que hu
sen de restablecerse los impuestos de aduanas
¿ Seria conveniente conservar el desestanco y
cultivo del tabaco? = Tercera, supuesta la con
vacion del sistema de libre comercio, con la
presion de las aduanas, ¿ cuales serian los m
de contribuir al Estado, con la cantidad equi
lente á los productos de dichas aduanas y
del tabaco, suprimidos, que menos gravasen a
riqueza inmueble? = Santa Cruz de Ten.e tres
Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Rubro

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Ramirez.

Y la Diputacion acordó aprobar en un todo las proposiciones preinsertas, en los mismos términos que se pide, señalando el jueves próximo para la reunion de los individuos del Comercio de esta Capital, cuyo parecer ha de oirse, eligiendo á los Sres. Dn. Juan Cumella, Dn. Juan Manuel de Foronda, Dn. Bartolomé Cipa, Dn. Bernabé Rodriguez, Dn. Virgilio Ghirlanda, Dn. Manuel Monasterio, Dn. Luis Hamilton, Dn. Carlos Lebrun, Dn. Augusto Hardinon y Dn. Ysidro Guimerá

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

G. Arocena

Ramirez

Mendillo

Vicente Clavijo
Srio.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue

Se vió un oficio del Gobierno Civil de [illegible] de este mes, transcribiendo el de la Administracion de Hacienda pública, dirigido á que se haga inscribir en la tarifa número dos de traficantes que embarcan á su nombre mercaderias y recorren los puertos para su venta al por mayor, á los que en épocas determinadas traen á esta Capital partidas de granos por la analogía de ambos casos, pidiendo informe á esta Diputacion sobre el particular; y se acordó que pase á la Comision para oir su dictamen.

Se acordó pasar á la mesa de Contabilidad á los efectos oportunos el título de Comisario de montes de esta provincia expedido á favor de Dn. Jacinto Habana y Wangüemert, que remite el Sor. Gobernador en oficio de cinco del actual.

Se mandó pasar á Contabilidad para su censura, la cuenta de la Comision superior de Instruccion primaria correspondiente al segundo semestre del año anterior.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

A una consulta de la Academia provincial de Bellas artes, sobre el modo de rendir las cuentas y formación de presupuestos; se acordó decirle que los servicios de que se trata debe evacuarlos en los términos que hasta ahora lo ha hecho.

En el espediente de elecciones municipales del pueblo de Candelaria, y recurso hecho por Dn. Fernando Navarro, vecino de dicho pueblo, para que se declare nula la elección por haber resultado nombrados de Concejales individuos que se hallan en el grado de parentesco prohibido por la ley: visto el decreto de las Cortes declarando vigentes las leyes sobre parentesco, que son las contenidas en la Novísima Recopilación, y resultando que el Alcalde nombrado Dn. Andres Marrero se halla en segundo grado con el regidor Dn. Manuel Reyes Tejera por ser cuñados, que el síndico Dn. Juan Manuel Cruz es sobrino del citado Dn. Andres, y que los regidores Dn. José Rodriguez y Dn. Gregorio de Castro son tambien cuñados; se acordó declarar nula la elección

de los expresados Concejales, comunicándose este
acuerdo al Sr. Gobernador, para que se sirva
mandar hacerlo de nuevo.

En el expediente promovido por el
Ayuntamiento de la Palma sobre separación de
la carcel pública de aquel partido, que remitió
á la aprobación de esta Superioridad, pidiendo
se dispensa la distribución del costo entre los
municipalidades del partido, y se autorize que
del fondo de presos pobres se satisfaga el gasto
que ocasione el recogimiento de las aguas pluviales
que salen á la calle; se acordó que dispense
de la mesa de Contabilidad acerca de este último
particular, se haga por la misma la distribución
que se solicita de los cinco mil doscientos sesenta
y un reales con veinte y tres mrs. á que
asciende el presupuesto de la reparación.

A instancia del Alcalde de Paiman
se acordó autorizar al Ayuntamiento para que
pueda rematar las obligaciones de los derechos de
Peaje, entendiéndose bajo su responsabilidad y con
la condición de que se verifique el pago en
proporción contra del Capital y réditos, respecto de
aquellos individuos que á juicio de la misma

tidad, no puedan solventar sus créditos, continuándose en la cobranza de los que dejan de satisfacerse por morosidad, ó no presten las suficientes garantías.

A una instancia del Secretario del Ayuntamiento de esta Capital Dn. Felix Alvarez de las Fuentes, para que se le reintegre la parte de sueldo que se le rebajó en los últimos meses del año próximo pasado; se acordó que hallándose en el mismo caso que el oficial de dicha secretaría Dn. Manuel Vicente Sanson, se le haga el abono que solicita, como se resolvió respecto de este último en sesión de veinte y dos de Enero

Se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado del pueblo de la Rambla.

Se aprobó asimismo el del pueblo del Carpio, en los términos que propone la mesa de Contabilidad.

Visto los presupuestos municipales ordinarios del presente año de los pueblos de abajo,

Fasnia, Icod, S. Miguel, Arona, Arico, Bu-
navista, Santa Ursula, Adeje, Victoria, Sil-
Tacoronte y Sauzal en esta isla: Mazo, S
y Puntagorda en la de la Palma; Hermig
y Alajeró en la de la Gomera, y Pájara
la de Fuerteventura; y se acordó aprobarlos
mo lo propone la mesa de Contabilidad y ap
la Comision.

Continuando la sesion sobre el parti
lar señalado para este dia, relativo á la pr
sicion hecha por el Sor. Ramirez, sobre el m
de suplir el déficit del presupuesto provincia
originado principalmente por la supresion de
contribucion de consumos, entraron los Sres. D
Bartolomé Cifra, Dn. Juan Manuel Forond
Dn. Luis Hamilton, Dn. Juan Cumella, D
Carlos Lebrun, Dn. Manuel Monasterio, Dn.
Guimerá, Dn. Virgilio Ghirlanda, Dn. Augu
Hardisson y Dn. Bartolomé Rodriguez, convoca
para ilustrar á la Diputacion en la ma
de que se trata; y espuesto por el Sor. Pre
el objeto de esta reunion, y esplanados por
Sor. Ramirez los fundamentos de la proposic
hecha; se acordó á indicacion de algunos de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

chos Sres., aplazar la cuestión para el lunes ó martes de la semana próxima, á fin de tratar y discutir entre sí, acerca de un punto que puede afectar al Comercio de la provincia, y emitir respecto de él un juicio acertado.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico

J. Arocena

Ramírez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. SS. Ramírez, Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres Gobernador de la provincia, Ramírez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se mandó pasar á la mesa correspondte. el oficio de la Capitanía Gral. de nueve de este

mes, con la nota de las bajas de los Cuerpos
vinciales en fin del año proximo pasado, para
que pueda procederse al repartimiento y reem

Se vió un oficio de la Comand
de Marina de ocho del mes actual, sobre que
exonere del cargo de Concejal del Ayuntamien
de Ycod a Dn. Domingo de Leon y Gonzalez, seg
alcalde de mar de aquella demarcacion; y se
dó contestar á dicha Autoridad que acudiendo
interesado á proponer su exencion y pedir la e
neracion del cargo, se proveerá lo que correspond

Examinada por la mesa de Contabilid
que la halló conforme, la cuenta de gastos de
Comision superior de instruccion primaria corres
diente al último semestre del año proximo pa
que asciende á ciento veinte y cuatro reales vein
cuatro mrs.; se acordó aprobarla, y que dicha s
se conserve en el presupuesto adicional al ord
del corriente año para satisfacerla cuando sea ap

En atencion á la urgencia del se
se acordó aprobar el presupuesto adicional al
nario del año proximo pasado del pueblo de Vallehe
no obstante los defectos que se advierten en él, y
corrige la mesa de Contabilidad, en cuyos termin

se entienda su aprobación, y sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de esta Capital, para obtener la debida aprobación al acuerdo tomado con motivo de la supresión de los derechos de consumo, en que se dispuso la continuación de estos derechos sobre las carnes muertas, así en la parte que percibía la municipalidad, como en la otra que correspondió al Estado, para llenar el déficit que deja la supresión del derecho en las demas especies; se acordó remitir el espediente con informe favorable al Gobierno de S. M. por conducto del Sor Gobernador de la provincia, apoyando la conveniencia de la medida adoptada, en los fundamentos que tuvo presente esta Diputación para aprobarla por su parte, y disponer se llevase á efecto desde luego.

En el espediente promovido por D. Antonio de Tesa para el pago por parte del Ayuntamto de esta Capital del crédito de su difunto padre; se acordó aprobar la propuesta de la municipalidad

de satisfacerlo á prorata con los demas acreedores.

Visto el presupuesto municipal del pueblo de Velaflor para el corriente año, con el informe de la Administracion de Hacienda pca. y dictamen de la mesa de Contabilidad; se acordó aprobarlo.

Visto el presupuesto supletorio del corriente año del pueblo de Güimar, con el informe de la Administracion, y lo que espone la mesa de Contabilidad; se acordó aprobarlo, autorizando el arbitrio de cuatro cuartos en libra de carne, con que se cubre el déficit, y dá un sobrante para el presupuesto ordinario del año próximo, quedando por ahora en suspenso, por no ser necesario, el recargo que sufre el vino y aguardiente propone la municipalidad sin perjuicio de que haga uso de él para el presupuesto adicional del corriente año, si careciere de otros medios.

En el presupuesto supletorio del pueblo de Tegueste, con las reformas últimamente propuestas: visto el informe de la Admon. de Hacienda y dictamen de la seccion de Contabilidad se acordó aprobarlo en los términos en que se halla redactado, sin tomarse en consideracion la rebaja propuesta al sueldo del maestro, toda

que se halla prohibido el cercenar los sueldos señalados.

A una solicitud del Ayuntamiento de Yeda, para que esta Diputación apoye la instancia que dirige á la Administración de Hacienda pública, con el fin de que le exonere de la obligación de cubrir la contribución de Consumos por lo que hace al Estado desde Agosto en adelante, mediante la pérdida total de los vinos, que forma uno de los principales artículos de riqueza; se acordó que al dirigirla á la Administración, se le manifieste la certeza de ese antecedente, que consta por noticias, por sí el puede influir en la resolución que se solicita dentro de las facultades de la Administración y sin perjuicio de los intereses del Estado.

En el espediente sobre elecciones municipales del pueblo de San Andres y Sauces: vista la protesta de su nulidad que hacen D.n José Batista y otros, apoyándose en que no asistieron los parrocos, ni las personas llamadas en su lugar por la ley, á la formación de la mesa ni ninguna de

las dos parroquias, cuyo hecho consta de las ac
remitidas, é importa una verdadera nulidad, s
el artículo séptimo de la Real orden de diez y
seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y
que exige ese requisito como garantía de la
dad de la votacion; se acordó declarar nula
eleccion, que se reponga el Ayuntamiento cesan
y se proceda á hacerla de nuevo conforme á l
disposiciones de la ley.

En el espediente sobre construccion d
cementerio en el pueblo de la Victoria, y oficio d
Alcalde de veinte y ocho de Enero último, par
que mediante estar aprobada la prestacion per
se apruebe la tarifa de conversion de que ha
el reglamento, conforme á los precios que se p
ponen, y son el de cuatro reales por cada per
de hombres, ocho por cada una de caballos, m
y asnos, diez por cada una de bueyes y qu
por cada una de carros, sin hacer obligatorio
vecinos el pago en metálico cuando opten por p
el servicio personalmente ó con sus bestias; se
así conforme lo propone la mesa y opina la c

En el espediente sobre enagenacion d
suertes de propios de la Ciudad de la Laguna,

mado en esta Diputación provincial desde el año de mil ochocientos treinta y seis, y Real orden de treinta de Mayo del año último, por el cual se aprueban los acuerdos adoptados por la Diputación en mil ochocientos treinta y ocho, que en su mayor parte se llevaron á efecto en el año inmediato con la otorgación de las escrituras; se acordó, accediendo á lo que pide el Ayuntamiento, oficiar al Sor. Gobernador para que se sirva publicar en el Boletín oficial la citada Real orden aprobatoria de treinta de Mayo del año próximo pasado, y que al mismo tiempo tenga á bien trasladarla á esta Diputación provincial para que obre los efectos que convengan en el espediente de su razon.

En el espediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Orlaffer, sobre que se le provea de fondos para los gastos que ocasione la estincion de la langosta que suele desarrollarse por esta época, y sobre que se obligue á los hacendados forasteros á que labren los terrenos que tienen de

barbecho, antes de que llegue el día de su d
llo: vistas las medidas acordadas por el Go
de provincia en el año próximo pasado, á inst
de los Ayuntamientos de San Miguel y Aróm
rigida á que los vecinos concurran al llamam
del Alcalde, bajo la multa que se establece,
faciéndose los demas gastos de la partida de
previstos del presupuesto municipal; se acordó
adopten por el Ayuntamiento de Vilaflor las
mas medidas propuestas, observándose ademas
ra su mejor exito lo que se recomienda en
Boletines oficiales del diez y nueve, veinte y d
veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos
renta y cinco, como medios practicos para la
del insecto, donde se determina tambien lo que
de hacerse respecto al particular de que ha
el Alcalde de Vilaflor, sobre que se labren op
namente los terrenos que se hallan de barbec

Terminado el despacho ordinario, y s
el dia señalado para oir el dictamen de los
viduos del Comercio de esta Capital llamados
última sesion, relativamente al medio de co
el déficit del presupuesto provincial, con
ron dichos Sres. excepto D.n Isidro Guimera

no pudo verificarlo, y el Sor. Presidente puso á discusion el punto de que se trata, en el supuesto de que aunque por el momento no perdia la Diputacion, mediante la falta de número en que se halla, dictar el acuerdo definitivo en la materia, convenia ilustrarse desde luego, á fin de preparar la resolucion conveniente. Se dió lectura á la proposicion que presentaron los Sres. Cumella y Cispa, dirigida á que estando señalado para el primero de Marzo una reunion de propietarios y comerciantes con el fin de tratar acerca del sistema general que deba regir en la provincia para proponerlo al Gobierno de S. M., entonces se discuta al mismo tiempo la cuestion á que hoy son llamados, y que tanta relacion tiene con aquel sistema, adelantando que en el caso de haber de decidirse desde luego y no poderse aplazar el acuerdo sobre el modo de cubrir el déficit del presupuesto provincial, eran de parecer que este se verificase por todos los pueblos distribuyéndose

ne ellos proporcionalmente á su riqueza la
dad con que deban contribuir, para cuya e
los Ayuntamientos con un número mayor de
buyentes acuerden los medios que estimen me
gravosos. Vióse tambien la propuesta del Sr.
da, opinando porque el déficit del presupuesto
bra con un arbitrio de seis duros en pipa de
diente, y de tres en pipa de vino y dos en
caja de azucar que se introduzca, y ademas co
medio por ciento á la introduccion general.
tiéronse largamente ambas proposiciones, tom
parte en la conferencia los Sres. Cifra, Foronda
Ramirez, esponiendo este último que en su con
no podia aplazarse el acuerdo sobre el modo de
el déficit del presupuesto para la reunion d
hablan los Sres. Cifra y Cumella, por qu
reunion no podia dar en breve sus resultad
diante la estension de la materia de que ha
parse, y entretanto era forzoso acudir á la ne
apremiante de cubrir las obligaciones del presu
que en su mayor parte no admiten espera.
tambien que el repartimiento propuesto entr
pueblos de la provincia, sobre el inconvenien
no dar pronto resultado, tenia los muy graves

que en la mayor parte de ellos habría que ocurrir, como único medio de cubrir su contingente, á un recargo sobre la propiedad territorial hasta gravada, ó á un reparto vecinal en razon á los consumos que pesaría de un modo muy desigual: al paso que el otro sistema de gravar especies determinadas que indicaba el Sor. Formoso habría de causar la desigualdad de afectar á los que se dedican al Comercio de esas especies, cuando el gravamen siendo para objetos de interes Comun en la provincia debia pesar sobre todos proporcionalmente, lo que se conseguiria limitandose á un impuesto sobre la introduccion en general, que en último resultado vendrian á pagar los Consumidores y por consiguiente todos y cada uno en proporcion á su fortuna, sin el temor de que el impuesto ó derecho pudiese dar lugar al Contrabando, porque siempre habria de ser muy lucrativo siendo sobre toda la introduccion en general; á lo cual podria agregarse, para salvar el inconveniente indicado por el Sor. Ospa, de que el

gravámen que ahora se impusiese al Com
pudiese perjudicar al arreglo que luego se h
en la cuestion general sobre los impuestos que
de regir en la provincia, que la medida que a
se adoptase se entendiese meramente como
anticipacion de parte del Comercio, tomándola
cuenta en aquel arreglo al establecer el gra
de la propiedad territorial. Y oidas las reflecciones
consideraciones que durante la discusion se hicie
los Sres espresados y por algunos otros, el Sor
dente dió el punto por suficientemente discutid
se levantó la sesion de que certifico.

G. Arocena

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr.
Sr.
Ramirez
Mandillo

En la villa de Santa Cruz de Tenerife
diez y seis de Febrero de mil ochocientos cin

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

y cinco, concurrieron los SS. Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

En el espediente sobre elecciones ~~no~~ pales: del pueblo de Tiviñeje, y reclamacion que hacen Dn. José Antonio Frances y Dn. Matias Hernandez, por habérseles negado la posesion de los cargos Concejiles para que fueron electos, al primero por ser Comandante de armas, y al segundo por no contar los cinco años de vecindad; se acordó hacer saber al Alcalde y Concejales que obraron mal, mediante lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de tres de Febrero, sobre que no se suspenda la posesion á los Capitulares que resulten elegidos; declarando al mismo tiempo que la eleccion de Dn. José Antonio Frances es nula por la prohibicion contenida en el artículo diez y ocho de la constitucion del año de mil ochocientos doce, para que no pueda ser Concejal ningun empleado de nombramiento del Rey, y que

es valida la de D.n Matias Hernandez, supu
que los cinco años de residencia requerido
la ley, no es necesario que sean contínuos, y
la de mucho mas tiempo el Concejal elect
ser natural del pueblo y hallarse hallado a
de él solo algunos años.

En el espediente sobre eleccion
del pueblo de Vaiza, y recurso hecho por D.
Garcia Perez y D.n Manuel de Armas, en
del Alcalde D.n Luis Garcia Guerra, propu
do ellos individuos del Ayuntamiento de mil
ciento cuarenta y tres repuesto, no les Mando
tiempo para proseguirlos de sus cargos, con
demas que espresan; se acordó conferir co
al Alcalde Const.l de Arrecife, para que tra
dandose al pueblo de Vaiza, reciba una info
cion gubernativa acerca de los hechos de que
quejan los recurrentes, oyendo tambien al
acusado, y terminada en el plazo de tres dias,
mita á esta Diputacion provincial para la
lucion que haya lugar.

En el espediente de elecciones mu
los de la Ciudad de Telde y de la Palma
el recurso elevado por D.n José Massieu y otro

que se suspenda la aprobación de la elección verificada últimamente, por las nulidades que le atribuyen, hasta que presenten justificación de ellas; se acordó que no pudiendo entablarse recursos contra actos consentidos con el silencio, y debiendo considerarse de cierto el que han derecho, por no haber traido en tanto tiempo la justificación ofrecida; ~~se acordó~~ no habia lugar á deliberar sobre él. Vistas las protestas de D.n Manuel Mendoza y D.n Santiago Verdugo, relativas á que no debian comprobarse por el padron la vecindad y edad de los electores, y á que el Presidente se valió para las operaciones de la mesa de un oficial de la Secretaría del Ayuntamiento y no del secretario: considerando que nada hay dispuesto respecto de este punto en la ley, y respecto del otro, que el padron formado por el Ayuntamiento es el documento legal para la administracion y gobierno del pueblo; se acordó no haber lugar á la nulidad de las elecciones pedida. Por último, vista la reclamacion de D.n Domingo Cabrera Pinto y

otros vecinos, en queja de la coacción ejercida
por el Ayudante de marina D.n Antonio Fe
Carmona y el sargento mayor del Batallon p
vincial D.n Santiago Vermejo: considerando q
la detención de los matriculados de que se h
y que consta en el acta, tiene todas las pr
ciones de haberse efectuado con el fin de imp
les la emision de sus votos en la eleccion sup
y que si la ordenada por el sargento mayor
militares tuvo el mismo punible propósito, es
reciable como la anterior, atento lo dispuesto en
artículos ciento noventa y siete y doscientos nov
y cinco del codigo penal; se acordó se pas
timonio de la reclamacion de Cabrera Pint
consorte, y de la parte del acta electoral referen
dichos autos al Sr. Fiscal de S. M., para lo
to que haya lugar con arreglo á las leyes, m
el agravio que han recibido no solo las personas
que se trata, sino tambien la causa pública; y p
se remita testimonio de todo el espediente al M
terio de la Gobernacion por conducto del Sor. G
nador, á los fines que puedan convenir.

En el espediente relativo al se
á la Comandancia militar de Sanjenjo de lo q

le adeuda el fondo de presos pobres: visto el oficio del Ayuntamiento de Arrecife de trece del corriente, sobre las inexactitudes y contradicciones de la cuenta de la Comandancia militar, con lo que sobre el particular manifestó aquella alcaldía al Jefe Civil de las Palmas; se acordó que con suspensión de la multa impuesta á dicho Ayuntamiento, se le devuelva remita á vuelta de Correo, acompañada de los reparos que se le ofrecen, la cuenta que le presentó el Gobernador militar, y que se diga así al Excmo. Sr. Capitan General para su conocimiento.

A una Consulta del Ayuntamiento de esta Capital sobre formación del padron del vecindario; se acordó que imponiéndose esta obligación por la ley de tres de Febrero á los Ayuntamientos, debe entenderse que este servicio se comete á la Corporación, y no personalmente á los Concejales que la componen, siendo los gastos que ocasione cargo del presupuesto municipal, como lo son los de los demas servicios.

En el espediente relativo á la tarifa

en que deben inscribirse los traficantes en gran
que lleguen á esta Plaza, sobre que consulta
Administración de Hacienda pp.ca y pide inform
Sor. Gobernador, se acordó evacuarlo manifestan
que esta Diputación cree justa, en vista de la
disposiciones que cita, la medida propuesta p
el Admor., siempre que los cargadores de l
buques á quienes se trata de imponer la contr
cion, no sean propietarios que remitan ó con
can sus granos á esta Plaza, como la mas c
na de Comercio y donde mas facil les es su esp
dicion, en cuyo caso están esceptuados del pag
de ella, segun lo dispone el Real Decreto de
te de Octubre de mil ochocientos cincuenta y

En el espediente sobre supresion
la Comision de evaluacion y repartimiento, so
da por el Ayuntamiento de esta Capital: n
las medidas que para reducir sus gastos propo
la municipalidad en su oficio de diez del corr
se acordó oficiar á dicha Comision, diciendole
siendo indispensable hacer en los gastos publ
todas las economias que permita el buen
manifiesto cuales podrán verificarse en el
supuesto de la Comision.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Viéronse los presupuestos municipales para el corriente año de los pueblos de Puntagorda, Puntallana, Mazo, Paso, Tijarafe, Breñaalta, Breña baja y San Andres y Sauces en la isla de la Palma, y el de Guía en esta de Tenerife; y se acordó conforme con la comision aprobarlos en los terminos propuestos por la seccion de Contabilidad.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. Enm.do = a = vale = tasado = se acordó = no vale =

G. Amorena

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sr. Gob.r
SS.
Ramirez
Mandillo

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interina-

miento como sigue.

En el espediente de elecciones muni-
pales del Puerto de la Cruz, y consulta que
mite el Alcalde del citado Puerto, conteniendo
el acta celebrada por los compromisarios, p
el cumplido del segundo alcalde, y tercero y cu
Regidores, acerca de si el elegido en lugar de
Alcalde ha de posesionarse desde luego y ser
interin no se haya ausentado del pueblo, que p
el motivo de la escusa; se acordó contestar q
inmediatamente debe ser posesionado el nomb
en lugar del citado Alcalde, y egerer desde l
su cargo, haciéndose entender a la Junta de
promisarios el error cometido en acordar la
sulta, cuando su mision es reducida á ele
los Concejales y llenar las vacantes que ocu

En el espediente de elecciones mp
del pueblo de la Matanza, y reclamacion
Dn. Juan Delgado, para que se le esceptue
estar impedido de una pierna, por cuya razon
fue admitido de maestro de escuela; se acord
yo habiendo presentado su reclamacion en tiempo
no habia lugar á acordar sobre ella.

En el espediente á instancia de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Ayuntamiento de esta Capital, pidiendo autorizacion para la venta de la antigua recoba; se acordó autorizarle para que instruya el espediente de enagenacion en la forma prescrita por las leyes.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado del pueblo de Barlovento.

Se acordó aprobar los del corriente año de los pueblos de Candelaria y la Granadilla, en los términos que propone la mesa de Contabilidad.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

G. Arrocena

Ramirez

Mandilla

Vicente Clavijo
Sec.º

Sor Gobr.
SS
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tene
á veinte y seis de Febrero de mil ochoc
cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Go
nador de la provincia, Ramirez y Mandillo
acordaron interinamente como sigue.

Se mandó unir al espediente y
sar á la Comision, un oficio de la Junta
Beneficencia de esta provincia, con que devo
la instancia documentada de Dn. José Ye
Calzadilla, sobre reclamacion de ciertos terr
del hospital de San Lázaro de Canaria, y
se le remitió á informe.

Se mandó pasar á la Comision
oir su dictamen, el espediente que á infor
de esta Corporacion remite el Sor. Gober
con oficio de veinte y tres de este mes, rel
á la enagenacion de unas láminas de la
da publica, pertenecientes á los establecim
de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas

Se vió un oficio de la Junta de
mercio de esta Capital del dia de hoy, en
á consecuencia del que se le pasó sobre el nom
bramiento de un representante para la Comis

de informe que se ha de ocupar de lo relativo
al sistema actual de franquicia de puertos y demas
propuesto en esta Diputacion provincial, solicita por
las razones que espresa, que sean por lo menos
cuatro individuos pertenecientes á la Clase Comercial
los que designe la Junta, y que al mismo tiempo
pueda elegirlos de su seno ó de fuera de ella: y
se acordó que teniendo por objeto la reunion indicada
ilustrar á esta Diputacion sobre una materia
de tan grave trascendencia á los intereses del pais,
y entre estos los del Comercio, no hay el menor in-
conveniente, antes por el contrario, en que se aumente
el número de las personas, que con sus conocimientos
contribuyan al fin apetecido; y por lo mismo que se
diga á la Junta puede enviar los cuatro representantes
que se propone, sin que haya necesidad de que es-
tos sean de su seno, supuesto que en todo caso ha-
brá de procurar que la eleccion recaiga en personas
competentes por su practica y su inteligencia para
proponer lo mas util y acertado en negocio de tanta

importancia.

A una consulta del Alcalde de Se-
chico, sobre si puede espedir Comendaticia
ra ultramar á los mozos de veinte y un
años incluidos en el alistamiento últim
acordó decirle que el particular de la espe
de pasaportes corresponde al Gobierno de la
vincia, y advertir al Alcalde que la circuns
cia espuesta no es motivo para negar la Comen
ticia á los que la soliciten, pues en el caso de
carles la suerte de soldados entrarán á servir
el punto en que se hallen, si pertenece á
sesiones españolas, y si pasan al Estrangero,
Ayuntamiento reclamará de sus fiadores la
tidad necesaria para poner sustitutos confor
á las ordenes vigentes.

En el espediente formado á virt
de comunicación del Ayuntamiento de Santa
gida de seis del corriente, sobre nombramiento
la Junta interventora del Pósito, y rendición
cuentas; se acordó decir á dicho Ayuntamiento
la Diputación aprueba sus disposiciones, y
continuará adoptando con el mismo celo todas
conducentes á que se rindan las cuentas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

la mayor brevedad.

Para la Comisión de informe sobre las cuestiones de franquicia de puertos, y demas que es objeto de la proposición del Sor. Ramirez, aprobada en sesion de seis del corriente, se nombró por esta Corporación provincial al propio Sor. Diputado.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico

[signature] Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez,
Garcia Urtusaustegui
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez, Garcia Urtusaustegui y Mandillo, y acordaron interi-

namente como sigue.

Se mandó pasar á la mesa de Contabilidad, á los efectos que se previenen, un oficio del Sor. Gobernador de veinte y cuatro de Febrero próx. insertando la Real orden de diez del mismo, para que se satisfaga á Dn. Ramon Merino Ballesteros la mesia mensualidad que se le adeuda de su sueldo de Inspector de Instruccion primaria, cuyo cargo desempeñó en esta provincia, á que se acompaña la instancia del interesado y copia de la disposicion general en que se apoya el pago.

Se acordó trasladar al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, el oficio del Exmo. Sor. Capitan General de veinte y cuatro del mes próximo pasado, participando haber resuelto que el Batallon Provincial conserve en su poder los instrumentos de música que por su deterioro no quiso recibir el Ayuntamiento, interin se conforme á ó deduzca el derecho que crea corresponderle, mediante á que el uso que de los mismos instrumentos ha hecho, ha sido mas para funciones públicas á su solicitud, que para actos del servicio.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Arico, que la Capitanía General accediendo

su solicitud, ha eximido del servicio de guarnicion al sargento D.n Ramon Rodriguez, para que pueda continuar desempeñando la escuela de primeras letras; contestando al Escmo. Sr. Capitan General que la Diputacion aprecia su disposicion adoptada en favor de aquel privilegiado objeto, aun cuando el Ayuntamiento no se dirigió por el conducto regular: sobre lo que se advierta á la municipalidad lo conveniente.

Se mandó pasar á la mesa de Contabilidad, con urgencia, el oficio de la Administracion de Hacienda pública de veinte y seis de Febrero, en que insertando el que pasó al Gobierno Civil, y su contestacion, sobre débitos de los Ayuntamientos al ramo del Contingente de provincias, pide se le suministren los antecedentes, á fin de poder abrir las cuentas respectivas á los pueblos, y poner en práctica la recaudacion de lo que adeudan.

Se acordó pasar á la Comision otro oficio de la misma Administracion, y de la propia

fecha, en que contestando al de esta Diputación provincial de veinte y dos de dicho mes, acerca de las economías que puedan hacerse en el presupuesto de la Comisión de evaluación y estadística de esta Capital, acompaña el presupuesto y copia del acta celebrada para su aprobación, y manifiesta no ser dable hacer economías ninguna, con lo demas que espresa.

Se mandó unir á sus antecedentes el oficio de la Recaudación de Puertos francos de fin del mes anterior, con la nota de las cantidades recaudadas durante él en dicha oficina.

Se acordó librar á favor de Manuel Delgado, patron del pailebot "Villalva", la suma de quinientos reales vellon en que segun el oficio del Alcalde de Arrecife de treinta y uno de Diciembre del año último, le fletó para conducir á esta Capital al Comisionado que trajo las actas de elecciones para Diputados á Cortes por aquel distrito.

En el espediente de elecciones municipales de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma y solicitud de Dn. Aurelio Carmona, para que se le exonere del cargo de regidor, mediante ser solicitado desde el año de mil ochocientos cuarenta y

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

por cuya causa protestó su nombramiento al tiempo de tomar posesion; se acordó, de conformidad con la comision, relevarle del cargo, y oficiar al Sor. Gobernador para su reemplazo.

En el espediente de elecciones municipales del pueblo de Mogan, y oficio del Ayuntamiento participando el parentesco que media entre el Alcalde Dn. José Marrero y el regidor segundo Dn. Manuel Ramirez, y el que dice tener el regidor primero Dn. Juan Vicente Suarez con el sindico personero Dn. Jose Sarmiento; se acordó declarar nula la eleccion de los espresados Alcalde y regidor segundo, mandando se verifique de nuevo, con advertencia de que puede ser reelegido uno de los dos; y en cuanto al primer regidor y sindico nombrados, que se les prevenga hagan constar el parentesco que entre sí tienen.

En el espediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz de la Orotª., y solicitud del Alcalde segundo electo Dn. Diego Mª. Arroyo, para que se le exonere del cargo, mediante el fuero que

disfruta como celador de las obras de fortificacion
por lo cual protestó de su nombramiento al tom
posesion; se acordó como lo solicita.

En el espediente de elecciones muni
pales del pueblo de Vilaflor: visto el oficio del
calde accidental de diez y siete de Febrero, particip
do que al hacerse el reemplazo del Alcalde D.n
rómino Perez de Medina, exonerado por esta Dipu
cion á su instancia, en acuerdo de treinta de E
los compromisarios le volvieron á elegir, por no ha
llarle impedimento que le exima de aquel cargo
se acordó pasar oficio al Sor. Gobernador, para q
se sirva espedir orden terminante, á efecto de que
los compromisarios de Vilaflor cumplan lo pr
venido á consecuencia del citado acuerdo de esta
Diputacion Provincial, á que han tratado de s
ponerse, limitándose á su mision, que es verificar
la eleccion para que fueron convocados: haciéndo
entender al Alcalde que presidió la Junta, que
faltado á su deber en tolerar que ésta se estra
mitase de sus atribuciones, y se permitiese cal
de ilegal lo acordado por esta Superioridad, q
falta de respeto se les disimula por esta vez
ro no podrá dispensarse en lo sucesivo.

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Se acordó aprobar el presupuesto municipal del pueblo del Tanque.

En el espediente formado á instancia del Ayuntamiento de Teguise, sobre el estado afluitivo de la cuna de espósitos, y medidas que reclama para que los Ayuntamientos de la isla paguen sus adeudos: visto el oficio del Ayuntamiento de Arrecife de veinte de Febrero próximo, en que con copia de las comunicaciones que han mediado entre dicho cuerpo y las autoridades superiores, hace ver la imposibilidad de pagar aquel descubierto, por no haberse separtido cantidad alguna con tal destino, y lo innecesario de gravar á los pueblos para dicho objeto, previniéndose sostener la inclusa con sus bienes propios, como ofrece hacerlo, sí se cumple la traslacion del establecimiento acordada de Real órden: visto tambien el oficio del Ayuntamiento de Tias, en que despues de espresar lo que tiene pagado á la inclusa, manifiesta lo innecesario de este gravamen; y lo que informa la mesa de Contabilidad

respecto á que si bien en el presupuesto del
año próximo pasado para la Villa de Teguise se
hallan consignados veinte mil ciento cincuenta
y tres reales diez y siete mrs. de ingresos, que
adeudaban los demas pueblos de la isla, este
crédito es imaginario porque en los presupuestos
de los pueblos no se les incluyó cantidad alguna
por este respecto; se acordó que con suspension de
los efectos del acuerdo tomado por esta Diputa-
cion provincial en veinte y dos de Enero próximo
se mande que el Ayuntamiento de Teguise cu-
bra los gastos que ocurran, interin con vista
de la liquidacion que se pida á la municipa-
lidad, se resuelve lo que corresponde — Se acor-
tambien llevar á efecto la traslacion de la Pre-
clusa al puerto del Arrecife, segun está au-
rizado de Real Orden, oficiándose al intento al
Sor. Gobernador, sobre la conveniencia y utilidad
de esta medida, en los términos que propone la
mesa de Contabilidad. Y por último, de con-
formidad con la misma mesa, se acordó recla-
mar del Ayuntamiento de Teguise las cuen-
tas del espresado establecimiento, de los años
de mil ochocientos cuarenta y tres al cincuenta

y cuatro porque se halla en descubierto, señalándole el término de veinte días.

En el espediente á instancia de D. Agustín Diaz, sobre aprovechamiento de tres pinos en el distrito de Vilaflor, se acordó prevenir al Ayuntamiento cumpla lo que se le dijo en siete de Febrero sobre aprecio y remate de los espresados arboles, sin hacerse cargo de las pretensiones de los contendientes hasta que llegue el acto de la subasta, que es cuando se han de tomar en cuenta la proposición que ofrezca mas ventaja.

El Sor. Ramirez presentó la proposición siguiente.

El artículo sesenta y siete de la Real instruccion de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, dispone que las oficinas de rentas entreguen mensualmente el importe de la recaudacion de los fondos provinciales, pasen al Gobernador certificaciones de la cantidad á que ascienda la recaudacion en cada distrito municipal, y de lo que se entregue

en Diputación. = La falta de cumplimiento de esta
disposición en la parte relativa á la certificación de
la cantidad recaudada en cada distrito municipal
ha ocasionado grave desorden en la Contabilidad pro-
vincial; y de este desorden ha sido consecuencia pal-
pable el desconcierto en que se encuentra la Administra-
ción económica; el considerable atraso en que se halla la
recaudación, y la forzosa desatención de los servi-
cios á cargo del presupuesto. = Para corregir tan gra-
ves males, estableciendo la regularidad y el orden
debidos en la cuenta y razon, es indispensable que
á las medidas que con tan importante objeto
ha servido V.E. ordenar, se agregue el cumpli-
to, por parte de las oficinas de rentas, de la re-
sion mensual del certificado que acredite la
tidad á que haya ascendido la recaudacion en
da distrito municipal; y para que asi tenga
pido á V.E. se sirva acordar, se oficie al Sor. I
nador Civil suplicando á su Sria. tenga á bien
dar las órdenes conducentes á que en observan-
de lo dispuesto en la Real instruccion citada,
remita mensualmente el certificado de la re-
cion hasta en cada distrito municipal, con ex-
sion de los recargos y años á que corresponda

los pagos verificados; haciendo envío de los certificados pertenecientes á los meses de Enero y Febrero últimos, para que puedan abrirse las cuentas correspondientes desde primero del corriente año. = Santa Cruz primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Pedro M. Ramirez.

Y convencida la Diputación de la conveniencia de la medida propuesta para el arreglo de la Contabilidad provincial, acordó como lo pide dicho Sor. Diputado.

Con lo que se terminó la sesión de este día. Y siendo el designado por esta Diputación provincial para la convocación de las personas que en representación de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, y de las Juntas de Comercio y agricultura de esta provincia, deben constituir la Comisión de informe sobre las cuestiones relativas á la franquicia de puerto, y demas respectivo al sistema económico que convenga á estas islas, habiendo concurrido los Sres. Dn. José Luis de Miranda nombrado por el Ayuntamiento de este Capital, Dn. José García Lugo por el de la Or

tava, Dn. Fernando Cabrera Pinto por el de Santa Cruz de la Palma, Dn. Felipe Soto, Dn. Nicolás Alfaro, Dn. Bartolomé Cólogan y Dn. Juan Cumella por el Comercio de esta Villa, y Dn. José Silvestre y Ballester por la Junta de Agricultura de la misma: no habiendo podido asistir, por desempeñar el Sor. Dn. Francisco María de León, nombrado por el Ayuntamiento de Arucas, ni el Sor. Dn. Esteban Ponte, que lo ha sido por el de la Villa de la Laguna, por no hallarse presente, ni tampoco los representantes por los Ayuntamientos de la Ciudad de las Palmas y Villa de Guía en Canaria, y de las Juntas de Comercio y Agricultura de dicha Ciudad, por no haber nombrado hasta ahora ninguno: el Sor. Gobernador hizo presente el objeto de la convocación, y la necesidad de que la Comisión se formase, compuesta de las personas nombradas y al Sor. Dn. Pedro M. Ramírez elegido por esta Corporación provincial, designando de entre los que la forman un Vice-presidente, mediante las ausencias de los otros, y un secretario; habiéndose procedido á ello, resultaron electos por unanimidad el Sor. Ramírez para el pri-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cargo, y el Sor. Silicito para el segundo: con lo que el Sor. Gobernador declaró constituida la Comision, y levantó la sesion de esta Diputacion provincial de que certifico.

J. Romero

Ramirez

Gª Urtusaustegui

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez, Garcia Urtus y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se acordó unir al espediente de su razon la Real orden de treinta de Mayo del año próxi

mo pasado, sobre el repartimiento de los terrenos
valdíos de la Ciudad de la Laguna, que con
tal objeto se pidió al Sor. Gobernador, y trans
cribe en su oficio de veinte y ocho de Febrero
último.

Quedó enterada la Diputación de la Real
orden de diez y siete de Enero de este año, que
en oficio de dos del corriente inserta el Sor. Gobe
nador, sobre pago de gastos y gratificación á los
inspectores de la Milicia Nacional, en el caso que

Se mandó unir al espediente respec
tivo el oficio del Sor. Gobernador de primero
mes actual, en que manifiesta la orden dada pa
ra el reconocimiento de los montes de Cañada
ría, é informe sobre la necesidad de proceder en
á la limpia y entresaca, sobre que le ha oficiado
esta Diputación provincial.

Se vió un oficio del Sor. Gobernador de
veinte y ocho de Febrero último, en que insertando
de la Junta provincial de Beneficencia de diez y
seis del mismo, sobre las atenciones de los Ofi
cimientos, manifiesta la necesidad y conveniencia
de que el presupuesto no sufra modificación
las partidas que se han calculado necesarias

las alcantarillas del corriente año; y se acordó tenerlo presente para cuando se discuta y apruebe el presupuesto.

Igual acuerdo recayó á un oficio de la propia Junta provincial de Beneficencia de este mes, acompañando original, como adición á su presupuesto, la relación de los gastos de la hijuela de la casa de maternidad, y expósito de la villa de la Palma.

Quedó enterada la Diputación del oficio del Sr. Administrador principal de Hacienda fecha de veinte y ocho de Febrero próximo, en el cual, por las razones de que se hace cargo, expresa no poder acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Icod, sobre que se le exima del pago de lo que debe al Estado por la contribución de consumo desde Agosto en adelante, de cuya solicitud le había dado este Cuerpo provincial en oficio de quince del mismo Febrero.

— También quedó enterada la Diputación y mandó unirlo al expediente que corresponde, de un oficio del Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia terri-

torial, manifestando haber dirigido á su s
batterno en el partido de la Palma la comu
nicacion documentada de este Cuerpo provin
cial, para que presentándose en aquel Juzgado
se proceda á lo que haya lugar en derecho,
lativamente á la coaccion ejercida por el Ay
dante de Marina y Sargento mayor del Bata
llon de aquella isla sobre sus respectivos s
bordinados, en las elecciones municipales de este a

Se aprobaron, en los términos propue
por la mesa de Contabilidad, y de confor
dad con la Comision, los presupuestos muni
pales para el corriente año, de la Ciudad d
la Laguna y pueblo del Rosario en esta ci
y de los de Fuencaliente y los Llanos en la
la Palma.

En el espediente de elecciones munic
les del pueblo de Tuineje, y oficio del Síndico D
Juan Antonio Camejo fecha veinte y dos de Fe
ro último: vistas las observaciones hechas por
mesa; se acordó preguntar al Ayuntamien
lo que haya habido respecto á los particulare
de que es objeto dicha comunicacion, advirtiendo
ser obligacion de los nuevos Concejales poner al

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

riente lo que hubiesen encontrado atrasado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los que no hayan cumplido con la debida oportunidad sus respectivos deberes.

En el espediente sobre elecciones mpales. del pueblo del Rosario: visto el informe de la Comision, segun el cual y los antecedentes á que se refiere, de los defectos espuestos contra ellas, entre estos el de no haber asistido el párroco á la formacion de la mesa, solo puede ser materia de deliberacion el relativo á no haberse permitido votar al elector José Antonio Diaz, porque los otros defectos no han sido alegados dentro de los ocho dias que marca la ley; y considerando que el voto esplicado no podia influir en el resultado de la eleccion, por ser mucho mayor el número que obtuvieron los nombrados; se acordó, no obstante lo que han representado últimamente con fecha del dia de hoy los recurrentes, sobre la falta de concurrencia del párroco, declarar válidas las espresadas elecciones.

En el espediente sobre limpia de la fue
de "Juan Fernandez", que versa entre los Ayun
tamientos de los pueblos de Tacoronte y el Ros
se acordó á las comunicaciones que en diez y
siete y veinte y uno de Febrero pasan los refe
dos Ayuntamientos, hacerles saber que est
á lo acordado por esta Corporacion provincia
en seis de Febrero último, que se les participó
en nueve del mismo mes; y que en obviacion
de los perjuicios que resultan por no haberse pr
ticado ya la limpia de la espresada fuente, se
ordene al Ayuntamiento de Tacoronte proceda
á ella desde luego, sin aguardar como dice á l
apertura de los trabajos públicos, poniéndola inm
diatamente en estado de que puedan aprovecharse
del agua los vecinos del Rosario.

En el espediente general sobre reemp
zo del corriente año: visto el repartimiento que
con presencia de los datos del mismo espedien
te ha formado la mesa, y sorteo que debe ha
cerse entre los pueblos de Arafo y Tegueste co
respondientes al Batallon de la Laguna y los
Garachico y Realejo alto del Batallon de la Ot
que han tenido el mismo quebrado; se a

proceder al referido sorteo respecto á cada uno de los dos Batallones, y verificado, resultó haber caido la suerte en los pueblos de Arafo y Realejo alto. Se acordó tambien señalar el dia ocho del comiente, á la hora de las doce, para el sorteo general de décimos, y que se fije al público el competente anuncio con mas de veinte y cuatro horas de anticipacion, en los terminos que previene el artículo veinte y dos de la ley de la materia.

En el espediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de Icara, y comunicacion del Ayuntamiento, de trece de Febrero, exponiendo con remision del oficio original del Sr. Subgobernador del Segundo distrito suprimido, que dicha autoridad dispuso se cubriese el presupuesto de gastos de que habla con el sobrante que resultó del de mil ochocientos cincuenta y tres: visto la equivocada inteligencia que á aquella orden ha dado el Ayuntamiento, porque en ella solo se le previno se hiciera el reparto de los siete mil trescientos y cuatro reales que allí se

espresan, atento á ser innecesario, segun se le demostraba en el presupuesto que se le remitia aprobado; y en el mismo se vé que despues de cubiertas sus obligaciones hay un sobrante de cinco mil cincuenta y seis reales, el cual se manda aplicar á la construccion del cementerio; se acordó hacerlo entender asi al Ayuntamiento.

En el espediente relativo á la enagenacion de unas láminas de la Deuda del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, acerca de lo cual pide informe el Sor. Gobernador á esta Diputacion provincial; se acordó evacuarlo en los mismos términos que se ha hecho respecto de iguales solicitudes de los Ayuntamientos de esta Capital y de la Orotava.

En el espediente á instancia de D.n Domingo Izquierdo Calzadilla, sobre entrega de cinco terrenos que remató pertenecientes al Hospital de San Lázaro de Canaria; visto el oficio del Sor. Gobernador de veinte y tres del mes proximo pasado sobre que no estando vigente, en la parte relativa á Beneficencia, la ley de tres de Febrero de mil

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cientos veinte y tres, y si las disposiciones adoptadas para este ramo, de veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve y catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, segun se ha declarado en siete de Agosto último, debe decirse al interesado que acuda con sus documentos adonde corresponda; se acordó como lo propone el Sr. Gobernador.

A una consulta del Alcalde de Santa Brígida, sobre el modo de formar el fondo prevenido por esta Diputacion provincial para el caso de la invasion del Colera morbo; se acordó que alejado ya, gracias á la divina misericordia, el peligro que obligó á la Diputacion á adoptar medidas preventivas, no tiene lugar el repartimiento dispuesto. Con este motivo se dispuso pase á la Comision el espediente general, para que proponga lo que en él deba acordarse.

En el espediente promovido á virtud de la comunicacion dirigida al Sor. Gobernador por el Juez de primera instancia de Arrecife, en trece del mes ppdo., sobre hallarse sumariando al Alcl. accidental

de Quinejé Dn. José Ma. Tejera, á causa de
haber arrestado á José Ma. Grimo sin haber
precedido juicio alguno, que dicho Sor. Gobern
dor traslada á este Cuerpo para su informe
primero del mes actual: visto lo espuesto por
la mesa y el dictamen de la Comisión, se a
dó informar al Sor. Gobernador que dicho
debe ser considerado como el mero aviso que
de dar el Juez, de hallarse procediendo contra
funcionario, segun le está prevenido en el artí
septimo del Real Decreto de veinte y siete de
de mil ochocientos cincuenta, en cuyo virtud, y si
Señoría juzga acertada la calificación que hace
Juez, por no haber sido decretado el arresto en
ciones administrativas, sino de resultas de un
cuestion legal, corresponde meramente quedar
rado, remitiendo al Gobierno dentro de ocho dias
una copia del espediente, á menos que el Sor.
bernador crea preciso que el Juez aclare ó a
su comunicación, para juzgar con mas acierto
ca de la calificación del hecho, lo que en ta
caso debe manifestarle en el término de diez
conforme al artículo octavo del citado Real
to: entendiéndose el presente informe de esta

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

putacion, sin perjuicio de otro acuerdo en su caso y lugar.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional de Arrecife, y reclamacion que hace el Alcalde del pueblo, para que se soliciten los fusiles de Chispa que dejó el Batallon provincial de aquella isla, y fornituras; se acordó que estando hecho el Correspondiente pedido al Gobierno de S. M. desde veinte y uno de Octubre del año ppdo., sin que haya recaido resolucion, no se está en el caso de pretender la entrega que solicita.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y oficios de su Alcalde de veinte y dos de Enero y cuatro de Febrero de este año, sobre provision de armamento y enseres á la misma, y restitucion de dos cajas de guerra de su pertenencia; se acordó que manifestándose al Ayuntamiento estar hecho el pedido de fusiles á la Superioridad, respecto de las cajas se traslade

al Excmo. Sor. Capitan General la reclamacion del Alcalde, á fin de que se sirva ordenar su devolucion.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

J. Arredondo — Ramirez

J.ª Urtus-austegui

Mandillo

Vicente Clavijo
Secr.

Sor. Gobr.
Ss.
Ramirez
Garcia Urtus.
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez, Garcia Urtus y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil del dia de hoy, acompañando el acta certificada del escrutinio general de la eleccion de Diputado provincial por el partido de la Laguna, la que consta haber sido nombrado el Sr. D.n Celestino Rodriguez Delgado; y se acordó aprobarla y que se oficie á dicho Sor. para que se sirva

presentarse á tomar asiento en la Corporación, encareciéndole la urgencia, por la falta de número de Sres. Diputados y perentoriedad de los trabajos de este Cuerpo provincial.

Quedó enterada la Diputación de la Real Orden de diez de Febrero próximo, que transcribe el Sor. Gobernador en oficio de cinco del actual, sobre suspensión de las ventas de los bienes de que trata el proyecto de desamortización presentado á las Cortes, interin recae la ley sobre el particular.

También quedó enterada la Diputación del oficio de la Junta de Beneficencia de Cadiz de diez y siete de Febrero último, que traslada al Sor. Gobernador en el suyo de tres del corriente, sobre pago de lo que se adeuda á aquella Corporación por estancias de dementes procedentes de estas islas.

Se mandó unir al expediente de su razon el oficio del Sor. Gobernador de cinco del actual, relativo á la clasificación de los hospitales de la isla de Canaria, sobre que le pregunta esta Dipu-

tacion provincial en veinte y ocho del mes ppdo.

A un oficio del Sor. Gobernador de siete de este mes, para que esta Diputacion provincial le informe lo acordado en la misma respecto al pago por el Ayuntamiento de las Palmas de la parte de sueldo que en concepto de Alcalde Corregidor devengó el Gefe Civil que fué de aquel distrito Dn. José J. Monteverde; se acordó informar al Sor. Gobernador con lo que resulta acordado en sesion de treinta de Noviembre del año ppdo.

Se mandó pasar á Contabilidad á los efectos correspondientes, el oficio de la Administracion principal de Hacienda ppca. de primero de este mes, con la nota de las cantidades recaudadas en el anterior pertenecientes á fondos provinciales.

Se mandó pasar con urgencia á la Comision el espediente instruido sobre arbitrios para la estincion de la Langosta en los pueblos del Valle de esta isla, acompañando el oficio del Gobierno Civil de cinco de Marzo, el de la Alcaldía de Arona, con el bando que incluye de veinte de Febrero, los dos del Alcalde de la Granadilla de tres y cuatro del corriente, y el del Alcalde de San Miguel de seis del mismo.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Se acordó aprobar el presupuesto municipal y de Beneficencia para el corriente año del pueblo de Garachico.

Tambien se aprobaron los presupuestos municipales de Garafia y Barlovento pª este propio año.

En el espediente de elecciones mples. del pueblo de Tasnia, y reclamacion de su nulidad que ha entablado Dn. Pedro Perez Elias por las varias causales qe. espresa: vista la justificacion recibida en virtud de comunicacion de este Cuerpo provincial, de la cual resulta qe. varios de los hechos en que el recurrente se apoya no son ciertos, y considerando que los demas no tienen apoyo legal bastante para inducir la nulidad pretendida; se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision declarar legales las elecciones de dicho pueblo.

En el espediente sobre deuda qe. reclama el Ayuntamto. de la Laguna a Dª. Barbara Abreu, por razon de los cien pesos que del Pósito de dha. Ciudad sacó su padre Dn. José Abreu Manrique

en veinte y tres de Enero de mil ochocientos
y siete: apareciendo bastantemente que aun
treinta de Abril de mil ochocientos diez y ocho
hizo el interesado el exhibo de los cien pesos,
mas tres pesos once rvon. veinte y cuatro
por el tres por ciento de redito correspondie
hasta aquella fecha, aun cuando por mot
que no estuvieron en culpa del mismo interesado
jó de recibírsele la cantidad, hasta que la con
nó de nuevo en veinte y tres del mismo m
del año de mil ochocientos veinte y cinco, en
ya fecha se le chanceló la obligacion; se acor
no haber un motivo fundado p.a exigírsele
premios de los años intermedios, cuyo importe
reclama el Ayuntam.to de la Lag.a y que en
secuencia procede absolverle de dha. responsabi
dad, lo que se manifieste asi al Ayuntam
á los efectos que corresponden.

En el espediente promovido á inst
de D.n Francisco Gonzalez Fajardo y otros vecin
de Buenavista, herederos y representantes de
Antonio Barrios Forte, sobre que el Ayunta
de aquel pueblo no tire al capital de la
que este contrajo con el Pósito mas que el

por ciento, en lugar del cuatro, y que no se les exijan réditos de réditos, bajo cuyas bases se forme la correspondiente liquidación: visto el informe de dicha municipalidad, del cual resulta que el premio del cuatro por ciento se ha cargado por haberlo ofrecido el mismo deudor en la obligación que contrajo, según se ha practicado con los demas en igual caso, y en cuyo concepto se hallan aprobadas las cuentas municipales hasta el año de mil ochocientos treinta y cuatro, por cuya razon todo desde dicho año en adelante puede rebajarse el cargo de réditos al tres por ciento; y que el haberse unido los réditos al Capital, se funda en que si se hubiesen satisfecho anualmente, vueltos á distribuir devengarian nuevas ganancias: visto que no se practicó así exigiendo á los deudores nuevas obligaciones, sin cuya circunstancia no puede el pago de réditos de réditos; se acordó decir á la municipalidad de Barcarrota forme la

liquidación del crédito de que se trata
la base del cuatro por ciento de premio
ta el año de mil ochocientos treinta y
to, y del tres por ciento desde dicho año
delante, pero sin traer réditos de réditos,
perme lo opina la comisión.

A un oficio del Ayuntamiento
Jerez fecha trece del corriente, pidiendo autori
para destinar al camino que conduce á Bar
que era vecinal y se ha declarado carretera
vicinal, la prestación personal destinada a
composición de los de aquella clase, por la
te necesidad de terminarlo con prontitud, y
ser suficiente la parte del Presidio que este
bajando en él por disposición del Gobierno
provincia; se acordó conceder al Ayuntamie
la autorización que solicita.

En el espediente sobre organiz
y armamento de la milicia Nacional de
Ostuna, y solicitud de Manuel García A
dos vecinos, para que se les declare exentos de
vir en dicha milicia, por ser jornaleros
ninguna clase de bienes de fortuna; se
que estando cometido al juicio de los Ayu

las circunstancias q.e hayan de reunir los que deban ser alistados, y que solo en caso de agravio puedan los interesados acudir á la Diputacion; los recurrentes entablen su solicitud ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de traerla á esta Diputacion en el caso de que se sientan agraviados de la resolucion del Cuerpo municipal.

Siendo el dia señalado en la sesion anterior para el sorteo general de decimas para las operaciones del reemplazo del corriente año, se procedió á verificarlo en los terminos que marca la ley de la materia, y dió el siguiente resultado.

Sorteo de decimas.

Pueblos q.e sortean	N.º de decimas con q.e sortea cada uno	Numeros q.e da la suerte
Arafo	1	7
Candelaria	7	1, 10, 5, 6, 4, 2, 9.
Laguna	2	8, 3.
Orotava	7	5, 9, 7, 4, 2, 1, 8.
Santa Cruz	3	10, 6, 3.

Santa Cruz	4	7, 6, 4. 9.
Sauzal	6	1, 10. 2, 5, 8 3
Matanza	2	5. 8.
Rosario	8	10, 2, 7, 4, 6, 1, 9, 3.
Tacoronte	8	2, 6, 1, 9, 3. 5, 4. 7
Victoria	2	8, 10.
Buenavista	4	5, 2, 8, 6
Garachico	6	9, 3, 7, 10, 4, 1.
Garachico	1	2.
Guancha	9	4, 9, 1, 6, 10, 7, 5, 3, 8
Icod	9	6, 3, 4, 8. 2, 1, 9, 10, 7
Orotava	1	5.
Orotava	3	3. 8, 2
Puerto de la Cruz	7	9. 4, 1, 7, 5, 10, 6.
Rambla	9	6, 3, 10, 1, 2, 8, 7, 4 5
Santa Ursula	1	9
Realejo alto	8	7, 6. 4, 1, 9, 2, 8, 5.
Realejo bajo	2	3. 10.
Silos	7	5, 1, 2, 6, 7, 3, 8
Tanque	3	10, 9, 4
Adeje	6	7, 10, 6, 9, 8. 4
Arico	4	2, 1, 3, 5.
Arona	7	7, 2, 3, 6, 1, 9, 4
Fasnia	3	8, 10, 5

Fasnia	3	6, 2, 8
Guía	7	9, 5, 4, 10, 1, 3, 7.
Granadilla	6	10, 9, 6, 5, 4, 8
Santiago	4	7, 2, 3, 1
Santiago	2	9, 10
San Miguel	2	7, 5.
Vilaflor	6	6, 1, 2, 3, 8, 4
Agüimes	8	2, 8, 9, 7, 6, 3, 5 4
Las Palmas	2	10, 1.
Eugenio	1	4
San Bartolomé	3	2, 3, 7
Sta Brígida	6	8. 6. 5, 10, 9, 1
Sn Lorenzo	3	7, 3, 9
Sn Mateo	3	4, 10, 8
Telde	4	1, 2, 5, 6
Agaete	6	9, 6, 7, 4, 1, 10
Aldea de Sn Nicolas	4	8, 3, 2, 5
Aldea de S. Nicolas	3	9, 3, 2
Guia - - -	7	10, 8, 5, 7, 1, 6, 4
Arucas - - -	9	7, 1, 5, 4, 10, 8, 6, 3, 9.
Galdar - - -	1	2.

Artenara	2	8, 10.
Firgas	3	5, 3, 1
Mogan	2	9, 6
Moya	1	7.
Valleseco	2	4, 2
Tejeda	4	10, 7, 8, 3.
Teror	6	9, 2, 6, 4, 1, 5.
Barlovento	9	6, 4, 8, 1, 2, 3, 5, 9, 10.
Breña alta	1	7
Breña baja	4	7, 9, 10, 3
Fuencaliente	4	6, 5, 2, 4
Garafia	2	1, 3
Garafia	6	1, 5, 2, 3, 10, 8.
Puntagorda	4	6, 7, 9, 4
Puntagorda	5	8, 1, 2, 10, 4
Paso	5	7, 6, 9, 5, 3
Llanos	3	7, 10, 1
Mazo	6	2, 9, 6, 8, 4, 5.
Puntallana	1	3
Puntallana	7	5, 6, 10, 3, 4, 7, 2
S. Andres y Sauces	3	9, 1, 8
S. Andres y Sauces	1	1
Santa Cruz	5	4, 6, 5, 2, 8

Fijarafe	4	7, 3, 10, 9
Arecife	2	9, 1
Femés	1	2
Haría	7	4, 3, 10, 5, 7, 8, 6
Teguise	8	1, 4, 3, 2, 10, 6, 5, 8.
S. Bartolomé	2	9, 7.
S. Bartolomé	7	9, 1, 10, 6, 2, 4, 8.
Tías	3	3, 5 7.
Tías	5	7, 8, 6, 1, 2
Tinajo	5	10, 4, 5, 9, 3
Tinajo	2	1, 8
Yaiza	8	6, 10, 4, 2 5, 9, 7, 3.
Antigua	7	7, 8, 5, 2, 4, 10, 6
Betancuria	3,	3, 1, 9
Betancuria	6	4, 9, 6, 1, 5 7.
Casillas del angel	4	8, 2, 10, 3
Casillas del angel	4	4, 9, 5, 6
Oliva	5	2, 3, 8, 1, 7
Puerto de Cabras	1	10
Pajara	5	8, 5, 7, 1, 10
Fuenje	5	4, 6, 2, 3, 9,

Agüio	2	9, 1.
Majeró	4	2, 3, 4, 5
Arure	4	7, 6, 10, 8
Hermigua	2	5 4
S. Sebastian	6	6, 9, 1, 2, 7, 3
Vallehermoso	2	8, 10.

En consecuencia se acordó que agregando se las unidades respectivas á las cuotas de los pueblos á quienes han caido la suerte, se publique el repartimiento en el Boletin oficial, haciéndose á los Ayuntamientos las prevenciones que siguen.

Primera: que luego que reciban el repartimiento señalen el dia en que ha de hacerse el alistamiento y declaracion de soldados y reclutas cuyo acto se verificará en el dia festivo mas inmediato despues del primer domingo de Abril próximo en que deberá ejecutarse el sorteo de números entre los mozos del alistamiento del corriente año.

Segunda: que señalado el dia y hora al para la declaracion de soldados, se llame inmediatamente por edictos á todos los mozos sobre

para este reemplazo, y personalmente á cada uno de los comprendidos en el alistamiento, conforme á los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la ley vigente.

Tercera: que los Ayuntamientos de los pueblos que figuran sin guarismo alguno en la última columna del repartimiento, no habrán de hacer ninguna declaración de soldados, por cuanto no les corresponde contribuir con el número de decimas que se aumentaron en el sorteo de estos, y son las mismas ya incluidas en sus respectivos cupos.

Cuarta: que antes de principiar el acto de declaracion de soldados se entere á todos los interesados, por lectura íntegra, de las exclusiones y escepciones del servicio militar conforme al capítulo quinto de la ley.

Quinta: que cuando toque la suerte á algun individuo del fuero de marina lo pongan en conocimiento del Comandante principal ó Ayudante respectivo, para los fines que marca el parrafo segundo

del artículo sesenta y seis de la propia ley.

Sexta: que conforme al artículo setenta y dos de la misma, los Ayuntamientos se pongan de acuerdo con el Gobernador militar o Comandante de armas, para obtener el contingente que haya de practicarse la talla de los mozos, y si es posible el oficial que presencie la operación.

Séptima: que en el caso de no poderse completar el número de soldados pedidos á un pueblo faltando propietarios y suplentes, se llamará á los sorteados del año pp.º de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y á su falta los de mil ochocientos cincuenta y tres, conforme á los artículos octavo y setenta y nueve de dicha ley.

Octava: que cuando el mozo á quien toque la suerte de Soldado esté á menos de cincuenta leguas del pueblo, se le señale término proporcionado para su presentación, y hasta que transcurra ó se le declare prófugo no se entregue al sustituto, lo que se verificará en los demas casos que señala el artículo ochenta y cuatro de la propia ley, teniendo presente el capítulo tercero

la misma, sobre prófugos.

Novena: que en los pueblos donde haya medios cirios y militares concurran estos para la declaracion de las escepciones físicas, sobre lo cual los Ayuntamientos tengan presente por su parte el artículo setenta y cinco de la ley: debiéndose advertir respecto de los pueblos donde falten profesores de medicina y cirujía, q.e los mozos de cuya inutilidad se trate se han de presentar en la caja de quintos, cuidando de llevar consigo las justificaciones de sus padecimientos, siempre que así corresponda por las clases de impedimentos ó enfermedades que aleguen, á fin de que por los facultativos de dicha caja se declare su utilidad ó inutilidad, salvas las facultades de la Diputacion provincial y Gefes militares segun la ley para resolver sobre la aptitud física de cualquiera de los quintos.

Décima: que conclusio el acto de la declaracion de soldados, los Ayuntamientos hagan saber á los mozos interesados las diligencias y actuaciones

estendidas, poniendo que en ellas aparezca todo lo que se haya espuesto y probado.

Undecima: que para la entrega de los quintos en las Cajas aguardaran los Ayuntamientos que los Comisionados de estas les avisen el dia, y entonces remitiran los quintos con un Comisionado de la municipalidad que no tenga interes en el reemplazo, proveyendole de la certificacion de que habla el articulo noventa y ocho de la ley.

Duodecima: que desde el dia de la salida de los quintos para la Caja, principiaran los Ayuntamientos á instruir los espedientes de prófugos, conforme al capitulo tercero antes citado de la ley, cuidando de remitirlos á la Diputacion los que fueren aprehendidos juntamente con los espedientes que se formen, así como tambien remitiran estos espedientes en el caso de absolver á los prófugos de la nota de tales.

Decimatercia: que á fin de precaver fraudes ó delitos en la materia, los Ayuntamientos fijaran un bando haciendo saber las disposiciones penales de la ley á todos

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

á quienes corresponda: y si no obstante esto, se cometiese algun delito ó falta de los que comprende el codigo penal, pasarán los Alcaldes las actuaciones que practiquen á los Juzgados ordinarios para que procedan contra los que resulten culpables.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

Gutierrez

Ramirez

Gª Urtusaustegui

Mandillo

Vicente Clavijo
Secº

Sor. Gobr. SS.
Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo
Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia concurrieron los Sres. Diputados Dn. Pedro M. Ramirez, Dn. Marcos Garcia Urtus

antequi, Dn. Esteban Mandillo y Dn. Celes-
no Rodriguez Delgado, y despues de jurar y to-
mar asiento este Sr. Diputado, se dió cuenta
del acta de la sesion de cinco Noviembre del
año ppdo., y de los acuerdos interinos adoptados
por esta Corporacion desde el dia trece del mis-
mo mes, y quedaron todos aprobados.

Vióse un oficio del Sr. Gobernador Ci-
vil de diez del corriente insertando el de la Di-
reccion general de Administracion fecha diez y nue-
ve de Febrero último, sobre hallarse en el Tribunal
de cuentas del Reino para su ultimacion la de
de fondos provinciales y municipales, á que se re-
fiere la Comunicacion de este Cuerpo de trece
de Enero; y se acordó quedar enterado, y que
se una al expediente de su razon

Se vió otro oficio del mismo Sor Gobern-
dor y de la propia fecha, insertando el del Alcalde
Constitucional de Arrecife de veinte y siete de Febrero
anterior, sobre composicion de la carcel de aquel
tido; y se acordó que se una al expediente y pa-
se á la Comision.

Se mandó pasar á la Comision de
tiva otro oficio del Sr. Gobernador de nueve de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

mes con el espediente que acompaña, relativo á la construccion de un cementerio en el pueblo de Tasmia, que se le pidió en siete de este mes.

Tambien se mandó pasar á la Comision otro oficio del Sr. Gobernador de siete de este mes, con el espediente formado por la Alcaldía de Tegueste sobre renuncia del Guarda local de aquellos montes por consecuencia de rebaja de sueldos; acerca de lo cual indica el Sr. Gobernador la necesidad de reformarse el presupuesto de aquel pueblo, y de aumentarse el sueldo del Guarda bosques.

Se acordó pasar con urgencia á la Comision otro oficio del Sr. Gobernador de ocho de este mes, transcribiendo el del Juzgado de primera instancia de la Villa de Guia, sobre inhibicion de los autos de interdicto seguidos por María Martin Perera contra Francisco del Alamo, por haber tomado parte de un callejon público p.ª el alineamiento de una fabrica.

Se mandó pasar á la comision que entiende en los presupuestos, un oficio de la Junta provincial

de Beneficencia de mes del mes actual, con el
resumen del presupuesto Adicional que cier
cuenta del acto próximo pasado.

Se vió un oficio de la Capitanía Ge
ral de doce de este mes, insertando el Real De
to de ocho de Febrero anterior, en que se esta
con varias reglas relativas á las operaciones de la
quinta de veinte y cinco mil hombres llama
al servicio por la ley de la propia fecha; y se
dó acusar el recibo al Excmo. Sr. Capitan Ge
manifestándole que dicho Real Decreto no tie
aplicacion á esta Provincia, por no estar sujeta á
expresada quinta.

A una solicitud de D.n Fernando Sa
Director de la Escuela Normal de las Palmas, p
inclusion en el presupuesto de dicho establecimi
de la cantidad necesaria para alquileres de las
que conforme á reglamento debe facilitársele; m
tando que la concesion de dicha Escuela per
clusiva al Ayuntamiento de aquella Ciudad,
debe sufragar todos sus gastos en cuanto no
cance la subvencion de la provincia y los
gresos propios del establecimiento; se acordó que
reclamacion del interesado debe resolverse por

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

municipalidad á quien se le dirijá al intento, previniéndole forme y remita á la mayor brevedad el presupuesto especial de la escuela.

En el espediente sobre realización de los descubiertos en que se hallan varios Ayuntamientos de la Provincia, por las cuotas con que deben contribuir para el sueldo de los Guardas mayores de montes; se acordó á propuesta de la mesa de Contabilidad y de conformidad con la Comisión, declarar incursos en la multa de ochenta reales á los Ayuntamientos que no han cumplido y espresa, condonar igual multa á otros de los Ayuntamientos, por las justas causas que alegan, con las demas prevenciones que propone la mesa para la pronta espedición de este servicio.

Examinado por la mesa de Contabilidad, previo informe de la Admon. de Hacienda pp.ca, los presupuestos municipales de los pueblos del Realejo alto y Realejo bajo en esta isla, Arrecife y San Bartolomé en la de Lanzarote, y Betancuria en la de Fuerteventura; se acordó aprobarlos en los términos

que se propone.

A solicitud de D.n Diego Alcalá [illegible]
Miguez, vecino de la Ciudad de las Palmas, [illegible]
del Ayuntamiento de dicha Ciudad, sobre que [illegible]
le exonere del cargo para que ha sido nombrado [illegible]
resultando que efectivamente fué nombrado [illegible]
gidor en las elecciones celebradas en Febrero del [illegible]
próximo pasado, en cuyo concepto está en aptitud [illegible]
de desempeñar el cargo p.a que se le ha elegido [illegible]
el año corriente, se acordó relevarle de él, y pasar [illegible]
al Sr. Gobernador para que se sirva dar la [illegible]
se que se provea á su reemplazo.

A instancia de D.n Juan [illegible]
briano, vecino de la propia Ciudad, manifestando [illegible]
de que elegido Regidor en las elecciones de [illegible]
be del año pp.o, aceptó el cargo en el concepto [illegible]
de que sería reemplazado p.a el corriente año [illegible]
por lo cual y tratando de hacer viage en clase [illegible]
de piloto en el Bergantin "Bueno", pide se le [illegible]
se de este servicio, con los demas que expresa, [illegible]
acordó que no procediendo su exoneración por [illegible]
constar que la haya reclamado con la forma [illegible]
y dentro del plazo que establece el artículo [illegible]
treinta y seis de la ley de tres de Febrero, y

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

do tampoco necesario, mediante á que por el artículo cincuenta y cinco de dicha ley está autorizado para emprender su viage cuando le convenga, poniéndolo en noticia del Alcalde para que lo manifieste al Ayuntamiento; se diga así á dicha municipalidad que lo hará saber al interesado.

A una instancia de Dn. Domingo Leon Gonzalez, vecino de Ycod, para que se le exima del cargo de regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, mediante ser Alcalde segundo de mar, y haberse recibido en el Cuerpo municipal bajo protesta, como lo acredita con los documentos que acompaña, y pide se le devuelvan; se acordó como lo solicita.

A una instancia de Dn. Pedro Bernardo Forstall, síndico del Ayuntamiento de esta Capital, para que se le releve del cargo por la enfermedad q. padece: visto el informe de la municipalidad, y atento á lo prevenido en la ley de la materia; se acordó que el interesado acredite si la enfermedad q. alega há sobrevenido á la eleccion.

En el espediente sobre arbitrios para la estinción de la langosta en los pueblos de sud de esta isla; se acordó circular á los Alcaldes de Arona, Granadilla y San Miguel las prevenciones que en quince de Febrero próximo se hicieron al del pueblo de Vilaflor; y mediante lo estraño de la conducta observada por este alcalde, dirigiéndose, ya á esta Superioridad, y al Gobierno civil, sobre el mismo negocio, y dictando edictos para que no se halla autorizado; se acordó hacerle sobre el particular las prevenciones convenientes, segun lo propone la mesa y opina la Comision.

En el espediente formado en el Gobierno civil, á virtud del parte del Juez de primera instancia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, sobre hallarse procesando á Dn. Fernando Arocena y Dn. Juan Creagh, Interventor el uno y oficial el otro del registro de Puerto franco de aquel partido, con motivo de la querella presentada por el Presbitero Dn. Manuel de las Casas contra dichos sugetos y otros por los excesos que les atribuyen, cuyo espediente remite el Sr. Gobernador á informe de esta Diputacion en su

tución del Consejo provincial: visto que segun los antecedentes ampliados por el Juez, el hecho porque procede no tiene relacion alguna con el egercicio de las funciones administrativas de los referidos empleados; se acordó informar al S. Gobierno por que el Juez ha cumplido con el aviso que ha dado conforme al artículo septimo del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, por lo que y conforme al citado compromiso manifestante quedar enterado, y disponer que dentro de ocho días se remita testimonio del expediente al Gobierno de S. M.

En el expediente sobre mayoracion de los tres sitios ó solares de la Calzada de la noria de esta Capital: vista el acta del remate hecho por D.n Juan Manuel Fonseca de uno de los solares, á cubrir en parte con las cantidades que el Ayuntamiento debe abonar, y acuerdo de este Cuerpo proponiendo su aprobacion, y que se saque á subasta el otro solar con la misma condicion de admitir

en pago creditos legítimos y reconocidos c
la municipalidad: considerando la Diputa
que de no aprobarse la postura hecha,
bría de procederse á nuevo remate con re
en perjuicio de los intereses del comun,
que la condicion propuesta para el segun
lar, evitará tambien que vuelva á quedar
remate, con iguales perjuicios; acordó aprobar
que ha hecho Dn. Juan Ml. Fronda del
solar, y autorizar al Ayuntamiento para arr
el del segundo con la condicion que propone.

En el espediente sobre repartimien
trigo del pósito del pueblo de Tacoronte, se
dó aprobar el que ha verificado dicha muni
dad del grano existente en veinte y uno de
ro último, por ser la época de mas necesida
para los labradores, previniéndole que ant
entregar a cada uno la cantidad designada
exija la fianza oportuna, aprobándose tam
el proceder del Ayuntamiento respecto á no
ber hecho ningun señalamiento á Man
Oramas y á Juan Antonio Jorge, al uno
ser deudor al Pósito, y al otro por no ser
no del pueblo, ni conocersele terrenos que

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

tivar.

En el espediente sobre obra proyectada en el Pósito del pueblo de Santa Ursula, cuyo presupuesto remite el Alcalde: resultando que el Ayuntamiento no ha tomado parte en la formacion del presupuesto, y demas que se le previene por virtud de lo acordado en catorce de Diciembre del año ppdo. y lo dispuesto en cuatro de Enero del corriente, sino que ha obrado el Alcalde por sí solo; se acordó que informando el Ayuntamiento de la necesidad actual de la reparacion de la Alhondiga, forme y acuerde el presupuesto y lo remita a esta Superioridad pa. su aprobacion.

Se acordó aprobar el estado de poblacion que remite el Alcalde de Tijarafe con espresion de fuerza y útiles de transporte formado pa. la prestacion personal qe. corresponde á la composicion de caminos vecinales.

A propuesta de la mesa respectiva, se acordó pasar al Exmo. Sr. Capitan Gral un

ejemplar del Boletin oficial que contenga
el repartimiento p.a el reemplazo de las milicias
provinciales en el corriente año, remitiendose otr
á los Alcaldes de las Cabezas de partido ju
dicial y de los pueblos principales de las isl
para su direccion por medio de veredero. Se
acordó tambien nombrar de comisionados p.a la
entrega de quintos en las Cajas, a saber: e
esta Capital al Sr. Diputado D.n Esteban Ma
dillo; en la Ciudad de la Laguna al Sr. Dip
tado D.n Celestino Rodriguez Delgado; en la
Villa de la Orotava a D.n Esteban Salazar y
Monteverde: en la Granadilla a D.n Juan Gon
zalez y Torres; en la Ciudad de las Palmas
D.n Gerónimo del Rio; en la Villa de Guar
en Canarias a D.n Manuel de Lugo; en la
Ciudad de Sta Cruz de la Palma a D.n Nic
Molina: en Lanzarote a D.n Tomas Feo y
Bethencourt: en Fuerteventura a D.n José Ba
en la Gomera a D.n Antonio Fernandez; y e
el Hierro a D.n Juan Quintero Febres; a quie
se oficie comunicandoles sus nombramientos,
instruyendoles de lo que deben hacer, y se pa
cipe al Exmo. Sr. Capitan Gral.; pidiendo

SELLO 4º AÑO 1865 40 Ms

se sirva hacer por su parte el nombramiento de Gefes ú oficiales que hayan de presenciar la entrega, como tambien los dos Gefes que han de votar en las reclamaciones acerca de la aptitud física de los mozos, y p.ª que tenga á bien dar sus órdenes, á fin de que los profesores de Sanidad militar concurran cuando se les llame, como concurrirán tambien los facultativos Civiles — Se acordó tambien señalar los dias diez y nueve y veinte y seis de Abril, cuatro, diez, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta de Mayo y cuatro de Junio respectivamente, p.ª oir las reclamaciones de los quintos del Batallon de la Laguna y compañía de artilleros de esta Capital, Batallones de la Orotava, de Abona, de las Palmas, de Guía, de la Palma, de Lanzarote y Fuerteventura y secciones de la Gomera y Hierro.

A una consulta del Alcalde de la Victoria, se acordó decirle que no hay facultad para coartar la libertad de pasar á las otras islas á los mozos sujetos

al sorteo, interin no se verifique la declaración de soldados y su entrega en la caja de quintas.

Se aprobó el uniforme que para la Milicia Nacional propone el Ayuntamiento de Arrecife, despues de haber oido al Cuerpo de oficiales, con escepcion de lo relativo al distintivo de los sargentos, pues en la parte de insignias no es permitido hacer alteracion en las que la ley tiene determinadas p.ª los grados militares.

El Sor. Diputado D.n Pedro M. Ramirez presentó las tres proposiciones siguientes.

Exmo Sor. = De la puntual regularidad de la Administracion económica, depende el buen orden y exacto desempeño de todos los servicios públicos. El Diputado que suscribe tiene entendido que se halla algun atraso en la rendicion de cuentas, de las diversas dependencias administrativas; y á fin de que V.E. teniendo conocimiento exacto de la situacion de este servicio pueda acordar las disposiciones conducentes á darle la regularidad que se requiere, pido á V.E. se sirva ordenar que formen la seccion de Contabilidad y con la brevedad que permitan las demas funciones, cuatro estados espresivos, á saber: = El

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

mero: de las cuentas municipales que se hallan por rendir, hasta las de mil ochocientos cincuenta y tres inclusive, y de las que se hallen pendientes de reparos, de examen ó de aprobacion. = El segundo: igual noticia referente á las cuentas de Beneficencia. = El tercero: de las de presos pobres. = Y el cuarto: de las de Pósitos. = Sta Cruz de Tenerife quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Pedro M.ª Ramirez.

Exmo Sor. = El artículo cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero, ordena que por todo el mes de Enero se remitan á V.E. las cuentas de los gastos municipales, correspondientes al año anterior inmediato; ha transcurrido el término señalado, con grande exceso, y aun no ha sido remitida una sola cuenta; en su virtud, pide á V.E. se sirva acordar que se recuerde á los Ayuntamientos el deber que han dejado de cumplir, y creándose el espediente general de este importante servicio, se continúen decretando en él las medidas conducentes á dejarlo cumplido. Santa Cruz de Tenerife quince Marzo de mil

ochocientos cincuenta y cinco = Pedro M. Ramírez

Exmo Sor. = En uso de la autorización concedida por la ley de nueve de Febrero de este año y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete para la imposición y cobranza de los arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales; despues de oido el dictamen de las personas autorizadas á quienes la Diputación provincial estimó conveniente consultar, sobre los medios que con menos vejamen de los pueblos, pudieran adoptarse para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial, hecho uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas de inmuebles Industrial y de Comercio; la Diputación ha acordado el impuesto sobre las especies de consumo que se espresarán, de las comprendidas en la tarifa aneja á la ley de presupuestos de tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y en la cantidad que se detalla, dentro de la espresada tarifa, cuyos derechos se recaudarán á la introducción de las especies por los puertos habilitados de estas islas; todo segun se dispone

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

en los siguientes: = Artic.º primero. En uso de la autorizacion concedida por la ley de nueve de Febrero de este año, y para cubrir los gastos del presupuesto provincial, se establece un impuesto sobre el consumo de las especies expresadas en la siguiente.

Tarifa de derechos		Rs. vn.	mrs.
Aguardiente hasta veinte grados	@	" 6	"
Id. de veinte á veinte y siete	id.	" 7	"
Id. de veinte y siete á treinta y cuatro	id.	" 9	"
Id. de treinta y cuatro arriba	id.	" 11	"
Aceite de olivo	@	" 3	"
Jabon duro	id.	" 3	"
Carnes muertas saladas.			
Tocino salado, manteca id., braguelos, jamon y toda clase de embutidos	lb.	"	7
Cecina y carnes saladas de vaca buey y macho cabrio	lb.	"	5
De reses mayores inclusa la ternera	id.	"	3
De las demas reses menores	id.	"	1
Tocino y carne de puerco	id.	"	5

Artículo segundo. Debiendo recaer este impuesto sobre

el consumo de la provincia por su aplicacion
presupuesto provincial, se recaudará por los em
pleados que al efecto establecerá la Diputacion
al introducirse las especies por los puertos hab
litados, á fin de evitar las vejaciones á los con
tribuyentes, y los costosos gastos de administra
cion que ocasionaría la recaudacion en el con
sumo local de cada pueblo, entorpeciendo con
graves perjuicios el tráfico y comercio interior.
=Artículo tercero: de las especies que se esport
de estas islas, se reintegrarán previos los requi
tos que se establezcan p.a evitar fraudes, los de
chos satisfechos á su introduccion, pues el impu
to debe recaer solo sobre el consumo de la provi
=Artículo cuarto: los pueblos, donde por no ser
ficientes los recargos autorizados sobre las contri
buciones directas p.a cubrir los gastos del pres
puesto municipal, tengan que imponer el re
go sobre especies de consumo, con arreglo á los
artículos primero, tercero y sesto de la Instruccion
ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y nue
podrán hacerlo sobre las especies de carnes p
y vinos en la cantidad permitida p.r la ley, y
la autorizacion requerida por la misma, de

Diputación. = Artículo quinto: Conforme al artículo sexto de la Instrucción citada, en los expresados pueblos donde el impuesto sobre carnes frescas se aplique á los gastos del presupuesto municipal, en todo ó en parte, la tendrá esto p.r el provincial la diferencia entre la cantidad asignada á la municipalidad, y el total importe del impuesto. = Artículo sexto: la recaudacion de estos arbitrios se verificará ó por admon ó por arrendamiento segun lo estime la Diputacion mas conveniente. = Artículo septimo: en los pueblos donde se verifique por admon. se hallará la cobranza á cargo de los Recaudadores de derechos de Puertos, nombrándose p.r cada uno un Interventor. = Artículo octavo: El derecho sobre carnes frescas que debe recaudarse por su naturaleza en todos los pueblos, se cobrará por los Ayuntamientos, conforme lo dispone el artículo treinta y seis de la citada Instruccion. = Artículo noveno: los arrendamientos de estos arbitrios que la Diputacion acuerde efectuar, se verificarán con arreglo á las disposiciones de la referida Instruccion. = Artículo décimo:

1/

todos los arbitrios impuestos se empezarán á recau-
dar desde el dia veinte del corriente mes. = Sta.
Cruz catorce Marzo de mil ochocientos cincuenta
y cinco. = Pedro M. Ramirez.

Y despues de la oportuna conferencia, con
especialidad respecto de la última de las tres propo-
ciones; se acordó aprobarlas en todas sus partes.
En consecuencia se presentaron por el mismo
Sor. Diputado las instrucciones p.ª llevar á cabo
la cobranza del impuesto, en los términos q.e sigue
Instruccion para los recaudadores é interventores
de los derechos impuestos sobre las especies
de consumo, con aplicacion al presupuesto prov.
= Artículo primero. No podrá hacerse introduccion
alguna de los efectos sujetos al derecho de con-
sumos, sin que se hayan llenado antes las for-
malidades q.e se prescriben en los artículos sigu.
= Artículo segundo. El Consignatario de los efectos
presentará al Recaudador una declaracion ex-
presiva de la cantidad y clase de los q.e se pro-
pone introducir, y del núm.º de bultos donde
vengan contenidos. = Artículo tercero: El Recau-
dador pondrá al pié de esta declaracion, la orden
para que el Fiel aforador, vigilante del mu-

permita la introducion, y al entregarla al consignatario, convendrá con este la hora en que en aquel dia ó en el siguiente, deberá pasarse al almacen adonde se conducen los efectos p.ª su aforo y peso. = Artículo cuarto. El Fiel aforador vigilante del muelle, en vista de la declaracion y orden que le entregará el consignatario, permitirá la introduccion de los efectos declarados, tomando nota de los bultos que se introduzcan, p.ª confrontarla con la declaracion, y con los mismos efectos al hacer su aforo y peso. = Artículo quinto. A la hora convenida concurrirán al almacen donde se hayan conducido los efectos, el Interventor y el Fiel aforador, y á presencia del consignatario, ó de quien le represente, se hará la confrontacion de los bultos que se manifiesten, con la nota tomada por el vigilante del muelle y la declaracion del consignatario. En seguida se efectuará p.º el Fiel aforador la medida de los líquidos, la regulacion de los grados de los aguardientes y el peso de las carnes. Si resulta

hallaren conforme el ingreso de bultos y la can-
tidad y calidad de los efectos que vinieren con-
declarado por el Consignatario, se expresará
esta conformidad al pié de la declaración,
mándolo el Fiel aforador y el Interventor, y
hubiere algunas diferencias, se sentarán las
que serán p.r los efectos ulteriores. = Artículo
to. El Interventor entregará la declaración al
Recaudador, quien formará la hoja de adeu-
pasará nota de la cantidad adeudada al con-
signatario, el cual deberá entregarla en la Re-
caudación dentro de las veinte y cuatro horas
espidiéndole los correspondientes cartas de pago,
previa la liquidación de la hoja de adeu-
é intervenida p.r el Interventor. Las hojas de
adeudo serán numeradas, y las cartas de pago
se referirán al número de la hoja correspon-
= Artículo septimo. El pago de los derechos cuan-
pasaren de dos mil reales vn. podrá hacerse
al plazo de treinta dias, dando el que los
adeude un pagaré á esta fecha, con la fian-
de un comerciante á satisfaccion del Rec.
en tal caso la carta de pago expresará haber
hecho éste en un pagaré. = Artículo octavo.

hacerse el aforo resultasen algunas diferencias entre la cantidad ó calidad de los efectos declarados y los introducidos, ya sea en mas ó en menos, el Recaudador estenderá la hoja de adeudo y exigirá el pago de los derechos de los efectos aforados; dando parte á la Diputacion de lo ocurrido p.ª lo que hubiere lugar = Artículo noveno. El Interventor llevará un libro en el cual conforme al modelo que se acompaña, se registrarán todas las introducciones que se hagan y derechos que se adeuden. = Artículo décimo. Cuando hayan de reportarse para fuera de las islas algunos efectos que hayan sido introducidos, y adeudado los derechos de consumo, el cargador presentará al Recaudador una declaracion de exportacion, en la cual espresa la cantidad y calidad de los efectos. El Recaudador pondrá al pié de ella la orden p.ª que el Fiel aforador vigilante del muelle presencie el embarque de los efectos y se asegure de ser los declarados. Verificado dicho embarque, el Fiel pondrá al pié de la declaracion: Embarcado en la cantidad y calidad espresada en esta declaracion y

la devolverá al Recaudador, quien la pasará al In-
ventor p.ª que liquide los derechos á devolver, cuy
importe se entregará en el acto al cargador, quien p
drá al pié su recibo. = Artículo once. El Interven
./. llevará en otro libro el asiento de los efectos reportad
y derechos devueltos, en la misma forma que se
ve el de los efectos introducidos. = Artículo doce. D
los efectos que se esporten de un puesto á otro
las islas, y que hayan ya adeudado los derech
de consumo en el primero, se espedirán por los R
caudadores las correspondientes guías, acreditándo
así; las cuales se presentarán por los Cargador
ó Consignatarios al Recaudador del Puesto del dest
de los efectos, cuyo funcionario hará vigilar la int
ducción, para asegurarse no se hace ni en mayor ca
tidad ni de otros efectos que los espresados en la guía
= Artículo trece. Debiendo quedar sujetos al pago d
derechos impuestos, todas las introducciones que se
tuen desde el día veinte del corriente mes; á la
las hubiesen verificado en los días trascurridos d
el veinte citado hasta el en que los recaudad
reciban la orden estableciendo el impuesto, les
girán los derechos que correspondan. = Artícu
torce. Los recaudadores remitirán á la Diputa

provincial el día último de cada mes, una nota que firmará también el Interventor, expresiva de la cantidad recaudada. Estas notas se circularán impresas á los Recaudadores. = Artículo quince. Dichas cantidades las tendrán los Recaudadores á disposición del Sor. Gobernador civil presidente de la Diputación. = Santa Cruz de Ten.e quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Instrucción p.a la recaudación del derecho impuesto sobre el consumo de las carnes frescas, con aplicación al presupuesto provincial. = Artículo primero. El derecho impuesto sobre el consumo de las carnes frescas con aplicación al presupuesto provincial, empezará á cobrarse el primero de Abril próximo; y su recaudación se hallará á cargo de los Ayuntamientos, conforme lo dispone el artículo treinta y seis de la Real Instrucción de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. = Artículo segundo. = Los Depositarios de los Ayuntamientos lo serán también de los productos del impuesto, y estarán encargados de su cobranza. = Artículo tercero. Los Depositarios dispon

tarán por premio de su trabajo el seis por ciento de
cantidades que recauden; pero en los pueblos donde
cita cantidad, excede de treinta mil reales en los
nueve meses que restan del año, solo se abonará
cho seis por ciento de los treinta mil reales. = Artículo
lo cuarto. Todos los días acudirá el Depositario
brador al matadero, y á presencia de un regi
alternando por semanas en este servicio todos los
del Ayuntamiento, hará pesar las reses muertes
el consumo del día; y sentará en el libro que
vará al efecto, el número y clase de dichas reses, su
pesos, derechos que corresponden, y el nombre de la
persona obligada á pagarlos. Este asiento lo firma-
rá el Depositario, y el Regidor pondrá su visto bue-
= Artículo quinto. El Depositario será responsable
de cobrar los derechos adeudados, antes que se haya
terminado la venta de la carne. = Artículo sexto.
días diez, veinte y último de cada mes, se hará en
el libro el resumen de las reses de cada clase, que
en los diez días ántes, y del importe de los
adeudados y cobrados. = Artículo séptimo. El día pri-
de cada mes entregará el Depositario al Alcalde
Parte del Ayuntamiento, un estado de la recaudación
cha en el mes anterior, el cual remitirá el Alcalde

mismo día á la Diputación provincial. = Artículo veinte. La Diputación en su vista dispondrá de los fondos recaudados, dando la orden á correo tirado, para que entre en la Depositaría del Ayuntamiento la parte que corresponda al presupuesto municipal, y se remita la perteneciente al provincial. = Artículo noveno. Los Ayuntamientos darán parte inmediatamente del recibo del Boletín donde se inserte esta disposición, y de haberle dado puntual cumplimiento. = Santa Cruz de Tenerife quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Y aprobadas por la Diputación, acordó la misma se insertase en el Boletín oficial, juntamente con el acuerdo relativo al establecimiento del impuesto.

A indicación del propio Sr. Ramírez, y por los muchos negocios que pesan sobre la sección de Contabilidad, se acordó que pase á la misma el oficial de la Secretaría D. José Pulido, distribuyéndose en las tres mesas los negocios que hasta ahora han despachado.

Observándose que varios Alcaldes y Ayu-
tamientos remiten sin franquear la correspondencia
que dirigen á esta Diputación, no obstante lo dis-
puesto en el artículo ciento sesenta y tres de la
ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y
tres, y la circular de tres de Setiembre del año
próximo pasado, inserta en el Boletin oficial nu-
ciento siete, correspondiente al dia seis de dicho
mes; se acordó publicar otra circular, previni-
do de nuevo el exacto cumplimiento del citado
artículo de la ley, en la inteligencia de que se re-
girá de los infractores el pago del porte que
causen, y demas á que den lugar, sin perjuicio
la multa y providencias que en su caso se acor-
den.

Con lo que se levantó la sesion, de que certifico
Enm.do = le = f = deci = declar = erven = resp =

G. Arrieta Ramirez

G.a Urtusaustegui

M. de Ca. Rodrig. Do

Vicente Clavijo
Sec.o

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Sor Gobr.
S.
Ramirez
García Urtus
Mandillo
Rodrigz. Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres Gobernador de la provincia, Ramirez, García Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez Delgado; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la invitacion que el Sr Gobernador hace á esta Diputacion, para acompañarle á la funcion de visita de sagrarios, con el fin de ganar el jubileo concedido por su santidad, que tuvo lugar en el dia de ayer.

Quedó enterada la Diputacion del oficio del Sr. Gobernador de diez y siete de este mes, de haberse rematado en el pueblo de Tijarafe una partida de madera, cuyo líquido de mil cuatrocientos veinte y ocho reales destina aquella municipalidad para cubrir el déficit del presupuesto.

Se acordó transcribir al Ayuntamto. de Santa Cruz de la Palma la contestacion del Exmo. Sor.

Capitan Gral., á la reclamacion de las dos
de Guerra pertenecientes á la milicia Nac
que á instancia del Ayuntamiento de hab
este Cuerpo provincial.

A un oficio del Sor. Subinspector
la milicia Nacional de estas islas, pidien
los documentos relativos á la fuerza y organ
de dicha milicia; se acordó prevenir por m
de circular á los Ayuntamientos que no ha
cumplido, remitan á esta Diputacion los es
dos de dicha fuerza en sus respectivos pu
y demas que se dispuso en circular de
y otro de Octubre del año proximo pasado,
manifestado así al Sor. Subinspector.

Para llevar á efecto la recaudacion
impuesto sobre consumos establecido en am
de género del comercio, con las instruccion
en su ejecucion; se presentó la plantilla
los empleados que deben tener á su cargo
servicio en los términos siguientes, á saber
este puerto, el Recaudador de los derechos
Puerto franco con la gratificacion de dos
reales, y en el de las Palmas con la de
quinientos: un Interventor en el primero

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

la asignacion de tres mil quinientos reales, y de tres mil en el segundo; y un Fiel aforrador vigilante del muelle, con tres mil reales y dos mil cuatrocientos reales respectivamente; señalándose en los demas puestos al Recaudador el uno por ciento de gratificacion, y el cuatro por ciento al Interventor.

En seguida se nombró para Interventor en este Puerto á D.n Nemesio Rodriguez, y en el de las Palmas á D.n Jose Dorta y Morales; y para Fiel aforrador vigilante del muelle del primero, á D.n Francisco Acevedo, y del segundo á D.n Juan Martin, sin perjuicio de hacer en otra sesion los nombramientos para los demas puestos. Se acordó tambien comunicar sus nombramientos á los referidos empleados, acompañandoles un ejemplar del Boletin oficial que contiene el acuerdo y las instrucciones.

Dióse cuenta del espediente sobre las elecciones municipales del pueblo de Arrecife, del cual resulta que declaradas nulas las que se verificaron el diez y siete de Diciembre del año pasado,

por no haber asistido á la votación para la
sa el Párroco como está mandado; se han p
tido de nuevo en cuatro de Febrero último
han pretendido su nulidad D.n Juan de D
Cruz García y otros, alegando no haberse
tado en el acta las protestas que hicieron
haberse tenido en cuenta p.a el escrutinio d
lista de votantes que llevaba el Párroco,
ber resultado una diferencia de veinte vota
las que formaron el Alc.e y el secretario, s
haberse permitido votar á doce electores p
no tener los veinte y cinco años de edad
otros defectos. Se vió el informe del Cura
Párroco, que asegura la certeza de varios d
los particulares espuestos, y la informacion
ctiva con diez testigos que no obstante su
versidad, en algunos puntos, convienen el h
cho de no haber tomado parte varios elect
bajo el supuesto de obstarles la falta de
y que el escrutinio se practicó solo por
sita del Alcalde presidente, discordes de
del secretario, y sin tomarse en cuenta la
Párroco. Se dió cuenta del dictamen de
Comision, segun el cual no pudiendo mer

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

de afectar estos defectos al resultado de la eleccion, por el corto número de votos que dió mayoría á los que resultaron elegidos; opina debe declararse la nulidad de la eleccion. Para mayor conocimiento de este Cuerpo provincial espuso el Sr. Ramirez, como de la Comision, el cuidado y circunspeccion con que habia procedido en este espediente p.a obtener en él la verdad que se deseaba, con cuyo objeto decretó la informacion referida, comisionando p.a ella al Alc.e de Güimar estraño á las cuestiones, y le previno los acompañados de que habia de valerse, escogiendo los dos que habian obtenido mayor número de votos para compromisarios en los partidos que se disputaban la eleccion, y designándole p.a testigos de los hechos cinco electores de cada partido, q.e tomó de los últimos que aparecian votando en las listas respectivas, por considerar habian de ser los menos apasionados, puesto que no se habian apresurado á votar. Dióse en seguida lectura á una esposicion presentada á la hora de entrar en sesion, por D.n José

Tomas Marrero vecino de dicho pueblo, en q.e
haciéndose cargo de la nulidad pretendida,
atribuye á D.n Domingo García, en el afa
de salir electo Alcalde, haber desplegado to
das sus intrigas é influencias con este objeto
y procurar sobornar á los electores por me
dio de ofertas y dádivas, con cuyo intento tie
ne reunido dinero p.a el dia de las nuevas
elecciones, dando por cosa muy segura que
esta Diputacion acordará la nulidad de las
presentes, como cosa ofrecida en particular por los
Sres Diputados, con quienes se figura existir
un compromiso en este sentido. En vista
de esta esposicion, el Sr. Ramirez á quien se
unió tambien el Sor. Mandillo, pidió formal
mente que con copia de ella se oficiase al
Sor. Fiscal de S. M., p.a que se entablase la
competente denuncia ante los Tribunales, por
las calumnias que se vierten, y que afectan
el decoro y rectitud de los miembros de esta
Corporacion; y habiéndose acordado á indica
cion de los Sres. García Urtus y Rodriguez
Delgado, que quedára el espediente sobre
la mesa para la sesion del jueves proximo, q.e

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

dó tambien aplazado para ese dia resolver sobre la peticion de los Sres. Ramirez y Mandillo.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

G. Arrivondo — Ramirez

Gª Urtusaustegui

Mandillo — Rodriguez Delgado

Vicente Clavijo
Secº

Sr. Gobr.
SS.
Ramirez
Garcia Urtus.
Mandillo
Rodriguez Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramirez, Garcia Urtusaustegui, Mandillo, y Rodriguez Delgado; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la comision un oficio del Sr. Gobernador de veinte de este mes, incluyendo la

solicitud de D.n Esteban Ponte, y sus antecedentes sobre indemnización de cierta porción de terreno que se le ocupó para la carretera provincial.

A una instancia de D.n Manuel Oms arquitecto de esta Provincia, pidiendo licencia para pasar á la península por cinco meses, á fin de tomar los baños minerales que le prescriben los facultativos de su asistencia, por la enfermedad que padece; se acordó como lo solicita.

Se dió cuenta del oficio del Juez de primera instancia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma al Sr. Gobernador de la Provincia, fecha tres del corriente, y testimonio que acompaña, que dicho Sr. remite á informe de esta Diputación, y versa sobre la causa criminal q.e á querella de Domingo Perez está formando el Juez al Alcalde de dicha Ciudad D.n José Abreu y Lujan, por haber dispuesto en auto de diez y siete de Enero, que la Tropa se reuniese con su familia residente en el pueblo de los Llanos, dentro del término de tres días apercibido de lo que hubiese lugar: de cuyo testimonio resulta que á virtud de una información recibida á instancia de D.n María Antonia Delgado mujer legítima de D.n Cristobal Perez, acerca del mal

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

bamiento de este con la Josefa, y abandono en que tiene su casa, causando escándalo público y ofendiendo á las buenas costumbres, dictó el Alcalde la referida disposición, y que por no haberse cumplido dió cuenta al Sr. Gobernador para su resolución superior, que fué la de que se llevase á efecto aquel auto gubernativo: que entretanto se querelló la Josefa Perez al Juzgado, y que este en consecuencia procedió contra el Alcalde, dando aviso al Sr Gobernador, conforme á lo dispuesto en el artículo septimo del Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, por estimar que el hecho es ageno del ejercicio de las funciones administrativas del Alcalde, sobre lo cual espone el mismo funcionario lo conveniente á que se exija del Juez, pida y obtenga la autorización necesaria para procesarle. Visto el dictamen de la Comisión, y considerando la Diputación que cualesquiera que pudiesen ser los excesos que cometiera un Alcalde al adoptar las medidas que estima conducentes contra

los escandalos públicos y los acc.s que ofenden la
moral y buenas costumbres, y perturban el re-
poso de las familias, en ello procede en virtud
de su autoridad disciplinal y gubernativa, y
aun cuando se le haga cargo de que de esa suer-
te impone penas sin formacion de causa, y
se arroga el poder judicial, este exceso mismo
si existe, lo comete abusando de su autoridad
administrativa como tal Alcalde; y que por con-
secuencia es indudable, no obstante lo que en con-
trario sentido alega la querellosa y han estima-
do el Promotor sustituto y el Juez de la Palma, y
el hecho porque se procesa a D.n José Abreu
Lujan, no solo es relativo á sus funciones ad-
ministrativas, sino una inmediata y precisa
consecuencia del ejercicio de las mismas, sigue-
ra pueda llegar á ser alguna vez con un abuso
tal que le hiciera procesable; acordó informar
al Sor. Gobernador, que se halla en el caso
de requerir al Juez por medio de una comuni-
cacion razonada, conforme lo dispone el artículo
./. noveno del citado Real Decreto, que con suspen-
sion de todo procedimiento tiene la formalidad de
pedirle la competente autorizacion, para pro-

al Alcalde que establece la ley, y en los términos q.e se hallan dispuestos.

A una comunicación del Ayuntamiento de Agudo escusando las demoras que pueda tener el servicio por carecer de Secretario, y hallarse la plaza servida accidentalmente por un concejal; se acordó decirle que por medio de todos sus medios procure desempeñar sus obligaciones con la correspondiente oportunidad; y que p.a que la elección de secretario se haga cual corresponde, anuncie la vacante en el Boletín oficial.

Dióse cuenta de un memorial presentado á la hora de entrar en sesión por D.n Marcelino Batista vecino y elector del pueblo de Arafo, sobre aprobación de las elecciones municipales de dicho pueblo; y hallandose el espediente en poder del Sor. Diputado Garcia Ortuño, por no haber concluido su examen; se acordó que se una á los antecedentes y se tenga presente al tiempo de su resolución.

En el espediente de elecciones municipales del pueblo

de Yaiza, y queja elevada contra el Alcalde D.n L
García Guerra por D.n Luis García Perez y D.n Ma
cial de Armas, sobre no haberles posesionado cua
do la reposicion dispuesta de los Concejales de
mil ochocientos cuarenta y tres, en Agosto del año
proximo pasado, y ántes bien haberles separado
en Enero del año actual, cuando instalados por
Alcalde cesante D.n Ginés Gonzalez volvió á encarg
se aquel de la Alcaldía. Considerando que p.a
haberles llamado en Agosto pudo tener Guerra
razon de ignorar quienes fuesen los Concejales
de aquella época, como lo ha dicho, y que aun
cuando lo recordase mas ó menos fijamente, no
era este un dato legal y cierto p.a proceder á enca
garles de sus funciones municipales, sin que es
averiguado que el secretario D.n Manuel Vignoly
recogiese el antecedente buscado de los papeles
tentes en poder de D.n Domingo Viera y Cruz,
aunque este lo dice Vignoly no lo confirma,
menos que lo participase al Alc.e Guerra: Consi
rando tambien que faltando Ayuntamiento en el p
al recibo del Real Decreto de seis de Setiembre,
eleccion que dispuso este Alcalde, y se verificó en
tubre, aparece justificada: Considerando asimism

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

que cuando por haberse recibido de oficio la nota de los Concejales de mil ochocientos cuarenta y tres el Alcalde Gonzalez los posesionó, no debió el Alcalde repuesto Guerra separarlos p.ª llamar á los elegidos en Octubre, sino á lo mas, y en caso de duda, consultar á esta Superioridad, sin adelantarse á un acto p.ª el que no estaba autorizado, supuesto que habia sido ordenado por su antecesor, respecto de quien no tenia mayores facultades: Considerando que sin embargo esta duda, y el juzgar que no era propio desairar á los Concejales electos en Octubre, y que fueron estos los que debian ser llamados conforme á la orden del Sor Gobernador por ser los existentes en Diciembre, califican su proceder de un mero error de inteligencia á las ordenes, si bien siempre abusivo por estar ya posesionados por el Alcalde cesante los Concejales procedentes de mil ochocientos cuarenta y tres; se acordó hacer saber al Alc.e D.n Luis Garcia Guerra, que esta Diputacion ha mirado con desagrado su proceder, y prevenirle que en lo sucesivo

se abstenga de incurrir en arbitrariedades de igual naturaleza. Y mediante á que conforme á la prevención tercera de la circular del Gobierno civil de diez y seis de Enero último, deben continuar en este año los Ayuntamientos elegidos p.ª él, se le ordene que inmediatamente convoque y ponga en posesión de sus destinos, si ya no lo ha hecho, los que se nombraron en la renovación total del veinte y cuatro de Diciembre. Por último, y por lo que resulta acerca de la existencia en poder de un particular de los papeles de la municipalidad se acordó que el nuevo Ayuntamiento los recoja sin demora bajo el correspondiente inventario.

En el expediente de elecciones municipales de la Villa de Teguise, y parte que da el Alcalde de haberse posesionado todos los Concejales excepto D.n Marcelo Monfort por haber alegado la excepción de ser estanquero; se acordó por lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ocho y doscientos treinta y dos de la ley de tres de Febrero oficiar al Alcalde p.ª que haga que Monfort se posesione del cargo, salvo su derecho para solicitar su exoneración dentro del plazo legal.

Como varios Ayuntamientos de la Prov.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

han sido autorizados p.ª continuar exigiendo los derechos de Consumo sobre varias especies con aplicación á su presupuesto, y pueda ofrecerles dudas el cumplimiento de la disposición cuarta de la circular acordada en sesión de quince del corriente; se acordó pasarles otra aclaratoria de lo que deben practicar en el caso, en los términos que propone la sección de Contabilidad.

A solicitud del Ayuntamiento de esta Capital, se le autorizó p.ª aplicar al capítulo de imprevistos del presupuesto del año próximo pasado, algunas partidas economizadas de otros servicios durante el mismo, hasta cubrir la cantidad que resulta satisfecha de mas por el indicado capítulo.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado del pueblo de Santiago, sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva, previniendo al Ayuntamiento deje de remitir en lo sucesivo las relaciones que acompaña por innecesarias.

En el espediente sobre reintegro de lo que

adeudan varios pueblos de este partido judicial para la manutencion de presos pobres, correspondiente al año próximo pasado y el actual se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Zimmar, Arafo y Fasnia, que p.a fin del corriente mes han de tener cubiertos sus respectivos adeudos del año último, bajo la multa de quinientos reales von., sin perjuicio de proceder en seguida al cobro por la via de apremio; suspendiéndose toda determinacion respecto á los débitos del trimestre que corre hasta mediados de Abril proximo, en cuya fecha habran ingresado ya los recargos en las Depositarías municipales.

En el expediente sobre igual reintegro de lo que los Ayuntamientos de la Gomera adeudan por el mismo concepto, perteneciente al año de mil ochocientos cincuenta y tres y anteriores: visto el abandono en que se ha hallado este servicio, y que no han bastado las ordenes conminatorias dadas por esta Corporacion, se acordó aprobar las medidas que propone la Comision en su informe de diez y nueve del corriente mes, p.a que se fije á los Alcaldes de los

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

pueblos deudores, á fin de que convocando á los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, les intimen acrediten dentro de ocho días el pago: declarándoles de nó incursos en la multa de doscientos reales, que se hará efectiva, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio al cobro de los débitos, con otras prevenciones dirigidas á asegurar el pronto y eficaz cobro de la cantidad que adeudan.

Devuelto por el Alcalde de Galdar reformado en los términos que se le previno, el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado; se acordó aprobarlo, sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva, en los términos que propone la sección de Contabilidad.

En el espediente formado en el Ayuntamiento de esta Capital sobre conclusión de la obra del Teatro, y propuesta de los herederos del Contratista Dn. Julian Robaina pa. que se liquide lo que se les adeuda, á pagar en mensualidades de seiscientos reales vn., con lo cual se obligan á termi-

nar la parte que falta; siendo reconocida-
mente ventajosa esta propuesta, se acordó
aprobarla, previniendo al Ayuntamiento pro-
ceda desde luego á liquidar el alcance del con-
tratista.

Se procedió al examen del presupuesto
provincial para el corriente año, con el infor-
me que presenta la Comisión; y despues de
darse íntegra lectura, se comenzó su discusion
por capítulos y artículos; y siendo el prime-
ro el relativo al personal de la Secretaría de
esta Excma. Diputacion provincial, en que la
Comision propone el aumento de mil reales al
oficial primero, de otros mil al oficial Jefe
de la seccion de Contabilidad, ascendiendo á
mil á cada uno de los dos oficiales de la
propia seccion, espusieron los Sres. Gobern-
dor de provincia y Garcia Urtus, que si
estaban de acuerdo en la conveniencia de dis-
tar debidamente el personal de la Secretaría
y en la justicia de los aumentos que pro-
ponia la Comision, no les parecia oportuno
el verificarlo en el dia, atento á lo recargado
que se halla el presupuesto y la necesidad

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

de hacer todas las economías compatibles con el servicio. El Sor. Ramirez como de la Comisión, esplanó las razones que había tenido para este aumento, el cual consideraba verdaderamente reproductivo, por lo que el buen desempeño del servicio, y especialmente en la materia de contabilidad, produciría favor de la recaudación de las Rentas públicas; y habiendo tomado la palabra varios otros Señores Diputados, quedó aprobado el artículo por los Señores Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, habiendo salvado su voto en el sentido espresado los Señores Gobernador de la Provincia y Garmendia. Continuando el examen y discusion de los artículos siguientes de dicho capítulo primero correspondiente á Administracion provincial, fueron aprobados los demas números segun al texto, y los del Capítulo segundo correspondiente á instruccion pública números primero al septimo, despues de la oportuna dis

cusion y conferencia sobre cada artículo.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico: Enmdo = r = n = o = h = E = Vale =

G. Arrieta

Ramírez

Gª Urtusaustegui

Mandillo

Rodrig. Delgado

Vicente Clavijo
Srio.

Sor Gobr.
SS.
Ramírez
García Urtus
Mandillo
Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ramírez, García Urtus, Mandillo y Rodríguez Delgado; y dada cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de la Provincia de veinte y [illegible] de este mes, sobre la conveniencia de imprimir circular á los Ayuntamientos, en cuaderno separado, las instrucciones formadas por la Administración de Hacienda ppa. acerca de los trabajos estadísticos que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en cuyo virtud propone se autorize el gasto de cuatro

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

reales von. á cada Ayuntamiento para cubrir la impresión; se acordó como lo propone el Sor. Gobernador, y prevenir á los Ayuntamientos el pago de la suma sobre el capítulo de imprevistos, adoptándose las disposiciones convenientes para su realización.

Se mandó unir al expediente que se halla en la Comisión, un oficio del Gobierno civil de veinte y cuatro de este mes, insertando el que para la Intervención prut. del Registro de Puerto Franco, sobre local para las oficinas subalternas de Canaria, por pretender los dueños del que hoy tienen, el desocupe de parte de él.

Se mandó unir á los antecedentes, los que remite el Sor. Gobernador en oficio de veinte y dos de este mes, relativos á la indemnización que pretende Dª Rita Alvarez, de los perjuicios que dice haberle causado la obra de la carretera provincial.

Dióse cuenta de un oficio del recaudador de los derechos de consumo con aplicación al prem-

puesto provincial, en que espresa que en el mani-
fiesto presentado por el Capitan de la Goleta lle-
gada hoy procedente de Cuba, se encuentra una
partida de aguardiente de tránsito p.ª Lanzarote
sobre lo cual consulta lo que debe practicar; y
se acordó contestarle q.e exija de los consignatarios
el documento acreditante de ir de tránsito el ar-
tículo para los otros puertos, advirtiéndoles de la
responsabilidad á que quedan sujetos.

Se presentó el espediente sobre las elec-
ciones municipales del pueblo de Arafo, visto en
la sesion de diez y nueve del corriente, con la
esposicion de D.n Marcelino Batista unida
á él, de que se dió cuenta en la sesion de
veinte y dos del propio mes; é hízose asimismo
de otra esposicion fecha de hoy dada por D.n
José Tomas Marrero, en que con referencia
á la del dia diez y nueve, manifiesta no por
su ánimo inferir ningun agravio á los Sres.
Diputados, ni denunciar ningun delito que hu-
biera perseguirse, mayormente cuando no consi-
ra serlo las aserciones de los interesados en la
invalidacion de las elecciones, por lo cual, y por
que supone acordado por esta Diputacion sobre

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

/. pasar su anterior instancia al Promotor fiscal, equivocando sin duda con esto la petición hecha sobre lo mismo por los Sres. Diputados Ramirez y Mandillo, manifiesta que retira la referida instancia anterior, reservándose acudir á los Tribunales si lo considera necesario. Y despues de la oportuna discusion y conferencia; se acordó declarar nulas las elecciones de dicho pueblo, y comunicarlo al Sor. Gobernador para que se sirva mandar hacerlas de nuevo, recomendándole la conveniencia de que no las presida el Alcalde Dn. José Tomas Marrero que aparece interesado. Y proveyendo á la proposicion hecha en la espresada sesion del diez y nueve por los referidos Sres. Diputados, se acordó que por la ofensa que contiene la esposicion citada de Dn. José Tomas Marrero fecha diez y nueve de este mes, que se reitera en la del dia de hoy, en cuanto se anuncia que por parte de los interesados en la nulidad de las elecciones se ha asegurado que esta nulidad era cosa ya convenida particularmente con los Diputados que constituyen este Cuerpo provincial; para depurar la verdad de los hechos, y que si se ha aventurado semejante proposicion sea condignamente corregida, como injuriosa y calumniosa contra el decoro y

rectitud de los individuos que lo componen, se ofi
al Sor. Fiscal de S. M., con copia de las espon
nes citadas y lo demas conducente, á fin de que tenga
á bien disponer, si así lo considera, se entable la
competente denuncia ante los Tribunales de Justicia.

En el espediente de elecciones muni
cipales del pueblo de Santa Brígida, y comunica
cion del Alc.e primero, de dos de este mes, sobre la
exoneracion que solicita D.n Tomas de la Cova, por
no tener la correspondiente vecindad en el pueblo, y de
mas que manifiesta con relacion al interesado; e
to lo espuesto por la mesa y el dictamen de la Co
mision; se acordó hacer saber al mismo interesado
por conducto de la municipalidad, se dirija con
solicitud acreditando las razones en que apoye su pe

En el espediente sobre quinta para el
corriente año en el pueblo de S.ta Ursula, y comunica
que hace acerca de si existiendo organizada la mi
cia Nacional local debe procederse al reemplazo
para las provinciales, con lo demas que espresa
se acordó contestar al Ayuntamiento que ejecute to
las operaciones del reemplazo conforme á la ley
gente, incluyendo en el alistamiento, sorteo y declara
cion de soldados á todos los que deban serlo por raz

de su edad, aunque hayan de darse de baja en la milicia Nacional.

En el espediente sobre el mismo objeto de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y solicitud del Ayuntamiento para que esta Diputacion acuerde lo conveniente á obtener el declaratorio de que los milicianos Nacionales no están sujetos á cubrir las bajas del Batallon provincial: visto el informe de la mesa y dictamen de la Comision; se acordó manifestar al Ayuntamiento, no ser procedente que esta Diputacion entable la solicitud que pretende, por las razones que en dichos informes se indican.

En el espediente promovido por el Alcalde de Santa Cruz de la Palma sobre la limpia del muelle de aquella Ciudad y reparacion de parte de una muralla, con cuyo objeto pide autorizacion para invertir los dos mil novecientos veinte y siete reales y medio mrs. procedentes del secuestro de las propiedades embargadas á los herederos de D.n José M.a Perez, por el remate que hizo en ellas anteriormente de los arbitrios destinados á la obra de dicho desembarcadero; se acordó conceder al Alcalde la autori-

zacion que solicita: previniéndole con este motivo
dé razon circunstanciada del estado en que se ha-
lla el espediente contra los herederos del citado
rematador, para hacer efectivo el credito que con-
siste en cuarenta y seis mil novecientos diez reales
y de lo cual no se tiene noticia desde el parte
dado en veinte y dos de Junio del año último.

En el espediente promovido por Dn. Je-
ronimo Perez de Medina, vecino de Vilaflor, sobre
aprovechamiento de unos pinos del comun de
aquel vecindario en terrenos de su pertenencia, no
dados vender en pública subasta por acuerdo de esta
Diputacion de veinte y dos de Enero: vista el acta
de remate que se remite á la aprobacion; se acordó
anularlo, por resultar haber sido el rematador el mis-
mo Dn. Gerónimo Perez de Medina, que por su cualidad
de individuo del Ayuntamiento no puede tomar parte
como interesado en estas enagenaciones.

En el espediente promovido por el Ayunta-
miento del pueblo del Paso, sobre nombramiento de depo-
sitario de los fondos de Propios y de los caudales destina-
dos á la esplotacion de las aguas llamadas de
Ejeros y Capitan, y oposicion de Dn. Vicente Gonzalez
Hernandez, uno de los Concejales, pa. que los caudales

reparos no se saquen del Depositario especial D. Pedro Capote García: vistos los fundamentos expuestos por el expresado regidor, se acordó continuase el depósito especial en poder del D. Pedro Capote nombrado por la Superioridad, que ofrece todas las garantías, sin perjuicio de lo cual rinda cuenta de él. Y siendo conveniente se dé impulso á la ejecución de la obra pía, el cual está destinado; se acordó asimismo se dé cuenta al espediente.

En el presupuesto municipal del pueblo de Tahá en esta isla, y consulta que dirije el Ayuntamiento, acerca de la clase de recargos que debe hacer en el reparto de los arbitrios sobre consumos para cubrir el déficit que le resulta, se acordó decirle se atenga á lo acordado sobre el particular en veinte y dos del corriente.

En el del pueblo de Tamiá que remite el Ayuntamiento con el reparto de los arbitrios destinados al propio objeto; se acordó devolverlo p.ª que se arregle al citado acuerdo.

En el del pueblo de Arafo, y presupuesto del

Ayuntamiento sobre el modo de cubrir su déficit, [illegible]
dispuso contestarle en los términos acordados re[illegible]
pecto á la manera de hacerlo en todos los pre[illegible]
puestos municipales.

A una instancia de Dn. Bernardo [illegible]
logan pa. que se le paguen quinientos ochenta y
tres reales veinte y cinco mrs. que se le adeu[illegible]
por la provincia, del resto del tiempo que ocu[illegible]
parte de la casa en que se halla el Gobierno [illegible]
vil, el suprimido Consejo de provincia; se acor[illegible]
conservar en el presupuesto adicional que cierr[illegible]
la cuenta del año proximo pasado el credito co[illegible]
pondiente pa. satisfacer lo que se adeuda á [illegible]
interesado.

En el espediente á instancia de los [illegible]
rederos del Presbo. Dn. Sebastian Remedios y Pin[illegible]
sobre pago de lo que dicen adeudarle los fondos [illegible]
Beneficencia de la Ciudad de Santa Cruz de la [illegible]
ma: resultando del informe últimamente [illegible]
do por la Junta municipal de Benefica., que no [illegible]
dichos fondos los que adeudan la cantidad reclam[illegible]
da, por las razones que se expresan; se acordó [illegible]
reconocer el credito, y participarlo así á la Junta [illegible]
que lo ponga en noticia de los interesados, á [illegible]

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

de que puedan ocurrir á deducir su derecho ante quien corresponda y segun vieren convenirles.

A una comunicacion del Alcalde de Arrecife para que se obligue á los Ayuntamientos de aquel partido judicial á satisfacer lo que adeudan al fondo de presos pobres por los años de mil ochocientos cincuenta y dos á cincuenta y cuatro: visto el estado de atraso en que se encuentra este importante servicio y los conflictos que la demora en el pago puede ocasionar; se acordó adoptar p.ª este caso las mismas medidas acordadas en sesion de veinte y dos del corriente respecto de lo que adeudan al Ayuntamiento de esta Capital los pueblos de la isla de la Gomera.

En el expediente promovido á virtud de una comunicacion del Alc.e de Vilaflor, sobre devolucion de las cuentas de los años de Mil ochocientos cuarenta y seis al cuarenta y nueve, por las sospechas que indica: visto el informe evacuado en cumplimiento de lo ordenado por esta Diputacion Provincial; se acordó que mediante lo delicado del asunto, no poderse desprender esta

Corporacion de las cuentas originales, y ser muy
largo proveerle de copias, se tengan presentes los
hechos ya conocidos al tiempo del examen y
censura de las cuentas; y que sin perjuicio de
se diga al Ayuntamiento puede comisionar a
uno de los Concejales que pasando á esta Cap.
tal examine las cuentas que se le pondrán
manifiesto, reconozca los documentos y tome
notas necesarias p.ª que el Ayuntam.to aclare si
hay en ellas omisiones ó fraudes.

En el espediente sobre nombramiento
de una comision de informe para ocuparse de la
franquicia de Puertos y sistema que conviene á esta
Provincia: visto el oficio del Ayuntamiento de Gua
en Canaria, comisionando al que lo hubiese sido
la Ciudad de las Palmas, que no ha llegado á nom
brar ninguno; se acordó decírselo así, añadiendo
que no habiendo venido á tiempo, no tiene objeto
ya el nombramiento.

En el espediente sobre construccion de Cem
terio en el pueblo de Breñaalta, y oficio del Ayunta
miento de Diez del actual, en que manifiesta
haber podido establecer ningun arbitrio con este obj
por la penuria del pueblo; se acordó que siendo

objeto recomendado por la ley la Construcción de estos lugares sagrados, se haga entender al Ayuntamiento la obligación en que está de arbitrar arbitrios p.ª llevar á cabo la obra, invirtiendo podrá segun ha sucedido en otros pueblos, valerse como uno de ellos de la prestación personal.

En el espediente sobre medios p.ª evitar la estinción de la langosta en los pueblos del sur de esta isla, y oficio del Ayuntamiento de Vilaflor participando haber acordado un reparto de cuatro mil reales entre los vecinos y hacendados forasteros cuya suma ha tomado a rédito; se acordó decir al Ayuntam.to que en la medida adoptada se ha estralimitado de las que le trazó esta Diputación y siempre han bastado al objeto, que en caso de no bastar debió acudir a la partida de imprevistos de su presupuesto, y que así la Diputación ha mirado con desagrado y ha acordado desaprobar el empréstito á que ha acudido, y que por lo tanto no autoriza el reparto con que se propone reintegrarse.

En el espediente relativo al interdicto de despojo entablado por María Perera contra Francisco Alamo vec.º de Agaete, por la ocupación de cierta parte de un callejón cedido por el Ayuntamiento para la alineación de la fábrica: vista la comunicación del Juez de primera instancia de ocho de este mes, de que resulta hallarse los autos en el Tribunal de la Audiencia; se acordó informar al Sor. Gobernador, que en concepto de este Cuerpo procede pedir su trá. al referido Tribunal se inhiba del conocimiento, por las razones q.e se espresan en el informe de trece de Enero.

En el espediente sobre organización y armamento de la milicia Nacional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y oficio del Alcalde de dha. Ciudad de diez del actual, proponiendo p.a uniforme de la milicia el que se adoptó en los años de mil ochocientos treinta y seis á cuarenta y tres; se acordó aprobarlo, comunicándolo así al Ayuntamiento y al Sor. Gobernador inspector del arma.

En el espediente sobre organización y armamento de dicha milicia en el Puerto de la Cruz de la Orot.a, y consulta del Ayuntamiento sobre

si los matriculados de mar que no ejercen la industria
estan exentos de servir; se acordó poner en conocimiento
del Ayuntamiento las disposiciones de la materia que
cita la mesa, con lo cual queda resuelta la consulta.

A una instancia de Dn. Pedro Alcantara Acosta vecino de Santa Cruz de la Palma, sobre que se le provea de diploma q. por haber tomado parte en el pronunciamiento de primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta le corresponde, y supone hallarse en el archivo de esta Diputacion; se acordó devuelva por conducto del respectivo Alcalde, q. acuda a quien pueda resolver su solicitud con conocimiento de los antecedentes, que nunca han existido en esta Corporacion provincial.

Estando pendiente el nombramiento de Interventores p.a la recaudacion del arbitrio sobre los consumos en el Puerto de la Cruz de la Orotava, la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, Arrecife, Puerto de Cabras, y San Sebastian; se acordó nombrar p.a q. los desempeñen a Dn. Antonio Gonzalez y Aguilar, Dn. Domingo Cabrera Perez, Dn. Francisco R. Fernandez, Dn. Francisco

Sanchez y Dn. José Fernandez, con la asignacion
cuatro por ciento, poniendo á cargo de los mis
Interventores las funciones de Fieles aforadores, l
necesidad de otro empleado especial, en atencion
corto mínimo de entradas q. deberá haber en dic
puestos.

Teniendo en cuenta la Diputacion q
al nombrar á Dn. José Calzadilla Depositario
fondos provinciales en sesion de dos de Setiem
del año ppdo., no se dispuso cosa alguna acer
de la fianza que debia prestar, p. la circunst
cia de que siendo al mismo tiempo Depositario
los fondos de Gobernacion la tenia dada por es
respecto; habiendo sido suprimido posteriormente
cho último cargo; acordó hacerle saber que p
ra continuar con la Depositaria de
esta Diputacion es necesario que renue
á favor de la misma la espresada
1. fianza, ó preste otra competen
te.

A propuesta del Sor. Ram
se acordó imprimir el presupuesto provin
aprobado, con las medidas adoptadas para cub

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

su déficit.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico sobre raspado = instancia = o = Enmendado = e = p = Vale =

J. Amorena

Ramirez

Gª Urtusaustegui

Mandillo

Rodrigº Delgado

Vicente Clavijo

Sor Gobr. SS. Ramirez, Garcia Urtus. Mandillo. Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provª., Ramirez, Garcia Urtus, Mandillo y Rodriguez Delgado; y visto el oficio del Ayuntamto. de la Ciudad de la Laguna en que insertando el que manifiesta haber pasado en veinte y cuatro de Febº. anterior, y no ha ingresado en esta Secretaría, sobre suspension de las operaciones de las quintas pª. el reemplazo de las milicias provincia

les, adelanta haber acordado suspender el cum-
plimiento de la orden circulada á este fin en
el Boletin oficial de veinte y tres del corrie-
entretanto se resuelva el contenido del citado an-
terior oficio; se acordó decir al Ayuntam.to que
si bien este Cuerpo provincial ha ocurrido al Gobier-
no de S.M. pretendiendo no se efectue el reem-
plazo de las milicias, en virtud de las razones que
se han pulsado, nunca ha sido su pensamiento
el de que sin que recaiga la resolucion de S.M.
se detenga ni demore el reemplazo, y que por
lo tanto no habiéndose obtenido aquella resolucion
se halla el Ayuntamiento en el caso de continuar
las operaciones que no ha debido suspender, pro-
ticándolas inmediatamente conforme á la legisla-
cion vigente y á las ordenes espedidas por este Cuerpo.

En el espediente sobre elecciones mu-
nicipales del pueblo de Vilaflor, del que resulta
que elegido Alcalde p.a el corriente año D.n Ge-
nimo Perez de Medina, fué exonerado á su solici-
tud p.r esta Diputacion provincial, á causa de
hallarse padeciendo algunas enfermedades cró-
nicas, y reunidos los compromisarios le volvie-
ron á elegir, por no encontrarle con impedimento

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

legal, sobre lo cual se acordó hacer entender al Alcalde y á la Junta electoral que faltaron á su deber y se estralimitaron de sus atribuciones, en cuyo estado vuelven disculpando su error, y suplicando que en atencion á la cortedad del vecindario y otras circunstancias, se les permita hacer la eleccion en el significado Perez de Medina, quien está convenido en retirar su solicitud de exoneracion, se acordó que atenta la suplica empleada y motivos especiales que concurren en el pueblo de Vilaflor, se autorice á la Junta de Compromisarios para que puedan elegir, no obstante la exoneracion, al Dn. Geronimo Perez de Medina.

En el espediente sobre nombramiento de medico titular de la Villa de la Orotava, del cual resulta que elegido por la municipalidad de tal facultativo el Dor. en medicina Dn. Miguel Villalva en acuerdo de veinte y siete de Enero, la misma en el dia veinte y nueve suspendió los efectos del acuerdo, á peticion del síndico personero, por las razones que espuso, y en siete de Febrero acordó revocar el anterior nombramiento y

hacerlo en el Dor. en medicina y cirujia Dn. Le-
dro Alberto Delcour, por la circunstancia de ser
médico cirujano, cuando el Dor. Villalva es mé-
co puro, estar prevenido que haya cirujanos en
los pueblos, y ser esto mas indispensable en los
que son cabeza de partido judicial, añadiéndose
la consideracion de no contarse con fondos pa. dota-
dos facultativos: contra cuyo acuerdo reclama el
Dor. Villalva, como usurpatorio de las atribucio-
nes y autoridad q. el Ayuntamiento tenia, supo-
el nombramiento anterior: En vista de todo, y me-
diante á que la ley no sujeta á aprobacion los
nombramientos de medicos titulares q. hacen las
municipalidades, y que en la revocacion de su
primer acuerdo no se ha excedido la de la Orden
al paso que los motivos que ha tenido pa. la reo-
cacion aparecen fundados y racionales; se acordó ap-
bar el nombramiento hecho á favor del Dor. Dn. Le-
dro Delcour.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ol-
tava, pidiendo se le dispense de contribuir pa. las at-
ciones provinciales con parte alguna de los produc-
del importe sobre las carnes frescas que destina á
los gastos municipales; se acordó contestarle esto á

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

resuelto por esta Diputación sobre el particular, advirtiéndole que segun la Real instrucción de la materia, el déficit de los presupuestos municipales debe cubrirse con los recargos, por el orden q.e se designan, siendo el último el del consumo.

Se acordó aprobar el presupuesto municipal de la Orotava p.a el corriente año, eliminando de él lo relativo á la suscrición del Diccionario del derecho español y á gastos de repartimiento, segun propone la sección de Contabilidad, y con las prevenciones que expresa.

Tambien se aprobaron los de los pueblos de la Guancha, Puerto de Cabras, San Sebastián, Vallehermoso y Valverde, todos en los términos que propone la sección de contabilidad.

A una comunicación del Recaudador prat. de Puertos francos, sobre que á la oficina subalterna de Canaria se le exige por los dueños del almacen que ocupa, lo dejé libre continuando con el mismo alquiler las otras piezas que conserva: visto el informe de la mesa,

se acordó autorizar el pago en los términos que se solicita, pero encargando al Recaudador cuide de proporcionarse cualquier otro local capaz para las oficinas y al mismo tiempo el almacen necesario: lo que se comunique al Sor. Gobernador Civil por contestacion á su oficio de veinte y cuatro del corriente sobre el particular.

En el espediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de Tasia, y autorizacion que pide el Ayuntamiento p.r invertir en la obra doscientos cincuenta y cinco reales q.e ha realizado por cuenta de un medio diezmo q.e para este objeto y el de la composicion de la Yglesia autorizó el Gobernador Ultramarino: vista la manifestacion que hace D.n Pedro Perez Elias sobre el mal estado del cementerio, que resulta tambien del espediente se acordó acceder á la solicitud del Ayuntamiento dando comision al D.n Pedro Perez p.r q.e en union del Alcalde active la obra, y prevenir al mismo tiempo á la municipalidad proceda la suscripcion de los doscientos nueve reales á que asciende el citado medio diezmo q.e pueda voluntariamente, poniendose de acuerdo con el Cura Parroco p.a que este haga ingresar

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

otras sumas, puedan irse empleando segun lo se-
quieran las necesidades de las obras p.ª q.e fueron ofrecidas.

A una solicitud de D.n José Agustin Fu-
mero, vecino de Vilaflor, p.ª que se le pague lo que se
le adeuda por sus sueldos de celador de montes en
los años de mil ochocientos cuarenta y tres
á mil ochocientos cuarenta y ocho: visto el es-
pediente instruido sobre el particular, y pre-
vencion dictada desde el año de mil ocho-
cientos cuarenta y siete por el Gobierno politi-
co de la provincia, sin que se haya sabido
su resultado; se acordó oficiar al Ayunta-
miento de dicho pueblo, para que informe
acerca de la legitimidad del credito que
reclama el D.n José Agustin Fumero.

Vista la renuncia que ha hecho
D.n Juan Machin, de Fiel aforador vigilante
del muelle de la Ciudad de las Palmas, se acor-
dó admitirla, y nombrar en su lugar á

Dn. Juan Perez

Con lo que se levantó la sesion de q. certifico

Enmdo. = a = Vale =

G. Arrizaga Ramirez

Ga. Urtusaustegui

Mandillo Rodrigz. Delg

Vicente Clavijo
Secr.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez,
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se acordó que la Comision proponga el informe que ha de darse al Sor. Gobernador respecto al que se le pide en Real orden de veinte y siete de Febrero de este año, sobre los medios que puedan emplearse para la rápida y facil enagenacion de las fincas y censos de que trata el proyecto de ley de desamortizacion pendiente en las Cortes, que dicho Sor. Gobernador transcribe en diez del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

riente.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del mismo Sor. Gobernador, de treinta y uno de Marzo, incluyendo la Real orden de veinte y siete de Febrero, en que se declara cesante al Comisario de montes Dn. Jacinto Ma. Kabana.

En virtud de lo prevenido en Real Orden de veinte y cuatro de dicho mes, con referencia á la circular de veinte y cinco de Setiembre último, que transcribe el Sor. Gobernador en veinte y nueve de Marzo ppdo.; se acordó remitir al Ministerio de la Gobernacion el presupuesto provincial.

Se mandó pasar á la Comision el espedte. de las aguas del barranco de Añavingo en Arafo, q. con oficio de treinta de Marzo acompaña el Sor. Gobernador.

Quedó enterada la Diputacion de haber nombrado el Exmo. Sr. Capitan Gral., á los sargentos mayores de los batallones provinciales pa. presenciar la entrega en Caja de los quintos del reemplazo

de este año, al Coronel Dn. Francisco Villalobos y sargento mayor Dn. Salvador Esteves pa. votar acerca de la aptitud física de los mozos que pretenden exceptuarse por enfermedad, con lo demas que expresa en comunicación de primero del actual, y mediante lo que por falta de dicho nombramto. ha espuesto el Comisionado de la Caja de la Brot. Dn. Esteban de Salazar, en oficio de dos de este propio mes; se acordó manifestarle lo conveniente.

Quedó enterada la Diputación de haber concedido su retiro del servicio militar, pero con la condición de quedar sujetos á quintas, á Dn. Francisco Manrique de Lara y Ponte, y Dn. Melchor Manrique de Lara y Castillo, Teniente y Subteniente del batallón provincial de Fuerteventura, á Dn. Diego Martin Morales, Teniente del de la Orotava, y á Dn. Graciliano Fernandez y Medina Subtente. del de Guía, segun Reales ordenes de veinte y ocho de Febrero último, y el Exmo. Sor. Capitan Gral. traslada al Sr. Gobernador Civil en oficio de siete y diez del actual, y se acordó hacerlo saber á los Ayuntamientos respectivos, á fin de que los sujeten á quintas como se previene.

Se pasó á contabilidad á los efectos consig

Diputados, la nota de las cantidades recaudadas en el mes anterior, pertenecientes a fondos provinciales, que remitió la Administracion de Hacienda pública con su oficio de dos del corriente.

Igual acuerdo recayó á la que remitió la Recaudacion de los derechos de consumo de esta Capital, de las cantidades ingresadas en los últimos diez dias del mes anterior.

A instancia del Interventor de Fomento de esta Provincia, en oficio de dos del actual, se mandó dar vista de los Ayuntamientos que en sus presupuestos tienen incluida las suscricion al Boletin oficial de dicho Ministerio.

Quedó enterada la Diputacion de lo que espone el Ayuntamiento de la Laguna, segun su comunicacion de dos de este mes, sobre las operaciones del reemplazo que se le mandó continuar, y haber señalado p.ª la rectificacion del alistamiento y sorteo de numeros los dias ocho y quince de este mismo mes.

Habiendo manifestado D.ª Manuel de

Lugo y Dn. Geronimo del Rio, segun sus oficios de veinte y nueve de Marzo y seis del corriente Abril, no poder aceptar el nombramiento de Comisionados pr. la entrega de los quintos en las Cajas de los Batallones de Guia y las Palmas en Canaria, que les ha hecho esta Diputacion; acordó la misma comisionar al intendente á los Sres. Diputados Dn. Eufemiano Jurado y Dn. Cristobal del Castillo.

Evacuando el informe que pide el Sr. Gobernador, sobre la Comunicacion del Juez de primera instancia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, de veinte y uno de Marzo, en que manifiesta haber dispuesto recibir indagatoria á Dn. Juan Cragli y Dn. Miguel Abreu, oficial de la Intervencion y Perito agrónomo, por virtud de la causa que instruye en averiguacion del autor ó autores de cierta esposicion dirigida al Comandante de Marina de la Provincia; se acordó informar al Sor. Gobernador, que no dando los documentos que ha remitido el Juzgado la mas ligera idea del motivo porque proceden las indagatorias referidas, y no habiendo esplicado el Juzgado el hecho que se atribuye á aquellos funcionarios

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

ni los fundamentos porque conceptúe no ser relativo al ejercicio de sus funciones, está su Sría. en el caso de decir al Juez que amplíe su comunicación de veinte y uno de Marzo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Evacuando el informe que pide el Sor. Gobernador, á consecuencia del parte del Juez de primª instancia de Arecife de diez de este mes, de hallarse procesando á Dn. Bartolomé Perdomo y Cabrera Alcalde del pueblo de San Bartolomé, por haberse negado á administrar justicia y haber omitido la competente formación de causa, con motivo de las lesiones causadas al Francisco Alfonzo de que despues murió, y aviso que le dió su madre Susana Martin, se acordó informar al Sr. Gobernador, que siendo el motivo del procedimiento contra el Alcalde relativo al ejercicio de sus funciones como delegado del poder judicial, el Juez ha cumplido con el parte dado, y corresponde manifestarle quedar enterado y

remitirse copia del espediente al Ministerio de la Gobernacion dentro de ocho dias, conforme á lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Evacuando el informe que pide el Sr. Gobernador, á virtud del nuevo oficio del Juez de primera instancia de Arrecife, de diez y siete de Marzo, esplicando el hecho porque procede contra D.n José María Tejera, regidor del Ayuntam.to de Tinajo, se acordó que no correspondiendo la falta ó exceso atribuido al regidor al ejercicio de sus funciones administrativas, sino que incurrió en ella como delegado del poder judicial, una vez que se trata de la rescision de un contrato civil y de la desobediencia que al mismo Alcalde hizo el demandado en no comparecer, de lo cual procedió la prision de ocho dias porque se encarceró al regidor; se acordó informar al Sor. Gobernador en los mismos términos q.e respecto del caso precedente.

En el espediente sobre elecciones municipales del pueblo de Santa Brígida, y pedido del Alcalde acerca de que el Síndico personero nombrado D.n Francisco Dominguez se niega á concurrir á las sesiones, por los motivos q.e indica

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se acordó contestar al Alcalde haga entender al referido Dn. Francisco Dominguez, que si le asisten razones legales pa. pretender su exoneración entable por sí ante esta Diputación la correspondiente instancia, advirtiéndole que aunque la funde en su privilegio como militar, no por eso está autorizado pa. dejar de asistir á las sesiones á que sea convocado interin no obtenga su exoneración.

En el expediente sobre elecciones municipales del pueblo de Arona, y nulidad que han pretendido Dn. Cesareo Betancur y otros, por los fundamentos que esponen, y entre ellos el haber sido nombrado de Alcalde Dn. Domingo Barroso y Frias, secretario del Ayuntamto., que continua percibiendo su sueldo, si bien se acompaña de otro sugeto particular que firma como secretario interino; se acordó no haber lugar á la nulidad solicitada, por la improcedencia de los fundamentos en que se apoya, y haberse entablado ademas fuera del plazo marcado pr. la ley, y prevenir al Ayuntamiento haga saber á Dn. Domingo Barroso y Frias opte entre el empleo de Secretario y el cargo de Alcalde pa. que ha sido nombrado, ni que por ningun

caso perciba el Alcalde el sueldo de aquel dia

En el espediente de elecciones muni-
cipales del pueblo de Agulo, y exoneración
que solicita del cargo de Alcalde Dn. Domingo
Casanova por haberlo sido nombrado de mar
del mismo distrito; se acordó oficiar al Comen-
dante de marina de esta provincia, á fin de
que manifieste si efectivamente es Alcalde de
mar de Agulo el interesado, para que en la
afirmativa se proceda desde luego á la elección
del que ha de reemplazarle.

En el esped.te sobre elecciones muni-
cipales del pueblo de Güimar, y oficio del Alcalde
presidente del Ayuntam.to, participando que el Sin-
dico personero Dn. Bernardo Rodriguez García se ha
retraido de asistir á las sesiones, por gozar del
fuero de Artillería como conductor que dice ser,
acordó prevenir al Ayuntamiento haga saber al Sr.
Bernardo Rodriguez que concurra á las sesiones y cum-
pla con las demas obligaciones de Síndico perso-
nero para que ha sido nombrado, sin perjuicio
de que si cree asistirle exencion legal del cargo
la solicite ante esta Diputacion como corresponde.

En el espediente sobre elecc.s municipales

les del pueblo de San Bartolomé de Lanzarote, y siendo que contra ellas han entablado D. Manuel Fco y otros vecinos: semblando que la Junta parroquial se efectuó el día tres de Diciembre, en lugar del diez y siete señalado p.r el Gobierno de la provincia: que se celebró en un cuarto de la casa del Alcalde, y no en un local capaz al efecto: que á la constitución de la mesa no concurrió, en defecto del párroco, el regidor del año anterior que señala el artículo septimo de la Real orden de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno; y que el Alcalde limitó la votación á listas determinadas, sin estar autorizado para ello, así como no lo estaba para resolver las dudas ocurridas, puesto que esto competía á la Junta, segun lo dispuesto en la regla nueve de la citada Real Orden; se acordó declarar nulas dichas elecciones, y participarlo al Sor. Gobernador á fin de que se sirva mandar que se celebren de nuevo.

A una solicitud de la casa de comercio

Hardisson hermanos, empresarios de la
compañía de omnibus, proponiendo conduc
cir gratuitamente la correspondencia entre
esta Capital y la Ciudad de la Laguna, d
los dos viages diarios de ida y vuelta, con la
que se le exima del pago del portazgo, qu
el Sor. Gobernador remite a informe de esta
Diputación provincial: vista la Real orden
de trece de Enero de mil ochocientos cuare
ta y cuatro, que exime del pago de tales
derechos á los Correos del Estado, pero n
á las empresas particulares que conduz
la correspondencia en virtud de contratos
peciales; y considerando que el referido
cho es un arbitrio provincial, y por consig
te que de concederse la exención pedida
dria á pagarse por la provincia un servic
que es de cargo del Estado: se acordó info
mar en estos términos al Sor. Gobernador
con devolución de la instancia expresada.

La sección de Contabilidad hace
presente que remitidos ya los presupuestos
cionales de las dependencias, y faltando sólo
formar el de la provincia la liquidación de

bitos á fondos provinciales pedida á la Administración, se hace indispensable oficiar al Sor. Gobernador, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que la espresada dependencia levante y envie aquella liquidacion indispensable; y se acordó como lo propone.

En el espediente sobre espacion de los arbitrios impuestos en las carnes frescas, relativo á la Ciudad de la Laguna, y oficio del Ayuntamiento pidiendo se le permita aplicar dicho impuesto á los gastos municipales, en lugar del establecido sobre el vino, por los grandes gastos que tendrá su recaudacion; se acordó que siendo varios los medios que marca la ley para realizar esta clase de arbitrios, y pudiendo el Ayuntamiento elegir entre ellos el menos costoso y mejor, no se cita en el caso de acceder á la solicitud, y antes bien prevenirle cumpla con lo dispuesto en la circular de veinte y dos del mes ultimo, porque de otro modo no se podrá atte-

der á las imprescindibles y perentorias obli-
gaciones del presupuesto provincial.

Examinados por la seccion de Contabilidad los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, el uno sobre el remate en renta de las fincas de Propios p.ª el presente año, el otro sobre el del importe de carnes para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y el [illegible] cero de los arbitrios establecidos por el propio Ayuntamiento, y hallándolos conformes y arreglados; se acordó de conformidad con la Comision aprobarlos, y que se devuelvan al Ayuntam.to á los efectos correspondientes.

En el expediente sobre rendicion de cuentas porque se hallaba en descubierto el Ayuntamiento de Buenavista, y reclamacion de D.n Candido P. Artiles p.ª que se le pague lo que se le adeuda la municipalidad por las dietas de su Comision: vista la solicitud de D.n Pedro Lopez y otros Concejales, en que manifestando hallarse prontos al pago de lo que adeuden por el respecto expresado, pretenden que antes se les presente el expediente de apremio ó liquidacion documentada de las dietas, para venir en

convenimiento de lo que aun se sorte: resultando que por la naturaleza de la Comisión conferida á Artiles no tuvo necesidad de formar tal expediente, y que la liquidación á que aludeu se halla en el formato formado por la municipalidad que obra en el expediente; se acordó ordenar á dicho Alcalde cumpla con hacer al Dn. Candido Artiles el pago, segun lo acordado en cinco de Feb.º, remitiendole copia del formato pª que poniéndolo de manifiesto á los interesados arreglen y transijan sus diferencias, á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones de esta Superioridad.

A una consulta del Ayuntamiento de Telde, sobre si los hacendados forasteros que tienen casa abierta pª hacer las labranzas en aquella jurisdicción, deben ser incluidos en los reparos vecinales; se acordó hacerle saber se dirija á la Administración principal de Hacienda pª: en este particular.

A una reclamación de Dn. Candido Real maestro de instrucción primaria del pueblo de Gando

para que se le pague lo que se le adeuda por su renta, y por el alquiler de la casa donde se halla la escuela: visto el informe del Ayuntamiento, se acordó que en el concepto de hallarse contenida en el presupuesto los créditos necesarios, se satisfaga á esta interesada lo que se le adeude por ambos conceptos.

A una queja de Segundo Campos vecino de Tacoronte, acerca de que por no haberle sido rematados á los derechos de consumos, el Ayuntamiento al cobrarlos por reparto vecinal incluyó una sola clase, á saber, la de los que tienen tabernas ó ventas: visto el informe del Ayuntamiento; y siendo contrario á lo dispuesto en el artículo ciento diez y seis del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ese reparto exclusivo que debió hacerse entre todos los vecinos del pueblo; se acordó aprobar el presente reparto, previniendo al Ayuntamiento lo practique de nuevo, con arreglo á lo prevenido en el citado artículo.

A una reclamación de D.n Eduardo Bravo secret.o del Ayuntam.to de la ciudad de la Laguna, para que se le abonen quinientos

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que de su sueldo se le rebajaron en el año ppdo., y en el presente se le asignen los ochomil quinientos que disfrutaba hasta mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó pedir informe al Ayuntamiento sobre la solicitud del interesado.

A otra reclamacion de Dn. Gerónimo Perez de Medina, vecino de Vilaflor, reclamando lo que le adeuda el Ayuntamiento por suplementos que como Alcalde hizo en los años de mil ochocientos cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, y demas que espresa: resultando efectivamente de las cuentas aprobadas haber suplido el Alcalde las cantidades de cuatrocientos ochenta y seis reales ocho mrs. y setenta y tres rs. veinte y siete mrs., la primera en el año de mil ochocientos cuarenta y la otra en el de mil ochocientos cuarenta y uno, que suman quinientos sesenta reales un mrs; se acordó se solicite este credito pa. satisfacerlo, en el presupuesto que corresponda: advirtiendo al Ayuntamiento que la otra reclamacion que hace el propio Perez Medina de lo que

dice adeudársele, por el tiempo que fué recau-
dor de la contribución de Culto y Clero, es ilegí-
tima, por cuanto consta en las cuentas hallarse
satisfecho de la suma que pide

Viéronse los presupuestos adicionales
á los ordinarios del año ppdo., de los pueblos de
Artenara, la Antigua y Yaiza; y de confor-
dad, con lo propuesto por la sección de Conta-
lidad, se acordó aprobarlos.

En los mismos términos lo fueron
los ordinarios pa. el corriente año, de los pue-
de la Matanza en esta isla, Ciudad de San
Cruz en la de la Palma, Arucas, Agüimes
Agaete, Firgas, Galdar, Guía, Moya, Moga
San Bartolomé, S. Mateo, Sn. Nicolas, Tejo
Telde, Teror y Vallesco en la de Canaria, y
najo en la de Lanzarote.

En los espedientes de los presup-
tos municipales de los pueblos de Arona y
Tanque, y propuestas que hacen sus Ayunta-
mientos pa. cubrir el déficit; no estando arre-
glados á las disposiciones vigentes, se acordó
desaprobarlos, y decir á los citados Ayuntam.
que estén á lo resuelto en la circular de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Diputacion de quince de Marzo ultimo.

En el relativo al del pueblo de Yeguesta, é incidente relativo al aumento de sueldo del Guarda celador de montes á mil cuatrocientos sesenta reales vellon, en vez de los setecientos treinta prempuestados; visto lo manifestado por el Gobierno de provincia, sobre la necesidad de ese aumento, y lo dispuesto en la Real orden de veinte y nueve de Diciembre del año último, se acordó que mediante no haber hecho uso el Ayuntamiento del recargo maximo que permite la ley p.ª cubrir el déficit de su prempuesto, y que dentro de este recargo cabe el aumento solicitado, se autorice á dicha municipalidad p.ª verificarlo: lo que se comunique tambien al Sor. Gobernador.

En el espediente respectivo al pueblo de Barcena-alta, y propuesta del Ayuntamiento para que los quinientos treinta y cuatro reales de su déficit se agreguen á la cantidad autorizada en el mismo sobre consumos; se acordó como lo propone la municipalidad, siempre que tenga cabida en el maximo que

puede exigirse sobre el vino y las carnes frescas, con arreglo á lo prevenido en las circulares de esta Diputación de quince y veinte y dos de Marzo pr.

En el del pueblo de Breñabaja, se acordó aprobar la propuesta del Ayuntamiento, sobre el modo de cubrir el déficit, observándose en orden al recargo sobre consumos, lo dispuesto en las circulares referidas.

En el del pueblo de Peñita-Llanos, se acordó autorizar al Ayuntamiento p.ª que cubra el déficit de su presupuesto con los productos del aprovechamiento de algunos árboles caidos.

En el del pueblo de Sano Andrés y Sauces, se acordó autorizar al Ayuntamiento para añadir á la cantidad que se ha aprobado sobre consumos, la que forma su déficit, con el concepto de que solo ha de gravar el vino y las carnes frescas, en cuanto no alcance á cubrir el déficit, la cantidad máxima que puede exigirse sobre el primero de dichos dos artículos, conforme á las repetidas circulares.

En el presupuesto del pueblo de Tejarafe, se acordó que el déficit del del año actual se cubra con el sobrante que quedó del año ant

despues de aplicar el producto autorizado de ciertas maderas vendidas, y con las economias que puedan obtenerse en algunos de los servicios.

Vienen las cuentas de Benef.s de la Ciudad de Sta Cruz de la Palma, remitidas por el mayordomo del Hospital y Casa de espositos, correspond.s á los años de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta y cuatro inclusive, y las cuentas censuradas p.r contabilidad, que devuelve nuevamente la Junta, manifestando no poder solventar los reparos por no existir libros ni apuntaciones relativas á la epoca del citado mayordomo. Y considerando que los documentos que se exigen, si bien podrian salvar los defectos observados, ademas de ser imposible redactarlos no son necesarios á la justificacion de la cuenta cuyas partidas se hallan comprobadas con los correspondientes recibos: que las unicas q.e no lo estan son las respectivas al sueldo de mayordomo y premio de administracion: que las primeras no acostumbran comprobarse

sino con la relacion detallada del número de espositos y salario satisfecho, intervenidas como se encuentran esas relaciones por el vocal ce-tador de la Junta; y que en cuanto al premio, parece estar en justicia y en equidad su abono, se acordó declarar ultimadas las citadas cuentas, y pasarlas para su aprobacion al Sr. Gobernador de la prov.ª

Asi un oficio de D.n Francisco Ariñez y Martinez, Alcalde primero de Galdar sobre el desacuerdo en que se vé colocado con aquel Ayuntamiento, por sugestiones del segundo Alcalde D.n José Paez, con lo demas que espresa, se acordó oficiar al Ayuntamiento p.r que remita copia integra de las actas celebradas en los dias trece, quince y veinte y tres de Febrero ult.o que cita el propio Ariñez, á fin de acordar en su vista lo conveniente.

En el espediente sobre estincion de la langosta en los pueblos del Sud de esta isla, y oficio del Alc.e de Vilaflor de veinte y cuatro de Marzo, participando haber negociado un emprestito de mil quinientos reales p.a atender con ellos á la estincion del insecto en los

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

nos de los hacendados forasteros, y que por haberse estos negado al reintegro de la suma, ha dispuesto la formación de expediente ejecutivo contra los morosos; se acordó desaprobar el nuevo empréstito y de consig.te las medidas tomadas p.r el Alcalde p.a su reembolso; previniéndosele lo que corresponde sobre el particular: y en cuanto á la solicitud que intenta á S. M. el Ayuntamiento, p.a que se dispense al pueblo del pago de contribuciones, á fin de atender con su producto á aquel objeto de interes general; se acordó autorizarle como lo solicita p.a representar lo que tenga p.r conveniente.

A un oficio del Ayuntam.to del Realejo bajo, de cinco de este mes, manifestando los motivos para no haber hecho las primeras operaciones del reemplazo el día marcado p.r esta Diputación, se acordó hacerle saber lo verifique en el primer día festivo, caso de no haberlo ya efectuado, previniéndole lo q.e corresponda p.r haber faltado á lo dispuesto en la ley y acordado por este Cuerpo provincial.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Guía en esta isla, pidiendo autorizacion p.ª realizar un donativo voluntario p.ª el aprovechamiento y conduccion de las aguas del abasto público: resultando la utilidad y conveniencia de la obra, se acordó conceder al Ayuntamiento la autorizacion q.e solicita p.ª realizar anualmente el repartimiento de la cantidad q.e ofrecen los vecinos contribuyentes á la obra y su inversion en ella, entendiéndose en clase de donativo voluntario, y no de otra suerte.

A una comunicacion del Ayuntam.to de la Rambla, pidiendo se le autorize p.ª renovar las obligaciones de varios vecinos deudores al Pósito, que no han podido pagar p.r la escasez de las cosechas; se acordó acceder á la solicitud, previniendo al Ayuntamiento que al otorgar los deudores las nuevas obligaciones las aprezen debidamente, de cuenta y bajo la responsabilidad de los Concejales ó de la Comision que intervenga en este ramo.

1. A una solicitud de D.ª Saturnina [illegible] sobre que se suspenda el apremio que contra ella ha decretado el Ayuntamiento p.r la deuda

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

que su difunto marido contrajo con el Pósito en el año de mil ochocientos treinta y seis, y sobre lo cual tiene ocurrido á S.M: visto el informe de la municipalidad, se acordó suspender por ahora el apremio de q.e se trata, por lo que pueda resolver S.M. á la instancia de la interesada, participándolo así á la municipalidad.

Con lo q.e se levantó la sesion de que certifico. Enm.do = l = o = o = o = o = o = sobrerayado = de = estender Saturnina = todo vale =

G. Arocena

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gobr. SS.
Ramirez
Mandillo
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la provincia, Ba-

mirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue.

Se mandó unir al espedte. de su razon un oficio del Gobierno de provª. de veinte y siete de Marzo, transcribiendo el informe de la Admon. de Hacienda ppda. sobre el adeudo del Ayuntamiento de Telde á los fondos provs.

Se oió un oficio del Sr. Subinspector de la milicia Nacional de estas islas de trece del corriente, pª. que esta Diputacion nombre el individuo de su seno que ha de formar parte de la Junta calificadora del derecho á la Cruz y placa de constancia, que dispone el Real Decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres restablecido, y se acordó nombrar al Sr. Diputado Dn. Pedro M. Ramirez, manifestando al Sr. Sub-inspector que ninguno de los Sres. Diputados reune las circunstancias que exige el artículo sesto de dicho Real Decreto.

En el espedte. sobre las elecciones mpales. del pueblo de Haria pª. el corriente año, y reclamacion hecha por Dn. Nicacio G. Bermudez, pidiendo su nulidad, á causa de la coaccion egercida en ella por el Alcde. Dn. Cristobal Bethencourt, respecto

de los electores militares que son sus subordinados como comandante de armas del pueblo, y varios defectos: vista el acta de elección, de la cual resulta que no asistió con el presidente p.ª recibir la votación de la mesa el Párroco del pueblo: vista la información recibida con que se comprueba la expresada coacción; se acordó conforme con el dictamen de la Comisión declarar nulas las referidas elecciones; y en cuanto á la instancia del Ale.l Bethencourt sobre que se le dé testimonio del recurso de D.n Nicolas Bermudez por la calumnia que contiene, se acordó denegarla mediante á ser relativa la imputación de que trata á la coacción ejercida sobre los individuos militares.

En el espd.te sobre elecciones nulas del pueblo del Paso, y reclamación de su nulidad entablada por p.r D.n Manuel Soto vecino de dicho pueblo: vista el acta de dicha elección, y apareciendo de ella el defecto esencial de no haber concurrido á recibir la votación p.ª la mesa el Párroco, ó en su defecto

el Concejal del año anterior que dispone la ley, ademas de lo que resulta respecto de la intimidación inferida en el hecho de haberse formado fuera del local tropa de provinciales; se acordó declarar nula la citada eleccion.

Habiendo ocurrido de nuevo á esta Corporacion Dn. Pedro Bernardo Forstall, sindico del Ayuntamiento de esta Capital, acreditando haberse reagravado sus dolencias, con lo demas que resulta del certificado q. acompaña; se acordó en consecuencia de lo dispuesto en sesion de quince de Marzo, exonerarle del cargo que desempeña, segun lo pretende.

En el espedte. relativo al adeudo de varios pueblos de este partido judicial p. la manutencion de presos pobres, y solicitud de algunos de los Ayuntamientos sobre espera p. verificar el pago; se acordó, de conformidad con lo propuesto p. la seccion de Contabilidad, concederles los plazos q. la misma propone, quedando subsistente la conminacion de multa para su caso.

En el espedte. sobre reintegro al Comandante militar de Lanzarote de la cantidad

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

anticipada para presos pobres: visto el pliego de reparos á las cuentas producidas por dicho Comandante militar, que remite el Alcd. de Arrecife y hallándolas muy justas, y de consigte. que con razon se ha negado el Alcalde al pago de la suma á que ascienden las cuentas; se acordó oficiar al Ayuntamiento pa. que pase el pliego de reparos al referido Gobernador militar, á fin de que los solvente cual corresponde, lo que se manifieste así al Exmo. Sr. Capitan Gral. pa. su conocimiento.

A un oficio del Ayuntamiento de San Miguel, fecha veinte y cuatro de Marzo, manifestando que en aquel pueblo no se matan reses, y por consigte. no puede haber arbitrios sobre consumo de carnes frescas; se acordó que siendo indudable que algunos vecinos han de matar en sus casas, aunque no haya carnicería ppca., se haga entender á la municipalidad que corresponde exigirse el derecho, y encargandole la vigilancia pa. que no se eluda su pago.

A otro oficio del Alcd. de Vilaflor fecha

siete de Abril, haciendo igual manifestacion con-
pecto al arbitrio sobre carnes frescas, y estendien-
dola á q.e tampoco lo habrá sobre el vino, por
no cosecharse ya este artículo; se acordó dar igual
contestacion que al Ayuntam.to de Fasnia, espre-
sandole en cuanto al vino, que aunque se
hayan perdido las viñas no podrá menos de
haber algun consumo de este artículo, en cuyo ca-
so debe pagarse el derecho, respecto de lo cual se
le encargue la debida vigilancia

A una instancia de D.n Agustin Oliva
y Cruz vecino de Vilaflor, pidiendo se le pague
mil ciento cinco reales vn. q.e se le adeudan por
sus sueldos de Secret.o y maestro de escuela; se acor-
dó que si bien consta el crédito en el prempues-
to adicional de aquel Ayuntam.to correspond.te
al año espresado, como el déficit se mandó cubrir
con el aprovechamiento de una limpia que debe
practicarse en aquel monte, y esto pende de espe-
diente formado ante el Gobierno Civil; se haga sa-
ber al interesado acuda al Alcalde del pueblo
para que active el negocio y ejecute el pago
tan luego se realize la cantidad destinada al
efecto.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Se aprobaron los presupuestos municipales para el corriente año de los pueblos de Artenara y Tuineje, en los términos que propone la seccion de Contab.

En el espediente creado por el Dor. Dn. Manuel Alvarez, y continuado hoy por su viuda y heredera Da. Francisca Hernandez, en reclamacion de los sueldos que se le adeudan como Inspector de Epidemias que fué en estas islas: visto, y no pudiendo dudarse de la justicia con que se reclama el pago de los sueldos; y considerando q. estos por su naturaleza gravitan y deben gravitar sobre la provincia, porque si bien fueron asignados sobre los Propios de las islas de Tenerife, Canaria y la Palma, fué en tiempo en que ellas reasumian todo el patrimonio de la provincia, no cabiendo duda acerca de que el empleo de Inspector de epidemias constituia por su naturaleza una carga provincial; se acordó consignar en el presupuesto la cantidad anual de doce mil reales, vn. con las que se estinguirá la deuda en doce años, poco mas ó menos, y que

entretanto se practique una nueva liquida
de ella, á partir de la ultima autorizada qu
obra en el espediente, espidiéndose á favor de la
./. heredera del difunto Alvarez el oportuno do
mento del alcance que á su favor resulte, y
por el cual se le abra la respectiva cuenta.

En el espediente sobre construccion
cementerio en el pueblo de Haría: visto el inf
me evacuado p.r la mesa de contabilidad en do
de Marzo último; se acordó decir al Ayuntamien
cumpla con lo acordado por esta Diputacion
treinta de Noviembre del año proximo pasado
to que segun el presupuesto del año de mil
ochocientos cincuenta y tres resultó un sobrant
suficiente p.a los gastos de la obra.

En el esped.te sobre composicion de
camino de la Laguna á Tequeste y otros pu
visto el oficio del Ayuntamiento de dicho pu
blo de ocho de Diciembre, se acordó confor
con el dictamen de la Comision, decir al Ay
tamiento que disponga los trabajos de manera
que se pueda principiar á componer el ca
mino asi que el tiempo lo permita, y
el menor perjuicio de los vecinos, advirtiendo

por lo que hace á las facultades de los comisionados, que la Diputación se arregle á las que le corresponden, sin reunirse de usurpar las de sus inferiores.

A una instancia de D.ª Juan Alvarez, como tutor de los menores hijos de D.ª Rita Alvarez, sobre indemnización de los perjuicios que el trazado de la carretera provincial le ha causado en unos terrenos de su propiedad situados por debajo del castillo de la cuesta; se acordó oficiar al Ayuntamiento de esta Capital p.ª que instruya el oportuno espediente de espropiación, al tenor de lo que marca la Real Orden de veinte y cinco de Enero y R.l de Orde de veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.

Se acordó aprobar el estado que para la composición de caminos vecinales de la demarcación de Puntagorda remite el Ayuntamiento, y propuesta que hace de la prestación personal, devolviéndolo á la municipalidad conforme lo marca el

artículo veinte y cuatro del reglamento para la ejecución del Real Decreto de siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho

A una instancia de Ysabel Fran.ca de la Concepción Rodríguez, vecina del Rosario para que se suspenda la ejecución que se le sigue para cobro de cuatro fanegas de trigo que quedó adeudando al Pósito de la Ciudad de la Laguna su difunto marido Mateo Martín, y seis fanegas mas que por creces se le reclaman; se acordó, despues de oir al Ayuntamiento de dha. Ciudad, que se aguarde á la deudora hasta la proxima cosecha para el pago de las cuatro fanegas de trigo, pagando las citadas creces en los dos años siguientes.

Hizo presente el Secretario que por el encargado de la Intervención de los ramos de Fomento en esta provincia se le remiten siete ejemplares del Boletín oficial del Ministerio, p.a los siete Sres. Diputados, á cargo de los fondos provinciales, importando ochocientos cuarenta reales vellon la suscrición anual de dichos siete ejemplares. Y atendiendo la Diputación á que por la Real orden de diez

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reproducida en once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, solo se hace obligatoria la suscricion de un ejemplar p.ª la Corporacion, acordó la misma, med.te lo cargado del presupuesto, se devolviesen por secret.ª al encargado de la Intervencion seis de dichos ejemplares.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. Enm.do = a = o = he = sobreraspado = para su caso = reparos al = todo vale

Ramirez

Gutierrez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo

Sor Gobr. SS. Ramirez Mandillo Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres Gobernador de

la provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue.

Visto un oficio del Sor. Gobernador de la provincia, de diez y seis de este mes, comunicando la Real orden de diez de Marzo anterior, por la cual S. M. se ha dignado encargar la comisaría de montes de esta provincia al Ingeniero del ramo Dn. Juan Bautista de la Torre Vega, con el sueldo de diez mil reales von. al cargo de los fondos provinciales; se acordó quedar enterado, y que pase á Contabilidad á los efectos correspondientes.

Vista la Real orden de veinte y seis de Marzo de este año, que remite el Sor. Gobernador en diez y siete de este mes, sobre ingreso en el Ejército de los suplentes de los mozos que se hallan en ultramar; se acordó quedar enterado.

Vista la Real orden de veinte y ocho de Febrero de este año, que transcribe el Sor. Gobernador en diez y siete del actual, por la cual se ha clasificado como municipal el hospital de la isla de la Palma; se acordó quedar enterado.

Se mandó unir al espedte. de su razon el oficio del Sor. Gobernador de diez y

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

de este mes, insertando el informe de la Admon. de Hacienda pp.ca, sobre lo que adeuda á fondos provinciales el Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Se vió un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, comunicando el que le pasó la Junta de Gobierno de los establecimientos, con insercion del del Depositario Admor. de la casa de maternidad y espósitos de esta Capital, en que se manifiesta el estado de escasez en que se encuentran los establecimientos, y la imposibilidad de remesar fondos á la hijuela de la Palma, con lo demas q.e expresa; y se acordó que pase á la Comision.

A una instancia de D.n Andres Rodriguez, Concejal del Ayuntamiento de las Palmas, en que espone haber resuelto variar de domicilio al pueblo de San Lorenzo, p.a mejorar su salud quebrantada, como lo acredita, p.r cuya causa renuncia la plaza de Concejal p.a que ha sido reelecto, y pide se le deje en libertad p.a trasladarse al punto que mejor le convenga; se acordó que no habiendo inig.

disposición que coarte la libertad de mudar
de domicilio á los sugetos que desempeñen
gos Concejiles, se halla en aptitud el reclama
te p.ª trasladar el suyo al pueblo q.e mejor le
acomode, verificado lo cual quedará desde luego
exonerado del cargo. Con este motivo, no constan
aun en el esped.te quiénes son los individuos q.e
componen el Ayuntamiento de las Palmas, p.r
que el Alc.e de dicha Ciudad no ha remitido
artificiado que dispone el artículo doscientos
ta y uno de la ley de tres de Febrero, se le p.
venga cumplas con este servicio como debió hacer
lo verificado, haciéndose igual prevención á los
Alcaldes de los demas pueblos que hayan
currido en la propia falta.

En el expediente sobre elecciones
del pueblo de Yaza, y esposición de D.n Luis
García Guerra sobre los motivos de su proce
respecto á los Concejales D.n Luis García
rez, y D.n Marcial de Armas; se acordó q.e
estando resuelto este esped.te por el acuerdo de
veinte y dos de Marzo, no es necesario pro
ni adelantar cosa alguna por efecto de la
posición de que se trata.

A un oficio del Ayuntamiento de la Orotava de trece del corriente, excitando á esta Diputación para que adopte las medidas mas enérgicas, á fin de evitar la invasion en estas islas del colera morbo, que tiene noticia ha invadido algunos puntos de la península; se acordó que sin perjuicio de lo que esta Diputacion, cuando lo crea oportuno, hará presente al Sor. Gobernador las prevenciones del Ayuntamiento, y en lo que esté de su parte coadyuvará á las justas medidas y disposiciones de dicha autoridad, se manifieste al Ayuntamiento que en este negocio corresponde dirijirse al Gobierno Civil, que es á quien compete el conocimiento de las materias de Sanidad.

En el espediente sobre el estado de las cuentas atrasadas, de Beneficencia, Pósitos y Pobres de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres inclusive, y exámen que presenta la Seccion de Contabilidad, acerca del en que se hallan las de Beneficencia y Pósitos,

del cual resulta faltar muchas por presentar, y que de las que lo han sido se encuentra una sin ser examinadas una gran parte; se acuerda autorizar á la Comisión de despacho de este negociado p.ª que decrete cuantas providencias sean necesarias, inclusas las de apremio y multa, hasta que se rindan las cuentas y se pongan en estado de examen y aprobación, y que en la primera sesión de cada mes se presente una noticia del adelanto de este negociado en los términos que la misma comisión propone.

En el espediente promovido por D. Domingo Bettencourt en queja del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava para exigirle tres mil cuatrocientas ochenta y cinco reales en once mes, que dice adeudar la municipalidad de los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco por la Contribución de Culto y Clero: visto el informe examinado por dichos Cuerpos, del que resulta no haber verificado el reparto de la contribución por cuál en aquellos años, por lo que tuvo que sacar de los fondos municipales de mil once rea-

tres mrs. que se adeudan todavía, lo mismo que mil cuatrocientos cuarenta y seis reales doce mrs. al Clero; se acordó como menos vejatorio y de mas fácil realización, que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto supletorio la citada cantidad de los mil cuatrocientos cuarenta y seis reales doce mrs. que se adeudan al Clero; y en cuanto á los dos mil once reales tres mrs. tomados de los fondos supletorios, que se exijan las cuentas de los citados años, en que debe aparecer la inversión de dicha suma.

A una reclamación de José Agustín Fumero, vecino de Arbejales, insistiendo en que se le paguen las cantidades que se le adeudan como Celador de montes, sobre que se presentó en treinta de Noviembre del año próximo; se acordó que estando pedido informe á la municipalidad, por lo acordado en veinte y ocho de Marzo último, se aguarde á que lo evacue, recordándosele en caso necesario cuando sea oportuno.

A una comunicación de D.n Esteban Salazar Comisionado p.a la entrega de quintos en la caja de la Habana, sobre que se adopten las medidas convenientes á que el Admor. de aquella Estafeta le admita sin franqueo primera correspondencia que ocasione este servicio, se acordó se diga al Comisionado no ser de su obligación el franquear los pliegos que tenga que remitir á esta Diputación provincial; y que si el Administrador de la estafeta se lo exigiese, dé el conveniente aviso p.a la determinación que corresponde.

Siendo el día señalado p.a oir las excepciones de los quintos correspondientes al reemplazo del Batallon de la Laguna p.a el presente año, concurrieron á la Sesion los Sres. Comisionados D.n Francisco Villalobos y D.n Salvador Estevez Villar, nombrados por el Excmo. Sor. Capitan Gral para asociarse á esta Excma. Diputación, y entrando con los dos Diputados mas antiguos en las deliberaciones relativas á la aptitud física de los quintos, conforme al artículo ciento veinte del Reglamento de ley de reemplazos; y concurrieron asimismo los dos facultativos D.r D.n Bartolomé Sos

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

rin llamado por esta Corporacion y Dor. Dn. Lucas Moran y Fernandez designado por dicho Sor. Exmo.; y procediéndose á oir las escepciones, se dió cuenta de un memorial de José García Peña, del pueblo de la Victoria, alegando que su hijo Tomas García Peña y Hernandez, número cinco del sorteo de dicho pueblo de la Victoria, marcado en la entrega de caja con número segundo, no podrá ser soldado por su inutilidad moral de fatuo, lo que justificaba con la informacion que acompañaba recibida ante el Alcalde de su pueblo. Se dió lectura á esta informacion: se personó tambien el quinto, y oido el dictamen de los facultativos, se acordó dejarle pendiente de observacion por el término de un mes, durante el cual fuese reconocido en la Ciudad de la Laguna por el Dor. Dn. José Bethencourt, á quien nombra la Diputacion, y por el facultativo que designe el Exmo. Sor. Capitan General, oficiándose lo conveniente, cuyo reconocimiento harán los miércoles y sabados de cada semana que se les presentará el quinto, á quien se lo hará saber el Alcalde

de su pueblo, y llevando los facultativos el diario de observaciones que previene la regla tres del artículo nueve del reglamento de diez de Febrero de este año p.ª la declaración de las exenciones físicas del servicio militar, que remitirán oportunamente á esta Diputación.

Se presentó en seguida Domingo Afonso de la Cruz y Perez, vecino de dicho pueblo de la Victoria, número siete del sorteo del mismo y cuarto de la entrega en caja, alegando estar físicamente imposibilitado de la mano derecha; y habiendo sido reconocido en el acto por los facultativos, de conformidad con su dictamen fué declarado útil para el servicio.

Se vió un memorial de Antonio Flores del citado pueblo de la Victoria, reclamando que á su hijo Juan Bautista Flores Izquierdo, número diez del espresado sorteo y sesto de la entrega en caja, se le declarara exento del servicio, por el fatuo y adolecer de dolores de reuma, con cuyo fin produjo el espediente informativo recibido ante el Alcalde, de que se dió lectura; y se acordó dejarlo pendiente de observación, con lo demás acordado respecto al mozo Tomas [illegible]

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

cia Peña.

A otro memorial que presentó José Antonio Gonzalez y Garcia, del mismo pueblo, número cuatro del sorteo del año ppdo., y once de la entrega en Caja, llamado pa. el actual, pretendiendo esceptuarse del servicio por la inmovilidad que dice padecer en la mitad del pie izquierdo y cojera que le produce, y por ser solo sin padres; se acordó, previo examen de los facultativos en este acto en cuanto á la primera causa de la escepcion, y por no ser legal la segunda, declarar no haber lugar á la solicitud de este interesado.

A otra instancia de Lucas de Sosa, del mismo pueblo de la Victoria, representando que es un pobre de solemnidad é impedido de trabajar, por tener inutil el brazo izquierdo, y que le mantiene su hijo único Pedro Sosa y Gutierrez, ausente en Fuerteventura, número tres del sorteo del año ppdo. llamado para el actual; se acordó que no trayendo el interesado la justificacion de la exencion que alega-

lo verifique dentro de ocho días que se le señalan de termino pª ello.

Se presentó Antonio José Julian Pi[illegible] vecino del pueblo de la Matanza, número diez y seis del sorteo de este año, y octavo de la entrega en caja, alegando ser inutil para el servicio por padecer del pecho; y reconocido en este acto por los facultativos, se acordó declararlo inutil pª el servicio, por viciosa conformación de pecho, conforme al número setenta orden quinto clase primera del cuadro de defectos físicos, que acompaña al reglamento citado de diez de Febrero de este año.

Se vieron dos memoriales de Antonio Miguel Hernandez Verano y Manuel Miguel Hernandez, del mismo pueblo de la Matanza números veinte y cuatro y veinte y siete del sorteo de dicho pueblo, entrados en caja como suplentes números dos y tres, pidiendo exencion del servicio por tener edad superior á la marcada por la ley, y otros motivos que no justifican; y debiendo hacerse constar si estos individuos han dejado de entrar en alguno de los sorteos de los años anteriores; se acordó quedase pendiente

SELLO 4º AÑO 1855. 40 MS

de resolución esta instancia hasta examinar los espedientes de dichos años, p.ª proveer conforme á lo que de ellos resulte.

Dióse cuenta de una solicitud de Domingo de la Paz vecino de Jacoronte, como padre de Nicolas de la Paz, número veinte del sorteo de dicho pueblo, entrado en Caja como suplente con número quinto, alegando á favor de su citado hijo la exencion de ser fatuo y estar sentido del pecho, á que acompaña el espediente informativo practicado ante el Alcalde; y observándose en él faltar el informe q.e ha debido dar el Párroco en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del reglamento de diez de Febrero, en el primer particular cuarto y el segundo quinto de dicho artículo; se acordó remitir el espediente al Alcalde para que haga se llene ese requisito, y lo devuelva para la sesion del jueves próximo.

A una solicitud que presentó Domingo Gonzalez Perez, vecino de dicho pueblo de Jacoronte,

número diez y ocho del sorteo de dicho pue-
blo, entrado en Caja con número ocho, ha-
biendo presentado que padece á cada paso de
mal epiléptico, por lo cual está exento de
servicio, y lo acredita con un espediente
formativo practicado ante el Alcalde de
pueblo: Dada cuenta de dicho espediente,
habiendo sido reconocido el mozo en el cuer-
por los facultativos, se acordó declararle
exento del servicio por padecer accidentes
lépticos, conforme al número cuarto orden
primero, clase segunda del cuadro que acom-
paña al reglamento de diez de Febrero último.

A un memorial de Francisco
Felipe del Castillo, vecino de Segovia, alle-
do que su hijo Juan Francisco Felipe
Castillo, numº veinte y dos del sorteo de
dos pueblo, y entrado en Caja con número
no ha debido ser declarado Soldado, por
el número cuarto que se escluyó por falta
talla la tiene verdaderamente y otros motivos
se acordó oficiar al Alcalde pª que haga
comparecer al mozo á quien se refiere el
clamante, el dia veinte y seis del corrie

para ser nuevamente tallado ante esta Corporación.

A una instancia de Santiago Perez, vecino del Rosario pr.e que se exceptue del servicio á su hijo José Santiago Perez y Martin, número tres del sorteo de dicho pueblo, entrado en caja con número dos, porque teniendo ya á su otro hijo Juan de soldado sustituto en el año ppd.o, el José á quien se ha llamado pr.e el reemplazo actual no tiene los veinte años que previene el reglamento, segun la papeleta que presenta del Párroco, se acordó hacerle saber en el acto, como así se verificó, que pa la sesion del jueves proximo presente la partida de bautismo en forma.

A un memorial de Antonio Rafael Hernandez, vecino de dicho pueblo del Rosario, esponiendo que su hijo José Rafael Hernandez y Luzo, número veinte y siete del sorteo de dicho pueblo y entrado en caja con número siete, tiene la esencion de ser sus padres ancianos y sus hermanos enfermos, de modo que él es el unico que mantiene á toda la

familia, sobre lo cual ofrece presentar la com-
petente información; se acordó hacerle saber
lo verifique p.ª la sesión del jueves próximo.

Por último, se presentó Pedro de Torres
vecino de Güimar, esponiendo que su hijo Jo-
Romualdo de Torres, número primero del mi-
del año pp.do, llamado p.ª el actual, padecía
males que le hacían perder el sentido y arro-
jaba sangre por la boca, por lo cual era inútil
para el servicio como lo podía acreditar con
la competente información q.e pedía se mandase al Alcalde
la recibiese por no haberla querido hacer á sus instancias
verbales. Y se acordó q.e p.ª el jueves próx.o tenga este interesado
la información correspond.te y demas q.e le convenga, con
fin acuda al Alcalde por escrito.

Con lo que se concluyó la sesión de q.e certifico.

G. Armas

Ramírez

Mandilla

Rodríg.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.

SELLO 4º AÑO 1855. 40 MS

Sor Gobr. SS. Ramirez. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Diose cuenta de un oficio del Sor. Gobernador, de diez y nueve de este mes, insertando el que le dirigió el Gefe Civil del Distrito de Canaria en diez y seis del mismo, en el cual transcribe el que con fecha siete del propio mes le pasó el presidente del Ayuntamto. de la Ciudad de las Palmas, comunicándole lo que á este dijo el depositario con fecha del dos, y es relativo á los motivos por los cuales no ha podido rendir las cuentas de propios del año ppdo., siendo uno de ellos el no haberse recibido aun por la Tesorería mil treinta y un reales de que ha despachado libranza por lo que debe contribuir el Ayuntamiento á la escuela de Comercio, á causa de no saberse que dependencia debe hacer aquel percibo; y se acordó pasar el oficio á la Comision para

que proponga el informe que pide el Sr. Gobernador; y que sin perjuicio se prevenga al Ayuntamiento de las Palmas que en todos los negocios del peculiar conocimiento de la Exma. Diputacion se entienda directamente con ella, absteniéndose en lo sucesivo de hacerlo con otra autoridad, ni por su conducto.

A un oficio de la Admon. de Hacienda pr.da de diez y nueve de este mes, recordando el envio de la nota del importe del veinte por ciento de Propios que pidió en diez de Enero se acordó que por Contabilidad se facilite con urgencia la noticia reclamada en cuanto sea posible darla, y manifestar al Sr. Admor. q.e no puede ser completa por faltar las cuentas de varios Ayuntamientos que se tienen reclamadas.

A una instancia de D.a Nicolasa Benitez de Lugo, Alcalde segundo del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, pidiendo exoneracion por razon de la enfermedad que padece, y acredita con certificado del facultativo de su asistencia, se acordó como lo solicita, lo que se comunique al Sor. Gobernador p.a que se sirva dar la orden de reemplazo.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Tuineje que bajo la multa de quinientos reales cumpla lo que se le tiene ordenado respecto del Alcalde D. José Antonio Ramos, cuyas alegaciones no ha debido apoyar, supuesto que siendo caracterizado de empleado como comandante de armas cuando obtuvo el nombramiento de Alcalde, no vale el que otro sea en el dia quien desempeñe aquel empleo, contentándose así al mismo Alcalde con las demas que propone la nueva.

En el espediente sobre realizacion de lo que adeudan varios Ayuntamientos por la cuota con que deben contribuir p.ª el sueldo de Guardas mayores de montes, y oficio del de Tegueste manifestando no haber satisfecho, por no haber cumplido el recaudador de contribuciones nombrado por la Hacienda con entregar el primer trimestre de los recargos p.ª gastos municipales; se acordó oficiar al Sor. Gobernador á fin de que se sirva disponer lo conveniente p.ª que el recaudador haga el reintegro que ha debido.

Se aprobó el presupuesto supat. del corr
año del pueblo de la Antigua, en los términos
propone la seccion de Contabilidad.

A una instancia de D.n Juan Ba
lla p.a que se exima del arbitrio impuesto sobre
sal en el pueblo de Alajeró la que emplea
su establecimiento de salazon de atun; se acu
que debiendo gravitar el impuesto sobre la
se consume en el pueblo, no alcanza á la que
se invierta en un artículo que es de mera ex
tacion, y se diga así al Ayuntamiento.

A otra instancia de D.n Antonio
tierrez y Ramos, vec.o de Icod, sobre que el Ayunta
miento de la Guancha le satisfaga los costos de
pericia á que le hizo concurrir, de un terreno de
propiedad que el Ayuntam.to escogió p.a cementerio
que luego desistió: oida la municipalidad; se
dó decirle conforme con el dictamen de la Com
sion, que está en el caso de abonar aquel
para una diligencia que se practicó á su instan

En el espediente sobre construccion
cementerio en el Realejo bajo, y oficio del Gobern
Eclesiástico sobre la desconformidad en que se
lla con la Hacienda pública acerca del ap

cio hecho del terreno; se acordó que mediante la discordia de los peritos, se esta en el caso de nombrarse el tercero que previene la ley.

Se acordó decir al Ayuntamiento de la corriente, q.e p.a aprobar su acuerdo respecto á la prestación personal de este año con destino á la Composición de caminos vecinales, es necesario remita antes, como así se le previene, el estado sumario de útiles y herramientas q.e dispone la ley de la materia.

En el Expediente promovido p.r D.n José Pablo Romero, vecino de las Palmas, por los perjuicios que esperimenta sus haciendas de su propiedad en la jurisdicción de Valleseco le causan las aguas llovidas á consecuencia del mal estado del camino con que linda: visto el informe del Ayuntamiento y lo espuesto por el Director de caminos vecinales, á quien se cometió la inspección; se acordó, de conformidad con el dictamen de este facultativo, se ofició al Ayuntamiento de Valleseco p.a que obligue á los propietarios de los terrenos colindantes del camino á que

construyan las acequias ó cunetas que espre[illegible]
el referido Director, á fin de que pueda ten[illegible]
lugar la justa distribución de las aguas, y [illegible]
eviten los perjuicios de que se queja D.n José
Pablo Romero, á quien se comunique este acu[illegible]
por resolución á su instancia.

En el Espediente sobre composición
del camino del Callao, é instancia de varios
peones p.a que se les pagase lo que se les ad[illegible]
da de jornales; se acordó que habiendo una co[illegible]
sion nombrada p.a entender en lo relativo á este
camino, informe la misma sobre el particular,
cuyo tiempo remita un estado de los pueblos q[illegible]
han contribuido con la suscrición ofrecida, y
que no lo han verificado, y demas que consider[illegible]
conducente p.a que esta Diputación pueda acord[illegible]
con el debido conocimiento acerca de los medios de [illegible]
impulso á la Obra.

Se vió el informe que presenta la Comi[illegible]
q.ha pedido el Sr. Gobernador á virtud de la Real o[illegible]
de veinte y siete de Febrero de este año, sobre los [illegible]
de promover la venta de los bienes del Clero, pro[illegible]
y demas comprendidos en el proyecto de desamortiza[illegible]
pendiente en las Cortes; y se acordó aprobarlo, y pasar[illegible]

Sr. Gobernador.

El Sr. Ramírez presentó una proposición sobre la conveniencia y necesidad de establecer un correo periódico entre esta ísla y la de la Gomera, en los términos que sigue.

Como Sor.= El escaso número de comunicaciones entre la ísla de la Gomera y esta de Tenerife, que por término medio, no Exceden de veinte en el año, y estas con la irregularidad que necesariamente ocasiona, hallarse eventualmente determinadas por los cálculos del interes de los navieros ó cargadores; siendo esto causa de que los intervalos de una á otra comunicación sean á veces hasta de cuarenta días, haze de todo punto imposible, que la accion administrativa funcione con regularidad, esperimentando todos los servicios públicos un atraso que produce los mas perniciosos efectos p.r todos los intereses objeto de aquellos servicios.= Ni los repartos de Contribuciones, ni los presupuestos y cuentas municipales, ni las operaciones p.r los sorteos del reemplazo de los diversos munici

ciales, ni en fin ninguno de los servicios que
rodicamente deben realizarse, se practican, ni
posible hacer que se efectuen, en las epocas
criptas por las leyes y reglamentos; las operac
atrasadas, se acumulan con las corrientes, se
ta así cada vez mas, la ejecucion de los ser
y la Administracion pública existe en un esta
de desorden permanente, que no hay medio de
der evitar ni remediar. = Si graves son estos
males, en la Administracion civil, mas grave
aun son los que sufre la Administracion
de Justicia, tanto en lo civil como en lo crim
nal, alargandose los procedimientos hasta un
mite, que ni puede ni debe darse lugar á ello
desoyendo el justísimo clamor de los que gim
en una carcel, piden ser juzgados en el tie
no que las leyes han prescrito, y que reclaman
los fueros de la humanidad y de la justi
= El remedio de tan gravísimos males, y que
siste solo en el establecimiento de Comunica
nes periódicas y frecuentes entre la espresada
la y esta Capital, no podrá ser desatendido
el Gobierno de S.M., así que se le haga pa
te su urgente é importante necesidad; mas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

sea muy perentorio, evitar el progreso de esta situacion de cosas; y como p.ª los fondos municipales es una verdadera economía el establecimiento de aquellas comunicaciones, por el considerable número de socorros de presos pobres, que se ahorrarán con el espedito y pronto despacho y terminacion de las causas criminales, pido á V.E que interin por el Gobierno de S.M. no se establezcan los correos que la necesidad del servicio público exige, entre la isla de la Gomera y esta de Tenerife, se costee este servicio por los fondos provinciales; autorizándose al Alcalde de San Sebastian

1. para que lo contrate, en el concepto de que deberá realizarse por un barquito de remos, haciendo dos viages al mes en los dias primero y quince, desde San Sebastian á la Costa del Sud de esta isla, á cuyo arribo, enviará el patron un peon con la correspondencia que conduzca á la estafeta de Garachico, de la cual recogerá la que haya de llevar á la Gomera de retorno. = Santa Cruz

veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Pedro M. Ramírez.

Y hallando la Diputación muy fundadas las razones en que se apoya la proposición, al paso que no puede dudarse de la utilidad que ha de reportar el servicio con el establecimiento de este medio de comunicación indispensable; acordó aprobar la proposición del Sor. Diputado en todas sus partes.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico. Sobreraspado = en el conce = vale

G. Arcoma

Ramírez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr.
SS.
Ramírez.
Mandillo.
Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramírez, Mandillo y Rodríguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue.

Se vieron dos oficios de la Capitanía

SELLO 4º
AÑO 1855
40 MS

General de veinte y cuatro del corriente, manifestando haber mandado dar papel de libertad á los mozos Antonio José Julian Pio y Domingo Gonzalo Perez, de los pueblos de la Matanza y Jacomonte, declarados inútiles y exentos del servicio en sesion de diez y nueve de este propio mes, y se acordó quedar enterados.

A una instancia de Gregorio Miguel Hernandez Alcalde del Pueblo de la Matanza, para que mediante su ignorancia en materias de Contabilidad, se disponga que el Secretario del Ayuntamiento llevante las cuentas que se le exijan, se acordó por lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la ley de la materia, que el Secretario haga aquel trabajo, sin otra remuneracion sobre su sueldo que la parte que corresponda al Alcalde en el uno por ciento de recaudacion.

En el espediente sobre venta de los solares de la calzada de Santo Domingo de esta Capital, que devuelve el Ayuntamiento esperando se haber habido posturas en la segunda subasta, y pidiendo se

le autorize p.ª sacarlos nuevamente al pú-
blico, previa la conveniente retasa; se acordó
como lo solicita.

En el presupuesto mpal. p.ª el cor-
riente año del pueblo de la Matanza, y ofic.
del Ayuntamiento sobre no ser posible cubrir
el deficit por los medios propuestos en la cir-
cular de veinte del mes último, mediante
haber consumo de carnes ni vinos en el
pueblo; se acordó autorizarle para que se ve-
rifique por medio de un repartimiento.

Se acordó aprobar el presupuesto
especial de corrección pública de la Ciudad
de la Laguna, en los términos que propo-
ne la Sección de Contabilidad.

Visto un oficio del Recaudador de
Puertos francos de la Ciudad de las Palmas fe-
cha del corriente, dirigido al Sor. Gobernador
que lo remite á esta Diputación, y en que se
manifiesta que los consignatarios de ciertos artículos
sujetos al derecho si bien le han dado un pa-
garé de su importe le han dicho no lo cubrirán
hasta que S.M. decida cierta instancia ele-
vada por la Junta de Comercio sobre el pa-

bar; se acordó decirle que siendo ejecutivo el documento de que se trata, debe entablar la acción competente para su cobro á su comisionado en el Juzgado supletorio de Comercio — Con este motivo, y observando con extrañeza que el Recaudador á pesar de depender de esta Corporación deja de dirigirse á ella y lo hace al Sor. Gobernador; se acordó significarle su deber en este respecto, y prevenirle p.ª lo sucesivo.

En el espediente sobre las elecciones municipales del pueblo de Arafo, del cual resulta que declaradas nulas las dos anteriores de diez y siete de Diciembre y cuatro de Febrero se ha solicitado la nulidad de la celebrada en este del actual, á causa de que el Comisionado D.ⁿ Matías Pestana formó una lista que difiere de la del Párroco, sin cuya anuencia se hizo el escrutinio, resultando de la de aquel inclusiones y exclusiones indebidas, y por otros defectos; se acordó atento el resultado del espediente declarar nula la referida última elección y manifestar al Sor. Gobernador la necesidad que en concepto de la

Diputación hay de que precediendo la que nuevamente se ordene el Regidor cuarto ó el Síndico, por ser el Regidor tercero pariente del Regidor Pestaño y del Alcalde Dn. José Tomas Marrero, vaya
7. un comisionado, que podrá serlo un oficial del Gobierno ó de esta Diputación, á hacer guardar el orden; advirtiéndose ademas que son legales electores sin admitirse cuestion sobre ello Juan de Mesa y los demas que se espresan en el estracto, pero no Antonio García, y los otros que en el mismo estracto se enumeran, todo en los términos que propone la comision, salvo en el particular relativo á la multa de quinientos reales vellon que pide contra el comisionado Pestano, sobre cuyo punto se reserva la Corporacion acordar en otra sesion.

Procediéndose á oir las escepciones de los quintos, para el reemplazo de milicias con asistencia de los Sres. Coroneles Dn. Francisco Villalobos y Dn. Salvador Esteves Villar, y de los facultativos Dn. Bernardo Espinosa y Dn. Miguel Ferrero; presentó Pedro de Torres vecino de Güimar el espediente relativo á su hijo Juan Romualdo de

Torres, que se dispuso en sesión de diez y nueve del actual, y dada cuenta de su resultado, y reconocido el quinto por los facultativos; se acordó con su dictamen quedase pendiente de observación en la Caja por uno ó dos meses, nombrando la Diputación al Dr. D. José Betancourt por su parte p.o el reconocimiento del mozo en el acto de verse atacado del mal, y oficiando al Exmo. Sor. Capitan Gral. á fin de que se sirva elegir por sí facultativo.

Compareció en seguida José Santiago Perez, quinto del pueblo del Rosario, presentando la partida de bautismo que se le ordenó en la sesión de diez y nueve de este mes; y resultando que no tiene los veinte años cumplidos; se acordó exceptuarlo del servicio.

Antonio Rafael Hernandez vecino del mismo pueblo produjo el espediente justificativo que se le previno en la espresada anterior sesión, y echándose de menos en él los informes del Párroco y Síndico perso-

nero, se acordó devolverlo al Alcalde para que se llenen estos requisitos.

Habiéndose presentado Francisco Felipe del Castillo esponiendo que el Alcalde del Yeguerte no ha enviado el mozo á quien se refirió en su reclamación hecha en sesión de diez y nueve de este mes por no haber recibido orden sobre ello; se acordó reiterársela por conducto del interesado, espresándole que avise á éste el día que haya de venir el mozo mandado comparecer.

A una instancia de Lucas de Soto, vecino de la Victoria, sobre que en el término marcado en la sesión de diez y nueve no ha podido hacer la justificación preceptuada, y pidiendo quince días; se acordó dárselos, devolviéndole la instancia con el correspondiente decreto.

Antonio Perez, vecino de Guimar, presentó dos esposiciones á favor de su hijo José Perez Hernandez número tres del reemplazo de dicho pueblo, entrado en Caja con número uno, fundando la exención de su citado hijo en estar inútil del dedo índice de la mano izquierda, y en tener el esponente mas de sesenta años, y ser aquel su

hijo único que lo mantiene, pues aunque tiene dos mas uno es soldado y el otro es casado y pobre y no puede ayudarle. Declarado útil el mozo pr. los facultativos en cuanto al impedimento físico alegado, segun el reconocimiento que en el acto le hicieron, y asegurando el secuente que el no hubiese sentado la otra escepcion en el acta del Ayuntamiento no fué porque dejase de proponerla ante él, sino pr. que se dijo que no era necesario hacer mencion de ella, supuesta la inutilidad; se acordó señalarle quince dias de término pr. que justifique la escepcion, y haberla hecho presente ante el Ayuntamiento.

Vióse una instancia de María del Carmen Monroy, vecina del mismo pueblo de Guimar, reclamando respecto de su hijo Francisco Yanes García suplente número catorce del reemplazo de dicho pueblo, entrado en caja con número dos, la escepcion de ser su sitio único que la mantiene en su pobreza y avanzada edad de setenta años, lo cual no aparece en el acta del Ayuntamiento por haberse

asegurado que no iba incluso el citado su-
nieto, cosa que debió creer supuesto que por
igual razon habia sido excluido el año ppdo.
y se acordó que la interesada justifique la
excepcion en los términos que exige la ley, con-
cediéndosele pª ello el plazo de quince dias.

Dióse cuenta de una esposicion de
Matías Leandro, vecino de la Villa de la Orotava
manifestando que su hijo Nicolas Leandro Ca-
mona número sesenta del reemplazo de dicho
pueblo padece la enfermedad conocida vulgar-
mente con el nombre de tiña que se excluye
del servicio. Y reconocido por los facultativos
fué declarado inútil, como comprehendido en
el número noventa y siete orden septima de
se primera del cuadro de exenciones físicas.

Se presentó Juan de Vera, reclamando que
su hijo Toribio de Vera Ramos, número primero del
reemplazo de la propia Villa de la Orotava, debe
ser excluido del servicio por tener otro sirviendo, sin
que le quede ninguno mayor de diez y siete años
que el llamado ahora, mediante á que el tercero
cuenta solo seis años de edad, segun que así
alegó ante el Ayuntamiento, que no le excluyo sin

embargo por no presentar la partida de bautismo; y se acordó señalarle veinte días p.ª que lo verifícase ante esta Diputación.

Compareció Melchor Gonzalez vecino de Tarachico, representando que su hijo del mismo nombre, ausente en América, número nueve del reemplazo de dicho pueblo, es el único que le mantiene, y que aunque tiene otro hijo se halla en el servicio, cuya exención alegó ante el Ayuntamiento; y no resultando del acta, se acordó señalar al interesado término p.ª que la justifique, como también el haberla expuesto, trayendo el expediente para el día cuatro de Mayo próximo.

Se presentó en seguida Nicolás Juan Mendez vecino del mismo pueblo, número primero del reemplazo, alegando que como lo expuso ante el Ayuntamiento es quebrado; y habiendo sido removido por los facultativos, se le declaró, con su dictamen escluido del servicio, como comprehendido en el número veinte y cuatro orden cuarta clase primera del cuadro, por tener una hernia umbilical.

Francisco Mendez del mismo pueblo número

cinco del de los procedentes del reemplazo del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reiteró la exencion alegada por su padre ante el Ayuntamiento de ser inútil para el servicio, por estar rendido por la cirtura. Y reconocido que fué por los facultativos, con su dictamen fué declarado útil.

Antonio Perez Illada, de dho. pueblo de Garachico, número diez y seis del sorteo del año de mil ochocientos cincuenta y tres, traido á este reemplazo, espuso conforme con lo manifestado ante la municipalidad padecer de dolores de reuma que le impiden para el servicio. Y se acordó concederle quince dias de término p.ª que presentase el oportuno espediente informativo.

Se dió cuenta de un memorial de Salvador Gonzalez Grillo, vecino del Tanque, dirigido al Ayuntamiento del pueblo, esponiendo las razones que le asisten p.ª que su hijo José Gonzalez Ledro número seis del reemplazo de dho. pueblo tomado del sorteo del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que se halla ausente en América, quede exceptuado, y son entre otras la de tener otro hijo en el servicio, y ser aquel el que lo sostiene, lo cual se presentó al Cuerpo impal., que informa su certi-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

espresando no haber escluido del servicio al mozo por no contar su padre sesenta años todavía. Y mediante á que la ley, en el caso once del artículo sesenta y ocho, no exige esta última circunstancia; se acordó declararle esceptuado.

Vióse una instancia de Domingo Correa Regalado vecino de Santa Ursula, suplente número siete del reemplazo de dho pueblo procedente del Sorteo del año ppdo., alegando ser rendido del pecho y padecer de unas ronchas, con la circunstancia ademas de ser hijo único que mantiene á sus padres, lo mismo que á otros dos hermanos, uno elefanciaco y otro de seis años de edad; y se acordó devolverle la esposicion con quince dias de término pa. traer el espediente informativo.

Se dió cuenta de un memorial de Domingo Diaz vecino del mismo pueblo, por Sebastian Diaz suplente número ocho del reemplazo de este año procedente del sorteo de mil ochocientos cincuenta y tres, alegando que es su hijo natural, y el único q. le mantiene, pues otro que tiene cuenta solo diez años y es cojo, á mas

de que el Sebastian se halla ya en veinte y dos años
con otros fundamentos, segun lo espuso ante la municip.
y se acordó que dentro de quince dias presente la jus-
tificacion necesaria de la exencion que le competa.

Por último se vió otro memorial de María
Hernandez Sarabia de la misma vecindad, representando
que su hijo natural Anselmo Sarabia, número ocho del
reemplazo de otro pueblo, es el único q.e la mantiene en
su indigencia, y se halla en la edad de veinte y un años
cuya escepcion no pudo alegar por encontrarse en Fuen-
teventura, y no haber tenido noticia oport.a la recurrente
de su llamamiento p.a soldado; y se acordó q.e en el tér-
mino de quince dias produzca la justificacion competente.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.
Enm.do = odr = d = l = ord = d = vale =

G. Arocena Ramirez

Mendiola Rodrig.z Delg.o

Vicente Clavijo
Sec.o

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Sor Gobr. SS. Ramirez. Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion, por un oficio del Sor. Fiscal de la Audiencia territorial, de haber remitido al Promotor de esta Villa los antecedentes que le dirigió esta Corporacion en doce del mes ppdo., relativos á la esposicion de Dn. José Tomas Marrero sobre las elecciones mptes. de Arafo, á fin de que procediese á lo que hubiere lugar en derecho.

Se vió un oficio del Sor. Diputado Dn. Cristobal del Castillo, fecha veinte y dos del ppdo., manifestando que el estar en el campo retraido de los negocios públicos, por causa de su salud, le impide bajar por ahora á la Ciudad á prestar el servicio de asistir á la entrega de quintos pa. que fué comisionado; y se acordó que con copia de lo que se dijo á Otro. Sor. Diputado Castillo se oficiase al otro Sor. Diputado Dn. Ygnacio Diaz, confiriéndole la Comision

Vió un oficio del Alcalde Constitucional de Santa Cruz de la Palma de doce de Abril dirigido al Sor. Gobernador, sobre la inauguración de un paseo público costeado por varios vecinos pasado por dicho Sor. Gobernador en veinte y cinco del mismo mes á esta Diputación; y se acordó quedar enterada con satisfacción.

Se dió cuenta de una comunicación del Juzgado de la Orotava al Sor. Gobernador, fecha diez y seis del mes próx.ª, recordada por otra de veinte y seis del mismo, pasadas á esta Diputación á fin de que por Secretaría se librase certificación de la edad con que aparecía en las actas de sorteo Juan Gonzalez Mendoza; y habiendo puesto la vista lo que de los expedientes aparecía despues del prolijo examen que ha sido necesario; se acordó espedir en los mismos términos la certificación.

Se aprobó el presupuesto adicional ordinario de este año del pueblo de Fregel, con perjuicio del resultado de la cuenta respectiva.

Se dió cuenta de un oficio del Juez de primera instancia de la Ciudad de Sta Cruz de la Palma de veinte y cuatro de Marzo pro-

con la censura del Promotor fiscal, en que pide los antecedentes p.ª la formación de la lista de electores de dicha Ciudad que necesita en el espediente que sigue á consecuencia de la esposicion de D.n José María Fernandez contra el Ayuntamiento; y se acordó manifestar al Juez que ha sido la Diputacion, y no el Ayuntamiento, la que ha formado la lista de electores, en uso de las facultades que le dá la ley, declarando el derecho á los que ha considerado tenerlo, mientras que el Ayuntamiento se ha limitado al informe que se le pidió; sin que de los fundamentos de aquel declaratorio y de su decision deba esta Diputacion dar cuenta al Juzgado ni interese esto á la administracion de justicia.

El Sor. Ramirez presentó una proposicion relativa á la necesidad de clasificar las obligaciones del presupuesto provincial en preferentes y no preferentes, en los términos de la nota que acompaña, y cuyo tenor con el de la proposicion es como sigue.

Excmo. Sor. = El atraso con que por causas in-
tables, ha sido votado el presupuesto provincial
y se ha puesto en planta la recaudación de los
arbitrios sobre consumos que constituyen la par-
te principal de los ingresos, hace presumible que
estos no alcancen, en los primeros meses, á cu-
brir todas las obligaciones que gravitan sobre
dicho presupuesto. = En tal concepto, y para que
en el caso de que así suceda, se haga la conve-
niente aplicación mensual de los fondos que
ascienden á distribuir, á fin de que no queden
postergados los servicios que por su naturaleza
deban ser preferentes en la distribución, el Di-
putado que suscribe propone á V.E. se sirva acordar
= Primero. Que se clasifiquen los referidos servi-
del presupuesto en preferentes y no preferentes,
prendiéndose en esta última clase los eventuales
en la forma que detalla la adjunta nota. = Segun-
do; Que hecha la clasificación, se comuniquen
las respectivas dependencias, para que teniendo co-
cimiento de ella, puedan aplicar las cantidades y
se les libre, á los gastos que corresponden. = Ter-
Que al comunicarles dicha clasificación, acom-
dales su respectivo presupuesto, se les prevenga

satisfechas con exacta igualdad las obligaciones declaradas preferentes, la Diputación atenderá las demas, si no pudieren ser cubiertas en su totalidad por el orden de prioridad que señale la mayor ó menor necesidad del gasto, habida presente dicha necesidad por la superior dependencia á cuyo cargo se halle. Santa Cruz de Tenerife treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Pedro M. Ramirez.

Importe de una mensualidad del presup.to prov.l

	Preferentes	No preferentes
Capítulo 1º Administracion prov.l		
Artículo 1º Diputacion provincial	3625 – "	166 – 24
Artº 2º Elecciones	"	249 – 17
Artº 3º Comisiones especiales	"	
Comision de amojonamientos	"	41 – 24
Junta de Com.a de esta Capital	416 – 12	166 – 24
Id de las Palmas	416 – 12	166 – 24
Junta de Agricult.a de Tenerife	"	208 – 12
Id de Canaria	"	208 – 12
	6457 – 24	1208 – 1

	Preferentes	No prefe
	6457-24	1208-1
Art.º 4.º Admon. Conservacion &c.		
Dep.º - - - - - - -	583-12	
Archivero - - - - - -	583-12	
Arquitecto - - - - - - -	1.000-"	
Artículo 5.º Contribuciones		
Art.º 6.º Deudas.		
D.n Manuel Alvarez -	1000-"	
Capit.º 2.º Instruc.n pp.ca		
Art.º 1.º Instituto		
Personal - - - - - -	5849-26	
Gastos de Catedras, de escrit.º del Instituto, Junta inspect.ª, Reparos, Biblioteca, Gabinete hist.º é imprevistos - - - - - -	"	691-
Art.º 2.º Escuelas normales		
Provincial - - - - -	891-22	
De las Palmas - - - -	512-17	
Art.º 3.º Inspec.n de Instruc.n princ.ª		
Inspector - - - - - -	666-24	
Gastos de escrit.º, viages, dietas -	"	500-
Comision secret.º - - - -	583-12	
	18.128-13	2399-

	18.128 — 13	2399 — 25
Gastos — — — — —	"	125 — "
Art.º 6.º Escuelas especiales		
Academia de Bellas artes		
Personal — — — — —	2.000 — "	
Material — — — — —	"	"
Escuela de Nautica		
Personal — — — — —	1146 — 30	"
Escuela mercantil de las Palmas		
Personal — — — — —	500 — "	"
Capit.º 3.º Beneficencia		
Art.º 1.º Hospitales		
Dementes de Cadiz — —	1076 — 24	
Ntra Sra de Desamparados	6699 — 12	1808 — 13
Ntra Sra de los Dolores	243 — 19	436 — 21
Santisima Trinidad	61 — 27	34 — 25
Elefancicos — — —	672 — "	500 — "
Art.º 2.º Casas de misericordia		
Provincial — — —	3175 "	1055 — "
Hospicio de las Palmas	2577 — 9	428 — 22
	36.280 — 32	6788 — 4

	36280 – 32	6788 –
Art.º 3.º Casas de huérfanos prov.ª	2492 – 17	788 –
Art.º 4.º Casas de maternidad		
Provincial – – –	6157 – 31	938 –
Expósitos de las Palmas	2148 – 20	619 –
Id de la Palma – –	1608 – 11	239 –
Art.º 5.º Junta provincial	1243 – 14	166 –
Cap.º 4.º Obras públicas		
Art.º único – Carretera – – – –	3333 – 11	
Cap.º 6.º – Montes		
Art.º único Personal – – –	3143 – 12	
Cap.º 7.º – Otros gastos		
Art.º único Subinspector de la		
Milicia Nacional – – – – –	500 – „	
Cultivo del tabaco – – –	..	666
Boletín oficial – – – –	988 – 2	
Cap.º 9.º Imprevistos		
Artículo único – – – – –	..	333 –
	57896 – 14	10551

Y se acordó aprobar la proposición en todas sus partes.

El mismo Sr. Diputado presentó otra proposición sobre averiguación y liquida-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

de créditos de la Provincia anteriores á mil ochocientos cuarenta y seis en estos términos.

Exmo. Sor.= El estado de atraso y desorden, porque preciso es decirlo, en que ha hallado V.E. los diferentes servicios de la Administracion municipal, particularmente los de Contabilidad, segun lo han demostrado ya en el ramo de propios y Beneficencia, los estados de cuentas presentados á V.E., traen sospechas fundadamente que participe de tan lamentable abandono, la contabilidad provincial. Para conocer, pues, su situacion, y para que si por resultado de aquel abandono, habiendo existido tambien, se hallan olvidados ó olvidados, créditos que exija la justicia y conveniencia pública se hagan efectivos, el Diputado que suscribe pide á V.E. se sirva mandar que por la seccion de contabilidad, se forme un estado comparativo de los años de mil ochocientos treinta y cinco hasta mil ochocientos cuarenta y seis, ambos inclusive, en el cual aparezca año por año.= Primero: La situacion de los cuentos

= Segundo: Que Depositario la rindió, ó deba rindi
= Tercero: Que alcance resultó en favor ó en contra
del Depositario. = Cuarto: si se saldó el alcance en
la cuenta siguiente. = Y quinto: Cual fué el importe
de los creditos que resultaron á favor del Presupues-
to provincial; y si pasaron á figurar en la cuenta
siguiente. = Santa Cruz treinta de Abril de mil ocho-
cientos cincuenta y cinco. = Pedro M. Ramirez.

Y se acordó como lo propone

Hizo presente el propio Sor. Ramirez
habiendo llegado tres buques á Lanzarote con
articulos sujetos al pago del derecho de consumo
en los dias primero, tres y cuatro de Abril, los
consignatarios se niegan á pagar los derechos
que el recaudador les ha venido á exigir
el dia diez y ocho cuando recibió su nombramiento
y las instrucciones, sin embargo de que el Bole-
tin oficial que las contenia llegó al Arrecife el
dia tres. Y mediante á que sus disposiciones son
obligatorias desde el mismo dia del recibo en los
pueblos; se acordó prevenir al recaudador exija los
derechos á los consignatarios de los barcos entrados
el tres y el cuatro del mes, y que en caso de
oposicion forme la hoja del adeudo con represe-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

al registro, remitiéndola con la certificación de su importe p.ª espedir el correspondiente despacho de apremio: y que se le haga entender el desagrado con que la Diputación ha visto su proceder en esta ocasión, no habiendo dado parte de la ocurrencia.

Con lo que se levantó la sesion de q.e certifico.

J. Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.º

Sor. Gob.r
SS.
Ramirez.
Mandillo.
Rodriguez Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y con asistencia de los Sres. Coroneles D.n Francisco Villalobos y D.n Salvador Estevez Villar, y los facultativos D.n Bernar

do Espinosa y Dn. Juan Padron y Rojas; se dió cuenta del espediente informativo formado a instancia de Agustin Delgado Gonzalez, vecino de Arico, número seis del reemplazo de dicho pueblo, declarado soldado, acreditando ser impedido de los oidos; y habiendo sido reconocido el mozo por los facultativos, se le declaró exceptuado, como comprehendido en el número treinta y seis orden tercero, clase segunda del cuadro de excenciones físicas.

Se vió un memorial de Segundo Gonzalez y Gonzalez, de la propia vecindad, número quince del reemplazo, declarado soldado, exponiendo su inutilidad pa. el servicio por igual causa y estar ademas exento, como hijo único de padre sexagenario, con cuyo objeto acompaña la partida de bautismo de este. Y habiendo sido reconocido por los facultativos; se acordó se presentase nuevamente dentro de quince dias, trayendo la justificacion que dice no haber tenido tiempo de habilitar.

Se presentó un memorial de María del Rosario Diaz, de la propia vecindad, representando que hallándose separada de su padre

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

por haber pasado á segundas nupcias, y no pudiendo buscarse su sustento por los males que padece, lo debe solamente al trabajo personal de su hermano Antonio Valentin Fernandez, número veinte y siete del reemplazo de dicho pueblo, declarado soldado, por lo cual pide se le exima del servicio. Y se acordó que teniendo la reclamante padre de cuya obligacion es alimentarla, no asiste al mozo exencion del servicio.

Dióse cuenta de otro memorial de Venancio Mesa Cabrera de la misma vecindad, número once del reemplazo de dicho pueblo, de los correspondientes al sorteo del año ppdo., cuyo memorial dirigido al Ayuntamiento con fecha diez de Abril en solicitud de que se le exima de la suerte de soldado, como hijo único que mantiene á su madre pobre y viuda, pues aunque tiene otro hermano en Arona éste tiene tres hijos pequeños, y no puede socorrerla, y trae al pie la certificacion de quedar el mozo de suplente, mediante no hallarse com-

prehendido en los casos de exencion que marca la ley. Y apareciendo del acta de declaracion de soldado, que este mozo no opuso entonces esta ni otra escepcion, se suscitó discusion acerca de si podia serle admisible; y despues de la oportuna conferencia, y haber manifestado el mozo que fué llamado y concurrió al acto, pero que no opuso esa escepcion porque ignoraba que lo fuera; se acordó, por los votos de los tres Diputados, que dentro de quince dias presente la justificacion correspondiente: el Sor Gobernador salvó el suyo, y pidió que constase en contrario, por ser esta una de las escepciones que deben alegarse en el acto de declaracion de soldados, y prohibir la ley que no haciéndola sean oidas despues, y porque el articulo que habla de cuando no ha llegado á noticia de quinto la exencion, se refiere á si ignoraba el hecho en que se funda, no á que alegue ignorar la ley, pues ni esto es presumible, ni tal ignorancia aprovecha.

Se presentó Francisco Pacheco Luis, vecino del propio pueblo de Arico, número veinte y uno del reemplazo, declarado soldado, esponiendo

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

ser inútil p.ª el servicio por tener los brazos torcidos. Y habiendo sido reconocido en el acto por los facultativos, con su acuerdo fué declarado útil.

Presentose también Manuel Rodriguez Marrero, del mismo pueblo, número siete del reemplazo, procedente del sorteo del año anterior, alegando su inutilidad por tener roto el brazo izquierdo. Y reconocido en seguida por los facultativos, de conformidad con su dictamen se le declaró útil.

Se presentó Vicente Evora, vecino de Guía, con una certificacion del cirujano titular de Icod acreditante de que José Evora y Franchy su hijo, número uno del reemplazo de dicho pueblo, declarado soldado, padece epilepsia, y pidiendo por lo mismo se le esceptue del servicio. Y se acordó que en el término de quince dias ocurra el mozo con la competente informacion.

Francisco Santos, vecino de Adeje, número siete del sorteo de dicho pueblo, declarado soldado, alegó ser hijo único que mantiene á su padre por

tener otro hermano sirviendo, y hallarse inútil p
el servicio á causa de la enfermedad de pecho q
padece. Y reconocido en el acto por los facultativ
conforme con su dictamen se le declaró exceptuad
como comprehendido en el número noventa y
orden siete, clase primera del cuadro de excepcion
Manuel Ramos Alvarez, de la prop
vecindad, número cinco del sorteo de dicho pueblo
respondiente al año ppdo., declarado soldado, alega p
decer ciertos males que le inutilizan p.a el ser
por lo cual pide se le exima de él, como tam
bien por estar enfermo de los ojos. Y reconoci
por los facultativos que declararon no tenia in
tilidad por este respecto; se acordó señalarle el p
zo de quince dias p.a traer la informacion c
respondiente de los males que alega.
Se presentó Alejandro Perez Garc
vecino de San Miguel, número dos del reem
zo de dicho pueblo correspondiente al sorteo d
año ppdo., declarado soldado, alegando ser inú
para el servicio, por tener un brazo roto. Y p
el reconocimiento de los facultativos, se acordó, d
conformidad con su dictamen, declarar útil al
Presentose tambien Juan Marrero

Iriguez, número siete del reemplazo del mismo pueblo, declarado Soldado, exponiendo su inutilidad física por ineptitud de un dedo de la mano derecha; y reconocido por los facultativos en el acto, fué declarado útil p.ª el servicio.

Se dió cuenta del expediente remitido p.º el Alcalde de Tacoronte relativo al mozo Nicolás de la Paz, número veinte del sorteo de dicho pueblo, visto en sesion de diez y nueve de Abril, en q.º faltaba el informe del párroco; y en su vista y examinado el mozo por los facultativos, fué exceptuado, como comprehendido en el número seis 1.º en primera clase primera del cuadro de escepciones físicas.

Isabel Borges de Ara, vecina de Santa Urcula, presentó un memorial á nombre de su hijo Gregorio Gonzalez, número doce del reemplazo de dicho pueblo, declarado sesto suplente, esponiendo que se ha sujetado al servicio como suplente, cuando el número que cubre se halla en edad idónea y debe ser llamado, y se ha exceptuado á varios mozos sin

causa legítima, por lo cual pide que previa la información que ofrece, se le exima del servicio. Y se acordó que se dé cuenta con el expediente en otra sesión.

Consecuente á lo dispuesto en las de diez y nueve y veinte y seis de Abril, se presentó José Santana vecino de Tegueste, que es el mozo reclamado por Francisco Felipe del Castillo, por decir que no era falto de talla, como se había sentado en el acta del Ayuntamto. Y habiendo sido medido el José Santana en el acto ante el interesado Felipe del Castillo, por un perito nombrado por esta Corporación, resultó no tener en efecto la talla.

Con lo que se terminó la sesión de q. certifico.

G. Armas

Ramírez

Mandilla

Rodrigo Delgado

Vicente Clavijo
Secr.

Sor. Gobr.
Sr.
Ramírez
Mandilla.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y

cinco, concurrieron los Sres. Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se mando pasar á la comision que corresponde, un oficio del Sor Gobernador de cinco de este mes, pidiendo informe p.r la resolucion del espediente á instancia de D.n José Felipe la Rosa, sobre que se prohiba ejercer el oficio de Agrimensores á los que carecen de título, cuyo espediente, con otros antecedentes remite á esta Diputacion.

A un oficio del Juzgado de primera instancia de esta Capital, de tres de este mes, reclamando las esposiciones originales de D.n José Tomas Marrero dadas con motivo de la propuesta nulidad de las elecciones pasadas de Mayo, por ser indispensable el reconocimiento de la firma en la causa que instruye, por razon de las espresiones ofensivas al decoro de esta Corporacion que en dichas esposiciones se contienen; se acordó remitirlas, dejando copia en el espediente.

A otro del Juzgado de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma de veinte y seis de Abril, recordando el testimonio que tiene pedido de los antecedentes relativos á la inclusión ó exclusión de electores de dicha Ciudad; se acordó que habiéndosele contestado ya sobre el particular, conforme á lo resuelto en sesión de primero del corriente mes, se estuviese á lo acordado.

Se mandó pasar á la Sección de Contabilidad á los efectos correspondientes, el oficio de la Administración de Hacienda pública comprehensivo de la nota de lo recaudado en el mes último perteneciente á fondos provinciales.

A una solicitud de D.n Eusebio Batista vecino de Arafo, que remite el Sr. Gobernador relativa en su última parte, de la competencia de esta Diputación, á que se le dé vista del expediente de elecciones de dicho pueblo, á fin de poder exponer p.a la primera sesión cuanto crea conveniente respecto á la información sobre el derecho de Ciudadano de varios electores; y á otra exposición del mismo Batista á la Diputación dirigida á que se le dé vista del expediente practicado para la inclusión ó exclusión de los electores á que

alude; se acordó no haber lugar.

En el espediente de elecciones municipales del de Agüe; resultando que D.n Domingo Casanova goza del fuero de Marina como Alcalde de mar de aquella demarcación, se acordó acceder á la exoneración que solicita del cargo de Alcalde Constitucional del pueblo.

En el espediente sobre elecciones municipales del pueblo de Santa Brígida, y solicitud de D.n Tomas de la Cobas, p.a que se le exonere del cargo de Concejal p.a que ha sido nombrado, por haber mudado su domicilio á la Ciudad de las Palmas, se acordó que no careciendo el secretario de la vecindad y residencia que requiere la ley en el pueblo donde ha sido nombrado Segundo Alcalde, cuando traslade su domicilio con las correspondientes formalidades lo participe al Ayuntamiento del pueblo que deja, y éste lo ponga en conocimiento de esta Corporacion p.a que acuerde lo que en tal caso corresponde.

En el espediente sobre elecciones municipales

del pueblo de Güimar, y solicitud de Dn. Bernardo Rodriguez, pa. que se le exonere del cargo de Síndico personero, por el fuero que disfruta como conductor de artillería: visto el título que con calidad de devolución presenta; se acordó exonerarle del cargo, devolviéndole el título, de lo cual se deje nota en el espediente que firme el interesado, ó la persona que por él presentó el documento.

En el espediente de elecciones impl[illegible] de Mogan: visto el oficio del Alcalde, de [illegible] de Abril, de que se deduce que el parentesco que media entre el regidor Dn. Juan Vicente Suarez y el Síndico Dn. Francisco Sarmiento [illegible] el de septimo grado civil; se acordó decirle [illegible] que á ambos á concurrir á las sesiones, y á desempeñar los demas deberes de sus respectivos cargos.

En el espediente sobre reintegro de [illegible] que adeudan varios Ayuntamientos de la provincia por su contingente pa. sueldos de Guardas de montes; se acordó prevenir á los Ayuntamientos de las islas de la Palma y Gomera [illegible] gresen sus respectivas cuotas en las Depositarías

de Santa Cruz de la Palma y San Sebastián, como lo propone la sección, con otras advertencias.

En el espediente á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Arico, sobre que el de esta Capital le satisfaga cuatrocientos quinientos reales que expresa adeudarle, y proceden de las maderas estraidas de aquellos montes p.ª la fábrica del Teatro y plaza de mercado; se acordó se traslade al Ayuntamiento de dicho pueblo la comunicación que pasó el de esta Capital, en que ofrece el pago de lo que adeuda, y espera á lo que se reduce verdaderamente, encargándole á éste procure estinguir el credito tan pronto le sea posible.

En el presupuesto supl.to del pueblo de S.n Mateo; se acordó autorizarle p.ª aplicar á los gastos de Beneficencia tres mil quinientos reales del sobrante de dicho presupuesto, á mas de los quinientos reales, que le están asignados.

A una consulta del Comisionado p.ª la entrega de quintos en la caja del Batallon de Abona,

y es relativa al mozo Juan Perera vecino de la Granadilla; se acordó prevenirle remita el a[illegible] de la entrega, y que puede decir al mozo [illegible] al tiempo de la Defensa que haga en el esp[illegible] que contra él instruya el Ayuntamiento, presen[illegible] la partida de bautismo p.ª acreditar la edad, p[illegible] dice hallarse exceptuado.

Resultando del estado que con fe[illegible] veinte y siete de Abril remite el Ayuntamien[illegible] de Tacoronte p.ª la composición de caminos vi[illegible] que los ingresos exceden á los gastos en nueve mi[illegible] seiscientos ochenta y cuatro reales; se acordó prev[illegible] al Ayuntamiento forme uno nuevo, sin que fig[illegible] en él mas prestaciones que las que realmente [illegible] ceptue necesarias.

En el expediente sobre aprobacion d[illegible] presupuesto de presos pobres del partido judicial [illegible] esta Villa Capital; se dió cuenta del dictam[illegible] de la Comision, en que hace ver la gran desp[illegible] porcion que existe en el reparto entre los pueblos del partido, mediante á que hecho el reparto [illegible] jo la base de la poblacion, conforme á lo dis[illegible] puesto en la Real orden de la materia, resulta que no hallándose la poblacion en relacion [illegible]

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

la riqueza, en unos pueblos se consume en este servicio el noventa y dos por ciento de los ingresos sobre las contribuciones territorial y de comercio, y en otros no pasa del veinte y seis por ciento; y propone se impetre del Gobierno de S. M. que en lo adelante se distribuya el importe de la manutencion de presos pobres bajo la base de la riqueza, haciendose desde luego sobre esta base la distribucion de lo que pagan los pueblos p.ª sueldo del Alcaide, conducciones, alumbrado de la carcel y demas gastos que se ha acostumbrado repartir juntamente con la cuota alimenticia que es lo único á que se refiere la Real orden á que se alude. Y se acordó como lo propone la Comision en todas sus partes.

En el espediente sobre esplotacion de una mina de agua en la jurisdiccion de Galdar donde llaman Lomo de Guillen: visto el oficio del Ayuntamiento de treinta de Abril, sobre que se señale un

plazo á Dn. Manuel Rodriguez para la p
tacion de los documentos de su derecho, con
demas que espresa; se acordó asignarle u
treinta dias contados desde el en que el Ayu
tamiento le haga la nueva notificacion, pre
niéndole queda la municipalidad autori
da para esplotar por sí la mina segun
ha solicitado, en el caso de no ocurrir el in
sado dentro del plazo á producir los docum
ó lo que á su derecho convenga.

Visto el informe del Ayuntam
del Realejo-bajo á la instancia de Dn. J
Albelo Ramirez sobre ocupacion de un sal
del edificio destinado á casa de la muni
lidad, con lo demas que del espediente resu
se acordó hacer saber á dicha Corporacion
le al Dn. José Albelo un término prudent
para que desocupe el salon, procurando que
se verifique con el menor perjuicio posible
interesado.

A una instancia de Dn. Francisco
tin Calzadilla para que se le paguen setec
tos noventa y cinco reales que suplió p.a
de escritorio en el año de mil ochocientos

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cuenta y tres en que fué Alcalde de la Matanza: vistos los antecedentes, de que resulta justificado el crédito; se acordó autorizar al Ayuntamiento para incluir la suma en el presupuesto adicional, haciéndole saber que faltó en no pedir oportunamente el aumento del crédito necesario para aquel servicio.

A una solicitud de Dn. Joaquin García vecino de esta Capital pª que se desestime cierta instancia que dice intenta el Ayuntamto. de Arafo sobre esplotacion de las fuentes del barranco de Añavingo; se acordó tenerla presente pª cuando venga la esposicion que se indica.

Se acordó desaprobar la medida propuesta por el Ayuntamto. de la Granadilla, de obligar á todo vecino, q. pª el dia que señaló no presentase medio alumno de cigarra por cada cien reales de la riqueza que poseen, á pagar un real de plata, y decirle se atenga á las disposiciones acordadas por esta Diputacion sobre la materia.

Se acordó remitir con recomendación al Sor. Gobernador, la solicitud documentada que hace D. José Calderín, vecino de Valdas, sobre la gracia á que se haya hecho acreedor por sus servicios durante la invasión del Colera-morbo.

A una solicitud de Dn. José Pulido, oficial de la sección de contabilidad, para que se adelante una mensualidad de su sueldo, á fin de hacer el reintegro correspondiente en cierto litigio que seguía por pobre, y en que no puede continuar con esta gracia mediante el sueldo que disfruta y tiene por esa razon paralizado; se acordó que se le haga el adelanto q. pide cuando haya fondos para ello

Con lo q. se terminó la sesion de q. certifico.

Enmdo. = e = o = q = i = vale =

Gutierrez

Ramirez

Mandé

Vicente Clavijo
Sec.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Sor Gobr. SS. Ramirez Mandillo Rodrigz Delgdo.

á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado y con asistencia de los Señores Coroneles Dn. Francisco Villalobos y Dn. Salvador Esteves Villar y de los facultativos Dn. Bartolome Laurin y Dn. Miguel Ferrero, se vieron cinco oficios de la Capitanía General de siete, ocho y nueve de este mes, participando haber mandado espedir papel de libertad á los mozos José Santiago Perez quinto por el cupo del Rosario, Nicolas Juan Abad por el de Garachico, Nicolas Leandro Carmona por el de la Orotava, Nicolas de la Paz por el de Tacoronte, y Agustin Delgado Gonzalez por el de Arico; y se acordó quedar enterado.

Diose cuenta del espediente formado á instancia de Maria del Carmen Monroy vecina de Guimar, para que á su hijo Francisco Yañes Garcia, suplente número catorce del reemplazo

zo de dicho pueblo, se le eceptue del ser-
vicio, por ser el único nieto que la mantiene
en su ancianidad y pobreza; y en vista de
su resultado se acordó declarar escento al mozo.

Se dió cuenta del espediente á solicitud
de José Antonio Perez, de la propia vi-
cindad, para la esencion de su hijo José Pe-
rez Hernandez, número tres del reemplazo,
por hallarse otro hijo suyo sirviendo y ser
aquel en el que libra su subsistencia á cau-
./. sa de que otro tercero que tiene, es casado
y pobre con obligaciones: y se acordó decla-
rar eceptuado al mozo por quien se reclama.

Se vió una solicitud de Bartolo-
me Morales, vecino de Fuerteventura, residen-
te en la Villa de la Orotava, para que
á su hijo Antonio Morales y Ramos, nú-
mero nueve del reemplazo de dicha Villa
se le rebaje del alistamiento, por no saber
prestar el servicio sino en el pueblo del
domicilio, y por que aun para no ser incla-
ido en él, le asiste la ecepsion de estar tra-
bajando para sostener al recurrente sexa-
genario é imposibilitado; y se acordó ofi-

ciar al Ayuntamiento de la Orotava, para que manifieste si el Bartolomé Morales, padre del mozo, se halla empadronado, y de que modo ó bajo que concepto ha adquirido vecindad, si por tiempo ó por manifestacion espresa, y al proprio paso se oficie al Ayuntamiento del pueblo de su residencia en Fuerteventura, para que esprese si ha incluido allí al mozo en el alistamiento

Vista la solicitud de Francisca Salazar, vecina de Icona, para que su hijo José Francisco Salazar, número once del sorteo de dicho pueblo, se le escluya del servicio, por ser el único que la sostiene; se acordó concederle quince dias de término para que traiga el espediente informativo que corresponde, oficiando al Alcalde del pueblo, á fin de que se lo haga saber

Vista la solicitud de José Perez Amador, vecino de Sauzente, para que á su hijo

Manuel Perez Amador número veinte
del sorteo de dicho pueblo, se le exima
del servicio por ser sordo, se acordó se
malar al interesado quince días de plazo
para la produccion de la correspon-
diente información, lo que se le haga
saber por medio de oficio al Alcalde
quien al mismo tiempo le prevenga pre-
sente al mozo en esta Diputacion pa-
ra ser reconocido.

Un memorial de Lucas de [illegible]
sa, vecino de la Victoria, acompañando
el expediente justificativo de ser un po-
bre imposibilitado de trabajar por la inuti-
lidad de los brazos, y que le mantiene
su hijo único Pedro Sosa Gutierrez, mo-
zo de tres del sorteo de dicho pueblo, se
acordó, previo reconocimiento que del pa-
dre de Sosa hicieron los facultativos pre-
sentes, y su declaracion de estar en efecto
imposibilitado, declarar exento del servicio
a su hijo Pedro Sosa Gutierrez.

A otro memorial de Domingo
Dior, vecino de Santa Ursula, es-

niendo que su hijo Sebastian Diaz, número ocho del sorteo de dicho pueblo, ausente en Nuevaventura, es el único que la mantiene, por que su otro hijo Antonio, de nueve á diez años de edad, está ademas inválido; se acordó hacerle saber presente la partida de bautismo de este otro hijo, que dice ser menor de diez y siete años.

Otra instancia de Maria Hernandez Sarabia, del propio domicilio, para que se exceptúe del servicio á su hijo Anselmo Sarabia, número ocho del sorteo de dicho pueblo, ausente en Nuevaventura, quien por esa razon no pudo alegar la excepcion que le asiste de ser el que la sostiene en su pobreza, lo que tampoco le fué dable esponer á la recurrente por encontrarse á la
1/ sazon en esta Villa Capitol; se acordó, en vista del espediente que acompaña, declarar al mozo esento del servicio.

Se presentó Domingo Correa Regala-

do, número siete del reemplazo de dicho
pueblo de Santa Ursula, procedente del
sorteo del año próximo pasado, por medio
de su madre, manifestando que el Señor Al-
calde no le ha recibido la información que
se previno en acuerdo de Veinte y seis de
Abril, por las razones que indica; y supli-
do conceder le ocho dias mas para que trai-
ga la justificación, con la cual se previno
el mozo á fin de ser reconocido.

Dióse cuenta de la solicitud de
Ysabel Borges, de la misma vecindad, que
quedó pendiente en la sesion de cuatro del
mes actual, con el resultado del espedien-
te de sorteo de dicho pueblo, para acordar
acerca de la esencion del servicio que
pretende para su hijo Gregorio Jonte-
ler, numero doce del reemplazo de dicho
pueblo; y visto que ha sido legitimamente
entregado en caja como suplente por fal-
ta de soldados propietarios y de suplentes
de números superiores al suyo; se acuer-
da haber lugar por ahora á su libertad, en
los términos que propone la mesa, dispo-

niéndose tambien prevenir al Ayuntamiento llame á los mozos ausentes y remita los espedientes de prófugos.

Retirados los Señores Coroneles asistentes á esta sesion, y facultativos médicos, y continuando los Señores Diputados para tratar los demas asuntos ordinarios pendientes; se vió un oficio del Gobierno Civil de siete de este mes, recordando el informe pedido sobre apertura de un camino en el Sago de la Dehesa de la isla de la Palma, por cuya propiedad de Dª. Maria del Rosario Brito, que reclama el Sur de dicho partido; y se acordó recordar su despacho al Señor Diputado, en cuyo poder se halla el espediente.

Un oficio de la Comision superior de Instruccion primaria, de diez del actual, con la cuenta de gastos desde primero de Enero de este año hasta nueve de este mes, importante trescientos veinte y cuatro reales diez y seis maravedises ve-

llon; se acordó que se satisfagan, tirando
se el correspondiente libramiento.

En el espediente sobre elecciones Mu-
nicipales del pueblo de Arafo, y solicitud
de Francisco Segundo Hernandez vecino de
dicho pueblo, su fecha nueve de este mes
esponiendo que algunos de los individuos á
quienes se ha declarado derecho electoral no
lo tienen, al paso que les asiste á otros á
quienes se ha negado, y solicitando que si se
juzga necesario pruebas acerca de ello, se
suspendan entretanto las elecciones señala-
das para el Domingo trece de este mis-
mo mes; se acordó estar á lo acordado.

Se vió el estado en que se hallan las
cuentas Municipales de la Provincia, se-
gun el cuadro formado por la seccion de
Contabilidad, del que resulta hallarse pen-
dientes mil seiscientas setenta cuentas, á
saber mil cuarenta y seis por presentar
y seiscientas veinte y cuatro por examinar,
siendo esto causa de los desórdenes, malversa-
ciones, desatencion de los servicios, y gravísi-
mos males que son consiguientes. Y consi-

SELLO 4º AÑO 1881 40 MS

deseando la Diputacion la necesidad de restablecer el buen órden y la regularidad en la contabilidad Municipal, al paso que la imposible de que este servicio atrasado se lleve por los dependientes, harto ocupados con los negocios de curso; acordó encargar el exámen de las cuentas á personas de aptitud, empleados y cesantes de la Administracion civil, por el emolumento de doce reales vellon cada cuenta, abonables desde el momento que queden aprobadas, autorizándose á la Comision para la ejecucion de este acuerdo, y para dictar las medidas conducentes al efecto. Se acordó tambien consignar en el presupuesto adicional de este año un crédito de ocho mil reales con este Destino.

En el espediente sobre pasar lista á la Administracion de Hacienda pública los datos que tiene pedidos acerca del veinte por ciento de Propios; se acordó que mediante la absoluta imposibilidad de verificarlo, por el estado en que

se hallan las cuentas Municipales de la
mayor parte de los pueblos, se dignen
al Señor Administrador, manifestandole
que al paso que se verifique el ecsámen de
las cuentas, sobre lo cual la Diputacion
tiene tomadas las medidas mas eficaces, se le
podrá ir dando la noticia pedida.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de
la Matanza para repartir el grano ecsistente
en aquel pósito ya empezado á picarse, segun el
oficio del Alcalde de seis de este mes, sometiendo el reparto á la aprobacion de esta
Diputacion Provincial.

A un oficio del Alcalde de Candelaria de quince de Abril, referente al Pósito
de dicho pueblo, en que manifiesta el estado
en que se halla el establecimiento, y consiguiente dificultad para la rendicion de cuentas, se
acordó que sin perjuicio de las medidas generales acordadas ya para conseguir el buen
órden y regularidad en la contabilidad de los
servicios Municipales, se conceda el plazo
de cuarenta dias que solicita el Alcalde
entendiéndose improrrogable, y con prevencion

cion de que si dentro de él no quedan rendidas las cuentas, se dará comision para que se formen á costa de los Ayuntamientos responsables.

Á un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna de fecha de Abril, pidiendo autorizacion para invertir en las reparaciones de algunos trozos de los caminos que conducen á dicha Ciudad, y otros de las calles de la misma, los ocho mil reales vellon presupuestos con aquel destino; se acordó como lo solicita.

Á una comunicacion del Comandante de armas de Vera, de diez y ocho de Abril, sobre socorro al aforado Cristobal Lopez á quien se halla sumariando: visto lo dispuesto en las Reales órdenes relativas al modo y forma de auxiliar á los presos de las jurisdicciones privilegiadas, y con el fin de facilitar el servicio, se acordó oficiar al Alcalde de la cabeza del partido judicial, para que tan pronto como el citado Comandante de armas haga saber la sobrevenida, dé la órden corres-

pondiente al Alcalde de Ycod para que lo
corra, bajo la debida cuenta, para que
le sea abonada la cantidad en parte de
pago de lo que debe contribuir el citado
pueblo: de cuyo acuerdo se dé conocimiento
al Comandante de Armas.

Con lo que se levantó la sesion, de que cer-
tifico. = Sobre raspado = y se = traiga = Enmen.do = cans=
s = s = e = seec = S = a = todo vale =

G. Bourmes

Ramirez

Mandillo

Rodrig.o Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gob.r
G.
Ramirez.
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tene-
rife á doce de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y cinco, reunidos los Señores Gober-
nador de la Provincia, Ramirez y Man-
dillo se dió cuenta de una comunicacion de
los Señores Diputados por estas islas D.n
Gregorio Suarez, D.n Gumersindo Fernan-
dez Moratin, D.n Feliciano Perez Za-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

mora, Dn Silvestre Batista y Dn Camilo Benitez, manifestando la parte que habian tenido en la mejora introducida en la Ley de Desamortizacion, en el Capitulo segundo relativo á la redencion de censos, y perdon de sus atrazos; asi como las gestiones que estaban practicando, para que los Vapores de la Empresa Langronits tocasen por estas islas, y se dispusiere de una manera regular y conveniente la comunicacion de los mismos con la Península. Y habiendo quedado la Diputacion altamente satisfecha del celo y acierto de los Diputados á Cortes en negocios de tanto interés para la Provincia; acordó que ademas de darles publicidad en el Boletin Oficial, se contestase á dichos Señores en los términos convenientes, dándoles las debidas gracias.

Se vió un oficio de Dn Nicolas Massieu recaudador de los derechos de Consumos de la Ciudad de las Palmas, su fecha once

de este mes, pidiendo licencia para venir á esta Capital por veinte dias á asuntos de urgencia, y manifestando no sufrirá por ello perjuicio ni entorpecimiento la recaudacion y se acordó concederle la licencia que solicita, recomendandole el mismo particular que se anticipa á manifestar.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico = testado = s = no vale =

G. Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez.
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue

Se mandó pasar á la Comision un

cio del Gobierno Civil de nueve de este mes, insertando otro de la Junta Provincial de Beneficencia, sobre las urgencias en que se encuentran por falta de fondos los establecimientos de la Villa de la Orotava.

Se mandó tambien pasar á la comision respectiva el oficio de la Administracion de Hacienda pública de diez del actual, acompañando el espediente de las reclamaciones de agravio presentadas por varios contribuyentes del partido de la Ciudad de la Laguna.

En el espediente sobre recaudacion de los derechos de consumo en la Ciudad de las Palmas, oficio del Recaudador de nueve de este mes, manifestando haber tomado condicional, en los terminos que aparecen de la copia que acompaña, un pagaré al introductor de varias especies, que por la condicion que contiene no puede hacer efectivo y que por esta razon se niega á recibir otro en igual forma, participando tambien no haberle querido pa-

gar otros introductores de pequeñas cantidades
se acordó prevenirle que inmediatamente re-
mita las certificaciones de todos los Señ-
ores devengados, conforme á los registros, pa-
ra espedirles los correspondientes apremios
tra los deudores, y hacerle entender que se ha
excedido en haber aceptado pagarés condicionales
y que en lo sucesivo se arregle á lo que está
mandado en las instrucciones de esta superio-
ridad.

En el espediente promovido por el Ayun-
tamiento de Tacoronte, sobre posesion dada
á Dn Julian Bautista Jimenez, del bar-
rio y naciente de Juan Fernandez: vistas
las comunicaciones del Ayuntamiento de
diez del actual, se acordó prevenirle que in-
mediatamente acuerde autorizar al Síndico
personero á presentarse en el Juzgado á en-
tradecir la posesion, y practicar las demas
diligencias convenientes.

Visto un oficio del Director del Ins-
tituto provincial, para que no se considere
como sobrante los mil quinientos noventa y
nueve reales dos maravedises, que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

aparecen en el presupuesto adicional de la escuela normal de este año, por que deben reintegrarse de ellos los mil quinientos sesenta y ocho reales nueve maravedises tomados de los fondos de la escuela práctica, restando por consecuencia tan solo treinta reales veinte y siete maravedises; vistos los antecedentes, se acordó como lo solicita = sobre raspado = dos = vale.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. = Enm.do = e = sobreraspado = es = dos = todo vale =

G. Bourmes

Ramirez

Manuel

Vicente Clavijo
Sec.o

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

Sor. Gobr.
Ramirez.
Jurado.
Mandillo.

á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobe-
nador de la Provincia, Ramirez, Jurado, Man-
dillo, y con asistencia de los Señores Coroneles
Francisco Villalobos y Dn. Salvador Esteves Vi-
llar, y de los facultativos Dn. Bartolomé Sa-
rin y Dn. Juan Padron, se vió un oficio de la
Capitanía General de doce de este mes, man-
festando haber mandado espedir papel de liber-
tad al mozo Francisco Santos, quinto por el
pueblo de Adeje; y se acordó quedar enterado.

Dióse cuenta de un memorial de An-
tonia Ojeda, vecina de Moya, reclamando exen-
cion a favor de su hijo José Benitez y Oje-
da, quinto suplente, número ocho del reemplazo
de dicho pueblo, por mantenerla como hijo único
siendo ella viuda y pobre; y se acordó conce-
derle veinte dias de término para que pre-
sente la informacion oportuna, que practi-
que ante el Alcalde del pueblo, á quien se
oficie al intento lo conducente.

Vióse el espediente instruido á instancia
de Felipe Castellano Garcia vecino de la Vi-
lla de Guia en Canaria, número diez del reem-

polaro de la misma, que remite el Alcalde con oficio de doce de este mes, pretendiendo exencion del servicio como hijo único de padre sexagenario é imposibilitado para trabajar, necesitando de su auxilio, mediante no ser suficientes los bienes que posée; y resultando que los mil doscientos cuarenta reales de utilidad líquida no equivalen al jornal de un peon, que necesitaria pagar en sustitucion de su hijo; se acordó declarar á éste exento del servicio.

Se dió cuenta de otro espediente á instancia de Juan Rivero Navarro, mismo dos del reemplazo de la misma Villa de Guiá, solicitando su exencion del servicio; y resultando ser hijo único de viuda que necesita de su auxilio, por cuanto la riqueza que posée por bienes propios y utilidad de los arrendados es de setecientos reales vellon; se acordó declararlo esceptuado.

Se vió otro espediente de Jose de Vega Govea, de la propia Villa, quinto número veinte y siete

solicitando se le eceptúe por mantener á su padre secsajenario, ó á lo menos ayudarle con su trabajo, y por padecer una afeccion herpética en la cabeza: reconocido el mozo por los facultativos y declarándolo útil para el servicio; se acordó, que respecto de la primera ecepsion, presente dentro de veinte dias la conveniente justificacion que practique ante el Alcalde del pueblo, á quien se oficia al efecto, acompañando la fé de bautismo del padre.

Se dió cuenta de la informacion presentada por Ysidoro Correa, vecino de Santa Ursula, para que se declare ecsento del servicio á su hijo Domingo Correa Regalado, número siete del reemplazo de dicho pueblo, procedente del año prócsimo pasado, por ser rendido del pecho, y por ser el único que le mantiene, mediante á estar el recurrente despedido de trabajar, y no poderlo hacer los dos hijos menores que tiene, uno que padece la defancia, y otro de edad de seis años; y reconocido que fue el mozo por los facultativos, que le declararon útil para el servicio; se acordó q

para otra sesion se prevenga el interesado á fin de ser reconvenido acerca del impedimento que dice tener para el trabajo.

Presentó Dominga Diaz vecina del mismo pueblo de Santa Urtula la partida de bautismo que se acordó en sesion de diez del corriente, y reconociendo de ella ser menor de diez y siete años su hijo Antonio y quedar por consiguiente libre el otro hijo Sebastian Diaz, número ocho del sorteo de dicho pueblo, se acordó declarar á éste escento del servicio.

Se prevenió Santiago Castellano Abelian, número nueve del reemplazo del pueblo de Abaya, produciendo su partida de bautismo, con que acredita ser menor de veinte años; y se acordó que se remita al Alcalde de la Villa de Guia, donde aparece bautizado, para su cotejo.

Se dió cuenta del espediente instruido ante el Alcalde de la Villa de Guia por Maria Hernandez viuda y de aquella vecindad, pidiendo la

esencion de su hijo José Esteves Hernan-
dez suplente del reemplazo de dicha Vi-
lla procedente del reemplazo de mil ochoc-
cientos cincuenta y tres, por ser viuda y pobre
y dicho hijo el único que la mantiene, pues
aunque tiene otro hijo llamado Antonio,
mayor de diez y siete años, éste es enfermo y
no puede auxiliarle, de manera alguna, y se
acordó dar comision al Jefe Civil de las
Palmas, para que presentándose el Antonio
Esteves le haga reconocer por el Doctor D.
Domingo Navarro á quien nombra esta Di-
putacion, y el facultativo que designe el Ex-
celentísimo Señor Capitan General, ofician-
./. dosele al intento, cuyos facultativos manifies-
ten la enfermedad que padece el Antonio Es-
teves, y si ella le impide para el trabajo.

Se presentó Pedro Alamo Hernan-
dez vecino de Agaete, número catorce del reem-
plazo de dicho pueblo, procedente del año pro-
simo pasado pidiendo se le eceptue como hijo
único que mantiene á su madre pobre, en con-
ya ecepsion, que alegó, convinieron los inte-
resados y tambien en que el padre del mozo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se hallaba ausente; y en esta atencion, y en la de que si bien espresaron que se sabia ser su paradero la Ciudad de la Habana, y que enviaba dinero á su muger, nada acreditaron sobre esto; se acordó conforme á lo que establece la Ley, declarar al mozo esento del servicio.

Vióse un memorial de Francisco Guerra Ferrera, vecino de la Villa de Arucas, solicitando escencion para su hijo Juan Miguel Guerra Ponce, que ha cumplido veinte y tres años segun la nota que produce, y que por lo mismo no debió ser incluido en el sorteo, habiéndose ecceptuado á otros que cita, todos de edades preferentes, agregándose la circunstancia de ser hijo único; y se acordó que se dé cuenta en otra sesion con el resultado del espediente.

Segundo Gonzalez, vecino de Arico, número quince del reemplazo de dicho pueblo, presentó el espediente en que trató de acreditar su inutilidad física, por ser sordo, segun se dispuso en acuerdo-

de cuatro del corriente; y resultando de
ella que no le asiste el defecto físico ale-
gado, se acordó que respecto de la otra cau-
sa de esencion, como hijo único de padres
secsajenarios, presentase dentro de ocho dias
la justificacion competente

Venancio Mesa Cabrera, de la pro-
pia vecindad, número once del reemplazo
dicho pueblo, procedente del año próximo
pasado, produjo el espediente informativo
sobre acreditar que es hijo único de madre
pobre y viuda á quien sostiene, y no apare-
ciendo de él justificados los estremos de su
ecepsion se acordó no haber lugar á ella.

Vióse un memorial de Antonio Ra-
mos Casañas vecino de la Villa de Adeje pi-
diendo se eceptúe del servicio á su hijo José
Ramos Garcia número ocho del reemplazo
de dicha Villa, por tener sirviendo á su otro
hijo Antonio Manuel y no quedarle mas
7. varones; y se acordó que dentro de ocho dias jus-
tifique con la competente certificacion
del Gefe del Cuerpo, tener en el servicio á
su referido otro hijo

Se-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

dió cuenta de un oficio del Alcalde Constitucional de Tacoronte, de diez y siete de este mes, manifestando que en cumplimiento del acuerdo de esta Corporacion de catorce del mismo, el síndico personero habia hecho la contradiccion en forma á la posesion aprehendida por Dn Julian Bautista Jimenez del bosque y fuerte de Juan Fernandez, que el Juez hubo por contradicha, mandando se entregasen las diligencias al Síndico
/. personero para formalizar la contradiccion: con cuyo motivo consulta si procede ó nó á ello, y pide que en caso se le autorice para satisfacer los costos de las ecsistencias que resulta en los fondos Municipales en fin de Diciembre último; y se acordó contestar al Alcalde que deben limitarse las gestiones judiciales en este negocio á poder y obtener que se mantenga al comun del pueblo en la posesion del referido bosque y naciente por medio del competente interdicto sumario, sin perjuicio
/. del derecho de Dn Julian Bautista para el

juicio plenario posesorio ó para el de propiedades; y que llegado el caso de que dicho interesado entable uno ú otro juicio, dé parte al Alcalde á esta Corporacion, á los fines que corresponda, autorizandolo entretanto para que ocurra del modo que propone á los gastos que se originen en aquellas actuaciones.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico — Enmdo = c = rr = r = v = r = para = para = Entrereng.s = para = Todo vale =

G. Arocena

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sor.

Sor. Gobr. SS. Ramirez. Jurado. Mandillo. Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado, Mandillo y Rodriguez Delgado; y habiendo número de Señores Di-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

putados se dió lectura á las actas y acuerdos pendientes de veinte y dos, veinte y seis y veinte y ocho de Marzo, doce, diez y seis, diez y nueve, veinte y tres y veinte y seis de Abril, y primero, cuatro, siete, diez, doce, catorce, y diez y ocho del actual, y quedaron todos aprobados.

Quedó enterada la Diputacion, de la Real órden de veinte y tres de Abril de este año, sobre la admision de sustitutos en el servicio militar, que trascribe el Señor Gobernador en oficio de diez y seis de este mes.

Tambien quedó enterada de la instancia que para la Corte del dia trece, se sirvió hacerle el Ecselentísimo Señor Capitan General.

Asimismo se enteró de haberse celebrado las elecciones Municipales de Arapo, segun el parte del Comisionado del Gobernador Civil, que dicho Señor comunica en oficio de diez y seis del corriente.

Se enteró igualmente, por oficio de la Capi-

tania General de diez y nueve del actual, d
haberse mandado espedir papel de libertad
al quinto José Perez Hernandez, y suplente
Francisco Yañez Garcia, del Batallon de la
Laguna

Se dió cuenta de un oficio de la mis
ma Capitania General, y de la propia fe
cha, sobre la conveniencia de que el reco
nocimiento de los morot pendientes de obs
vacion, como Juan Romualdo de Torres, se
haga en los Hospitales por los facultativos
de ellos, mediante no poder dedicarse en este
servicio fuera de la Capital los médicos cas
trenses, y se acordó que el moro se presente of
cialmente en el Hospital civil de la La
guna, a la hora de la visita, para ser allí re
conocido por los facultativos del mismo esta
blecimiento, oficiandose al Alcalde del pue
para que se lo haga saber, y al de la Villa
de la Laguna para que lo prevenga a los
dos profesores, contestandose así a Su
Excelencia

Se mandó pasar a la comision un of
cio de la recaudacion provincial de Santa

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

francos, de catorce de este mes, con el espediente que acompaña, sobre el despacho de diez y seis barriles de tabaco procedente de la Palma, donde parece satisfizo sus derechos, y cuya devolucion pide Dn. Jose Massieu en esposicion remitida por el Señor Gobernador Civil, que tambien se pase á la Comision.

Se acordó pasar á la Comision donde se halla el espediente, las reclamaciones sobre agravio en la cuota de contribucion, que remite el Señor Administrador de Hacienda pública en oficios de diez y ocho del corriente y de hoy, y son promovidas por Dn. Fernando Llarena, Dn. Juan de Zárate y Dn. Buenaventura Mena.

En el espediente promovido por el Administrador é interventor de los derechos de Puerto franco de la Palma, sobre el punto donde deban establecer las oficinas, en el caso de que se remate en venta la casa en que se encuentran,

la mas aparente para el objeto: visto el dictamen de la mesa, y de la comision, se acordó de conformidad, se oficie á la Administracion de rentas, para que en la subasta que se propone, ecepture las piezas que ocupan dichas oficinas y sus almacenes, por los cuales se compromete la Diputacion á satisfacer el importe correspondiente.

En el espediente á instancia de D. Julian Feo Montesdeoca, vecino de la Ciudad de la Laguna, por si y en nombre de otros propietarios, para la esplotacion de las aguas del barranco de Álvaro Baez, jurisdiccion de Tacoronte; se acordó pedir informe al Ayuntamiento de este pueblo.

En el espediente sobre estincion de la cigarra en el pueblo de Vilaflor, y oficio pasado por su Alcalde en nueve del corr.te respecto á la insuficiencia de las medidas acordadas por esta Corporacion, y necesidad que habia de los gastos que se han hecho en los terrenos de los hacendados forasteros, importantes la suma de trescientos cuarenta y siete pesos: visto el dictamen de la mesa, y de la comision

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

/. se acordó, de conformidad, desaprobar todas las medidas que espresa el Alcalde haber tomado, haciendole responsable del gasto de cincuenta pesos que dice haber hecho de los fondos de propios, los cuales reintegre, asi como todas cuantas cantidades haya tomado de los fondos municipales para el objeto, previniéndole, que tanto en este como en cualquiera otro asunto del servicio público obre sin dar lugar á sospechas poco favorables al destino que ejerce: dándose comision al Regidor primero, y en su defecto el que le siga en turno, para que
/. bajo su responsabilidad haga efectivo del Alcalde el reintegro á los fondos, dando cuenta á la Diputacion dentro del término de diez dias.

En el espediente promovido por Dn. Manuel Vidal, para que se le satisfaga lo que se le adeuda, y á su muger, por sus dotaciones de maestros
/. de las escuelas del Pago del Mojon de la Villa de Teguise, se acordó prevenir al Ayuntamiento consigne en el presupuesto adiccional no solo,

las cantidades que se restan á este interesado y su muger, sino las que devenguen mientras se hallen regentando dichas escuelas, con lo demas que propone la sesion, y con que la comision está conforme.

En el espediente á instancia del mismo Vidal, sobre reintegro de cierta suma que anticipó en el año de mil ochocientos cincuenta y tres para trabajos estadísticos, en la Villa de Tegueise, se acordó decir al Ayuntamiento que quien debe hacer la reclamacion que acordó esta Diputacion en veinte y dos de Enero, es la Junta pericial del año citado de mil ochocientos cincuenta y tres, como que fué la que se ocupó de los trabajos de que se trata.

Quedó enterada la Diputacion de haberse elegido Alcalde segundo del Puerto de la Cruz, al regidor que era del Ayuntamiento Dn. Amaro Riverol, y nombrado en lugar de este a Dn. José María Aguilar y Jordán; y acordó aprobarlo.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de este año de los pueblos de

nejo y del Ingenio

En el espediente sobre el presupuesto ordinario del pueblo de Teldé, se acordó por las razones que espone el Ayuntamiento, y de conformidad con la comision, aprobar el aumento que propone de mil trescientos reales vellon para el médico cirujano, y de los quinientos reales para los gastos de estadísticas.

Se aprobó el presupuesto especial de pobres del partido de la Palma para el año próximo, y el repartimiento del deficit entre los pueblos que lo componen presentado por la seccion de contabilidad.

En el espediente sobre arbitrios de consumos del pueblo del Valle se acordó decir al Ayuntamiento, por las razones que la comision espone, que el deficit de su presupuesto Municipal lo cubra con el impuesto sobre el consumo del vino y de no alcanzar su producto, ó hallar otros inconvenientes, proponga otros arbitrios, ó efectue

siendo posible, algunas economías.

En el espediente sobre la reclamación de las cuentas municipales de los años de mil ochocientos cuarenta y seis á mil ochocientos cuarenta y nueve, que trae el actual Ayuntamiento, y sobre que trató esta Diputacion en sesion de veinte y seis de Mayo último, se acordó contestarle, que no le corresponde, sino á este Cuerpo Provincial, la censura de dichas cuentas, por lo cual se atenga á lo que se le previno en treinta de dicho mes, advirtiéndole se abstenga de reproducir sus pretensiones remitidas que sean definitivamente, á fin de no distraer sin utilidad la atencion de este Cuerpo Provincial.

En el espediente á solicitud de D.n Juan Ruiz del Alamo, vecino del Real Sitio bajo, para que se le admita oblacion de lo que adeuda al Fisco: visto el informe del Ayuntamiento, del que resulta que retiene dos mil diez y seis reales dos maravedises que cobró de D.n Josefa Alcalado, y ademas mil diez y siete rea-

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

les veinte maravedises; se acordó hacer saber al Alcalde continue los procedimientos entablados hasta hacer efectivo el crédito del establecimiento; y prevenirle, que respecto de la cantidad de los dos mil diez y seis reales dos maravedises, indebidamente retenida por Álamo, dé parte de lo que adelante en su realizacion, para de no verificarse pronto el reintegro, acordar lo que tenga lugar en razon de la responsabilidad que por su proceder gravita sobre el Dn. Juan de Alamo.

A una solicitud de Dn. Francisco Ventoso, sobre que no se le ocupe su propiedad con el camino de Yzod á Garachico, sin la previa indemnizacion: visto el informe del Ingeniero Civil del Distrito y del Ayuntamiento de dicho último pueblo; se acordó, que supuesto no saberse hasta el presente si será necesario tomar alguna porcion de la propiedad de Ventoso, se tenga presente su solicitud cuando trazada la carretera, se

vea si interesa aquel predio.

Se acordó pasar á la comision superior de instruccion primaria, á los efectos correspondientes, la comunicacion del Ayuntamiento de la Laguna de catorce de Abril, pidiendo autorizacion para crear una plaza de Ayudante en la escuela practica de dicha Ciudad.

En el espediente sobre rendicion de cuentas atrasadas del Ayuntamiento de Buenavista, y nueva reclamacion de Dn. Cándido P. Arteles, para que se le pague lo que se le adeuda: visto lo espuesto por la comision, se acordó, de conformidad con su dictamen, prevenir al Ayuntamiento que bajo su responsabilidad cumpla en el termino de ocho dias lo que se le ha mandado, relativo á dejar zanjadas las reclamaciones entabladas sobre la legitimidad de la regulacion de las dietas, y pasado este termino proceda el Alcalde á hacer efectivas de los deudores las cantidades que resulten en de-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

ber.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico = sobre raspado = del = Vale = sobreraspado = abril = las escuelas = Enm.do = sus = d = a = Fernando = de = v = Vale = testado = el = no vale

G. Ramirez

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sor. Gob.r
Sl.
Mandillo
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los señores Gobernador de la Provincia, Mandillo y Rodriguez Delgado, y con asistencia de los Señores Coroneles D.n Francisco Villalobos y D.n Salvador Esteves Villar, y de los facultativos médicos D.n Bernardo Espinosa y D.n Miguel Tenero, se presentó

Isidoro Correa, vecino de Santa Ursula, para ser reconocido á virtud de lo acordado en sesion de diez y ocho del corriente, y alegado por impedimento para el trabajo el de manco de la mano derecha, los facultativos le declararon útil, y en consecuencia del acordó no haber lugar á exceptuar del servicio á su hijo Domingo Correa Delgado.

Presentóse Segundo Gonzalez, vecino de Arico, número quince del reemplazo de dicho pueblo con una certificacion acreditante de que su padre Andres Gonzalez tiene solo de renta cuatrocientos reales vellon, y una partida de bautismo de que resulta ser menor de diez y siete años su hermano Domingo, esponiendo además haberle esperado el Alcalde, no ser necesario la justificacion que por acuerdo de diez y ocho de este mes se le mandó traer, y se acordó que dentro de ocho dias practique la informacion ante el Alcalde, á quien se ofició para que se lo haga saber al mozo, y se le reciba

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Mrs

habiéndose presentado el hermano de uno de los suplentes del mismo reemplazo, esponiendo que la escepsion del Segundo Gonzalez no corresponde ser admitida, porque debió alegarla ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, y estar prohibido por el artículo ciento veinte y cinco de la Ley que se admitan reclamaciones no interpuestas en tiempo y forma; se acordó tener presente para su tiempo esta reclamacion.

A un memorial de Domingo Esteves vecino de la Victoria, suplente número once del reemplazo de dicho pueblo, quejandose de que el Ayuntamiento no le manifiesta el número por quien sirve, y pidiendo que averiguandose el que sea, se le llame á cubrir su plaza; se acordó que este interesado haga la solicitud que le convenga, cuando hayan ingresado en caja los soldados propietarios.

Dióse cuenta del espediente que remite el Alcalde del Rosario, relativo á la ecsencion

propuesta por Antonio Rafael Hernandez a favor de su hijo Jose Rafael Hernandez y Lujo numero veinte y siete del sorteo de dicho pueblo, que en sesion de veinte y seis de Abril se mandó devolver para que se llenasen los requisitos de los informes del Cura Parroco y Sindico no haciendolo aquel por no haberlo en el pueblo y se acordó que no acreditando el mozo ser su padre decrepito, supuesto que espresa no llegar a esta edad, pero si que es impedido para trabajar se presente el mismo en otra sesion a fin de ser reconocido respecto del impedimento.

Se vió una instancia de Jose Maria de Avila, vecino del Vecindario haciendo clamando exencion a favor de su hijo Antonio Luis Avila, numero treinta del reemplazo de dicho pueblo, por tener otro hijo sirviendo en el Batallon de la Provincial, y por que otro que tiene y esta retirado, es casado y se halla ausente hace cinco años sin saberse su paradero y acordo presente dentro de ocho dias la in-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Mrs.

formacion oportuna, para acreditar que el hijo ausente no le mantiene, y con la certificacion del Jefe, que el otro es soldado, á cuyo fin se oficie al Alcalde del pueblo para que se lo haga saber, y le reciba la justificacion.

Francisco Dorta, vecino de la Rambla produjo un memorial esponiendo que su hijo Francisco Dorta Rojas, número ocho del reemplazo del año próximo pasado, debe ser escluido del servicio por ser el recurrente sexagenario é impedido de trabajar, y dicho su hijo el único que le sostiene, supuesto que aunque tiene otros dos, estos se hallan en la isla de Cuba; y se acordó que este interesado produzca dentro de diez dias la conveniente informacion, que practique ante el Alcalde de su pueblo, á quien se oficie para que se lo haga saber y se la reciba.

Vióse una instancia de Santiago Perez residente en el pueblo de Santa Brígida, y

vecino de San Bartolomé de Tirajana perteneciente al reemplazo de aquel pueblo, es poniendo que por no haberse le entregado la concerniente papeleta de citación se presentándose el Ayuntamiento con un simple acto verbal que no recibió, no pudo alegar las escusas que le asiste como hijo unico de viuda pobre, pues aunque tiene otro hermano este es totalmente imbecil, é incapacitado para todo, lo que acredita con una certificación que acompaña, y se acordó que practique ante el Alcalde las diligencias que corresponden dentro de quince dias á cuyo fin se oficie á este para que se lo haga saber y se la reciba, informando á este Cuerpo sobre la omision de la entrega de la papeleta de que habla el interesado.

Se dió cuenta de otra instancia de José Ayuno vecino de San Bartolomé de Tirajana, correspondiente al reemplazo de dicho pueblo, es poniendo que por no haber llegado á su noticia el llamamiento á causa de hallarse ausente, no pudo alegar

la escepcion que le asiste, de ser hijo único de viuda pobre á quien sostiene, puesto que aunque tiene otro medio hermano, es casado y no puede contribuir al sosten de su madre; y de acordó que el interesado practique las oportunas informaciones dentro de quince dias, acerca de la escepcion que le asiste, por ante el Alcalde, á quien se ofició para que se le haga saber y le reciba, informando al mismo tiempo sobre si se cumplió con la Ley en cuanto á la publicacion del llamamiento y declaracion de soldados.

Con un memorial de Antonio Galvan vecino de la Villa de Arucas esponiendo haberle declarado soldado en el alistamiento de la Capital de Santa Cruz de la Palma, á causa de que habiendo pasado allí en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, fue empadronado y alistado declarado soldado para el reemplazo de este año, cuando en caso de no tener la escencion de mantener á su madre viuda y pobre por ser sus otros dos hermanos

nos uno inválido y el otro casado con hi-
jos, sin medios de socorrerla, correspondiendo
ser sorteado en el referido pueblo de Aru-
cas, mediante se resta su vecindad y la de
su madre, segun la certificacion que
acompaña al memorial que presenta,
se acordó, que conforme a la Ley, el ma-
zo de que se trata, corresponde al cupo
del pueblo de Arucas, pasándose en conse-
cuencia los oficios que correspondan.

Se acordó desestimar, como no inter-
puesta en tiempo la solicitud de Dn. Vi-
cente Cabesola vecino de la Ciudad de Santa
Cruz de la Palma, que remite el Al-
calde de dicha Ciudad con oficio de trein-
ta de Abril, hecha á favor de su hermano
Dn. Guillermo Cabesola, número ocho del
reemplazo de dicho pueblo ausente en la
Habana, y por la cual pide, que á pesar
de no haber reclamado el año pasado de
mil ochocientos cincuenta y tres, de cuyo
alistamiento procede, á causa de que entonces
no tenia objeto la reclamacion, me-
diante no haber cabido á aquella Ciudad en

una sola baja se le exceptua ahora que es llamado para el presente reemplazo

A una esposicion de Dn Francisco Garcia Perez, vecino de esta misma Ciudad de la Palma, pretendiendo se exceptue del servicio á su hijo Dn Cristobal Garcia Carrillo, que como alistado en los años anteriores, fue comprendido en el sorteo del presente por falta de notas, y tiene inutilidad física, á causa de la afeccion de pecho que padece, como ofrece acreditarlo, dandole tiempo para traer la oportuna informacion de la Ciudad de Sevilla, donde se halla estudiando, y donde ha empezado a sufrir el mal indicado, se acordó dar cuenta en otra sesion con esposicion de lo establecido por la Ley para este caso.

En el espediente de quintas del pueblo de la Matanza y solicitudes pendientes de Antonio y Miguel Hernandez Verano y Manuel Miguel Hernandez, numeros ciento y cuatro y ciento y siete del sorteo de dicho pueblo, para que

se les exima del servicio, por tener edad superior a la marcada por la Ley, resultando del examen de los espedientes del
/. sorteo de los años anteriores que obran en esta Diputacion, y han podido ser reconocidos, haber figurado en ellos ambos interesados, se acordó declararlos exceptuados.

Vista con el resultado del espediente la solicitud de Francisco Guerra
/. Ferrera, vecino de Arucas, para que se exceptúe del servicio á su hijo Juan Miguel Guerra Ponce, por ser de mayor edad y deber entrar ántes otros mozos que
/. se refiere; se acordó, que no procediendo ahora la reclamacion del interesado en cuanto á la omision de mozos, en el alistamiento, ni habiendo justificado el recurrente cosa alguna que pueda favorecerle, no habia lugar a su solicitud.

En el espediente de quintas del Puerto de la Orotava: visto no haberse entregado en caja ningun mozo por el cupo de este pueblo; se acordó pasar al Alcalde la competente comunicacion al efecto. Vióse

un memorial de Francisco Xavier Garcia, manifestando que á pesar de haber sido declarado exento del servicio por esta Corporacion, y haber mandado dar Capitania General que se le expidiese papel de libertad, el Comandante del Batallon de la Laguna á que corresponde, se ha detenido interinamente le dé el suplente que cubra su baja; y se acordó oficiar al Escelentísimo Señor Capitan General lo conveniente á fin de que se facilite su licencia absoluta en este interinato.

Se dió cuenta del oficio del Juez de primera Instancia de Lanzarote de seis del corriente, que remite el Señor Gobernador en veinte del mismo, con la compulsa de la sumaria instruida contra el Alcaide de aquella Cárcel por la fuga del anglo-americano Francisco Moseley, pidiendo autorizacion para continuar los procedimientos contra dicho funcionario, y considerando la Diputacion que segun

el resultado del proceso, no hay ningun motivo para hacer cargos al Alcaide, no ya de connivencia en la fuga del reo, pero ni aun de omision en no haber procurado en captura, pues antes bien desde que al amanecer del veinte y nueve de Noviembre se observó su evasion, practicó todas las diligencias convenientes para aprehenderle, llevando su celo hasta fingir
1. una órden del Ayudante de Marina para que el Capitan del buque estrangero en que se sospechaba hallarse oculto bajase á tierra, proporcionándose luego una carta del Vice-Consul, aunque todos sus pasos fueron inútiles, pero sin que dejaren de ser por eso los mas solícitos y esmerados; no pudiendo tampoco inculparsele justamente de que á esa hora del amanecer no diera parte á la autoridad del Juzgado, como lo hizo luego á la hora de las ocho de la mañana; se acordó informar al Señor Gobernador, que en concepto de esta Diputacion corresponde negar la autorizacion que
1. solicita, noticiandolo al Juez y elevándose el

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

pediente original al Ministerio de la Gobernacion dentro del plazo marcado por el Real Decreto de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta, con la correspondiente esposicion de motivos.

Se concedieron al Secretario ocho dias de licencia para ausentarse de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico = entre renglones = viuda y pobre = Vale = Enm.do = tiene = a = sobre raspado = de = vale = Testado = le = se = no vale =

Gutierrez

Mandillo

Rodrig. Delgado

Vicente Clavijo
Srio

Sr. Decano
SS
Jurados
Mandillo
Rodrigz. Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Ha-

mirez, Jurado, Mandillo y Rodriguez Delgado y con asistencia de los Señores Coroneles Dn Francisco Villalobos y Dn Salvador Esteves Villar y de los Facultativos Dn Bartolome Saurin y Dn Miguel Ferrero, se leyó la informacion recibida por el Alcalde de Tacoronte en que se acredita que el mozo Manuel Perez Amador, número veinte de los del sorteo de aquel pueblo, padece por épocas del mal de sordera; y advirtiendose que solo han declarado cinco testigos presentados por el interesado, se acordó que el Alcalde amplie el espediente con los testigos que debe llamar de oficio, y haciendo que informe el Síndico y el Párroco.

Presentose Antonio Rafael Hernandez, en virtud de lo acordado en la sesion anterior, y habiendo sido reconocido y declarado por los Facultativos impedido para el trabajo se resolvió que su hijo José Rafael Hernandez número veinte y siete del sorteo del Rosario, quede ecsento del servicio de las armas.

Leyóse una esposicion de Agustin

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

dron quejandose del Alcalde de Betancuria, por que le ecsije una certificacion de cirujano que acredite es impedido para el servicio de las armas, al cual se le destinó en el año proxsimo pasado como quinto procedente del sorteo de mil ochocientos cincuenta y tres, manifestando que en poder del Ayuntamiento de aquel pueblo obra una certificacion que dió á su favor el Doctor Dn. Blas Curbelo, y acompañando ademas otro certificado de Dn. José Maria Fernandez: por lo cual, y por ser hijo único de padre secsajenario pobre y enfermo, reproduce la solicitud que tiene hecha para que se le declare ecsento del servicio: y habiéndose llamado á la vista los antecedentes, se acordó prevenir al citado Alcalde de Betancuria, que dentro del preciso término de cuatro dias cumpla la órden que por conducto del Jefe Civil se le comunicó en once de Enero último, indicandole como ha de recibir la justificacion de las causas

espuestas por el interesado.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Guia en Canaria, devolviendo la partida de bautismo del mozo Santiago Castellano Melian, declarado soldado por el Ayuntamiento de Moya para el reemplazo de este año: y resultando que aquel documento es exacto, y que el mozo de que se trata es menor de veinte años, se acordó declararle exento del servicio.

Se vio la informacion que ha recibido el Alcalde de Arona, para justificar que el mozo de aquel pueblo José Francisco Salazar, número once del sorteo de este año es el hijo único que sostiene á su madre Francisca Salazar; y se acordó que el referido Alcalde amplie el espediente con las declaraciones de los testigos que debe llamar, y con los informes del Síndico y del Parroco.

Leyóse un memorial de Francisco Gomez Garcia, número veinte y cinco del sorteo de Guimar, pidiendo se le declare exento del servicio, por ser hijo de viuda pobre á quien sostiene á pesar de ser casado, pues aunque aquella

ne otros dos hijos, el uno solo cuenta doce y el otro diez años, cuya escusa no espuso ante el Ayuntamiento, por no haber sido citado él ni su madre, lo que entendió que se le equivocaba con otro hijo que había fallecido algunos años há: y como del acta de declaracion de soldados aparece que dicho Mozo no se presentó, sin embargo de haber precedido citacion antes dicha; se acordó que el Ayuntamiento manifieste en que forma se verifició la esprendida citacion.

Resultando participado con la respectiva partida de bautismo, é informe del Ayuntamiento de las Palmas, que el dia veinte y uno de Abrazo de mil ochocientos cincuenta y cuatro cumplió la edad de veinte y cinco años el Mozo Abiguel Santana é Hernandez, á quien el citado Ayuntamiento declaró soldado en dicho año de ochocientos cincuenta y cuatro, para que como matriculado de Marina sirviese de abono al cupo de aquella Ciudad; se acordó dejar sin efecto el indicado declaratorio, participandolo des

de luego a la Comandancia de Marina, para que permita al interesado se embarque en el buque que le acomode, imponiéndose de esta determinacion al Ayuntamiento de las Palmas, á quien se le reclame de nuevo el acta de declaracion de soldados, de varios matriculados como mozos procedentes de sorteos anteriores al año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, con lo demas que se le previno desde veinte y seis de Julio último.

Retirados los Señores Coroneles y facultativos de medicina, continuaron en sesion los Señores Diputados para tratar de asuntos ordinarios y pendientes: y dando principio á ello, se vió un oficio del Gobierno Civil, fecha veinte y cuatro del que termina, trasladando la Real órden de once de Abril próximo pasado, encargando no se distraigan los fondos de Pósitos, interin se halle pendiente de la aprobacion de las cortes el proyecto de crear Ramos agrícolas, y la Diputacion quedó enterada.

Tambien quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador Civil, de veinte y dos de este mes, trasladando la comunicacion de la

ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, para que se reintegre á la Tesorería de Hacienda los sesenta mil reales que se habian destinado á la obras de la Carcel de esta Capital, mediante á que notablecida la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, es de las Diputaciones y Ayuntamientos la obligacion de costear las obras de las Cárceles.

Se vió otro oficio del Gobierno Civil, fecha veinte de este mes, trasladando otro de la Direccion General de Administracion, en que reclama el desplicado del presupuesto provincial del corriente año; y la Diputacion quedó enterada, habiendose ya evacuado este servicio.

Mandose pasar á la Seccion de Contabilidad otra comunicacion del Gobierno Civil, para que se abone el gasto de trasporte á Cadiz del demente Juan Rivero, que se halla en la Cárcel de las Palmas y se satisfagan sus estancias en el Hospital á que se le destina.

Leyose

otro oficio del Gobierno Civil, trasladando el que con fecha 3 del actual le ha dirigido el Alcalde del Faro, dandole noticia de las ocurrencias que tuvieron lugar con motivo de la eleccion Municipal practicada el mismo dia en aquel pueblo; y se mandó pasar a la Comision

Igualmente se dispuso que se una al espediente respectivo, otro oficio del Gobierno Civil, trasladando una comunicacion de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que el Ayuntamiento de Adaguí debe la mil cuatrocientos doce reales, por recargos impuestos para cubrir los presupuestos provinciales de mil ochocientos cincuenta y cinco y mil ochocientos cincuenta y dos.

Vino un oficio del Escelentisimo Señor Capitan General, manifestando quedar impuesto de que se ha establecido un correo periódico entre esta Capital y la Isla de la Jamerda; y se mandó unir a su espediente respectivo.

Se leyeron cuatro oficios de la Capitania General, participando haber mandado dar grapel de libertad a los mozos Felipe Castellano

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cia y Juan Romero Navarro de Guía en Canaria: Pedro Alamo Hernandez de Agaete: Antonio Galvan de Santa Cruz de la Palma, y Antonio Miguel Hernandez de la Matanza: de lo que la corporacion quedó enterada.

Quedó lo tambien de otros dos oficios de la Capitania General: el uno de veinte y seis de este mes, participando haber dado su órden al Jefe de Sanidad Militar, para que nombre un facultativo que reconozca en la Ciudad de las Palmas al quinto de Guía Antonio Esteves Hernandez y el otro dando noticia de estar ya nombrado para ello el Doctor Dn. Domingo Denis; de cuyo último particular, se acordó imponer al Jefe Civil del distrito de Gran Canaria.

Se vió un oficio de la Comision superior de instruccion primaria, manifestando conceptua justa y admisible la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna, para que se cree una plaza de segundo pasante de la escuela práctica de la

normal hasta tanto que los fondos del citado Ayuntamiento permitan la creacion de una escuela elemental completa, que además de la que hoy existe le corresponde y es necesaria; y se sirva autorizar el gasto que ocasione la plaza de que se trata.

Manda pasar á la Seccion de contabilidad un oficio del Interventor de Fomento en estas islas, pidiendo que en el caso de que no haya medios hábiles para que el Ayuntamiento de Valverde satisfaga ciento veinte reales que adeuda por suscricion al Boletin oficial del Ministerio del ramo, correspondiente al año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se le permita de un documento que justifique en sus cuentas la baja de aquella deuda.

Visto otro oficio de la Academia provincial de Bellas Artes, remitiendo dos ejemplares del acta pública celebrada por la Academia con motivo de la distribucion de premios á los alumnos de sus escuelas en el último año escolar de mil ochocientos cincuenta y cuatro á mil ochocientos cincuenta y cinco

y se acordó manifestar á la Academia que la Diputacion ha recibido con aprecio los ejemplares de la referida acta.

Se vieron y mandaron pasar á la seccion de contabilidad, los Estados que por conducto del Señor Gobernador ha remitido la Administracion de Hacienda pública, en que aparece el descubierto que resulta á favor de los fondos provinciales, por los recargos sobre las contribuciones directas y de consumos, autorizados en los presupuestos correspondientes á los años desde mil ochocientos cuarenta y siete á mil ochocientos cincuenta y cuatro inclusive.

En este estado el Señor Jurado presentó la siguiente proposicion.

"Excelentísimo Señor = Pido á V. E. se sirva disponer que por Secretaría se me provea de una certificacion del acuerdo dictado por este Cuerpo en sesion de cinco de Noviembre último, con motivo de las esposiciones que los pue-

blos de que se compone el partido judicial de Guia en Canaria elevaron á Su Magestad, solicitando se conserve en dicha Villa de Guia la capitalidad del citado partido, que segun habian podido comprender solicitaba la Villa de Galdar fuese trasladada á ella: insertándose en la espresada certificacion copia literal de la comunicacion que con tal motivo dirigiera V. E. al Ministerio de Gracia y Justicia = Santa Cruz treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco = Excmo. Sor. = Eufemiano Jurado de Dominguez " Y se dispuso que se dé á dicho Señor el testimonio del acuerdo que pide, aplazandose para otra sesion resolver si se ha de dar, ó no, á su Señoria el testimonio de la comunicacion que se dirigió al Ministerio.

En el espediente de elecciones municipales de las Palmas, para el corriente año, se vió lo informado por la Comision acerca de la solicitud de Dn. Diego Cambuna, para que se le escusare del cargo de regidor que se le ha conferido, á fin de llenar

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

la vacante de Dn Diego Alcalá Rodriguez; y se acordó se diga al Alcalde de aquella Ciudad, haga saber al antedicho Dn Diego Casabuena, que interin no se posecione en el cargo para que ha sido nombrado, no tiene derecho para solicitar su ecsoneracion.

Constando en el espediente de elecciones de Arona que Dn Crispin Frias ha optado por el cargo de Alcalde, y no por el empleo, que desempeñaba de Secretario de aquel Ayuntamiento, se acordó prevenir al mismo Cuerpo Municipal que publique la vacante, indicando el sueldo asignado á la espresada plaza de Secretario, y remitiendo el edicto al Señor Gobernador para que se sirva disponer su insercion en el Boletin Oficial.

De conformidad con lo informado por la comision, se acordó, que en el presupuesto municipal de esta Capital, formado para el corriente año, se aumente la renta del maestro y material de la escuela del Valle de Yguesté, tenien-

dose presente este gasto en el presupuesto adicional, y oficiandose al Ayuntamiento para que se establesca desde luego la referida escuela.

Hecha cargo la Diputacion de las observaciones espuestas por el Ayuntamiento del Arrecife, á cerca del impuesto sobre especies de consumo con aplicacion al presupuesto provincial; acordo, de conformidad con lo informado por la Comision, se conteste á dicha Municipalidad, que el arbitrio sobre carnes frescas ha de ecsijirse del peso del ganado que se mate, no siendo obstaculo para dejar de verificarlo asi el que no haya carniceria: Manifestandose ademas al Ayuntamiento en cuanto al mayor gravamen que supone sufre aquel pueblo, por ser los derechos impuestos los correspondientes á una poblacion de mas vecindario, que si bien es cierto que la tarifa establecida es la de la poblacion mayor, esta medida la ha hecho indispensable el sistema adoptado de recaudacion á la introduccion de los efectos; por cuyo sistema son tan importantes las

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

ventajas que reporta el pais, y los consumidores, comparado con la recaudacion en el consumo de cada pueblo, que queda mas que compensado el pequeño perjuicio de que el Ayuntamiento se queja; compensacion á que contribuye tambien la rebaja en los derechos de las reces menores.

Viéronse los presupuestos adicionales á los de los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro correspondientes á los pueblos de Teguise, Agulo, Haría y Tetir; y se acordó aprobarlos de conformidad con lo propuesto por la comision, condonándose las multas que se habian impuesto por falta de remision de los mismos documentos.

En el espediente instruido en la Administracion de Hacienda pública sobre reclamaciones presentadas por varios contribuyentes de la Laguna en el reparto de la Contribucion territorial, pasado á informe de esta Diputacion: visto que á pesar de haberse adoptado

por el Ayuntamiento y Junta pericial con
laudable celo el sistema de la division de
las tierras en zonas, practicado sin la obser-
vancia de las reglas é instrucciones que ri-
gen para las evaluaciones de fincas, senti-
neren cuenta las reglas prescritas en la or-
den de la Direccion General de siete de
Mayo de mil ochocientos cincuenta, regla-
mento general de Estadística de mil ocho-
cientos cuarenta y seis, y modificaciones pos-
teriores, y sin las clasificaciones de cultivos,
ha debido dar lugar á errores, que justifican
los agravios espuestos, por mas que el método
seguido haya nacido de la mejor voluntad; se
acordó informar á la Administracion que
en concepto de este cuerpo, antes de proceder-
se á la investigacion pericial prevenida en
la órden de la Direccion de seis de Noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta y dos, sería con-
veniente disponer, que presentando los recla-
mantes á dichos cuerpos las escrituras de pro-
piedad de sus fincas; con los datos que ellos ofrez-
can y lo que sobre sus visicitudes haya ocurrido,
procedan á la debida rectificacion de la riqueza

órate precaucion en su caso, y de no conseguirse el avenimiento de los agraviados entonces se lleve á cabo la prueba pericial. Que respecto de los bienes arrendados, se tome por base el precio de las escrituras que aparezcan, cargándose el resto de la riqueza imponible de la finca al arrendatario; haciéndose lugar la pericial si subsistiere discordia, y en cuanto á las costas de contribucion cargadas por duplicado, sean su pago de cuenta del actual poseedor de las fincas sobre que estan impuestas: procediendo por último informar, que si por resultado de estas operaciones hubiesen cantidades sobrantes sean á mas repartir en el año entrante, supuesto que seria demasiado rigoroso cargar con ellas al Ayuntamiento y Comision que han procedido de buena fé, y no son responsables de las causas de que los mismos errores provienen.

Dióse cuenta del espediente instruido por el Ayuntamiento de los Silos para que se obligue

al Venerable Cura de Dante, Dn. Bernardo Gorrin á dejar pasar el agua del abrito público por sus terrenos, como siempre ha pasado: y se acordó que el Ayuntamiento reciba una informacion de testigos de la cual resulte, primero: desde que tiempo ha estado el público en la posesion de la servidumbre del pase de las aguas por el terreno del citado cura: segundo cuando se trasladaron las canales á donde hoy están colocadas; y tercero, si en esta traslacion intervino el dueño del terreno.

Se vió lo informado por la comision, á consecuencia del oficio del Señor Gobernador de diez de Marzo último, para que la Diputacion resuelva lo conducente á cerca de la urgente reparacion de la cárcel del partido del Arrecife: y se acordó que la indicada comunicacion se una al espediente que sobre el mismo particular se instruye en la seccion de Contabilidad.

Aprobáronse los presupuestos adicionales á los municipales del año actual, correspondientes á los pueblos de la Victoria, San Miguel

Veronigua y Santa Ursula, con las reformas propuestas por la comision respectiva.

Tambien se aprobaron los informes dados por la comision sobre los medios de realizar lo que adeudan los Ayuntamientos de San Bartolomé de Lanzarote y Villa del Angel por racion de presos pobres, y cantidad distribuida para contribuir la carcel del partido.

Vieronse y aprobaron igualmente los presupuestos de presos pobres de los partidos de la Orotava y las Palmas para el año próximo de Mil ochocientos cincuenta y seis.

Fueron del mismo modo aprobados los informes dados por la comision, sobre los medios de cubrir el deficit de los presupuestos municipales de Garachico, Teror y Pájara; como asimismo, sobre que los sueldos de Médico y Farmacéutico propuestos por el Ayuntamiento

1. de Arrecife se reclamen en el presupuesto adicional: accediéndose á la solicitud del Ayuntamiento de Guía en Canaria para que conste en su presupuesto que el verdadero sobrante que en él resulta, es de dos mil ochocientos ochenta y seis reales once maravedises; autorizándole para que pueda incluir en el presupuesto adicional el gasto de Sangrador público.

Dióse cuenta del informe de la comision, relativo á un oficio del Ayuntamiento de las Palmas de veinte de este mes, en que manifiesta lo reducido de la suma señalada en el presupuesto provincial para alimento de los elejanciacos, y haber echado de menos la inclusion de los gastos del Hospital de San Martin, en el mismo presupuesto; y de conformidad con lo informado por la comision, se acordó, contestarle, que con la cantidad presupuestada hay para el socorro de doble número de enfermos de los propuestos por aquella Junta de Beneficencia, á razon de dos y medio reales vellon cada uno, habiéndose padecido el error de regular

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

treinta enfermos á dos reales, en lugar de veinte y cuatro á dos y medio, cuyo error procede de haberse tomado al copiar en limpio el presupuesto, unos guarismos por otros, de los diversos que se habian figurado en el borrador para los diversos calculos hechos: y que en cuanto á la no inclusion del Hospital de San Martin, consistió en que aun tiene el mismo caracter que conservaba antes de incoarse el espediente sobre clasificacion de todos los establecimientos del suprimido segundo distrito, segun manifestó el Gobierno de Provincia, habiéndose solo incluido en el presupuesto aquellos á quienes la Ley clasifica desde luego como provinciales por su naturaleza.

Por último se vió una esposicion de Dn Juan Trillas, vecino y del comercio de las Palmas, pidiendo se le permita el derecho de depósito para las especies de

consumo que introduzca, ó bien los plazos de dos, cuatro ó seis meses para el pago de los derechos que adeuden, siempre que asciendan á dos, cuatro ó seis mil reales; y de conformidad con lo informado por la comision, se acordó no acceder al depósito por cuanto perjudicaría á los intereses generales, sin que los del comercio reportasen beneficio alguno, por el aumento de gastos que ocasionaría á la administracion con la intervencion y fiscalizacion diaria que habria de ejercerse en tal caso, lo cual produciria vejámenes, molestias y embarazos al libre tráfico interior: por cuyas razones, y en el propósito de la Diputacion de favorecer al comercio, acordó hacerlo con las modificaciones siguientes á las reglas establecidas para el pago de los derechos de que se trata:

Primera. El pago de los derechos que se adeuden á la introduccion de los artículos sujetos al impuesto de consumos se verificará al contado ó á plazos en esta forma:

Barto

dos mil reales al contado:
de dos mil uno á tres mil, á treinta dias:
de tres mil uno á seis mil, mitad á treinta dias y
mitad á sesenta:
de seis mil uno en adelante, un tercio á treinta dias,
——— otro á sesenta y otro á noventa.

Segunda. Los derechos que se hubie-
sen adeudado hasta la publicacion
de estas disposiciones y no hayan si-
do ya satisfechos en metalico, se
pagarán en conformidad á las
reglas antes establecidas; cam-
biandose los pagarés que
se hubiesen dado, por otros
á las fechas y en las canti-
dades que correspondan, segun
el dia en que se verifica-
se el adeudo.

Con lo que se terminó la

sesion de que yo el abajo firmado certifico.
Enm.do = en = Sobreraspado = disposiciones = Vale =
Testado = y = No vale =

Ramirez

Mandillo Rodrig.z Delgado

Eusebio Gonzalez y Sarg.
Sec.o sustituto

Sor Gob.r
Ramirez.
Jurado.
Mandillo
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de la Ley de seis de Mayo de este año, relativa al declaratorio de propiedad de las suertes de propios, baldios y demas que expresa, remitida por el Señor Gobernador en oficio del primero de este mes.

Se mandó pasar al Gobierno Civil, como de su competencia, el espediente del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

remate de maderas que reclama en oficio de tres del actual y mandó practicar al Alcalde de Vilaflor, que dice al Señor Gobernador haber enviado á esta Diputacion Provincial.

Con motivo de un oficio del mismo Gobernador Civil, de treinta y uno del mes próximo pasado, insertando el de la Junta de Comercio de las Palmas de veinte y tres de Marzo, sobre abusos en la espendicion de tabaco y demas que espresa; se acordó convocar á la Junta de Comercio de esta Capital, para el lúnes once del corriente, á fin de resolver sobre este asunto, así
%. como sobre la concesion de licencias por seis ó tres meses, que algunos interesados tienen pedidas.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, á con-
%. secuencia de haber cegado Dn. Juan Torres Ro-
%. driguez un camino público en la Dehesa de la Encarnacion, que el Señor Gobernador remite á informe de esta Corporacion Provincial; se acordó

que siendo necesario para poder dar dictamen acertado este Cuerpo, tener á la vista copia de la demanda propuesta contra el Ayuntamiento por Dª María del Rosario Brito con el motivo espuesto; se mandara de las Municipalidades, segun lo propone la Comision.

En el espediente formado en el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, á instancia de Dn Fernando Cabrera Brito y Dn Francisco Perez, en solicitud de que se les conceda aprovechar las aguas sobrantes del Estanque grande: vista el acta de dicha Municipalidad de veinte y seis de Mayo último por la cual, mediante la conveniencia de las medidas de desestancar dichas aguas sobrantes, que forman pantanos perjudiciales á la salud pública, y la utilidad que así por esta razon como por el beneficio de la agricultura, le sigue de la propuesta de los interesados, dispuso acceder á ella, consultando á esta Diputacion Provincial sobre el dictamen de la Comision, se acordó aprobar lo dispuesto por el Cuerpo Municipal, á quien

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

se participe á los efectos correspondientes.

En el espediente formado en el propio Ayuntamiento de la Laguna á instancia de los mismos interesados Dn Fernando Cabrera Pinto y Dn Francisco Perez, sobre que se les conceda aprovechar las aguas llovedizas que reunen los barrancos de las Mercedes y Pardina: vista el acta de la municipalidad de veinte y seis de Mayo, en la que reconociéndose la conveniencia de la propuesta hecha por aquellos sugetos, dispuso concederles el competente permiso para recoger las mencionadas aguas con el objeto que las solicitan, consultando á esta superioridad: oido el dictámen de la Comision, se acordó aprobar lo dispuesto por el Ayuntamiento, á quien se participe á los efectos correspondientes.

En el espediente formado á solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Galdar, sobre esplotacion de la mina de agua del lomo de Guillen, obstruida desde el aluvion del año de mil

ochocientos veinte y seis, á que ha salido Dn Manuel Rodriguez y Martinez marido de Da Teofila Yaguez, segunda nieta del Capitan Dn Esteban Ruiz de Quesada, acreditando con los documentos correspondientes haber sido este uno de los principales empresarios de la obra, que se llevó á cabo con autorizacion del Cabildo de la isla, concedida en catorce de Marzo de mil setecientos cuarenta y nueve, á cuyo fin presenta las escrituras de asiento y congregacion entre los adulados, celebradas en dicha Villa de Galdar á siete de Marzo del mismo año, y cinco de Setiembre del de mil setecientos cincuenta y seis: hallándose los documentos legalizados en debida forma, se acordó reconocer al citado Dn Manuel Rodriguez el derecho á la reparacion de la mina, pero advirtiendole que cesará éste en el caso de no usar de él dentro del término de seis meses, pudiendo entonces el Ayuntamiento hacerlo por sí, ó por medio de empresa, segun lo solicita

En

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

el espediente sobre aprovechamiento de las aguas de los nacientes llamados de Egeros y el Capitan en la Isla de la Palma, pendiente hace muchos años: visto por la Diputacion el estado de posalizacion en que se halla una obra de tanto interes, y las vicisitudes, contradicciones y obstáculos que ha esperimentado, y que no habiendo consistido en carencia de fondos, debe tener su origen en la falta de accion y celo de las Corporaciones municipales, sin duda por su amovilidad, y porque interesando aquí los Ayuntamientos de dos pueblos, ha sido mas dificil remover esos mismos obstaculos; se acordó crear una comision, a la cual se encargue la ejecucion del proyecto, compuesta de un presidente y cuatro vocales nombrados por esta Diputacion, de los cuales uno sea un consejal y otro un propietario de cada uno de los dos pueblos, á cuya comision se entreguen por ambos ayuntamientos todos los antecedentes que ecsistan sobre

la obra, en vista de los cuales formará y remitirá á esta Diputacion el proyecto que para su realizacion juzgue mas acertado, nombrando desde luego para Presidente de la comision á D.n Juan Rodriguez Brito, y para vocales, como Concejales del Ayuntamiento á D.n Francisco Sanchez del Saso á D.n Jose Vicente Hernandez; y como vecinos propietarios de aquel pueblo, á D.n Antonio Camacho, y de este á D.n Manuel Faria.

En el espediente promovido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera, dirigiendo una esposicion á S. M. para que se restablezca en aquella isla el Juzgado de primera instancia, por las razones que espresa: devuelto el dictamen de la Comision, y considerando esta Diputacion provincial, que si bien las circunstancias de la isla de la Gomera la hacen poco á proposito para establecer allí un Juzgado, por la dificultad de que se hallen domiciliados en aquella isla los demas auxiliares necesarios á la pronta y rápida espedicion de los negocios, resultando por

ta parte Muy neutralizada la ventaja que se procura; por otra parte el estado en que se encuentra la administracion de Justicia respecto de dicha Isla, exije una reforma, para evitar los males que se están esperimentando, é indica el Ayuntamiento, acordó deberia adoptarse, como medida conciliadora de los estremos, la de que se estableciese una dependencia del Juzgado de primera instancia de este Partido, á cargo de un Letrado en clase de Juez, y de otro en concepto de Promotor fiscal, con las facultades de los jueces ordinarios para los sustanciacion de las causas civiles y criminales, llevando estas hasta el estado de acusacion, y sustanciando aquellas hasta el de sentencia, trayendolas en seguida para dictarla al Juzgado de esta Capital, y con las mismas facultades que un Juez ordinario respecto á los jueces verbales civiles y criminales y á los de menor cuantia, en cuyos términos de informar á Su Magestad la solicitud del Ayuntamiento

En-

el espediente instruido a solicitud de varios pueblos de la parte del sud de esta isla, pidiendo la creacion de un Juzgado de primera instancia en la Granadilla, pendiente en esta Diputacion para evacuar el informe pedido por el Tribunal de la Audiencia, respecto a las noticias convenientes acerca de los estremos que abraza la esposicion de los recurrentes; se acordó que siendo de una verdad y ecsactitud reconocida los hechos en que se apoya la conveniencia y la necesidad del establecimiento del Juzgado que se solicita, se manifestase así á la Audiencia Territorial.

En el espediente sobre elecciones municipales de Vilaflor, y oficios del Alcalde Dn. Gerónimo Perez Medina, de veinte y cuatro de Mayo, pidiendo su exoneracion, por lo adelantado de sus dolencias con los motivos que espresa, y para el objeto y fin que manifiesta; se acordó prevenir al Alcalde, justifique con la oportuna certificacion de facultativo la certeza de la reagravacion que dice haber

tenido sus padecimientos físicos, y mediante á que los términos de sus exposiciones son, no solo poco decorosos, sino ofensivos al Caballero Secretario del Gobierno Civil, se pasase al Señor Gobernador copia autorizada de dichos oficios, para que su Señoría con vista de ellos proceda á lo que tenga por conveniente.

Un oficio del Ayuntamiento de Arafo de veinte y tres de Abril, remitido por el Señor Gobernador á esta Diputación sobre nombramiento de Secretario, se acordó decirle que este nombramiento es de sus atribuciones conforme á la Ley, por lo cual puede elegir el que tenga por conveniente, precediendo la publicación de la vacante en el Boletín Oficial.

Otro oficio del Ayuntamiento de la Guancha, de nueve de Mayo, sobre que los consejales anteriores se niegan á entregar los papeles por inventario; se acordó se haga saber al Ayuntamiento que corresponde al Secretario

la formacion de los índices que marca la Ley, y que los consejales del año anterior no estan autorizados para manejar los libros y papeles del cuerpo, previniéndole que las circunstancias que espresa no deben ser motivo para detener el servicio, con lo demas que propone la mesa, y en que está conforme la comision

En el presupuesto municipal del pueblo de Telde, y propuesta que hace su Ayuntamiento, en oficio de veinte y seis de Abril, para que por el gravamen que el impuesto sobre las carnes causa á los ganaderos, el deficit de su presupuesto se cubra por recargo á las contribuciones directas; se acordó acceder á lo que solicita, toda vez que el recargo cabe en el máximo de la Ley; y para que pueda tener efecto, remita antes el Ayuntamiento un certificado de lo que rindió el arbitrio sobre carnes en el tiempo que se estubo cobrando. Con este motivo, y habiéndose notado que el referido oficio del Ayun-

samiento fechada en veinte y seis de Abril, apa-
rece puesto en la estafeta de las Palmas el
veinte y tres de Mayo, por lo cual no se re-
cibio en esta Capital hasta el veinte y nueve
del mismo mes; se acordó decir al Ayuntamien-
to adopte las medidas convenientes á averiguar
donde y por quien fué detenido el curso del
pliego, dando cuenta á los efectos corres-pon-
dientes.

En el espediente sobre arbitrio de car-
nes frescas del Ayuntamiento de la Laguna,
se acordó aprobar la propuesta que hace
el Ayuntamiento en oficio de veinte de Abril
ultimo para tomar de lo consignado para la
obra del Agua los cinco mil reales que es-
presa, disponiéndose en consecuencia ingre-
sen mensualmente en la Depositaria los qui-
nientos cincuenta y cinco reales, que corres-pon-
den á cada mes, de los nueve del año, desde
primero de Abril, sin perjuicio de que conti-

mue remitiendo siempre el estado de los productos de carnes para el registro estadístico.

En el espediente sobre lo que adeudan varios Ayuntamientos por la cuota con que deben contribuir para el sueldo de guarda mayor de montes, se acordó oficiar al Señor Gobernador, á fin de que se sirva ordenar lo conveniente á la Administracion de Hacienda pública, para que se satisfaga á la Municipalidad de Guimar lo que le corresponde por el segundo trimestre del recargo sobre la contribucion de inmuebles.

En el espediente sobre el presupuesto municipal del pueblo de la Guancha, y oficio del Ayuntamiento para que se apruebe la tarifa de derechos del carboneo y cortas de madera, se acordó decir al Ayuntamiento se dirija sobre el particular al Gobierno de la provincia, á cuya autoridad corresponde la materia de montes.

En

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal del pueblo de Vallehermoso, y propuesta que hace el Ayuntamiento de siete de Mayo, para cobro del arbitrio de
% un real vellon por cada dos reses menores que apasten en los montes, y tres de los que lo ejecutan en la costa de Chejeré; se acordó
% aprobar el arbitrio propuesto, debiendo el Ayuntamiento obtener la autorizacion para
% permitir apastar el ganado en aquellos montes.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de Barlovento, y consulta que hace el Ayuntamiento en nueve de Abril; se acordó oficiar al Señor Gobernador, manifestándole que así para resolver esta consulta, como otras dificultades análogas en varios pueblos, es indispensable la certificacion pedida á la Hacienda pública del producto de los artículos sobre consumo,

y lo que se haya satisfecho á cada Ayuntamiento, así como de las cantidades entregadas á cada Depositario por razon á las contribuciones directas en el último año.

Se aprobó el presupuesto Municipal del pueblo de Santiago en los términos propuestos por la seccion de contabilidad.

Se aprobó asimismo el presupuesto de pobres de la Villa de Jiria en Canaria para el año próximo y repartimiento hecho por la Junta de contabilidad.

En el espediente á instancia de Dn Francisco Ventoso y otros comerciantes de la Orotava, sobre que se exima del derecho de consumo al aguardiente que se invierta en la composicion de vinos destinados á la esportacion al estrangero; se acordó que debiendo verificarse el reintegro de la cantidad de aguardiente invertida, mediante á no poder eximirse del impuesto sino sobre el consumo, se acuer-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tegre á los esportadores de vinos el importe correspondiente al derecho que por tarifa satisfacen los aguardientes de mas de treinta y cuatro grados, bajo la base de que conformes á la pericia que obra en el espediente, en cada pipa de vino de cuatrocientos ochenta cuartillos, se emplean treinta y cinco cuartillos de espiritu de treinta y cinco grados.

A una nueva instancia de Dª María Candelaria Rical, sobre pago de lo que se le adeuda como Maestra de instruccion primaria del pueblo de Yeod; se acordó prevenir al Ayuntamiento cumpla con lo que por esta superioridad se le ordenó en diez y nueve de Abril, procurando ademas satisfacer á la Maestra el trimestre ya vencido.

A una instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, para que la Hacienda pública le cubra las cantidades que

por razon de peso, aguadas y caños se le adeudan desde Junio del año de mil ochocientos cincuenta y dos, y forman parte de su presupuesto municipal, se acordó, que pendiendo este asunto de resolucion de la Direccion General de lo contencioso de Hacienda pública,
7. se conteste al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que á esta Diputacion no le es posible hacer nada sobre el particular hasta la resolucion de la mencionada Direccion.

En el espediente á instancia de Dn. Fernando Martin Calzadilla, sobre pago de lo que suplió para gastos de escritorio del Ayuntamiento de la Matanza el año de mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó se incluya en el presupuesto adicional de dicho pueblo la cantidad que le está mandado abonar, con lo demas que propone la seccion de contabilidad.

En los espedientes de reclamaciones de agravios, á instancia de Dn.

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Buenaventura Mena vecino de la Victoria, contra el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo, Dn. Fernando Llarena, Dn. Juan Zárate y Dn. Joaquin Garcia y Mesa respecto del Ayuntamiento de la Laguna, que remite la Administracion de Hacienda pública con oficios de diez y ocho, veinte y uno y veinte y tres de Mayo proximo á informe de esta Diputacion; se acordó evacuarlo en los mismos términos que se dispuso en sesion de treinta y uno de Mayo respecto de las otras reclamaciones semejantes de que se ocupó esta Diputacion.

Se acordó remitir al Gobierno de provincia en razon á ser de su esclusiva competencia los negocios de montes, los espedientes promovidos por Dn. Geronimo Perez de Medina y Dn. Agustin Diaz, vecinos de Vilaflor, sobre aprovechamiento de unos pinos del comun del vecindario en terrenos que poseen;

y el de remate de unos árboles secos, madera y yerbas y bellotas del Monte de aquel pueblo, que remite el Alcalde del mismo, á quien se prevenga que en los negocios relativos á Montes se entienda con el Gobierno de Provincia, por ser de su exclusivo conocimiento.

En el espediente á instancia del Ayuntamiento de Teror, sobre pago de bienhechurías en terrenos de propios, que reclama Dn. Francisco Perez de Vega vecino de San Mateo, se acordó prevenir al Ayuntamiento, evacue una consulta de Letrados de conocida ciencia sobre el derecho de la Municipalidad á negarse al pago pretendido, remitiendo despues todo á la Diputacion para la resolucion que proceda.

A una instancia de Ramon Castillo, Felix Hernandez y otros vecinos de Candelaria, sobre moratoria para satisfacer sus descubiertos al Pósito de aquel pueblo, se acordó concederles el plazo improrrogable de hasta fin de Julio pro-

simo, en cuya fecha ha de quedar hecho el pago bajo la mas estricta responsabilidad del Ayuntamiento.

En el espediente promovido por D.n Antonio Martin Navarro vecino de Buena vista sobre reintegro de cierta suma estraida de aquel Pósito en el año de mil ochocientos cincuenta y dos para objetos estraños á su destino: se acordó, que no existiendo en el pueblo de los cuatro individuos que tomaron parte en este asunto, sino el D.n Antonio Martin Navarro y D.n Bartolomé Herrera, se haga efectiva de ellos dentro de quince dias la cantidad de dos mil doscientos reales en que todavia está en descubierto el fondo, sin perjuicio de su derecho para la prorrata contra los otros dos individuos responsables.

En el espediente sobre remate de unas pinas de D.n Antonio Tamaro deudor al Pósito de San Miguel: visto no haber habido

postor en la subasta, se acordó que sin perjuicio de otra resolución, se haga saber al Alcalde interino el pago de la deuda al fiador del Dn. Antonio Tamayo dando cuenta.

En el espediente sobre construcción de cementerio del pueblo de Fajarabe, y arbitrio propuesto por el Ayuntamiento para cubrir el déficit, se acordó, que no siendo éste admisible, por estar propuesto los repartos vecinales, se indague al Ayuntamiento que podría valerse de la contribución personal, como ha sucedido en otros pueblos.

En el espediente sobre construcción de cementerio del pueblo del Arrabio bajo, se acordó trasladar al Señor Gobernador el oficio del Ayuntamiento de veinte y siete de Mayo próximo, encareciendole haga por su parte lo posible para que se lleve á cabo de una vez la permuta de terreno de que habla el Ayuntamiento.

En el espediente sobre construcción de Cárcel en el partido de la Ora-

lava, presentado para dar cuenta de lo que espone el Ayuntamiento con fecha once de Abril, acerca de la necesidad de los gastos que espresa; se acordó que vuelva á la Comision con copia de la comunicacion de la ordenanza general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, de que se dió cuenta en las sesiones últimas.

En el espediente entre José Antonio Conde y el Ayuntamiento del Rosario, sobre reparacion del camino que conduce á los Fuentes llamados del Adelantado: Vista la comunicacion del Alcalde de la Laguna de primero de Abril evacuando la Comision que sobre el particular se le confirió en diez de Enero, se acordó que se verifique el amojonamiento del camino, en el modo y forma y por los puntos que ha señalado dicho Alcalde para lo cual, con copia de este acuerdo se le remita el espediente, que de

volverá tan luego la deje cumplimentada, sin perjuicio del derecho que asiste al citado José Antonio Conde para acudir, por razon de propiedad, para que lo ejercite como estime conveniente.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Brígida pidiendo autorizacion para obligar á los dueños de terrenos colindantes con los caminos, á levantar las cercas derribadas y recojer las aguas en sus propiedades, y para dedicar á la recomposicion de los mismos la prestacion personal, se acordó decir al Ayuntamiento, que el Alcalde como encargado de hacer efectiva la responsabilidad de los contraventores á los reglamentos de policía de los caminos, puede obligar á los dueños de terrenos colindantes á la reparacion de las cercas y recojimiento de las aguas, autorizándole ademas para dedicar la prestacion personal á la recomposicion de dichos caminos vecinales, siempre que en el presupuesto no figure la

cantidad suficiente para ello

Un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, de veinte y uno de Mayo próximo pasado, pidiendo á la Diputacion se escite al Señor Gobernador Civil á adoptar las medidas precautorias que eviten la introduccion del Cólera Morbo, que invade algunos pueblos de la Península; se acordó decir al Ayuntamiento, que sin embargo de que se habrán calmado sus temores con la circular del Señor Gobernador de veinte y tres del mismo mes, la Diputacion dá lo conceptuará oportuno, hará las observaciones que estime á dicho Señor, y coadyuvará en lo que esté de su parte á las justas medidas y disposiciones que en este negocio adopte su autoridad.

Dióse cuenta de la proposicion del Señor Jurado vista en sesion última, sobre que se le facilite testimonio del

acuerdo de quince de Noviembre, en el expediente sobre permanencia del Juzgado de primera instancia en la Villa de Guía, como tambien de la comunicacion dirigida sobre el particular al Ministerio de Gracia y Justicia, pendiente respecto de este último particular; y despues de la oportuna conferencia, se acordó dar al Señor Diputado el testimonio que solicita.

7. El Señor Ramirez salvó su voto, por considerar que las comunicaciones que se dirijen al Gobierno de Su Magestad no pertenecen ya esclusivamente á esta Diputacion, y que hay en cierto modo alguna falta de respeto en dar copias ó testimonios de esas comunicaciones mismas, sin la autorizacion suprema.

Con-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

lo que se levantó la sesion de que certifico

Enmda = c = s = e = un = un = os = xo = bitrio = cion = ra = su = su = sobreras-
pado = con el = dos re = puesto = este = Vale = Testado = de = taria = Ab Vº

C. Bravo

Ramirez

Mandillo

Rodrigº Delgado

Vicente Clavijo
Secretº

Sor Gobr
SS.
Ramirez,
Jurado.
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de la invitacion del Señor Gobernador, a consecuencia de la que le hizo el Señor Arcipreste de este Distrito, para la asistencia

á la procesion del Santísimo Sacramento.

Se mandó pasar á la Comision un oficio del Señor Gobernador, de cinco del corriente, insertando el del Señor Comisionado Regio de estas islas, con el proyecto sobre establecimiento de un vapor entre ellas.

Se mandó pasar á la Seccion de contabilidad y á la Comision, un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, de cuatro de este mes, sobre autorizacion á la Junta de Gobierno de dichos establecimientos, para la clasificacion de gastos, y aplicacion á ellos, de las cantidades que se les consignen, como impuesta de las necesidades de los establecimientos mismos.

Se mandó unir al espediente de su razon el oficio de la Administracion de Hacienda pública de cuatro del corriente, sobre la inteligencia de las disposiciones relativas á consumos de aguardiente y ginebra; y se acordó que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se esté á lo resuelto en cuanto al primer particular; y en cuanto al segundo, que se tenga por resolucion lo declarado por el Señor Gobernador.

Quedó enterada la Diputacion, de que por ausencia del Tesorero de la Academia de Bellas artes de esta Capital Dn. Nicolas Alfaro, ha quedado en su lugar Dn. Francisco Aguilar.

Tambien quedó enterada de dos oficios de la Capitanía General, de cuatro y seis del actual, sobre haber mandado espedir papel de libertad á los mozos Santiago Castillano Melian y José Rafael Hernandez y Lugo, quintos por los cupos de los pueblos de Moya y el Rosario.

Un oficio del Alcalde de la Villa de Guia en Canaria sobre que á pesar de haberse eceptuado á los mozos Felipe Castellano Garcia y Juan Rivero Na-

varro quintos por el cupo de dicha Villa el Jefe del Batallon se niega á darle libertad, por razon de no entregarsele mas que un suplente; se acordó hacerlo presente al Escelentísimo Señor Capitan General, para que se sirva dar su orden superior al Jefe del Batallon de Guia, á fin de que deje en libertad á los mozos esceptuados.

Se mandó unir al espediente de su razon el oficio del Ayuntamiento de la Orotava, relativo al vecindario de Bartolomé Morales, padre del quinto Antonio Morales Ramos.

Se mandó tambien unir al espediente de su razon un oficio del Alcalde de Guimar, sobre la intimacion al mozo Juan Romualdo de Torres, para su presentacion en el hospital de la Laguna.

Se acordó asimismo unir al espediente respectivo, el oficio del facultativo Doctor Dn. José Bethencourt, sobre los resultados de la observacion he-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

cha á los mozos Tomas Garcia Peña y Juan Bautista Flores, interin llega el informe del ~~el~~ otro facultativo.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Comandante de Marina de esta provincia, de cinco de este mes, contestacion al de esta Corporacion del dia anterior, sobre la ecsencion del servicio del matriculado Antonio Miguel Santana Aleman.

Se acordó elevar al Gobierno de Su Magestad, con informe favorable, una esposicion que dirige el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en solicitud del edificio del exconvento Dominico de dicha Ciudad, para Cuartel de la Milicia Nacional.

Se acordó transcribir al Señor Gobernador un oficio del Alcalde de Arrecife, de veinte y seis de Mayo, sobre que el Gefe Civil de Canaria ha obligado al

Ayuntamiento á remitirle directamente los negocios pertenecientes á la Diputacion, á fin de que Su Señoría disponga adoptar las disposiciones oportunas á efecto de que aquel y los demas Ayuntamientos puedan entenderse directamente con esta Diputacion, como establece la Ley.

En el espediente sobre venta de la antigua recoba de esta Capital, se acordó, por las razones que la Comision ha espresa, aprobar el remate hecho del mismo por Dn. Agustin Guimerá, y autorizar la retasa del resto del edificio, con las demas que solicita el Ayuntamiento.

Se acordó autorizar la gratificacion anual de doscientos cincuenta reales, asignadas por el Ayuntamiento del pueblo del Paso, para el conductor de la correspondencia de la Ciudad de Santa Cruz á dicho pueblo.

En el espediente sobre aprovechamiento de las aguas de la mina

del Lomo de Guillen y solicitud de Dn Nicolas Clavijo, marido de Dª Virginia Yagues, para que se le reconozca el mismo derecho que á Dn Manuel Rodriguez Marido de Dª Josefa Yagues, nietas ambas del Capitan Dn Esteban Perez de Granada, en preferencia de dicha Merina, por concesion antiguas del Cabildo de la Isla, con lo demas que expresa; se acordó como lo solicita.

Vista el expediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de la Victoria, y oficio del Ayuntamiento de veinte y nueve de Mayo próximo, para que se le autorice á hacer efectiva la prestacion personal para la obra hasta el barrio de Juia, en razon á que se halla correspondiente á la jurisdiccion civil de la Matanza en lo eclesiastico, y por consiguiente en los extramuros está sujeto al pueblo de la Victoria; se acordó como lo propone esta Municipalidad.

En

el espediente sobre reclamacion de Jo
Agustin Fumero, vecino de Vilaflor, de
lo que se le adeuda por el tiempo que fu
guarda montes, en los años de mil ochocien
tos cuarenta y tres y mil ochocientos cua
renta y cinco, y parte de los de mil ocho
cientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho
no resultando la legitimidad del credi
to, de lo que informa el Ayuntamien
to; se acordó prevenirle que para jus
tificarlo debidamente, practique lo pre
venido en la circular de doce de Ju
lio de mil ochocientos cuarenta y siete,
con lo demas que propone la seccion de
contabilidad.

Se aprobaron los presupuestos Mu
nicipales del corriente año, de los pue
blos de Santa Brígida y el Ingen
nio en Canaria, y Tuineje en Fuer
teventura, como lo propone la seccion
de contabilidad.

Visto el espediente justificativo
presentado por José de Vega Godoy, quin
to del cupo de la Villa de Guia, conform

á lo acordado en sesion de diez y ocho de Abril
yo, acreditante de los estremos de la escepcion
alegada; se acordó declararle escepcionado.

Se acordó tambien esceptuar del servi-
cio á Pedro Martin Santana, quinto por
el cupo de Santa Brigida, por contar
la edad de veinte y seis años cumplidos, segun
la partida de bautismo que acompaña á
su solicitud.

Vino otra de Sebastian Herrero y
vecino de San Mateo, quinto por el cu-
po de dicho pueblo, esponiendo haber reclu-
mado su esclusion ante el Ayuntamiento,
como no sujeto á la presente quinta, por la
edad de veinte y cinco años en que se halla, ni
obligado á cubrir sus bajas, por haber entrado
en los sorteos de los años anteriores, sin con-
seguir del Ayuntamiento que se sentase
su reclamacion en el acta, ni la duda que
hubo acerca de su talla, con cuyo motivo

denuncia otros abusos en las operaciones de las quintas, de que resultan sustraerse del servicio los que estan escritos, al paso que se ven libres los que debieran prestarlo; y se acordó que el Ayuntamiento informe de la Diputacion sobre todos los particulares de la instancia de este interesado, remitiendo las actuaciones á esta Diputacion con toda brevedad, y que se le cambie original la boleta que el interesado presenta, para que en su lugar entregue la partida de bautismo en forma, que le cobrará el Ayuntamiento.

Un memorial de Antonio Hernandez, vecino de Selva, solicitando la escepcion á favor de su hijo Antonio, quinto por el cupo de dicho pueblo, por ser el único que le sortiene, siendo los otros dos menores de cinco años, y hallandose el esponente imposibilitado para el trabajo, á causa de la enfermedad que padece en una pierna y en brazo, cuya escepcion no pudo esponer oportunamente

por hallarse en Fermo, se acordó oficiar al Ayuntamiento del referido pueblo, para que haga saber al interesado practique ante aquel Alcalde la oportuna información en que se acrediten los estremos espuestos, dentro de quince dias, y que durante el mismo periodo sea reconocido acerca de la inutilidad que dice padecer, por el facultativo Doctor Dn Domingo Navarro, a quien nombra este Diputado provincial, y el que designe el Escelentísimo Señor Capitan General, acompañándose á la información el resultado del reconocimiento.

Un memorial de María Jose Perez, vecina de Artenara, pidiendo escepcion á favor de su sobrino Juan Jiraldo, quinto por el cupo del pueblo de Teror, se acordó no haber lugar, mientras no sea legítima la escepcion aligada.

Viose un memorial de Juan Albertel

cia de este Cuerpo Provincial

A un memorial de Jose Ferm[illegible] Perez Camacho, vecino del Paso, quint[illegible] por el reemplazo de dicho pueblo, espo[illegible] niendo la ecsencion que reclamó ante [illegible] Ayuntamiento, y en la Caja, de ser hij[illegible] unico varon de viuda pobre á quien m[illegible] tiene; se acordó se oficie al Alcalde, para que le haga saber practique dent[illegible] de quince dias la correspondiente info[illegible] macion, y se la reciba.

A otro memorial de Pedro Mar[illegible] vecino de los Llanos, para que se escep[illegible] del servicio a su hijo Antonio, por ser [illegible] recurrente pobre de solemnidad, y mayo[illegible] de sesenta años, y depender de dicho hijo, [illegible] mo lo acredita con las diligencias que [illegible] acompaña; se acordó remitirlas al Al[illegible] calde, para que haga que el Síndico p[illegible] sonero siente su informe, y que el inte[illegible] resado produzca la partida de bauti[illegible] mo, con lo cual las devuelva á esta Di[illegible] putacion.

A una instancia de Dn. Juan [illegible]

Antonio Faño Sanchez, vecino de dicho pueblo, pidiendo exencion á favor de su hijo Tomas Faño Diaz, residente en la Ciudad de Canarias, fundado en que es viudo el recurrente, y no tiene mas hijo que le mantenga, ademas de que éste se halla padeciendo de unas manchas, que se le han esparcido por todo el cuerpo; se acordó oficiar al Alcalde del referido pueblo, para que haga saber al interesado practique la oportuna informacion de la exencion alegada, y la reciba, dentro de veinte dias, intimandole ademas se presente con su citado hijo en esta Diputacion, dentro del prospio término, para ser reconocido.

Vióse una esposicion de José Antonio Gomez natural del Tijarafe, vecino del pueblo del Paso solicitando que su hijo Jose Domingo Gomez Martin, quinto por el cupo de aquel pueblo, sea exceptuado del servicio, en atencion á que llamado como procedente del sorteo de

mil ochocientos cincuenta y cuatro, en cuyo año fué escluido por falta de talla, no debe ya obligársele al servicio, con lo demas que espresa, y se acordó que disponiendo el artículo setenta y ocho de la ley sean llamados á cubrir las bajas los sorteados de los años anteriores, como lo fué el mozo de que se trata, está en el caso de la ley, aun cuando no hubiese sido declarado soldado por un defecto que ya no le asiste.

En el espediente á instancia de Manuel Molina Guerra, vecino de Santa Ana, pidiendo escension á favor de su hijo Antonio Molina Guerra, quinto por el cupo de aquel pueblo, por ser hijo único de padre secsajenario é impedido para trabajar, se acordó remitir el espediente al Alcalde, para que lo complete con las declaraciones de testigos de oficio é informes del cura parroco y síndico personero, y lo devuelva acompañando la partida de bautismo del recurrente, á quien se lo haga saber para que

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

la produzca.

En el espediente á instancia de José Toribio Perez, vecino de Punta gorda, quinto por el cupo de dicho pueblo, pidiendo su escension por ser hijo único de padre pobre secsafenario é impedido para trabajar, como lo acredita con la justificacion que presenta: visto el informe del Síndico personero en ella; se acordó oficiar al Ayuntamiento, para que remita certificacion acerca de la riqueza del padre del mozo.

A un memorial de Tomas Toledo, natural de la Isla del Hierro, y avecindado en esta plaza, pidiendo escension por la enfermedad crónica de los oidos que padece, y ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; se acordó hacerle saber practique la oportuna informacion dentro de quince dias, á cuyo fin se ofició al Alcalde de Valverde, y que en el mismo término se

presente en esta Diputacion para ser reconocido.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico = sobre raspado = asimismo = unir = al = espediente = vale = Enm.do = elec = or = or = vale = Testado = el = No vale =

[signature]

Ramirez

[signature]

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gobr.
SS.
Ramirez.
Jurado.
Mandillo.
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado, Mandillo y Rodriguez Delgado, y habiendose dado lectura á las actas y acuerdos interinos de veinte y uno, veinte y cuatro y treinta y uno de Mayo próximo, cuatro y ocho del actual, fueron todos aprobados.

Quedó

enterada la Diputación, de la Real órden de veinte y uno de Abril sobre remision de datos estadísticos relativos á las quintas, que el Señor Gobernador traslada en dos de este mes.

Tambien quedó enterada de la otra Real órden de nueve del prospio Abril, dictando disposiciones para la quinta de este año, que el Señor Gobernador remite con fecha del actual; y se acordó tenerla presente.

Se acordó unir al espediente de su razon la Real órden de nueve de Abril próximo, que contiene la resolucion de la Direccion General de Contribuciones, desaprobando el arbitrio sobre las carnes en la forma que lo estableció el Ayuntamiento de esta Capital al tiempo de la supresion de los derechos de consumo respecto al Estado, que transcribe el Señor Gobernador en nueve del presente mes.

Se

mandó pasar á las comisiones el oficio del Señor Gobernador, de doce del mismo, conteniendo la comunicacion de la Direccion General de Contribuciones en que pide informe respecto de dos instancias de la Junta de Comercio de esta Capital y de varios comerciantes de la Ciudad de las Palmas, contra las imposiciones de los derechos de consumo acordada por esta Diputacion Provincial á la introduccion de las especies por los puertos habilitados.

Se mandó unir al espediente de su razon la contestacion del Señor Gobernador, fecha trece del corriente, al oficio de este Cuerpo de nueve del mismo, sobre entrega del recargo en la contribucion de inmuebles del pueblo de Guimar.

Quedó enterada la Diputacion del oficio de la Capitania General de once de este mes, manifestando haberse dado pasaporte de libertad al mozo José de Vega Godoy, puesto para el Batallon

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

de Guia; y se acordó que se una al espediente respectivo.

Se vió un oficio del Alcalde del Realejo bajo, manifestando que José Luis de Avila no ha cumplido con presentar la certificacion y hacer la informacion que se previno por esta Diputacion, para la escension de su hijo, quinto por el cupo de dicho pueblo; y se mandó estar á lo acordado en la anterior sesion.

En el espediente remitido por el Gobierno de Provincia en cuatro de este mes, á consecuencia de haberle participado el Juez de primera instancia de este partido estar prosediendo contra Dn. Vicente Otazo, Alcalde que fue del pueblo de Arafo en el año de mil ochocientos cuarenta y seis, por haber puesto en prision á dos presuntos reos de hurto de fruta, sin haber formado el competente sumario: resultando comprobado por la declaracion

del mismo Otazo, que el hecho por que se le procesa no es relativo al ejercicio de sus funciones administrativas; se acordó informar al Señor Gobernador, que con arreglo al artículo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta, se halla en el caso de manifestar al Juez de primera instancia que queda enterado, remitiéndose copia del espediente al Ministerio de la Gobernación dentro del término de los ocho dias que señala el mismo artículo.

Vióse un oficio del Juez de primera instancia de este partido, de doce de este mes, que el Señor Gobernador dirige original á informe de esta Diputacion provincial, y en que manifiesta dicho Juez, que se halla procesando al Teniente Alcalde que fue del pueblo de Arafo en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco, D.n Agustin Hernandez del Castillo, por que habiéndosele dado parte de haberse ejecutado un hurto, no instruyó el competente sumario, y puso presos á los pre

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

suntos reos; y se acordó informar al Señor Gobernador, que no siendo relativo al ejercicio de las funciones administrativas el hecho por que se procesa al Alcalde, procede contestar al Juez que queda enterado, remitiendo copia del espediente al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de ocho dias, conforme al artículo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta.

Se vió de nuevo el espediente relativo á la solicitud de varios pueblos de la parte del Sud de esta isla, pidiendo la creacion de un Juzgado en la Granadilla; y se acordó que el informe dispuesto en sesion de cuatro del corriente se hiciese estensivo á manifestar la conveniencia y necesidad que hay, á juicio de la Diputacion, de establecer dicho Juzgado por las causales que resultan del espediente y demas espuesto en la conferencia.

En

el espediente promovido por Dn. Juan Alvarez de esta vecindad, sobre indemnizacion á los hijos menores de Da. Rita Alvarez, de los perjuicios que les ha ocasionado el trazado de la carretera en unos terrenos situados bajo el castillo de la Cuesta; se acordó oir al Ingeniero Civil del Distrito acerca de la pericia practicada, y que con su resultado se diese de nuevo cuenta del espediente, el cual se le remitiese original á efecto de que pudiese evacuar el informe con mas facilidad.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto de presos pobres del partido del Arrecife; se acordó aprobarlo, asi como el repartimiento hecho por la seccion de contabilidad para cubrir el deficit.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado del pueblo de Valsequillo, en los terminos que propone la seccion de contabilidad.

Se-

aprobar el primer puesto Municipal ordinario del corriente año del pueblo de los Llanos, en los terminos que propone la misma seccion.

Vista la solicitud del Ayuntamiento del pueblo de los Llanos, de la Palma, para que se le autorice á crear una escuela en el pago de Tacorante, se acordó pedir informes á la Comision superior de Instruccion primaria.

En el espediente sobre arbitrios para la estincion de la langosta en los pueblos del Sud de esta Isla, y manifestacion que hacen el Alcalde y el Regidor segundo del Ayuntamiento de Velaflor, en oficios de veinte y ocho del mes último, sobre no haberse sacado del fondo de sobrantes los cincuenta pesos gastados en los terrenos públicos, como se comprendió por mala esplicacion, con lo demas que esponen, se acordó que en tal virtud no ha lugar el reintegro acordado en sesion de veinte y uno de dicho mes, quedando sin embargo en toda su

fuerza el acuerdo en los otros estremos, que como lo demas resuelto por esta Corporacion en el espediente, sin que por ningun concepto se abonen al Alcalde las sumas que ha invertido y empréstitos que ha contraido.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Guia en Canaria, para la reparacion de la cuesta de Silva, se acordó que interin se atiende por el Estado á su construccion, como parte de la carretera provincial; declarado segun lo está por camino de primer órden, contribuyan desde luego á su recomposicion, por medio de la prestacion personal, los tres pueblos de Guia, Galdar y Agüete directamente interesados, asistiendo cada uno con el número de peones proporcionado á su vecindario.

A una comunicacion del Alcalde de Arafo participando haber conminado con una multa de sesenta reales á su antecesor Dn. Ygnacio Alonso Fariña, por no haber querido entregar la herramienta

SELLO 4º
AÑO 1855
10 MS

de las obras públicas, que debe custodiarse en la Municipalidad. se acordó contestarle obligue al Dn. Ygnacio á su entrega, despojándola en el local destinado al efecto, á que le intime á este fin la órden de esta Diputacion provincial, bajo la multa con que le ha conminado en caso de no cumplir.

En el espediente sobre las obras de un depósito de agua en las inmediaciones del muelle de la Ciudad de las Palmas: vista la contestacion dada por la Junta de Examen en veinte y dos del mes último al oficio que se le dirijió á virtud de lo acordado en treinta de Enero, la cual aunque no satisface los particulares á que se contrae el acuerdo, demuestra que la Junta carece de fondos para atender á la obra; se acordó hacer saber al Ayuntamiento de dicha Ciudad si quiere encargarse de ella, en atencion á que siendo reproductivos los gastos que ocasionará

podrá con el tiempo proporcionar un ingreso á los fondos municipales, y que en el caso de no tomar á
7. su cargo la obra, informe acerca de la autorizacion que solicita la Junta.
8. Se acordó tambien que para tomar el debido conocimiento acerca de los fondos de que se habla en este espediente, consistentes en el importe de la aguada de los buques de la pesca del salado, en la cuota impuesta á las personas que se embarcan por el muelle, y el gravamen sobre la carne con destino á dichos fondos, el estado que tengan, hasta cuando han subsistido, y por que motivos han desaparecido, bajo qué administracion se han hallado, cual ha sido su inversion, y á que autoridad se han rendido las cuentas, se oficie al Gefe Civil del distrito, á fin de que tomando
9. todos los antecedentes necesarios informe detalladamente á esta Diputacion provincial con remision de ellos.

En el espediente sobre aprovecha-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

miento y disfrute de las aguas del Caidero y fuente de nieto en la jurisdiccion de Tegueste, y esposicion hecha por Dn Joaquin Hernandez dueño de la propiedad que se halla en posesion del riego, sobre que se reforme el acuerdo de esta Diputacion provincial de veinte y tres de Octubre, por los perjuicios que le causa y agravio que se le infiere en sus derechos de propiedad, y en la posesion que tiene ganada en juicio contradictorio: visto el informe de la Comision, en que manifiesta haber provocado un avenimiento entre el interesado y la municipalidad de Tegueste, á fin de poner término á esta lucha y á los perjuicios que son consiguientes, y convenio en que por fin se han concordado para que el agua se distribuya antes de entrar en la hacienda de Hernandez en las dos porciones en que se determine y ha de repartirse, que el Ayuntamiento conduzca la del público para el abasto al punto que estime conveniente por fuera de la

hacienda, y el Hernandez disponga igual-
mente de su porcion desde el punto de
reparto de la manera que mejor le ac-
mode; se acordó aprobar este convenio; y
á fin de que tenga efecto, conferir comi-
sion al Ingeniero Civil Dn. Francisco
Clavijo, para que trasladandose al ter-
reno, y con la asistencia del Alcalde
de Tiqueste y de Dn. Joaquin Hernan-
dez, señale el punto donde convenga es-
tablecer la arquilla del repartimien-
to, mida el volumen del agua en este
punto, y proponga, de acuerdo con las
partes interesadas, la porcion que haya
de tomar cada una, señalando la direc-
cion de la atargea por donde se ha de
conducir la del abasto, y al mismo tiem-
po el medio mas fácil de reunir á esta
agua la de la fuente de la Mocanera.

Visto el espediente presentado por
Francisco Dorta vecino de la Rambla,
para la exencion de su hijo Francisco
Dorta Rojas, quinto por el cupo de di-
cho pueblo; y resultando de él ser el referido

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

mozo el único hijo que le sostiene, pues los socorros que puedan darle los otros dos ausentes en Cuba son eventuales é inciertos, al paso que el recurrente es secsajenario é impedido de trabajar; se acordó declarar ecsento del servicio al Francisco Dorta Rojas.

A una solicitud de Dn Juan Sanchez vecino de Fuerteventura, reclamando lo que le adeuda el Ayuntamiento de Betancuria por su sueldo de maestro en el año prócsimo pasado: visto lo espuesto por la mesa de contabilidad, se acordó prevenir al Ayuntamiento
7. que supuesto ser cierto el crédito del reclamante, disponga se le cubra dando cuenta de haberlo verificado.

A una solicitud de Dn Miguel Cabezas y Montemayor, para que se le ecsima del servicio de la Milicia Nacional en que se inscribió voluntariamente, mediante á no permitirle sus dolencias continuar en él: visto

el informe de la Municipalidad, en el cual se espresa que habiendo mandado reconocer á este como á otros varios interesados, los facultativos le han declarado útil; se acordó no haber lugar á su solicitud, aun cuando protesta presentar certificado del Ayuntamiento de Huesca acreditante de haber sido eceptuado del reemplazo del Ejército por los males físicos que manifiesta.

El Señor Ramirez presentó la proposicion siguiente.

Excmo. Sor. = El conocimiento que el Diputado que suscribe ha adquirido, del progresivo atraso en que van quedando, así en la seccion de Secretaría, como en la de contabilidad, la ejecucion de los servicios, particularmente en esta última, le impone el deber de llamar la atencion de V. E. sobre este estado de cosas, para que puedan oportunamente acordarse las medidas conducentes á evitar los gravísimos perjuicios que á la administracion de la provincia se seguirian de su continuacion

hado el sesto mes del año, y existiendo ya en la
seccion de contabilidad gran número de cuen-
tas Municipales y de Propios del año último,
y de presupuestos adicionales al del corriente
año, aun no ha sido posible dar principio
al exámen de estos documentos; hallándose
ademas otros varios servicios en atraso. = Varios son
los espedientes que han venido al despacho
del Diputado que suscribe, con una demo-
ra de treinta y seis dias. Los graves males
que bajo todas consideraciones resultan á la
Administracion pública no hay para que enu-
merarlos, supuesto los reconocerá desde luego
la ilustracion de V E = En los empleados todos
de la Secretaría hay celo y asiduidad en el
trabajo. De lo que debe deducirse que los bra-
zos son insuficientes. Sin embargo sobre este
particular podrá ser ilustrado el juicio de V E.
por el informe del digno Secretario, Gefe de
la Oficina; y con este conocimiento podrá V E de-

tar con su acostumbrado acierto las disposiciones que juzgue á propósito para remediar ese estado de cosas, acerca del cual solo ha creido, el Diputado que firma, era su deber llamar la atencion de V. E. Santa Cruz de Tenerife ocho Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco = Pedro M. Ramirez.

Y oido el informe del presente Secretario, se acordó aumentar por ahora un oficial temporero, con el sueldo anual de seis mil reales nombrandose para esta plaza á Dn. Santiago Marizat, y dos escrivientes por cuyo respecto se aumente en cinco mil quinientos reales vellon la consignacion que con este destino se

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

hace á la Secretaría, dedicando los espresados auxiliares á los trabajos mas urgentes, y con preferencia á los de contabilidad en el ecsamen de las cuentas del año proximo pasado y presupuestos corrientes.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico: Sobreraspado = y = crea = antecedentes = convenio = Enmdo: sin = su = S = rcion = nera = su = fisicos = Vale =

G. Bravo

Ramirez

Mandilla

Rodrigz. Delgado

Vicente Clavijo
Sec.

Sor. Gobr. Gl. Ramirez. Jurado. Mandilla. Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia,

Ramirez, Jurado, Mandillo y Rodriguez Delgado; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Señor Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia, de trece de este mes, en que se inserta la Real órden de once del anterior, para que el uniforme de dicha Milicia, tenga una diferencia perceptible á primera vista de los de las demas armas é institutos.

A un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, remitiendo el presupuesto adicional de este año, de la casa de maternidad y espósitos, se acordó que pase á contabilidad á los efectos correspondientes.

Se mandó unir al espediente de su razon un oficio del Juzgado de primera Instancia de este partido, de quince del actual, contestando á la comunicacion relativa al establecimiento de correo periódico entre esta Capital y la

ista de la Jonera.

Quedo enterada la Diputacion de un oficio de la Capitania Jeneral de estas Yslas de catorce del corriente, sobre haber mandado dar papel de libertad al mozo Pedro Martin Santana, quinto por el pueblo de Santa Brijida

Tambien quedo enterada de otro oficio de la misma Capitania Jeneral, y de la propia fecha, sobre haber dado órden al Jefe del Batallon Provincial de Juia, para que no detubiese el papel de libertad al mozo Juan Rivero Navarro, como lo habia hecho por no habérsele entregado al suplente

Quedó aprobado el presupuesto adicional al ordinario de este año del pueblo de los Llanos en la ysla de la Palma

En el presupuesto ordinario del corriente año del pueblo de Puerto de Cabras, y oficio del Ayuntamiento de fecha de Abril

sobre la necesidad de aumentar los sueldos para la dotacion de un maestro, construccion de un Cementerio, y mejoras locales que espresa: se acordo manifestarle, que en el presupuesto del año proximo, es donde podrá proponer las mejoras que crée necesarias en beneficio de la poblacion, y que los atrasos de años anteriores, de que habla, deben ser objeto del presupuesto adicional.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento del Realejo, para la recaudacion de lo que debe al posesto el Depositario que fué en los años de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos cincuenta y uno Dn. Vicente Guerra, y abusos de la administracion del ramo del que se hace cargos al mismo Depositario, y al Secretario de aquella época Dn. Juan Abbelo: se acordo prevenir al Ayuntamiento que con suspension de los procedimientos entablados contra el depositario Guerra, remita las cuentas y sus respectivos justificados; y que haga saber al mismo

depositario, otorgue la escritura de fianza hipotecaria que ha ofrecido, dejando en cuanto á los procedimientos judiciales entablados, que el interesado use de su derecho.

En el espediente, á instancia del Ayuntamiento de Arcos, sobre construcción de casas consistoriales: se acordó decirle, que para cubrir el déficit que resulta sobre el importe de la prestación personal y donativos voluntarios, proponga los medios convenientes, no pudiendo autorizarse el reparto vecinal que indica.

Vista la información presentada por Antonia Ojeda, sobre la exención de su hijo José Benitez y Ojeda, quinto por el cupo del pueblo de Alcoya: resultando acreditado, que es hijo único de viuda pobre, por no esceder el producto de los bienes de estas de doscientos cuarenta reales vellon, siendo el hijo el que le trabaja los terrenos y ayuda á su sostenimiento

miento con la cría de algunos animales y otros ejercicios: considerando que aun cuando en falta de su hijo pudiera valerse de otros brazos para el cultivo de las propiedades, esto sería pagando un jornal, para lo que no le alcanzan los cortos bienes que posée; se acordó declarar ecsento del servicio al referido mozo José Benitez Ojeda.

Dióse cuenta de un memorial de Rafael Triana de Paz, vecino del pueblo de Mazo en la Isla de la Palma, quinto por el cupo de dicho pueblo, para que se le ecceptue del servicio, por ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á sostener con su trabajo personal, pues el otro hijo que tiene no llega á diez años, como lo acredita con la competente partida de bautismo: á cuyo memorial acompaña una informacion judicial de cinco testigos, acreditante de ser la espresada su madre viuda y pobre, no poseyendo sino unos cortos terrenos de escasos rendimientos, de suerte

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que á no ser su ausilio no podria sostenerse; y se acordó oficiar al Alcalde del pueblo para que haga saber al interesado practique ante él la oportuna informacion, con los testigos de parte y de oficio que previene la Ley, á que se agreguen los informes del Venerable Cura Párroco y Síndico personero, poniéndose tambien en el espediente certificacion de la riqueza de la madre del mozo, para todo lo cual se señala el término de veinte dias.

A una solicitud de Pedro Miguel Sanchez vecino de Tijarafe, quinto por el cupo de dicho pueblo, pidiendo escencion por ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene con su trabajo, pues aunque tiene otro hermano, este salió de la isla y se ignora su paradero, si bien se dice hallarse en Fuerteventura; se acordó que vuelva el espediente al Alcalde para que

depurándose donde se encuentra el hermano del quinto reclamante, se llene en el espediente el vacío que se observa del informe del Venerable Cura.

En el espediente de reemplazo del pueblo de Betancuria para el corriente año: observándose que el Ayuntamiento demoró las operaciones del reemplazo y se ocupó en oir reclamaciones sobre exclusion el dia de la rectificacion del alistamiento; se acordó hacer á la Municipalidad las prevenciones oportunas, imponiéndole la conveniente reprehension.

En el espediente de reemplazo del pueblo de Vallehermoso, y consulta del Ayuntamiento sobre lo que debe hacer, mediante á que Domingo Chinea Negrin á quien ha tocado la suerte de soldado se halla encausado y preso, y que el suplente Domingo Fernandez Barroso se encuentra en la isla de Cuba, ignorando su paradero; se acordó

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

contestarle, debe nombrarse otro suplente que llene el servicio, mientras se averigua el paradero del que obtuvo la suerte de tal, ó en tercer que terminada la causa del soldado propietario Domingo Chinea Negrin, entre ó no esté á servir segun su resultado.

En el espediente promovido á instancia de Dn. Francisco Ramirez Marrero, vecino de la Ciudad de las Palmas, para que se le permita poner de sostituto en lugar de su hijo Miguel Ramirez Mostesdeoca un licenciado del Batallon de dicha Ciudad con las cualidades convenientes: Visto lo establecido en el artículo nueve de la Ley de siete de Febrero de este año, adicionando el artículo ciento veinte y nueve del proyecto de ley vigente de reemplazo, y lo prevenido en la Real órden de veinte y tres de Abril último; se acordó admitir el sustituto que

el interesado ofrece, llamando las condiciones exijidas por las referidas disposiciones legales; y que para evitar dificultades, respecto á la aptitud física del sostituto, se presente éste á servir conocido ante la Ecselentísima Diputacion, con asistencia de los dos oficiales de la clase de Jefes que dispone el artículo ciento treinta de dicho proyecto de ley para los sustitutos por cambio de número.

Habiendo manifestado el secretario, que ademas de las piezas que ocupa esta Diputacion Provincial, con las dos contiguas en que se halla la seccion de contabilidad, es necesario para dar amplitud á esta última oficina, ocupar la pieza inmediata que se halla sin uso, se acordó oficiar al Alcalde Constitucional de esta Villa, para que deje dicha pieza á disposi-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

cion del Secretario, á cuyo cargo queda prevenir lo conveniente para la oficina.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico = Enm.da = bla = vale =

G. Armesto

Ramirez

Mandillo

Rodriguez Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gobr. Sr. Ramirez, Jurado, Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Quedo enterada la Diputacion de la

Real órden de cuatro del corriente que transcribe el Señor Gobernador en oficio de diez y ocho del mismo, para que se dé cuenta de los pueblos que han llenado con sostitutos su cupo con presente reemplazo.

Tambien quedo enterada y mando pasar á las Comisiones, un oficio del Señor Gobernador de la propia fecha, conteniendo la Real órden de ocho de este mes, en reclamacion del censo de poblacion de esta Provincia.

Asimismo quedo enterada de la órden de la Direccion General de venta de bienes Nacionales de primero de este mes, encargando se eviten los abusos que pueden cometerse en las fincas puestas en venta por la Ley de primero de Mayo, con detenimiento de ellas, que transcribe el Señor Gobernador en oficio del dia diez y ocho.

Quedo enterada igualmente de otra comunicacion del Señor Gobernador, de la propia fecha, incertando la Real

rden de diez y nueve de Mayo, que la Direccion General de Contribuciones le comunica en fecha del mismo, declarando vigentes las facultades concedidas a los Diputaciones provinciales por la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres en las reclamaciones de agravios de Contribuciones

Y quedó enterada asimismo de la comunicacion del Excelentísimo Señor Capitan General de haber mandado espedir papel de libertad al mozo Francisco Dorta Rojas

En el espediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma Dn. Jose Abreu y Lugan por sus procedimientos contra Josefa Perez, é informe que pidió de nuevo el Señor Gobernador, con el testimonio que le ha pasado ultimamente el Juez de primera Instancia de aquella Ciudad, y que sucesivamente contiene las mismas esposiciones

é informacion vistas en la sesion de veinte y dos de Marzo: observándose la oficio del Juez de treinta del propio mes, haberse inhibido del conocimiento de la causa pasándola al Tribunal de la Audiencia, sin que conste la resolucion de este tribunal, y echándose de menos en la compulsa de las diligencias la censura del promotor fiscal, despues de cuyo tramite es cuando debió sacarse la compulsa para acompañarla á la solicitud de autorizacion; se acordó informar al Señor Gobernador que está en el caso de pedir al Juez el testimonio de la censura referida, con esplicacion ademas de lo que el tribunal de la Audiencia haya resuelto en este negocio.

En el espediente sobre elecciones municipales del pueblo de Mogan, y manifestacion que hace la Administracion de Hacienda pública para que se exima del cargo de regidor á Dn Juan Vicente Suarez espendedor de documentos timbrados en dicho pueblo; se acordó, que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

para que pueda recaer el declaratorio de su ecsencion, es necesario que el interesado acuda por sí á esta Diputacion Provincial solicitándola.

Se acordó autorizar al Alcalde de San Andres y Sauces, para distribuir entre los vecinos de dicho primer Pago los honorarios devengados por el Sacerdote que celebró los oficios de Semana Santa, y á cuyo pago se prestan voluntariamente segun su oficio de veinte y nueve de Mayo.

A un oficio del Director del instituto provincial de catorce de Febrero de este año, sobre pago de la diferencia que resulta entre los nueve mil quinientos reales de los sueldos del Director de la escuela normal y catedrático de religion, y los seis mil que abona la Provincia, cuya diferencia se ha pagado hasta ahora de la cantidad que se consignaba para sostenimiento de dos alumnos

de la Universidad de Sevilla; se acordó contestar al Director del instituto, que no siendo de cargo de la Provincia otra suma que la de los seis mil reales es-
1. presados; y no estando sujetas á cubrir la referida diferencia, las cuotas destinadas al sostén de los citados alumnos, aunque de ellas se tomase para evitar el envío y devolución de fondos, no estaba: en el caso esta Diputación de acordar sobre el pago del descubierto á que se refiere.

En el espediente sobre el presupuesto municipal de la Villa de la Orotava, y solicitud que hace su Ayuntamiento en oficio de once de este mes, para que se le releve de imponer sobre el vino unos derechos que son ilusorios, y se le autorice para percibir del arbitrio sobre carnes frescas la cantidad que debia cobrar de aquellos derechos; se acordó denegar su solicitud, por que ademas de ocasionar un deficit en los ingresos calculados para

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

el presupuesto provincial, que seria menester cubrir por otros medios que comprenderian á todos los pueblos, esto produciria la injusticia de que recaeria sobre los otros la concesion que se hiciese al de la Orotava; pero que reconociendo las razones que espone el Ayuntamiento, se le manifieste que la Diputacion está dispuesta á aprobar cualquiera otro arbitrio que en subrrogacion del del vino proponga, ó bien las rebajas que la corporacion Municipal pueda hacer en su presupuesto de gastos.

Se acordó aprobar los presupuestos Municipales de este año de los pueblos de Valsequillo, Haría, Tetir y Agulo, en los terminos, y con lo demas que propone la sesion de contabilidad.

Se aprobaron tambien los presupuestos municipales de los pueblos de la Matanza y Yaira, autorizandose en el

primero la ampliacion del crédito
concedido en el año próximo pasado pa-
ra gastos de escritorio, y aumento
de la cantidad de setecientos noventa
y cinco reales suplidos en el año de
mil ochocientos cincuenta y tres por
Dn Fernando Abarca Calzadilla,
todo sin perjuicio del remitido de
la cuenta respectiva, y con las pre-
venciones que respecto de lo segundo
propone la seccion de contabilidad.

En el espediente sobre pago de
lo que se adeuda al Comisionado del
Gobierno civil para la cesacion de
las cuentas municipales de Benavi-
vita de los años de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco á mil ochocientos cincuen-
ta y dos, y oficio del Ayuntamiento sobre
hallarse ausente en America, sin
haber dejado bienes, uno de los deudores,
Dn Bartolomé Herrera, y haber fa-
llecido otro de ellos, Dn Juan Bau-
tista Hernandez, sin tener sus hijos tu-
tor ni curador, con una esposicion de dos

venda de este manifestando haber pagado por su difunto marido el total de la cantidad que le corresponde, segun lo acreditado con el recibo original que presenta, se acordó que resultando esto mismo de la nota emitida a este espediente, se prevenga á la Municipalidad eliminé á la viuda de Hernandez de los deudores de las referidas listas, cesando la responsabilidad del pago espresado al Alcalde Dn Miguel Dorta que recibió la cantidad, y respecto del insolvente Dn Bartolomé Herrera, que su cuota se distribuya entre los demas, como se previno en auto de Julio de este año.

En el espediente promovido á virtud de oficio del Señor Gobernador, pidiendo ciertas noticias relativas á ecsamenes y títulos de agrimensores, y solicitud de Dn José Felipe de la Rosa sobre que se

prohiva ejercer la agrimensura á los que no tienen los competentes títulos, sobre que tambien pide informe el Señor Gobernador; se acordó decirle que en concepto de esta Diputacion debe prevenirse, se abstengan de ejercer el oficio los que carecen de todo título: que con respecto á los que lo ejecutan, autorizados por los títulos que les espidieron los Ayuntamientos generales de la Ciudad de la Laguna y la de las Palmas, deben tenerse por legítimos y bastantes; y por lo que hace á los que ecsaminados por esta Diputacion Provincial en las épocas en que se hallaba autorizada para hacer estos ecsámenes, no han obtenido aun el título Real que debieron impetrar, se les conceda un término proporcionado para que lo presenten.

En el espediente promovido por Dn. Juan Alvarez, como tutor de los hijos de Da. Rita Alvarez, sobre indemnizacion de los perjuicios que el

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

trarado de la carretera provincial de ha ocasionado en sus terrenos de debajo del castillo de San Juaquin de la cuesta: habiendose llenado los requisitos que previene la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, y Real órden de veinte y cinco de Enero y reglamento de veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó que se abone al interesado la cantidad de seiscientos sesenta y dos reales veinte y ocho maravedises á que ascienden los perjuicios que se le han ocasionado, incluso los gastos del espediente, cuyo pago se haga del material de la carretera provincial, dandose al intento la órden competente al Ingeniero Civil por medio del Señor Gobernador.

Y habiendo concurrido por llamamiento de esta Diputacion para tratar de negocios dependientes del establecimiento de las franquicias de puertos en estas Islas los Señores de la Junta de Comercio de esta Capital D.n Agustin

primera D.n Felix Soto, D.n Candido Cifra y D.n Manuel Monasterio, se dio cuenta del espediente formado á consecuencia de haberse despachado por la recaudacion principal diez y seis barriles de tabaco polvo, cuyos derechos se cobraron en esta Villa por haber faltado en tiempo el aviso de que ya los habia satisfecho en la recaudacion subalterna de la Palma el consignatario del bagel que condujo el articulo D.n Jose Manuel Rodriguez, con la esposicion de este para que se le devuelvan los derechos satisfechos, entregándose al consignatario en esta Capital D.n Juan Garcia, y se acordó como lo pretende.

Se presentó el espediente instruido de la fianza prestada por D.n Pedro Asanio de Echavarria á las resultas de la recaudacion de los derechos de Puerto pasco en la Isla de la Gomera, y atendida la insignificancia del importe de estos derechos, segun ha acreditado la esperiencia de los años transcurridos, se acordó aprobar

desde luego dicha plaza.

Se dió cuenta del oficio de la Junta de Comercio de las Palmas de veinte y tres de Marzo que trascribe el Señor Gobernador en treinta y uno de Mayo, y es relativo á los abusos y fraudes que se observan en la venta del Tabaco en dicha Ciudad; y se acordó nombrar una Comision compuesta de los Señores Dn Eufemiano Jurado y Dn Felix Soto, para que en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos creando los puertos francos, y demas órdenes de la materia, con el reglamento que para la ejecucion de aquel Decreto ha formado esta Junta en veinte de Noviembre del proximo año, informen tanto acerca de las reformas que en la parte reglamentaria pudieran adoptarse, como de las que convinieran proponer al Gobierno de Su Magestad en lo relativo al Real Decreto organico corrigiendo los

defectos que la esperiencia puede haber acreditado, é introduciendo las mejoras de que sea suceptible.

Viéronse dos solicitudes de Antonio Bermudes y Francisco Jimenez de Medina vecinos de Agaete, para que se les conceda patente para las ventas de tabaco por seis meses, pagando la mitad de la cuota que el Real Decreto señala en concepto de tomarse las licencias por un año; y se acordó que pasen á la misma comision nombrada para que estienda su dictamen á este estremo.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. Sobreraspado = pia = c = Eum.ª = ados = c = s = e = o = Vº

G. Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr.
SS.
Ramirez.
Fusado.
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, con-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

currieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se vió un oficio del Señor Gobernador de veinte y uno de este mes, trasladando la Real órden de doce del mismo, por la que se manda continue sin alteracion en la Villa de Guia la Capitalidad del partido judicial; y se acordó quedar enterado, y que se dé al Señor Diputado Dn. Eufemiano Jurado una copia autorizada de dicha comunicacion, segun lo solicita.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador, de la propia fecha, insertando la Real órden de cinco de este mes, por la cual se aumenta hasta seis mil reales el sueldo del Bibliotecario del instituto provincial; y se acordó que pase á contabilidad á los efectos correspondientes.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio de la Administracion de Hacienda públi-

ca de veinte del actual, manifestando en contestación al de veinte y tres de Enero, ascender á veinte y nueve mil trescientos treinta y cuatro reales trece maravedises el recargo sobre el subsidio para cubrir el deficit del presupuesto provincial.

Se mandó pasar á la Comision un oficio del recaudador de los derechos del consumo de la Ciudad de las Palmas, de veinte y dos del corriente, con una esposicion de Dn Andres Escofet para que se le exima del pago del derecho de cierta partida de jumbra.

Tambien pasó á la Comision otro oficio del mismo recaudador y de la propia fecha, consultando si pueden reunirse en una sola las varias hojas de un mismo consignatario.

Pasó igualmente á la Comision un oficio de la recaudacion principal de Puertos francos de esta Provincia, sobre haberse recojido en esta Capital y en la Isla de Lanzarote el derecho á

una pipa de Aguardiente de Dn Juan Fargores, por un olvido de este interesado, que reclama su devolucion.

Pasó tambien á la Comision un oficio de la Academia provincial de Bellas artes de veinte y uno de este mes, manifestando se dirija dictar la medida mas oportuna á fin de poder pagar las deudas atrasadas y de urgencia que se le reclaman.

Se mandó unir al espediente de su razon, y que pase á la Comision un oficio del Ingeniero Civil de veinte y uno de este mes, manifestando se trasladará al pueblo de Segurilla á evacuar la Comision que se le ha conferido respecto á la cuestion de aguas entre el Ayuntamiento y Dn Joaquin Hernandez, y pidiendo se declare de cuenta de quien ha de ser el abono de los gastos que ocasionen los trabajos.

Con motivo de las comunicaciones que

la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas para al Jefe Civil del Distrito en ocho del corriente, y éste trasladado al Señor Gobernador y á la Diputacion en quince del mismo, la una relativa á los adeudos en que se hallan para con los Establecimientos varios Ayuntamientos de la Isla, y la otra sobre entrega á los respectivos establecimientos de las cantidades que les están consignadas; se acordó, que sin perjuicio de que pasen ambos oficios á la comision, se disponga, por lo que se expresa en el segundo de ellos, librar á la órden del Jefe Civil las sumas consignadas á que se consignen sobre los fondos provinciales para dichos establecimientos, interin el Señor Gobernador dispone á quien deban librarse en lo sucesivo.

Acuna solicitud de María del Carmen Quintero, vecina de la Ciudad de las Palmas, para que se declare cuanto del servicio á su hijo Juan Bautista Fleytas, quinto por el cupo de dicha Ciudad, por ser viuda pobre y maestra

otro hijo que la sostenga, supuesto que el otro que tiene se halla sirviendo de soldado: vista la justificacion que presenta, se acordó hacerle saber, acredite con la competente certificacion del Gefe del Batallon, hallarse en servicio su otro hijo.

Acuerdo instancia de José Antonio de Leon y otros y vecinos de Candelaria, pidiendo moratoria para el pago de su adeudo al pósito de dicho pueblo: se acordó conservarla hasta fin de Julio próximo, procediendo en seguida el Ayuntamiento á la cobranza de los deberes bajo su responsabilidad y dando cuenta.

Igual acuerdo recayó á otra instancia de Agustin del Castillo y otros vecinos del mismo pueblo, solicitando la propia gracia.

En el presupuesto Municipal del pueblo de valverde, se acordó proveer al Interventor de fomento de la certificacion correspondiente

dirijida á acreditar haberse eliminado de él la cantidad de ciento veinte reales consignada para la suscricion del Boletin en el año próximo pasado.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del año próximo pasado del pueblo de las casillas del Angel.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento del pueblo de Moro correspondiente al año próximo pasado, que el Alcalde remitió en Mayo del corriente, las censuras de la mesa y el dictamen de la comision; se acordó que hallándose arregladas y conformes, se aprueben con el Visto Bueno de esta Corporacion, y se pasen á la aprobacion del Señor Gobernador.

Se leyó un Memorial de Miguel Socas hijo del difunto José Socas, Alguacil que ha sido de esta Diputacion Provincial, en que pintando la horfandad en que ha quedado con tres hermanas, dos de ellas de muy corta edad, y encareciendo los servicios de su padre en esta Diputa-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cion y en el suprimido Consejo de Provincia, solicita se le coloque en la plaza vacante de su padre. Y en atencion á que á pesar de las consideraciones espuestas, el Miguel Socas por su corta edad de doce á trece años, carece de la aptitud legal indispensable para el destino, se acordó no haber lugar á su solicitud, sin perjuicio de que la Diputacion se ocupe en otra sesion de amparar la horfandad y remediar la miseria en que han quedado los hijos del ugier José Socas, que ha prestado con honradez y esactitud servicios á la Provincia en el puesto que ha desempeñado.

Vióse un memorial de Juan Saez Alonso vecino de esta Villa Capital, en el que con produccion de su Licencia Absoluta, de que resulta haber servido en el Regimiento de Ingenieros por el tiempo de su empeño, durante

el cual se ha conducido con honradez, habiendo obtenido la Cruz sencilla de María Ysabel Luisa, solita que por razon de estos servicios prestados con buena nota, y por la recomendacion que en favor de los Licenciados del Ejército, se hace en diferentes órdenes superiores, para ser colocados con preferencia, se le agracia con la plaza de ugier de esta Escelentísima Diputacion, vacante por defuncion de José Socas que la servia.- Y se acordó nombrarle en la espresada vacante, en los mismos terminos de su antecesor, devolviéndosele la Licencia absoluta que presenta, de la que quede la oportuna nota en el espe-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

siente.

Con lo se concluyó la sesion de que certifico = sobreraspado = provincial = Enmdo = mor = Vale = Z. Arrurna

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sor Gobr. Sr. Ramirez. Jurado. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Vióse un oficio del Señor Gobernador de veinte y cinco de este mes, insertando la

comunicacion de la Direccion General de rentas de Bienes Nacionales, de cuatro del mismo, en que pide noticia de las rentas y productos de los bienes de que en esta Provincia debe incautarse el Estado por la Ley de primero de Mayo, cuya comunicacion transcribe el Señor Gobernador, para que se le informe por los respectivos á bienes de propios de Beneficencia é Instruccion pública. Y se acordó que pase á la seccion de contabilidad, para que se forme la competente nota y se remita al Señor Gobernador.

Se mandó pasar á la comision un oficio del Interventor de Fomento, relativo á que se incluya en el presupuesto adicional lo que se adeuda por suscriciones al Boletin del Ministerio del ramo.

Dióse cuenta de un oficio del Juez de primera Instancia de la Capital de veinte y uno de este mes, en que participa al Señor Gobernador estar procediendo contra el Alcalde de

la Granadilla Dⁿ Pedro Torres Garcia y el Secretario del Ayuntamiento D Isidoro Garcia, como presuntos reos de haber cometido falsificacion al recibir ciertas declaraciones á los testigos de una causa criminal, cuya sumaria instruian. Y resultando que en el caso de que se trata intervinieron los espresados funcionarios como auxiliares del Juzgado de primera Instancia, y que el delito que se les atribuye no es relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, sino al de las judiciales; se acordó informar al Señor Gobernador, que con arreglo al articulo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, está en el caso de manifestar al Juez de primera Instancia que queda enterado, remitiendo, remitiendo copias del espediente al Ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho dias que marca el mismo articulo.

Quedó

enterada la Diputacion de haberse mandado espedir papel de libertad al mozo Jose Benitez Ojeda, vecino de Moya segun oficio de la Capitania General de quince del corriente.

De acuerdo con lo espuesto por la Seccion de Contabilidad y de conformidad con la Comision, se mandó dar orden al Recaudador de derechos de consumo del Arrecife para devolver al encargado de Dn. Juan Fuguet los derechos pagados dos veces por este por la partida de aguardiente de que habla el oficio del Recaudador de esta Capital de veinte y uno de este mes, visto en la anterior sesion.

Se acordó decir al recaudador de las Palmas, que no hay inconveniente en comprender en una misma hoja, y en su caso en un solo pagaré, los derechos que se causen por entradas en una misma fecha, sobre que consulta en veinte y dos de este mes.

Visto lo espuesto por la seccion de Contabilidad é informado por la Comision,

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

respecto á la solicitud de Dn. Andres Escofet de veinte y tres de este mes, para que se ecsima del derecho la partida de jinevra que introdujo antes de declararse este artículo comprendido entre los aguardientes; se acordó que debiendo surtir sus efectos la órden declaratoria, desde la fecha de aquella que declara; y debiendo haber considerado el recurrente que la jinevra estaba sujeta al derecho, aunque no fuera por otra razon sino por la de que venia pagando como los aguardientes el derecho de consumo al Estado antes de su supresion; no ha lugar á su solicitud.

En el espediente sobre entrega de la Secretaría del Ayuntamiento de Arafo por el saliente Dn. Juan Delgado al actual Dn. José Domingo Gonzalez; se acordó prevenir al Ayuntamiento que la entrega se verifique, ó bien por un recibo del actual secretario en el duplicado de los índices que su pre-

Secretario debió llevar, ó por un inventario también duplicado que entre los dos formen para su mutuo resguardo: que por ningun concepto está autorizada la Municipalidad para privar de los sueldos devengados al Secretario cesante, por que hubiese dejado trabajos pendientes, y que si el Ayuntamiento ha tenido necesidad de proveer de un auxiliar al Secretario por los trabajos extraordinarios de que habla, está en el caso de incluir la cantidad conveniente en el presupuesto adicional.

Vieron las cuentas Municipales del Ayuntamiento de Jerez correspondientes al año próximo pasado, que el Alcalde remite en veinte y seis de Mayo de este año, y mediante á que por la mesa y por la Comision se acordó que hallandose arregladas y conformes se autorizen con el Visto Bueno de esta Diputacion, y se pasen al Señor Gobernador para su aprobacion.

En el espediente del Presupuesto Municipal para el corriente año de esta Capital, y propuesta de arbitrios que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

hace su Ayuntamiento para cubrir el deficit que le resulta, por haberse desaprobado en Real órden de once de Mayo el aumento sobre el consumo de las carnes, cuyo deficit se propone llenar en su mayor parte con ocho maravedises en cada libra de azucar, y otro tanto sobre cada libra de café, imponiendo ademas al vino licores y cerveza los derechos que anteriormente tenian; se acordó limitar á dos reales vellon en arroba de azucar la cantidad que el Ayuntamiento propone sobre dicho artículo, facultandole para imponer el deficit que ha de resultar, sobre cualquiera de las especies que comprende la tarifa aprobada por Real Decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.

En el espediente á instancia de Dn Francisco de Armas vecino de Agaete, para que se le ecsima de pagar la contribucion industrial del año procsimo pasado, como comerciante en grano puesto que se les ecsije á sus dependientes que es-

peculan por él, y se le devuelva lo que satisfizo: resultando que el Dn Francisco segun la certificacion producida no se matriculó por sí, sino por su encargado José Garcia, que negocia para él; se acordó no deber ecsijirse al Dn Francisco de Armas lo que pueda adeudar por la contribucion citada, toda vez que se cobre al citado dependiente y á los demas que ejercita: sin perjuicio de que si el espresado Dn Francisco, ó su hijo Dn Antonio, negociasen por sí mismos, de lo cual hay alguna indicacion, queden sujetos á inscribirse por sí en la matrícula, y á sufrir las consecuencias legales del que ejerce una industria sin estar matriculado, á cerca de cuyo particular la Administracion de Hacienda adopte las disposiciones convenientes; en cuyo sentido quede resuelto este espediente que se hallaba á informe, mediante las facultades devueltas á las Diputaciones Provinciales en la Real órden de diez y nueve de Mayo de este año

En el espediente á instancia del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Ayuntamiento de la Orotava sobre trabajos estadísticos para el reparto de la contribucion territorial; visto lo espuesto por la administracion de Hacienda pública; se acordó autorizar al Ayuntamiento para la formacion de la Estadística de riqueza, con la restriccion de que no ecseda de dos reales vellon por fanegadas lo que hayan de pagar los propietarios, y que en caso de conocido agravio por parte de los peritos, puedan aquellos pedir el nombramiento de otro á su costa para justificar el agravio, entendiendose que estos trabajos en nada detengan ni embaracen las operaciones para el reparto de la contribucion territorial del año prócsimo de mil ochocientos cincuenta y seis, que ha de hacerse precisamente en el plazo marcado por las instrucciones.

A una esposicion de Santiago José Perez, sobre las dificultades que se ofrecen al Alcalde de Santa Brigida para cumplir con la instruccion del espediente

dispuesto en sesion de veinte y cuatro del mes procsimo pasado, á su solicitud para ecsimirse del servicio, como hijo único de viuda pobre á quien sostiene; se acordó pasar á dicho Alcalde la comunicacion correspondiente, para que cumpla con lo que le está prevenido.

A una solicitud de Dn. Sebastián Cesario Diaz, vecino de la Ciudad de las Palmas, sobre que se le ecsima del servicio, por la enfermedad que padece y predisposicion de su organizacion cerebral: visto el espediente instruido con los correspondientes testigos de parte y de oficio, y con los informes del Párroco y los síndicos, á que se acompaña tambien la certificacion del médico de la asistencia; se acordó que el mozo de que se trata sea observado durante dos meses por el facultativo Doctor Dn. Domingo Navarro en

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

union del que designe el Ecselentísimo Señor Capitan General, quienes á su tiempo evacuen el informe que establece la Ley de la materia, clasificando con arreglo al cuadro de exenciones físicas la que asista á este interesado para ser escluido del servicio

Con lo que se levantó la sesion, de que certifico

[illegible]

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Secº

Sor. Gobr. SS. Ramirez, Jurado, Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Jurado y Mandillo, y acordaron interinamente como

sigue

Se vió un oficio del Administrador principal de rentas, de veinte y ocho del mes próximo pasado, manifestando no poder satisfacer el pedido de sellos de franqueo que se le hizo en oficio del dia anterior, por no estar la Diputación comprendida entre las corporaciones á quienes está concedido su uso; y se acordó que pase á la comision, para que proponga la medida que deba adoptarse en el particular.

Viose otro oficio del Gobierno Civil del dia de hoy, espresando creer justo y equitativo, que de los fondos provinciales y no de los del Tesoro, se pague á los herederos de Dª Tita Alvarez los seiscientos sesenta y dos reales veinte y ocho maravedises, por indemnizacion del perjuicio que le ha causado el trozo de carretera entre esta Villa y la cuesta del Molino; y se acordó que se una al espediente y vuelva á la comision.

Quedó enterada la Diputacion de la comunicacion del Recaudador de Puerto fran

co de esta Capital de treinta de Junio próximo, comprensivas de la Nota de lo encausado en su oficina en dicho mes.

Se manda unir al espediente y que pase á la comision, en oficio del Jefe Civil de las Palmas de veinte y ocho del mes próximo, comprensivo de otro del Ayuntamiento del Arrecife de quince del mismo mes, sobre las contestaciones habidas con el Gobernador Militar de aquella Isla, con motivo de la reclamacion de anticipos a presos pobres aforados.

En el espediente promovido á consecuencia de la posesion del bosque y naciente de Juan Fernandez, solicitada por Dn. Julian Bautista Jimenez, como comprador de parte de la finca llamada de Coronados, á cuya posesion se ha opuesto el Ayuntamiento de Tacoronte por pertenecer dicho bosque y naciente a los montes de su jurisdiccion: Vista lo representado por dicho Cuerpo en oficio de diez y nueve y veinte y cinco del mes próx

simo; se acordó oficiar al Señor Gobernador acompañandole certificacion de lo conducente del espediente seguido en esta Diputacion Provincial sobre deslinde de los montes de los pueblos de Tacoronte, Valle de Guerra y Esperanza en el año de mil ochocientos treinta y seis, y acuerdo de este Cuerpo de treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y siete, para que se sirva, si lo tiene á bien, requerir de inhibicion al Juzgado ordinario, en razon á que tratándose de deslinde de los montes del comun, corresponde á la Administracion conocer y decidir á cerca de las cuestiones que ocurran, sin perjuicio de las acciones de propiedad en los tribunales competentes: por lo que es visto que el interdicto sumario promovido por Dn. Julian Bautista en el Juzgado, á que se ha opuesto con otro el Ayuntamiento de Tacoronte, á mas de ser improcedente por pugnar contra el acuerdo citado de la Diputacion, que conforme á la Real órden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve con

SELLO 4º
AÑO 1855
40 Mrs

del estado y hace inadmisibles los interdictos, es del exclusivo conocimiento de la Diputacion, como tribunal contencioso administrativo, con arreglo á la Ley de dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco

En el espediente sobre composicion de los caminos de la Ciudad de la Laguna á Figueroa, Fegina y otros puntos: Visto lo espuesto por la comision, se acordó declarar incurso al Alcalde de Figueroa en la multa con que se le conmino en oficio de quince de Junio, por no haber cumplido con lo que allí se le previno. Se acordó tambien, que siendo de suma importancia, asi la conclusion de este camino como la de su prolongacion hasta Fegina, para el cual se hallan dispuestos á prestar apoyo algunos propietarios, se invite al Ingeniero Civil del Distrito Dn Jeronimo Clavijo, para que se haga cargo de dar direccion á este camino, proponiendo los auxilios necesarios y demas

que corresponda, á fin de que quede concluida la obra antes de terminar la buena estación.

En el espediente entre el Ayuntamiento de Segueste y D.n Joaquin Hernandez dueño de la hacienda llamada del Caudero, sobre uso y aprovechamiento de las aguas, y oficio del Ingeniero Civil de veinte y uno de Junio, manifestando que pasará á desempeñar la comision que se le ha confiado tan pronto como le permitan sus ocupaciones, y pidiendo se declare por cuenta de quien ha de ser el abono de los gastos que ocasionen los trabajos; se acordó manifestarle, que dichos gastos corresponden pagarse por mitad entre ambos interesados.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Arbegan, para que ocupe el terreno de la plaza de que habla en su comunicacion de diez y seis de Junio, parte de la prestacion personal, siempre que el estado de los caminos, no reclame el que se dedique el todo de ella á su composicion.

On

el espediente á instancia del Ayuntamiento de los Silos para que se obligue al Presbitero Dⁿ Bernardo Jorrin á dejar colocar por el centro de su propiedad las canales del agua para el abasto público: resultando que hace veinte y cinco años se halla el Presbitero Jorrin en la posesion de la libertad de que por el centro de su predio no pasen las canales del agua que el Ayuntamiento mudó á la Vanidad junto al camino en el año de mil ochocientos treinta, se acordó no haber lugar á resolver por medio de una disposicion gubernativa este negocio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda usar de su derecho, que espresamente se le reserva, por razon de la obligacion en que aparece hallarse el predio del Presbitero Jorrin, de prestar la servidumbre del tránsito de las aguas por el sitio en que el Ayuntamiento pretende volver á colocar las canales.

En el espediente sobre construccion y re-

paraciones de la cárcel del partido judicial de la Orotava, y oficio del Ayuntamiento de nueve del mes próximo pasado, en que traslada el del Juez de primera instancia de dos del mismo, en carecciendo la necesidad de atender á aquel servicio por las razones que espresa: visto lo espuesto por la mesa, con el resultado del espediente y comunicacion de la ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, de diez y ocho de Abril último; se acordó que al remitirse al Gobierno de Su Magestad la cuenta que antes de ahora tiene prevenida, de los gastos hechos para atender á la obra, en cuanto lo consientan los recursos del Estado se acompañe copia de los dos últimos oficios del Ayuntamiento, y se manifieste de nuevo la urgencia de concluir dicha cárcel, esperando que á pesar de lo dispuesto por la ordenacion, vigente como está la Ley de veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, y de conformidad con lo ofrecido en la Real órden

de siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se sirva facilitar el Gobierno las cantidades necesarias, todo esto sin perjuicio de encargar al Ayuntamiento, que poniéndose de acuerdo con los Jefes del partido, proponga algun medio aceptable de reunir alguna suma para lo mas urgente.

Al mismo oficio del Juez de primera instancia de este partido, dirigido al Señor Gobernador en veinte y ocho del mes último, participándole hallarse procediendo contra Dn. Esteban Perez Delgado Alcalde que fué de Arapo, por no haber procedido á instruir el competente sumario á consecuencia de un hurto de que se le dió parte, cuyo oficio pasa el Señor Gobernador á informe de este Cuerpo Provincial, se acordó manifestarle, que siendo relativo al ejercicio de las funciones judiciales el hecho por que se procesa al Alcalde, está en el caso de contestar al Juez que queda enterado remitien-

dos copias del espediente al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de los ocho dias que marca el artículo octavo del Real Decreto de veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta.

Una consulta del Ayuntamiento de esta Capital, sobre si al citar para las sesiones debe hacerse con espresion del objeto segun que sean ordinarias ó estraordinarias, y si en estas últimas se debe tratar de otro negocio que el que se espresa en la cita; se acordó contestarle, siga el Ayuntamiento la práctica observada y recomendada, de hacer espresion en la cita para las sesiones estraordinarias del objeto que ha de tratarse, no siendo necesario respecto á las ordinarias, y que no hay inconveniente en que en aquellas sesiones se trate cualquiera asunto urgente, si bien de aplazar su resolucion para otro dia, si así lo creyeran algunos de los individuos presentes.

En vista de los motivos que espone el Ayuntamiento de Tarifa para

no haber hecho el alistamiento de la Milicia Nacional; se acordó decirle pueda suspenderlo hasta nueva órden.

En el espediente sobre el presupuesto Municipal de la Ciudad de las Palmas: Visto lo espuesto por la seccion de contabilidad é informado por la Comision, se acordó aprobarlo en cuanto á la parte de gastos, en los mismos términos que dicha seccion propone, y por lo que hace á la de ingresos, teniendo presente lo acordado en sesion de veinte y una de Junio, respecto del presupuesto de la Orotava; se acordó prevenir al Ayuntamiento de las Palmas que debe cesijir el impuesto sobre el vino para que de su producto y el de la carne se cubra el déficit del presupuesto Municipal y se aplique el sobrante al Provincial.

Se aprobaron los presupuestos adicionales al ordinario del corriente año de los pueblos de Tafor y Tinajo en los términos que propo-

ne la seccion de contabilidad.

Se vieron las cuentas municipales del pueblo de Tacorente, correspondientes al año próximo pasado, que remite el Ayuntamiento en diez y seis del mes último; y mediante lo que espone la mesa y el informe de la comision, se acordó, que hallándose arregladas y conformes dichas cuentas, se autorizen con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial, y se pasen al Señor Gobernador para su aprobacion.

En el espediente general sobre reemplazo del corriente año, se acordó á propuesta de la mesa reclamar á los Ayuntamientos que no han cumplido la remision de las actas del sorteo de sus respectivos pueblos: oficiar á los Comisionados para la entrega de quintos del Batallon de Fuerteventura y Seccion de la Gomera, para que envien las actas de entrega, con los documentos que han debido recibir de los Ayuntamientos, y prevenir por medio de circular á estos que cualesquiera que se hallen en el caso de cubrir con suplentes las plazas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

de mozos que se encuentran en las posesiones españolas de América, interin no se sepa que estos hayan ingresado en caja, lo verifiquen á la mayor brevedad, remitiendo ademas una nota circunstanciada respecto á los ausentes, para que puedan ser hallados y reconocidos en el pueblo donde se encuentran.

7. A la solicitud de Francisca Salazar vecina de Arona, para la ecsencion de su hijo Jose Francisco Salazar, quinto por el cupo de dicho pueblo: visto el espediente informativo mandado instruir en sesion de diez de Mayo, y su ampliacion dispuesta en cuatro de Junio, y resultando de él acreditado por las declaraciones de los testigos é informes del Venerable Parroco, del síndico y del Ayuntamiento, que el referido mozo es hijo único natural de la recurrente: que lo que gana con su trabajo, aunque poco, se lo entrega á su madre, ayudandole en el cultivo de los cortos terrenos que posée; se acordó declararlo ecsento del servicio.

Aunque

solicitud de Gonzalo Martin, vecino del Puerto del Arrecife, quinto por el cupo de dicho pueblo, para que se le exceptue del servicio por la enfermedad crónica que padece, y que acredita con las certificaciones de los facultativos; se acordó que el interesado se presente á ser reconocido en esta Diputacion Provincial dentro de veinte dias, trayendo la informacion con los testigos de parte y de oficio, y los informes que marca la Ley, á cuyo fin se oficia al Alcalde para que se lo haga saber y se la reciba.

A una instancia de Andres Gonzalez Martin, vecino de Agaete, quinto por el cupo de dicho pueblo, en que manifiesta que á pesar de ser matriculado de mar se le ha entrado en caja como suplente, por lo cual pide se le excluya del servicio teniéndosele en cuenta para el de la armada: vista la papeleta de matrícula espedida por la Comandancia principal de marina en dos de este mes, de la que resulta que este mozo se halla matriculado en la lista de

hábiles de Canaria desde treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó, por lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la ley vigente de reemplazos, declarar de ecsento del servicio, como matriculado en la lista especial de hombres de mar, admitiendo sin embargo este mozo al pueblo á cuenta de su cupo respectivo, y devolviendole la papeleta de matrícula que ha ecsimido.

Por las consideraciones apuntadas en la sesion de veinte y cinco de Junio próximo, respecto de la honfandad y miseria de los hijos del ugier José Socas, se acordó asignarles cuatro reales vellon diarios á cargo del presupuesto, en tanto subsistan las mismas circunstancias: que se ofizie al profesor de la Escuela de Instruccion primaria para que admita en ella en clase de gratuito al jo ven Miguel Socas instruyendolo con esmero y dando parte á esta Diputacion de los adelantos y demas que crea conveniente.

Se

acordó nombrar al Señor Diputado Dn
1. Celestino Rodriguez para vocal de la
Junta mandada formar en el artículo
treinta y dos de la Instruccion de
treinta y uno de Mayo último, para
la ejecucion de la ley de primero del
mismo mes.

Mediante haber sido dejado Co-
mandante del Batallon de la Mili-
cia Nacional de esta Capital el Señor
Diputado Dn Pedro M. Ramirez,
vocal de la Junta calificadora del dere-
cho de la cruz y Placa de constancia
de la propia Milicia, nombrado en se-
sion de diez y seis de Abril de este
año, se acordó nombrar en su lugar al Se-
ñor Diputado Dn Esteban Mandillo.

Vino presente el Señor Ramirez
que habiendo leido en el número del
"Omnibus" periodico de la Ciudad de las
Palmas correspondiente al veinte y tres
del mes proximo pasado el aserto de
que en esta Diputacion esta pendiente
el espediente sobre construccion del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

un depósito de agua en las inmediaciones de aquel muelle, sin que se haya resuelto hace mucho tiempo y sin que probablemente se resuelva nunca, cuya espresion llena de maligna inexactitud, debia en su concepto rectificarse con una esplicacion al público acerca del curso de este espediente; habia dispuesto que el Secretario la formase segun resultase del espediente mismo con las reflexiones que considerase oportunas á su mejor inteligencia: que en efecto habia desempeñado este trabajo á su satisfaccion, y pedia que leyéndose, si la Diputacion lo consideraba así, se mandase insertar en el periodico que se publica en esta Capital. Diose lectura al papel y el Señor Jurado propuso que no debiera hacerse aprecio de aquellas palabras del "Omnibus", pues la Diputacion no debe entrar en polémicas con los periódicos: el Señor Ramirez observó que no se trata de esto sino de rectificar un hecho,

lo cual es necesario y conveniente por lo que la Administracion debe al público y a sus administrados, que si combatieras la prensa una medida ó acuerdo de la Diputacion, como lo ha hecho algunas veces, segun citaba el Señor Jurado, en este caso está la prensa en su derecho y no era el caso de entrar en polémica, lo cual es muy distinto de poner de manifiesto el curso de un espediente, para hacer ver que no ha habido en él las demoras que siniestramente se suponen. - Y se acordó que el papel se remita para su publicacion al "Eco del Comercio" de esta Capital, con carta del Secretario manifestando estar competentemente autorizado para ello. - El Señor Jurado salvó su voto.

Se autorizó al Secretario para proveer las plazas de las oficinas de esta Diputacion de los amanuenses y demas que falta á su decencia, y para hacer en ellas la obras convenientes a fin de que quede planteada la Secretaría

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

y sus dependencias cual corresponde.

Con lo que se terminó la sesion de que certifico = Sre raspado = deslinde = sitio = en cuenta = sin = gna = esto = Enmdo = ala = C = Vale = Testado = h = No Vale

J. Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sr. Gobr. SS. Ramirez. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Gobierno Civil de tres de este mes, insertando el de la Alcaldía de la Laguna de treinta

del anterior, sobre que se destinen á los trabajos del camino de dicha Ciudad á Tegueste y Tegina, quince ó veinte peonados; y se acordó que se una al espediente respectivo, y se diga al Ayuntamiento que ha de contribuir con la prestacion, en los mismos términos que el de Tegueste.

Se mandó pasar á la Comision otro oficio de la Junta provincial de Beneficencia de seis del actual, recordando la contestacion pendiente al de dicha junta de cuatro del mes último.

Se mandó tambien pasar á la Comision dos oficios de la Comision superior de instruccion primaria de cinco de este mes, sobre establecimiento de escuelas de primeras letras en el pueblo de Puerto de Cabras, y en el Pago de Tacoronte del pueblo de los Llanos.

A un oficio de la Capitanía General de siete de este mes, sobre que se dén las órdenes convenientes para que ingresen en la caja de la Orotava los

quintos que adeudan los pueblos, segun la Nota que acompaña, y ascienden á ciento setenta y dos de los doscientos veinte y seis que les estan tenidos; y se acordó que pase á la mesa, para que examinando los espedientes informe lo que corresponda, con la brevedad posible, á fin de acordar en la primera sesion ó en la inmediata.

En el espediente de reclamaciones de agravio, á instancia de varios contribuyentes del Puerto de la Cruz de la Orotava: vista la presentada por D.ª Victoria Fernandez, sobre habérsele aumentado su riqueza de un modo escesivo, á causa de las alteraciones que precipitadamente hizo la Junta pericial, por la premura con que se escitió el reparto, por lo cual informó el Alcalde pudieron cometerse algunos errores; se acordó proceder á la investigacion pericial que previene la órden de la Direccion general de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. - Vista

la reclamacion de Dn. Juan Anacleto de la Guardia, quejándose de habérsele subido la riqueza á una finca, con exceso á la cantidad en que la tiene arrendada: resultando del informe, no ecsistir tal arrendamiento desde el año de mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó desestimarla. - Vista la que hace Dn. Felipe Machado, sobre hallarse gravada en un cuarenta por ciento su riqueza, cuando como hacendado forastero no debe ecceder de doce; no destruyéndose el fundamento de esta reclamacion en el informe; se acordó proceder á la investigacion pericial dispuesta en la órden de la Direccion General citada. - Vista por último, la reclamacion de Dn. Tomasa Diaz Llanos, sobre habérsele embargado sus bienes por atrasos de contribuciones, que se han reintegrado, debiendo haber un sobrante para pagar un resto del año de mil ochocientos cincuenta y tres; resultando que desde dicho año se le devolvió la finca con las

cuentas y un alcance en su contra de cincuenta y cinco reales vellon; se acordó no haber lugar á lo que solicita.

En el espediente de reclamacion de agravio á instancia de Dª. Buenaventura Mena, por considerarse perjudicada en la cuota que le señaló el Ayuntamiento de la Victoria, por los bienes que poseen aquella jurisdiccion: vista la esposicion que ha hecho ultimamente, sobre las graves dificultades de presentar los documentos con que pudiera evitarse, en caso de avenencia multa, la investigacion pericial que previene la órden de la Direccion general de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, conforme á lo que informe esta Diputacion provincial en cuatro de Enero, se acordó, que se proceda desde luego á la referida investigacion pericial.

En el espediente á instancia de Dª. Miguel Denis y Miranda, viuda de la Sierra

de las Palmas, en reclamacion del exceso de contribucion que se le ha exigido en la Villa de Arucas en los años de mil ochocientos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, por los bienes que allí administra llamados del Mayorazgo, y que estando á rentas fijas no puede pasar su contribucion del doce por ciento, como ha pasado con grande exceso, consistiendo este en que habiendose acordado por el Subgobierno de aquel distrito aumentar el contingente de contribucion en el pueblo de Arucas, su Ayuntamiento prorrateó este exceso entre todos los contribuyentes, y porno haberse publicado esta operacion, el recurrente, atendido á que en los padrones de aquellos años se le había puesto la legítima, no se paró ahí en el aumento que se le exigió y satisfizo: visto lo manifestado por la administracion de Hacienda pública acerca de que, si bien es fundada la reclamacion del interesado, por ajustarse en las disposiciones que fijan como

máximum el doce por ciento á los bienes arrendados y de aparceros, no parece justo admitirlas, en razon á que estas reclamaciones vienen en término fatal para ser presentadas; y considerando que aun cuando D.n Miguel Denis y Miranda no hubiese tenido conocimiento del aumento que se hacia á la riqueza que administra, contandole cual era esta, debió ver que en las papeletas cuyo pago se le pedia, se le fijaba una cantidad mayor de la que correspondia al doce por ciento de su verdadera riqueza, y pudo por lo mismo hacer su reclamacion en tiempo; se acordó no haber lugar á su solicitud.

En el presupuesto adicional al ordinario de este año del pueblo de la Matanza, y presupuesto del Ayuntamiento para que los seiscientos cincuenta y cuatro reales treinta y tres maravedises que faltan para cubrir los gastos de este presupuesto, se repartan entre los vecinos, como se ha hecho por la cantidad que

falta para el presupuesto ordinario, se acordó acceder á la propuesta del Ayuntamiento, en el concepto de que el reparto debe hacerse segun las formas que está dispuesto para los que se verifican por contribucion de consumos.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de este año del pueblo de Fuente, variándose la procedencia del crédito de quinientos reales, que indebidamente se figuran entre los pendientes de cobro en mil ochocientos cuarenta y nueve, ordenando al Ayuntamiento su realizacion dentro del corriente año.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año del pueblo de Fuente, declarándose cubiertas las cantidades que no han llegado el caso de invertirse en los objetos para que fueron concedidas.

En el presupuesto Municipal del corriente año del pueblo de Arona y solicitud del Ayuntamiento para que

SELLO 4º 2 AÑO 1955
40 Mrs

se le autorice á repartir dos mil reales para los gastos de estadística: considerando que estos trabajos tocan á las Juntas periciales, sin mas abono de gasto que el pequeño que ocasiona la materialé formacion del reparto; se acordó denegar la solicitud del Ayuntamiento.

En el presupuesto municipal de este año del pueblo de San Andres y Sauces, y oficio del Ayuntamiento sobre que se le autorice para practicar un reparto vecinal, á fin de cubrir el deficit de su presupuesto; se acordó hacerle saber, cumpla con lo que se le ordenó en diez y nueve de Abril, estableciendo el impuesto sobre el vino, y recurriendo al arbitrio de las carnes frescas, sin perjuicio, de que en el caso de no bastar, haga la conveniente proposicion en union de los mayores contribuyentes.

En el presupuesto municipal de este año

del pueblo de Hermigua, y oficio del Ayuntamiento sobre el error que cometió en la formacion del presupuesto, que esplica: visto lo informado por la mesa de contabilidad, se acordó hacer saber al Ayuntamiento que debe repartir la cantidad para que le autorizó la administracion principal de Hacienda pública, sin que pueda accederse al reparto vecinal que solicita; y que para cubrir el pequeño deficit que así le resulta, se atenga á lo que se le previno en doce de Febrero de este año.

En el espediente del presupuesto municipal del pueblo de la Guancha, y oficio del Ayuntamiento para que se le apruebe la tarifa de los derechos que deben pagar la madera de construccion y carboneo, y que se le han señalado como arbitrio para cubrir dicho presupuesto; se acordó prevenir al Ayuntamiento que en la ecsaccion de derechos sobre aprovechamientos de montes, debe conformarse á lo que hoy se halla dispuesto y se prac-

dina con arreglo á la ordenanza del ramo.

En el espediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Tamia, y oficio del Ayuntamiento sobre que se le autorice para verificar un reparto vecinal de los mil ciento noventa y nueve reales cinco maravedises consignados sobre las especies de consumo, se acordó decirle, se atenga á lo que se dispuso en treinta y uno de Marzo, acudiendo al impuesto sobre el vino y carnes frescas, y proponiendo en caso de no bastar, los demas arbitrios necesarios en union de los mayores contribuyentes.

A una reclamacion de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas que transcribe el Gobierno Civil en oficio de quince de Junio próximo, sobre los descubiertos en que varios pueblos de la isla se encuentran para con los establecimientos, se acordó oficiar á los Ayuntamientos á que cubran sus respectivos adeudos sin perdida de tiempo, previniendoles que se les impondrá la

correspondiente multa.

En el expediente de quintas de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y solicitud de Dn Francisco García Pérez, respecto a la exención de su hijo Dn Cristóbal García Carrillo, residente en Sevilla, por padecer de una afección de pecho, sobre lo cual presenta la justificación recibida en dicha Ciudad se acordó oficiar á aquel Señor Gobernador, á fin de que se sirva disponer que el mozo de que se trata sea reconocido ante la Excelentísima Diputación de Provincia, por los facultativos Civil y Militar prevenidos para estos casos, comunicándole esta disposición al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para que lo prevenga al interesado.

Con

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

lo que se levantó la sesion de que certifico.
Enmdo = presenta = vale = testado = y = n = No vale =

J. Arcurnea

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Srio.

Sor. Gobr.
Sr.
Ramirez.
Mandillo.
Rodrigz. Delgdo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de lo dispuesto por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en veinte de Junio último, que comunica el Señor

Gobernador en once del actual, relativos á que se entreguen á las personas autorizadas para ello, los mandamientos de pago contra el Tesoro espedidos á favor de los Ayuntamientos, por las acciones liquidadas del Banco pertenecientes á Propios.

Quedó tambien enterado del oficio de la Junta de Beneficencia de las Palmas de cinco del corriente, sobre las penurias en que se encuentran aquellos establecimientos, y de acordó, que habiendose ya provisto de las cantidades necesarias con posterioridad, se una al espediente á los efectos que correspondan.

Se mandó pasar á la comision en oficio de la Administracion principal de Hacienda pública de siete de este mes, reclamando la cantidad de siete mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos maravedises, que adeuda este Cuerpo provincial por anticipaciones hechas de caudales pertenecientes al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Se mandó unir al espediente de su

raron un oficio de la propia Administracion y de primero de este mes, contestando el de veinte y seis de Junio sobre las cantidades entregadas por el Recaudador de Contribuciones al Ayuntamiento de Jinamar.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio de la Capitania Jeneral de once de este mes, sobre haber mandado se pidió papel de libertad al mozo Andres Gonzalez Martin del pueblo de Agaete, abonandose como matriculado de mar.

Quedó tambien enterada de un oficio de la Subinspeccion de la Milicia Nacional de estas Islas, de ocho de este mes, trasuntando la circular de la Inspeccion Jeneral de treinta y uno de Mayo anterior, en que se hacen escitaciones para la mejor constitucion del Cuerpo respecto á los individuos que deben formar parte de él.

Otro oficio de la misma Subinspec-

cion de siete de este propio mes, reclamando los documentos que faltan, de los que tiene pedidos, acerca del estado de organizacion del Cuerpo; se acordó que se faciliten sin demora al Señor Subinspector las noticias que reclama; y respecto de los que necesiten tomarse de los Ayuntamientos, recordar á estos el cumplimiento de lo que les está prevenido, encargándoles la urgencia é imponiéndoles la responsabilidad.

Vista la informacion practicada por José Fermin Perez Camacho, quinto del pueblo del Paso, á virtud de lo dispuesto por esta Diputacion en oficio de doce de Junio, que el Alcalde remite cumplimentado con fecha veinte y ocho del mismo; se acordó devolverle el espediente, para que el interesado practique la informacion, con arreglo á lo que para estos casos tiene dispuesto este Cuerpo provincial, y se le esplique.

Igual acuerdo recayó con motivo del espediente relativo al quinto Santiago

Perez, perteneciente al reemplazo de Santa Brigida, mandado formar en oficio de veinte y seis de Mayo último, que acompaña el Jefe Civil, á quien se le remitio el Alcalde del referido pueblo.

Vióse un memorial de Blas Antonio Rivero de la misma vecindad, pidiendo que se le declare exento del servicio, por haber pasado de la edad, lo que pretende acreditar lo con una nota simple que parece ser del Cura del pueblo; y se acordó oficiar al Alcalde devolviendole la boleta, mediante á que no se puede recibir ni dar le curso por no venir en papel sellado, á fin de que haga saber al interesado que presente su partida de bautismo en forma.

Visto de nuevo el espediente á instancia de Pedro Martin vecino de los Llanos, sobre exencion del servicio, con la partida de bautismo que faltaba, é informe del Síndico, se

./. acordó =
que resultando acreditado ser mayor de sesenta años y pobre el padre del mozo á quien éste sostiene, queda ecsento del servicio.

Vióse un memorial de Josefa Rivero, viuda y vecina del pueblo del Ingenio, pidiendo se declare ecsento del servicio á su hijo Antonio Rivero, como que la sostiene en su viudez y pobreza, con las diligencias que acompaña practicadas ante el Alcalde del pueblo; y se acordó, que no hallándose el referido mozo entre los entregados en caja en aquel pueblo, se oficie al Alcalde, para que llamando á la interesada, manifieste por donde es quinto el espresado su hijo, cual es su verdadero nombre; y que si ha entrado en caja, practique la información con arreglo á lo que para estos casos tiene dispuesto este Cuerpo provincial, y se le esplique.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que fueron del suprimido pueblo de Chipudi, de lo que adeudan al fondo de presos pobres del partido, á pesar de lo que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

sobre este punto se ha oficiado al Ayuntamiento de Vallehermoso á que corresponde dicho pueblo, y sin que hayan bastado las repetidas escitaciones y conminaciones que por esta Diputacion se le han hecho, á cuyo abandono se ha agregado el no haber rendido cuentas del presupuesto del año de mil ochocientos cuarenta y ocho; se acordó que el Ayuntamiento de esta Capital espida las oportunas certificaciones de adeudo, que se pasen estas al Señor Gobernador para que se sirva ordenar el competente despacho de apremio, y que para atender las obligaciones que semejante falta deja en descubierto, se reparta el débito entre los Ayuntamientos del partido, siendo la cantidad que se recaude á menos distribuir en los repartimientos sucesivos.

En el espediente sobre pago de lo que se adeuda al Comisionado para la dacion de cuentas municipales del pueblo de Buenavista Dn. Cándido Artiles, y esposiciones de Dn. Antonio

las cuentas Municipales correspondientes al año próximo pasado, del pueblo de Arafo, rendidas por el Alcalde y depositario en veinte de Abril y dos de Junio de este año, y hallándolas arregladas y conformes, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Corporacion, y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Arico, para construccion de casas consistoriales: Visto el oficio del Ayuntamiento de Enero del actual, manifestando que para cubrir el deficit del presupuesto municipal á los mayores contribuyentes del pueblo, gustosos se han prestado á facilitar las cantidades necesarias que faltaban, se acordó conceder al Ayuntamiento la autorizacion que solicita para llevar á cabo la obra: hacerle saber que la Diputacion ha visto con el mayor agrado el patriótico desprendimiento de los vecinos que se han prestado á coadyuvar á la obra,

á quienes dé las gracias en nombre de este Cuerpo, publicándose para su satisfaccion en el Boletin Oficial de la Provincia.

En el espediente seguido en el Gobierno de Provincia, sobre lo ocurrido entre el Guarda de Arteaga y el Alcalde Dn Matias Arenzibia en el año proximo pasado, con motivo de cierta aprehension de ganado, y lo demas que de él resulta, que ha venido originall a esta Diputacion para informe, por decreto del Señor Gobernador de veinte y cinco de Junio de este año, se acordó informar á Sus Señorías, que siendo ya un asunto fenecido el del juicio verbal criminal seguido contra el Guarda, y por el cual fué condenado á quince dias de arresto que cumplió, sin que el interesado opusiese contra ese juicio las escepciones que pudieran afectarle, ni hubiese ocurrido en tiempo al Gobierno Civil, para que este pudiera conferirle la pedida de oportuna

autorizacion, ó bien para que entablase la debida competencia; en sentir de esta Diputacion provincial no habia términos habiles, siendo ya un negocio fenecido, para suscitar ninguna contienda, ni dictar otra disposicion en el asunto, hallándose cumplimentada la que estimó justa contra el Alcalde Arrecibia, de imponerle la multa de quinientos reales.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. Sobre renglones = acordó = Enm.da = isionado = m = Vale.

J. Arocena

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delg.do

Vicente Clavijo
Sec.o

Sor. Gob.r
SS.
Ramirez
Mandillo
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue:

Se

mando sacar del espediente y que pasara á la comision, un oficio de la Administracion Principal de Hacienda pública de doce de este mes, con la copia que acompaña, relativa á la autorizacion concedida al Ayuntamiento de la Orotava para ecsijir cinco y dos reales vellon sobre fanegada de tierra para los gastos de la formacion de Estadística.

Quedo enterada la Diputacion de un oficio de la Capitanía Jeneral, de doce de este mes, nombrando Medico Militar para el reconocimiento en la Ciudad de las Palmas del quinto Dn Sebastian Cesario Diaz.

Tambien quedo enterada de un oficio del Jefe Civil de Canarias de doce de este mes, acusando el recibo del libramiento espedido á favor de los establecimientos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas.

Vióse un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia del dia de hoy, trasladando la

comunicacion del depositario de catorce de este mes, en que con devolucion del pagaré de dos mil quinientos cincuenta y seis reales suscrito por Dn. Dionisio Rodriguez y Dn. Blas Acosta, cumplidero en nueve de este propio mes, manifiesta, que habiéndose presentado con él el dia mismo de su vencimiento al Dn. Dionisio Rodriguez, le satisfizo á cuenta la cantidad de mil seiscientos reales, ofreciendo ecciber el espresado dia catorce el resto, á lo cual se ha negado, fundado en que las Cortes han prohivido la ecsaccion de todo impuesto que no se halle votado por las mismas. - Y considerando la Diputacion no encontrarse en este caso la contribucion de consumos en cuanto á provinciales y municipales, que antes bien se reservó de la supresion acordada respecto al Estado, en cuya virtud ha podido continuarse el cobro del impuesto sobre los artículos y en la cantidad marcada en la tarifa; acordó devolver á la espresada Junta el pagaré, para que entregándolo á

su Depositario pueda este hacer efectivo el cobro del deudor, entablando inmediatamente las reclamaciones que convengan ante los Tribunales de justicia: en lo cual dena esta Diputacion Provincial, se proceda con la mayor eficacia

En el espediente promovido en el Gobierno Civil sobre autorizacion para procesar al Alcalde de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma Dn Jose Abreu y Lujan, por sus procedimientos contra Dn Jose Perez, é informe que de nuevo pide el Señor Gobernador, en vista de los documentos que con oficio de Ayer del actual le ha remitido el Juez de primera Instancia de dicha Ciudad, y le fueron pedidos en veinte y cinco de Junio: No siendo ellos suficientes á hacer variar el concepto que desde luego formó esta Diputacion provincial, y cuyos fundamentos se consignaron en el Acuerdo de veinte y dos de Marzo, de los cuales se deduce no haber motivo alguno para procesar criminal-

mente al referido funcionario, que obre dentro del círculo de sus atribuciones con aprobación del Gobierno Civil, se acordó informar al Señor Gobernador, que en sentir de este Cuerpo provincial, está en el caso de negar su autorización para que se proceda contra dicho Alcalde, remitiendo el espediente original al Ministerio de la Gobernación, dentro de los seis días que establece el artículo tercero del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, y esponiendo los motivos en que se funda la negativa de la autorización.

En el espediente sobre construcción de un depósito de agua en las inmediaciones del Muelle de la Ciudad de las Palmas: visto lo espuesto por el Ayuntamiento, sobre la imposibilidad en que se halla de tomar á su cargo la obra, y la conveniencia de autorizar á la Junta de Comercio para llevarla á cabo por medio de una

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

empresa particular; se acordó conceder la autorizacion que dicha Junta propone.

En el espediente del reemplazo para este año en el pueblo de Valverde, y solicitud de Buenaventura Casañas, para que se le ecsima del servicio, por la enfermedad física de la vista que padece, y acredita con dictamen de facultativos; se acordó hacer saber al interesado que concurra á esta Diputacion el lunes veinte y tres del actual para ser reconocido, citándose á los Jefes Militares y los facultativos.

En el espediente de reemplazo del pueblo de Fijaraje, y solicitud del mozo Pedro Miguel Sanchez para que se le ecsima del servicio, por ser hijo de viuda pobre, é ignorarse el paradero de su hermano: resultando del espediente hallarse este en el pueblo del domicilio; se acordó no haber lugar á la ecsencion pretendida

por el mismo expresado.

Vieronse las cuentas Municipales del pueblo de la Victoria correspondientes al año próximo pasado, formadas por el Alcalde y Depositario en fecha diez y seis y veinte y dos de Enero último, y hallandolas conformes y arregladas, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion, y remitirlas al Señor Gobernador para su aprobacion.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de este año del pueblo de Alajero, sin perjuicio del resultado de las cuentas respectivas.

Se aprobó tambien en los mismos términos el del pueblo de Fasnia, que remite reformado el Ayuntamiento.

En el espediente del ordinario de este año del pueblo de las Casillas del Angel, se acordó aprobarlo en los mismos términos, y con la advertencia que espresa la seccion de contabilidad acerca de que el re-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

brante para mil ochocientos cincuenta y seis ha de consistir en cuatro mil ciento diez y seis reales diez y ocho maravedises.

En el del pueblo de San Mateo, se acordó que supuesto tener el Ayuntamiento un sobrante despues de cubiertos los gastos autorizados, se le faculte para tomar de imprevistos la cantidad necesaria para los gastos de oficina y correo, y para el costo de la composicion del muro junto a la plaza sobre que representa, previniendole acompañe al presupuesto adicional el especial de esta obra.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

Entre renglones = terminos = vale

G. Arocena

Ramirez

Mandilla

Rodrig.z Delg.do

Vicente Clavijo
Sec.o

En-

Sr. Gobr. S. Ramirez. Mandillo.

la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue:

Se mandó pasar á la comision un oficio del Señor Gobernador de diez y seis del corriente, insertando la Real órden de veinte y siete del mes próximo pasado, relativa á la solicitud de Dn. José Curbelo Pais, sobre permiso para trasladar á las repúblicas de América cien familias de estas islas, á que se acompaña el espediente formado en el Gobierno Civil sobre este asunto, á fin de que la comision proponga el informe que ha de darse al Señor Gobernador.

Se mandó pasar á Contabilidad los espedientes correspondientes, un oficio del Señor Gobernador de catorce de este mes, sobre las estancias que deben pa-

SELLO 4º AÑO 1855 40 MM

garse en el hospital de Cadiz por el demente Juan Rivero, que carece de bienes.

Se acordó que se una á los antecedentes y pase á la comision, un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, de diez y seis de este mes, insertando el de la Junta de la Ciudad de las Palmas, sobre espedicion de apremios contra los Ayuntamientos de la isla de Canarias, por lo que adeudan á los establecimientos de Beneficencia de dicha Ciudad.

Se acordó que pasen á la comision, por mandarse los respectivos espedientes de instancias que remite la administracion principal de Haciendas públicas, en oficio de catorce de este mes, la una del administrador del hospital de la Laguna, por ecceso en las contribuciones de los bienes que posee en la Matanza, y la otra de Dn Narciso Diaz, por igual ecceso en los

á que administra en dicha Ciudad.

Se acordó pasar á la comision otro oficio de la administracion principal de Hacienda pública de diez y siete del corriente, sobre lo que adeudan varios pueblos de la isla de Canaria por razon de contribuciones atrazadas, á virtud del perdon que solicitaron, con motivo de la invacion del cólera morbo en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Asimismo oficio del Escelentísimo Señor General Segundo Cabo de esta Provincia, Dn José Fernandez de Pinedo, participando su cesacion en el cargo, y ofreciéndose á esta Corporacion; se acordó contestarle lo mucho que aprecia las espresiones y sentimientos de Su Escelencia, deseándole del que cabe á esta Corporacion por su ausencia de la isla, donde se ha grangeado las mas especiales simpatías, ya como autoridad, ya como particular.

En

el espediente sobre elecciones municipales del pueblo de Abogan, se acordó, consecuente á lo que se dispuso en sesion de veinte y uno de Junio, cesasen del cargo de Regidor á Dn Juan Vicente Suarez, como lo solicita, por estar desempeñando las espendedurías de papel timbrado.

En el espediente promovido por el Señor Gobernador Civil, en virtud de comunicacion del Señor Comisario Regio, sobre establecimiento de un vapor entre estas islas: Considerando la importancia de realizar este útil pensamiento, y la conveniencia de una amplia discusion, á que concurran las representaciones de todos los intereses; se acordó convocar al seno de esta Diputacion á la Junta de Comercio de esta Capital, con un número igual de comerciantes que la misma designe, invitar tambien á la Junta de Comercio de

las Palmas para que nombre dos comerciantes que por ellas concurran, haciendose igual invitacion, para el nombramiento de dos propietarios por cada uno de los pueblos de esta Capital, Ciudad de la Laguna, y de las Palmas, á los Ayuntamientos respectivos, cuya reunion tendrá lugar el dia primero de Agosto y sucesivos. Se acordó tambien que para entonces se pase atento oficio al Señor Comisario Regio, á fin de que si lo tiene á bien, se sirva concurrir á la reunion, con el objeto de ilustrarla á cerca de las dudas que puedan ocurrir para llevar á cabo tan util y benéfico proyecto, como el que ha concebido en beneficio de estas islas.

En el espediente sobre creacion de una escuela en el pago de Tasarcote del pueblo de los Llanos: visto lo espuesto por la mesa y por la seccion de contabilidad, y lo informado por la comision superior de instruccion primaria; se acordó destinar

para la instalacion de la escuela la cantidad de doscientos reales, dotando al maestro con mil reales anuales, y destinando ciento para los gastos ordinarios de la escuela.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal del pueblo de Agullo, se acordó autorizar al Ayuntamiento para imponer al quintal de pescado salpreso que se consuma, cinco reales vellon; y que si dicho arbitrio no fuere bastante para cubrir el deficit, proponga el Ayuntamiento los medios convenientes, no pudiendo autorizarse el reparto vecinal que solicita.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de San Lorenzo, se acordó, que pudiendose cubrir su corto deficit con algunas economias en los gastos eventuales, se prevenga al Ayunta-

miento las verifique, aprobándose en lo demas el presupuesto.

Se aprobaron los adicionales a los ordinarios de este año de los pueblos de Buenavista, Guia y Tanque en esta isla. San Bartolomé, Fejeda y Mogan en la de Canaria, y Garafia en la de la Palma; sin perjuicio del resultado de las cuentas respectivas.

En el espediente de quintos del pueblo de Guimar, y solicitud de Francisco Gomez, para que se le escluya del servicio como hijo de viuda pobre: Resultando no haber reposicion en tiempo la escepcion, y tener su madre otro hijo mayor de diez y siete años, se acordo no haber lugar a escluir del servicio al referido mozo.

En el espediente de quintos del pueblo de Puntagorda, y solicitud pendiente de José Toribio Perez, para que se le escluya del servicio, por ser hijo de padre pobre septuagenario é imposibilitado para trabajar, y certificacion que mani-

el Alcalde, con oficio de veinte y ocho de Junio, acerca de la riqueza del padre del mozo, que asciende á trescientos veinte y seis reales, no siendo suficiente para dejar de tenerle por pobre, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

En el espediente de quintas de la Villa de la Orotava, y solicitud de Bartolomé Morales, para que se exceptúe del servicio á su hijo Antonio Morales y Ramos, natural del pueblo de la Oliva: resultando de las comunicaciones de los Alcaldes respectivos que el padre del mozo se halla avecindado en la referida Villa, y que este no ha sido sorteado en la Oliva, pueblo de su residencia; se acordó no haber lugar á que se le elimine del alistamiento en que se encuentra, y mediante haberse opuesto en tiempo la otra excepcion de ser hijo único de padres sexagenario y enfermo, el interesado practique la competente información dentro de quince dias, oficiándose al Alcalde para que lo haga

saber al padre del mozo que se ha ele-
vado el recurso, y se la reciba.

Con lo que se concluyo la sesion
de que certifico = Enm.do = dicha = a = s = V.e =

J. Arturo

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.o

Sor. Gobr.
SS.
Ramirez.
Mandillo.
Rodrig.z Delg.do

En la Villa de Santa Cruz
de Tenerife, a veinte y seis de Julio de
mil ochocientos cincuenta y cinco concur-
rieron los Señores Gobernador de la Pro-
vincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez
Delgado, y acordaron interinamente como
sigue.

Le mandó unir al espediente y pa-
sar a la comision, un oficio del Gobier-
no Civil de veinte del corriente remitiendo original
otro de la administracion de Ha-

SELLO 4º 3 AÑO 1855 40 Mrs

ciandas públicas de diez y seis del propio mes, so-
bre lo acordado por esta Diputacion en el es-
diente á instancia de Dn Francisco de Armas.

Acm oficio del Gobierno Civil, de veinte
y cuatro del actual, insertando otro del de la
Provincia de Cadiz, de doce del mismo mes, en
reclamacion de lo que se adeuda por estancias
de dementes en el hospital de aquella Ciudad;
se acordó manifestar al Señor Gobernador, que
para el primer correo se podrá librar alguna
cantidad, con arreglo á la consignada en el pre-
supuesto.

Otro oficio del Gefe Civil de las Islas
mas, acusando el recibo del libramiento de diez
mil setecientos noventa y cuatro reales para los
establecimientos de Beneficencia de aquella
Ciudad, se acordó quedar enterado.

Otro del Ayuntamiento constitucio-
nal de esta Capital, de diez y ocho de este mes,
para que se pase á la Direccion del Tesoro

la reclamacion que se hizo á la de lo contencioso, á cerca del crédito de este Ayuntamiento por arbitrio de peso, aguada y caños, mediante corresponderle su conocimiento segun la órden que inserta; se acordó como lo propone.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Señor Subinspector de la Milicia Nacional, de veinte y uno del mes corriente, acusando recibo de los documentos de dicha milicia que se le remitieron con fecha del diez y ocho.

Tambien quedó enterada de dos comunicaciones de la Capitanía General, de diez y nueve y veinte y cinco del actual, manifestando haber mandado dar papel de libertad á los mozos Pedro Martin Acosta y José Toribio Perez, exceptuados del servicio por esta Diputacion.

Vióse un oficio del Alcalde de la Ciudad de las Palmas, insertando la comunicacion del Doctor Dn. Domingo Navarro, en que manifiesta que para la observacion médica que se le ha encar-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

gado respecto del quinto Dn. Sebastian Cesario Diaz, necesita tener á la vista el espediente formado sobre la ecsepsion, ó una relacion de él; y se acordó que se le remita el espediente.

Se acordó que se una al espediente y pase á la Comision, un oficio del Ingeniero Civil de veinte de este mes, con el resultado del encargo que le cometió la Diputacion para el arreglo de las aguas del Caidero, entre el dueño de la hacienda de este nombre y el Ayuntamiento de Tegueste.

Diose lectura á una esposicion de Dn. Dionisio Rodriguez vecino de Tacoronte, del dia de hoy, para que se den las órdenes convenientes por esta Diputacion Provincial á los dependientes encargados de la recaudacion del Derecho de consumos, a efecto de que no le reclamen la cantidad que aun resta de los pagaré de dos mil quinien

los cincuenta y seis reales que suscribió por derechos de cierta partida de aguas siente introducida de la Habana, que le devuelvan los mil seiscientos reales que en cuenta de dicho pagaré satisfizo en virtud de ser éste un impuesto no votado por las Cortes, y haber dispuesto las mismas que en tales casos no se paguen ni se cobren, facilitándole además por la Secretaría testimonio de lo que se resuelva; y se acordó, no ha lugar y que se le dé el testimonio pedido.

En el expediente á instancia de D. Julian Fco Montesdeoca, pidiendo autorización, por sí y á nombre de otras personas, para explotar las aguas del barranco de Alvaro Baez; visto el informe del Ayuntamiento de Tacoronte en su oficio de veinte de este mes, y teniendo presentes las esposiciones que el mismo interesado ha presentado entre tanto, con fechas diez y veinte y tres de Junio, limitándose á hacer la explotacion en terrenos de propiedad particular, ó en aquellos

terrenos ó fuentes que no sean perjudiciales al público, se acor-
dó, que siempre que los interesados reduzcan la esplota-
cion á terrenos de dominio particular, en que puedan hacer-
lo sin perjuicio de tercero, no es necesaria la autorizacion
que solicitan, lo cual se les haga saber por medio del Ayun-
tamiento.

En el espediente sobre elecciones municipales del pueblo
de Vilaflor, y oficio del Ayuntamiento de diez y ocho de este
mes, participando que el Regidor primero D.n Agustin Abreu
ha pasado á esta plaza al servicio de la guarnicion en el Ba-
tallon fijo, se acordó declarar vacante el cargo de Regidor, y
oficiar al Señor Gobernador á fin de que se sirva mandar pro-
veer á la eleccion del que deba reemplazarle.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de la Orotava
para que se le autorice á repartir alguna cantidad sobre las fin-
cas rústicas de su demarcacion, con el fin de formar una cer-
tidumbre verdadera y exacta de la riqueza: visto el oficio de la Ad-
ministracion de Hacienda pública de doce de este mes
y copias que acompaña, en virtud de las cua-
les se inserta la resolucion de la Direccion

General de contribuciones de cinco de Enero del año próximo pasado, decidiendo el medio con que deben cubrirse los referidos gastos de estadística y amillaramiento: visto tambien el oficio de dicha Municipalidad de diez y nueve de este propio mes, manifestando no ser suficiente la imposicion de dos reales vellon por fanegada de tierra que autorizó esta Diputacion en veinte y ocho de Junio; se acordó decir al Ayuntamiento, que estando denegada por la superioridad la imposicion de cantidad alguna para este objeto y señalados los medios á que debe acudirse, no es posible á la Diputacion, despues de la reclamacion de la administracion de Hacienda pública, separarse de aquella resolucion superior, la cual se le comunique para que se atenga á ella, lo que se diga así al Señor administrador.

A una consulta del Ayuntamiento de la Orotava de tres del corriente, sobre si debe continuar cobran-

do como hasta el treinta de Junio las rentas del canon con que están gravadas las suertes de propios; se acordó decirle que por las terminantes disposiciones de la instrucción, las municipalidades, lo mismo que los establecimientos de Beneficencia é instrucción pública continuan administrando sus bienes y percibiendo sus rentas mientras no sean enajenados.

En el espediente sobre reintegro al fondo del Ramo de Alcabalas bajo, y consulta del Alcalde acerca de si en las escrituras de fianza que ha de otorgar el depositario Dn. Vicente Guerra ha de determinarse la cantidad de que deben responder, con lo demas que espresa; se acordó manifestarle, que la obligacion debe ser á responder del alcance legítimo, cuidándose de que los bienes que presente en fianza sean bastantes á cubrir la suma de que se le ha hecho cargo; y en cuanto

á lo demas que consulta, se le diga que no puede procederse al cobro de las costas hasta que se declare quien ha de satisfacerlas, y que las cuentas deben darse por concluidas.

En el espediente sobre reintegro al depósito de Garachico de cierta cantidad estraida en el año de mil ochocientos veinte y uno para apagar un incendio en sus muelles, y solicitud del Ayuntamiento á S. M. para que se le eximan de reintegrar la suma estraida, por las razones que espresa: Visto lo dispuesto por la comision para que se diera curso á la instancia en los términos que solicita el Ayuntamiento, se acordó aprobarlo.

En el espediente sobre construccion de cementerio en el Realejo bajo, se acordó prevenir al Ayuntamiento, que habiéndose incautado el Estado de los bienes del Clero desde primero del corriente, la enajenacion del terreno destinado al Cementerio debe verificarse con arreglo á la ley de desamortizacion, conforme

á la cual pida la venta de dicho terreno.

En el espediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Valbermoso, se acordó, que mediante no haber tenido efecto, ni poderlo tener oportunamente, el arrendamiento de los terrenos de propios, cuyo producto de mil doscientos treinta y cinco reales, se le computá entre los ingresos, se le conceda el impuesto que propone en su oficio de once de Junio sobre el vino y el pescado fresco y salado, pero no así el de la carne por ha llarse consignado al presupuesto provincial.

En el espediente sobre el presupuesto Municipal de Puerto de Cabras, y oficio de la comision superior de instruccion primaria sobre establecimiento de una escuela, se acordó contestar á dicha comision, que al Ayuntamiento, y no á esta superioridad, es á quien toca arbitrar los medios para aquel objeto; pero que no habien-

do figurado cantidad alguna en el pre-
supuesto con ese destino, no puede la
Diputacion disponer se ponga desde
luego en planta la escuela, no obstan-
te estar persuadida de su conveniencia.

En el espediente sobre el presupues-
to municipal del pueblo del Socorro
y oficio del Ayuntamiento de doce de
este mes, á fin de que se le autorice
para realizar por medio del reparti-
miento vecinal el gasto que ocasionen
los trabajos estadísticos; se acordó de-
cirle que estos trabajos corresponden á
la Cuenta pericial y que los de la ma-
terial formacion de las cantidades, que
autorisa la Real órden de veintidos
Febrero de mil ochocientos cuarenta
y ocho, deben sufragarse de la parti-
da señalada para ello en el presu-
puesto.

En el espediente relativo al del
pueblo de Jinia en esta isla, se acordó
decir al Ayuntamiento en contesta-
cion á sus oficios de treinta de Abril

y veinte y ocho de Mayo, no ser permitidos los repartos vecinales, pero que con arreglo á la ley puede la Municipalidad, calculando los productos del impuesto sobre los artículos de consumo que le sea permitido gravar, realizarlos por medio de reparto, si así lo acuerda, reunido á doble número de Mayores contribuyentes.

En el espediente sobre el presupuesto Municipal de Tirgas, y oficio del Ayuntamiento de nueve del actual, para que se le autorice á cubrir de la partida de imprevistos los sesenta y cinco reales que faltan para completar los ciento veinte del conductor de la correspondencia, por no haber incluido sino cincuenta y cinco; se acordó acceder la autorización que solicita, previniéndole que en lo sucesivo fije en el presupuesto las cantidades con que ha de cubrir sus atenciones.

En

el espediente sobre el presupuesto municipal de la Villa de San Sebastian de la Gomera, y oficio de trece de Febrero con copia del acuerdo celebrado, proponiendo arbitrios para cubrir el deficit de su presupuesto; se acordó prevenirle, que no es permitido hacer reparto vecinal, pero que puede realizar los impuestos autorizados sobre consumo por medio de repartimiento, con arreglo á la ley é instruccion, para lo cual forme el computo necesario y acuerde con doble número de mayores contribuyentes, procediendo en caso á verificar el repartimiento individual, que resulta para la aprobacion.

Reformado por el Ayuntamiento del pueblo del Ingenio el presupuesto adicional al ordinario de este año, se acordó aprobarlo sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva.

Se aprobó tambien el presupuesto adicional al ordinario de este año del pueblo de las Casillas del Angel.

Igualmente

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del año prócsimo pasado del pueblo de Femés.

En el espediente sobre ecsámen y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del año prócsimo pasado del pueblo de la Antigua, y oficio del Alcalde de primero de Mayo último, haciendo presente que ignora quien fué el Depositario de fondos municipales en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, con lo demas que espresa, respecto á los sobrantes de dicho año y el de mil ochocientos cincuenta y tres; se acordó, que siendo de la responsabilidad de las municipalidades el nombramiento de sus depositarios, los individuos que formaron las del pueblo de la antigua en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, deben responder del sobrante del sobrante que resultó en fin del mismo, á cuyo ecsivo se les compela gubernativamente, sin perjuicio de su regreso contra el Depositario, oficiándose

al Alcalde actual para que haga efectivo de aquellos Comisionados dicho alcance dando cuenta á esta Diputacion. Se acordó tambien, respecto á la cantidad consignada para escuela, oficiar á la Comision superior de instruccion primaria, para que manifieste, la fecha en que se instalaron las del referido pueblo de la Antigua.

En el espediente sobre el presupuesto Municipal del mismo pueblo para el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y adicional que formó de los últimos seis meses de dicho año, para lo cual no estubo autorizada aquella Municipalidad, como tampoco para hacer los pagos por puestos en él, se acordó prevenirle obligue á los interesados que perciben las cantidades consignadas en dicho presupuesto adicional, á que las reintegren inmediatamente á la Depositaría, y que en el caso de no entregarse con la exactitud que corresponde, lo verifique el Ayuntamiento ó Alcalde que ordenó los pagos.

4

pues de ningun modo puede ser de abono en las cuentas.

En el espediente sobre reclamacion de sellos para el franqueo de la correspondencia de oficio; se acordó, que siendo hoy las Diputaciones provinciales autoridades independientes, cuyo caracter no tenian las anteriores, siendo esta sin duda la razon por que no fueron comprendidas entre las que tienen franco el porte, se dirija al Gobierno la conveniente solicitud á fin de que se amplie á esta Corporacion la concesion de la franquicia.

A propuesta de la comision que conoce del espediente sobre composicion del camino de Fegina, se acordó nombrar una comision inspectora de las obras de dicho camino que cuide de la direccion y adelanto de los trabajos, designando para desempeñarla á Dn. Agusto Mendez, Dn. Jose Mesa y Dn. Juan Suarez Morales, lo que se participe al Alcalde

para su conocimiento y para que les facilite los auxilios que reclamen, y demas que dispongan en el mayor adelanto del ramo.

Habiendose hecho presentes en esta Diputacion los Señores Coronles Dn. Francisco Villalobos y Dn. Salvador Esteves, asi como los facultativos Dn. Bartolomé Saurin y Dn. Miguel Ferrero convocados para decidir de la solicitud del mozo Buenaventura Casañas vecino del Hierro residente en esta Capital, pretendiendo se le exima del servicio por el defecto físico que padece: se dió cuenta del espediente con el dictamen de los facultativos de la asistencia del mozo, que le tienen por inútil; y reconocido que fué por los facultativos presentes, se le declaró tal como comprendido en la clase primera órden segundo número nueve del Cuadro de defectos físicos, segun lo estrema á juicio de los profesores la dificultad de la vision en el ojo derecho.

Resultando de la informacion practicada por José Mencia vecino de San

Bartolomé de Tirajana, que su madre Antonia Asensio no es pobre, en cuya circunstancia funda su solicitud para que sea eximido del servicio; y resultando asimismo que no la apoya en tiempo, no obstante haberse hecho la citacion prevenida, se acordó no haber lugar á la exencion del mozo.

Por lo que aparece del espediente instruido á instancia de Rafael Friana de Paz, quinto por el cupo de dicho pueblo de Abazo, de no ser pobres su madre María Friana, y de tener esta otro hijo que no consta sea menor de diez y siete años, ántes bien se dice tener diez y ocho de edad, se acordó no haber lugar á eximirle del servicio.

Visto el espediente instruido á instancia de Antonio Hernandez vecino de Fetbe, para que se esceptúe del servicio á su hijo Antonio, quinto por el cupo de dicho pueblo, á causa de ser el recurrente impedido para trabajar, y

nos estando hecho el reconocimiento por el facultativo militar, se acordó devolver el espediente al Alcalde, para que se llene este estremo, precediendo oficiar al Escelentísimo Señor Capitan General, á fin de que tenga á bien hacer la designacion de facultativo, noticiandose el resultado al Alcalde al tiempo de hacerle la devolucion.

En el espediente promovido en el año de mil ochocientos cincuenta por D.n Sebastian Hernandez, en solicitud de que se le permitiese poner un sostituto en lugar de su hijo Antonio Hernandez quinto por el cupo de dicha Villa, como así se verificó bajo las competentes fianzas hipotecaria y prestacion que hacer ahora para que se le alce la obligacion pendiente: Considerando que esta fianza se prestó en equivalencia del depósito, que debia subsistir durante todo el tiempo del empeño, por cuya razon debe subsistir igualmente todo el mismo tiempo la referida fianza, se acordó desestimar la prestacion

cion del Dn Sebastian Hernandez.

Por la ausencia del Señor Diputado Dn Eufemiano Jaraba, nombrado para evacuar el informe sobre mejorar el sistema de franquicia de puertos en cesion del Señor Dn Felix Soto individuo de la Junta de Comercio de esta Capital; se acordó nombrar al Señor Diputado Dn Celestino Rodriguez.

A instancia del oficial de esta Diputacion Dn Eugenio Cambronero, que hizo presente el Secretario; se acordó conceder le licencia por quince dias para ausentarse de esta Capital á negocios propios.

Con lo que se levantó la

sesion de que certifico = Entre reng.s = remi
riendo = V.e

[illegible]

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gobern.r
SS.
Ramirez
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

A un oficio del Gobierno Civil de esta Provincia de veinte y uno del corriente insertando otro de la Junta provincial de Beneficencia de Cadiz sobre lo que se adeuda al hospital de dementes de dicha Ciudad por las estancias de los naturales de estas islas, se acordó estar á lo acordado sobre el particular.

A un

oficio de la Junta de Comercio de las Palmas de veinte y ocho del corriente pidiendo se le comuniquen las bases del proyecto de establecimiento de un vapor entre Vistas para poder concurrir con utilidad á la reunion convocada por este Cuerpo provincial; se acordó darle las instrucciones que pide, aplazando con este motivo la reunion para el dia veinte y tres de Agosto y sucesivos, lo que se haga saber á las demas Corporaciones y personas invitadas.

Se mandó pasar á la comision un oficio de la recaudacion de consumo de las Palmas de veinte y ocho del corriente acompañando el libramiento satisfecho por cuenta de la recaudacion de Teror y libranza del resto.

Se vió otro oficio de la misma recaudacion fecha veinte y dos de este mes, participando que al presentar á D.n Andres Lescapet un pagaré por derechos adeudados de introduccion de artículos sujetos al consumo, cuyo pri-

mer plazo de tres mil novecientos vein-
te reales vencía en aquel dia, habia
protestado su pago, y manifestaba estar
en el derecho de resistirlo en su concep-
to, mediante la aprobacion dada por
las Cortes á la base Constitucional, que
prohive ecsijir ni cobrar ninguna con-
tribucion ni arbitrio que no esté apro-
bado por ley espresa. Y considerando la Di-
putacion no hallarse en este caso la con-
tribucion de consumo en cuanto á pro-
vinciales y Municipales, que ántes bien
se reservó de la supresion acordada res-
pecto al Estado; en cuya virtud ha po-
dido continuarse el cobro del impuesto
sobre los artículos y en la cantidad mar-
cada en la tarifa; acordó prevenir al
recaudador, proceda inmediatamente á
hacer efectivo del deudor el importe
del plazo vencido, entablando al intento
ante el Tribunal competente las
oportunas reclamaciones judiciales por via
ejecutiva, que prévio el reconocimiento de
la firma, trae aparejada el pagaré, cuyas

costos, que á su tiempo han de ser reintegrados en la comuna, satisfaga por ahora del fondo: sobre lo cual le encarga esta Diputacion proceda con la mayor eficacia y actividad, dando cuenta cada ocho dias de lo que se adelante.

En el espediente sobre arbitrios impuestos en las carnes frescas correspondiente al pueblo de San Miguel, cuyo estado de recaudacion del mes actual remite el Alcalde con fecha del veinte y cuatro: vistos los antecedentes, de que resulta calificado el poco aprecio con que aquel pueblo mira este servicio, se acordó imponer al Alcalde y Depositario mancomunadamente la multa de cien reales vellon.

En el espediente sobre indemnizacion á Dª Juana Paulen del terreno que le ha ocupado la carretera provincial en su propiedad de las cuestas de Garcia, se vió el oficio del Ingeniero Civil de veinte y ocho del corriente, manifestando su descon-

midad á la pericia practicada, por resultar en ella de doble del valor dado á la finca en el documento de propiedad, y se acordó que vuelva á la Comision.

En el expediente á instancia de varios vecinos de Candelaria sobre perdon de adeudos al Pósito anteriores á primero de Enero de mil ochocientos catorce, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que suspenda los procedimientos contra los deudores hasta otra resolucion de esta Diputacion Provincial.

En el expediente de nombramiento de Secretario del pueblo de Arafo y otras incidencias, se acordó aprobar la propuesta del Ayuntamiento sobre señalar al auxiliar del Secretario Dn. José de Agreda los trescientos noventa y cuatro reales diez y nueve Maravedises sobrantes del presupuesto adicional al de este año, cuya disposicion se tenga presente por la seccion de Contabilidad.

Se acordó pedir al Ayuntamiento del pueblo del Fregenal el plano y presupuesto de la obra de la Cárcel, con la prevencion

de arbitrios para realizarlas, notadas con un número igual de mayores contribuyentes, á fin de acordar á la instancia que han para que se le autorice á invertir en la expresada obra, el sobrante del presupuesto del año pasado.

En el espediente sobre construccion de cárcel del partido de la Orotava, se acordó prevenir de nuevo al Ayuntamiento de los Silos, satisfaga bajo la multa de cien reales maravedises con el secretario, los cuatro cientos sesenta que adeuda para este objeto, comunicándoselo á dicho Ayuntamiento de la Orotava, y diciéndole que con esa cantidad y la del balance de la cuenta de Dn. Esteban Salazar, puede atender á la reparacion de las antedichas.

En el espediente sobre construccion de un cementerio en el pueblo de Tijarafe, se acordó aprobar la aplicacion de la proposicion personal que propone el Ayuntamiento

en su oficio de doce de este mes.

En el espediente á instancia del síndico de Ycod Dn. Antonio Fleytas, para que se suprima la plaza de oficial de la Secretaría: vista la unanimidad con que el Ayuntamiento desechó la proposicion, y que esas economías suelen ceder en deservicio público, se acordó desestimar la solicitud del síndico.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Telde, pidiendo autorizacion para dotar un farmacéutico que se establezca en aquel pueblo: vistos los fundamentos en que se apoya su solicitud, se acordó aprobarla en los mismos términos que la hace, figurando los cuatro mil reales que pide en el presupuesto adicional al del corriente año.

En el presupuesto del pueblo de Pajara, y oficio del Ayuntamiento sobre haber aplicado á gastos de la escuela y sueldos del maestro los mil cien reales con que se mandó cubrir el déficit del presupuesto, en el concepto de no

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

haber ecsistido tal escuela como informó la comision superior de instruccion primaria; se acordó oficiar nuevamente á dicha comision sobre el particular, en los términos y con lo demas que propone la mesa del negociado.

Se aprobó el presupuesto Municipal del corriente año del pueblo de Femés.

Se aprobaron los presupuestos adicionales de los pueblos del Rosario y Valverde.

Se aprobó asimismo el presupuesto adicional del pueblo de Femés, en los términos que propone la seccion de contabilidad.

Reformados los presupuestos adicionales de los pueblos de Guimar y Arico, y hallándolos ahora arreglados la seccion de contabilidad, se acordó aprobarlos.

En los espedientes sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional de los pueblos del Rosario, Fogueste y Matanza en esta isla, Garafía, Paso y Punta-

gorda en la de la Palma; se acordó que continúe suspenso el alistamiento, y se le dispense de la recaudacion de las cuotas de cinco á cincuenta reales con este objeto, atendidas las circunstancias de dichos pueblos, segun espone la comision.

En el espediente sobre fondos y arbitrios para la Milicia Nacional de las Villas de la Orotava y Galdar, se acordó decir á sus Ayuntamientos, procedan á establecer y cobrar el arbitrio de cinco á cincuenta reales que marca la ley para las atenciones de dicha Milicia, sin perjuicio de consignar á su tiempo en los presupuestos adicionales, la cantidad que se destine al mismo objeto.

En el espediente general de reemplazo de las Milicias provinciales para el corriente año: visto el informe dado por la mesa, respecto al oficio del Escelentísimo Señor Capitan General de siete del corriente, sobre el descubierto en que se hallan los pueblos del

Batallon de la Orotava, á fin de que este Cuerpo, por la urgencia y necesidad de completarse la fuerza del Batallon, dicte las disposiciones mas enérgicas para que los Ayuntamientos entreguen en caja el completo de sus respectivos contingentes, ó en otro caso manifiesten las causas que impiden su cumplimiento: visto tambien el estado que por decreto de la comision formó la propia mesa, del resultado que hasta la fecha han tenido las operaciones practicadas para el reemplazo del Batallon, y del cual se demuestra que nada otra cosa resta sino hacer que se terminen los espedientes de prófugos y averiguar el paradero de los ausentes en los dominios españoles de América, á efecto de que ingresen en aquellas cajas, se acordó se manifieste así al Escelentísimo Señor Capitan Jeneral con copia del estado demostrativo, reiterándose

á los Ayuntamientos las órdenes convenientes.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. = Sobre raspado = milicia = sin = Vale

Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sr. Gobernador
SS.
Ramirez
Mandillo ./.

En la Villa de Santa de Tenerife á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

A un oficio del Gobierno Civil de treinta del mes próximo pasado, para que se nombre el individuo de esta Diputacion que debe formar parte de la Junta de ventas de Bienes Nacionales; se acordó

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

nombrar al Señor Mandillo.

Notro oficio del Señor Comisario Regio de estas Islas indicando los motivos por que no podrá asistir á la reunion convocada en esta Diputacion para tratar de su proyecto, sobre establecimiento de un Vapor interinsular, se acordó encarecerle la conveniencia y aun necesidad de que se sirva concurrir á dicha reunion, suplicando que, siendo suyo el pensamiento, nadie podrá dar mejor las esplicaciones indispensables y vencer los inconvenientes que puedan ocurrir, por lo que espera esta Corporacion de su acreditado celo que habrá de prestar este servicio mas al pais, haciendo si es preciso el sacrificio á que por su bien público se halla siempre dispuesto.

Notro oficio del Ayuntamiento de las Palmas de veinte y ocho del pasado, esponiendo que por el corto tiempo que quedaba para la reunion señalada para el pri-

mero de este mes, omitirá hacer la designacion de los dos propietarios, que no sería fácil se prestaran á emprender viage para asistir á la reunion: se acordó decirle que suponiendo estar prorrogadas para el veinte y tres de este mes, y ser de suma conveniencia y de interes comun de toda la Provincia que tomen parte en este proyecto las personas que puedan contribuir á su buen resultado, espera la Diputacion que no dejará de nombrar personas que asistan en representacion de la clase propietaria de tan importante Ciudad, de las que se hallen en ella que se inclinen á prestar este servicio al pais, bien de las que se encuentren en esta capital y sean de la confianza del Ayuntamiento.- Con este motivo se acordó tambien hacer igual invitacion al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava.

Dados oficios del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna y esta Capital, de fecha de ayer uno del pasado y primero del corriente, designando respectivamente para

concurrir á las espresadas reuniones los Señores Dⁿ Sebastian Alvarez y Dⁿ Joaquin Garcia Mesa, Dⁿ José Luis de Miranda y Dⁿ Francisco Roca; se acordó quedar enterados.

Vista oficio del Recaudador de derechos de consumo de la Ciudad de las Palmas, de treinta y uno de Julio, con la recaudacion de dicho mes y Nota de los comerciantes que se han negado á pagar los derechos; se acordó prevenir al Recaudador, proceda inmediatamente á hacer efectivos los adeudos en los mismos términos que en treinta de Julio se le previno, con motivo de la negativa de Dⁿ Andres Escofet á pagar el primer plazo de dos mil novecientos veinte reales de que daba aviso el Recaudador en su oficio de veinte y dos del propio mes: Advirtiendole que en lo sucesivo y en cualquier caso que pueda ocurrir, no necesita poder autorizacion, pues desde luego la tiene para proceder en la forma

que le está prevenido, dando aviso y participando lo que adelantes.

Se mandó unir al espediente y pasar á la comision, un oficio de la Capitania General de Treinta y uno del mes próximo, sobre el recargo que se haya impuesto por esta Diputacion al prófugo del Batallon de la Orotava Benito Abreu procedente del reemplazo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Se mandó unir al espediente de su razon un oficio de la comision superior de instruccion primaria, contestando al de esta Diputacion de veinte y ocho del mismo mes sobre establecimiento de escuela en el pueblo de la Antigua.

Un oficio del Jefe Civil de las Palmas, sobre lo que se acuerda á la Junta de Agricultura de aquella Ciudad, su fecha treinta del mesido último; se acordó que se una al espediente y pase á la comision.

Otro oficio de la Recaudacion

de

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

de Puerto franco de esta Capital de primero de este mes, consultando si las veinte libras de tabaco polvo venidas á la consignacion de Dn. Rafael Romero en el místico "Buen Mozo" están ecsentas de pagar los derechos mediante á que los pagaron ya en la Ciudad de Cadiz en los estancos, donde fueron compradas, segun la guia que se acompaña; se acordó que habiendo pagado ya este tabaco derechos al Estado, no debe satisfacerlos nuevamente á su entrada en este Puerto.

En el espediente sobre organizacion de la Milicia Nacional de esta Capital, y oficio del Ayuntamiento de primero de este mes, participando haber accedido á la solicitud de varios individuos para formar una bateria de artilleria; se acordó de conformidad con la comision, aprobar la disposicion adoptada por la Municipalidad.

En el espediente á instancia del Ayuntamiento

miento de la Villa de Guia en Canaria, so-
bre nombramiento de Médico Cirujano titu-
lar, con la dotacion de seis mil reales anua-
les de los fondos del mismo Ayuntamiento, y
perjuicio de que se con el tiempo se lleva
a efecto el arreglo de partidos Médicos, y pa-
gue el sueldo por todos los pueblos del
partido, se acordó aprobar la propuesta de la
Municipalidad, dándole la autorizacion que
solicita.

En el espediente sobre construccion de
un depósito de agua en las inmediacio-
nes del muelle de la Ciudad de las Palmas, y
contestacion del Jefe Civil de diez y ocho
de Julio á la comunicacion que se le di-
rijió en diez y nueve de Junio anterior, so-
bre el estado de los fondos de que
consta este espediente se trató, y se acordó
que no estando haciendo la contestacion del
Jefe Civil, los particulares de que
desea imponerse esta Corporacion, y
siendo asunto que es necesario esclarecer
y despejar se diga así al Ayunta-
miento de dicha Ciudad, entendiéndose

para con él la comunicacion pasada á dicho Jefe Civil, y previniéndole que instruya sobre el particular el oportuno espediente, del que resulten averiguados todos los estremos propuestos, y lo remita con su informe á esta Diputacion Provincial.

Con el espediente sobre elecciones de Diputados á Cortes correspondientes á la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y solicitud de Dn Manuel Hernandez y otros vecinos de dicha Ciudad, fecha nueve de Enero de este año, reproduciendo la de veinte y tres de Diciembre del anterior, para que se disponga la rectificacion de las listas electorales de aquella Ciudad y del pueblo de Puntallana, á fin de que si llega el caso de verificarse elecciones de Diputados provinciales se haga por los que componen el verdadero Colegio electoral, se acordó que habiéndose formado las listas á que

se refieren los interesados, para este respecto de la eleccion de las Cortes constituyentes, y no como censo electoral permanente, no puede ni debe tener lugar la rectificacion periódica que ordena la ley de mil ochocientos treinta y siete, designada unicamente como regla para aquella eleccion.

En el espediente sobre indemnizacion á Dª Juana Baulen del terreno que se le tomó de su propiedad en la cuesta de Zaio para la carretera provincial: visto lo espuesto por el Ingeniero Civil, de no hallarse conforme con la pericia practicada; se acuerda pasar oficio al Ayuntamiento de la Laguna, para que haga saber á la interesada si se conforma con percibir el importe del terreno ocupado, con arreglo al valor que se le dió en la hijuela de particion que ha producido.

En el espediente sobre igual indemnizacion á los herederos de Dª Petra

Alvarez de Hidalgo, de la parte de terreno ocupada en el que posee por debajo del Castillo de San Joaquin de la Cuesta; se acordó que pase de nuevo con los antecedentes al Ingeniero Civil, para que informe si mediante lo dispuesto en la ley de siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno ú otras disposiciones, el Estado ha señalado alguna cantidad fija con que contribuir á la carretera provincial y si se ha satisfecho, ó si por el contrario, cuando de la parte de carretera construida, el Tesoro se halla en adeudo, con todo lo demas que se le ofrezca y conduzca á la decision del particular pendiente.

En el expediente promovido por el Alcalde de Fuencaliente sobre ciertos excesos y abusos atribuidos al ex-alcalde del mismo pueblo Dn. Pedro Perez Alonso y ex-secretario Dn. José Maria de Castro, se acordó se pase Nota á la seccion de contabilidad para el

desabono de las cantidades satisfechas por
1. ~~el~~ personal y material de la escuela;
se remita al Juzgado de primera
instancia el espediente, dejando cópia, de
que resulta la ecsaccion indebida del
ex-alcalde; y se prevenga al actual, ha-
ga que Dn. José Maria de Castro en-
tregue los documentos que tiene en su
poder propios de la Secretaria, valien-
dose para ello de las facultades que le da
la ley.

En el espediente promovido por los
Consejales de Garachico en los años de
mil ochocientos cuarenta y seis y cuaren-
ta y siete, para que se les abonen los
anticipos que hicieron para pago de
contribuciones; se acordó, que hallándose
los antecedentes en la Administracion de
Hacienda pública, pase á la misma
esta instancia para su resolucion.

En el espediente promovido por el
Director del Instituto de segunda ense-
1. ñanza, en su oficio de veinte y seis de
Junio, en reclamacion de cuatro mil

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

trescientos sesenta y cinco reales veinte y seis maravedises que ha pagado por gastos no preferentes, segun la clasificacion hecha por esta Diputacion: resultando que del primer semestre de este año, solo se abonan mil ochocientos cincuenta y tres de todos los gastos preferentes y no preferentes; se acordó librarle tan solo esta cantidad al tiempo de hacerlo de la próxima mensualidad de gastos preferentes.

En el espediente á virtud de oficio del Ayuntamiento Constitucional de Pájara, sobre los escesos del Cura Párroco Dn. Agustin de la Peña y demas que espresa: comprendiéndose de su tenor la escicion entre el Alcalde y el Párroco; se acordó decir al Ayuntamiento procure que entre uno y otro funcionario se reestablezca la paz y buena armonía cuya perturbacion es de tanto perjuicio y trascendencia para el pueblo y que respecto de la mala conducta moral del citado presbitero y escándalos

que denuncia puede producir sus quejas al Arciprestre del distrito ó al Ylustrisimo Señor Obispo de la Diocesis.

En el espediente sobre presupuesto Municipal del pueblo de Güimar y propuesta que hace en su oficio de veinte y tres de Julio para que se le conceda un destino á cubrir el deficit de su presupuesto, el desbroce de la limpia y cuneta de los montes de aquella jurisdiccion; se acordó, que estando denegado este medio por el Señor Gobernador, atento á los fundamentos de que se sirvió imponer á su acuerdo, el Ayuntamiento proponga otros arbitrios para cubrir el deficit de su presupuesto ó haga en él las economias que sean compatibles con el buen servicio.

Se aprobaron los presupuestos adicionales al ordinario del corriente año de los pueblos de la Laguna, Granadilla, Guancha, Agaete, Tacoronte, Tejarafe y Fasnia, sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva y con las advertencias

de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

y demas que propone la seccion de contabilidad, respecto de los de la Granadilla, la Guancha y Tuineje.

Se acordó ecsijir al Ayuntamiento de la Rambla la multa de cien reales con que fué conminado por no haber remitido el estado de fuerza, y lista de oficiales de la Milicia Nacional.

Se acordó dispensar del alistamiento de dicha milicia por sus circunstancias particulares, á los pueblos de Mogan y Tinajo.

Se acordó recordar á la comision de esta Diputacion Provincial y Junta de Comercio el informe pendiente sobre las medidas que deben adoptarse para mejorar el sistema de franquicia de los Puertos de estas islas y evitar los perjuicios y fraudes de que se quejó la Junta de Comercio de las Palmas con lo demas que fué objeto de la comision.

El Señor Ramirez presentó la proposi-

cion siguiente.

Exmo. Sor. = Permitiendo ya las ecsistencias de fondos, poder igualar los pagos hechos á buena cuenta en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en que aun no se hallaba aprobado el presupuesto para el ejercicio del corriente año; la comision propone á V. E. se sirva acordar, se libren y satisfagan las diferencias que de menos hubiesen percibido en dichos tres meses, las obligaciones á que está asignada una cantidad fija y reconocida; y que se oficie á la Junta provincial de beneficencia, y á la que administra aun los establecimientos de Canaria, para que manifiesten que gastos hechos, de los clasificados preferentes, en los espresados meses, se hallan por satisfacer, para que se libren las cantidades necesarias para cubrirlos. Santa Cruz dos Agosto de mil ocho-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cientos cincuenta y cinco = P. M. Ramirez

Y se acordó aprobar esta proposicion en todas sus partes.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico = Sobreraspado = co = con = Enmendado = en = o = Vale

Armonas

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobernr. SS. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion del oficio

de la Capitanía General de primero de este mes sobre haber dado las órdenes oportunas para el nombramiento de facultativos castrenses que ha de concurrir al reconocimiento del mozo Antonio Hernández

En el espediente sobre esplotación de las aguas del barranco de Alvaro Bazo jurisdicción de Tacoronte y oficio de su Ayuntamiento remitiendo cuentas con el reglamento y lista de individuos de la empresa de esplotación de las aguas de dicho barranco desde la mar hasta la cumbre: visto lo espuesto por la Municipalidad sobre su derecho á hacer por sí las esplotaciones de las aguas públicas de su jurisdicción, y las conveniencias de autorizar la empresa formada para ello, se acordó que ántes de dar la autorizacion solicitada se publique la pretension de la empresa en el Boletin Oficial, para que en el caso de que alguno se considere con derecho á las mencionadas aguas lo justifique ante

esta Corporacion en el termino de Treinta dias

Con oficio del Juzgado de primera instancia de las Palmas de veinte y tres de Julio próximo; que el Señor Gobernador remite á informe de esta Diputacion en sostitucion del Consejo de Provincia, sobre procedimiento criminal contra D.n Jose Ygnacio Navarro y D.n Francisco Gil Navarro Alcalde y Secretario del pueblo de San Mateo, por haber autorizado declaraciones de testigos á las que no estubieron ambos presentes, y ademas contra el primero por haber consentido que una parte interesada compeliera y amenazara á los testigos para que declararan en sentido determinado; se acordó informar al Señor Gobernador, que no siendo relativos al ejercicio de sus funciones administrativas, sino meramente al de las judiciales, los excesos que se atribuyen á los expresados Alcalde y Secretario, se halla en el caso de manifestar al

Juez que queda enterado remitiendo copias de
espedientes al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de los ocho dias
que señala el artículo octavo del Real
Decreto de veinte y siete de Marzo de
mil ochocientos cincuenta.

En el espediente sobre presupuesto
municipal de la Ciudad de Santa Cruz
de la Palma y oficio del Ayuntamiento
de treinta de Mayo, remitiendo certificado de la sesion celebrada con objeto de
proponer arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto los cuales detalla,
de acordó aprobarlos considerándolos como
estraordinarios los que no estén dentro de
los autorizados en la tarifa, pero sin que
se entienda esta concesion, respecto de
los arbitrios consignados para cubrir el
deficit del presupuesto provincial, debiendo por lo mismo el Ayuntamiento
proponer otros que sin estar en oposicion
con lo dispuesto por esta superioridad en
quince de Marzo de este año, consideren
mas aparente para acabar de cubrir

el deficit que aun resulta.

En el espediente sobre cesacion de arbitrios municipales y provinciales en la Ciudad de las Palmas y oficio del Ayuntamiento de diez y seis de Junio manifestando que desde primero de este año se recaudaba el impuesto sobre el aguardiente para la municipalidad, que luego por acuerdo de esta Diputacion, se aplico al presupuesto provincial, en cuya virtud la solicitud de Dn Jose Manuel Perez para que se declarase exenta de contribuir cierta partida de aguardiente por haberla introducido ántes de recibirse el acuerdo de este Cuerpo provincial, si bien es justo para que no pague la cantidad acordada para fondos provinciales, no puede serle para que deje de satisfacer lo que anticipadamente se hallaba establecido a favor del presupuesto municipal, como asi pedia se declarase; se acordó en los términos que propone el Ayuntamiento ante-

rizándole para ecsijir al Dn. José Manuel Perez el arbitrio correspondiente á municipales sobre el número de pipas introducidas.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal del pueblo del Paso y oficio del Alcalde de veinte y tres de este mes, manifestando que la Junta pericial le pide para los trabajos estadísticos cuatroscientos Reales vellon á mas de los doscientos presupuestados; se acordó manifestarle, que siendo de cargo de la Junta pericial desempeñar tales trabajos sin mas abono que el del pequeño gasto de la material formacion del repartimiento; no habia lugar á la solicitud de la Junta.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal del pueblo de Guia en esta isla, y oficio del Ayuntamiento de doce de este mes sobre arbitrios para pago de los trabajos estadísticos y consulta que hace con este motivo, se acordó decir al Ayuntamiento que de-

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

biendo ejecutarse por las Juntas periciales los trabajos de que se trata sin otro abono que del presupuesto gasto que ocasione la material formacion de los repartimientos conforme á lo prevenido en la Real órden de veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, podrá cubrirse de la cantidad que tiene aprobada para imprevistos proponiendo en el presupuesto del año entrante, la que considere necesaria para esta atencion.

En el espediente promovido por Dn Blas Carrillo vecino de Santa Cruz de la Palma sobre que se le mande pagar nueve mil doscientos veinte y ocho reales catorce maravedises que se le adeudan por atrasos de su sueldo de maestro de instruccion primaria y mil doscientos cincuenta reales que tambien se le deben por el primer trimestre del año corriente: resultando del presupuesto adicional, que la deuda por atrasos es solo de ocho mil tres-

cientos cincuenta y cuatro reales catorce ma-
ravedises, se acordó prevenir al Ayunta-
miento que por esta cantidad comprenda
al citado Dn Blas Carrillo entre los acre-
edores á aquellos fondos municipales, para
que proporcionalmente se vaya enjugando
su crédito, satisfaciéndole lo que del año
corriente se le adeuda.

En el espediente á instancia de Dn
Jose Manuel Lopez vecino de Santa
Cruz de la Palma sobre que se le dé
á censo reservativo cierto terreno valdio en
el pago de Mirca donde dice el
Llanito de Tagoya, cuya concesion ma-
nifiesta el Ayuntamiento ser útil y be-
neficiosa á los fondos públicos; se acordó
que estando declarados en estado de venta por
la ley de primero de Mayo estos bienes,
se haga saber al interesado por conducto
del Ayuntamiento, dirija su instancia
á la Junta de venta de bienes del Es-
tado.

En el espediente promovido por Dn
Miguel Febles, Cura Párroco de la

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Yglesia de los Llanos en la isla de la Palma, para que se le dén á censo veinte fanegadas de tierra en la Dehesa contigua á la montaña de Tenacas en la isla del Hierro, sobre lo cual manifiesta el Ayuntamiento que dicha asignacion se le haga en la hoya del Verodal al estremo de dicha dehesa; se acordó, que estando declarados en estado de venta por la ley de primero de Mayo de este año, estos bienes, se haga saber al interesado por conducto del Ayuntamiento de los Llanos, dirija su solicitud á la Junta de venta de bienes del Estado.

A una instancia de Dn. Miguel Denis y Miranda vecino de la Ciudad de las Palmas sobre que se le dé certificacion íntegra del espediente promovido á su solicitud con objeto de que se le devolviese la cantidad que con esceso satisfizo en el pueblo de Arucas por contribucion territorial de

los bienes del Mayorazgo que adminis-
tra: se acordó como lo solicita.

Con lo que se levantó la sesion de
que certifico = Enmendado = lo = Entrerenglo-
nes = de = de = vale

[signature] [signature]

[signature]

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

Sr. Gobern.r
Sr. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tene-
rife á nueve de Agosto de mil ochocientos
cincuenta y cinco concurrieron los Señores
Gobernador de la Provincia y Mandillo y
acordaron interinamente como sigue.

Queda enterada la Diputacion de un ofi-
cio del Señor Gobernador de siete de este mes
participando la traslacion de la inclusa
de Lanzarote al Puerto del Arrecife; y
se acordó que se una al espediente.

Quedó tambien enterada de la Real orden

de veinte y uno de Julio que comunicó el Señor Gobernador en seis de este mes, en la que á consecuencia de la comunicacion de esta Diputacion provincial de doce de Mayo, sobre el repartimiento de las cuotas para presos pobres en los pueblos de cada partido judicial, se sirvió disponer Su Magestad, adoptase la Diputacion los medios que estimase mas convenientes, justos y equitativos; y se acordó que se una al espediente y pase á la Comision.

Quedó asimismo enterada la Diputacion de la Real órden de seis de Julio que trascribe el Señor Gobernador en igual dia de este mes, declarando en vigor todas las disposiciones y leyes relativas á la contribucion de Consumos en cuanto á provinciales y Municipales.

Del mismo modo quedó enterada de la contestacion del Señor Subinspector de la Milicia Nacional de siete de este mes, al oficio en que se le participó el nombra-

miento del Señor Diputado Dn. Esteban Mandillo, para vocal de la Junta clasificadora de la Cruz y Plaza.

A un oficio del Depositario de esta Corporacion de seis de este mes incluyendo un pagaré de Dn. Vicente Reyes por derechos de consumo para que se remita al Recaudador de Lanzarote mediante estar vencido cuando lo recibió, en cuyas circunstancias manifiesta no serle dable hacer uso de él; se acordó devolverlo al Depositario para que lo haga efectivo del deudor, pues solo en el estremo de que éste se negara al pago, de lo cual no hay el menor antecedente, sería cuando habria de tomar providencia esta Diputacion.

A un oficio del Recaudador de esta Capital de tres del corriente, manifestando que Dn. Felix Soto, á cuya consignacion han venido veinte y cinco pipas de aguardiente expresa que carece de facultades para ecribir sus derechos hasta la llegada del dueño, por lo cual las ha almacenado y entregado la llave del almacen al recaudador; se acordó

decir á este, que supuesto estar próxima la llegada del interesado segun tiene noticia esta Diputacion, conserve en su poder la llave sin exigir por ahora los derechos.

Dió cuenta de una comunicacion de la Escelentísima Diputacion provincial de Salamanca de ocho de Julio con la felicitacion que incluye el Señor Duque de la Victoria por haber desistido de retirarse á la vida privada; y se acordó quedar enterado y contestar en los términos convenientes

Se dió cuenta tambien de otra comunicacion de la Escelentísima Diputacion provincial de Castellon de veinte de Julio con un ejemplar del recurso elevado á las Cortes Constituyentes sobre la necesidad de mejorar la administracion y disminuir ó suprimir gasto superfluos, y se acordó quedar enterado y contestar en los terminos que corresponde.

A una comunicacion del Señor Dn. José

Cor

Ygnacio Alió Diputado provincial de Lérida acompañando los apuntes que ha
7. escrito bajo el título de la humanidad mejorada en su posicion social; se acordó manifestarle el agrado con que esta Diputacion ha visto su trabajo.

A un oficio del Juez de primera instancia de cuatro del corriente ecsortando á esta Diputacion para que se espida la certificacion que indica del espediente de elecciones municipales de Arafo como parte de prueba solicitada por Dn. Estevan Perez Delgado en la causa que se le sigue en el Juzgado por negligencia en la persecucion de delincuentes; se acordó que se espida la certificacion que se solicita de lo que constare y fuere de dar; autorizándose por el oficial mayor á causa del impedimento que ha manifestado tener el Secretario como defensor del procesado.

En el espediente de elecciones municipales de Candelaria; se acordó prevenir al Ayuntamiento, que no habiendo debido ser reemplazado el Regidor cuarto Dn.

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Adrian Cuello en la eleccion parcial hecha ultimamente, le llame á ocupar su puesto quedando por este hecho escenerado Dn. Manuel Rodriguez nombrado en su lugar, que pide su escepsion por razon de parentesco.

En el espediente á instancia de varios consejales del pueblo de Tegueste, del año de mil ochocientos cuarenta y nueve, sobre pago de lo que se les reclama por suscricion al Boletin de fomento; se acordó, que estando acreditado el pago de que se trata con el recibo del anterior recaudador Dn. Jose Calzadilla, se diga al Ayuntamiento que se halla ecsento de la responsabilidad de dicho pago que le reclama el actual Interventor á quien puede contestarlo asi,

En el espediente sobre rendicion de cuentas Municipales de la Guancha del año de mil ochocientos treinta y cinco, resultando que en dicho año no se formó presupuesto

y que los gastos si los hubo, debieron satisfacerse del peculio propio de los Consejales, segun la misma Municipalidad espresa; se acordó ecsimirla de rendir la cuenta del referido año.

En el espediente sobre uniforme de la Milicia Nacional de la Orotava; se acordó aprobar el uniforme propuesto por el Ayuntamiento, á quien se comunique el acuerdo insertándose en el Boletin Oficial.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional de las Casillas del Angel; se acordó por las circunstancias de dicho pueblo, declararle ecsento de este servicio como á los demas de su clase.

En el espediente sobre construccion de cementerio del pueblo de la Victoria y oficio del Ayuntamiento de treinta de Julio para que se le permita cortar en los montes de Candelaria dos árboles que ecsisten en sitio fácil en el lugar de los que se le han concedido y no puede sacar

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

sin grandes dificultades con lo demas que espresa, se acordó oficiar al Señor Gobernador para que se sirva tener en consideracion la solicitud del Ayuntamiento si no se ofrece en ello inconveniente: hacerlo tambien al Ingeniero Civil para que permita el pase de los materiales por la carretera si no hay en ello reparo; y respecto de los costos de que el Ayuntamiento habla proponga los arbitrios que considere aceptables.

En el espediente de reemplazo de San Bartolomé de Tirajana y solicitud de Antonia Asensio sobre no ser ecsactos los hechos que ha informado el Ayuntamiento relativos á la ecsencion de su hijo José Asencio quinto por el cupo de dicho pueblo: no habiendo motivo para dudar de su ecsactitud y estando presentada fuera de tiempo la solicitud de ecsencion, se acordó no haber lugar á lo que pretende la interesada.

Diose cuenta del espediente que con oficio veinte y ocho de Julio devuelve el Alcalde de Santa Brígida, relativo á la ecsencion del mozo

Santiago Perez; y resultando de él que el reconocimiento de la incapacidad de su hermano José Andres Perez se ha hecho solo por facultativo nombrado por esta Diputacion; se acordó se devuelva el espediente para que se llene el requisito por el facultativo Militar, pasandose al efecto las comunicaciones convenientes.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico = Sobreraspado = Mu = vale

Arrurnon

Mandillo

Vicente Clavijo
Sr.

Sr. Gobern.or
D.
Ramirez
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente

como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Señor Gobernador de ayer de este mes participando la traslacion al Arrecife de la cuna de espósitos de Lanzarote.

Un oficio del mismo Gobierno de diez de este mes pidiendo datos respecto del crédito de siete mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos maravedises que reclama la Administracion de Hacienda pública, se acordó que no habiéndolos en esta Diputacion provincial se pidan á las propias Administraciones.

Un oficio del mismo Gobierno Civil de siete de este mes inserta[n]do el del Gefe Civil de Canarias de treinta y uno del anterior sobre la falta de medios del Ayuntamiento de las Palmas para cubrir el crédito de cinco mil quinientos reales de D.n José Joaquin Montiverde por su sueldo de Alcalde Corregidor, y que no de resta otro arbitrio

en

que incluir la cantidad en el presupuesto del año prócsimo; se acordó decir al Ayuntamiento que incluya la cantidad en el presupuesto del año prócsimo, satisfaciéndola de los primeros ingresos, en atencion á que ha debido ya ser cubierta hace mucho tiempo.

Se mandó pasar á la comision otro oficio del mismo Gobierno de la Provincia y de la propia fecha, insertando el que en tres de este mes le pasó al Gefe Civil de Canaria con el acta de la contrata hecha con Dn. Francisco Maria Guerra sobre resarcimiento de perjuicios con motivo de la subasta del Boletin Oficial del segundo distrito.

Se mandó pasar á la comision para que proponga el informe conveniente ./. con oficio del mismo Gobierno de trece de este mes con el espediente á instancia del Ayuntamiento de Vilaflor sobre concesion del exconvento Agustino de aquel pueblo, que con tal objeto remite el Señor Gobernador.

Quedó

enteradas la Diputacion de haberse nombrado por el Ayuntamiento de las Palmas á los Señores Dn. Pedro Matos y Dn. José del Castillo Alvarez para la reunion convocada sobre establecimiento de un vapor entre islas, y de haber hecho igual nombramiento el Ayuntamiento de la Orotava en los Señores Dn. Bernardo Cólogan y Dn. Felipe Machado, segun los oficios de ocho y doce de este mes.

Se acordó unir al espediente de su razon un oficio de la Comision superior de instruccion primaria de trece de este mes sobre establecimiento de escuela en el pueblo de Fajara.

Igual acuerdo recayó á otro oficio de la recaudacion de consumos de las Palmas sobre los pasos judiciales entablados contra los introductores de especies sujetas al derecho de consumo que se niegan al pago.

A un oficio de la Capitanía General

de cartas insta de trece de este mes so-
bre nombramiento de facultativos mi-
litar en la Ciud.d de las Palmas para
el reconocimiento del quinto Antonio
Hernandez; se acordó que pase á las
mesas para que se estiendan y dirijan
las comunicaciones oportunas, á fin de
que tenga efecto el reconocimiento del
mozo.

En el espediente sobre presupuesto
municipal del pueblo de Garachico
y oficio del Ayuntamiento de dicho
de Junio con el acta relativa á los
arbitrios para cubrir el deficit del
presupuesto, siendo una de sus obliga-
ciones la de cubrir trescientos mil sete-
cientos veinte y tres reales treinta y dos
maravedises, por instruccion pública:
visto lo espuesto por la mesa y por
la comision, se acordó autorizar al Ayun-
tamiento para recaijer sobre los arbi-
trios sobre el vino que propone, y el de
las carnes en la forma ordenada quedando
el deficit que resultare en la cantidad

correspondiente á fondos de instruccion pública, la cual podrá ser reintegrada en el año próximo.

Debiendo con las reformas convenientes los presupuestos adicionales de los pueblos de Valle de Guerra y Tacoronte, se acordó aprobar los

Se aprobaron tambien los presupuestos adicionales de la Villa de la Orotava y pueblo de Arafo.

En el espediente sobre recaudacion de arbitrios de consumo de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma y manifestacion que hace el recaudador en treinta y uno de Julio de los motivos por que devolvió á Dn. Jose Abamuel Perez los derechos correspondientes á la total cantidad de aguardientes que introdujo en veinte y tres de Marzo, se acordó espedirle el oportuno libramiento á su favor.

En el espediente sobre rendicion de las

de las cuentas municipales del pueblo de Buenavista de que fué comisionado Dn. Cándido P. de Artiles: visto lo propuesto por la mesa en once de este mes para que el Ayuntamiento amplie el informe pedido anteriormente en los términos que indica, y para que se le oficie á fin de que lo mas pronto posible acabe de cubrirse el comisionado, y por último para que haga saber á Da. Elena Perez acredite si ha satisfecho mas cantidades de las que consta; se acordó como lo propone.

Aun oficio del Alcalde de Arona de siete de este mes sobre la multa impuesta al regidor Dn. Agustin Trujillo por su falta de concurrencia á las sesiones con lo demas que espresa; se acordó prevenirle suspenda por esta vez la ecsaccion de la multa á menos de haber alguna circunstancia que aconseje lo contrario, en cuyo caso lo participe, haciéndole las demas prevenciones que la mesa indica.

En el espediente sobre recaudacion de

derechos de consumo del Arrecife, se acordó hacer saber al recaudador remitan las existencias en metálico por el Patron que le merezca confianza, con el abono del tanto por ciento que se acostumbra entre todas; y que el pago de los gastos de recaudacion se haga de las primeras cantidades que realice.

En el espediente á instancia del Secretario de la Junta de Agricultura de las Palmas para que se le pague lo que se adeuda así de años anteriores como de la consignacion para el presente: Visto lo espuesto por la Seccion de Contabilidad sobre la caducidad de las cantidades relativas á atrasos y el sistema establecido para el pago de los gastos corrientes; se acordó manifestar al Gefe Civil por conducto del Señor Gobernador que remite su oficio, que la reclamacion del Secretario en punto á atrasos, es improcedente por las razones y con la escepcion que se espresa; no habien-

dose llenado por la Junta el requisito indispensable de haber reclamado crédito alguno en los presupuestos adicionales, y que respecto de los gastos ocurridos en el corriente año, se librará la cantidad necesaria para cubrirlos tan luego como se presente la cuenta de su inversion por ser este el sistema prevenido por las disposiciones vigentes y el mismo bajo que se libran á las demas Corporaciones las cantidades consignadas en el presupuesto para gastos como los de que se trata.

En el espediente á instancia de D. Juan Rafael Rodriguez y otros vecinos de Candelaria sobre Moratoria para satisfacer sus débitos al Pósito, se acordó considerarla hasta quince de Setiembre próximo.

En el espediente sobre cuentas municipales del suprimido Ayuntamiento de Tejina: visto que no hubo fondos públicos hasta el año de mil ochocientos y ocho; se acordó examinarlas de las obligaciones que en otro caso tendrían de rendirlas y

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que en cuanto á las de los años posteriores se reclamen de quien corresponda.

En el espediente sobre aprovechamiento de las aguas llamadas de la Vica de Portela en el Pago del Palmar jurisdicion del pueblo de Buenavista: resultando que los vecinos de dicho Pago la utilizan tambien en el riego; se acordó facultar al Ayuntamiento de aquel pueblo para imponer como lo solicita el canon sobre las aguas que se destinan á regadío, entendiéndose solo de las sobrantes despues del abasto de los vecinos del Palmar y con la advertencia de que el aprovechamiento del riego se entiende solo interin no se conducen las aguas al pueblo.

A un oficio del Alcalde del Realejo alto de seis de este mes sobre haberse embarcado para la isla de Cuba el quinto Domingo Perez con comendaticia que le dió el Alcalde de Fasnia y propuesta que hace la me-

sa para que se haga saber al Alcalde instruya el espediente de que trata el artículo ciento seis de la ley vigente de reemplazos, haciendo constar los demas particulares que espresa; se acordó que ántes de la práctica de las diligencias que propone la mesa, se oficie al Alcalde de Fasnia para que manifieste las causas
7. para haber dado comendaticia al referido mozo, averiguándose si fue incluido en los sorteos de los años anteriores, en cuyo caso y mediante su edad estaba escluido de serlo en el presente.

A una solicitud de Juan Trujillo Gonzalez quinto por el cupo de la Villa de Santiago para que se le declare ecsento del servicio por la inutilidad física que dice le asiste; se acordó oficiar al Alcalde para que le haga saber practique dentro de diez dias la correspondiente informacion y se la reciba, presentándose con ella en esta Diputacion provincial para ser reconocido.

En el espediente sobre alistamiento

y sorteo del Puerto de la Cruz de la Orotava correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y cinco y oficio de la Capitanía General de treinta y uno de Julio del corriente preguntando el recargo que se impuso al mozo prófugo Benito Abreu y Abreu: resultando de los antecedentes que no puede considerarse como verdadero prófugo al referido mozo, que por lo mismo no fué declarado por tal, ni el Ayuntamiento le cargó en caja bajo este concepto, ni por lo mismo se le impuso ningun recargo; se acordó contestar lo así al Excelentísimo Señor Capitan General.

En el espediente de reemplazo del año próximo pasado del pueblo de Betancuria y solicitud pendiente de Agustín Padron para que se le declare exento del servicio; se acordó devolver al Alcalde las diligencias remitidas para que las amplie en los términos y con lo demas que propone la mesa

y con que está conforme la comisión.

En el espediente de reemplazo de Santo de Cabras para el corriente año: observándose los defectos de haber eliminado al rectificarse el alistamiento uno de los dos mozos incluidos en él, y no haberse procedido el sorteo de números que previene la ley; se acordó hacer al Ayuntamiento las prevenciones oportunas que propone la mesa.

En el espediente de reemplazos de este año: visto no haberse entregado los quintos en la caja del Batallon de Fuerteventura por no haber los enviado los Ayuntamientos de los pueblos; se acordó oficiar al Comisionado de esta Diputacion para que haga que se efectúe dicha entrega en los términos que propone la mesa señalandose el dia conveniente como lo indica para la presentacion en este Cuerpo provincial de los que tengan que reclamar.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

del pueblo de Arucas; se acordó hacer saber al Ayuntamiento en contestacion á su oficio de quince de Julio, proceda al alistamiento forzoso y que en seguida se haga la eleccion de Gefes y oficiales remitiendo inmediatamente los estados y notas prevenidas.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional del pueblo de la Granadilla y oficio del Ayuntamiento, manifestando no serle posible formalisar el alistamiento con ecsactitud por no tener la ley de ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis se acordó oficiar al Señor Gobernador para que tenga á bien mandar la insertar en el Boletin Oficial, puesto que tambien la echan de menos otros Ayuntamientos.

En el espediente sobre composicion del camino de Tequeste se acordó, que hallándose solo en la comision Dn. Joaquin Garcia Mesa, mediante faltar los otros dos individuos que con él fueron nombrados, se les sostituya con Dn. Juan Suarez Morales y Dn. Juan Navarrete, á fin de que en union del Dn. Joaquin Garcia, pueda desempeñarse mejor la comision; y que con este mismo designio se autorice á dichos Señores

lo mismo que á los que forman igual comision para el camino de Tegina, para que en delegacion de las facultades de esta Diputacion provincial, puedan adoptar las disposiciones mas convenientes á la pronta realizacion del objeto para que han sido comisionados decidiendo las dificultades que se ofrezcan y acordando las medidas mas eficaces, dando cuenta de ellas á esta Corporacion siempre que lo reclame así su importancia: sobre todo lo cual se les pase la competente comunicacion, lo mismo que á los Alcaldes respectivos.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. Sobreraspado = orme = Enmendado = un = cci = ara = Entrerenglones = seco = remitidas = Vale = Testado = el = hermoso = No vale =

Ramirez

Mandillo

Vicente Olavijo
Sec.

Sr. Gobr. D. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

y acordaren interinamente como sigue.

Se acordó que se una al espediente y pase á la comision un oficio del Señor Gobernador fecha diez y siete de este mes insertando el de la administracion principal de Hacienda pública de trece del mismo en que reclama el espediente sobre ecsencion á Dn. Francisco de Armas vecino de Agaete de la contribucion industrial, encareciéndole la urgencia mediante la que manifiesta el Señor Administrador.

Se mandó pasar á contabilidad á los efectos correspondientes, otro oficio del Señor Gobernador de ocho de este mes sobre haber nombrado Guarda Mayor de montes de la primera comarca de los de esta isla á Dn. José Hernandez Ramos.

Se acordó unir al espediente de su razon otro oficio del Señor Gobernador de diez y seis del actual, con la nota que acompaña de las maderas estraidas del monte de Arico, por cuenta del Ayuntamiento de esta Capital.

Se-

mandó pasar á la Comision un oficio del Sr. Gobierno Civil de diez y ocho de este mes relativo á las cantidades que por gastos de procesados se hallan pendientes de pago en los establecimientos de Beneficencia de esta Capital.

Se acordó quedar enterado de un oficio de la Junta de Comercio de las Palmas de once del corriente nombrando para la reunion que ha de tener lugar el dia veinte y tres sobre establecimiento de un vapor á los Señores Dn. Luis Ynglott y Dn. Jerónimo Navarro.

Se acordó quedar enterado de haber satisfecho Dn. Juan Ruiz del Alamo los dos mil diez y seis reales dos maravedises que adeudaba al pósito del Realejo-bajo archivándose el espediente.

Y. En el pleito movido en la Ciudad de la Laguna sobre aprovechamiento de aguas vertientes de los barrancos de las Mercedes y Tahodina á que se han opuesto Dn. Fernando Monfuy y otros vecinos de esta Villa: Visto el informe del Ayuntamiento de dicha

Ciudad del cual resulta que no se están practicando obras ningunas que impidan el aprovechamiento de que hablan los opositores; y atendiendo á la contrariedad con que se esponen los hechos de una y otra parte, se acordó remitir el espediente al arquitecto Civil de la Provincia, para que impuesto de él, inspeccionando por sí mismo la obra y demas que se esponen informe á esta Diputacion lo que se le ofrezca y parezca. Se acordó tambien que por la relacion que con este espediente tiene el otro promovido en la misma Ciudad sobre aprovechamiento de las aguas sobrantes del estanque grande corra por ahora unido á él y se remita al Arquitecto Civil para que lo tenga presente al evacuar el informe pedido.

Asimismo enterada del Alcalde de la Villa de Guia en Canaria sobre si deben sacarse á remate en subasta las fincas de propios de aquel pueblo como siempre se ha acostum-

trado, supuesto que con forme la ley de primero de Mayo de este año, los Ayuntamientos continuan en su administracion de acuerdo decide, que mediante á que segun el artículo diez y ocho de la misma ley han de cesar todos los arrendamientos pendientes al tiempo de su publicacion, y con arreglo al espíritu de la propia ley que propende á que no haya trabajos ni embarazos para las enagenacion de estas fincas, debe evitarse el que pudiera serlo para los compradores de tener que continuar los arrendamientos que estubieren contratados; está en el caso el Ayuntamiento de seguir en la administracion de sus fincas en la acepcion estricta de la palabra.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera pidiendo autorizacion para deducir las roturaciones hechas en la cañada del Teres de dicha jurisdiccion: resultando del mismo que desde treinta y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta reconoció el Ayuntamiento el derecho de propiedad

de esos trozos de tierra á los mismos poderes en consecuencia de lo prevenido en la ley de trece de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, hallándose los mismos en el goce y posesion de los bienes hace mas de quince años, se acordó decirle no haber lugar á la demolicion de las obras y labores hechas por los mismos poderes: sin perjuicio de que si es de necesidad y utilidad pública, reducir de nuevo á la clase de egidos ó baldíos los espresados terrenos, instruya el oportuno espediente de esa propiacion forzosa por causa de utilidad pública en la forma que previene la ley.

En el espediente sobre derechos de consumo del pueblo de San Miguel y oficio del Ayuntamiento de siete del actual, escusando las faltas por que se multó en cien reales vellon al Alcalde mayor municipal con el secretario en acuerdo de treinta de Julio último, se acordó hacer saber al Ayuntamiento que las faltas no pudo ser efecto de equivocacion y que es

en

digna de la correccion impuesta, pero que esperando esta Corporacion que en lo sucesivo sea mas circunspecto y cuidadoso, y atendiendo á la mediacion que ha interpuesto, ha acordado condonar la multa impuesta.

En el espediente sobre recaudacion de arbitrios en la Ciudad de las Palmas y resistencia de algunos introductores á pagar los derechos de consumo: Vistos los espedientes remitidos por el recaudador contra Dn Andres Escofet y Dn Enoch Corvo y el dictamen del Letrado consultor del Recaudador, sobre que en los casos de no haber pagaré sino solo certificacion del adeudo por la manifestacion de la oficina corresponde la via guvernativa y no la judicial; se acordó, que de conformidad de dicho dictamen, el Recaudador libre los competentes certificados de los débitos y los remita para despedir el despacho de apremio ejecutivo, siguiendose la via judicial contra los demas deudores por pagarées. Y que por haber abusado los introductores de los benefi-

SELLO 4º
AÑO 1855
40 Mrs

cias que les fueron concedidas, en lo adelante los efectos que introduzcan entren en los almacenes de la recaudación y no se les entreguen en todo ni en parte sin el prévio aforo, liquidación y pago de los derechos.

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres del pueblo del Valle de Guerra, cuyo Ayuntamiento se suprimió en mil ochocientos cuarenta y seis, se acordó por las circunstancias que espresa la comision en su informe ecsimir á dicho Ayuntamiento de la rendicion de las espresadas cuentas.

En el relativo al pueblo de Tomás, se acordó ecsimir al Ayuntamiento de la obligacion de dar las cuentas del año de mil ochocientos treinta y seis y terminado este espediente particular, con el envio que ha hecho de las demas reclamadas se una al ge-

neral de que hace parte.

En el relativo al pueblo de Tuinje se acordó dispensar al Ayuntamiento de la rendicion de las cuentas del año de mil ochocientos treinta y cinco y que se les reclamen las de mil ochocientos cincuenta y tres que falten.

En el respectivo al pueblo de Hormigua, se acordó dispensar á la municipalidad de la presentacion de las cuentas de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis: oficiar al Señor Gobernador para la remision de las de los años mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos cuarenta, que dice haber entregado al comicionado; y prevenir al Ayuntamiento, manifieste quien fué el Depositario de los años de mil ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos cuarenta y dos.

En el correspondiente al pueblo del Paso, se acordó mediante las razones espuestas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tas por el Ayuntamiento, ecsimirle de rendir la cuenta municipal del año de mil ochocientos treinta y siete.

En el expediente sobre el presupuesto municipal de la Ciudad de las Palmas y oficio del Ayuntamiento de diez del actual proponiendo arbitrios para cubrir el deficit consistente en setenta y tres mil trescientos sesenta y tres reales treinta y un maravedis; se acordó aprobar el del remate del derecho sobre carne, valuado en treinta y nueve mil quinientos reales, el importe de los derechos de consumo recaudados en Enero y Febrero calculados en seis mil quinientos un reales ocho maravedises, los rezagos sobre inmuebles del año de mil ochocientos cincuenta estimados en tres mil novecientos sesenta y un reales once maravedises: el impuesto que propone sobre el azucar reduciéndolo á dos reales en arroba, y con limitacion al consumo de di-

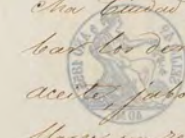

cha Ciudad: no habiendo lugar á apro-
bar los derechos propuestos sobre el
aceite, jabon y carnes saladas, por ha-
llarse ya recargados por provinciales estos
artículos; en cuya virtud el Ayunta-
miento proponga nuevos medios de cu-
brir el deficit con la advertencia que
la comision propone.

En el espediente sobre aprobacion del
presupuesto para presos pobres del par-
tido de esta Capital para el año próxi-
mo: vista la Real órden de veinte y uno de
Julio obtenida por esta Diputacion, se
acordó publicarla en el Boletin Oficial pa-
ra conocimiento de los Ayuntamientos y
su aplicacion en los repartos sucesivos, ya
que no puede tener lugar en el del año in-
mediato, previniendo que la distribucion ha
de efectuarse en el modo y forma que lo dis-
puso la Diputacion Provincial en su acuer-
do de siete de Mayo último, respecto de
la distribucion de las cantidades des-
tinadas á sueldo del Alcaide, gastos de
conduciones, alumbrado &ª

En

el espediente de reemplazo para este año del pueblo de San Bartolomé de Tirajana: vistos los defectos cometidos por este Ayuntamiento en las operaciones de reemplazo, y que detalla la misma en su informe de diez y ocho del corriente, se acordó hacerle comprender así á la Municipalidad, reprehendiéndole y amonestándole para lo sucesivo, y que por equidad se le alce la multa que le fué con justicia impuesta.

Por las razones que ha tenido presentes la Diputación con respecto á otros pueblos de poca importancia, se acordó eximir al de Tejeda del alistamiento de la Milicia Nacional.

Hallándose en esta Villa el Señor Diputado á Cortes por esta Provincia, Dn. Fulgencio Perez Ramirez, se acordó invitarle para que se sirva concurrir á la reunion convocada para el veinte y tres de este mes con objeto de

tratar del proyecto del establecimiento
7. de un vapor entre Islas, pasando de la
comunicacion correspondiente.

Con lo que se concluyó la sesion de
que certifico. = Sobreraspado = promovido =
Enmendado = sele = Vale

Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Secr.

Sr. Gobern.r
D.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Te-
nerife á veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cinco: siendo el dia
señalado por esta Ecselentísima Dipu-
tacion Provincial para la reunion con-
vocada con objeto de tratar del estable-
cimiento de un vapor entre estas Is-
las, que estrechando las relaciones mer-
cantiles y sociales de unas con otras con-
tribuya al desarrollo de sus intereses;

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

concurrieron con el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Diputados Dn. Pedro M. Ramirez y Dn. Esteban Mandillo, á saber: por la Junta de Comercio de esta Capital é individuos que ha nombrado la misma los Señores Dn. Agustin Guimerá, Dn. Felix Soto, Dn. José Maria Garcia y Dn. Juan Cumella: por la Junta de Comercio de la Ciudad de las Palmas el Señor Dn. Cárlos Lebrun: por el Ayuntamiento de esta Capital los Señores Dn. José Luis de Miranda y Dn. Francisco Rocca: por el de la Ciudad de las Palmas el Señor Dn. Pedro Matos: por el de la Ciudad de la Laguna el Señor Dn. Joaquin Garcia Mesa y por el de la Villa de la Orotava el Señor Dn. Bernardo Cólogan. Concurrió asimismo el Señor Diputado á Cortes por esta Provincia Dn. Feliciano Perez Zamora invitado últimamente á consecuencia de su llegada á esta isla: y

abierta la sesion por el Señor Gobernador Presidente, manifestó su Señoría el objeto de la reunion convocada, encareciendo la importancia y utilidad del establecimiento del vapor interinsular. Se dió lectura al espediente que contiene el proyecto remitido á informe de la Ecselentísima Diputacion Provincial por el mismo Señor Gobernador á quien lo dirijió el Señor Comisario Regio de estas islas Dn Manuel Rafael de Vargas: y despues de las indicaciones hechas en la conferencia por varios de los Señores concurrentes, reconociendo todos la conveniencia del establecimiento del vapor que se hace ya hasta una necesidad para el fomento de estas islas donde la opinion general de todas las clases reclama este adelanto en las vias de comunicacion, debiendo solo ser materia de discusion los medios de realizar el fomento, se acordó nombrar una comision compuesta de uno de los Señores Diputados provinciales de un individuo del comercio y de otro en representacion de la clase propietaria, á fin

SELLO 4º AÑO 1855 10 Mrs

de que meditando el proyecto presentado emitan su dictamen proponiendo á la reunion cuanto se les ofrezca y parezca acerca de los medios mas fáciles, espeditos y eficaces para conseguir el objeto apetecido; y fueron elegidos para componer la comision el Señor Diputado Ramirez por nueve votos habiendo obtenido cuatro el Sor Diputado Dn Celestino Rodriguez Delgado el Señor Cumella por ocho votos contra cinco dados al Señor Soto; y el Señor Cologan tambien con ocho votos obteniendo tres el Señor Matos uno el Señor Rocca y otro el Señor Garcia Mesa. El Señor Perez Zamora manifestó la conveniencia de que la comision se ocupase al mismo tiempo si lo estimaba oportuno, de la empresa de otro vapor para la comunicacion de estas Islas y la Península, que podria ligarse con la del Vapor entre las islas

con ventaja recíproca de ambas empresas y enterados los Señores de la comision nombrada, el Señor Gobernador Presidente levantó la sesion de que certifico.

Amorós

Ramirez

Mandillo

Buenaventura Clavijo

Sr. Gobernr. D. Ramirez Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue.

Se mandó unir al espediente de su razon un oficio del Gobierno Civil de veinte y dos de este mes, sobre los antecedentes de la comision de Dn. Narciso Diaz y Dn. Cándido Perez Artiles para la exhi-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

bicion de cuentas del Ayuntamiento de Buenavista.

Se vió un oficio de la Capitanía General de la propia fecha insertando la Real órden de diez y seis de Julio sobre el ingreso en caja de los quintos para el ejército, y pidiendo se verifique lo mismo de los del reemplazo de estas milicias; y se acordó que se una al espediente, que se adopten las disposiciones mas eficaces para que se complete por los pueblos la entrega de sus contingentes, y se informe á cerca de ello al Ecselentísimo Señor Capitan General.

Se mandó pasar á la comision un oficio del Señor Gobernador de veinte de este mes sobre medidas preventivas para el caso de la invacion del cólera morbo.

Se mandaron asimismo pasar á la respectiva comision dos oficios de la Administracion de Hacienda pública de veinte y dos de este mes

acompañando las reclamaciones de agravios por exceso en el pago de los contribuciones de Rafaela Yanes y Juan Reyes de esta Capital y Pago de la Montaña, y de Dn Cristobal del Castillo vecino de la Ciudad de las Palmas.

Igual acuerdo recayó á un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de la misma fecha, sobre la necesidad en que se halla de recursos para el caso desgraciado de la invasion del cólera.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para que complete el presupuesto del presente servicio de este año que remite dicho Ayuntamiento, haciéndole las prevenciones convenientes por la ignorancia que manifiesta en este servicio segun propone la Seccion de contabilidad.

En el expediente á instancia de Dn Fernando Suarez Director de la Escuela normal de las Palmas sobre pago de una local para su habitacion, se acordó pasar al Ayuntamiento para que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

local en el Colegio de San Agustin como está mandado, ó en otro caso el alquiler de la casa correspondiente, satisfaciéndole desde luego de los ya vencidos.

En el espediente á instancia de Dn Francisco de Armas sobre ecsencion del pago de la contribucion de industria y reclamacion del Señor Administrador de Hacienda pública, sobre competirle el conocimiento del negocio, se acordó por las razones que espone la mesa y la comision, separarse esta Diputacion provincial del conocimiento que ha tomado en este negocio, remitiendo al Señor Administrador el espediente como lo solicita, y que sin perjuicio de esto, se eleve la competente consulta al Gobierno de Su Magestad.

En el espediente promovido por Dn Damaso Baudet vecino de esta Capital sobre reparacion del camino que dirije á los Pagos de San Andres, Yguerte y Taganana: ha-

siendo acreditado la esperiencia la utilidad
de prestos servicios al cargo de comi-
siones especiales de vecinos que ofrezcan
la garantía de un puntual, activo y
buen desempeño, se acordó encargar las
obras de dicho camino á una comision com-
puesta del mismo Dn Damaso Bautista
vecino de esta Capital, de Dn Pedro Her-
nandez y Dn Francisco Franquis del Pa-
go de San Andres y de Dn Julian Gil
y Dn Ambrosio Perdomo del Pago de
Yguesta, poniendo á su disposicion los re-
cursos que las leyes aplican á estas obras
y los demas que el patriotismo y celo de
la comision pueda proporcionar.

Oido el espediente sobre indemnizacion
á los herederos de Dª Rita Alvarez
de Hidalgo del terreno que se tomó para
la carretera provincial por debajo del
Castillo de los Fuertes, que devuelve el
Ingeniero Civil con su informe de diez
y ocho de este mes, se acordó que pase á la
comision.

En el espediente sobre reintegro al Pa-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

to de Yeod de los granos estraidos del mismo y consulta del Ayuntamiento acerca del precio á que deben satisfacerlo los deudores, se acordó decirle que este debe el corriente que tengan los granos en el mercado.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Úrsula sobre reedificacion de la casa panera: visto el presupuesto de la obra que asciende salvo los errores de suma que contiene á cuatroscientos ochenta reales veinte maravedises, se acordó aprobar el presupuesto, y ~~que~~ autorizar la obra.

En el espediente sobre recaudacion de los derechos de consumo en la Ciudad de las Palmas, se acordó remitir al Señor Gobernador la certificacion que envía el recaudador contra los introductores que se niegan al pago, encareciendo su Señoría la urgencia del asunto é indicandole que el despacho de apremio sea estensivo á las cantidades adeudadas y

que se adeuden. Se acordó tambien auto-
rizar á dicho recaudador para alqui-
lar el almacen de que habla, siem-
pre que no sea suficiente el que tiene
la oficina de Puerto franco.

En el espediente sobre el presu-
puesto municipal adicional al ordinario
del año prócsimo pasado del pueblo de
Arure, se acordó autorizar al Alcal-
de de San Sebastian, para que envie
un peon con las dietas de veinte reales
diarios, que pagará el Ayuntamiento de
aquel pueblo, con los demas ya devengados
á prorrata con el secretario.

En el espediente sobre presupuesto
municipal adicional al ordinario del año
prócsimo pasado del Puerto de la Cruz
de la Orotava; se acordó aprobarlo, sin
perjuicio del resultado de la cuenta res-
pectiva, y de pedir informe á la Ad-
ministracion de Hacienda pública so-
bre la baja que hace el Ayuntamiento
del recargo sobre la contribucion del
año de mil ochocientos cincuenta y uno.

En

el respectivo del presupuesto ordinario para el corriente año del pueblo de la Matanza: visto el reparto hecho por el Ayuntamiento para cubrir el déficit y quejas elevadas por José Antonio Acevedo por el exceso que se le ha repartido, se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que lo reforme tomando por base el número de personas de familia y medios que tenga cada una para subsistir.

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal ordinario de este año de la Villa de Teguise, se acordó hacerse en él las alteraciones consiguientes á haberse trasladado los establecimientos de Beneficencia al Puerto del Arrecife, á cuyo presupuesto se agregue con lo demas que propone la seccion de contabilidad.

En el expediente sobre presupuesto municipal ordinario de este año del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

y autorización que pide para tomar de los sobrantes del mismo quinientos reales para los gastos de correspondencia y demas que se presenten por haberse ya concluido los que se fueran presupuestados, se acordó conceder la autorización que solicita sin perjuicio del resultado de la cuenta que dé su tiempo se rinda.

En el espediente de presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el corriente año; visto el informe del Ayuntamiento de dicho del actual respecto al crédito de mil cuatrocientos diez y nueve reales de D.n Bruno de la Fe Alvarado por sus atrazos como maestro de escuela, se acordó autorizar el pago de los sobrantes que el Ayuntamiento manifiesta tener.

En el espediente sobre rendición de cuentas municipales atrazadas del pueblo de Alajeró, se acordó en vista de las circunstancias que manifiesta la misma disponga dicha municipalidad de

rendir las cuentas de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos treinta y ocho inclusive, como tambien las correspondientes al año de mil ochocientos cincuenta y dos, reclamándole las de los años de mil ochocientos cuarenta y seis, mil ochocientos cuarenta y nueve y mil ochocientos cincuenta y uno.

Por las circunstancias del pueblo de Tijarafe se acordó dispensarle del alistamiento de la Milicia Nacional como se ha hecho con otros pueblos de la misma clase.

Se mandó pasar á la comision una instancia de Dn Pedro Rodriguez portero del Gobierno Civil sobre dispensa del servicio de la Milicia Nacional en que se halla alistado.

A una comision de Dn Juan Rodriguez Brito Presidente de la Comision nombrada para la obra de las aguas llamadas de Egenes y Capitan en la isla de la Palma,

para que se dé el competente permiso á Dn. Fernando Arozena empleado en la Administracion de Puerto franco, á fin de que pueda dedicarse á levantar el plano de la obra; se acordó conceder el permiso que se solicita por los dias que necesite el Dn. Fernando Arozena para el indicado trabajo.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. = Entre renglones = y = vale = Testado = que = h = No vale

Arozena

Ramirez

Mandillo

Vicente Cuerjo

Sr. Gobr. D. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interi-

namente como sigue

Al oficio del Gobierno de Provincia de veinte y ocho de este mes, para que se le remita una relacion nominal de todos los que perciben haberes por los fondos provinciales y para que en lo sucesivo se le participe cualquier nombramiento que ejecute esta Diputacion, se acordó que por la seccion de contabilidad se forme la relacion nominal que se pide de los empleados que perciben sueldo de los fondos de la Provincia, teniéndose presente lo demas que manifiesta el Señor Gobernador.

A una comunicacion del Ayuntamiento de las Lagunas de catorce de este mes participando el nombramiento hecho en D.n Pedro del Castillo para Alcalde pedáneo de Tejina, durante la enfermedad del actual, se acordó manifestarle que dicho nombramiento no necesita la aprobacion

de este Cuerpo provincial, debiendo
esto ponerlo en conocimiento del Sr.
Gobernador.

En el expediente sobre elecciones
municipales de Vitaflor y comunica-
cion de Dn Jerónimo Perez de Me-
dina de diez de este mes al Señor Go-
bernador para que por el mal estado de
su salud haga que se encargue de la
Alcaldía interina su regidor el Regi-
dor Dn José Oliva Olivaro: se acordó
manifestarle, que para resolver acerca
de su solicitud, cumpla con lo que se
le previno en nueve de Junio sin per-
juicio de que en uso del derecho que le
concede el artículo cincuenta y cinco de
la ley de tres de Febrero, pueda encar-
gar la Alcaldía por dicho tiempo limitado
al Regidor mas antiguo.

En el expediente sobre nombramien-
to de médico cirujano titular en la Villa
de Guia de Canarias, se acordó aprobar
el acuerdo tomado por la municipalidad
en veinte y dos del corriente en que hizo

nombramiento de tal médico cirujano á saber de Dn Cayetano Sanchez y Conat, sin la publicación de la vacante por las circunstancias que espresa.

En el espediente á instancia de Dn Antonio Leal Armas Alcalde que fué de Tacalcite en el año de Mil ochocientos cincuenta para que se le reintegren mil ochocientos setenta y cuatro reales que dice satisfizo de su peculio en dicho año; visto el informe del Ayuntamiento y lo espuesto por la seccion de contabilidad que resultando justificado el crédito, se acordó no reconocerlo, mientras que el interesado no lo acredite cual corresponde.

En el espediente sobre débitos al Distrito de Candelaria y solicitud de Dn Juan Amaro del Castillo, Juan Ruiz y Juan Dámaso del Castillo, para que se les tengan por condonados en virtud de lo dispuesto en las órdenes

de la materia, se acordó, que no estando comprendidos dichos créditos en las condonaciones concedidas por las órdenes superiores, se proceda á hacerlos efectivos con arreglo á lo prevenido por esta Diputación provincial en circular de seis de este mes.

En el espediente sobre reintegro de lo que se adeuda al Pósito de la Villa de Galdar y oficio del Ayuntamiento, para que en atención á tener los labradores que aprontar su cupo para las contribuciones y para el empréstito de los doscientos treinta millones se les conceda una moratoria hasta el año próximo venidero: siendo fundadas las razones espuestas con que se privaría á dichos labradores necesitados de los auxilios que podrían obtener del Pósito, verificado que fuese el reintegro, no reconociéndose por causa para la moratoria, sino la pérdida de las cosechas ú otras calamidades semejantes y siendo el deber de pagar las contribuciones

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

y no siéndolo tampoco el anticipo que todavia no se sabe si habrá de ser forzoso y si en este caso alcanzará á los deudores al Pósito, se acordó denegar la Moratoria, manifestando al Ayuntamiento la estrañeza que ha causado á este Cuerpo provincial que lo haya solicitado apoyado en tan débiles fundamentos

Por las razones que espone el Ayuntamiento de Güimar, se acordó conceder á los deudores á aquél Pósito la prórroga para que verifiquen el reintegro, hasta quince de Octubre próximo, debiendo remitir el Ayuntamiento testimonio de haberse verificado el reintegro en treinta y uno del mismo mes.

En el espediente sobre presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria, se acordó autorizarle para el repartimiento de la cantidad calculada por productos de consumos y asciende á ochocientos ochenta y cinco reales vellon.

En el espediente sobre aprobacion de pre-

supuesto municipal de Guia en esta Isla, se acordó aprobar el acuerdo de la municipalidad de catorce de este mes, relativo á la recaudacion del impuesto sobre artículos de consumo, autorizándole en consecuencia para proceder al reparto de los mil cuatrocientos sesenta reales diez maravedises que corresponden á los nueve meses del corriente año en la cantidad calculada por medio de un quinquenio.

Se acordó por las razones que espresa el Ayuntamiento de Buenavista, dispensarle de la rendicion de las cuentas municipales del año de mil ochocientos treinta y cinco.

A una comunicacion del Alcalde del Arrecife sobre nombramiento de un mandadero para los presos de la carcel de aquel partido, se acordó, que no estando autorizado este gasto, se conteste al Alcalde, haga entender al carcelero, que es de su obligacion, mediante el sueldo que disfruta y derechos

de carcelage que domuga tener una persona, sino puede por sí, que desempeñe este servicio.

En el espediente sobre reparacion de cárcel de la Villa de la Orotava, se acordó declarar incurso al Ayuntamiento de los Silos y Secretario en la multa de cien reales vellon con que se les conminó por no haber satisfecho en tanto tiempo y á pesar de los reiterados mandatos los cuatro cientos sesenta reales con que han debido contribuir para la reparacion de dicha cárcel como pueblos del partido, conminándoles con otra de doscientos reales si dentro de seis dias no verificasen el pago.

Vista solicitud de D.n Pedro Rodriguez para que se le dispense del servicio de la Milicia Nacional por no poderse dis-

tvar de la portería que
desempeña en el Gobierno
Civil si tener quien le supla
ni con quien turnar: se acor-
dó exceptuarle de dicha mi-
licia.

En el espediente de
reemplazo para el corriente
año en el pueblo de Adeje
y solicitud de Antonio Ra-
mos Cardoso para que se
exceptúe del servicio á su
hijo José Ramos García por
tener viviendo á su otro hijo
Antonio Manuel y no ten-
darle mas varones, cuyo hecho
alegó ante el Ayuntamiento y
no fué contradicho: resultando
ahora justificado con la com-
petente certificación del Je-
fe del Cuerpo, tener en el ser-
vicio á su referido otro hijo
segun se le previno lo acordado
se en sesion de diez y ocho de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Mayo: visto lo dispuesto en el número once del artículo sesenta y siete de la ley vigente de reemplazos, se acordó declarar ecsento del servicio al referido José Ramos García.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.

[signature] Ramirez

Mandillo

Vicente Clarijo
Srio

Sr Gobr. D. Ramirez Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramírez y Mandillo y acordaron interinamente

como sigue.

Quedó enterada la Diputacion, y mandó que se uniera al espediente respectivo, de un oficio del Señor Gobernador de treinta y uno del pasado acompañando un ejemplar de la Real órden de catorce de Julio último sobre la continuacion de las comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial en las Capitales de Provincia.

Se mandó pasar á la comision un oficio del Señor Gobernador de la propia fecha incluyendo los antecedentes que espresa, de la concesion de veinte fanegadas de tierra en la Orotava á Dn. Santiago de la Cruz.

Tambien se mandó pasar á la comision otro oficio del mismo Señor Gobernador de treinta del propio mes, relativo á las cuentas del Ayuntamiento de esta Capital que se le pidieron en trece del mismo.

En el espediente á instancia de

Dⁿ Josè Hernandez Ramos vecino de la Laguna, fiador de Antonio Hernandez Ramos, deudor al Pósito, para que los procedimientos sobre cobro del adeudo se dirijan contra el principal; se acordó decir al Ayuntamiento que puede ampliar la ejecucion contra los del mismo fiador Ramos solo en el caso de que los del principal deudor no alcancen á cubrir el total de la deuda. Presentando ademas existir en poder del interesado las diligencias de ejecucion que se siguieron el año de mil ochocientos cincuenta y dos; se acordó tambien prevenir á la Municipalidad forme espediente en averiguacion del hecho.

En el espediente sobre cuentas del Pósito del pueblo de Garafia: resultando que su caudal es de bastante consideracion para que continúe entregado á la Administracion del mismo pueblo en que no hay quien

sepa levantar las cuentas con lo demas que la comision espone, se acordó pedir informe al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, acerca de la conveniencia de trasladar á ella dicho Pósito ó á otro pueblo mas inmediato, conservando á los vecinos su derecho á ser socorridos del establecimiento sin perjuicio de lo cual se apremie á la municipalidad por la rendicion de las cuentas.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de San Miguel sobre participacion en los productos del monte de Vilaflor, de cuyo pueblo fué segregado, ó asignacion de la parte de los mismos montes que le corresponda, se acordó pedir informe al Gobierno Civil sobre los antecedentes y motivos en que se funde el hecho de que este Ayuntamiento y lo mismo el de Arona contribuyen á pagar el sueldo del Guarda del monte de Vilaflor, con lo demas que conduzca

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

á la desicion pendiente de la solicitud que hace dicho Ayuntamiento de San Miguel.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Teror sobre si ha de pagar á Dn. Francisco Perez de Vega las bienhechurias que le reclama de los terrenos de que fué colono, y por lo cual se halla demandado en el Juzgado de primera instancia de las Palmas: visto lo espuesto por la comision, sobre que conforme el espíritu de las órdenes superiores, debiera preceder á la demanda judicial la via gubernativa, y que aun en otro caso para acordar lo que ha de prevenirse al Ayuntamiento en órden á que pague las mejoras reclamadas ó sostenga el pleito, necesita la Diputacion imponerse de los antecedentes, se acordó de conformidad con lo que propone la comision, ofi-

ciar al Juez de primera Instancia con inserción del dictamen, á fin de que tenga á bien acceder, si lo estima de justicia á lo que se propone en uno ú otro estremo del mismo.

En el espediente á instancia de Dn José Estartúo vecino de esta Capital en queja de que la administracion de Hacienda pública le ha obligado á inscribirse como especulador en grano: visto los fundamentos que para ello tubo la administracion, y no debiendo deducirse de la informacion hecha por el interesado otra cosa, sino que los testigos que presentó no tienen conocimiento de que haya hecho semejantes especulaciones, se acordó decir á la Administracion de Hacienda pública, que esta Diputacion entiende que el referido Dn José Estartúo ha sido legítimamente incluido en la matrícula interin no acredite mas en forma lo que por su

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

parte ha ecepcionado.

En el espediente á instancia de los herederos de Dª Rita Alvarez sobre indemnizacion de los perjuicios que la carretera provincial le ha causado en un terreno de su propiedad, situado por debajo del Castillo de la Cuesta: visto lo informado últimamente por el Ingeniero Civil de la Provincia, se acordó satisfacer la cantidad liquidada, de los fondos provinciales y que al efecto se pase la oportuna nota á contabilidad para que incluya el credito en el primer presupuesto.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto para presos pobres de la Ciudad de las Palmas y oficio del Ayuntamiento de veinte y siete de Agosto último haciendo presente la imposibilidad de atender á los presos con la cantidad presupuestada por haberse aumentado su número

á mas del que se calculó; se acordó, que hallandose ya aprobados la mayor parte de los presupuestos adicionales de los pueblos del partido judicial, se hiciese un prorrateo de la cantidad necesaria que se reparta entre todos, satisfaciendo al de las Palmas las sumas que se les asignen, para lo cual se adicionen los correspondientes créditos en los respectivos presupuestos.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de la Villa de la Orotava, se acordó por los motivos que la comision espone segregar del presupuesto del corriente año para que figuren en el del inmediato las obligaciones equivalentes al producto calculado del impuesto sobre el vino, y que el déficit que así resulte, despues de aplicado lo recaudado por el arbitrio sobre carnes hasta el mes de Marzo, se cubra con el producto del mismo arbitrio desde dicho mes en adelante, quedando consignado el resto y la recaudacion sucesiva al pre-

supuesto provincial.

En el espediente sobre pago de lo que se adeuda por gastos hechos en los meses de Enero á Marzo ántes de la aprobacion del presupuesto provincial y oficios que sobre el particular pasan en doce y diez y ocho de este mes las Juntas de Beneficencia de esta Capital y la de la Villa de las Palmas: visto lo espuesto por la seccion de contabilidad acerca del concepto equivocado de que parte la Junta provincial; y resultando ascender todo á cinco mil seiscientos setenta y ocho reales ocho maravedises lo que se le adeuda, se acordó incluir esta cantidad en la primera distribucion haciendo á la Junta las observaciones correspondientes; y por lo que respecta á los establecimientos de Canarias, que se pida á aquellas Juntas dándole las esplicaciones conducentes á hacerle comprender que la Diputacion

no puede librar sino dentro de los créditos del presupuesto.

En el espediente á solicitud de Dn. Juan Ortis y otros vecinos de Teguise para que se les pague cierta cantidad que como peritos repartidores suplieron para la formacion del padron de riqueza: estando dispuesto que solo sea de abono el pequeño gasto de la formacion material del repartimiento, se acordó no haber lugar á autorizar el pago de las cantidades que se reclaman.

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de Teror de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó eximir á dicho pueblo de la obligacion de rendir las correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y cinco y treinta y seis, previniéndole, remita las de mil ochocientos treinta y siete á mil ochocientos cuarenta y dos aunque sea con las faltas que indica

En

igual espediente respecto del pueblo de Teliz, se acordó dispensarle de la rendicion de las cuentas de mil ochocientos treinta y cinco, y por lo que hace á las de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta y cuatro que dice fueron remitidas manifiesta con referencia á los documentos de su archivo, en que fecha y á que autoridad se enviaron.

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de la Ybatanza correspondientes al año próximo pasado: visto el informe de la mesa, y resultando de él hallarse las cuentas conformes y arregladas se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion y remitirlas al Señor Gobernador para su aprobacion en los mismos terminos que la comision lo propone.

Igual acuerdo recayó á las cuentas munici-

pales del pueblo de San Miguel corres-
pondientes á dicho año último, que cum-
plidas por la mesa se han hallado con-
formes y arregladas.

En el espediente de quintas de este
año relativo á la aprehension de pró-
fugos del Realejo alto: visto lo espues-
to por la mesa del negociado, y resultando
que el mozo Domingo Perez ha sido omi-
tidamente omitido en los actos del sor-
teo en el pueblo de Frasma, lo mis-
mo que su hermano Andres Perez,
se acordó imponer al Ayuntamiento
la multa que establece la ley, de seis-
cientos reales vellon por cada una de las dos
omisiones espresadas, haciendole las preven-
ciones que propone la mesa.

En el espediente de quintas del co-
rriente año relativo á la aprehension
de prófugos de la Ciudad de la Laguna
resultando de las diligencias remitidas
por el Ayuntamiento que los mozos
José Gonzalez y demas que espresa se
hallan en la isla de Cuba, se acordó

prevenir al Ayuntamiento averigüe y comunique á esta Diputación los puntos de su residencia con las demas noticias que se previenen en circular de cinco de Julio, sin perjuicio de que respecto al hecho de haberse embarcado uno de los mozos sin comunicación el Alcalde proceda como corresponda dando parte al Señor Gobernador.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional de la Antigua, resultando que solo se ha contado con los mozos de la edad de veinte á cuarenta y cinco años, se acordó decir al Ayuntamiento que la amplie con los de diez y ocho á cincuenta, y que la carta para los empleados del servicio deberá empezar á cobrarse cuando la milicia quede definitivamente organizada.

En el espediente sobre organizacion y armamento de la misma milicia en el

pueblo de Temés: atento lo que manifiesta el Alcalde en sus oficios de veinte y seis de Julio y cinco de Agosto, se acordó decirle que no tiene que adelantar por ahora en dicho alistamiento.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. Sobreraspado = mil = ochocientos = Enmendado = a = vale

[illegible] Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Srio.

Sr. Gobr. SS. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Ecselentísimo Señor Capitan

General de tres del corriente, participandos haber mandado dar papel de libertad al mozo José Ramos Garrido.

Se mandó oir á los interesados y pasar á la comision un oficio del Señor Gobernador del corriente dia, acompañando el espediente promovido á solicitud de Dª Bernardina Gonzalez sobre exencion de pago de lo que debe por recargo á la contribucion para gastos provinciales.

Se mandó pasar á la comision superior de instruccion primaria una comunicacion del Ayuntamiento de Tegueste sobre cesacion de la escuela, diciendole tenga á bien comunicar su resolucion para que obre los efectos correspondientes en la seccion de contabilidad.

Se acordó pasar á la Junta provincial de Beneficencia la esposicion de Dª Luisa de Leon y Huerta Marquesa de Villanueva

reclamando lo que se debe á las nodri-
zas de la Cuna de Garachico del tiem-
po que fué Alcalde de dicho pue-
blo mediante á obrar en la Junta
los antecedentes relativos al particular.

En el espediente sobre rendicion de
cuentas municipales de los años de
mil ochocientos treinta y cinco y mil
ochocientos cincuenta y tres del pueblo
de Fasnia, se acordó ecsimir al
Ayuntamiento de la obligacion de ren-
dir las del año de mil ochocientos
treinta y cinco.

En el espediente sobre rendicion de
7. las cuentas municipales del año próximo pasado
del pueblo de Garachico, resultando
de la censura de la mesa hallarse arre-
gladas y conformes, con una insignificante
diferencia de fracciones, se acordó auto-
rizarlas con el Visto Bueno de esta
Diputacion y remitirlas al Señor
Gobernador para su aprobacion.

Habiendo fallecido el síndico del
Ayuntamiento de Tegueste segun par-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

ticipa el Alcalde en treinta y uno del mes último, se acordó oficiar al Señor Gobernador para que se sirva disponer se proceda á nueva eleccion.

En el espediente sobre reintegro al Pósito de Ycod, se acordó aprobar los precios de cincuenta y dos y medio reales fanega de trigo y treinta y siete y medio la de centeno, que propone el Ayuntamiento para el pago de los débitos.

En el espediente á instancia de Agustin Hernandez y otros vecinos de Ycod sobre moratoria en el pago de sus adeudos al Pósito: no debiendo retardarse los reintegros y no siendo tampoco atendibles las causas que alegan los esponentes, se acordó manifestarlo así al Ayuntamiento para que lo haga saber á los interesados, concediéndoles sin embargo, por equidad el plazo improrogable de hasta el quince de Octubre prócsimo.

En el

espediente á instancia de Dª Agustina
de Leon, vecina de Garachico, que jándose
de la reclamacion que le hace el Ayun-
tamiento de dos mil cuatroscientos diez y
seis reales veinte y dos maravedises que se
dice haber quedado adeudando su marido
Dn Antonio Verde Gorrin Depositario
que fué de dicho establecimiento: resul-
tando del espediente que si bien se daba
por ecsistente dicha cantidad en las
/. cuentas que se formaban y suscribia el De-
positario, en realidad no habia tal ecsis-
tencia porque la suma se habia estra-
ido para pago de contribuciones al Esta-
do; se acordó prevenir al Ayuntamiento
que suspenda toda medida contra la inte-
resada, sin perjuicio de adoptar la que
corresponda para que los de los años de
/. mil ochocientos ~~de mil ochocientos~~ cua-
renta y cuatro y mil ochocientos cuarenta
y cinco que estrajeron indebidamente
y para objetos enteramente estraños, dos
mil cuatroscientos setenta y nueve reales
siete maravedises los reintegren á las

mayor brevedad con lo demas que proponga
la seccion de contabilidad.

Una instancia del Secretario del
Ayuntamiento de Tiguiste sobre que se
le asigne por su trabajo en la formacion
del padron de riqueza los quinientos reales
que se hallan como débitos pendientes de
mil ochocientos cuarenta y nueve, se acordó
decir al Ayuntamiento, que siendo obliga-
cion de la Junta pericial la formacion
de estos trabajos, no puede accederse á la
peticion del Secretario.

En el espediente sobre agravios en el
repartimiento de la contribucion territorial
del pueblo de la Matanza de que se que-
ja el administrador del hospital de la Se-
guida por las fincas que posee en dicha fe-
ligresia, á que se le han cargado la canti-
dad de trescientos cincuenta reales cuarto y cinco mara-
vedises resultando de lo informado por la

Administracion de Hacienda pública, que
la riqueza calculada al Hospital de
la Natanza consiste en dos mil reales de
1. Mon á la que como hacendada forastera
solo corresponde la cuota de doscientos cu-
renta reales en lugar de los trescientos cu-
co con veinte y cinco maravedises espresados
se acordó que se rebaje á dicha suma de
doscientos cuarenta reales la espresada con-
tribucion, y mediante á que la finca hasta
ne arrendada al Hospital en solo mil
quinientos reales satisfaga únicamente ciento
1. veinte y cinco reales veinte y siete maravedises
imponiéndose la diferencia hasta cumplir
tar los doscientos cuarenta reales, al arren-
datario.

Con el espediente de quintas del presente
año del pueblo de Selvel y solicitud de
escusion del mozo Antonio Hernandez
Calderon por ser su padre impedido para
trabajar como lo ha acreditado: no ha-
biendolo hecho asimismo de la circuns-
tancia esencial de que no pudo alegar esta
escusion ante el Ayuntamiento por los

motivos que espresa, se acordó que amplie su justificacion á este estremo, y con el informe del Síndico personero, decida el Ayuntamiento lo que considere justo sobre el particular.

En el espediente formado en esta Diputacion provincial á virtud de las esposiciones dirigidas al Ministerio de la Gobernacion por el Doctor Dn Miguel Villalba y remitidas por dicho Ministerio al Sor Gobernador que las ha pasado á este Cuerpo para la resolucion conveniente, la primera de once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos para la posesion de cincuenta fanegadas de tierra en la parte superior del Valle de la Orotava donde llaman Monteverde y devolucion de ciertas multas, la segunda de diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres sobre el mismo asunto, pidiendo se le mandasen por su justo

valor á censo reservativo, en pago de sus
sueldos atrasados como médico, las cincuenta
fanegadas de tierra; la tercera de veinte
y cuatro de Agosto del propio año sobre
aprovechamiento del riego de ciertas aguas
llamadas del Rio; la cuarta de la
misma fecha y sobre el propio asunto de
usurpacion de aguas y terrenos montuosos,
la quinta de diez y seis de Agosto del año
próximo
pasado, sobre pago de los sueldos de mé-
dico titular que dice adeudarle el Ayun-
tamiento, y la sesta finalmente de diez
y siete del mismo mes, sobre posesion de
las mismas cincuenta fanegadas de tierra
indicadas: vistos los espedientes relativos
á estos particulares, en que se patentiza
que al Doctor Villalba no se le han he-
cho las injusticias de que se queja, y que
no tiene ningun derecho á los sueldos que
reclama, como tampoco le asiste razon
de justicia para el alzamiento de las
multas que se le impusieron, hallandose ter-
minados los espedientes sobre que siempre
insiste el Doctor Villalba, sin que haya

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que tomar ninguna disposicion de nuevo ni rectificar las tomadas: resultando del dictamen de la comision que en acceder á las nuevas ecsijencias del citado Doctor, se faltaria á todo principio de justicia y de derecho, ya por que lo relativo á la denuncia de usurpacion de aguas, es de la competencia de los Tribunales á donde se le ha mandado que ocurra á usar de las acciones que le competan ya por que su pretension sobre el pago de sueldos es infundada y está justamente denegada, como tambien lo és el que se le repartan los nuevos terrenos de que habla: en vista de todo se acordó, que por conducto del Alcalde de la Orotava se diga al repetido Dn. Miguel, que en cuanto á la usurpacion de aguas use de su derecho ante los tribunales conforme le previno el Gobierno Civil en once de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y que respec-

to á la solicitud de terrenos y
pago de sueldos, esté á lo que
resolvió el propio Gobierno Ci-
vil en su razonado decreto de
doce de Junio de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve.

En el espediente formado
á virtud de comunicacion del
Ayuntamiento de esta Capital
de seis de este mes sobre medios para
llevar á cabo la conclusion de la par-
te Norte de la plaza de mercado, cu-
yo costo ascendiendo á cuarenta y tres mil
sesenta y seis reales, ha dispuesto la
municipalidad sacar á subasta la obra
con la condicion de tomar en cuenta su re-
matador la recoba vieja por los dos tercios de
su precio de retaza que importa treinta y un
mil ciento noventa reales diez y seis maravedises y
que el resto de once mil ochocientos setenta
y cinco reales diez y ocho maravedises se le pro-
quen con el producto de los cuartos bajos que
se formen en dicha parte Norte de la plaza
se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

atendido el interés público y necesidad de concluir la obra, y lo acsequible y beneficioso del medio adoptado.

Considerando esta Diputacion provincial ser de justicia, así como de conveniencia general de la Provincia, que sus empleados de todas clases tengan las dotaciones correspondientes que les sirvan de estímulo al mejor desempeño de sus destinos; y considerando tambien que en favor de la justicia que les asiste para que se les continúe abonando el aumento de la sesta parte de sus sueldos que segun se ha entendido se proyecta rebajar en los presupuestos del año próximo, está en el caso la Diputacion de representar lo conveniente á Su Magestad; acordó á propuesta del Sor Ramirez dirigir al Gobierno Supremo la comunicacion correspondiente, indicándoles los motivos especiales que versan respecto de los empleados de estas islas para el aumento de sueldo que están disfrutando. El Señor Gobernador se abstu-

vo de tomar parte en este particular

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. Sobreraspado = un reales = Enmendado = formal = c = Entrerenglones = municipales = proximo = Vale = Testado = de mil ochocientos = ec = No vale

Amorrosa Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. Sd. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Quedó enterada la Diputacion de dos oficios, uno del Señor Gobernador de diez de este mes incluyendo el de la Junta provincial de Beneficencia de Cadiz de treinta y uno de Agosto en que acusa el recibo de los seis mil cuatrocientos sesenta reales

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que se le remitieron por cuenta de las estancias de dementes de estas islas sostenidos en aquel hospicio y otro de la misma junta de veinte y cinco del citado Agosto acompañando una liquidacion del crédito que tiene por el citado concepto. —

Se acordó que pase á la comision con los antecedentes un oficio de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de cuatro de este mes que remite el Señor Gobernador en Pier del mismo, sobre las penurias de aquellos establecimientos. —

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Señor Gobernador de seis del actual, participando haber nombrado á Dn Luis Gonzalez comisionado de apremio para el cobro de lo que adeuda por contribucion de consumo Dn Andres Escofet y Dn Enoch Corvo y de otro oficio de la recaudacion de once del este propio mes, de haber pagado dichos individuos las cantidades por que debian ser apremiados.

Asimismo

quedó enterada de otro oficio del Ingenie-
ro Civil de este Distrito manifestando ha-
ber dado las órdenes convenientes para el
paso de los materiales para la obra del
cementerio de la Victoria por la carretera
provincial.—

En el expediente instruido á consecuen-
cia del oficio del Juzgado de primera ins-
tancia de la Orotava al Señor Gobernador
de la Provincia de cuatro de este mes, que
dicho Señor remite en seis del mismo á es-
ta Diputacion provincial á informe y
versa sobre autorizacion para procesar
al Secretario que fué del Ayuntamien-
to del Realejo bajo Dn. Juan Albelo
por falsificacion en ciertas certifica-
ciones que espidió y por haber dado otras
con tal caracter de Secretario cuando ya
no lo era: resultando que la falsifica-
cion que se le atribuye consiste en que al
copiar las firmas de los Consejales que
asistieron á dos arqueos de fondos del pró-
sito, hechos en veinte y cuatro y veinte y seis
de Enero de mil ochocientos cincuenta, dió

por sentado en los originales la firma de Dn Miguel Quintin de la Guardia, secretario en turno de la municipalidad: Considerando ser muy posible que este hecho no lo ejecutara con ánimo de incurrir en falsificacion, sino con el deseo de que su antecesor no quedara en descubierto por aquella firma que debió haber sentado, y con el propósito de tomarla despues, haciendo así mas espedito el servicio, cuyo juicio se corrobora al ver que ni en el relato de las actas ni en las firmas que en ellas se encuentran no hay diferencia alguna: Considerando respecto del otro hecho de haber dado la certificacion á que se alude, en fecha trece de Octubre último, relativa á estar conforme con los libros de su intervencion la partida que en las cuentas municipales de mil ochocientos cincuenta y cuatro figuró el Depositario por producto de arbitrios de aquel año, puede no merecer la calificacion que se le dá, por cuanto, destituido el Secretario

por el Ayuntamiento, esta Excelentísima Diputación provincial mandó dejar sin efecto el acuerdo, y con mucha posterioridad á la destitución fué cuando vino á comprobarse dicha superioridad, de modo que es muy posible que no se hubiese intimado á Abelo la resolución superior cuando dió la notificación citada; se acordó informar al Señor Gobernador, que usando del derecho que le concede el artículo segundo del Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, exija el procurador recaudador del plazo que tenga á bien designarle sobre uno y otro extremo, exigiendo además al Ayuntamiento ó Alcalde del Real-bajo la certificación del oficio que hubiese pasado, ó notificación que hubiese hecho al citado D.n Juan Abelo para imponerle de su definitiva separación de la Secretaría, con cuyos antecedentes vuelva á esta Diputación provincial para su dictamen definitivo, sirviendo el Señor Gobernador participar del Juzgado su determinación, á fin de que sepa

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que se halla prorrogado el plazo que señala el referido Real decreto para conceder ó negar la autorizacion que ha solicitado. —

A una instancia de la Junta de beneficencia de las Palmas sobre el estado aflictivo en que se halla, mediante á que sin fondos para las mas urgentes atenciones se vé amenazada de apremios para el pago de las contribuciones del Estado; se acordó esponer á la consideracion del Señor Gobernador la situacion en que se halla aquellos establecimientos, suplicando á Su Señoría se sirva atender su solicitud en cuanto sea posible. —

En el espediente sobre enagenacion de los solares de la calzada de la noria de Santo Domingo de esta Capital, se acordó aprobar el remate del segundo solar y otro pequeño que se halla entre el muro de la plaza de mercado por el sur por los dos tercios de sus aprecios que ha ofrecido Dn Juan Manuel de Foronda. —

En el espediente sobre recaudacion de consu-

mos de la Ciudad de las Palmas y copia del
Recaudador de seis de Setiembre relativo á
haber alquilado un almacen para el depó-
sito del aguardiente que conduce el Bergan-
tin "Las Palmas", se acordó aprobar el arrien-
do del almacen y proveerle cumplida lo demas
que se tiene dispuesto, conservando los efectos
con la debida custodia, y no entregando á los
dueños, sino aquellos por los cuales paguen
precisamente los correspondientes derechos.

Se aprobaron los presupuestos adicionales
á los ordinarios de este año de los pueblos de
Garachico, Santa Lucía, Tirajana y Arteara.

Vistas las cuentas municipales del año
próximo pasado de los pueblos del Tanque,
Santa Ursula y Adeje y la censura de la
mesa que las halla arregladas y conformes, se acor-
dó autorizarlas con el Visto Bueno de esta
Diputacion Provincial y pasarlas al Señor
Gobernador para su aprobacion.-

En el espediente á instancia del Ayun-
tamiento de Arico sobre pago de lo que le
adeuda el de esta Capital por las maderas sa-
traidas de sus montes para la obra del Fue-

tro, se acordó oficiar de nuevo al Señor Gobernador á fin de que se sirva manifestar, si existen las guias que se tienen pedidas, en cuyo caso se espera las mande remitir, y en caso contrario tenga á bien comunicar los datos que estén á su alcance para la resolucion pendiente. —

En el espediente sobre creacion de una escuela en el pago de Sabacante del pueblo de los Llanos de la Palma, se acordó oficiar á la Administracion de Hacienda pública por contestacion á su oficio de catorce de Agosto, manifestándole la razon en que se apoyó la aplicacion de los mil trescientos reales para dotacion del maestro y gastos de la escuela, en los términos que la mesa propone. —

En el espediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de Aria, se acordó vistael informe de la mesa, decir al Ayuntamiento que esta en el caso de practicar las gestiones convenientes para que en la Depositaria municipal ingre-

con las cantidades sobrantes de la recaudación del presupuesto municipal de mil ochocientos cincuenta y uno con que se ha mandado ocurrir á dicha obra. —

A una solicitud de Dn Narciso Diaz y Tirantes sobre exceso en la cuota de contribucion, se acordó en vista de lo informado por el Ayuntamiento y Junta pericial pasar dicho informe en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, ordenando al Ayuntamiento tome en cuenta la reclamacion del interesado para que pueda tener efecto la rebaja en el reparto inmediato conforme á lo prevenido en el artículo cincuenta del Real decreto de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. —

A un oficio del Ayuntamiento de Toro pidiendo autorizacion para practicar una pericia en los terrenos de aquella jurisdiccion ántes de proceder al amillaramiento, se acordó decirle, que en cuanto concierna á la formacion de la estadística se entienda con la Administracion de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Hacienda pública; y por lo que hace á la autorizacion para los gastos á que se refiere, instruirle de lo prevenido en esta materia por la ley.

En el espediente á instancia del Alcalde de Puntallana sobre perdon á los deudores del pósito anterior á primero de Junio de mil ochocientos catorce, se acordó prevenirle, manifieste, ya que los deudores son insolventes, si lo son tambien los fiadores; y en órden al alcance contra el depositario Dn. Antonio Felipe Rodriguez, que proceda contra los bienes de su fianza ó en caso de no haberla prestado contra los individuos del Ayuntamiento que le admitieron sin este requisito.—

Hallándose ya inserta en el Boletin Oficial número ciento diez de este año la ley de ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis sobre organizacion de la Milicia Nacional, se acordó decirle así al Alcalde de Puerto de Cabras que la echa de menos para el alistamiento de dicha mi-

licia. —

Por las circunstancias del pueblo de Betancuria, se acordó eximirle del alistamiento de la Milicia Nacional. —

Siendo el día señalado para el reconocimiento del mozo Juan Trujillo Gonzalez, correspondiente al cupo del pueblo de Santiago, y habiendo concurrido á la sesion el Señor Coronel Dn. Salvador Esteves Villar y los facultativos doctores Dn. Bartolomé Saurin y Dn. Juan Padron y Rojas, se vió el espediente formado á instancia de dicho mozo y fué éste reconocido por los facultativos, quienes declararon, que mediante no ser permanente el dolor que padece y poderse curar, no tenia impedimento para el servicio. En su virtud, se acordó no haber lugar á la exencion que solicita. —

En este mismo dia, citados para ver el dictamen de la comision nombrada en veinte y tres de Agosto, los Señores representantes del comercio y de la propiedad á quienes ha deseado oir esta Diputacion acerca del proyecto de establecimiento de un vapor entre islas, con-

carrieron los Señores Dn. Agustin Guimará, Dn. Felix Sola, Dn. Juan Cumella, Dn. Carlos Lebron, Dn. José María García, Dn. Bernardo Cólogan, Dn. Pedro Matas y Dn. José del Castillo Olivares, y leida la parte del acta de dicha sesion de veinte y tres de Agosto relativa á este particular que fué aprobada, se procedió á dar cuenta del dictamen de la comision acerca del proyecto del Señor Comisario Regio y el que la misma comision considera mas aceptable y propone. Abierta discusion sobre el dictamen tomaron la palabra varios de los Señores concurrentes, manifestando el Señor García, que en atencion á no ser posible en su concepto reunir el número de acciones que exijia el proyecto de la comision lo creia irrealizable y aunque tambien lo era á su parecer el del Señor Vargas, lo era menos con especialidad si se le hacian algunas reformas. Los Señores Castillo y Matas opusieron la dificultad de haber de gravarse á los pueblos con las doscientas acciones que se les asignan

en el proyecto mismo. Contestó el Señor Ramirez sobre lo aventurado del juicio del Señor Garcia acerca de que no podrian reunirse las acciones, y sobre lo leve del gravámen que reciben los presupuestos de los pueblos, comparado con las ventajas del establecimiento del vapor, y mas considerando que aquel gasto debe venir á ser reproductivo ántes de mucho tiempo, y añadió, que reconociéndose de imposible realizacion el proyecto del Señor Comisario Regio, no habia otro que el de una asociacion por acciones con lo cual ademas era muy de esperar no se diera lugar á repartir entre los pueblos las doscientas que se presupuestan, toda vez que esto no habia de hacerse sino á falta de suscritores particulares por que con estos solo se reuniesen las mil que se fijan, en cuyo caso, y pendiendo ya el establecimiento del vapor de distribuir entre los pueblos el cortísimo gravámen de las doscientas acciones, no puede ponerse en duda, la conveniencia de así efectuarlo. El Señor Gobernador Presidente fijó la discusion á los dos particulares de conveniencia del establecimiento de un vapor y preferencia entre uno y otro proyecto, y conformes todos los concurrentes acerca del primer punto espusieron algunos de los mismos Señores, que para decidir, respecto al segundo, era necesario mayor estudio, y con este motivo se acordó que se

Ca

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

imprimiesen y circulasen así el proyecto del Señor Vargas como el dictamen de la comision, aplazándose para otro dia el adoptar el acuerdo mas conveniente.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. Sobreraspado = penurias = Enmendado = e = zacor = Entrerenglones = este = Vale =

Arrazola

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. D. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Se acordó pasar á la comision un oficio de la Junta provincial de beneficencia de catorce de

este mes en el presupuesto del coste de la construccion de una nueva sala en el hospital de desamparados, cuya necesidad encarece. —

En el espediente sobre elecciones municipales de las Palmas y solicitud de D.n Cesáreo Gonzalez para que se le exima del cargo de concejal por que sus atenciones particulares y el mal estado de su salud le obligan á salir de la Ciudad, acordó hacerle saber por conducto del Ayuntamiento que si trata de mudar de domicilio, está en libertad de ejecutarlo con las formalidades de la ley no siendo necesario si solo se propone salir por temporadas, y que si funda su solicitud en causa de enfermedad, debe acreditar competentemente que ha sobrevenido á tal grado incremento despues de la eleccion. —

En el espediente sobre reparacion de la carcel de la Orotava, é incidencia respecto al pago de los ciento veinte reales que adeuda el pueblo de los Silos, se acordó hacer saber al Ayuntamiento, que sin perjuicio del pago de la cantidad por los consejos de mil ochocientos cuarenta y ocho, el Ayuntamiento actual y el secretario deberán

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

tisfacer la multa impuesta, y la cantidad indebidamente en el presupuesto municipal del año próximo para devolverlas á los que la satisfacen.

En el expediente á instancia de Dn José Estartus sobre que se le exima del pago de la cantidad que se le exije por subsidio industrial como especulador en granos: vista su nueva instancia, se acordó oficiar á la Administracion de Hacienda pública para que con suspension remita las relaciones de riqueza de que habla el interesado y nota de las cuotas de contribucion impuestas.

En el expediente sobre indemnizacion á Dn Juana Bauluz de los perjuicios que en terreno de su propiedad le ha causado la carretera provincial: vista la manifestacion de la interesada cediendo el valor del terreno ocupado y pidiendo inmediatamente se le levanten las paredes en la forma que estaban ántes, se acordó darle las gracias por su desprendimiento y oficiar al Juez

Cr

en razon al conflicto en que se encuentra por la falta de los ingresos calculados, se acordó hacer en dichos presupuesto y en el adicional las bajas que propone la comision, que con los aumentos que la misma indica nivelan el presupuesto dejando un sobrante de diez mil novecientos sesenta y nueve reales siete maravedises que quedan por lo que pueda resultar de menos recaudacion en los arbitrios nuevos, y para el pago del sueldo de los tambores de la Milicia Nacional en la parte en que no alcance el importe de los cinco á cincuenta reales vellon prevenidos al Ayuntamiento remita sin demora el presupuesto para mil ochocientos cincuenta y seis.

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó dispensar al Ayuntamiento de rendir las de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis por las circunstan-

cias que se expresan. —

En igual expediente respecto al pueblo de San Bartolomé de Lanzarote, se acordó por semejantes fundamentos análogos, eximir á este pueblo de la presentacion de las cuentas hasta el año de mil ochocientos cuarenta y tres, y en cuanto á las de los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cincuenta y uno al cincuenta y tres señalarle el término improrogable de un mes con las prevenciones acordadas para casos iguales. —

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales del año próximo pasado del pueblo de Teguise: vista la censura de la misma que las encuentra arregladas y conformes, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas á la aprobacion del Señor Gobernador. —

En el expediente sobre quintas de este año y aprehension de prófugos del pueblo de

Cg

Valle-seco, se acordó prevenir al Ayunta-
miento, que sin perjuicio de continuar ave-
riguando los puntos donde residen los mozos
Antonio Granado y Francisco Gonzalez entre-
gue en la caja de quintos los dos que deban
cubrir sus plazas.—

El Señor Castillo hizo presente el estado
en que se encuentra la salida de la Ciudad
de las Palmas por la parte de San Roque
que la pone en comunicacion con el monte
Lentiscal, pueblo de Santa Brigida y de-
mas del centro de la isla, y la necesidad apre-
miante de variar la cuesta llamada de
San Roque y dar una salida suave y como-
da en lugar de la casi impracticable de
que hoy se valen los vecinos, aunque sea nece-
sario para esta variacion en el camino ocu-
par acaso algunas cortas porciones de ter-
renos de dominio particular, á fin de que
todo el camino vaya arreglándose en disposi-
cion de poder servirse de carros y demas ve-
hiculos de ruedas tan convenientes para la
conduccion de frutos al mercado principal de
la isla que lo es dicha Ciudad de la Palmas

Co

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

COMISION PROVINCIAL DE CANARIAS

segun se vé tan adelantado en esta isla de Tenerife: á cuyos gastos no duda contribuirán muchos de los vecinos pudientes por el interés que todos tienen en la obra de ese camino. Y considerando la Diputacion que la municipalidad con sus muchas atenciones no podrá dedicarse asiduamente á este importante servicio, acordó nombrar una comision compuesta del mismo Señor Castillo, Doctor Dn. Domingo Navarro, Conde de la Vega-grande, Dn. Gerónimo Navarro, Dn. Domingo Perez Galdos y Dn. Agustin Velazquez, la cual en delegacion de esta Diputacion Provincial y con el lleno de facultades que al efecto le confiere, proceda á llevar á cabo la composicion y reforma del camino vecinal antedicho encargándoles muy especialmente que quede apto para el servicio de ruedas toda la parte que sea capaz de esta mejora, valiéndose al intento de la prestacion personal de la Ciudad de las Palmas y pueblo de Santa Brígida

con los demas recursos voluntarios que el celo de la comision pueda encontrar en lo sucesivo y proponiendo algun otro caso necesario que la Diputacion pueda acordar, siendo estensivas las facultades de la comision á instruir los espedientes de espropiacion que puedan ser indispensables y adoptar las demas medidas que estimen convenientes dando cuenta á esta Corporacion de las que por su importancia lo merezcan, y participando á la misma los adelantos que tenga la obra: y que para que la comision pueda llevarlo á efecto, se den las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de las Palmas y Santa Brigida á fin de que la faciliten los auxilios que pidan y el del la prestacion vecinal espresada, y al Ingeniero Gefe de la Provincia para que por el interés del servicio tenga á bien auxiliar á la comision con sus conocimientos y demas que esté en sus facultades.

Bon

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

lo que se concluyó la sesion de que certifico.
Sobreraspado = cesidad = Vale = Testado = y = No vale

Ramirez

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. Ss. Ramirez Castillo Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Castillo y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

En el espediente promovido por Dn. Juan Ylario Ybernandez vecino de Pájara, haciendo presente, que tratando de esplotar aguas en terrenos de su propiedad, necesita conducirlas á otra inferior donde tiene fabricado unos estan-

cos

ques, valiéndose para ello, bien de una acequia en que tiene parte en el barranco de Pote ó bien por otro punto del mismo barranco, para lo cual pide autorizacion, así como la subvencion que se estime de peones con que el pueblo le ayude á construir unos labaderos que se propone fabricar: vistos los informes pedidos por esta Diputacion Provincial á los Ayuntamientos de dicho pueblo de Pájara y de la Antigua, manifestando éste, que la obra proyectada es conveniente bajo todos conceptos y que á nadie perjudica; y aquel que la esplotacion intentada por Hernandez disminuiria el agua de otra mina que se halla en el barranco, perjudicando ademas otras propiedades particulares; y que la idea de formar los labaderos lleva la mira de hacer la obra á costa de los vecinos; pues estos tienen para tales usos tres fuentes ó lavaderos en los puntos llamados la Zolapa, las peñas y Viocho: vista tambien la instancia de varios vecinos de Pájara en número de cincuenta y cinco sobre que la oposicion del Ayuntamiento de aquel pueblo

Cu

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

es parcial é infundada y que las tres fuentes que nombra nunca han servido sino para ganado salvage y estan situadas en costas desiertas á larga distancia del pueblo de que nunca se ha utilizado el público. Considerando la Diputacion, que la oposicion del Ayuntamiento de Pájara es ilegal é infundada, como que por una parte la ley autoriza al propietario para abrir pozos en sus terrenos aun cuando disminuya el agua de otro pozo del vecino, con la sola restriccion de que no lo haga con intension de defraudar, la cual aqui no se descubre, siendo el objeto del interesado beneficiar sus terrenos inferiores con el agua que saque en los superiores; y por otra parte en cuanto á la conducion de ellas por el barranco de

/. Toto es tanto mas de accederse á ello, cuanto que las disposiciones vigentes sobre aguas autorizan la servidumbre forzoza de acueducto aun por terrenos de particulares; se acordó conceder

Cor

al D.n Juan Hilario Hernandez la autori-
zacion que solicita para la ejecucion de la
obra de que se trata, en el supuesto de que no
debe obligarse á los vecinos á que tomen parte
en la construccion de los labaderos que pre-
de llevar á cabo por su propia cuenta el ex-
cursante. Y mediante la queja que ha dado so-
bre que el Ayuntamiento de Pájara le ha
mandado suspender la obra comunicándole una
multa segun tambien dá parte el mismo Cabo
y cuyo abuso de autoridad pretende aquél se
corrija, se acordó prevenir á la municipalidad
que no perjudicando en nada al público la
obra que pide ejecutar el Hernandez, el
Ayuntamiento no tiene derecho para impe-
dirlo, quedando á salvo el de los particula-
res que se entiendan perjudicados para deducir
los recursos que estimen convenientes ante los
Tribunales de justicia: y que se dé al pre-
sente interesado la certificacion que solicita.

En el espediente sobre aprobacion del
presupuesto municipal de la Victoria y ofi-
cio del Ayuntamiento pidiendo autorizacion pa-
ra repartir los ciento setenta y dos reales diez

y siete maravedises ingresados en los fondos municipales por los concejales que pidan su reintegro, se acordó que supuesto hallarse acreditado el ingreso, se autorice el reparto acordando el Ayuntamiento pida en lo sucesivo oportunamente la autorización, acerca de lo cual se le haga la prevención oportuna.

En el expediente sobre aprobación del presupuesto municipal del Realejo-bajo y regulación del maestro de instrucción primaria para que se le pagues sus sueldos á razon de setecientos cincuenta reales vellon trimestres, y en respecto de trescientos setenta y cinco á que le rebaja el Ayuntamiento hallándose incluido en el presupuesto el sueldo de dicho maestro á aquel respecto, y no pudiendo rebajarsele arbitrariamente bajo los protestos de falta de capacidad ó poca asistencia de alumnos que el Ayuntamiento exponia; se acordó continue dispensando el sueldo asignado, sin perjuicio de las disposiciones que

pueda adoptar en lo que la incumba la comision superior de instruccion primaria.

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de la Villa de Galdar, y oficio del Ayuntamiento pidiendo se aumenten trescientos reales á los setescientos cincuenta de la dotacion del portero, por las razones y con el objeto que espresa; se acordó, que toda vez que el Ayuntamiento reconoce la necesidad del aumento y cuenta con medios para cubrirlo se acceda á su solicitud.

Devuelto por el Ayuntamiento de Galdar reformado el presupuesto adicional al ordinario de este año, se acordó aprobarlo con la modificacion que propone la seccion de contabilidad, mandando que el déficit que en él resulte, figure en el ordinario del año proccsimo.

Se acordó tambien en los mismos términos el presupuesto adicional del pueblo de Agüimes que tambien lo devolvió rectificado.

Por las razones espuestas por la comision de haberse incendiado los archivos municipales

del pueblo de Candelaria y no existir en el ar-
chivo provincial los presupuestos de los años
anteriores al de mil ochocientos cuarenta, se
acordó dispensar al Ayuntamiento de dicho
pueblo de la rendicion de cuentas hasta
dicho año, previniéndole presente hoy de los años
siguientes cuyos presupuestos existen en el ar-
chivo. —

El Señor Castillo hizo presente el esta-
do de miseria que aflige á muchos individu-
os de la Ciudad de las Palmas, y la necesi-
dad de atenderles con algun socorro, que tam-
bien puede hacerse reflejar en beneficio pú-
blico si se consigue darles trabajo en al-
guna obra pública. En esta virtud y des-
pues de las oportunas conferencias en que se
encarecieron por dicho Señor Diputado los
males que la Diputacion podia facilmente
aliviar destinando alguna cantidad de sus fon-
dos, se acordó librar á dicho Señor Diputado,

2

del capítulo de imprevistos la suma de cuatro mil reales vellon destinados á los objetos que mejor puedan remediar la aflictiva situacion de la clase jornalera segun ha manifestado. —

El Señor Ramirez hizo presente, que habiendo acordado el Señor Gobernador suspender hasta el mes de Mayo del año próximo pasado la cobranza de lo que adeudan los pueblos de la isla de Canaria por el segundo semestre del año de mil ochocientos cincuenta y uno cuya exaccion se suspendió con motivo de la invacion del cólera morbo, no permitiendo las atenciones de los fondos provinciales aguardar este tiempo para el cobro de los recargos que en aquella contribucion le corresponden, se acordó pasar una circular á los Ayuntamientos de dicha isla para que formando listas nominales que remitan á esta Diputacion de los contribuyentes que hayan satisfecho sus cuotas para fondos provinciales en el referido segundo semestre de mil ochocientos cincuenta y uno, exhiban en tesorería las sumas por tal respecto recaudadas, si ya no lo hubiesen verificado y procedan enseguida sin levan-

tar

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tar mano al cobro de lo que los demas contribuyentes
7. adeudan hasta dejar realizado todo el cargo de dicho
segundo semestre; sin perjuicio de lo cual se oficié
al Señor Gobernador para que se sirva prevenir á
la administracion de Hacienda pública á quien to-
ca egecutar esta cobranza, proceda á ella, no obstan-
te la espera que respecto á la parte del Tesoro está
acordada.—

Con lo que se levantó la sesion de que certifico,
Sobreraspado = raria = Enmendado = cce = Entrecren
glones = aquel = vale = Testado = s = No vale

[illegible]

Ramirez

Cristobal del Castillo

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. Dn. Ramirez Castillo Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á vein-
te y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta
y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia

Ramirez Castillo y Mandillo y acordaron interinamente como sigue. —

A un oficio del Señor Gobernador de veinte y uno de este mes devolviendo aprobadas las cuentas municipales de varios pueblos de esta isla, se acordó que se remita á los mismos el duplicado de dichas cuentas archivándose el principal en esta Diputacion. —

A otro oficio del Señor Gobernador y de la propia fecha sobre composicion del camino que del pueblo de Vilaflor conduce al de Ycod por los Roques de Chaves, se acordó que pase á la comision. —

Igual acuerdo recayó á otro oficio del Señor Gobernador de veinte y dos de este mes remitiendo el espediente instruido en el Ayuntamiento de la Laguna acerca de la aplicacion del ochenta por ciento de Propios conforme á la ley de primero de Mayo último, y á otro oficio del mismo Señor Gobernador y de igual fecha sobre subscricion de los Ayuntamientos de esta Provincia al Boletin de Fomento. —

Visto el espediente que remite el Ayuntamiento de esta Capital con oficio de veinte y uno

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

de este mes sobre subasta de la parte norte de la plaza de mercado verificada en quince del mismo mes por la cantidad de cuarenta y tres mil sesenta y seis reales en que está prempuestada y con la obligacion de tomar en cuenta el rematador la recoba vieja en los treinta y un mil ciento noventa reales diez y seis maravedises de los dos tercios de su tasa y á cubrirse el resto con el producto de los cuartos que se fabriquen; se acordó aprobar el remate, devolviendo el espediente á la municipalidad. —

En el espediente á instancia del Ayuntamiento de esta Capital sobre autorizacion para la venta de la antigua recoba y solares de la calzada de la Noria y oficio del comisionado de venta de bienes nacionales al Señor Gobernador para que se suspendiese su remate, mediante á estar comprendidas estas fincas en la ley de primero de Mayo: visto lo espuesto por la mesa y por la comision de que resulta demostrado que ni una ni otra

CH

de las dos fincas son de Propios no se hallando en
tre las de que se ha incautado el Estado por
la ley de desamortizacion, se acordó informar en
este sentido al Señor Gobernador. —

En el espediente á instancia del Secretario
de la Junta de agricultura de las Palmas so
bre pago de lo que se le adeuda y cuanta que re
mitió la Junta con oficio de fecha de este mes y
acordo, que hallándose sin justificar se devuelva
á la junta, á fin de que rebaste la cuanta de
los gastos hechos hasta el dia justificándolos
en debida forma para poder librar la canti
dad á que asciende. —

En el espediente promovido por el Ayun
tamiento de Valle-seco sobre perdon de lo
adeuda por contribucion territorial de mil
setecientos cincuenta y uno se acordó, que estan
do dispuesto por el Señor Gobernador que se
aplaze para el año próximo el cobro de lo
que se adeuda en los pueblos de la isla de
Canaria por el segundo semestre de dicho año
suspendido á causa de la invasion del Cóle
ra morbo en aquella isla, se esté á lo dispues
to por el Señor Gobernador. —

Igual-

acuerdo recayó á una comunicación del Ayuntamiento de Galvar de dos de este mes para que se aplaze por tres años el cobro del segundo semestre del de mil ochocientos cincuenta y uno.—

En el espediente sobre construcción de cementerio del pueblo de la Victoria y reclamaciones ultimamente dirigidas por Dª Ana de Mesa en queja de los perjuicios que dice le vá á ocasionar el cementerio en el sitio elegido: visto lo espuesto por la misma, se acordó que se estubiera á lo resuelto en este espediente.—

En el espediente sobre reintegros al Pósito del pueblo del Pangue y oficio del Ayuntamiento de doce de este mes para que se dispense á los deudores del reintegro haciéndoles renovar las obligaciones, se acordó, no haber lugar á esta solicitud, que privaría á los labradores necesitados de los auxilios que haciéndose el reintegro pudieran obtener.

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y

cimo á cincuenta y tres del pueblo de Valde-
moro se acordó dispensarle de las de los
años de mil ochocientos treinta y cinco y trein-
ta y dos por las razones que para otros ca-
sos se han tenido presentes.

Igual acuerdo recayó en el expediente rela-
tivo á las pensiones cuentas del pueblo de San
Andres y Sauces.

En el expediente sobre rectificacion de cuentas
municipales correspondientes al año próximo
pasado del pueblo de San Sebastian: vista
la censura de la mesa que las encuentra ar-
regladas y conformes, se acordó autorizarlas con
el Visto Bueno de esta Diputacion Provin-
cial y pasarlas al Señor Gobernador para su
aprobacion.

En el expediente sobre agravios en el re-
parto de las contribuciones del pueblo de
Santa Brigida: vistas las esposiciones de
Dn Cristobal del Castillo y demas recurren-
tes, lo informado por la Junta pericial en
once de Julio de este año, los repartimien-
tos de dicha contribucion del mismo año
del anterior y demas que se ha tenido presente

resultando de la comparacion hecha de los repartimientos, la baja progresiva que ha tenido la riqueza de uno de los contribuyentes y el aumento que se ha hecho en otros, siendo necesario acudir á la investigacion pericial que marca la ley para fijar la verdadera riqueza imponible de los que se dicen agraviados; se acordó dar comision al Jefe Civil de Canarias para que proceda á hacer practicar la pericia en los términos que previene la órden de la Direccion General de Contribuciones de 21 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos respecto de cada uno de los recurrentes con advertencia de que en las haciendas de vina se han de considerar en esta pericia los productos ordinarios independientemente de la pérdida por razon de la enfermedad de la vid, y separadamente el importe á que hoy asciende el producto despues de la enfermedad, remitiendo las diligencias á esta Diputacion Provincial para la definitiva resolu-

cion de este negocio. =

Visto el expediente formado á virtud de oficio de la Capitanía General de esta Provincia pidiendo informe acerca de la supresion de dos batallones de sus milicias conforme á la Real órden que sobre este particular ha recibido: visto el informe de la Comision, se acordó contestar á Su Excelencia en los términos que la misma propone. =

Siendo conveniente el practicar una visita de inspeccion en los Establecimientos respecto de los varios servicios que están á su cargo, y con particularidad los relativos á Propios y Pósitos y Cuentas de los mismos establecimientos, y mediante anunciarse para la isla de Canaria el Señor Diputado Dn Cristobal del Castillo, se acordó comisionarle para dicha visita en los Establecimientos de Aguilas é Isla delegando en el mismo Señor Diputado las facultades de esta Corporacion, lo que se haga saber

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

á dichos Ayuntamientos por medio de circular en el Boletin Oficial. —

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. — Enmendado = b = re = vale

J. Arrieta — Ramirez

Castillo

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. Sr. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue. —

Para poder suministrar á los Señores Diputados á Cortes por esta Provincia varios datos que necesitan tener presentes por lo que pueda conducir á la cuestion de division de

la Provincia que pretende la isla de Canarias se acuerda oficiar á la Administracion principal de Hacienda pública, á fin de que tenga á bien remitir un estado de la recaudacion de contribuciones en las épocas anterior y posterior á la organizacion de estas islas en dos distritos administrativos: una nota de los ponderantes del papel timbrado en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro y otra de la misma de ambos distritos en dicho año y el anterior; y á la Contaduría de hacienda pública de la cantidad con que el Gobierno de Su Magestad auxilió á esta Provincia y otra del importe á que llegó desde Mayo del año próximo pasado hasta la fecha. Se acordó tambien pedir al Ingeniero Civil de la Provincia noticia de las cantidades libradas para los carruajes de Canarias y para el muelle en el período que se expresa; y que por la Secretaría de esta Excelentísima Diputacion se pongan los documentos siguientes: un cuadro de las nueve elecciones de Diputados á Cortes verificadas desde

el año de mil ochocientos treinta y cuatro:
Testimonio del oficio con que la adminis-
tracion de hacienda pública dirigió á esta
Diputacion Provincial el último repar-
timiento de la contribucion de inmuebles,
con lo que este propio cuerpo acordó se-
gun el particular: relacion de lo que es-
ta misma Diputacion ha hecho recau-
dar de las cantidades que se adeudaban
á los establecimientos de Beneficencia de
las Palmas: otra de la recaudacion que
tambien ha impulsado de lo que por el fon-
do de pobres pobres se debia al Ayunta-
miento del Arrecife en Lanzarote; y
por último un estado de las cuentas que
la Diputacion ha hecho rendir á los
pueblos correspondientes al segundo Dis-
trito, así municipales como de pósitos y de
beneficencia, comparado con lo que se cum-
plió de estos servicios en el tiempo de la

Or

ecsistencia del mismo distrito.—

Y constituido el objeto de esta sesion, la levantó el Señor Gobernador de que certifico

Arnoma

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobernr.
Sr. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.—

A un oficio del Señor Gobernador de veinte y siete del mes proximo pasado insertando la Real órden de tres del mismo autorizando á la Junta de Beneficencia de las Palmas para la enagenacion de unas láminas de la deuda del Estado, se acordó quedar enterado y comunicarlo á la Junta provincial de beneficencia y á la municipalidad de

las Palmas.-

Otro oficio del Señor Gobernador y de la propia fecha pidiendo los espedientes instruidos á instancia de Dn. Hernando Cabrera Pinto y Dn. Francisco Perez Romero sobre aprovechamiento de las aguas llovedizas de los barrancos de las Mercedes y Tarbina y las sobrantes del Barranco Grande para cuyos objetos ha de instruirse en el Gobierno Civil á consecuencia de lo ordenado por la Dirección General de Agricultura industria y comercio, se acordó remitir al Señor Gobernador los espedientes que pide.-

Otro oficio del mismo Gobierno Civil de veinte y nueve del propio mes acompañando una esposicion del Perito agrónomo Dn. Luis Amaral en reclamacion de lo que se le debe por sueldos atrasados, se acordó que pase á contabilidad con recomendacion, y á la comision.-

Otro oficio del Gobierno Civil de dos de este mes insertando la Real órden de catorce del

mes próximo pasado sobre remisión del pro-
supuesto provincial del año próximo de mil
ochocientos cincuenta y seis y demas que expresa
se acordó quedar enterado y que para á la comi-
sion, y que mediante á la urgencia y prontitud
de este servicio y que no pueda acordarse dete-
nidamente sobre él, de una manera interina
siendo por otra parte de tanta importancia á
la provincia se convoque á todos los Señores
Diputados para que sin falta se hallen pre-
sentes en esta Capital para el dia veinte del
corriente lo mas tardar á fin de ver y aprobar
el presupuesto, encareciendoles la perentoria de
este servicio y la responsabilidad en que incur-
riria la Diputacion de no cumplimentarlo con
la prontitud que exije el Gobierno de S.u
Magestad. —

Otro oficio del Gobierno Civil del dia
de ayer invitando á la Corta que debia tener lu-
gar el de hoy, acordó quedar enterado. —

Otro oficio del Señor Comandante del
Batallon de la Milicia Nacional de esta
Villa Capital, pidiendo se declare si restable-
cida la ordenanza de la Milicia Nacional no

entienda tambien estarlo los decretos y órdenes que la declaran ó modifican; se acordó, que haciendose mente parte de dicha ordenanza los decretos y órdenes que la declaran ó modifican entre ellos el Real decreto de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve y demas que se hallaban vigentes á la estincion de la Milicia Nacional, debian tenerse por restablecidos desde que lo fue dicha ordenanza misma. —

Otro oficio del recaudador de derechos de Puerto franco de la Gomera de diez de Agosto, participando que por haberse ausentado Dn. Domingo Osorio que le sustituia ha nombrado á Dn. Antonio Evaristo Padilla, se acordó quedar enterado.

Una comunicacion del Diputado á Cortes Dn. Antonio Ramirez de Arcas de treinta y uno de Agosto dirigida á que esta Diputacion Provincial se sirviese disponer si le tenia á bien, que las municipalidades se suscribiesen al Tratado de Estadisticas que piensa publicar bajo el pro-

pecto que acompaña, se acordó invitar á todos los Ayuntamientos por medio de circular recomendándoles la utilidad y conveniencia de la obra, autorizándoles para suscribirse á ella con aplicacion de su costo al capítulo de imprevistos y previniéndoles que á vuelta de correo manifiesten los que determinan suscribirse ó no, á fin de poder formar la nota de sus escritores y darle el debido curso.—

En el espediente de elecciones municipales de las Palmas y solicitud de Dn. Domingo del Toro, pidiendo ecsencion por hallarse en la avanzada edad de setenta y tres años, se acordó, que no habiéndola entablado dentro del término marcado por la ley no había lugar á admitirla, encargando al Ayuntamiento recuerde á los Consejales lo dispuesto sobre la materia.—

En el espediente sobre reintegro al Pósito de Santa Cruz de la Palma de los débitos del corriente año y solicitud de varios vecinos para que el pago de los granos que adeudan se les admita por el precio que han tenido en el último desenio, se acordó no haber lugar á lo que pretenden, debiendo hacer el pago por el precio

en el mercado del día en que lo verifiquen.

En el expediente á instancia de Dn Patricio Jorge sobre que se le permita renovar la obligacion de lo que adeuda al Pósito de la Laguna, pagando los creces, se acordó no haber lugar.

En el expediente sobre reintegro del Pósito del Realejo-bajo y solicitud del Ayuntamiento para que se conceda á los deudores al pósito satisfacer su mitad en este año y la otra en el venidero, se acordó conceder por equidad á los labradores pobres la gracia que se solicita, pero de ninguna manera á los que tengan los haberes suficientes.

En el expediente sobre reintegro al pósito de la Rambla y solicitud de varios vecinos pidiendo moratoria por sus débitos hasta otra cosecha, se acordó no haber lugar.

En el expediente sobre reintegro de lo que varios pueblos de este partido adeudan al Ayuntamiento de esta Capital por manutencion de presos pobres, del año de mil ochocientos cincuenta y tres y anterio-

ros; se acordó, que estando ya apurados todos los medios para hacer cumplir á los Ayuntamientos de algunos pueblos de la Gomera sin que se hayan verificado, se dirijan al Señor Gobernador las certificaciones de débitos, suplicándole tenga á bien espedir el correspondiente apremio.—

En el espediente sobre el descubierto en que se encuentran varios Ayuntamientos de Canarias para con los establecimientos de beneficencia de dicha Ciudad y oficio del Sr. Agente sobre la imposibilidad en que se halla de hacer el pago por las razones que esponen, se acordó, que toda vez que á esta municipalidad le resulta un sobrante de mil novecientos quince reales catorce Maravedises en su presupuesto, se le autorize para pagar de ellos los mil trescientos veinte y nueve reales doce maravedises en que consiste su adeudo, haciéndose en el presupuesto las anotaciones oportunas.—

En el espediente promovido por la Junta de Beneficencia de las Palmas sobre el estado de penuria en que se hallan sus fondos no obstante haberseles librado su consignacion hasta Setiembre último y estar pendiente la

nota de gastos preferentes que se le ha pedido, se acordó decir al Ayuntamiento que aplique alguna suma por cuenta de lo que debe al establecimiento aunque derivándose algunas obligaciones menos preferentes. —

En el expediente sobre subasta de los arbitrios municipales de esta Capital y reclamación del arrendatario del alumbrado D.n Juan Torres, para que mediante los perjuicios que se le siguen de no haberse colocado los mecheros faroles de la plaza principal segun así lo reconoce el Alcalde, añadiendo la dificultad de indemnizar al interesado por la penuria de fondos, se acordó de conformidad acceder a la solicitud del recurrente para que se le conserve en el arrendamiento para el año próximo por la misma suma en que tiene subastado el servicio en el corriente. —

En el expediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Arafo y solicitud del Ayun-

tamiento para que se le autorize á tomar cien reales del fondo de imprevistos para los gastos de escritorio por haberse consumido la cantidad consignada, se acordó como lo solicita, sin perjuicio de la cuenta respectiva.—

7. Se aprobó el presupuesto ordinario de este año del pueblo de Puerto de Cabras en los términos que propone la seccion de contabilidad.

Se aprobaron los adicionales de este año de los pueblos de Santiago y Silos en esta isla y Santa Lucia y Moya en la de Canaria, como lo propone la seccion de contabilidad.—

En el espediente sobre presupuesto municipal del pueblo de San Sebastian de la Gomera y reclamacion de Dn. Leon de Leon para que se exima del derecho de tres reales vellon sobre fanega de sal en una partida de trescientas fanegas introducidas del pueblo de Agaete por encargo de Dn. Antonio de Armas; se acordó que no debiendo gravar el arbitrio sino solo en la cantidad de sal que se consuma en el pueblo, la cual en el mismo presupuesto se calcula producir unicamente doscientos cuarenta reales, se diga al Ayuntamiento que el referido arbitrio

se ha de cobrar exclusivamente sobre la sal que se venda para el consumo de aquella villa, pero de ningun modo en la que se extraiga para otros pueblos, en cuyo sentido queda resuelta la instancia de D.n León de Leon. -

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Villaflor sobre composicion del camino que conduce a Yecla con los vagues de Chaves, se acordó, que no teniendo lugar la prestacion personal, fuera de los términos del pueblo, se obligue á los Ayuntamientos de Olmo, San Miguel y la Granadilla á la composicion de los trozos que estén enclavados en su jurisdiccion respectiva. -

En el espediente sobre composicion del camino vecinal de San Andres, se acordó á propuesta de la comision nombrada, oficiar al Gobernador Civil para que se sirva auxiliarla con sus conocimientos y demas que esté en sus facultades. -

En -

el espediente sobre restitucion por parte de Jose Antonio Conde del terreno que ocupaba de un camino en el Rosario, se acordó oficiar á dicha municipalidad para que haga que por medio de su Presidente se establezcan los mojones con toda solidez, evitando de esta manera que se alteren los linderos del camino. —

En el espediente á instancia del Ayuntamiento de Ycod sobre su adeudo por contribucion de consumo, se acordó autorizar al Ayuntamiento como lo solicita, á cobrar por medio de un repartimiento vecinal la cantidad que ha resultado en deber. —

En el espediente promovido por Dn Santiago de la Cruz vecino de esta Capital, para que el Ayuntamiento del Sauzal le otorgue escritura de dacion á censo de un terreno que en mil ochocientos treinta y cuatro le concedió el Señor Comisario Regio de estas islas, de cuyo espediente resulta, que aunque el Dn Santiago tomó posesion desde cinco de Mayo de dicho año de las ocho fanegadas de tierra en el sitio llamado vereda del polvo, falta la aprobacion de aquel acto y tampoco se sabe se haya llevado á efe-

Co

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

1. to el deslinde y justiprecio del terreno, se acordó, que el interesado acredite haber estado en posesion de él y el canon que ha venido pagando.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Fogueste, sobre pago de lo que adeuda al Boletín de Fomento, se acordó manifestar al Señor Gobernador que este Ayuntamiento no fue de los obligados á inscribirse al Boletín de Comercio, instruccion y obras públicas, y que por consiguiente no debe reclamarsele el importe de la suscricion de mil ochocientos cuarenta y nueve, supuesto que lo que pagó por este año fué mal aplicado al de mil ochocientos cuarenta y ocho, tanto mas, cuanto que no recibió el Boletín ni presupuestó cantidad alguna para su pago.

En el espediente promovido por Dn Tomas Grijalva y Dn José Fregel y Barrios sobre la reclamacion que les hace la Hacienda pública como Alcaldes de los años de mil ochocientos cuarenta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro del

veinte por ciento de propios y cinco por ciento de arbitrios se acordó que no siendo responsables dichos Alcaldes al pago que se les reclama se les declare libres de esta responsabilidad, obligando al Ayuntamiento a que liquide todo lo que adeuda a la Hacienda pública por el indicado respecto, para que lo pague de los fondos municipales. —

En el expediente promovido por Dª Francisca María Guerra para que se le indemnice de los perjuicios sufridos con la suspensión del Boletín Oficial del segundo Distrito al tiempo que este periódico se publicaba: visto el convenio para el resarcimiento de dichos perjuicios consignado en acta ante el Jefe Civil de Canarias por comisión de esta Diputación provincial, acordó incluir la cantidad á que asciende en el presupuesto adicional del corriente año. —

En el expediente promovido por el Alcalde de Vilaflor consultando si puede satisfacer los créditos pendientes que corresponden al año de mil ochocientos cincuenta y tres de la cantidad recaudada por los limpia ejecutadas en aquellos mismos, se acordó decir al Ayuntamiento que se abstenga de hacer pago alguno de dicha cantidad hasta

ta que no le sea ordenado por esta superioridad la inversión que deba darle por las razones que expresa la mesa del negociado. —

Por las razones expuestas en el expediente sobre rendición de cuentas municipales atrazadas del Puerto del Arenal, se acordó eximir al Ayuntamiento de la dación de cuentas del año de mil ochocientos treinta y cinco.

Se acordó también eximir al Ayuntamiento de Alajeró de la rendición de cuentas del año de mil ochocientos cincuenta y uno por los motivos que se expresan en el expediente de su razon. —

Vista la espuesto por la mesa respecto de las cuentas municipales del pueblo de Candelaria correspondientes al año próximo pasado que deseando el Ayuntamiento satisfacer los reparos con lo cual se hallan arregladas y conformes se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion. —

En vista de lo espuesto por la mesa del negociado sobre las cuentas municipales del pueblo de Tetir y hallandolas arre-

gladas y conformes con solo el defecto de hallarse extendidas en papel comun ciertos documentos que deben serlo en el de oficio, se acordó autorizar dichas cuentas con el Visto Bueno de esta Diputacion y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.

Por lo mucho que interesa á la Provincia lo relativo á la contribucion de sangre que prestan las milicias de estas islas, se acordó dar publicidad por medio del Boletin Oficial y periódicos de la Provincia al acuerdo de esta Diputacion, evacuando el informe que el Ecsetentísimo Señor Capitan General le ha pedido con motivo de la Real órden en que se anuncia la supresion de dos batallones de estas islas. — —

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. —

Enmendado = bs = probó = ipreció = Vale = Testado = recio = No vale

[signature]

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. S. Ramirez Mandillo Rodz. Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado y acordaron

interinamente como sigue.

Con oficio del Gobierno Civil de cinco de este mes recordando la contestacion al de veinte y seis de Agosto anterior en que pide relacion nominal de los que perciben haberes por fondos provinciales, se acordó que se dé inmediatamente la relacion que pide el Señor Gobernador con lo demas que expresa.

Otro oficio del mismo Gobierno Civil de seis de este mes acompañando dos cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Valverde por el veinte por ciento de propios, se acordó que se unan al espediente y se acuse el recibo.

Otro oficio del Escelentísimo Señor Capitan General de la propia fecha, participando haber nombrado Comandante de la caja de quintos para los sorteos del corriente año á Dn. Juan Montenegro en lugar de Dn. Pascual Pappino ausente, se acordó quedar enterado.

Otro oficio de la Junta de Comercio de

esta Capital de seis de este mes, manifestando haber citado para el dia veinte una reunion de comerciantes con objeto de ver el proyecto de establecimiento del vapor entre islas y dictamen de la comision; se acordó diferir para el veinte y dos de este mes la reunion de esta Diputacion provincial, pasándose á dicha junta el oficio correspondiente y dándose aviso á las demas personas nombradas.

A un oficio de la administracion de Hacienda pública de tres de este mes pidiendo noticia del tanto por ciento á que transfirió esta Escelentísima Diputacion créditos del personal al Ayuntamiento de Garafia importantes noventa y tres mil trescientos veinte y ocho reales veinte y nueve maravedises á fin de que obre en el espediente de compensacion de dicho Ayuntamiento los efectos que correspondan, se acordó dará la administracion la noticia que pide.

En el espediente instruido á instancia de Dn Esteban Ponte vecino de Garachico, como apoderado de Dn Antonio Ponte su hermano ausente, sobre agravio en el señalamiento del cupo de su riqueza en el pueblo de Guia desde el año de mil

sesenta y tres y consiguiente cargo de la contribución de inmuebles: visto y resultando de él haberse valorado la riqueza de este interesado por la junta de evaluación en veinte y seis mil novecientos sesenta reales vellon y apareciendo de la investigación pericial practicada que el perito nombrado por el Ayuntamiento puso la riqueza en diez y ocho mil seiscientos cincuenta reales y en nueve mil setecientos cinco reales el elegido por la parte á cuyo dictamen se adhirió el tercero en discordia nombrado por esta Diputación provincial con la deuda que expone la parte del negociado, y con que está de acuerdo la comision; se acordó aprobarla pericia conforme hecha por dichos dos peritos, por la cual la riqueza líquida del D.n Antonio de Ponte en la jurisdicción de Guia valorada por los tipos propuestos por el Ayuntamiento, asciende á ocho mil seiscientos ochenta y dos reales á que se han de aumentar doscientos noventa del importe de la ganadería, y que con ar-

regla á estas bases se dedujo la cuota que de el citado año de mil ochocientos cincuenta y tres debió pagar por contribucion territorial que se declaran como partidas fallidas las mismas que indebidamente se le han hecho exhibir demas y que bajo este concepto se incluyan en el reparto del año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis y se devuelvan á su apoderado, pasándose al efecto el oportuno oficio á la administracion de Hacienda pública, y condenando al pago de las costas, con arreglo á aranceles, al Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Guia.

En el expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones de agravios sobre errores en la cuota de contribucion territorial en la Ciudad de la Laguna y vista la de Don Francisco, y resultando de lo informado por la Junta pericial que no le constaba la cabida de los terrenos por no haber presentado el interesado la relacion de riqueza que era de su obligacion, de lo cual ha podido nacer el agravio que se queja, se acordó, que por lo prevenido en la regla dos de la circular de la Direccion fue

ral de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos no había lugar á la reclamacion. —

En el espediente á instancia de Dn José Estartus sobre que se le exima del pago de la cuota que por subsidio de Comercio le está impuesta como especulador en granos. Visto lo ultimamente deducido, de lo cual resulta que el principal fundamento que tuvo anteriormente la Administracion para imputarle tal especulador, era el de que deduciendo de la propia relacion del interesado que cosechaba en su finca veinte fanegas de grano, esta no era cantidad para tener abierto un almacen con grano, y que este fundamento era equivocado, pues de la relacion se vé que decia el interesado cosechar en sus tierras diez y ocho fanegas de grano lo que supone en una cosecha regular una partidas suficiente para la venta que Estartus tubo al público; corroborandose esto mismo de las escrituras de propiedad que ha demostrado de que aparece ser dueño de treinta y ocho fanegadas de tierra;

Co

y teniendo por otra parte justificado con las de-
claraciones de testigos del comercio, sin interés
en ecsimirle del pago, que nunca se ha ejer-
citado en especular en grano; se acordó, decir á
la Administracion de Hacienda pública, que
la Diputacion entiende, que el Dn. José Estartus
no debe ser reputado por tal especulador y que
por consiguiente debe ser ecsimido de pagar
la contribucion que se le ha repartido y se le
reclama.—

En el espediente instruido á consecuencia
de oficio del Juzgado de primera instancia de
la Orotava al Señor Gobernador de la Provincia
de cuatro de este mes, que dicho Señor remitió
en seis del mismo á esta Diputacion Pro-
vincial y versa sobre autorizacion para pro-
cesar al Secretario que fué del Ayuntamiento
del Realejo bajo Dn. Juan Crisóstomo Al-
belo, por falsificacion en ciertas certifica-
ciones que espidió y por haber dado otra con
todo caracter de Secretario cuando ya no lo
era.—

En el espediente devuelto á esta Diputa-
cion Provincial por el Señor Gobernador para

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

su informe definitivo, despues de cumplido lo que propuso en acuerdo de trece de Setiembre: vistas las manifestaciones de Dn. Juan Crisóstomo Albelo en su esposicion de dos de Setiembre (que debe de ser Octubre) en que esplicando de un modo natural y sencillo los hechos, infunde el convencimiento natural de que ni ha sido falsificador de documentos ni pensando cometer tal delito. Considerando respecto de la suplantacion de las firmas del Secretario Dn. Miguel Quintin de la Guardia en las copias de actas de arqueo del Pósito, que estas firmas las debió poner dicho Quintin en las originales por ser documentos de su tiempo, y que así, al entregársele con este intento si tubo dificultad en ello ó no quiso hacerlo no se debió dar curso á las copias que en tal supuesto entregaban Albelo ó por el ex-Alcalde Dn. José Cívico y Porto y que en darles curso, abusó de la confianza con que los mismos Albelo y Cívico procedieron. Considerando que de parte de Albelo no habia el menor

Co

interés en dar las copias con las firmas de Quintín supuesto, que siendo un servicio del tiempo de este, mas bien era de este mismo la responsabilidad de la demora, y que por lo tanto Albelo no tuvo otro objeto sino facilitar el servicio y coadyuvar á los esfuerzos del Alcalde Cívico y Porto en el arreglo del Pósito. Considerando que las copias de las actas de arqueo firmadas por los Consejales, están ecsactas y conformes sin la mas pequeña diferencia con sus originales, y que por consiguiente que el dar ó no por puesta la firma del Secretario Quintín son indiferentes al resultado del arqueo, y que falta todo interés ó motivo impulsivo de la comision del delito, pues ni se trataba de ocultar ningun fraude, ni ningun desfalco de intereses, ni cosa alguna que pudiera suponer la intencion criminal, reduciéndose todo á una inadvertencia cuando mas en la confianza de que no se abusaba de ella. Considerando respecto del hecho de haber espedido Albelo en trece de Octubre del año próximo pasado cuando ya no era Secretario del Ayuntamiento, un certificado como tal

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Secretario de la relacion de cargo del Depositario, que ademas de no ecsistir ningun dato para atribuir malicia á este hecho, el Ayuntamiento que lo denunció al Juzgado, no ha cumplido con acreditar, como le previno el Señor Gobernador la fecha en que hizo saber á Albelo su separacion de la Secretaría, lo que prueba que no hizo tal intimacion. Considerando que esta falta del Ayuntamiento está esplicada al verse, que habiéndole separado arbitrariamente al tiempo de restablecerse la municipalidad de mil ochocientos cuarenta y tres, fué repuesto Albelo por esta Diputacion en acuerdo de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, hasta que la propia Corporacion le dejó separado aprobando el nombramiento del ultimamente electo Dn. Gonzalo Fregel y Barrios, y que esa omision en no intimarle su reposicion, sería la causa de haberse omitido tambien intimarle su separacion definitiva, que se comunicó al Ayuntamiento en tres de Octubre, por lo cual

el dia trece del mismo todavía pudo creerse Albelo Secretario á virtud de la reposicion que en su favor habia hecho esta Corporacion provincial en dos de Setiembre anterior; se acordó informar al Señor Gobernador, que en concepto de esta Diputacion debe servirse denegar al Juzgado de la Orotava la autorizacion que ha pedido para seguir sus actuaciones contra el referido Dn. José Crisóstomo Albelo, remitiendo el espediente al Ministerio de la Gobernacion dentro de los seis dias que establece el articulo tercero del Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta con la correspondiente esposicion de motivos: á cuyo fin se acompaña en su dia una copia de los oficios que en tres de Setiembre y tres de Octubre del año próximo pasado se dirigieron al Ayuntamiento del Realejo-bajo sobre reposicion y nombramiento de Secretario de aquel cuerpo municipal, y otra copia asimismo de los dictámenes de la mesa del negociado con que está conforme la comision de esta Diputacion Provincial y proceden al presente y el anterior acuerdo.

Em-

el espediente sobre mintegro al Pósito del pueblo de Punta-gorda, y oficio del Ayuntamiento pidiendo se concedan á los deudores verificar el pago en el año próximo; se acordó por las razones que espuso la mesa y con que está conforme la comisión, desestimar lo pedido por el Ayuntamiento y aprobar lo dispuesto por la comisión de que se le hiciese saber procediera á realizar los créditos del Pósito.

Dióse cuenta del presupuesto adicional al ordinario del presente año de esta Diputación Provincial, formado con presencia de los presupuestos adicionales de las dependencias; y escaminado detenidamente en sus diversos capítulos y artículos, teniendo tambien en cuenta lo espuesto por la seccion de contabilidad y lo manifestado por la comisión, se acordó aprobar el presupuesto adicional en los términos que dicha seccion lo propone con las adiciones que sienta la comisión por razon de los créditos que con posterioridad á la formacion del presupuesto se han reconocido necesarios para

las obligaciones á que se refieren.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Rosario sobre pago á la suscriptora del Boletín de Anuncio, se acordó oficiar al Interventor del ramo, á fin de que haga que los Ayuntamientos al tiempo de entregar la suscricion del Boletín, manifiesten que año corresponde el pago, espidiéndoles los recibos correspondientes, y decir á la Municipalidad, que si bien en el año actual puede satisfacer las suscriciones de este y del anterior no debe verificarlo de la de mil ochocientos cincuenta y tres que corresponde hacerse en el año entrante.

A un oficio del Alcalde de San Sebastian de la Gomera sobre pago al Conductor de la correspondencia, se acordó, se le diga que en lo sucesivo satisfaga esta atencion por mensualidades vencidas.

En la imposibilidad de establecer nuevos arbitrios para cubrir el deficit del presupuesto del Ayuntamiento de las Palmas y para que desde primero de Enero del año próximo se consiga nivelar los gastos con los

ingresos, se acordó prevenirle, que proceda á hacer una liquidación de todas las obligaciones del presupuesto hasta fin de año y otra de los créditos á cobrar, para que el déficit se figure en el presupuesto del año próximo que se remita oportunamente á la aprobación.—

Se acordó aprobar el presupuesto adicional de dicho Ayuntamiento sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva y con las demas prevenciones que propone la sección de contabilidad.—

Tambien se aprobaron los presupuestos adicionales de los pueblos del Puerto de la Cruz y la Orotava sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva.—

Visto los espedientes de presupuestos adicionales correspondientes al año anterior y al presente del pueblo de Arure en la Gomera, y resultando no haber cumplido el Ayuntamiento con este servicio, á pesar de las órdenes reiteradas de esta Corporacion, se acordó imponerle la multa de

quinientos reales vellon por sus repetidas faltas en los negocios del servicio sin que le basten las reiteradas advertencias y prevenciones que se le han hecho, añadiéndole que de no cumplir, se procederá contra él á lo que haya lugar como desobediente.—

4. En el espediente sobre pago de lo que se adeuda al comisionado para la presentacion de cuentas del pueblo de Buenavista, se acordó respecto de Dn. Antonio Lorenzo Gonzalez que corresponde á su representacion el pago de la cantidad de trescientos dos reales veinte y un maravedis que adeuda, y en cuanto á lo que se ecsije á Da. Elena Perez Hernandez ordenar al Ayuntamiento forme el prorrateo de lo que la toca satisfacer desde la fecha de su último recibo hasta la de primero de Mayo del año prócsimo pasado en que la Da. Elena rindió las cuentas.—

Convocada para este dia la Junta de Comercio de esta Capital á fin de acordar en union de esta Diputacion sobre negocios relativos al Puerto franco, concurrieron los Señores Dn. Agustin Guimerá, Dn. Antonio Alfaro,

Dn. Nicolás Alfaro, Dn. Manuel Monasterio y Dn. Pedro Soto, y visto un oficio del Recaudador principal de esta Provincia en que manifiesta que por renuncia del portero Dn. Antonio Jaime ha nombrado en su lugar interinamente á Dn. José Jaime, se acordó aprobar este nombramiento y participarlo así al Recaudador.

Dióse cuenta de una instancia de los Señores Brian Hamilton y Compañía del Comercio de esta Plaza dirijida al Señor Gobernador Civil para que los derechos de cierta partida de tabaco averiada se graduasen conforme al estado de avería en que ha llegado, que el Señor Gobernador remite á esta Diputación á quien en unión de la Junta de Comercio, corresponde conocer este negocio: visto el informe del Interventor del negociado apoyando la solicitud, por los fundamentos que expresa, y reconociendo del artículo hecho por la misma dependencia, en la cuenta de la misma del negociado, se acordó de conformidad dar órden al Administrador recaudador para que el

aforo del tabaco se verifique con una rebaja proporcionada el daño sufrido en los términos que propone la Intervencion. —

Se dió cuenta del espediente promovido por la Junta de Comercio de las Palmas sobre los abusos y fraudes que se observan en la introduccion y venta del tabaco en aquella Ciudad, é informe evacuado por la comision sobre este asunto, así como sobre las solicitudes de Dn Francisco Gimenez de Medina y Dn Antonio Bermudez, vecinos de Agaete para que se les conceda patente de venta por término de seis meses; y de conformidad con el dictamen de dicha comision, se acordaron las reglas siguientes: primera, que no pueda procederse al desembarco de ninguna clase de tabaco sin la previa licencia de la administracion-recaudacion de puertos francos: segunda, que de toda clase de tabacos que recojan los aprehensores, sin haber satisfecho los derechos de introduccion, se les conceda la mitad: tercera, que en las licencias que se espidan para espender tabaco, se observen las mismas reglas adoptadas para la contribucion del subsidio industrial, suje-

tándose en su expedicion á las divisiones del año
corriente, para que todas cumplan en algunos
de los términos del mismo, y haciéndose en ellas
la renovacion hasta el cumplimiento del año:
cuarta, que con el fin de evitar los fraudes que
los expendedores pudieran cometer prolongando el
uso de las licencias, se publiquen mensual-
mente en el Boletin Oficial listas numera-
das por islas y pueblos de dichas licencias, en
que consten los nombres de las personas á cu-
yo favor se expidieron haciendo responsables á
los Alcaldes de los abusos que cometan los
personas que sin las oportunas licencias ó es-
tando estas cumplidas vendan el artículo. Se
acordó tambien proponer al Gobierno de Su
Magestad la conveniencia de reducir á diez
y siete maravedises por libra los treinta y
cuatro maravedises que el Real decreto de on-
ce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos
señala por derechos de importacion al tabaco

virginia y de suprimir por ahora y mientras las circunstancias del pais no aconsejen otra medida los derechos de patente para la fabricacion de cigarros.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. = Sobreraspado = vencimiento = Enmendado = s = a = Entrerenglones = se = Vale = testado = los = n = No vale

Bermudez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gobr.
Sr.
Mandillo
Rod.z Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue. —

A un oficio del Señor Gobernador de once de este mes devolviendo aprobadas las cuentas de varios Ayuntamientos del año próximo pasado, se acordó archivarlas remitiendo el duplicado de los respectivos Ayuntamientos. —

Actro-

SELLO 4º
AÑO 1885
40 Mrs

oficio del mismo Señor Gobernador, y de la propia fecha acompañando con calidad de devolución cuantos antecedentes que pueden servir para el espediente sobre pago de lo que adeuda el Ayuntamiento de esta Capital al de Ariño por resto de las maderas traidas de sus montes para las obras del teatro y polaza de mercado, se acordó que corran con el espediente y se devuelvan á su tiempo. —

Quedó enterada la Diputacion de que el Escelentísimo Señor Capitan General recibió corte el dia diez de este mes con motivo del cumple-años de Su Magestad, á que la invitaba el Señor Gobernador en su oficio del dia anterior. —

Con oficio del Señor Regente de la Audiencia Territorial de tres de este mes acompañando copia de una solicitud de la Villa de San Sebastian de la Gomera sobre establecimiento del Juzgado de primera instancia, y

—

pidiendo informe; se acordó que pase á la comision con los antecedentes de lo que ya ha acordado la Diputacion sobre este asunto.—

Quedó enterada la Diputacion de lo que manifiesta el Gefe Civil de las Palmas sobre aquellos establecimientos de beneficencia, insertando el oficio que le pasó la junta.—

En el espediente promovido por la Academia de Bellas Artes consultando si debe tener aplicacion á ella la ley de nueve de Julio de este año sobre simultaneidad de destino; se acordó por las razones especiales que concurren en este caso que no se haga inovacion alguna, elevándose á Su Magestad la competente consulta pero entendiéndose de la responsabilidad de los que perciben los sueldos su devolucion si así se ordenase.—

En el espediente sobre moratoria solicitada por Agustin Hernandez y otros vecinos de Ycod para satisfacer su adeudo al Pósito de dicho pueblo, se acordó prevenir al Ayuntamiento que á los pobres les admita en el presente año la mitad del adeudo con las creses y réditos afianzando por la otra mitad para el año próximo, pero no á los que tengan haberes, siendo responsa

devolviéndolo al Alcalde para que anuncie nuevo remate en los términos y con lo demas que la misma mesa propone. —

Se acordó dar á Francisco Maria Guerra la certificacion que solicita del exámen que para ejercer la agrimensura sufrió en esta Diputacion provincial en diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. —

No habiéndose presentado en término marcado por esta Diputacion ningun interesado con derecho á las aguas de Alcaraz Baez cuya esplotacion tiene pedida el Ayuntamiento de Tacoronte, se acordó decirle, que puede llevar á cabo la esplotacion conforme lo solicitó en primero de Agosto próximo pasado. —

En el espediente sobre creacion de las plazas de Médico y Farmacéutico de la isla de Lanzarote, vista el acta de la sesion celebrada por los pueblos de la isla conforme á lo dispuesto por esta Diputacion en decreto de cinco de Julio, en donde aparecen asi las condiciones puestas por Facultativos, como las cantidades con que cada pueblo ha de contribuir, se acordó lo informado por la mesa del negociado, propo-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms
Gobierno de la Provincia de Canarias

devolviéndolo al Alcalde para que anuncie nuevo remate en los términos y con lo demas que la misma mesa propone. —

Se acordó dar á Francisco María Guerra la certificacion que solicita del exámen que para ejercer la agrimensura sufrió en esta Diputacion provincial en diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. —

No habiéndose presentado en término marcado por esta Diputacion ningun interesado con derecho á las aguas de Albaro Baez cuya esplotacion tiene pedida el Ayuntamiento de Tacoronte, se acordó decirle, que puede llevar á cabo la esplotacion conforme lo solicitó en primero de Agosto próximo pasado. —

En el espediente sobre creacion de las plazas de Médico y farmacéutico de la isla de Lanzarote: vista el acta de la sesion celebrada por los pueblos de la isla conforme á lo dispuesto por esta Diputacion en decreto de cinco de Julio, en donde aparecen así las condiciones puestas por facultativos, como las cantidades con que cada pueblo han de contribuir visto lo informado por la mesa del negociado propo-

viendo las alteraciones que en uno como en otro concepto corresponde hacer, con que está conforme la Comisión, se acordó en los mismos términos que le establece resultando en la dotación para el Médico en ocho mil doscientos diez reales vellon y para el Farmacéutico seis mil ciento cincuenta reales.

En el expediente sobre remisión de las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado del pueblo de Villaplana, que satisfechos los reparos puestos por la misma, las cuentas arregladas y conformes, y salvada la falta del documento correspondiente á la partida que expresa, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobación.

En el expediente á instancia de Dª Cándida Portoles sobre pago de lo que se le adeuda por sus dietas de la comisión de apremios en el Ayuntamiento de Alejo para cobro de cuentas mu-

nicipales, se acordó ordenar al Ayuntamiento compela á los deudores al pago de sus débitos por la vía gubernativa que para estos casos corresponde.—

En el espediente sobre aprehension de prófugos del Realejo-alto, atendiendo á que las faltas de los Ayuntamientos de los pueblos de campo proceden muchas veces de ignorancia inculpable en destinos que se les obliga á desempeñar, se acordó alzar al Ayuntamiento de Tasma las multas en que se le declaró incurso en sesion de tres de Setiembre.—

En el espediente de quintas del pueblo de la Oliva é incidente observado del retrazo con que el Ayuntamiento puso en el correo el oficio con las copias de actas de sorteo segun en el espediente se demuestra; se acordó imponer al Alcalde y Secretario la multa de trescientos reales vellon, lo que se publique en el Boletin Oficial luego que la multa esté satisfecha.—

En el espediente de quintas del pueblo de San Miguel, se acordó prevenir al Ayuntamiento, que ya que se ignora el paradero de los

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

mozos ausentes, entregue en caja los suplentes que deben cubrir sus plazas sin perjuicio de continuar haciendo diligencias en su busca.—

En el espediente de quintas del pueblo de Galdar, se acordó decir al Ayuntamiento que pase á la autoridad de marina la nota prevenida de los Matriculados que corresponda por razon de sus números, y que si por esto resulta que deben darse de baja algunos de los entregados en caja, lo participe, sin perjuicio de las diligencias oportunas á la averiguacion del paradero de los ausentes para la libertad de los suplentes últimos.—

En el espediente de quintas del pueblo de Garachico, se acordó oficiar al Escelentísimo Señor Capitan General, á fin de que se sirva disponer que los mozos ausentes en la Isla de Cuba, Francisco de Paula Tosco y Antonio Roque Evora entren á servir con abono al cupo de su pueblo en el caso de no tener escencion legal.—

Para tratar de la escencion de Tomas Toledo

Cr

quinto por el cupo del pueblo de Valverde, concurrieron citados los Señores Coroneles Dn. Francisco Villalobos y Dn. Salvador Esteves Villar y los facultativos Dn. Miguel Ferrero y Dn. Bernardo Espinosa, y dada cuenta del expediente fué reconocido el mozo por los facultativos, quienes le declararon inútil para el servicio como comprendido en la clase segunda órden tercero número treinta y siete y en su virtud se le declaró ecuento.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. — Enmendado = es = vale = Testado = es = no vale —

[illegible]

[illegible]

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. de S. Ramirez Rodr. Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Ramirez y Rodriguez

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Delgado; y siendo este el dia señalado para oir la opinion del Comercio de esta Provincia y demas personas convocadas por esta Diputacion Provincial, á fin de que la ilustren en el dictamen que ha de dar al Señor Gobernador acerca del proyecto que desde diez y ocho de Mayo le presentó el Señor Comisario Regio Dn. Manuel Rafael de Vargas para el establecimiento de un vapor entre islas, cuyo proyecto con el dictamen de la comision de la junta formada en esta Corporacion, se ha circulado impreso con el objeto de que pudiera estudiarse con toda detencion segun se propuso y acordó en la sesion del trece de Setiembre; se presentaron los Señores Dn. Juan Camella, Dn. Bernardo Cologan Marques del Sauzal, Dn. Nicolas Alfaro, Dn. Joaquin Garcia Mesa, Dn. Sebastian Alvarez, Dn. Carlos Sobrun, Dn. Antonio Cifra y Rios, Dn. Felix Soto y Dn. Agustin Guimerá, y dada cuenta del acta de la sesion anterior de trece de

Ca

Setiembre se halló conforme y quedó aprobada.

El Señor Gobernador presentó á la delibera-
cion de la junta la cuestion que debe discu-
tirse, y quedó pendiente de la anterior sesion
á solicitud de algunos de los Señores concur-
rentes que pidieron se aplazase para otro dia,
esto es, á cual de los dos proyectos para el esta-
blecimiento del vapor debe darse preferencia, al
del Señor Comisario Regio fijando por base el
poner á cargo de la administracion pública el
buque en los términos y con lo demas que propone,
ó al que ha presentado la comision nombrada por
esta junta en sesion de veinte y tres de Agosto
compuesta de los Señores Ramirez, Cumella y
Marques del Sauzal. Pedida la palabra por
el Señor Guimerá vice-presidente de la junta de
Comercio de esta Capital exhibió copia del acuer-
do celebrado por dicha junta en veinte del cor-
riente, en el cual teniendo á la vista el oficio
que el Señor Comisario Regio le pasó en quince
del mismo mes con la propuesta para tomar á
su cargo por representacion propia y á nombre
de varios capitalistas el servicio de la cor-
respondencia pública entre éstas por medio de

#

vapor, había acordado la junta de conformidad en
en todo con la proposición presentada en ella por
la cual la autorizan competentemente los comer-
ciantes de esta plaza para que representándoles en
unión de los señores nombrados ante esta Diputa-
ción en la reunión convocada, sorteigan y apoyen
la propuesta del señor Comisario Regio Dn Ma-
nuel Rafael de Vargas. En el expresado oficio dejan
de este mes el señor Comisario Regio, despues
de haver varias observaciones sobre su proyecto
del diez y ocho de Mayo y de impugnar espe-
cialmente por diminuto el de la comision de tres
de Setiembre concluye por presentar en el plie-
go que acompaña los medios que cree de indis-
pensable realizacion y se reducen á contratar el ser-
vicio bajo las condiciones de haberselo de conceder
introducir el buque del extranjero sin pago de
derechos, imponer al comercio voluntariamente
el arbitrio del uno por ciento sobre la im-
portacion cuyo producto se le ha de entregar por

trimestres, haber de entenderse en el negocio con las juntas de comercio de esta Capital y las Palmas sin intervencion de ninguna autoridad y otras relativas al precio de los pasages, número de viages que ha de dar el buque &c.ª Dada lectura a dichos documentos, el Señor Gobernador Presidente hizo conocer que por el nuevo proyecto se separaba el Señor Vargas del anterior de diez y ocho de Mayo sometido á su autoridad y presentaba otro nuevo en que se ofrecia el servicio por empresa particular cosa que alejaba ya este punto del conocimiento del Gobierno Civil y de la Diputacion pues solo cuando realizada y organizada la empresa se constituyese tendria Su Señoria la intervencion que le da la ley. El Señor Alvarez espuso que en su concepto el comercio estaba en el caso de garantizar que llevaria á cabo la nueva propuesta del Señor Vargas, por que si no se daban seguridades acerca de ello, cuando se viera que la empresa no se realizaba se habria perdido mucho tiempo dejando sin curso el proyecto que habia presentado la comision de esta junta, á lo que contestó el Señor Cifra, que si bien podria responder por lo que toca al comercio de esta Villa,

Co

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

estaba sin embargo pendiente la respuesta de la junta de Canaria, sin lo cual, y sin entrar aquel Comercio con este en la empresa, no podia darse seguridad de que tendria éxito. El Señor Ramirez observó, que por el nuevo proyecto del Señor Comisario Regio, se comprendia que habia retirado el anterior, por que siendo la base esencial de éste el que la administracion pública habia de tomar á su cargo el vapor que fué lo que combatió como ruinoso la comision en su dictamen proponiendo en su lugar la asociacion particular por acciones, esto lo venia ya á aceptar el Señor Vargas justificando así aquel dictamen. Que aceptaba tambien sustancialmente la necesidad de la subvencion que en el propio dictamen se establece con la diferencia de que en lugar de los ciento veinte mil reales que en él se fijan ochenta mil á cargo del Gobierno y cuarenta mil á cargo de la Provincia, se proponia el uno por ciento sobre la importacion general que produciria aquellos ciento veinte mil reales pu-

/.

co mas ó menos, en lo cual no se hacia sino variar de forma á la subvencion con la desventaja de que en lugar de que en la propuesta por la comision, dos terceras partes habian de salir del Estado, en la que exije el Señor Vargas todo vendria á pagarlo la Provincia, pues en último resultado sale de los consumidores el gravámen que se impone á la importacion, que el comercio no hace sino adelantar siendo ademas injusto que el Gobierno no viniese á contribuir al sostenimiento del Vapor cuando el servicio de la correspondencia pública que iba á recibir es de obligacion del Estado. Que por último, mediante á estar ya formada la asociacion en la propuesta que hace el Señor Vargas por representacion propia y la de varios capitalistas, si bien la Diputacion Provincial no puede apoyar la subvencion que se pide porque viene á quedar á cargo esclusivo del pais, único punto sobre que puede versar la discusion en esta junta, por lo demas se trataba ya de un negocio privado y de empresa particular en que era forzoso dejar á los interesados hacer por sí el arreglo y combinacion que tubiesen por conveniente. El Señor Cifra esplicó, que la

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Mrs

junta de comercio no se había ocupado hasta ahora sino de la cuestion de vapor y de los medios de sostenerlo, limitándose á aceptar la proposicion de un contratista con las modificaciones que de comun acuerdo se establezcan, partiendo de la base de la imposicion del uno por ciento, pues la manera en que habia de contratarse el servicio de la correspondencia con el Gobierno y subvencion que por esto se ecsijiese seria producto de posteriores deliberaciones de acuerdo con las autoridades, y su importe serviria al comercio para tener un vapor al cabo de algunos años: cuya idea de adquisicion combatió el Señor Ramirez, esponiendo que si el comercio todo se prestaba voluntariamente á la imposicion del uno por ciento, este venian á pagarlo los consumidores, y su importe que recibia la empresa no era verdaderamente un fondo propiedad de los comerciantes; y que si algunos de estos y no todos se ofrecian á admitir el gravamen del uno por ciento, en cuyo

caso por los demas que no lo aceptasen habria compel-
cia en los ~~demas~~ artículos de consumo y no recaeria
sobre los consumidores el gravamen, para que fuese ge-
ral á todos los comerciantes, tenia que ser obligatorio. Pre-
sumiendo el Señor Gobernador la conferencia, manifestó que
presente venia á ser ya un negocio de particular si gan ha-
bia indicado, siendo el resultado de todo, que el comerc
mediante el nuevo proyecto desechaba el dictamen de
la comision de esta Junta, si bien era acepta-
da su base esencial de que el vapor se con-
tituyese por empresa particular. Y quedando
por consiguiente sin objeto ya el primer pro-
yecto del Señor Comisario Regio sobre el
cual tenia pedido informe á esta Diputacion
Provincial, quien para evacuarlo con mas acier-
to habia considerado conveniente ilustrarse con
la opinion de los representantes del comer-
cio y de la propiedad territorial, estaba ter-
minado el motivo de esta reunion y corres-
pondia evacuarse el informe con la expo-
cion de los hechos ocurridos de que se deducia
la conformidad en que la base del proyecto
debia ser la de una empresa por asociacion
de particulares sin que la tomase á su car-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

go la Administracion pública. Y habiéndose acordado que se evacuase el informe en este sentido el Señor Gobernador Presidente levantó la sesion de que certifico.—

Testado = demas = no vale =

Ramirez

Rodriguez Delgado

Vicente Clavijo

Gobernº de Ramirez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia y Ramirez y acordaron interinamente como sigue:—

Se mandó pasar á la comision un oficio del Gobierno Civil de diez y ocho del corriente, insertando la Real órden de seis del mismo pidiendo noti—

cias respecto á ecsistencias de cereales y subsisten-
cias.

Quedó enterada la Diputacion de haber sido nom-
brado profesor de dibujo de ornato en la academia
de Bellas artes de esta Capital Dn. Antonio de
la Peña segun Real órden de veinte y cuatro de
Setiembre que comunica el Señor Gobernador en
oficio de veinte del actual.

Se acordó que pase á la comision otro oficio
del mismo Gobierno Civil de diez y nueve de este di-
cho mes insertando la Real órden de treinta de
Setiembre sobre admision de alumnos en la es-
cuela central de agricultura.

Quedó enterada la Diputacion del oficio del
Señor Gobernador de catorce del actual acompa-
ñando la nota de las cantidades libradas para
obras públicas de Canaria que se le pidió en ofi-
cio del mismo dia.

Tambien quedó enterada de dos oficios del
Señor Diputado Dn. Marcos Garcia de diez y
seis y diez y nueve de este mes sobre su presenta-
cion en esta Diputacion Provincial á que fue
llamado para el dia veinte; y de otro del Señor
Diputado Dn. Ygnacio Diaz de este propio dia

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

COMISION DE VOCALA DE PROVINCIA DE VALENCIA

viente, escusando su falta de concurrencia.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de la Victoria sobre incompatibilidad del cargo de Secretario con el de maestro de instruccion primaria que desempeña allí una misma persona; se acordó que se dote la plaza de Secretario con una cantidad igual á los dos que hasta ahora ha disfrutado por ambos conceptos siendo anexo á este destino como carga obligatoria, la instruccion primaria del distrito.—

En el espediente sobre agravios de contribucion en la Ciudad de la Laguna, se acordó, que supuesto manifestar la Junta pericial que la finca del baldío propia de Rafaela Ganes se ha duplicado por equivocacion se indemnice á la interesada conforme lo previene la ley.—

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Vilaflor pidiendo el Convento Agustino para los objetos públicos que espresa se acordó informar al Señor Gobernador, que esta Diputacion juzga fundada las razones en que el Ayuntamiento apoya su solicitud y que

por lo mismo la considera muy atendible. —

En el expediente á instancia del Ayuntamiento de Candelaria sobre enagenacion de fincas pertenecientes á aquel Pósito, se acordó autorizarlas con los requisitos y formalidades prevenidos y que expone en su dictamen la mesa del negociado. —

En el expediente sobre lo que adeuda al Pósito de Santa Ursula D.n Antonio Bautista: no teniendo dicho deudor probada su solvencia con los competentes recibos ó cartas de pago, sino por medio de una información de testigos inadmisible en estos casos, acordó decirlo así al Ayuntamiento con devolucion del expediente para que continúe sus gestiones contra el deudor. —

En el expediente sobre lo que adeuda al mismo Pósito el diputado D.n Salvador de Orta, se acordó decir al Ayuntamiento exija á D.n José Garcia del Cristo presente el recibo ó carta de pago procediendo de no el Ayuntamiento contra poseedor de los bienes hipotecados, á cuyo fin le devuelva el espediente que ha remitido. —

En el expediente sobre moratoria que solicitan varios deudores al Pósito de la Matanza, se acordó oficiar á la municipalidad para que haga un

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

responsabilidad y solo á los pobres admita el pago de la mitad de los adeudos en el corriente año y la otra mitad en el inmediato, segun se ha resuelto para otros casos análogos. —

En el espediente promovido por Dn. Antonio Perez de las Casas celador que fué de los montes de la Guancha sobre lo que se le adeuda de sus sueldos, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que le cubra inmediatamente su credito, previo el oportuno ajuste.

En el espediente sobre pago de lo que se adeuda á la Junta de agricultura de Canaria por sus gastos del corriente año hasta primero de este mes, se acordó librar su importe consistente en mil seiscientos cincuenta y cinco reales reclamando el recibo que falta.

A una consulta del Ayuntamiento de Galdar sobre si el arbitrio de carnes está sujeto al pago del cinco por ciento para la Hacienda, se acordó contestarle negativamente por las razones que espone la mesa y con que está conforme la comision. —

En el espediente instruido por el Ayuntamiento

de Haria sobre usurpaciones al camino público: hallando
conformes las diligencias practicadas, se acordó decirle, que
lleve á efecto el amojonamiento que ha dispuesto sin perjui-
cio del derecho que se reserva á los interesados para que ha-
gan uso de él como corresponda en caso de creerse agravia-
En el espediente sobre reparacion de la carcel de la Vi-
lla de la Orotava, se acordó no haber lugar á alzarla mul-
al Ayuntamiento de los Silos por su demora en el pago
los cuatrocientos sesenta reales que le correspondieron en
reparto.—

Se aprobaron los presupuestos adicionales á los ordinarios
corriente año de los pueblos de Arona y Sauzal en esta
la, Arucas y Valsequillo en la de Canaria, Breña baja
Andres y Sauces y Ciudad de Santa Cruz de la Palma y pu
de la Oliva en Fuerteventura en los términos y demas que
propone la seccion de contabilidad.—

Viéronse las cuentas municipales correspondientes al año
simo pasado del pueblo del Realejo alto que la mesa ha cesan-
do definitivamente y las halla arregladas y conformes y en su vista
se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion
Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion
Igual acuerdo recayó y por los mismos fundamentos en el espe-
te de cuentas municipales del Puerto de la Cruz de la Orota
correspondientes al año de mil ochocientos treinta y ocho.— En

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

el expediente de quintas para el presente año del pueblo de Punta-Mana, se acordó declarar exento del servicio al mozo Antonio Molina Guerra como hijo único que mantiene á su padre pobre y sexsajenario. —

En el expediente sobre organización y armamento del pueblo de Arrico, se acordó prevenir al Ayuntamiento haga el nombramiento de los empleos que corresponden á los veinte y cinco nacionales alistados y remita enseguida el estado de ~~la~~ fuerza, segun está mandado. —

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. = Enmendado = os = Entrerenglones = alos = Vale = Tesdado = la = No vale =

Amorós

Ramírez

Vicente Clavijo
Sec.

Sr. Gobr. Ramirez Mandillo Rodr. Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interi-

namente como sigue. —

Quedó enterada la Diputación de un oficio del Señor Gobernador de la Provincia de diez y ocho de este mes insertando lo que con la misma fecha dice al Ayuntamiento de Vilaflor sobre los costos que se hicieron en labrar cierta madera caida de aquellos montes y cuyo abono deniega. —

Se acordó pasar á la comision otro oficio del Señor Gobernador de veinte y siete de este mes con las certificaciones que acompaña de los débitos á favor de los establecimientos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas que el Señor Gobernador remite para que este Cuerpo le proponga en caso los medios de llevar á cabo la cobranza. —

En el espediente sobre realizacion de lo que adeudan al pósito de Santa Ursula Francisca Beltran y Dª Ysabel Borges, se acordó devolver á la municipalidad las diligencias que remite para su continuacion, previniéndole verifique desde luego el reintegro de los doscientos quince reales cuatro maravedises estraidos en mil ochocientos cuarenta y dos para pago de costas, y se prosigan las actuaciones para el cobro de los

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

veinte y ocho pesos cinco reales plata cinco cuartos que en el año de mil ochocientos veinte y ocho percibió el Alcalde Dn. José Gonzalez de Ara y cuyo ingreso no se halla justificado.—

En el espediente promovido por Patricio Jorge vecino de la Laguna y solicitud que hace al Señor Gobernador sobre moratoria para el pago de lo que adeuda al pósito de dicha Ciudad, se acordó estar á lo dispuesto en sesion de cuatro de este mes sobre el particular, y decir al interesado que no distraiga á las autoridades con reiteracion de solicitudes ya resueltas.—

Visto el estado formado por la seccion de Contabilidad sobre las ecsistencias de fondos provinciales, ingresos probables en los dos meses restantes de este año y los dos primeros del inmediato con las obligaciones corrientes en los mismos cuatro meses, y relacion de los acreedores por atrasos; y resultando un sobrante disponible de ochenta mil reales vellon; se acordó hacer varios pagos de cantidades que por su naturaleza especial, ó su poca importancia lo reclaman, satis-

jacer al Hospital de dementes de Cádiz el re-
to de su crédito del presupuesto ordinario del co-
riente año incluyendo entre estos lo que se adeuda
la Intervención de Fomento por suscrición al Bo-
letín del Ministerio, y dejando en suspenso libr
por razon de algunos créditos que la comision espre-
sa, que se libre á los citados acreedores por resa-
gos un veinte por ciento de sus respectivos crédit

En el espediente promovido por la Junta
provincial de Beneficencia para que se le libre
doce mil quinientos reales para camas y demas
urgencias que se espresan, se acordó que se le in-
1. cluya con la distribucion que anteriormente q
da acordado con la suma de diez mil reales ve-
llon con aplicacion á camas, vestuarios y en-
ceres de cocina de los diversos establecimientos
segun sus necesidades á juicio de la Junta.

En el espediente á instancia de Dn Luis
Amaral sobre pago de lo que se le adeuda p
atrasos de su sueldo de Perito agrónomo, se
acordó estar á lo dispuesto en el acuerdo pre-
sedente sobre pago de atrasos.

En el espediente formado á consecuencia de re-
clamacion de la Academia de Bellas-artes

Cu

de esta Capital sobre falta de fondos para sus gastos indispensables, y por cuya razon se encuentran aun cerradas las clases que debieron abrirse en primero de este mes, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que inmediatamente adopte las medidas mas eficaces á que en término brevísimo se realizen sus créditos y se cubran sus obligaciones pendientes con la preferencia debida respecto á la Academia de Bellas-artes.

Se acordó oficiar al Ingeniero Civil del Distrito pidiéndole informe sobre las solicitudes que hacen Dn. José y Dn. Cristóbal Alvarez vecinos de la Villa de la Laguna, para que se les indemnice de los perjuicios que se les han causado al trazado de la carretera provincial.

En el espediente sobre pago de los seis mil seiscientos ochenta y un reales veinte maravedises que adeuda al Ayuntamiento de esta Capital por lo que le tocó satisfacer para la manutencion de presos pobres en los años anteriores, el suprimido Ayuntamiento del pueblo de Chijeto: visto el

repartimiento de dichas sumas formado por la
misma de contabilidad entre los pueblos del Dis-
trito judicial con la demas que expresa, se
acordó aprobarlo y ordenar á los Ayuntamien-
tos respectivos que desde luego entreguen sus cu-
otas incluyéndolas en los presupuestos munici-
pales del año entrante. —

Vieron los presupuestos adicionales á los ordi-
narios del corriente año de los pueblos de Ye-
y Famma en esta isla, Santa Lucía en la de
Canaria y Barbacento en la de la Palma en
que sobre ellos expone la seccion de Contabi-
lidad, y se acordó aprobarlos sin perjuicio del
resultado de sus cuentas respectivas y en los tér-
minos y con la demas que la propia seccion ex-
su Acta. —

En el espediente sobre rendicion de cuentas
municipales del pueblo de San Bartolomé
en la isla de Lanzarote: observándose el embar-
razo causado en la marcha de los servicios po
los funcionarios á quienes correspondia llevarlo
en lo demas que razona la comision, se acordó
hacerlo saber así á los mismos, previniéndoles
que si para el trescientos del próximo Noviem-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA VARIEDAD

bre no se hallan rendidas las cuentas, se despachará un comisionado á su costa y multando al Secretario sesante en cien reales vellon con lo demas que la comision propone.

Viéronse las cuentas municipales del pueblo de Alajeró correspondientes al año próximo pasado con la censura de la mesa que las halla arregladas y conformes en estado de aprobarse. En su virtud, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.

En el espediente de quintas del pueblo de Candelaria correspondiente al reemplazo del presente año, se acordó hacer saber al Ayuntamiento, participe á la Comandancia de Marina, que ha tocado la suerte de soldado al matriculado Balentin de Mesa y que averigue el paradero y circunstancias de los ausentes para que puedan entrar á hacer el servicio ó acordarse lo que corresponda.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento

de esta Capital consultando sobre los requisitos que hayan de observarse para la esencion de la milicia nacional y reclamacion que varios milicianos hacen con este motivo se acordó por resolucion, que las inutilidades para el servicio del ejército no son aplicables al de la Milicia Nacional: que para esta, el defecto físico ha de ser notorio y que imposibilite absolutamente para dicho servicio atendida su naturaleza: que las cuotas á los ecsepetuados del servicio se fijen entre cinco y veinte reales vellon: que se proceda á formar un registro de los contribuyentes por este respecto para cuya ecsacion se nombre un recaudador con las demas prevenciones que propone la comision.

El Señor Ramirez hizo presente, que con arreglo á lo

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

acordado en diez de Mayo habia nombrado para el ecsámen de cuentas atrasadas á Dn. Francisco Ruiz Mateo empleado sesante y de conocida aptitud, quien en efecto se halla dedicado á este trabajo habiéndose ya aprobado por esta Corporacion algunas de las cuentas que ha ecsaminado, y estando otras pendientes en que ya tiene adelantados los trabajos; en tal virtud, se acordó, que con arreglo á las cuentas que ha censurado hasta la fecha se le libre una cantidad proporcionada á buena cuenta, practicándose lo mismo al fin de cada mes.

Con lo que se concluyó la

sesion de que certifico. — Enmendado = v = Entrerenglones = en = Vale = Testado = con = No vale

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr Gobr.
SS.
Ramirez
Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue. —

Quedó enterada la Diputacion de un oficio de la de Barcelona de veinte y nueve de Setiembre acompañando dos ejemplares de la esposicion que eleva á las Cortes sobre hacer obligatoria la instruccion primaria. —

Tambien quedó enterada de un oficio de esta Capitanía General de treinta del mes último, participando haber mandado dar papel de libertad al mozo Antonio Molina

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

Guerra del Batallon de la Palma. —

Se mandaron pasar á la comision dos oficios de la Comision superior de instruccion primaria de veinte y seis y veinte y nueve de Octubre próximo, el uno pidiendo alguna cantidad para girar una visita de inspeccion á las escuelas y el otro oponiéndose á la supresion de la de Tegueste. —

A un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de veinte y siete del mes anterior sobre si puede abonarse al Doctor Dn. Bartolomé Saurin al respecto de nueve mil quinientos reales que se fijaron en el presupuesto para médicos del establecimiento á que atiende dicho Doctor por la renuncia que hizo el de igual clase Dn. Bernardo Espinosa que obtó por la plaza de médico titular, se acordó, que supuesto estar abierto dicho crédito en el presupuesto del establecimiento, y mediante el aumento de trabajo que tiene ahora el profesor Doctor Saurin, se le pague por el presente año al respecto de los nueve mil quinientos rea-

Cr

les es posesados, sin perjuicio de lo que se acuerde para el presupuesto del año próximo.

Al otro oficio de la misma junta provincial de veinte y nueve del mes anterior, pidiendo que del capítulo de reparación de fincas, se le libren mil doscientas cuatro reales importe del presupuesto que acompaña la construcción de dos escusados en el Hospital de Desamparados de esta Villa, se acordó como lo solicita.

En el espediente promovido por la misma Junta sobre aumento de salas en dicho Hospital, se acordó autorizar la aplicación á la obra de los sobrantes de las cantidades libradas y que se libren hasta fin de Diciembre para gastos preferentes de todos los establecimientos.

En el espediente sobre composición de los caminos vecinales de los pagos de San Andres y Taganana, se acordó, que para resolver con acierto la solicitud de los vecinos de este último pago de toca del mes próximo, se haga el estudio del ramal del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

camino que propone, por el Ingeniero Civil. Se acordó tambien ampliar la comision nombrada con los sujetos que propone el Presidente de la misma Dn. Dámaso Baudet, á saber: Por esta Capital Dn. Francisco Aguilar, Dn. Diego Cubas, Dn. Nicolas Benvenuty, Dn. Cándido Cifra, Dn. Gregorio Carta y Dn. Manuel Casanova y por Tagana Dn. Mateo Manrique, Dn. Andres Perdomo, Dn. Francisco Negron Arroya y Dn. Antonio Yzquierdo Perdomo, agregándose tambien á propuesta del Señor Mandillo á Dn. Jose Larena Avellaneda. —

A una solicitud de Dn. Sebastian Calderin, vecino de Santa Brígida, sobre que no se le comprenda en el reparto del pueblo de San Mateo las aguas que posée en el de Santa Brígida, se acordó estar á lo resuelto en este particular en el suprimido segundo Distrito para que las aguas de los heredamientos contribuyan en los pueblos á que respectivamente pertenezcan aun

Cy

cuando ninguno tenemos de otra jurisdiccion.—

En el espediente sobre lo que varios pueblos del partido del Arrecife adeudan al fondo de presos pobres y construccion de cárcel, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Pájara, Tuineje y la Antigua, consignen en sus presupuestos del año próximo las cantidades que les han correspondido; y aprobar el uno y medio por ciento sobre que consulta el Alcalde de Puerto de Cabras.—

En el espediente sobre division de los términos jurisdiccionales de los pueblos de los Llanos y Paso en la isla de la Palma, se acordó, que no pudiendo resolverse este espediente con acierto sin tener á la vista el plano topográfico del territorio; se oficie al Alcalde de Santa Cruz de la Palma para que informe si hay persona de los conocimientos necesarios en aquella isla para levantar dicho plano.—

En el espediente sobre aprovechamiento de las aguas llamadas de Egeros y Capitan correspondientes á los referidos dos pueblos; habiendo fallecido Dn. Manuel Caño uno de los

individuos de la comision especial nombrada para llevar á cabo las obras y demas concernientes, se acordó nombrar en su lugar á Dn Tomas Capote.

En el espediente entre el Ayuntamiento del pueblo de Tegueste y Dn Joaquin Hernandez, actual propietario de la hacienda denominada del Caidero, sobre aprovechamiento de las aguas de la fuente llamada de Vieto: vista la esposicion de este interesado, en que en relacion al resultado del espediente, y de las autoridades en el Juzgado de primera instancia de la Laguna demuestra la posicion antigua en que ha estado la propiedad del uso y aprovechamiento de dicha agua, que corre por el barranco existente dentro de la misma, de que ha sido consecuencia el que sus anteriores dueños hubiesen ejecutado las obras de estanques y acueductos de que aparecen todavia los vestigios; y en cuya esposicion solicita tambien el derecho del pueblo á usar solo las aguas sobrantes, con las cuales las de la fuente nombrada de la Mocanera y demas que existen diseminadas en la jurisdiccion, tiene

mas que suficiente para su abasto, concluyendo con que de cualquier suerte que se considere la posesion antigüa del riego á cuyo amparo han ejecutado los propietarios de la hacienda

/. y las obras indicadas, seria bastante para que no pudiese privarsele de su goce, conforme á la Real órden de cinco de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, mucho mas en el presente caso en que á la sombra de interés público, se le intenta despojar sin necesidad alguna, pues que procurando la Municipalidad de Foguete el aprovechamiento de las demas fuentes no necesita el agua de la de Nieto: en consecuencia de cu-

/. ya esposicion, oido el Ayuntamiento, acordó esta Diputacion Provincial, como medio de poner un término definitivo á la cuestion de tanto tiempo agitada, promover un avenimiento entre la municipalidad y el interesado, que estrajudicialmente habia procurado con écsito la comision de este Cuerpo provincial, consistiendo el convenio en que el agua de la fuente de Nieto se distribuyese en las dos porciones que se determinase en un punto superior á la entrada de la hacienda del Caidero, con otras medidas para

Con

llevar á cabo este arreglo, el cual se comunicó al Ingeniero Civil de la Provincia, pero habiendo resultado desconformidad entre el cuerpo municipal y Dn Joaquin Hernandez, sin que por consiguiente hubiese sido posible el acuerdo, dispuso la Diputacion, que con presencia de los datos que ofreciese el censo de poblacion y los demas que debiesen tomarse en cuenta, se calculase la cantidad de agua necesaria para el abasto del pueblo, dando este cálculo por resultado, que componiendose toda la poblacion de doscientos setenta y siete vecinos, segun el mayor cómputo y contribuyendo doscientas setenta y cuatro veces mayores y treinta y ocho menores segun manifiesto del Ayuntamiento, se necesitaban para el abasto diario treinta y seis mil trescientos cuartillos de agua á razon de veinte cuartillos cada persona de las cinco que se dió á cada vecino, treinta cuartillos cada res mayor y diez cada res menor: por lo que, y proveyendo la fuente de la Mocarera propia del Ayuntamiento, mana mil trescientos seis cuartillos de agua

diarios y veinte y seis mil novecientos noventa y cuatro cuartillos la fuente de Nieto, conforme á las medidas del Ingeniero Civil, bastaba para el abasto el agua de la primera de dichas fuentes, agregándole un tercio de la de la segunda: en esta atencion y siendo el cálculo formado bajo bases todas muy favorables al pueblo, por que se computó el vecindario por el tipo mas alto, por que el pueblo tiene otras varias fuentes esparcidas en la jurisdiccion a donde acuden muchos de los vecinos y llevan tambien sus animales, y por que las medidas practicadas por el Ingeniero Civil se tomaron en el estío cuando las fuentes producen menos agua; se acordó ya se termina este espediente, mandándose distribuir en tres partes el agua de la citada fuente de Nieto, una para el Ayuntamiento, y dos para el propietario de la hacienda del Caidero, cometiéndose la ejecucion de este acuerdo al Ingeniero Civil, prevenido para la mayor publicidad le satisfaga los ciento cuarenta reales vellon que le adeuda por la anterior diligencia y apronte los que le toquen en la misma operacion; y mandó tambien que del presente acuerdo se dé testimonio al Dn Juan Ber-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

nandez, y se estienda la oportuna escritura pública, conforme á esta decision entre el Ayuntamiento y dicho interesado. —

Se acordó aprobar los presupuestos adicionales á los ordinarios de este año de los pueblos de San Juan de la Rambla en esta isla, y Galdar y Aldea de San Nicolas en la de Canaria, sin perjuicio del resultado de las cuentas respectivas y con lo demas que propone la seccion de Contabilidad. —

En el espediente á instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre que el Batallon Provincial de dicha Ciudad devuelva con la debida indemnizacion por los deterioros sufridos, los instrumentos de música de la Milicia Nacional que tomó en calidad de prestados: vista la esposicion que el Ayuntamiento eleva á Su Magestad, se acordó, que para darle curso se haga saber al cuerpo municipal remita una copia legalizada de todos los documentos á que se refiere, y acrediten los hechos en que se apoya su justicia, previniendole en cuanto al armamento

que tambien solicita, que se dirija á la Subinspeccion del arma. —

En asistencia de los Señores Coroneles Dn. Francisco Villalobos y Dn. Salvador Estevez Villar, citados al efecto, se dió cuenta del espediente relativo á la escencion del servicio que pretende Santiago Perez vecino de Santa Brígida, quinto por el cupo de dicho pueblo, fundado en ser hijo único de viuda pobre porque el hermano que tiene José Andres Perez es totalmente imbecil. Y resultando acreditados ambos estremos, se acordó declarar al mozo ecsento del servicio. —

Dióse cuenta asimismo del espediente de reemplazo de la Ciudad de las Palmas en el presente año y solicitud de Maria del Carmen Quintero para que se declare ecsento del servicio á su hijo Juan Bautista Fleytas por ser viuda pobre y no tener otro hijo que la sostenga mediante á que su único hermano Ramon Fleytas Quintero está sirviendo como artillero miliciano en el Regimiento provincial de dicha Ciudad. Y resultando acreditados los particulares espuestos, se acordó declarar ecsento del servicio al referido mozo Juan Bautista Fleytas. —

En el mismo espediente de reemplazo de la Ciudad de las

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Palmas del presente acto se vió la solicitud del mozo Dn. Sebastián Cesario Díaz sobre que se le exima del servicio por la enfermedad que padece y predisposición de su organización cerebral. Y resultando de la observación facultativa que por término de dos meses dispuso esta Diputación; que el referido mozo padece desde su infancia frecuentes emicranias é irritaciones de los meninges, cuya dolencia conceptúan incurable ó de muy difícil curación; se acordó declarar exento al mozo como comprendido en el caso que marca el número cinco órden primero clase segunda del Reglamento de diez de Febrero último. —

Con lo que se concluyó la sesión de que certifico. — Entre renglones = segundo = esplica = las = Ayuntamientos = practicadas por el = vale = Testado = indica = y = objeto = del = No. 5º

[illegible]

Ramírez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco

Sr. Gobr.
M.
Ramirez
Mandillo
Rodz. Delgado.

de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado, y acordaron interinamente como sigue. —

A un oficio del Beneficiado Rector de esta Capital de dos del pasado invitando á esta Corporacion á tomar parte en la festividad religiosa que con motivo de la declaracion dogmática del Misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, se ha de celebrar el dia ocho de Diciembre próximo; se acordó, se iluminen la sala de esta Corporacion como la comision lo propone y con su acuerdo. —

Dióse cuenta del espediente instruido á consecuencia de comunicacion del Ayuntamiento de Valle-hermoso, en que por los motivos que espresa acerca de las faltas en que con perjuicio del servicio público, ha incurrido el Secretario teniendo abandonados los trabajos. Y en su vista, y de lo que espuso el Señor Diputado Mandillo por los informes dignos de toda fé que en el particular ha recibido, se acordó aprobar la separacion decretada por el Ayuntamiento, y que se publique la vacante, facultándose entre tanto á la municipalidad pa-

4

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

CONTADURIA PROVINCIAL

ra elegir un Secretario interino. —

En el espediente sobre reintegro al pósito de Candelaria, se acordó, que debiendo ser gratuitos todos los trabajos que en la administracion municipal desempeñan los Ayuntamientos, se halla derogada la instruccion de pósitos de mil setecientos noventa y dos en la parte en que establece la remuneracion del uno por ciento en las Juntas interventoras y Secretarios, á quienes, lo mismo que á los Alcaldes está espresamente prohibido llevar derechos en los asuntos guvernativos, lo cual se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia, teniéndose por regla general, y disponiéndose en consecuencia que solo el depositario del pósito se le abone la parte que en el referido uno por ciento le corresponde. —

En el espediente sobre establecimiento de un correo entre San Sebastian y Garachico, se acordó formalizar el correspondiente documento de la mensualidad de Octubre satisfecha al conductor. —

En el espediente promovido por el Interventor de Fomento sobre pago de los noventa reales que adeuda el

Ayuntamiento de los Llanos por la suscricion al Boletin correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y nueve, se acordó prevenir á la municipalidad lo satisfaga de gastos imprevistos.

En el expediente sobre arbitrios en el pueblo de Santa Brígida para el caso de la invasion del cólera morbo, se acordó contestar la conducta del Ayuntamiento en los términos que se hizo á otros de igual clase, que en el año anterior elevaron los Ayuntamientos del Puerto de la Cruz, Realejo alto y Sorgas y detalla la misa.

En el expediente sobre reclamaciones de agravios en el repartimiento de la contribucion territorial de la Ciudad de la Laguna, se acordó no haber lugar á la queja de Agustin Martinon respecto de la parte de terreno que vendió á D.n Elias Lebrun por haberse procedido fuera de tiempo sin perjuicio de su derecho para reclamar la indemnizacion del comprador del terreno.

En el expediente sobre cuentas municipales del pueblo de Buenavista correspondientes al año

de mil ochocientos setenta y siete, se acordó declarar aprobada la cuenta de dicho año. =

En el relativo á las cuentas municipales del Ramo correspondientes al año de mil ochocientos cincuenta; vistas las razones expuestas por la mesa, se acordó en los términos que propone, autorizándose la cuenta con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial y remitiéndose al Señor Gobernador para su aprobación. =

Se declararon en estado de aprobación y que se autorizan con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial, pasándolas al Señor Gobernador para su aprobación, las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de los pueblos de la Guancha, Ermigua y Tinajo, alzándose á este último Ayuntamiento la multa que le fué impuesta y haciéndole la prevención acordada ante al reintegro del papel sellado que se propone. =

En el expediente de reemplazo del corriente año se dió cuenta de un informe de la mesa sobre la falta del Ayuntamiento de Arucas de no haber remitido las actas del sorteo, no obstante las órdenes repetidas que para ello se han dictado, y cuya falta im-

pide las operaciones que han de preceder al sorteo del año próximo a pesar de haber cumplido por su parte todos los demas Ayuntamientos de la Provincia. Y en su vista, se acordó dar comision al Alcalde de San Sebastian para enviar un peon con las dietas de quince reales diarios á costa del Alcalde y Secretario que permanezca en el pueblo hasta que se le ecsiban, recojiendo tambien del Ayuntamiento el papel de la multa de doscientos reales vellon que le está impuesta. —

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. — Enmendado = nunc = sobreraspado = prevencion = &c.

[illegible]

Ramirez

Mandillo

Rodrig.º Delgado

Vicente Clavijo
Srio

Sr. Gobr. D. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez y Mandillo y

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

acordaron interinamente como sigue.—

A un oficio del Gobierno Civil de cinco de este mes contestando al de esta Corporacion de veinte y seis del anterior, relativo á las cuentas municipales del pueblo de San Bartolomé correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y ocho, se acordó, que se una á los antecedentes.—

A otro oficio del mismo Gobierno Civil y de la propia fecha sobre haber quedado el remate del Boletin Oficial de la Provincia para el año próximo en favor de la viuda é hijos de Dn. Vicente Bonnet, se acordó quedar enterado.—

A otro oficio del mismo Gobierno Civil de siete de este mes transcribiendo el del Gefe Civil de las Palmas del dia cinco acompañando las comunicaciones de la Alcaldia de dicha Ciudad del dia dos anterior y notas que incluye, todo relativo á la espropiacion de varios terrenos fuera de la puerta de Triana de la espresada Ciudad para el trazado de la carretera al Puerto de la Luz en que está entendiendo el Ynge-

nico Civil de la Provincia; se acordó que pase á la comision. —

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Escelentísimo Señor Capitan General de cinco del corriente sobre haber dado papel de libertad al mozo Santiago Perez. —

En el espediente sobre esplotacion de aguas en el Barranco de Alvaro Baez y oficio del Ayuntamiento de Tacoronte de siete de este mes, remitiendo el acuerdo de la municipalidad para que el Señor Gobernador Presidente de este Cuerpo Provincial requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de la Laguna, en razon al interdicto de despojo de que esta conociendo á instancia de una empresa particular contra el acuerdo del Ayuntamiento respecto á la fuente llamada de Melchor Alvarez, se acordó pasar la copia del acta al Señor Gobernador para que en su vista disponga lo que estime conveniente

En el espediente sobre reintegro al pósito de Ycod y solicitud del Ayuntamiento para que se haga estensiva á los demas deudores pobres la gracia de pagar sus descubiertos en este año y el venidero que se concedió á Dn. Agustin Hernan-

Cy

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

dez y otros, se acordó como lo propone.—

En los espedientes sobre perdon de las deudas á los pósitos de los pueblos de Mazo y Breña-baja posteriores á primero de Junio de mil ochocientos catorce, se acordó condonar los débitos de que se trata por las razones que espone la mesa y con que está conforme la comision.—

En el espediente á instancia de Dn. Agustin Rodriguez y otros vecinos de la Laguna sobre la escavacion hecha donde dicen la fuente del mulato de que están en posesion hace muchos años; visto que no aparece que á las aguas de que se trata tenga derecho al comun de los vecinos, siendo meramente entre particulares la cuestion que se suscita; se acordó hacerlo saber así á los interesados para que acudan donde y como les convenga.—

En el espediente promovido por el Gobierno de esta Provincia sobre remision á la escuela central de agricultura algun joven pensionado por los fondos provinciales ó municipales; se acordó adicionar al presupuesto

provincial para el año próximo los dos mil reales vellon de la pension que se exije, publicándolo en el Boletin Oficial, á fin de que los que quieran optar á dicha plaza remitan dentro de treinta dias sus solicitudes á esta Diputacion Provincial. —

En el espediente promovido por los herederos de Dª. Rita Alvarez de Hidalgo sobre indemnizacion de la parte de terreno que se le tomó para la carretera provincial y solicitud de Dn. Antonio Cerpa y Dn. Tomas Jorge para que se le satisfagan los noventa y seis reales que como peritos devengaron en dicho espediente, se acordó que hallándose dicha cantidad comprendida en los seiscientos sesenta y dos reales en que se han estimado los perjuicios y que se han mandado abonar en el presupuesto del año próximo, se les libren desde luego con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente. —

Viéronse las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de los pueblos de la Granadilla, Silos y Guia en esta isla y Agulo en la de la Gomera, que la mesa halla arregladas y conformes y en estado de aprobacion; y en su virtud,

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobación. —

En el espediente de reemplazo de esta Villa Capital y solicitud de Dn. Julian Bautista Ximenes para que se le conceda término á fin de tener la partida de bautismo de su hijo Dn. Julian Bautista Velazco natural de la Península, y no teniendo la edad de veinte años no ha debido ser incluido en el sorteo, se acordó, que estándole concedido por el Ayuntamiento el plazo de dos meses, se le diga haga presente en la Caja tener recurso pendiente á fin de que se le moleste lo menos posible, interin, acreditando que no ha cumplido la edad obtiene la ecsención á que aspira. —

El Señor Mandillo llamó la atención de este Cuerpo provincial á la desgracia que ya se hacia notable en la isla del Hierro de verse atacadas algunas personas del mal de paralisis de medio cuerpo abajo sin causa conocida, habiendo llegado al hospital de esta Villa primero ocho ó nueve individuos, y

ultimamente cinco ó seis y casi todos mozos robustos y saludables: es pues tambien que ademas de la necesidad de investigar el origen de este mal para acudir á su remedio habia que considerar la circunstancia de que ocupándose así porcion de las camas del hospital, faltaba para los otros enfermos que de esta isla y demas de la provincia acuden al establecimiento: siendo por esto indispensable habilitar otro local que diera cabida á unos y otros. El Sector. Gobernador Presidente manifestó, que en el estado de los fondos provinciales y cuando ellos no bastaban para las atenciones ordinarias, habia considerado infructuoso acudir á esta Corporacion en demanda de los recursos que para las medidas que se indican eran indispensables, pero que tendria la mayor satisfaccion en adoptarlas si la Diputacion le proveia como era preciso de las cantidades que era de necesidad. Se entró con este motivo en el ecsamen de la situacion de los fondos, y traidos á la vista los estados de recaudacion y demas del caso, se palpó la absoluta imposibilidad de atender á este gasto estraordinario, agotados todos los medios de obtener recursos, indicándose que acaso podrian conseguirse

realizando las cantidades de la deuda pertenecientes á los establecimientos de beneficencia que tiene la junta provincial, ó adoptando esta el arbitrio de buscar dinero sobre aquellos valores, mediante orden ya autorizado por el Gobierno de S. M. para su enagenacion: lo que se acordó decir así al Señor Gobernador á los fines que puedan conducir respecto á las providencias que Su Señoría se sirve tomar en el particular.

Observándose que la comunicacion de la calle pública de esta Capital y sus accesorios con el interior del edificio en que se halla esta Corporacion Provincial, es causa de que no pueda haberse en él el aseo que corresponde, y antes bien se encuentre en estado poco conveniente á sus oficinas y dependencias y que desdice mucho del decoro de la Corporacion, se acordó, á propuesta del Señor Ramirez oficiar al efecto, manifestando para que haga que se cierre y evite toda comunicacion, así de la parte alta como de la baja de la canal y sus accesorios con

el interior del edificio, quedando tambien por fuera de sus claustros la guardia de los presos, á cuyo fin el Ayuntamiento forme y remita una nota del corto y gasto que aproximadamente ha de causar la obra, para acordar la Diputacion la parte con que ha de contribuir á ella. —

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. = Entrerenglones = e = Vale = Testado = y = y = No vale

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Vº

Sr Gobr.
SS.
Ramirez
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue. —

Quedó enterada la Diputacion de la Real órden de veinte y cuatro de Octubre próximo

denegando la solicitud del Doctor Dn Miguel Villalva sobre honorarios devengados como médico titular de la Orotava, que comunica el Señor Gobernador en oficio de 1mo del corriente.

Se mandó quede enterada de la Real órden de quince de Setiembre declarando comprendidos en la ley de 1ro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno los seis millones de reales pertenecientes a Puertos que se tomaron en mil ochocientos treinta y seis para las extraordinarias obligaciones del Tesoro. —

Se acordó pasar a la comisión un oficio del Gobierno Civil de ocho del actual con el acta celebrada en el Ayuntamiento de Garachico sobre establecimiento de un banco agrícola con el producto del ochenta por ciento de Propios. —

Se vió un oficio del Señor Gobernador de doce de este mes sobre el adeudo del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma por suscricion al Boletin de Fomento pidiendo la certificacion de

Cn

lo que resulte en el presupuesto y cuentas respectivas, y se acordó, que por la sección de contabilidad se facilite el certificado que se pide. —

Se mandó pasar á la comisión otro oficio del mismo Señor Gobernador y de la propia fecha sobre el acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de los Llanos por la suscrición al Boletín de Fomento. —

Otro oficio del Señor Gobernador de la misma fecha sobre pago al Capitan del buque "Spita" de la cantidad de doscientos cuarenta reales vellon por la conducción de un demente al hospital de Cádiz, se acordó, que se disponga el pago por la Junta de Beneficencia y sus fondos como corresponde.

Quedó enterada la Diputacion de dos comunicaciones de las de Sevilla y Barcelona de ocho y veinte de Octubre próximo, acompañando copias de las exposiciones que dirigen á Su Magestad y á las Cortes, la una sobre medidas para proveer la escasez pública que se tome por la mitad de los granos y la otra contra el proyecto de ley

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

sobre el restablecimiento del derecho de puertas y consumos. —

Aun oficio de Dn Damaso Baudet presidente de la comision de la obra del camino de San Andres para que se ecsite al arquitecto de la Provincia, director de caminos vecinales y auxiliares del Cuerpo de obras públicas, á fin de que contribuyan con sus conocimientos, en lo que la comision los necesite para la buena direccion del camino, se acordó como lo solicita. —

En el espediente sobre noticias del producto de las cosechas de este año y el prócsimo, con cuyo objeto oficia el Señor Gobernador para cumplir la Real órden de seis de Octubre que sobre la materia ha recibido, se acordó pedir las noticias necesarias á los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, entendiendose que respecto de aquellos que tienen pueblos fuera de la isla en que radican se pidan ademas á los Ayuntamientos de cada uno de los principales pueblos de la isla

no portátiles. —

A una consulta del Ayuntamiento de Tazacorte sobre el modo de verificar la elección de concejales para el acto próximo, se acordó decirle que se atenga á lo que disponga en el particular el Señor Gobernador. —

Mediante la insolvencia así de deudores como de sus fiadores al pósito de Punta Llana, se acordó condonarle los débitos hasta fin de mil ochocientos cincuenta y tres conforme á lo dispuesto en la Real órden de trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —

En el expediente sobre recaudación del impuesto de consumos en el Puerto del Arrecife y oficio del Depositario de fondos provinciales acerca del modo de conducir las cantidades recaudadas, se acordó oficiar á todos los recaudadores para que hagan las remesas en letras y en su defecto por medio de los patronos de confianza segun se practica con los fondos del Estado. —

En el expediente sobre abono del saldo del oficial de la Junta de Comercio de las Palmas, se acordó librar los setecientos cuatrenta reales

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que por la asignacion del año prócsimo pasado se adeudan y los setecientos veinte y ocho reales con treinta y dos maravedises por los gastos del primer semestre del corriente año.—

En el espediente sobre reclamacion del escriviente de la Junta de Agricultura de dicha Ciudad, se acordó, que siendo una de las partidas de la cantidad librada al Secretario de dicha junta la de los sueldos del escriviente desde primero de Enero á primero de Octubre de este año, se diga así al Gefe Civil, añadiendole que por falta de la debida cuenta no se habia hecho el libramiento hasta ahora.—

En el espediente á instancia de Dn Manuel Cruz alcalde que fué de Candelaria en los años de mil ochocientos cincuenta y dos y cincuenta y tres por el abono de varios gastos que hizo de su peculio y de que se le restan ciento sesenta y nueve reales con treinta y dos maravedises, se acordó, se le abonen incluyendo la cantidad en el

presupuesto municipal del año próximo.

En el expediente sobre lo que varios ayuntamientos de la provincia deben por el sueldo de guardas de montes, se acordó autorizar al Ayuntamiento de Vilaflor para que aplique al presupuesto del corriente año los ochocientos sesenta reales vellon que expresa del importe de los productos de montes: prevenirle manifieste lo referente á donativos voluntarios de que habla: mandarle reintegrar inmediatamente la parte del recargo municipal que ha dejado de ingresar en los fondos por haberlos aplicado á cubrir las partidas fallidas del cupo del Estado; y ordenarle, que respecto al producto calculado de las usurpaciones de baldios, se dirija al Señor Gobernador.

En el expediente á instancia de Dª Juana Bautista Yárate, quejándose de que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna le quiere obligar á abrir unas ventanas en el sitio que ha murado en una de las calles de dicha ciudad y pertenece á la administracion de un amante: visto el informe del Ayuntamiento, lo expuesto por el arquitecto civil é informe de

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

la mesa del negociado, se acordó que no pudiendo obligarse al dueño á dejar huecos ni á poner otra decoracion en el muro de que se trata, sin perjuicio del derecho de la municipalidad para obligarle bien á edificar en beneficio del aspecto público, bien á dar á censo el solar y material de la casa ruinosa, conforme á lo que disponen las leyes recopiladas; se diga á la municipalidad que se atenga á lo que en las mismas leyes se establece.—

En el espediente sobre pago de bienhechurias en una finca de Propios que reclama al Ayuntamiento de Teror Dn. Francisco Perez de Vega: vistos los testimonios remitidos por el Juzgado, se acordó decir al Ayuntamiento que está en el caso de cumplir con lo prevenido en el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero para el seguimiento del litigio y esponer al Juez lo conducente respecto del objeto de la anterior comunicacion de este Cuerpo provincial. Con este motivo, se acordó tambien elevar al Gobierno de Su Magestad

la correspondiente reclamacion para que se haga estensiva á los interesados de los cuerpos provinciales y municipales lo dispuesto respecto de los del Estado y Hacienda pública, sobre que no puedan ser demandados en los Tribunales sin que se autorize antes la misma gubernativa.

En el espediente sobre usurpaciones á los comunes del pueblo de Ybarra y demanda para que ha sido emplazado este Ayuntamiento segun el oficio que pasó á esta Diputacion, se acordó, por las razones que la comision indica, decir al Ayuntamiento, que está en el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero y entrar en su caso en la demanda siendo de propiedad, pues si se limita á la mera posesion, corresponde que se dirija al Señor Gobernador para que entable al Juzgado la correspondiente inhibitoria.

Se acordó elevar con apoyo á Su Magestad la solicitud que hace Dn. Bernardo Donatz, vecino del Puerto de la Cruz para que se le conceda el uso del Convento que fué de monjas catalinas para establecer en él la enfermería de la

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cria del gusano de seda.—

Se acordó denegar la solicitud del Ayuntamiento de Teguerte sobre supresion de aquella escuela de instruccion primaria.—

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Puerto de Cabras llene los requisitos necesarios para que se le abonen por el del Arrecife los gastos que reclama de manutencion de presos pobres, dando á dicho último Ayuntamiento la órden competente.

En el espediente sobre construccion de la carretera de la Ciudad de las Palmas al Puerto de la Luz y espropiacion de ciertos terrenos, entre ellos de uno perteneciente al hospital de San Lázaro de aquella Ciudad, se acordó, autorizar á la Junta de Beneficencia de la misma para ceder la parte necesaria al trazado del camino, manifestándole lo demas que espresa la comision.—

En el espediente sobre las aguas llamadas de Añavingo en el pueblo de Arafo y solicitud de

Dn. Juan Delgado respecto á los que se denominan de arriba, se acordó no haber lugar á esta solicitud, manteniendo por el contrario á los procedentes de las de abajo en el goce y posesion que de aquellas tienen supuesto que en tantos años transcurridos no han usado los que hoy aspiran á ello el derecho que por el acuerdo del Consejo de provincia del año de mil ochocientos cuarenta y siete se les concedió, habiendo procedido entre tantos á obras para su aprovechamiento los poseedores de las de abajo.

En el espediente del presupuesto municipal del pueblo del Paso, se acordó autorizarle para tomar del sobrante que le resulta, la parte que necesite para gastos de escritorio hasta fin del corriente año.

En el espediente del presupuesto municipal del pueblo de Argudo, se acordó autorizar al Ayuntamiento para recaudar por medio de reparto, los ochocientos reales vellon de su déficit.

Se vieron los espedientes de las cuentas municipales del pueblo de Benavista, respectivos á los años de mil ochocientos cuarenta,

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

mil ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres: y considerando que si bien la municipalidad dejó de rendirlas en su tiempo, la administracion provincial no está exenta de responsabilidad por haber permitido aquel abandono, al paso que la comision de apremio que se jiró contra este Ayuntamiento, y cuyo espediente para el cobro de las dietas está aun en curso, ha hecho que los concejales hubiesen pagado cantidades superiores al cargo de algunos años, siendo ya imposible despues de tantos transcurridos que puedan documentarse en debida forma, se acordó declararlas intimadas en las partes que se han presentado.

En el espediente sobre las cuentas municipales de la Orotava del año de mil ochocientos treinta y siete, se acordó, que supuesto haber perecido en el incendio de las casas consistoriales los antecedentes de dichas cuentas, se dé por ultimado este espediente.

Igual

acuerdo [illegible] por los mismos motivos recayó en el espediente de las cuentas municipales de dicha Villa relativas al año de mil ochocientos cuarenta. —

Habiendo sido arregladas y conformes las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de los pueblos del Fresno y Valverde, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobación. —

En el espediente de reemplazo para el corriente año del pueblo de Facinas, se acordó pedir al Gobierno Civil una nota de los particulares de los varios mozos que resultan en ultimo sorteo y oficiar a la autoridad correspondiente para su ingreso en el provicio. —

En el espediente sobre reemplazo del pueblo de Alcalá para el corriente año, se acordó por las razones que expone la misma declarar incurso al Ayuntamiento mancomunadamente con el Secretario en la multa de doscientos reales de que fue conminado desde el día veinte y dos de Setiembre. —

Visto el estado formado por la Sección de contabilidad de lo que se adeuda a los fondos provinciales por

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

los recargos sobre las contribuciones y resulta ser en lo relativo al año próximo pasado cien mil setecientos veinte y seis reales catorce maravedises, y en lo relativo al año corriente, noventa y ocho mil novecientos un reales diez y siete maravedises; se acordó pasar oficio al Señor Gobernador con este resultado á fin de que tenga á bien excitar el celo del Señor Administrador de Hacienda pública para la realización de estos descubiertos, sin lo cual no es posible que la Diputación Provincial pueda cubrir como lo exije el servicio público las graves atenciones que sobre ella pesan.—

Habiéndose hecho presente en esta sesion el Señor Administrador principal de Hacienda pública, manifestó, que deseaba tener con esta Corporación una conferencia preparatoria á los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo. Espuso, que sin embargo de no haberse hecho reclamacion por ninguno de los pueblos de la provincia contra el cupo que en los años anteriores les ha sido asignado, la que estraoficialmente habia recibido de la isla del Hierro y de los pueblos de Barlovento y Garachico en la isla de la Palma respecto á la baja de su riqueza, juntamente

Cor

con las observaciones que en el mismo sentido había hecho la Administración, le decidían á efectuar alguna alteración aunque corta en sus cupos, que se proponía llevar á cabo en el repartimiento del año próximo, sobre lo cual deseaba oír ántes la opinión de esta Diputación Provincial á fin de proceder de acuerdo, y espuestas por el Señor Administrador las circunstancias y fundamentos que impulsaban las novedades que pensaba introducir en el reparto que se reservó esplanar á su tiempo, la Diputación manifestó hallar las justas y arregladas. =

Con lo que se retiró el Señor Administrador y se levantó la sesion de que certifico. =

Enmendado = as = Vale =

[illegible]

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Sr.

Sr. Gobr.
SS.
Ramirez
Rodr. Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Gobernador de la Provincia, Ramirez y Rodriguez Delgado acordaron interinamente lo que sigue.—

Quedó enterada la Diputación de un oficio del Señor Gobernador trasladando una comunicación de la Dirección general de contribuciones, fecha diez de Octubre próximo pasado, en que se inserta la Real órden de diez y ocho de Agosto de este año, declarando cuales son las atribuciones de las Administraciones de Rentas y Diputaciones provinciales en la aprovación de amillaramientos, repartos de contribuciones y resolución de las reclamaciones de agravios que se susciten por los pueblos ó por los contribuyentes.—

Tambien quedó enterada la Diputación de otro oficio del Señor Gobernador, participando que el Excelentísimo Señor Capitan General recibiría Corte el diez y nueve de este mes en celebración de los dias de Su Magestad la Reyna (que Dios guarde).—

Se dió cuenta de otro oficio del Gobier-

no de Provincia, manifestando la necesidad de que se aumente la dotacion señalada al Guarda de los montes de Vilaflor, y se acordó pasar dicho oficio á la seccion de contabilidad para que se una al presupuesto municipal del referido pueblo.—

Mandaronse unir á sus respectivos espedientes tres comunicaciones del Gobierno de Provincia dando noticia de las fechas con que obtubieron pasaportes para trasladarse á ultramar varios mozos á quienes ha tocado la suerte de soldados para el reemplazo de este año en los pueblos Silos, Buenavista y Tacoronte.—

Se mandó pasar á la comision otro oficio del Gobierno de Provincia, participando la órden que ha comunicado al Ayuntamiento de los Llanos sobre pago de los ciento veinte reales de la suscricion al Boletin de Comercio, instruccion y obras publicas del año de mil ochocientos cuarenta y nueve.—

Se vió tambien otro oficio del Gobierno de Provincia trasladando una comunica-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

cion de la Direccion general de contribuciones participando el cupo de la contribucion territorial que debe satisfacer esta Provincia en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y seis con las reglas y aclaraciones que han de tenerse presentes en la distribucion de dicho cupo, consistente en tres millones cuatrocientos seis mil reales; y se acordó, se una al espediente de su razon.

Se vió otro oficio de la Capitania general participando haber dado sus órdenes para la baja de los quintos Dn. Sebastian Cesareo Diaz y Juan Bautista Flytas en el Batallon Provincial de las Palmas y admision de los suplentes respectivos, y la Diputacion quedó enterada.

Quedó tambien enterada la Diputacion de un oficio del Señor Subinspector de la Milicia Nacional de estas islas, trasladando una Real órden de tres de Octubre anterior, sobre la obligacion en que están los eclesiásticos de satisfacer las cuotas que se le señalen

—

como exceptuados de servir en la Milicia Nacional, recomendándose sin embargo, que en atencion al estado en que se encuentra hoy el clero y su escasa dotacion, se le imponga la cantidad mas módica que sea posible.—

Dióse cuenta de un oficio de la Administracion de Hacienda pública de la Provincia, participando las dificultades que encuentra para aprobar un reparto de siete mil treinta y cinco reales quince maravedises que ha hecho el Ayuntamiento de Ycod con el objeto de cubrir el déficit que ha resultado á aquel pueblo en la contribucion de consumos del año proximo pasado pidiendo se le informe lo que se estime justo en este asunto; y se acordó, pase á la Comision con el espediente en que obran los antecedentes.—

Se vieron y quedaron aprobados los presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente año correspondientes á los pueblos de San Mateo, Santa Brígida, Teguise y San Sebastian, sin perjuicio del resultado de las cuentas respectivas y con las modificaciones que ha propuesto la seccion de con-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tabilidad. —

Igualmente quedaron aprobadas las cuentas municipales del pueblo de Galvez correspondientes al año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, mandando, que con el Visto Bueno de esta Corporacion, se remitan á la aprobacion del Señor Gobernador Civil. —

En el espediente sobre reintegro al Pósito de Candelaria de los débitos del corriente año, se acordó, que el Alcalde Secretario y Depositario sean responsables al pago de lo que adeuda Juan Higuera, mediante no aparecer la firma de éste en la obligacion que se dice haber otorgado. —

Quedó aprobado el repartimiento de granos del Pósito que ha hecho el Ayuntamiento de la Laguna en este corriente año, advirtiendose á la municipalidad que antes de verificar la entrega del trigo, esceja las correspondientes obligaciones y fianzas hipotecarias, con lo demas propuesto por la comision, remitiendo previamente el testimonio de reintegro

de este primer año segun ha debido ejecutarlo.

Dicen cuenta del espediente promovido por Isabel Francisca de la Concepcion Rodriguez vecina del Rosario, pidiendo no se ecsijan creces por cuatro fanegas trigo que se obligó á pagar por deuda que habia contraido su difunto marido con el Posito de la Laguna; y se acordó decir al Ayuntamiento de la misma Ciudad, que reclame de los herederos de Matías Martin la deuda de que se trata, en concepto de que si son pobres, han de satisfacer la mitad en el presente reintegro, y la otra en el del año próximo, segun se halla resuelto, debiendo tan solo, en el caso de que no lo verifiquen proceder contra los bienes

7. heredados, y á falta de estos contra los de la citada Ysabel Francisca de la Concepcion Rodriguez, pues debe entenderse, que su obligacion fué hecha en tal concepto.

En el espediente sobre recaudacion del impuesto de consumos de la Ciudad de las Palmas, se acordó, que el recaudador remita la liquidacion que debió formar para devolver á Dn. Juan Trillas los derechos del

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

aguardiente que exportó para la Habana y el recibo del interesado: Disponiendose igualmente conceder al antedicho recaudador la autorizacion que ha solicitado para pagar por mitad entre el ramo de Puertos francos y el de consumos, el alquiler del almacen que ha tomado á Dn. Gerónimo Navarro, haciendose entender á aquel empleado que los efectos introducidos en el depósito no disfrutan para el pago de los derechos del beneficio de hacerlo en pagarés á plazos, pues en este caso y contándose el plazo desde el dia que se estraguen los artículos del almacen se haria mas largo por medio del depósito, el plazo concedido por la instruccion: por lo que el derecho correspondiente á los artículos depositados deberá exijirse á sus dueños en el acto de sacarlos del almacen para introducirlos al consumo.—

Visto nuevamente el oficio del Señor Regente de la Audiencia Territorial de que se dió cuenta en la sesion de quince de Octubre anterior, se acordó

se pasa á Su Señoría una copia del informe que en veinte y cinco de Junio último se dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la solicitud del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera sobre que se restablezca el Juzgado de primera instancia de aquella isla, acompañándose á dicho Señor una nota autorizada del censo de poblacion de la mencionada isla por los datos que ofrece el repartimiento de hombres para el reemplazo de las milicias provinciales del año de mil ochocientos cincuenta y uno, y otra nota que se pida á la Administracion de Hacienda publica espresiva de las cantidades que por contribucion territorial y de comercio satisfacen los pueblos de la Gomera.—

Se vieron los espedientes que ha instruido el Ayuntamiento de la Laguna para la subasta de los arbitrios de recoba y aferimiento de pesos y medidas en el año entrante de mil ochocientos cincuenta y seis, y la Diputacion les dió su aprobacion, mandando se dejen notas de las cantidades de ambos remates para que unidas al espediente del presupuesto mu-

nicipal obren los efectos oportunos.—

De acuerdo con lo informado por la comision, se dispone aprobar el gasto de reparacion que ha hecho el alcalde de Barlovento en la casa donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento de aquel pueblo, mandando se incluya dicho gasto en la cuenta del Depósito del presente año á cuya establecimiento pertenece el edificio, y que justificando en debida forma la del indicado gasto se subsane el error que se ha padecido en figurar dos reales pesetas de mas: previniendo á dicho alcalde, que en lo sucesivo no se exceda de sus atribuciones y facultades como lo ha hecho ahora, procediendo á ejecutar una obra para la que no se halla facultado el Ayuntamiento.—

De acuerdo tambien con la comision se dispone, que en el presupuesto municipal ordinario del año entrante correspondiente al Ayuntamiento de Betancuria, se incluyan trescientos reales que se quedaron adeudando por su medio del

año anterior al Secretario de aquel cuerpo D.n Marcial Morales.—

Vióse el espediente que ha remitido el Ayuntamiento de Ycod acreditando la necesidad de que se le conceda el Convento Agustino de aquel pueblo con el fin de destinarlo á salas consistoriales, escuela, Pósito y Carcel; y de conformidad con lo informado por la Comision, se acordó, se manifieste al Ayuntamiento, que debe dirigir una solicitud á Su Magestad pidiendo el referido Convento, y á la cual acompañe, en apoyo, el espediente formado para acreditar la necesidad y conveniencia de aplicar dicho Convento á los usos que se designan; cuya solicitud dirigida por conducto de la Diputacion, será informada favorablemente.—

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Candelaria, pidiendo se le permita imponer unos arbitrios para la construccion de un muelle; se acordó como lo ha opinado la Comision, se ruegue al Ingeniero Civil del Distrito, forme el proyecto y presupuesto de la obra propuesta por el

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Ayuntamiento, ciñendose á lo que sea preciso para facilitar el embarque y desembarque, de efectos y personas con seguridad y comodidad, atendiendo á los muy limitados fondos con que puede contar el
/. Ayuntamiento, por cuya consideracion, espera la Diputacion de su patriotismo y celo por los adelantos del pais, practique dichos trabajos graciosamente.—

En vista de una solicitud de Dn. Francisco Garcia Perez vecino de Santa Cruz de la Palma, manifestando que su hijo Dn. Cristoval Garcia Carrillo ha regresado de la Ciudad de Sevilla antes de que hubiese sido reconocido en ella conforme á lo acordado por esta Corporacion en diez de Julio último, y pidiendo por lo tanto, que no permitiendole sus dolencias trasladarse á esta Capital, se verifique el indicado reconocimiento en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma donde ahora se halla: se acordó, se diga al Ayuntamiento respectivo, que presente

en la caja de quintos al referido Dn. Cristóbal á quien haga entender, que en el caso de ser admitido como útil, puede por sí ó por medio de su padre solicitar la formacion del espediente que corresponde ántes el Alcalde, que deberá instruirlo con estricta sujecion al reglamento de diez de Febrero de este año.—

En el espediente de reemplazo de este año correspondiente al pueblo de Garachico, se acordó participar al Ecselentísimo Señor Capitan General que ademas de los mozos de aquel pueblo ingresados en caja, es de abono al mismo el matriculado de mar Pedro Alegria como los otros siete de su clase abonados en el acto de la entrega; y que el Ayuntamiento manifieste cuando obtuvo comendatoria para pasar á Puerto Rico el mozo Cárlos Hernandez para promover comunicaciones á fin de si ecsiste en aquella isla entre á servir en ella con abono al cupo del pueblo de su naturaleza.—

Por último, se vió lo informado por la comision en el espediente de reemplazo de

Candelaria correspondiente al año actual, y de
conformidad con su dictamen, se acordó manifestar
á la Capitanía general, que ademas de los
cinco mozos de aquel pueblo que entraron en
la caja de la Laguna el dia diez y siete de
Abril de este año, debe abonarse la plaza del
matriculado Valentin de Silva, sin embargo de
que tambien puedan abonarse las plazas de
cuatro mozos ausentes en la Isla de
Cuba, cuando se sepa que han en-
trado a servir en aquella isla: á
cuyo fin se pidió al Señor Goberna-
dor una nota de las fechas con
que los indicados mozos obtuvie-
ron sus pasaportes; previniéndole
al Ayuntamiento que instruya el
pedimento en averiguacion del para-
dero de Gregorio de Castro Rodriguez,
y que lo mande ademas proceder que
se inserte en el Boletin Oficial.

Con

lo que se concluyó la sesion de que yo el abajo firmado certifico por indisposicion del Secretario. — Enmendado = dos = erio = era = Entrerenglones = el = Vale =

Ramirez

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.o

Sr. Gob.r
Sr.
Ramirez
Mandillo
Rod.z Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Mandillo y Rodriguez Delgado y acordaron interinamente como sigue: —

1. Se mandó pasar á la Comision con la recomendacion correspondiente por su urgencia un oficio del Señor Gobernador de veinte y dos de este mes insertando el de la Administracion de Hacienda pública con el repartimiento del cupo de los tres millones cuatros-

4

cientos seis mil reales que han correspondido á esta Provincia por la contribución territorial del año próximo y que se cite al Señor Administrador principal de Hacienda para la sesión ordinaria del jueves veinte y nueve del corriente.

Se mandó también pasar á la Comisión especial de la Administración principal de Hacienda pública de veinte y uno de este mes con los documentos que acompaña, relativos al abono de ciento mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos maravedíes que reclama á esta Corporación.

Se vió un oficio del Ayuntamiento de esta Capital fecha de hoy acompañando el presupuesto de la obra necesaria para incomunicar la puerta del edificio que ocupa esta Corporación con las oficinas de la cárcel; y se acordó aprobar el presupuesto y que se dé órden al Ayuntamiento para que con la intervención del Señor Diputado Dn. Esteban Mandillo

proceda á ejecutar la obra que se costea-
ra de los fondos provinciales.—

En el espediente formado en el Gobierno
Civil sobre autorizacion que reclama el Juez
de primera instancia de Santa Cruz de
la Palma para procesar á los individuos
del Ayuntamiento de dicha Ciudad á con-
secuencia de la denuncia que le ha hecho Dn
Manuel Perez Rodriguez, de aquel vecindario,
sobre habérsele ecsijido una multa en natá-
lico con ocasion de las disposiciones adopta-
das por la municipalidad para apagar el
incendio del monte ocurrido en diez y siete de
Agosto de este año, con los otros inciden-
tes que se han conmezclado y no son del re-
sorte de la administracion: Considerando no
haberse ecsijido al Denunciador la multa
que equivocadamente supone, sino solo el im-
porte de la prestacion impuesta á los ve-
cinos que no concurriesen á vedar el incendio,
con lo demas que razona el oficial del nego-
ciado en el Gobierno Civil y reproduce el de
esta Diputacion Provincial; se acordó infor-
mar al Señor Gobernador que se halla en el cno

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

le negar la autorizacion que le ha pedido el Juzgado, remitiendo al Ministerio de la Gobernacion el espediente original, conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—

En el espediente formado á consecuencia de un oficio del Ayuntamiento de la Orotava de treinta de Octubre último, para que esta Diputacion obtenga del Gobierno Civil que mande á las oficinas respectivas, procedan á las operaciones de liquidacion y demas necesario á la redencion del canon de la suerte de propios de aquella Villa, con lo demas que espresa, se acordó, que estando cometido á la Junta de Bienes Nacionales todo lo relativo á la redencion de censos y demas que comprende la ley de amortizacion, se diga al Ayuntamiento dirija su solicitud al Señor Gobernador Presidente de dicha Junta, sin perjuicio de que si sobre el particular quiere entablar alguna pretension ante el Gobierno ó las Cortes, la remita por conducto de esta

Diputación Provincial —

En el espediente sobre composicion del camino de Teguiste y oficio del Alcalde de diez y nueve de Octubre para que se le alce la multa que se le impuso por su falta de celo en este asunto, se acordó por las consideraciones que espone y vistas tambien las que hace la mesa, alzar la multa y relevar al Alcalde de entender en esta designacion de prestaciones y demas servicios referentes á la obra nombrando de comisionado al efecto al Regidor Dn. Venancio Gonzalez. —

En el espediente sobre cuentas del Ayuntamiento del Rosario correspondientes al año de mil ochocientos treinta y nueve: vistas las prevenciones que propone el oficial encargado de su revision, á virtud de las contestaciones que dá el Alcalde que fué de dicho año y entre ellas la de que se reintegre por el Depositario del año anterior la cantidad de quinientos setenta reales treinta maravedises ecsistentes en su poder afin de Diciembre; se acordó aprobar dichas prevenciones y que el reintegro de la espresada cantidad en su caso se

hagan por la via de apremio gubernativo.—

En el espediente sobre cuentas municipales del mismo pueblo correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y dos se acordó por las circunstancias que se expresan declarar las altimadas y autorizadas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial, pasadas al Señor Gobernador para su aprobacion.—

En el espediente sobre cuentas municipales del pueblo del Saucal correspondientes al año de mil ochocientos cincuenta, se acordó, que hallándose en estado de aprobacion se autorizen con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y se remitan al Señor Gobernador para que se sirva dictarlas.—

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de la Antigüa, se acordó en vista de lo que expone el Alcalde, alzar la multa que le fué impuesta en union del Depositario, y hallándose las cuentas arregladas y conformes, autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion

CH

Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion. —

Se aprobó el presupuesto adicional del pueblo de Breña alta, sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva, previniendo al Ayuntamiento, que el Déficit que resulta se reclame en el presupuesto ordinario del año entrante. —

Se acordó aprobar en los mismos términos igual presupuesto del pueblo de Punta Llana, ordenando al Ayuntamiento que las cuatrocientas cincuenta y nueve reales veinte y dos maravedises á que ascienden los gastos se reclame en el presupuesto ordinario del año próximo con otras prevenciones que propone la Mesa de Contabilidad. —

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto adicional del pueblo de abajo, se acordó darle la aprobacion en iguales términos, eliminando de los gastos las cantidades consignadas para asistencia al Diccionario de derecho Español y para trabajos estadísticos. —

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto ordinario de este año del pueblo

de las Casillas del Angel, se acordó oficiar al Ayuntamiento el motivo de haberse disminuido la cantidad consignada para pobres, y prevenirle justifique con que autorización se instaló la escuela y se nombró al maestro de la escuela de primeras letras sin perjuicio de practicar las gestiones conducentes para que se instale legítimamente dicha escuela.

En el expediente sobre aprobación del presupuesto ordinario del pueblo de San Bartolomé de Tirajana y cuenta que hace el Ayuntamiento acerca de si puede satisfacer los ciento cuarenta y dos reales ocho maravedíes de gastos de corrección pública del partido de las Palmas, se acordó decirle, que toda vez que, del sobrante de su presupuesto puede satisfacerlos de luego la expresada cantidad, sin esta ampliación de la que en el corriente año le ha correspondido para dicho objeto. Se acordó también, mediante el retardo que ha sufrido en la resolución por haberse detenido en otra mesa

oficio del Ayuntamiento se haga entender al
apoderado que lo dejó retrasado que no ha cum-
plido con el deber de devolverlo al registro
desde el momento que notó no pertenecer á
sus negociados, á fin de que tuviera el debido
curso.

En el espediente sobre arrendamiento del
portazgo establecido á la entrada de este Ca-
pital en el camino de la Laguna y solicitud
del arrendatario para que se haga pagar la
retribucion correspondiente á los carros y ca-
retas que en sustitucion de las bestias cabal-
lares conducen frutos y demas artículos: con-
siderando, que si bien nada se dijo en el nue-
vo sobre pago de derechos por las caretas y
carros, consistió esto en que no los habia en
aquella época, y que empleados hoy perjudi-
can al arrendatario en cuanto á que dejan
de transportarse en bestias los frutos y ar-
tículos que dichos carros conducen, se acuerda
imponerles la cuota que corresponda se-
gun tarifa en proporcion al número de ani-
males que los arrastren considerado como bes-
tias caballares.

En-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

el espediente sobre pago que los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional deben hacer para los fondos de la misma y nota que remite el Ayuntamiento de esta Capital de los contribuyentes por dicho concepto, se acordó ordenar al referido cuerpo, incluya en la lista, así á los dispensados del servicio como son los consejales, alcaldes de barrio y demas que se hallan desempeñando algun cargo como concejil, como tambien á los oficiales retirados que no esten exentos de esta carga: disponiendose, que respecto los subditos de naciones estrangeras cuya inclusion opina la comision debe hacerse, se ~~le~~ eleve la conveniente consulta al Gobierno de Su Magestad por conducto del Señor Gobernador.

En el espediente instruido en esta Diputacion Provincial acerca del estado de los servicios del pueblo de Azure en la Gomera: visto el completo abandono que de ellos ha hecho el Ayun-

tamiento y la ineficacia de las medidas adoptadas para hacerle cumplir, se acordó decretar una visita de inspeccion nombrándose un comisionado con la autorizacion necesaria para que los haga cumplir informando de las causas de tal abandono, á cuyo comisionado se le abonen cuarenta reales vellon de dietas por cada dia, computándosele en cuatro los de ida y vuelta; y se nombró de tal comisionado á Dn. Pablo Tapia. —

Reunidos en esta Diputacion los Señores de la Junta de Comercio de esta Capital Dn. Agustin Guimerá, Dn. Felix Soto y Dn. Nicolas Alfaro citados á esta sesion para ver una solicitud de Dn. Juan Cumella, relativa á la asignacion del derecho que debe pagar una partida de tabaco de Santo Domingo venido á su consignacion; se dió cuenta de dicha solicitud y del informe del Interventor principal de registro, opinando, que por no hallarse dicho tabaco nominalmente incluido en ninguna de las tres clases de Habano, Filipino y Virginia que espresa el Real decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, debe contribuir con arreglo al derecho señalado á la clase con que tiene semejanza; y dada cuenta tambien de la pericia practicada segun la cual el tabaco

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

de que se trata debe asimilarse por su calidad al de hoja virginia; se acordó, de conformidad con lo que propone el Interventor principal del Registro, aplicarle en su despacho el derecho que á la referida clase marca el mismo Real decreto, lo que se diga así al Señor Gobernador devolviéndole el expediente remitido. —

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. — Enmendado = denc = enc = Entrerenglones = con = vale = Tasado = el = le = No vale =

Sobrevivas

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo

Sr. Gobr. D. Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Garcia Urtusaustegui

y Mondillo y acordaron interinamente como se pide.

Se acordó pasar á la comisión un oficio del Gobierno Civil de veinte y seis de este mes acompañando el expediente formado por el Ayuntamiento de los Santos en solicitud del Convento de Bernardos para salas capitulares y otros objetos. —

Leído enterado la Diputación de un oficio del mismo Gobierno Civil y de la propia fecha recordando la remisión de la nota de los empleados que perciben sueldos de fondos provinciales.

Se acordó pasar á Contabilidad á los efectos oportunos otro oficio del Gobierno Civil y de igual fecha con los documentos relativos al nombramiento de D.n Fausto Herrero para guarda mayor interino de montes. —

Se acordó pasar á la comisión otro oficio del Gobierno Civil de veinte y siete del mes actual, acompañando el expediente promovido á solicitud del Ayuntamiento de Sacramento para que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de la Laguna en razon del interdicto de posesión presentado por

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

ciertos interesados en la fuente de Melchor Alvarez.

Se mandó pasar á la comision con los antecedentes otro oficio del mismo Gobierno Civil de veinte y ocho de este mes insertando lo que le dice el Alcalde de Garafia sobre la reclamacion del Interventor de Fomento para pago de lo que adeuda aquel Ayuntamiento por suscricion al Boletin del Ministerio.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio del Señor Gobernador del corriente mes devolviendo aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año proximo pasado de los varios pueblos que espresa; y se acordó se les dé el curso correspondiente.

Visto un oficio del Señor Gobernador de veinte y seis del mes de la fecha participando no encontrarse en el archivo las cuentas de Beneficencia de la Palma de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos treinta y ocho, se acordó quedar enterado. Con este motivo, y observando la Diputacion

que no es esta la primera ocasion en que se ofrecen iguales dificultades para hallar en el archivo los espedientes, y deseando tener un conocimiento ecsacto de su estado, de lo que haya adelantado el archivero en su arreglo y de las medidas que deban adoptarse para que lo tenga pronto y completo, acordó nombrar una comision de su seno de que se encargó al Señor Diputado Garcia Urtusaustegui para que se sirva hacer una visita de inspeccion en dicha dependencia, informando á esta Corporacion sobre los particulares indicados y cuanto se le ofresca y paresca para que se llenen los fines que la Diputacion Provincial se propone. —

A un oficio del Señor Administrador de Hacienda pública de veinte y seis de este mes encareciendo la urgencia de que se le dén las noticias del importe del veinte por ciento de propios de los varios Ayuntamientos de esta Provincia que hayan ya rendido sus cuentas sin perjuicio de darla tambien de los demas á proporcion que las vayan presentando, se acordó, que se dé al Señor Administrador con toda la brevedad posible la noticia que pide

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

respecto de los Ayuntamientos que hayan presentado sus cuentas, haciéndose lo mismo de los demas segun las vayan presentando.

Viéronse dos oficios del Ayuntamiento de la Villa de Guia en Canaria y del pueblo de la Victoria en esta isla fechas veinte y uno y veinte y tres de este mes, consultando sobre las elecciones del año próximo, y se acordó decir á dichos Ayuntamientos, se atengan á lo dispuesto por el Señor Gobernador en su circular número doscientos ocho inserta en el Boletin Oficial del dia de ayer.

Con la concurrencia del Señor Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, se dió cuenta del espediente sobre repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y seis que pasó al Señor Gobernador en veinte del corriente con oficio que dicho Señor inserta á esta Diputacion Provincial en veinte y dos del mismo mes,

y después de la oportuna conferencia se acordó aprobarlo en los mismos términos que había formado la Administración.

Visto en seguida un oficio de la propia Administración, su fecha veinte y cuatro del mes actual, preguntando cuales son los marcos que deben distribuirse para gastos provinciales y municipales en el año próximo, se acordó decirle, se sirva distribuir la distribución del maximum que autoriza la ley sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir los gastos de los presupuestos provincial y municipales del actual año.

En el espediente formado á virtud de consulta del Ayuntamiento de Güímar sobre si á D. Fernando Cabrera Pinto se le debe eximir del pago de los recargos municipales por no ser vecino del pueblo en tienda abierta con las circunstancias que exprese la ley, se acordó decir al Ayuntamiento que tanto este interesado como los demas en igual caso, no deben contribuir á los gastos vecinales, pero sí los propietarios forasteros

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que tengan casa abierta con dependientes y labor de su cuenta.—

En el expediente sobre perdon de adeudos al pósito de Santa Cruz de la Palma anteriores á primero de Junio de mil ochocientos catorce, y de los incobrables hasta fin de mil ochocientos cincuenta y tres: resultando la imposibilidad de cobrar sus adeudos á los deudores que se detallan en el estado remitido, se acordó condonarlos, mandando se daten en las cuentas del corriente año, á escepsion del relativo al hospital y casa de expósitos que deben satisfacerlos, incluyendo á este efecto la cantidad necesaria en su presupuesto, y el de los herederos de Dn José Manuel Cabezola por haber bienes hipotecados.—

En el expediente sobre reintegro al pósito del pueblo de los Silos: visto que por morosidad del Ayuntamiento ha transcurrido la época propia de verificarlo, se acordó suspenderlo hasta la próxima cosecha con respecto á los

deudores en grano, cuya riqueza no llega á dos mil reales vellon procediéndose al reintegro respecto de los que tenga mayor renta y de los que deban en metálico: que el Ayuntamiento remita inmediatamente el oportuno testimonio de reintegro y que por la culpable morosidad con que ha faltado á su deber se le imponga la multa de quinientos reales vellon.—

En el espediente sobre lo que varios Ayuntamientos del partido del Arrecife adeudan por presos pobres, se acordó decir al Ayuntamiento de Betancuria incluya en el presupuesto del año próximo las cantidades ecsibidas por los individuos que fueron del Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta y nueve, participándolo al Alcalde del Arrecife, á quien se encargue que continue dando conocimiento á la Diputacion del progreso en la realizacion de este servicio hasta que quede enteramente cumplido.—

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de Candelaria y repartimiento que propone el Ayuntamien-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

to de los trescientos veinte reales vellon veinte maravedises que expresa en su oficio de catorce de este mes, atendidas las dificultades que ofrece un reparto de tan pequeña cantidad, y hallándose ya para terminar el ejercicio de este presupuesto, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si por la falta de la espresada suma han de quedar algunas obligaciones por cubrir, disponga sean las menos preferentes y reclame el crédito necesario para satisfacerlas en el presupuesto adicional del año próximo.—

En el espediente sobre presupuesto del pueblo de la Matanza: considerando el supuesto erroneo en que está basado el reparto hecho por el Ayuntamiento, mediante á que á los venteros se les ha recargado enormemente en el concepto de ser consumos propios los artículos que venden para el consumo del pueblo, se acordó ordenarles, rectifique el reparto segun se le tiene prevenido. Con este motivo, y habiendo dejado-

la mesa transcurrir cincuenta dias sin dar cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento dando lugar al recuerdo que ha hecho a esta Corporacion, se prevenga al oficial del negociado que si para el despacho corriente de los negocios no bastan las siete horas que debe haber de oficina, se empleen horas estraordinarias y si ni aun esto bastare, se pasen los espedientes a la comision con las comunicaciones sin estracto ni dictamen. —

En el espediente sobre el presupuesto municipal del pueblo de Fegueste, se acordó hacer entender al Alcalde que se ha excedido en disponer de los quinientos reales vellon, debito de Dn. Pedro Melian de que habla el oficio de doce de este mes, los cuales reintegre inmediatamente, manifestandole ademas ser tan solo de abono para los trabajos estadísticos los doscientos reales vellon que con tal objeto se consignaron en el presupuesto.

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de Hermigua, correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres: considerando que por el desórden en que han estado las

SELLO 4º AÑO 1855. 40 MS

Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos pequeños, no es posible que este rinda ya las cuentas del año de mil ochocientos cuarenta y uno que faltan, se acordó queden sin rendirse. —

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de Mogan correspondientes al año proximo pasado que la mesa halla arreglados y conformes, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion. —

En el espediente de quentas del pueblo de los Silos del corriente año, se acordó oficiar al Escelentísimo Señor Capitan General y Gobernador de la Isla de Cuba, para que llame al servicio a los mozos Agustin Roble Palenzuela, Manuel Alvarez Davila y Francisco Roble Contreras; y que, respecto del mozo Domingo Roble, se oficie al Ayuntamiento de los Silos para que indique nuevamente su paradero. —

En el espediente sobre organizacion y armamento de la Milicia Nacional del pueblo de la Antigua y consulta

4

del Ayuntamiento, acerca de la contribucion de cinco a cincuenta reales que deben pagar los exceptuados se acordó contestarle con lo dispositivo de la ley en esta materia: previniéndole con este motivo completo en la lista que ha enviado el nombre del Subteniente que falta y en caso de no haberse nombrado, que se proceda inmediatamente á su eleccion.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. = Enmendado = o = Entre renglones = de mil ochocientos = Vale = Testado = y = No vale

Ramirez

J.ª Urtusaustegui

Mandillo

Vicente Clavijo
Sec.º

Sr. Gobr.
SS.
Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo
Vicente Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Ramirez, Garcia Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez Delgado, y habiéndose dado cuenta de las actas y acuerdos interinos celebrados en diez y ocho, veinte

y uno, veinte y cinco y veinte y ocho de Junio, diez, diez y dos, diez y seis, diez y nueve, veinte y seis y treinta de Julio, dos, seis, nueve, diez y seis, veinte, veinte y tres, veinte y siete y treinta de Agosto, tres, seis, trece, diez y siete, veinte, veinte y cuatro y veinte y siete de Setiembre, cuatro, ocho, quince, veinte y cinco y veinte y nueve de Octubre, Dos, cinco, ocho, quince, veinte y dos veinte y seis y veinte y nueve de Noviembre fueron todos aprobados.

Una oficio del Gobierno de Provincia fecha treinta del mes último incertando la Real órden de seis del mismo mes, sobre que se facilite á la Administracion de Hacienda pública las notas de los recargos para el presupuesto provincial y municipal del año próximo se acordó guardarse lo tratado.

Se mandó unir á los espedientes respectivos dos oficios del Gobierno Civil de primero de este mes dando las noticias que se le pidieron respecto al embargo de varios mozos sujetos al sorteo.

Y con

oficio del Juez de primera instancia de este partido de veinte y siete del pasado para que se señale dia en que pueda presentarse el escribano de la causa que se sigue á Dn. Jose Tomas Marrero vecino de Arafo, á consecuencia de ciertas especies calumniosas vertidas contra esta Corporacion para notificarle el auto en que se le manda ofrecer la causa, se acordó contestar al Juzgado, que puede pasar el escribano á la sala de sesiones el seis de este mes á la hora de las doce y media.

A un oficio del Ayuntamiento de la Laguna fecha treinta del mes último para que se permita á los labradores que han de sacar trigo del Pósito, otorguen sus fianzas como hasta aquí respondiendo ellos y sus fiadores con la obligacion general de sus bienes, se acordó como lo propone el Ayuntamiento.

En el espediente entre el Ayuntamiento del pueblo de Guia en esta isla y Dn. José Gorren y Barrios sobre posesion y pertenencia del terreno denominado Llanos de Alcalá en la costa de aquella jurisdiccion y uso

De cuyos pozos que en él se encuentran: visto el expediente incoado en el suprimido Consejo de Provincia sobre el particular y la tranzacion celebrada posteriormente entre el Ayuntamiento y el interesado modificada ultimamente en virtud de Real Orden de este año bajo las bases de que el Dn. José Garcia ha de construir en un cuadro de diez y seis varas un pozo con bastante solidez y de modo que el agua se saque con comodidad y se deposite en una pila para bresadero de los animales: considerando que de esta suerte se proporciona al público conocida ventaja y que por otra parte el Ayuntamiento carece de fundamentos sólidos para oponerse al derecho del interesado que se apoya cuando menos en el título legítimo de prescripcion, se acordó aprobar la tranzacion y dispuso que se lleve á efecto.

En el expediente sobre lo que acuerdan varios pueblos del partido judicial de la Orotava para la obra de la carretera se acordó decir al

Cto

Ayuntamiento de los Silos que por el correo se remitió el papel de la multa que le está impuesta con las demas prevenciones que indica la nota.=

En el expediente formado a virtud de oficio del Gobierno de Provincia relativo a los artículos de Débito a los establecimientos de Beneficencia de los Silos, a fin de que esta Corporación le informe si se está en el caso de proceder a su cobro, se acordó manifestar al Señor Gobernador que, respecto de estos, no pueden cobrarse los atrasos hasta primero de Marzo por virtud de lo dispuesto en la Real Orden de veinte de Octubre: que en cuanto a lo que debe el Ayuntamiento por alquileres de la casa propia del hospital de San Martín, esta Diputación cuidará de lo para que verifique el pago, como también acordará lo conveniente respecto a lo que adeudan los demas Ayuntamientos de la Isla.=

En el expediente a instancia de Andres García vecino de la Laguna sobre que se le devuelvan cinco fanegas y media de trigo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

que dice haber reintegrado de mas á aquel pósito: resultando, que segun la determinacion dictada por el Gobierno Civil en tres de Julio de mil ocho cientos cincuenta y cuatro, lejos de ser acreedor el Andres Garcia era deudor de un celemin y cinco cuartos ~~Mor~~ de dicho grano, consistiendo la equivocacion bajo que hace su solicitud en la diferencia entre la liquidacion practicada por el comisionado del espediente y la levantada por el Depositario del Pósito; se acordó estar á lo resuelto por el Gobierno de Provincia.—

En el espediente sobre reintegro á Dn. Francisco Ventoso de mil setecientos cuarenta reales importe de ciento cuarenta y nueve arrobas de aguardiente invertidas en la composicion de setenta y dos y dos tercias pipas de vino que ha esportado: apareciendo justificado el adeudo, se acordó mandar librar la cantidad contra el Depositario de fondos provinciales conforme á lo prevenido en la Instruccion.—

Por

lo que resulta del expediente respecto al incendio acaecido en la Secretaría del Ayuntamiento de Artenara en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco, se acordó dispensar á dicho Cuerpo de la rendición de las cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y cinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro. —

No existiendo presupuestos del Ayuntamiento de Teguerte de los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y tres, ni constando en las actas de esta Corporación el que se hubiesen formado; se acordó dispensar á la municipalidad de la rendición de las cuentas de dichos años, que no es posible sin tales documentos. —

Vista la imposibilidad que tambien existe para que el Ayuntamiento de Arafo pueda dar las cuentas de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis y atendidas las razones que se han tenido presentes en casos iguales, se acordó dispensarle de dicha obligación. —

Y habiendo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cumplido el Ayuntamiento de Teguerte con solventar los reparos que se pusieron á las cuentas municipales del año próximo pasado, y hallándolas la mesa arregladas y conformes, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.—

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Arucas correspondientes al año próximo pasado y hallándose arregladas y conformes, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.—

En el espediente de quintas del pueblo del Rosario y solicitud de Lucas Antonio Medina ó Lopez para que se le declare exento del servicio: resultando que ha sido llamado en este año como sobrante del de mil ochocientos cincuenta y tres en el que le esceptuó el Ayuntamiento por ser hijo único de padre pobre y sexsajenario sin mas hijos que el dicho y otro que se hallaba en servicio:

visto lo dispuesto en el caso once del artículo sesenta y ocho segun el cual está exento el hijo de padre que aun no siendo pobre tenga otro sirviendo y el artículo setenta y nueve que llama en defecto de mozos del año del reemplazo á los sorteados en el anterior que no hubiesen sido destinados al servicio: considerando que esta disposicion no comprende á los que incluidos en el sorteo fueron legítimamente ecseptuados, como sucede con el mozo de que se trata, se acordó declararle exento del servicio. —

En el espediente sobre reemplazo del presente año del pueblo de la Oliva y oficio del Ayuntamiento de diez y ocho de Noviembre para que se le alce la multa que le fué impuesta en sesion de quince de Octubre por el retraso con que aparecen puestas en la estafeta las copias del acta de sorteo de fecha muy anterior á la que muestra el sello de aquella oficina: resultando este bien claro, y resultando asimismo que igual retraso se advierte en dicha comunicacion cuyo sobre aparece tambien en el espediente, siendo esta una supercheria que en perjuicio del servicio ha em-

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

plicado el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar al alzamiento de la multa, y que se publique lo acordado en el Boletín Oficial en el sentido de que la corrección se impone por el retraso causado al servicio público en poner en el correo los oficios muchos días despues de su fecha que es lo que ostensiblemente aparece.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico = Enmendado = l = as = vale = testado = llos = no vale

[signature] Ramirez

Gª Urtusaustegui

[signature] Rodrigº Delgado

Vicente Clavijo
Srio

Sr Gobr. SS. Ramirez Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Ramirez y Mandillo y acordaron interinamente como sigue.

Se

mandó unir á los antecedentes y pasar á la comision un oficio del Gobierno Civil de cuatro de este mes, insertando el de la Intervencion de Fomento sobre que se mande al Ayuntamiento de los Llanos cubrir los ciento veinte reales que adeuda en lugar de los noventa que se ha dispuesto.—

Se acordó que pase á la comision con los antecedentes un oficio del mismo Gobierno Civil de tres de este propio mes acompañando dos expedientes sobre suertes de propios del pueblo de la Granadilla, acusándose el recibo.

Se acordó asimismo unir á los antecedentes y que se dé el curso dispuesto, á la nota que pasa el Administrador de Hacienda pública con su oficio de treinta del pasado sobre las cantidades que por contribucion territorial y de comercio satisfacen los pueblos de la Gomera.—

Visto un oficio del Ayuntamiento de Tirgas de veinte y seis de Noviembre sobre si ha de hacer y como las elecciones municipales para el año próximo, se acordó decir al Ayuntamiento que se atenga á lo dispuesto por el

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Señor Gobernador de la Provincia en la circular número doscientos ocho inserta en el Boletín Oficial de veinte y ocho del mismo mes de Noviembre.—

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de los Silos para que se le ceda el Convento de aquel pueblo con el fin de destinarlo á Salas consistoriales, cárcel, pósito y cuartel de la Milicia Nacional, que el Señor Gobernador remite á informe á esta Diputación, se acordó devolver el expediente á dicho Señor Gobernador, manifestandole que este Cuerpo Provincial encuentra muy justa la petición del Ayuntamiento, y espera se sirva Su Señoría apoyarla á fin de que tenga efecto lo que solicita.—

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guía en esta Ysla remitiendo una solicitud de Dn Victorino Delgado y otros vecinos para la esplotación de las aguas llamadas de Fauce y Chindia, se acordó se haga la publicación conveniente en el Boletín Oficial para que dentro de treinta días ocurran los que se consideren con derecho á dichas

aguas.

En el espediente promovido sobre esplotacion de las aguas de Alvaro Baez, é informe que pide el Señor Gobernador á consecuencia de un oficio del Ayuntamiento de Tacoronte para que requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de la Laguna por haber admitido un interdicto de despojo contra el acuerdo del Ayuntamiento dirijido á impedir los trabajos que varios particulares han intentado en la fuente de Melchor Alvarez, una de las de dicho barranco, se acordó decir al Señor Gobernador, que no constando, que el Juez haya admitido el citado interdicto, está en el caso de prevenir al Ayuntamiento que acredite este estremo.—

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres del pueblo de Garachico, se acordó dispensarle de la rendicion de las de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis mediante la imposibilidad de verificarlo que resulta del espediente.—

Por—

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

los mismos fundamentos, se acordó tambien dispensar al pueblo de Galdar de rendir las cuentas municipales de los mismos años.

En el espediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Candelaria y oficio del Ayuntamiento de veinte y cinco de Noviembre último, respecto al pago de los trescientos veinte y cinco reales vellon para presos pobres con que se le ha mandado contribuir, se acordó decir al Ayuntamiento que esté á lo dispuesto en acuerdo de veinte y nueve de Noviembre que se le comunicó en tres del actual.

En el espediente promovido por la Administracion de Hacienda pública sobre lo que adeudan los pueblos por el contingente del veinte por ciento de propios hasta mil ochocientos cincuenta y uno: se acordó manifestar al señor Administrador que no ecsistiendo registros-resúmenes de las cuentas municipales ni otros datos de las cantidades contraidas por el referido veinte por ciento, en el archivo, solo pueden irse tomando de las cuentas á proporcion que se ecsaminen cuyo trabajo tiene que ser lento, apesar de haberse destinado dos oficiales á él, mediante al estado de atraso y desorden en que se encontraba: que á los mismos oficia-

les se encarga la formacion de
una siguientes en que se anote
lo que resulte de las cuentas, y de
lo cual se dará cada mes la no-
ticia conveniente al Señor Admi-
nistrador, quien se servirá espresar
entretanto cual es el año con que de-
ban principiar las noticias que pide
en el supuesto de no existir en el Archi-
vo mas datos que las cuentas, las cua-
les alcanzan hasta el año de mil
ochocientos treinta y cinco.

En el espediente sobre reemplazo
del corriente año del pueblo de Jalda
y oficio del Ayuntamiento de veinte y dos de
Noviembre próximo sobre presentacion en ca-
ja de los mozos matriculados de mar, se acor-
dó decir al Ayuntamiento, se abstenga de exi-
jir la presentacion en caja de los matriculados
de mar, bastando que remita á los comisionados
una lista de los que sean y haciendo igual
participacion al Ayuntamiento de mari-
nos para los efectos que establece el
artículo sesenta y seis de la ley. Ha-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

biéndose hecho presente en la sala, previo el recado de atencion el Escribano Dn. Diego Costa para hacer saber á esta Diputacion si se muestra parte en la causa que se sigue en el Juzgado contra Dn. Domingo Garcia y otros por espresiones calumniosas á la Corporacion; se acordó contestar que no se muestra parte.

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico.

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo

Sr. Ramirez Decano, SS. Garcia Urtus Mandillo Rodr. Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron el Señor Ramirez Decano y los Señores Garcia Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez Del

gado y acordaron enterarse como se pide.—

Se vió una comunicación de la Diputación Provincial de la Coruña de treinta de Octubre próximo remitiendo dos ejemplares de un informe á cerca de la exposición universal de Paris y se acordó archivarlos.—

Se vieron dos comunicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid de veinte y cinco de Octubre y dos de Noviembre relativas á la oferta de un Palacio al Duque de la Victoria, como muestra de gratitud nacional, y se acordó quedar enterados.—

Se vió un oficio del Ingeniero Civil de esta provincia ofreciéndose á hacer gratuitamente el proyecto y presupuesto de la Calleja de Candelaria con lo demas que expresa, y se acordó darle las gracias y decirle que los gastos de que trata son de cuenta de dicho pueblo.—

En el espediente sobre elecciones municipales del Paso y reclamación pendiente respecto á las efectuadas para el año presente: vistos los graves sucesos á que dió lugar la elección, y supuesto haberse suspendido las que debian practicarse para el año entrante, se acor-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

do dejar el espediente en tal estado, continuando en sus-
pensiones el Ayuntamiento que hoy ejerce hasta que
sea renovado por la ley que deberá votarse en breve
tiempo. —

En el espediente sobre elecciones municipales de la
Ciudad de la Laguna pendiente para el reemplazo
de los cargos de Alcalde primero y Síndico se-
gundo, se acordó, que debiendo votarse en breve la
ley municipal, se suspenda la provision de estas
vacantes. —

En el espediente sobre reclamacion de agravios
de Dn. Antonio de Ponte por la contribucion que le
fué impuesta en el pueblo de Guia en esta isla y soli-
citud del Ayuntamiento de cuatro del mes próximo
para la revocacion del acuerdo definitivo tomado por
esta Diputacion Provincial en ocho de Octubre úl-
timo: vistos los fundamentos espuestos por la me-
sa en solucion á lo que alega la municipalidad, se
acordó estar á lo resuelto en el citado acuerdo el cual
cumpla el Ayuntamiento, sin perjuicio de las re-

clamaciones que pueda hacer sobre la riqueza de la jurisdiccion y de imponer á los colonos de terrenos las cuotas que les correspondan. —

En el espediente promovido por la Junta Provincial de Beneficencia, sobre el modo de atender á varios gastos de sus establecimientos, acerca de lo cual han mediado ya las esplicaciones convenientes para deshacer el errado concepto de que partia dicha junta, se acordó aprobar lo que en razon de estos particulares espone la Comision en su dictamen. —

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, acerca de la subasta de arbitrios para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y seis, se acordó, que no pudiendo autorizarse recargos sobre artículos de consumo que salgan del territorio de la municipalidad, no es posible aprobar los que propone el Ayuntamiento respecto de los artículos que entren por aquel Puerto y pasen para los demas pueblos de la isla, lo que se le diga así, previniéndole proponga otros arbitrios que se hallen dentro de la instruccion. —

En—

el expediente sobre remate de alumbrado de la Ciudad de la Laguna para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis que remitió el Ayuntamiento con fecha veinte de Noviembre; se acordó aprobarlo mediante hallarse arreglado y conforme.

En el expediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Tejina, resultando hallarse justificada la existencia de la escuela de primeras letras, si bien no se ha cumplido con la remisión de los partes y demas que debe dar á la Comisión superior de Instrucción primaria, cuyo cumplimiento le corresponde hacer efectivo, se acordó autorizar el pago del sueldo del maestro.

Por las razones que expone la comisión se acordó dispensar al Ayuntamiento de Valle Hermoso de la obligación de rendir las cuentas municipales del año de mil ochocientos cuarenta y dos.

En el

espediente sobre organizacion de la Milicia Nacional de la Laguna, se acordó dirijir con informe favorable, la esposicion que el Ayuntamiento de dicha Ciudad eleva á Su Magestad para la devolucion de los instrumentos de música facilitados al Batallon Provincial. —

La Diputacion acordó quedar enterada del estado que remite el Ayuntamiento de esta Capital con fecha veinte y tres de Noviembre de los ecseptuados de la Milicia Nacional. —

En el espediente sobre reemplazo del corriente año del pueblo de Arafo, se acordó oficiar al Ecselentísimo Señor Capitan General y Gobernador Civil de la Isla de Cuba a fin de que llame al servicio al mozo Antonio Nuñez, caso de que sea útil y no tenga ecsepsion legal. —

En el espediente sobre reemplazo del
/. corriente año del pueblo del Realejo-alto: vista la partida sacramental remitida por el Ayun-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

ramiento á consecuencia de lo dispuesto en quince de Octubre, se acordó condonar la multa de que en este espediente se trata.—

En lo que se levantó la sesion de que certifico. Enmendado = nova = R = vale

Ramirez

Gª Urtusaustegui

Mandillo

Rodrigº Delgado

Vicente Clavijo
Srio

Sr. Gobr. Sr. Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo
Rodº Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron el Señor Gobernador de la Provincia y los Señores Ramirez, Garcia Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez Delgado, y dada cuenta del acta de tres de este mes y de los acuerdos interinos de seis y diez del mismo fueron todos aprobados.

Viose un oficio del Gobierno de Provincia de doce

de este mes, en que inserta el que con fecha diez de la misma le pasó la administración de Hacienda pública, reclamando las noticias necesarias para hacer el cargo á los Ayuntamientos de lo que adeudan por el contingente de Pósitos, acerca de lo cual le hace la Dirección general de contribuciones las prevenciones consiguientes en su órden de veinte y seis de Octubre; y se acordó manifestar al señor Gobernador para que pueda hacerlo á la administracion, que no existiendo en el archivo registros ni resúmenes de las cuentas de Pósitos de los pueblos, ni otros datos de las cantidades contraidas por el contingente de pósitos, solo pueden ir reclamando de las cuentas á proporcion que estas se examinen, cuyo trabajo no puede menos de ser lento, sin embargo de las disposiciones adoptadas por esta Diputacion para que en sus dependencias se evacue este servicio, mediante el abandono y desorden en que ha estado, y haberse de reclamar como se está haciendo de los Ayuntamientos de la Provincia: que al mismo tiempo se irá formando un registro de lo que resulte de las cuentas, y de lo cual se dará cada mes la

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

noticia conveniente al Señor Administrador, quien se servirá manifestar entretanto el año de que han de partir los datos que reclama. —

A un oficio del mismo Gobierno Civil de once de este mes con la nota de los vecinos del Paso sujetos al reemplazo, que han hecho viage á la Ysla de Cuba; se acordó se una al espediente de su razon á los efectos convenientes. —

A otro oficio del mismo Gobierno Civil de doce del actual, acompañando el espediente remitido por el Ayuntamiento de las Palmas sobre prolongacion de la Calle de la Pelota; se acordó que pase á la comision. —

A otro oficio del propio Gobierno Civil y de la misma fecha, remitiendo el espediente del cementerio del pueblo de Mazo, se acordó que con los antecedentes pase á la comision. —

A un oficio del Ingeniero Civil de seis de este mes sobre el camino vecinal de Tagaraña, se acordó que pase á la comision. —

Viose

en oficio del Señor Regente de la Audiencia Territorial de siete de este mes, en que con copia del Real Decreto de veinte y dos de Octubre y Real orden de doce de Noviembre sobre nombramientos de Jueces de paz, se acordó que por medio de circular impresa, se reclamen á los Alcaldes actuales de los pueblos en que haya ejercitamiento una lista de los vecinos adornados de las calidades requeridas para ser Alcaldes con las circunstancias que las Reales disposiciones que se citan exijen para ser Jueces de paz, explicándose una y otra cosa en la circular, y previniendo á los Alcaldes cumplan inmediatamente con este servicio. Se acordó también que sin perjuicio de dar curso á esta circular, se forme el oportuno expediente y pase á la Comisión para que proponga los sujetos de confianza de esta Diputación á quienes también se dirija la misma, á fin de que la dén cuantas noticias estimen respecto á los que por sus circunstancias de aptitud y demas del caso deban preferirse para tales jueces. Por último se acordó acusar el recibo al Señor Regente y manifestarle que la Diputacion ha adoptado las dis-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

posiciones que ha creido mas convenientes para poder cumplir con el encargo que se le hace, respecto del cual no estrañe la demora que necesariamente ha de ocasionar la naturaleza misma del asunto y la condicion topográfica de los pueblos de esta Provincia.—

En el espediente sobre reintegro al Pósito del pueblo de Telde, se acordó decir al Ayuntamiento que ha fallado al cumplimiento de su deber en este servicio, y que toda vez que ha llegado la época de la sementera que dificulta el pago, lo exija solo de la mitad de los adeudos y que para el dia diez de Enero próximo remita testimonio del reintegro.—

En el espediente formado á virtud de la reclamacion de Dn. Bartolome Power y hermanos en queja del agravio que en el reparto de la contribucion de inmuebles les ha hecho el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, se acordó, que correspondiendo en el dia á la Administracion de Hacienda pública conforme á la Real órden de diez y ocho de Agosto último, la decision de estas

reclamaciones, se pase el expediente á dicha Administracion.—

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de la Ciudad de la Laguna y oficio del Ayuntamiento de diez y siete de Noviembre, manifestando que á solicitud de los contribuyentes de la carnicería les ha señalado cuarenta y cinco reales vellon mensuales por el peso de las reses que se consumen, se acordó, que siendo el Ayuntamiento el interesado cuente arbitrario, se autorice la disposicion que ha adoptado.—

En el expediente sobre remision de cuentas de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas y oficio de siete de Noviembre en que se manifiesta que para el cesamen y revision de las cuentas del Hospital de San Lazaro correspondientes á los años de mil ochocientos cuarenta y dos á mil ochocientos cuarenta y seis exijan los contadores nombrados cuatro mil reales vellon de honorario, se acordó decir á la Junta de Beneficencia que remita las cuentas en el estado en que se hallan á esta Diputacion Provincial, para su revision ó para en su vista acordar lo que corresponda.—

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de Fias de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó, que no encontrándose en el archivo los datos que se buscan quede pendiente la resolucion de este espediente hasta que adelantándose el arreglo de aquel puedan parecer los antecedentes que faltan prosiguiéndose la reclamacion de cuentas respecto de los años que pueden darse.—

En el espediente sobre rendicion de cuentas municipales del pueblo de Arrecife correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil ochocientos cincuenta y tres: visto lo que en su oficio de doce de Julio manifestó el Alcalde que fué del año de mil ochocientos cuarenta y tres Dn. Rafael Ramel y Hernandez acerca de las dificultades que tiene para rendirlas, se acordó oficiar al Alcalde para que le haga saber que en el término de quince dias de como se le intime, rinda las cuentas que son de su obligacion bajo

la multa de quinientos reales vellon con que se le conmina. —

Hallándose en estado de aprobacion las cuentas municipales del pueblo del Tanque correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y seis, las del pueblo de Santa Ursula del año de mil ochocientos cincuenta y uno y las del de la Victoria del año de mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion. —

El Señor Ramirez hizo presente que como observaba repetidamente esta Diputacion Provincial el archivo se encontraba todavia muy lejos de su arreglo, siendo esta la causa por que no se hallan las mas veces los espedientes que se buscan con grave daño del servicio, y que no siendo posible, que el archivero por sí solo pueda conseguir organizarlo mediante el desarreglo estremado en que se encuentra por el desórden y abandono de los últimos años, era de parecer, que

esta Diputación Provincial nombran un sujeto de toda aptitud y laboriosidad que en comisión de la misma se dedique al arreglo de dicho archivo, proponiendo como tal al oficial del Ayuntamiento de esta Villa Dn. José Solisto y Ballester, quien en horas extraordinarias y por la gratificación de trescientos reales vellon mensuales haría en poco tiempo el apetecido arreglo: siendo tanto mas indispensable esta medida, cuanto que, en primero y de alguna gravedad el archivero, estaban los trabajos completamente suspendidos. Y conformándose la Diputación con la propuesta del Señor Ramirez la aprobó en todas sus partes. —

Con lo que se concluyó la se-

sion de que certifico. = Entrereng.s = el = vale

Arrieta

Garcia Urtusaustegui

Ramirez

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clairjo

Sr. Ramirez
Decano.
Sr. Mandillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Ramirez y Mandillo, y acordaron interinamente como sigue. —

Se acordó quedar enterado á un oficio del Señor Gobernador de trece del actual manifestando haber recordado al Gefe Civil de Canaria el informe pendiente sobre las cuentas municipales de Feter de los años de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta y cuatro.

A otro oficio del mismo Gobierno Civil y de la propia fecha sobre las dificultades que se ofrecen á la Administracion respecto á las patentes para la venta de tabaco, espedidas por trimestres conforme á lo dispuesto

por esta Diputación Provincial, se acordó que para re-
solver sobre el particular lo que corresponda se cite
á la Junta de Comercio para la sesión del jueves
próximo siete del corriente.—

Otro oficio del mismo Gobierno Civil de ca-
torce de este mes sobre no entorpecer cualquiera
de la remisión de las cuentas municipales de esta
Capital á las oficinas centrales, se acordó quedar
enterado.—

Otro de oficio del propio Gobierno Civil
de trece y catorce de este mes, dando noticia de la
salida para las Antillas de varios mozos sujetos
á sorteo, se acordó de enviar á los expedientes res-
pectivos.—

Otro oficio del mismo Gobierno de quince
del mes actual manifestando haber nombrado á D.
Pablo Lapia de Comisionado de apremios por los
varios pueblos de la Comarca adeudan al fondo de
presos pobres, se acordó quedar enterado.—

Con este motivo, y debiendo embarcarse en el día

de mañana este sugeto para evacuar la comision que le confirió esta Diputacion en veinte y seis de Noviembre respecto del pueblo de Arure, se acordó que á fin de que pueda subvenir á los gastos indispensables interin cobre las dietas de su comision se le libren de fondos provinciales con calidad de reintegro cuatrocientos reales vellon.—

A un oficio del Señor Subinspector de la Milicia Nacional del dia de hoy sobre la organizacion que de acuerdo con esta Corporacion debe darse á la Milicia de la Provincia, se acordó oficiarle para que tenga á bien concurrir con este objeto á la sesion del jueves próximo.—

Sin perjuicio de la circular acordada á los Alcaldes de los pueblos para la remision de la nota de vecinos con las circunstancias requeridas para ser jueces de paz, y demas acordado en la anterior sesion; se acordó que se remita desde luego al Señor Regente nota de los pueblos en que hay Ayuntamiento con espresion del número de Alcaldes que tiene cada uno, no conociendose en el dia los Tenientes de Al-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

caldes. —

A un oficio de la Comandancia de Marina de esta Provincia de este día contestando al de la Diputación de trece del mismo respecto del mozo Valentín de Mesa, quinto por el cupo de Candelaria, se acordó se una al expediente respectivo. —

En el expediente sobre reintegro de debitos al Pósito del pueblo de Punta-gorda, y oficio del Ayuntamiento de veinte y cinco de Noviembre acerca de lo que manifiestan los herederos de Antonio Perez Gil, se acordó prevenirle, que siempre que por falta de las formalidades con que debió hacerse la extraccion del establecimiento no puede cobrarse el crédito de los deudores, lo exija y haga efectivo de los individuos del Ayuntamiento, Depositario y Secretario que intervinieron en la entrega, lo que se entienda en el caso de la consulta y demas semejantes. —

En el expediente sobre reintegro al Pósito del pueblo de los Silos, se acordó alzar al Ayuntamiento

la multa que le está impuesta por lo que manifiesta en su oficio de nueve de este mes, y prevenirle que impuesto tener el convento, sitio á propósito para granero y custodia del arca, lo solicite en alquiler de la Administracion de bienes nacionales, interin resuelve Su Magestad la solicitud pendiente.—

En el espediente sobre condonacion de débitos al Pósito de Santa Ursula, se acordó condonar los que propone el Ayuntamiento, remitiéndole nota de ellos para que se daten en la cuenta respectiva y prevenirle proceda á la realizacion de los que resultan contra los interventores del año de mil ochocientos treinta y seis que no puedan ser condonados.—

En el espediente sobre condonacion de débitos al Pósito de Feror: resultando del espediente que no tiene deuda alguna en el caso de ser condonada, se acordó que se una este espediente al general que corresponde para archivarlo en su dia.—

En el espediente sobre presupuesto del Ayuntamiento de Pájara: resultando un déficit despues de la autorizacion del sueldo del maestro,

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se acordó, que no siendo ya oportunidad proponer arbitrios para cubrirlo en el presente año, cuyo servicio está al terminar, se tenga presente para el presupuesto del año próximo á que debe agregarse.—

En el expediente sobre reemplazo del corriente año del pueblo de Candelaria, se acordó oficiar al Excelentísimo Señor Capitan General y Gobernador Civil de la Ysla de Cuba para que llame al servicio á los mozos Juan Gualberto Llerena, Simon Higuera, Juan Domingo Nobrega y Nicolas Alvarez, en el caso de que sean útiles y no justifiquen escepsion legal.—

A una instancia de Juan Quintero quinto por el reemplazo de esta Capital alegando escepcion por ser hijo único de padres secesionarios y enfermo del pecho sobre que están discordes los facultativos de la caja, segun la certificacion que acompaña, se acordó que se cite á los facultativos de turno y á los Gefes nombrados, para el reconocimiento del mozo en la sesion del lunes proximo veinte y cuatro del corriente.—

A otra instancia de Angel Rodriguez de esta vecindad para que se esceptúe del servicio á su hijo Angel Victoriano ausente

en Cuba por enfermo del pecho segun la certificacion é informacion que presenta, se acordó que pase á la mesa para que uniéndose al oportuno expediente, se dé cuenta.—

Habiendo transcurrido el término de dos meses concedido á Dn. Julián Ximenez Velasco para presentar la partida de bautismo que debe traer de la Corona, se acordó, mediante el retraso de las comunicaciones concederle otros dos meses de plazo.—

Vieronse las cuentas municipales atrasadas del pueblo de Arafo del año de mil ochocientos cincuenta y uno, del de Adeje de los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cincuenta y dos, del de Güimar de mil ochocientos cincuenta y uno, del del Realejo-alto de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete del de Santiago de mil ochocientos cuarenta, mil ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos cuarenta y tres, del de Garachico de mil ochocientos cuarenta y ocho y del de San Lorenzo de los años de mil ochocientos cuarenta y siete y mil ochocientos cuarenta y ocho; y hallándose en estado de aprobacion por

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

lo que informa la mesa y con que la comision es-
sá conforme; se acordó autorizarlas con el Visto
Bueno de esta Diputacion Provincial y remitirlas
al Señor Gobernador para su aprobacion.—

Con lo que se concluyó la sesion de que cer-
tifico. Sobreraspado = nte = Enmendado = to = Entre
renglones = que = Vale = Testado = miento = No vale =

Ramirez

Mandillo

Vicente Clavijo
Vº

Sr. Ramirez
Decano
Sr. Mandillo

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco con-
currieron los Señores Ramirez y Mandillo y acorda-
ron interinamente como sigue.—

Hallándose en estado de aprobarse las cuentas
municipales correspondientes al año próximo pasado
de los pueblos del Realejo-bajo y Arona, se acordó

autorizatas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.—

Por lo que resulta de los respectivos espedientes y con que esta conforme la Comision, se acordó eximir á los Ayuntamientos de Mogan y de Puerto de Cabras de la rendicion de las cuentas municipales de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis, y al de Agulo de las de los mismos años y el siguiente de mil ochocientos treinta y siete.—

Se aprobaron los presupuestos municipales para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis de los pueblos de Mazo, Fimajo, Casillas del Angel, Oliva y Fetis con lo demas que propone la seccion de contabilidad y con que está conforme la Comision.—

Entró el Señor Subinspector de la Milicia Nacional citado para la sesion de este dia á virtud de su oficio de diez y siete del actual, y dada cuenta de él nuevamente, se acordó, despues de la oportuna conferencia que la Milicia Nacional de esta Provincia

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se divida en Batallones con designacion numérica y denominacion comun de Canarias: que al efecto, y para la formacion de los batallones se agrupen los pueblos que parezca mas conveniente, dejando compañias sueltas en las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro; y que bajo esta base se presente el plan que corresponde, por la comision de acuerdo con el Señor Subinspector.—

El mismo Señor hizo presente, que habiéndose mandado por el Gobierno de Su Magestad segun la órden que ha recibido, facilitar mil fusiles para la Milicia Nacional de esta Provincia que se entregarán en la Maestranza á proporcion que se bayan recomponiendo, conceptuaba, que no bastando para toda la milicia debieran repartirse en la de los pueblos que por su importancia, como la de los que son cabezas de partido, y por su estado de organizacion, equipo y vestuario, pudieran desde luego utilizar el armamento, teniendo en cuenta tambien que á algunos pueblos no se les ha dado hasta ahora ninguno, al paso que otros lo tienen en mayor ó

mero número: Cuya proposición pa-
reció muy arreglada y conveniente
á la Corporación Provincial.—

Dijo presente también el Señor
Subinspector que organizados que
fueran los batallones pensaba pa-
sarles una revista de inspección,
de lo que quedó enterada esta Di-
putación Provincial acojiendo la
idea como muy útil y conve-
niente.—

Por último pidió el Se-
ñor Subinspector se le diese conoci-
miento del importe á que asciende
mensualmente en cada pueblo donde
hay milicia el importe de cinco
á cincuenta reales que deben pagar
los exceptuados y dispensados del ser-
vicio; y se acordó prevenir á los Ayu-
tamientos á quienes toque, remitan á
esta Diputación en fin de cada mes
la nota apreciada, cumpliendo con
lo demas que se les prescribió en la cir-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cular de veinte y ocho de Junio. —

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. —

Ramirez

Mandillo

Vicente Clairjo
Sec.

Sr. Ramirez Decano.
Id.
García Urtus.
Mandillo
Rodz. Delgado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, concurrieron los Señores Ramirez, Garcia Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez Delgado y acordaron interinamente como sigue. —

Vióse un oficio del Señor Gobernador de diez y nueve del actual en que incluye copia de la Real órden de diez y nueve de Noviembre anterior aprobando con las modificaciones que espresa el presupuesto de esta Provincia para el año actual con el duplicado

del mismo, y se acordó que pase á la comision y se acuse el recibo al Señor Gobernador.

Se vió otro oficio del mismo Señor fecha veinte y uno de este mes sobre no encontrarse en la Jefatura Civil de Canaria las cuentas municipales de Tetir de los años de mil ochocientos treinta y nueve á mil ochocientos cuarenta y cuatro, y se acordó que pase á la comision.—

El mismo acuerdo recayó á un oficio del Jefe Civil de Canaria de diez y siete de este mes, relativo al remate de las abejeras salvages del término de Mogan.

Quedó enterado este Cuerpo de una comunicacion de la Diputacion Provincial de Pontevedra de quince de Noviembre incluyendo ejemplares de la esposicion que dirije á las Cortes contra las bases de la Ley orgánica de Diputaciones Provinciales; y de las que la Diputacion de Segovia dirije á las Cortes y Su Magestad con fecha primero y diez y seis de Noviembre, sobre el paso del ferrocarril del Norte por aquella Capital.

Tambien quedó enterada de un oficio del

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Gobierno Civil de veinte y uno del actual acompañando un ejemplar de la instruccion aprobada para reparacion de canteras. —

En el espediente promovido por Dn. Antonio Cabrera vecino de Tias sobre que se declare vacante la Secretaría de aquel pueblo, se acordó hacerle saber que no hay motivo para ello por las razones y por lo demas que espone la mesa del negociado. —

En el espediente sobre abono del dos por ciento al Depositario del pósito de la Laguna, se acordó que por ahora se continue abonando al Depositario el referido tanto por ciento, sin perjuicio de que, arreglado que sea el establecimiento y regularisados sus ingresos se pueda reducir á los dos séptimos por ciento señalados por esta Corporacion en circular de diez de Noviembre último. —

En el espediente sobre realizacion de varios débitos al pósito de Santa Ursula, se acordó hacer saber al Ayuntamiento que los individuos

que cumpusieron el de mil ochocientos cuarenta y tres son los responsables á la estraccion que se hizo del pósito para el pago de las costas que se espresan, sin perjuicio de su derecho para reclamar en su caso contra quien corresponda. —

En el espediente sobre lo que al pósito de la Laguna adeuda Dn. Antonio Hernandez Ramos, se acordó admitir la propuesta que hace el interesado de pagar su débito en plazos. —

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Guía en Canaria sobre que se declare que las cuartas de agua para el abasto de aquel vecindario y el terreno llamado la Montaña no son bienes de propios para los efectos de la ley de primero de Mayo, se acordó reservar su resolucion para cuando el Señor Gobernador pida informe avisándolo así al Ayuntamiento. —

En el espediente sobre remate de las rentas de propios y arbitrios del pueblo de Tolde para el año próximo, se acordó aprobarlos, esceptuandose la oferta del diez por ciento

que sobre el recibo de ocho maravedíes en libra de carne se hizo después de pasada la hora, y entendiéndose la aprobación siempre que dicho impuesto sea sobre libra carnicera, pues si se ha fijado sobre la de diez y seis onzas deberá limitarse á tres maravedíes, maximo que permite la ley. =

En el expediente sobre lo que adeudan varios pueblos de la Zonuna al fondo de presos pobres del partido por el año de mil ochocientos cincuenta y tres y anteriores, se acordó exigir al Ayuntamiento de Alajeró de los años de mil ochocientos cincuenta y uno y mil ochocientos cincuenta y dos, la responsabilidad al pago de las cantidades de fondos municipales que desfalcó el Alcalde Dn Agustín Alberdosa como Depositario de ellos. =

En el expediente sobre construcción de cementerio en el pueblo de Hoya, se acordó que se principie la construcción con la prestación personal, y el resto del importe se consigne en el

presupuesto municipal del año próximo.—

En el expediente promovido por la Administración de Rentas sobre trabajos estadísticos del Amillaramiento y reclamaciones entabladas á consecuencia de ellos, se acordó, que mediante lo dispuesto en la Real órden de diez y ocho de Agosto de este año, se devuelvan al Señor Gobernador á quien compete su resolucion.—

En el expediente sobre prolongacion de la Calle de la Pelota de la Ciudad de las Palmas por la parte sud de la plaza de mercado que se está construyendo que remite el Señor Gobernador á informe de esta Diputacion Provincial, se acordó decir al Señor Gobernador, que esta Diputacion considera de utilidad pública la prolongacion de dicha calle.—

En el expediente sobre presupuesto municipal de este año del pueblo de la Atalaya; se acordó decir al Ayuntamiento, que de los cien reales presupuestados para imprevistos, puede tomar lo que necesite para gastos de Secretaría.—

Gallardo

en estado de aprobarse las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de los pueblos de los Llanos y Puntagorda de la isla de la Palma, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobación. —

En los expedientes sobre cuentas municipales de los pueblos de Vilaflor en esta isla y Guía y Tejeda en la de Canaria correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos cincuenta y tres, se acordó dispensar los de los de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis por las circunstancias que dificultan su rendición. —

Igualmente se acordó dispensar al Ayuntamiento de Tejeda por análogos fundamentos de la rendición de cuentas de los años de mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos cuarenta y cuatro: al Ayuntamiento de Tharía de los de los años de mil ochocientos treinta y cinco á mil

ochocientos treinta y siete: al de Barlovento de las de los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y nueve y al de Garafia de las de los mismos años y siguientes hasta mil ochocientos cuarenta y dos.—

En el espediente de reemplazo del pueblo de Candelaria, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que inmediatamente entregue en la caja como soldado al mozo Valentin de Mesa por no resultar matriculado, oficiando al Ecselentísimo Señor Capitan General con esplicacion de lo ocurrido.—

En el espediente de reemplazo del corriente año del pueblo de Garachico, se acordó oficiar al Ecselentísimo Señor Capitan General de Puerto-Rico para que en el caso de que el mozo Dn. Carlos Hernandez Artucho, se halle en aquella isla y sea útil sin escencion legal, lo llame al servicio con abono al citado pueblo.—

En el espediente de reemplazo del pueblo de Fijarafe en el corriente año: resultando, que si bien José Antonio Gomez, es vecino del Paso, desde Setiembre de mil ochocientos cincuenta

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

y tres, no lo hizo constar ni entabló reclamación alguna cuando á su hijo José Domingo Gomez, se le llamó para el declaratorio de soldado de dicho pueblo de Fijarafe en mil ochocientos cincuenta y cuatro; se acordó no haber lugar á declararle exento del servicio en que ha entrado en el corriente año como mozo que ha quedado del anterior.—

En el expediente de reemplazo del pueblo de los Llanos para el corriente año y solicitud de Dn. Juan Antonio Faño para que se exceptue del servicio á su hijo Dn. Tomas Faño Diaz por ser el único varon que tiene y que le ayuda á la subsistencia del recurrente impedido de trabajar por la inutilidad del brazo derecho: visto el expediente informativo de que resulta aprobada esta circunstancia, y apareciendo que la riqueza del Dn. Juan Antonio Faño está limitada á quinientos siete reales vellon, se procedió al reconocimiento del referido Dn. Juan Antonio Faño por los facultativos Doctor Dn. Bartolomé Saurin y Doctor Dn. Juan Padron, presente el Señor Co-

ronel Dn Salvador Esteves Villar y sin haber concurrido el Señor Coronel Dn Francisco Villalobos por estar enfermo, y resultando del reconocimiento, ser inutil para el trabajo por la anquilósis que tiene en la articulacion del brazo derecho con el antebrazo, se acordó declarar exento del servicio á su hijo Dn Tomas Faño Diaz.—

En el espediente de reemplazo del presente año de esta Capital y solicitud de Juan Quintero entre otras escepciones por ser enfermo del pecho, acerca de lo cual están discordes los facultativos de la caja: vista la certificacion de los mismos, y reconocido el mozo en este acto por los facultativos llamados, Doctores Dn Bartolomé Sauvin y Dn Juan Padron; presente el citado Señor Coronel Dn Salvador Esteves Villar, se acordó declararle exento del servicio, conforme al dictamen de los facultativos, que unanimemente le consideran de viciosa conformacion de pecho que espresa el facultativo de la caja Dn Lucas Moran.—

Conforme á la distribucion de Batallones de la Milicia Nacional de esta Provincia, presentada por la comision de acuerdo con el Señor Subinspector del arma, segun se dispuso en sesion de veinte de Diciembre, se

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

acordó, que para la eleccion de la Plana mayor en cada batallon, se reunieran los oficiales de cada pueblo ante su Ayuntamiento, y formándose un acta de la eleccion, se remitiesen todas al Ayuntamiento del pueblo de mayor fuerza en las milicias, el cual verificase el escrutinio y espidiese los títulos á los que resultasen nombrados. —

Con lo que se levantó la sesion de que certifico. —

Entre renglones = en = vale =

Ramirez

G.ª Urtusaustegui

Mandillo

Rodrig.z Delgado

Vicente Clavijo
Sec.º

Sr. Gobern.r
D.
Ramirez
Garcia Urtus
Mandillo
Rod.z Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Ramirez, Garcia Urtusaustegui, Mandillo y Rodriguez

Delgado, y dada cuenta del acta de trece de este mes y de los acuerdos interinos de diez y siete, veinte y veinte y cuatro del mismo fueron todos aprobados. —

Dióse cuenta de un oficio del Gobierno Civil de veinte y cuatro de este mes, con otro de la misma fecha, insertando en ambos la Real órden de veinte y siete de Noviembre sobre aplicacion del ochenta por ciento de Propios, y se acordó que pase á la comision con las comunicaciones remitidas de los Ayuntamientos relativas á este asunto. —

Dióse cuenta tambien de otro oficio del Gobierno Civil de veinte y siete del actual, insertando la Real órden de esa fecha del mismo, por la cual entrando Su Magestad de haberse desarrollado en varias de estas islas con caracter epidémico cierta enfermedad que produce la paralisis de una parte del cuerpo, se ha dignado mandar se facilite la cantidad de cuarenta mil reales para que el Señor Gobernador de acuerdo con esta Diputacion la distribuya en los puntos mas necesitados de socorro. Se vió al mismo tiempo una

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

comunicacion de los Señores Diputados á Cortes por esta Provincia de doce de este mes anunciando las gestiones que habian practicado cerca del Gobierno Supremo sobre este objeto y la buena acojida que habian merecido. El Señor Gobernador dió cuenta de la situacion que ofrecia el mal espresado, medidas que habia adoptado con las juntas de sanidad y beneficencia y el estado en que se hallaba el espediente. Espuso el Señor Ramirez que en su concepto y puesto que el Gobierno de Su Magestad haciendose cargo de aquella calamidad habia acordado socorrerla con los cuarenta mil reales de que habla su Real órden, se estaba en el caso de cubrir con ellos los costos que hasta ahora se han hecho con este objeto en la traida de los enfermos al Hospital de esta Villa, y sus estancias en él, como los demas que pudieron causarse, destinando tambien lo necesario á auxiliar á las familias pobres de los enfermos que por este motivo hayan quedado en la miseria. Y encontrando la Diputacion muy conformes estas disposi-

ca

siones las acepto por su parte, acordando que para resolver lo demas concerniente en el particular se aguarde al resultado de las disposiciones tomadas por el Señor Gobernador y que se hallan aun pendientes. Sin perjuicio de lo cual se dán las debidas gracias á nombre de la Provincia á los Señores Diputados y al Gobierno de Su Magestad, expresándole con este motivo, que la pérdida de la cosecha de las papas, principalmente de las clases pobres en estas Islas ocasionada por las copiosas é incesantes lluvias del presente mes, produce fundados temores de que pueda verse pronto una carestía, ya bien indicada por la alza que en estos últimos dias han tomado las subsistencias, y que aumentando llegue al extremo de ocasionar un conflicto sensible de salvarse a la distancia que se halla esta Provincia de la metrópoli, que le impide obtener el pronto remedio que la naturaleza del caso exije: en cuya virtud se encarezcan estas circunstancias á los Señores Diputados y al Gobierno, á fin de obtener de la

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

bondad de Su Magestad, que se provea de medios para acudir en caso á tal calamidad, autorizando competentemente al efecto al Señor Gobernador en unión de esta Diputacion Provincial.—

En el espediente sobre arbitrios para el caso de la invacion del cólera morbo del pueblo de Valle seco, se acordó, que habiéndose hecho el depósito del trigo á prevencion segun lo manifestado por el Ayuntamiento, se diga á éste y al de Ferrer, que el grano depositado, no debe devengar créces pupilares.—

En el espediente sobre el mismo objeto del pueblo de Galdar, se acordó aprobar la propuesta del Ayuntamiento acerca de aplicar en caso á aquella necesidad, los tres mil reales que tiene destinados para un relox público, y los quinientos de gastos de imprevistos.—

En el espediente sobre el propio objeto del pueblo de Moya, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento relativo á tomar del presupuesto del

corriente año dos mil reales vellon, pasándose nota á la seccion de contabilidad para que traslade dicha cantidad al presupuesto del año próximo y consigne en él un credito de igual suma en el capítulo de calamidades públicas.—

En el espediente sobre el mismo particular del pueblo de Arico, se acordó, mediante la oferta hecha por los vecinos que espresa el Alcalde en su oficio de doce de Octubre darle las gracias por su conducto, escusándose con él todo reparto por ahora.—

En el espediente sobre el citado objeto en la Villa de Guia de Canaria, se acordó decir al Ayuntamiento que deben incluirse en el reparto todos los vecinos, teniéndoles en cuenta su riqueza donde quiera que la posean.—

En el espediente sobre el propio asunto del pueblo de los Silos y oficio del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de hacer el reparto, se acordó decir al Ayuntamiento que no lo verifique.—

En el espediente sobre aprobacion de las cuentas municipales correspondientes al

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

año prócsimo pasado del pueblo de Mazo, se acordó, mediante hallarse ya solventados los reparos autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputación Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobación.—

En el espediente sobre rendición de las cuentas municipales del pueblo de las Casillas del Angel correspondientes al año prócsimo pasado: visto que ni el Alcalde del año actual, ni el Alcalde y Depositario del anterior han cumplido con remitir la multa ni con solventar los reparos puestos, se acordó espedir una comisión de apremio contra dichos funcionarios, nombrandose de tal comisionado á Dn Juan Arceo.—

Ygual acuerdo recayó por los mismos motivos en los espedientes sobre rendición de las cuentas municipales de los pueblos de Pájara y Betancuría correspondientes al año prócsimo pasado.—

En el espediente de reemplazo de este año del pueblo de Valle seco y oficio del Ayuntamiento de

siete del actual respecto á varios mozos, que ausentes en América y que cuando salieron de esta isla lo hicieron libremente sin responsabilidad al servicio militar, mediante la edad que entonces contaban, se acordó, que si dichos mozos, conservan aun el domicilio en el pueblo por que viva en él su padre ó en su defecto la madre, están sugetos al servicio; en cuya virtud, se hagan las averiguaciones convenientes en este sentido, dejándose en libertad á los que no resulten en aquel caso.—

Habiendose dado cuenta por secretaría de haberse recibido ya varias comunicaciones de los Alcaldes de los pueblos con las listas de las personas adornadas de las circunstancias requeridas para ser jueces de paz, se trajeron á la vista las de esta Capital, Ciudad de la Laguna, de las Palmas y Telde; y se acordó, que remitiendose copia de ellas al Señor Regente de la Audiencia, se designasen por separado las personas que en concepto de la Diputacion reunen aquellas circunstancias en grado mas eminente, y son las que siguen: en esta Capital, Dn. Felix Soto,

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Dn Juan Larroche, Dn Bartolomé Cifra, Dn Bernabé Rodriguez, Dn José Librero, Dn Ysidro Guimerá, Dn Lorenzo Tolosa, Dn Rafael Ruiz y Sosa, Dn Juan Aguilar, Dn Pedro Bernardo Forstall, Dn Pedro Ramos y Dn Patricio Madan.- En la Laguna, Licenciado Dn Juan Diaz Nuñez, Dn José Valdés, Dn Domingo Gonzalez de Ara, Licenciado Dn Santiago de Montemayor, Dn Lorenzo de Montemayor, Dn Eusebio Laso, Dn José Antonio Perez, Licenciado Dn José Verand, Dn Ramon de Castro, Dn Blas Casanova, Dn Tomas Martel, y el Licenciado Dn Saturnino Martel. En las Palmas, Dn José de la Rocha, Dn Nicolas Carros, Dn José Doreste y Romero, Dn José Dolores Vasques, Dn Sebastian Perez, Dn Vicente Suarez Naranjo, Dn Cayetano Lugo, Dn Esteban Manrique de Lara, Dn Gerónimo Navarro, Dn Andres Escofet, Dn Blas Rodriguez y Dn Pedro José de Leon, Y en Telde, Dn Juan Mireles, Dn Agustin Navarro, Dn Juan Agustin Romero, Dn Adrian Naranjo, Dn Segundo Medina, Dn José Joaquin Gutierrez, Dn Pedro Bravo de Laguna, Dn Francisco Zumbado y Ripa, Dn Pa-

trício Espino, Dn. José Alvarez, Dn. Gregorio Oliva y Dn. Antonio Calderin Martin.

Con lo que se levantó la sesion de que certifico.—

[signature] Ramirez

Jn. Ustusaustegui Mandillo

Rodrigz. Delgado

Vicente Clavijo
Srio.

Sr. Gobr.
Jn. Garcia Ustus
Mandillo
Rodz. Delgado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco concurrieron los Señores Gobernador de la Provincia, Garcia Ustusaustegui, Mandillo y Rodriguez Delgado y acordaron interinamente como sigue.—

A un oficio del Señor Gobernador de veinte y nueve de este mes, pidiendo una certificacion del número de vecinos de los pueblos de los partidos judiciales de las Palmas, Guia y Arrecife, se acordó, que por los últimos datos de que se tenga conocimiento en esta Diputacion, se es-

4

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

pida la certificacion que reclama el Señor Gobernador. —

A otro oficio del Gobierno Civil de veinte y ocho de dicho mes incluyendo la comunicacion de la Direccion general de venta de Bienes Nacionales de veinte y nueve de Noviembre con una instancia de Dn Miguel Villalba relativa á la redencion del canon de ciertos terrenos de Propios de la Orotava; se acordó que pase á la comision. —

En el espediente instruido á virtud del oficio pasado por el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma al Señor Gobernador de la Provincia en doce de Diciembre último, participándole hallarse procediendo criminalmente contra Dn Santiago Herrera Machin Alcalde del pueblo de los Sauces, por que aconsecuencia de las quejas que se le dieron contra el molinero Domingo Perez procedió á espulsarle del molino; y estando en esto se presentó Dn José Martin Machin arrendatario del mismo, reconviniendo á di-

cha autoridad, lo que dió causa á que esta le constituyese en prision por supuesto desacato, así como á su hijo Dn. Silvestre, en cuya virtud, y estimando por este acto culpable al Alcalde de delito de detencion ilegal le estaba sumariando; cuyo oficio pasa el Señor Gobernador á esta Diputacion á informe, en sostitucion del suprimido Consejo de Provincia: no estando claro, que cuando el Alcalde de los Sauces dispuso la detencion del referido Dn. José Martin y de su hijo, estubiese desempeñando funciones judiciales, porque solo resulta del parte del Juez que la detencion la adoptó el Alcalde cuando á consecuencia de varias quejas, cuya naturaleza se desconoce y á virtud de las cuales dispuso la espulsion del molinero, se presentó el arrendatario reconviniéndole: pudiendo ser aquellas quejas del resorte de la autoridad administrativa, y no comprendiéndose que al Alcalde compitiese el conocimiento de la accion judicial de desaucio, sin que este procediese contra otra persona sino el arrendatario, ignorándose por lo tanto con que caracter obró el mencionado Al-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

calde en el hecho por que se le procesa; se acordó informar al Señor Gobernador, que para dar su resolucion está su Señoría en el caso, en sentir de este Cuerpo, de pedir al referido Juez que de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta amplie su comunicacion manifestando, que especie de quejas fueron las que dieron lugar á la intervencion del Alcalde, con todo lo demas que conduzca á formar juicio acerca del caracter con que obró dicho funcionario en el negocio de que se trata.—

En el espediente formado á virtud de oficio del Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma al Señor Gobernador de la Provincia, su fecha quince de Diciembre último, participandole, que en virtud de providencia dictada por el Alcalde del pueblo de Barlovento Dn. José Manuel Hernandez, en cierto juicio de conciliacion entre José Francisco Perez y Rafael Martin, procedió dicha autoridad á practicar el deslinde sobre que versava la cuestion y en

este acto y á virtud de varias conferencias con el referido Martín, le constituyó en prisión, con las formalidades del Derecho, en cuya virtud se halla procesando á Díaz Machado como reo de detención ilegal: resultando que el cargo atribuido á este funcionario tuvo lugar en un acto en que estaba ejerciendo funciones judiciales; se acordó informar al Señor Gobernador que con arreglo al artículo octavo del Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta se halla en el caso en concepto de esta Diputación, de manifestar al Juez de primera instancia que queda enterado, remitiendo copia del expediente al Ministerio de la Gobernación dentro del término de ocho días que señala el propio artículo.—

En el expediente sobre gastos de la Junta de agricultura de la Ciudad de las Palmas, y cuenta que acompaña con fecha treinta y uno de Diciembre de los gastos hechos en el último trimestre importantes quinientas cuarenta y nueve pesetas veinte cts cuyo pago solicita: resultando que los quinientas pesetas com-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

prendidos en las cuentas para sueldos de Escribiente se dice tambien haberlos devengado por auxiliar los trabajos de la Jefatura Civil, cuyo sueldo no está á cargo del Presupuesto provincial, y sí del Estado, se prevenga á la Junta que en este respecto no es de abono la cantidad y que en tal virtud manifieste la Junta que parte de dicho sueldo juzga se deba al escriviente atendido el trabajo que haya desempeñando en la Secretaría de la misma.—

En el espediente sobre gastos hechos por la comision superior de instruccion primaria desde veinte y nueve de Mayo á veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado, importantes doscientos veinte y siete reales diez y ocho maravedises; se acordó, que hallándose la cuenta arreglada y conforme se pague la cantidad espresada.—

En el espediente á instancia de Dn. Fernando Suarez, Director de la escuela normal de las Palmas, sobre pago de alquiler de la casa para su habitacion: resultando haber un sobrante del ma-

terial de la escuela con que cubriese la canti-
dad que el interesado reclama; se acordó devol-
ver la instancia en que lo ha verificado al
Señor Gobernador para que Su Señoría re-
suelva lo que tenga por conveniente, toda vez
que la Diputacion no puede disponer de los
fondos de dicha escuela, segun las órdenes de su
concesion: remitiendo al Señor Gobernador to-
dos los antecedentes para su mejor resolucion.

En el espediente sobre pago de los gastos
hechos por la Junta de comercio de esta Capi-
tal en el corriente año, se acordó, que hallándose
conforme se paguen los mil cuatrocientos se-
tenta y tres reales treinta y dos maravedises ec-
ceso entre los gastos verificados y lo librado por
esta Corporacion para cubrirlos.—

En el espediente sobre establecimiento
de un correo entre el pueblo de San Sebas-
tian y Garachico, se acordó formalizar los
documentos de ingresos y pagos de la men-
sualidad correspondiente al mes de Noviem-
bre, cuyo recibo remite el Alcalde de la refe-
rida Villa de San Sebastian.—

En el espediente promovido por el Ayun-

Ayuntamiento de Arona sobre división de los límites de aquel pueblo de los de San Miguel y Vilaflor, se acordó que nombrando cada uno de los dos Ayuntamientos dos individuos de su seno, siendo uno de ellos el Alcalde del pueblo de mayor vecindario, se reunan bajo su presidencia y expongan los motivos amigables de arreglar y transijir sus pretensiones en el interes de la conveniencia comun acordando el modo mas oportuno de fijar los límites del territorio de cada Municipalidad cesando los gastos que ocasionaria á los pueblos una comisión de deslinde.—

En el espediente sobre repartimiento de granos del Pósito de la Laguna, se acordó aprobar el repartimiento del trigo ingresado ultimamente en el Pósito, que remite con este fin el Ayuntamiento, previniendole al devolverlo verifique la distribucion con arreglo á las disposiciones que se le han comunicado.—

En el espediente sobre reintegro de los débitos

al Pósito del Realejo alto, se acordó, reducir por equidad el reintegro a la tercera parte de los débitos, en razon a lo abanzado del año.

En el espediente sobre reintegro de los débitos al Pósito de la Granadilla, se acordó acceder a la solicitud del Ayuntamiento para que solo se exija á los deudores á este reintegro el tercio de sus débitos para que se alce la multa que le está impuesta, pero regulando el trigo al precio corriente para su pago en metálico, y previniendo al Ayuntamiento que sus nuevas fallas ó tibieras en el cumplimiento de sus deberes no será disculpada en lo sucesivo.

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto adicional al del corriente año del pueblo de Telde, se acordó aprobarlo con la adicion de los cuatro mil reales señalados por esta Diputacion en treinta de Julio último al farmacéutico que ha debido establecerse en dicho pueblo.

Se acordó aprobar los presupuestos adi-

cionales del pueblo de Teror y Villa de Guia en Canaria, sin perjuicio del resultado de la cuenta respectiva, con la modificacion respecto del último que propone la seccion de contabilidad y advertencias que indica.—

En el espediente sobre aprobacion del presupuesto ordinario para el año próximo del pueblo de Abona, se acordó aprobarle en los términos que espresa la seccion de contabilidad parándose nota á la Administracion principal de Hacienda pública de no ser necesario á este pueblo el recargo sobre las contribuciones Directas.—

Hallándose en estado de aprobarse las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de los pueblos de Punta-llana y Buñia-baja de la isla de la Palma, se acordó autorizarlas con el Visto Bueno de esta Diputacion Provincial y pasarlas al Señor Gobernador para su aprobacion.—

Pasado á la vista el presupuesto provincial de

este año devuelto aprobado por el Gobierno de S.M. el Rey (q.D.g.) con Real órden de Diez y nueve de Noviembre que comunicó el Señor Gobernador á esta Diputación en Diez y nueve del actual, se trató y suspendió acerca de lo prevenido en dicha Real órden relativamente á que el déficit del presupuesto se cubriese proponiendo al efecto los medios mas oportunos, en la inteligencia de que el repartimiento ántes propuesto con el mismo objeto había sido desaprobado por el Ministerio de Hacienda en Real órden de Diez y ocho de Octubre de este propio año por que unido á los arbitrios que ya corrijian los Ayuntamientos escedia en mucho del límite marcado en las instrucciones. Y mediante á que el hecho de que se parte para la desaprobación de los arbitrios, es inexacto, por cuanto los Ayuntamientos de esta provincia no corrijen ni cobran cantidad alguna por los artículos y respecto consignados para el presupuesto provincial, cubriendose los municipales con otros arbitrios diferentes, se acordó que continuando cobrando los establecidos como medios precisos para cubrir los gastos de la provincia que quedarian desatendidos, con los trascendentales perjuicios que son consiguientes

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

se consultase sobre ello al Gobierno de Su Magestad representándole las razones con que se demuestra que ademas de ser dichos arbitrios los unicos de que es posible valerse en estas islas, ellos están autorizados por las instrucciones y dentro del límite que las mismas marcan, sin que se ofresca el inconveniente del ecseso que en la Real órden se espresa, por la circunstancia indicada de que nada ecsijen los Ayuntamientos de los artículos gravados para el presupuesto provincial.—

Con lo que se concluyó la sesion de que certifico. — Sobreraspado = ingresos = Entre renglones = principal = Vale =

[illegible]

Jª Urtusaustegui

Mandilla

Rodrigº Delgado

Vicente Clavijo
Secº

SELLO 4º
AÑO 1855
40 Mrs